



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLXII

No. 6

México, D.F., lunes 10 de noviembre de 2008

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Secretaría de Economía**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Secretaría de Salud**  
**Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Banco de México**  
**Instituto Federal Electoral**  
**Avisos**  
**Indice en página 126**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Peniel Nicolás Romero, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Centro Cristiano Peniel, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FERMIN RAFAEL SALINAS SUAREZ Y OTROS DE LA ENTIDAD INTERNA DE CENTRO CRISTIANO PENIEL A.R., BAJO LA DENOMINACION CENTRO CRISTIANO PENIEL NICOLAS ROMERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CENTRO CRISTIANO PENIEL NICOLAS ROMERO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Centro Cristiano Peniel, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Jilgueros número 38, Colonia Granjas de Guadalupe, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 05447.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Jilgueros número 38, Colonia Granjas de Guadalupe, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 05447.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Proclamar y enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en todas las naciones, en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana descrita en la palabra de Dios según Mateo 28:19,20”.

**IV.- Representante:** Fermín Rafael Salinas Suárez.

**V.- Relación de Asociados:** Moisés Alejandro Vence Huerta, Jorge Isaac Vence Huerta, Jorge Vence Franco, Guadalupe Cruz Aburto, María Alicia Aboanza Flores, Leticia Vence Huerta y Marcelino Cristóbal González.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Organó de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Comité Ejecutivo Nacional” integrado por: Moisés Alejandro Vence Huerta, Presidente-Director General; Jorge Isaac Vence Huerta, Secretario; y Jorge Vence Franco, Tesorero.

**VIII.- Ministros de Culto:** Moisés Alejandro Vence Huerta y Guadalupe Cruz Aburto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Peniel San Mateo, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Centro Cristiano Peniel, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FERMIN RAFAEL SALINAS SUAREZ Y OTROS DE LA ENTIDAD INTERNA DE CENTRO CRISTIANO PENIEL A.R., BAJO LA DENOMINACION CENTRO CRISTIANO PENIEL SAN MATEO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CENTRO CRISTIANO PENIEL SAN MATEO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Centro Cristiano Peniel, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Industria número 20, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Industria número 20, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Proclamar y enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en todas las naciones, en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana descrita en la palabra de Dios según Mateo 28:19,20”.

**IV.- Representante:** Fermín Rafael Salinas Suárez.

**V.- Relación de Asociados:** Juan Carlos Avila Carmona, Rebeca Servín García, Karla Grissell Avila Servín, Carlos Gamaliel Rodríguez Elizalde, Pablo Rodríguez Garcilazo, Joel Montoya Sánchez y Damaris Rodríguez Ruiz.

**VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**VII.- Organismo de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Comité Ejecutivo Nacional” integrado por: Juan Carlos Avila Carmona, Presidente- Director General; Rebeca Servín García, Secretaria; y Karla Grissell Avila Servín, Tesorera.

**VIII.- Ministros de Culto:** Juan Carlos Avila Carmona y Rebeca Servín García.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Evangelístico Antioquia, México, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. HECTOR MANUEL RODRIGUEZ RANGEL Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO EVANGELISTICO ANTIOQUIA, MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO EVANGELISTICO ANTIOQUIA, MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Nicolás Bravo número 284, Colonia Zona Centro, Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco, código postal 49000.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Nicolás Bravo número 284, Colonia Zona Centro, Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco, código postal 49000.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Héctor Manuel Rodríguez Rangel.

**VI.- Relación de Asociados:** Héctor Manuel Rodríguez Rangel, Silvia Solorio Martínez y Héctor Daniel Rodríguez Solorio.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Organó de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Comité Ejecutivo Nacional" integrado por: Héctor Manuel Rodríguez Rangel, Presidente; Silvia Solorio Martínez, Secretaria; y Héctor Daniel Rodríguez Solorio; Tesorero.

**IX.- Ministros de Culto:** Héctor Manuel Rodríguez Rangel, Silvia Solorio Martínez, Luis Marcial Aquino, Octavio García Hernández y Nadia Aguilar Medina.

**X.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

### LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

#### Capítulo I

#### De los Ingresos y el Endeudamiento Público

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2009, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
<b>A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>1,916,395.4</b>
<b>I. Impuestos:</b>	<b>1,161,191.1</b>
1. Impuesto sobre la renta.	596,053.9
2. Impuesto empresarial a tasa única.	55,408.4
3. Impuesto al valor agregado.	490,513.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	-59,627.5
<b>a.</b> Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	-105,871.9
<b>i).</b> Artículo 2o.-A, fracción I.	-130,583.5
<b>ii).</b> Artículo 2o.-A, fracción II.	24,711.6
<b>b.</b> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	23,567.3
<b>i).</b> Bebidas alcohólicas.	6,351.1
<b>ii).</b> Cervezas y bebidas refrescantes.	17,216.2
<b>c.</b> Tabacos labrados.	21,370.0
<b>d.</b> Juegos y sorteos.	1,307.1
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	21,050.3
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,191.2
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	5,795.0
9. Impuestos al comercio exterior:	27,612.2
<b>a.</b> A la importación.	27,612.2
<b>b.</b> A la exportación.	0.0
10. Impuesto a los depósitos en efectivo.	7,511.5
11. Accesorios.	11,682.4

<b>II.</b>	<b>Contribuciones de mejoras:</b>	<b>18.5</b>
	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	18.5
<b>III.</b>	<b>Derechos:</b>	<b>714,107.7</b>
1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,579.5
a.	Secretaría de Gobernación.	26.6
b.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,080.9
c.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
d.	Secretaría de Marina.	0.0
e.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	123.3
f.	Secretaría de la Función Pública.	7.5
g.	Secretaría de Energía.	33.4
h.	Secretaría de Economía.	96.3
i.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	13.5
j.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	751.3
k.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	33.4
l.	Secretaría de Educación Pública.	322.9
m.	Secretaría de Salud.	5.7
n.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9
ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	60.3
o.	Secretaría de Turismo.	1.2
p.	Secretaría de Seguridad Pública.	22.3
2.	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	9,267.8
a.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.6
b.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
c.	Secretaría de Economía.	1,061.5
d.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,682.6
e.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,476.1
f.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	47.0
g.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Derechos a los hidrocarburos.	700,260.4
a.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	607,342.4
b.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	79,645.6
c.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	10,467.5
d.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	2,772.0
e.	Derecho para la fiscalización petrolera.	32.9
f.	Derecho único sobre hidrocarburos.	0.0

<b>IV.</b>	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	79.2
<b>V.</b>	Productos:	6,648.2
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	33.9
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,614.3
a.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
b.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.2
c.	Enajenación de bienes:	1,126.1
i).	Muebles.	860.4
ii).	Inmuebles.	265.7
d.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,762.8
e.	Utilidades:	724.2
i).	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
ii).	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
iii).	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	722.9
iv).	Otras.	1.3
f.	Otros.	0.0
<b>VI.</b>	Aprovechamientos:	34,350.7
1.	Multas.	1,019.3
2.	Indemnizaciones.	742.7
3.	Reintegros:	55.6
a.	Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
b.	Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
c.	Otros.	55.2
4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	233.4
5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0

11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	666.8
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	643.1
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.2
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.6
a.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
c.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d.	Otros conceptos.	1.6
16.	Cuotas Compensatorias.	469.6
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	19.5
a.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.0
b.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.5
c.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d.	Desincorporaciones.	0.0
e.	Otros.	0.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	30,493.9
a.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d.	Otros.	30,493.9
<b>B.</b>	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>875,585.3</b>
I.	Ingresos de organismos y empresas:	717,542.6
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	717,542.6
a.	Petróleos Mexicanos.	415,683.4
b.	Comisión Federal de Electricidad.	265,968.7

c.	Luz y Fuerza del Centro.	-8,233.6
d.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	14,113.6
e.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	30,010.5
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
II.	Aportaciones de seguridad social:	158,042.7
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	158,042.7
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
<b>C.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>253,497.9</b>
I.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	334,812.2
a.	Interno.	334,812.2
b.	Externo.	0.0
II.	Otros financiamientos:	26,000.0
a.	Diferimiento de pagos.	26,000.0
b.	Otros.	0.0
III.	Superávit de organismos y empresas de control directo.	-107,314.3
<b>TOTAL</b>		<b>3,045,478.6</b>

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 2o. de esta Ley. Asimismo, en términos del citado precepto, de manera excepcional se autoriza registrar como financiamiento en el ejercicio fiscal 2009 los pasivos de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de Petróleos Mexicanos, a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública, y 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, derivados de su reconocimiento como deuda pública directa en términos de las disposiciones aplicables. En su caso se deberán realizar los registros presupuestarios que se requieran con motivo del referido reconocimiento de deuda pública directa.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2009, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2009, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 595 mil 227.9 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2009, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 40 mil 700 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2009, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

La compensación parcial o total de ingresos del Gobierno Federal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando los ingresos totales, sin considerar los ingresos derivados del apartado C de este artículo, resulten inferiores a los valores estimados en el mismo debido a: una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos a que se refiere el apartado A, fracción I del presente precepto, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo.

Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos noveno, décimo y décimo primero de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2009, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 380 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte conforme al Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero de dicho decreto, y por el importe que resulte, conforme a las disposiciones aplicables, de reconocer como deuda pública directa los financiamientos asumidos por terceros y por vehículos financieros, garantizados por Petróleos Mexicanos, para financiar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública y 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, correspondientes a proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y que se encuentren en etapa de operación o en proceso de construcción, en este último caso sólo en la parte correspondiente a la inversión efectivamente realizada. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento neto interno adicional asumido, establecido en el

presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales, así como por el importe que resulte del citado reconocimiento como deuda pública directa de los financiamientos garantizados por Petróleos Mexicanos, para proyectos de infraestructura productiva de largo plazo. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2009 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2009, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2009.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido. En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2009, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, que reciba el Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación, no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 59 mil 197 millones de pesos.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Los montos establecidos en el artículo 1o., apartado C de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**Artículo 3o.** Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 950 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II.** Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
  2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009;
  3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y
  4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III.** Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.
- IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
  2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
  3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
  4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
  5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
  6. Servicio de la deuda.
  7. Costo financiero de la deuda.
  8. Canje o refinanciamiento.
  9. Evolución por línea de crédito.
  10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2009, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2009.

**Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2009, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 154,549.3 millones de pesos, de los cuales 69,665.7 millones de pesos corresponden a inversión directa y 84,883.6 millones de pesos a inversión condicionada.

**Artículo 5o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 19 mil 880.7 millones de pesos, de los que 14,025.7 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 5,855.0 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

**Artículo 6o.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

## Capítulo II

### De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

#### I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 733 millones 369 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 5 mil 147 millones 689 mil pesos.

#### II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por conducto de Pemex-Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En caso que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobrepuestos no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última ley.

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la ley citada.

### **III. Pagos del impuesto al valor agregado**

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.

### **IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados**

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

### **V. Impuesto a los rendimientos petroleros**

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.
2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 7 millones 938 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 55 millones 721 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2010 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

### **VI. Importación de mercancías**

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

**VII. Otras obligaciones**

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2009 y enero de 2010 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

De igual forma, Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2010, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos presentará ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca este último.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2009 será por una estimación máxima de 2,850 y 1,420 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

### Capítulo III

#### De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

**Artículo 8o.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.

**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2009, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento, explotación o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2009, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2009. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2009, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso d y 23, inciso d, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2009, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2008, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

<b>MES</b>	<b>FACTOR</b>
Enero	1.0553
Febrero	1.0505
Marzo	1.0473
Abril	1.0398
Mayo	1.0375
Junio	1.0386
Julio	1.0343
Agosto	1.0286
Septiembre	1.0252
Octubre	1.0205
Noviembre	1.0175
Diciembre	1.0089

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2009 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2008, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2009.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para esos efectos se fijen, la dependencia prestadora del servicio o la que permita el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2009, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros 15 días del mes de julio de 2009, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 11.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2009, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2009, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2009, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2009. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2009, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2008, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0553
Febrero	1.0505
Marzo	1.0473
Abril	1.0398
Mayo	1.0375
Junio	1.0386
Julio	1.0343
Agosto	1.0286
Septiembre	1.0252
Octubre	1.0205
Noviembre	1.0175
Diciembre	1.0089

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2009 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2008, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2009.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan por objeto títulos valor asociados a proyectos de infraestructura, los recursos en numerario que se obtengan podrán ser utilizados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, para el pago de los conceptos derivados de dichos procesos; al remanente se le dará el destino que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2009, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros 15 días del mes de julio de 2009 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control directo que los generen, para la realización del proyecto respectivo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Previa opinión favorable que, en cada caso, emita la o las coordinadoras de sector y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrán utilizarse los recursos remanentes de procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

De los recursos remanentes del proceso de desincorporación de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; de los recursos disponibles del mandato a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que hubiera otorgado el Gobierno Federal en relación con la enajenación de activos adquiridos a sociedades nacionales de crédito que actualmente se encuentren en proceso de desincorporación, así como de los recursos que resulten de la recuperación de activos del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en liquidación, siempre y cuando, en este último caso, existan los recursos suficientes para que la liquidación de esta sociedad cubra sus deudas, previa opinión favorable de la coordinadora de sector, se destinará a apoyar el otorgamiento de créditos a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas exportadoras, un monto hasta por la cantidad de los pasivos que en 2007 adeudaba el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. a Nacional Financiera, S.N.C. y al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C, los cuales se extinguieron por ministerio de ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada ley.

**Artículo 14.** Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- II. Comisión Federal de Electricidad.
- III. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- V. Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

**Artículo 15.** Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo no libera de su pago.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2009, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y de los lineamientos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente, porcentaje de cancelación y el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2009.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que corrijan su situación fiscal, pagarán el 50% de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, si la multa se paga después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60% de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2009, se estará a lo siguiente:

**A.** En materia de estímulos fiscales:

**I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

**II.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

**1.** Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

**2.** Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

**III.** Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2009 y enero de 2010.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El acreditamiento deberá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

El derecho para la recuperación mediante devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o contra el impuesto correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

- B.** En materia de exenciones:

- I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

**Artículo 17.** Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

- I. Los relacionados con comercio exterior:
  1. A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
  2. A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los porcentajes o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio. Dicha información se remitirá a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

**Artículo 18.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 19.** Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

**Artículo 20.** Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2009 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

**Artículo 21.** Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

**Artículo 22.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2009 la tasa de retención anual será del 0.85 por ciento.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2, del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2009, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan con los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

Las entidades de financiamiento residentes en el extranjero en las que participe en su capital social el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México, podrán pagar el impuesto que se cause por la enajenación de acciones o títulos valor a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con base en la ganancia determinada en los términos del sexto párrafo de dicho artículo, siempre que se cumpla con lo previsto en el mismo precepto en la parte conducente.

Para los efectos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación del pago provisional y de la declaración del ejercicio, según se trate, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, en el formato que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este párrafo deberá presentarse incluso cuando no resulte impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio de que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio que se deban presentar a partir del 1 de enero de 2009, aun y cuando correspondan al ejercicio fiscal de 2008.

Durante el ejercicio fiscal de 2009 se apoyarán los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico, vía presupuesto, en los términos que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

#### Capítulo IV

##### De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

**Artículo 23.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo a que se refiere el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, en los informes a que se refiere el primer párrafo de este artículo se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- I. Avance en el padrón de contribuyentes.
- II. Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
- III. Avances contra el contrabando.
- IV. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- V. Plan de recaudación.
- VI. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.
- VII. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

**Artículo 24.** En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2009.

**Artículo 26.** Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

**Artículo 27.** Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos entes con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información obtenida conforme a este artículo no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

**Artículo 28.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2009, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2010 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros de ingresos que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 31 de marzo de 2009, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, fracción II y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 29.** Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2009, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

**Artículo 30.** En el ejercicio fiscal de 2009, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años.

**Artículo 31.** Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

**Artículo 32.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá publicarse en la página de Internet de dicha Secretaría, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2010.

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2008, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Jose Manuel del Rio Virgen**, Secretario.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. AMALIA D. GARCIA MEDINA, CARLOS PINTO NUÑEZ Y JORGE MIRANDA CASTRO, EN SU CARACTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**ANTECEDENTES**

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
- II. El artículo 9, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d) de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARIA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:

1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.

2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.

- IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la "SECRETARIA" realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.
- V. La "SECRETARIA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

##### II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Zacatecas y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
2. Sus representantes, los ciudadanos Amalia D. García Medina, Carlos Pinto Núñez y Jorge Miranda Castro, en su carácter de Gobernadora del ESTADO, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 3, 8, 10 fracciones I, II, 15, 21, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 3, 8, 10 fracciones I, II, 15, 21, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2008.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- Por el Estado: la Gobernadora del Estado de Zacatecas, **Amalia D. García Medina.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Pinto Núñez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro.**- Rúbrica.

---

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Alto Río Coatzacoalcos, Bajo Río Coatzacoalcos, Alto Río Uxpanapa, Bajo Río Uxpanapa, Río Huazuntlán y Llanuras de Coatzacoalcos, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Coatzacoalcos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64 y décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX de los artículos 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que en la porción de región hidrológica que comprende el Río Coatzacoalcos, es necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la porción de la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que así mismo, se consideró la información pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca Golfo Centro, que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2006;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de la porción de la región hidrológica denominada Río Coatzacoalcos, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS ALTO RIO COATZACOALCOS, BAJO RIO COATZACOALCOS, ALTO RIO UXPANAPA, BAJO RIO UXPANAPA, RIO HUAZUNTLAN Y LLANURAS DE COATZACOALCOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO COATZACOALCOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Coatzacoalcos, son los siguientes:

**I.- CUENCA HIDROLOGICA ALTO RIO COATZACOALCOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 14,310.76 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).**

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Coatzacoalcos hasta la estación hidrométrica Las Perlas.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que la cuenca hidrológica Alto Río Coatzacoalcos, tiene una superficie de aportación de 10,638.0 kilómetros cuadrados y se ubica en la parte Sureste del país, delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Bajo Río Coatzacoalcos, al Sur con la región hidrológica número 22 Tehuantepec, al Este con la cuenca hidrológica Alto Río Uxpanapa y la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, y al Oeste por la región hidrológica número 28 Papaloapan.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	94	14	16	16	52	18
2	94	13	42	16	49	22
3	94	12	9	16	46	53
4	94	11	19	16	44	19
5	94	10	55	16	41	23
6	94	11	55	16	38	44
7	94	14	22	16	38	58
8	94	17	8	16	40	5
9	94	19	3	16	42	11
10	94	20	44	16	44	39
11	94	23	36	16	45	17
12	94	26	36	16	45	11
13	94	29	26	16	45	56
14	94	32	16	16	46	49
15	94	34	48	16	45	47
16	94	37	19	16	45	22
17	94	40	15	16	45	29
18	94	43	8	16	45	56
19	94	45	37	16	44	38
20	94	48	10	16	43	49
21	94	49	28	16	41	8
22	94	51	52	16	39	36
23	94	54	18	16	41	13
24	94	56	58	16	40	46
25	94	59	36	16	41	39
26	95	2	27	16	42	35
27	95	5	8	16	43	10
28	95	8	5	16	43	1
29	95	11	3	16	43	15
30	95	13	37	16	44	13
31	95	14	41	16	47	0
32	95	16	55	16	47	29
33	95	19	13	16	49	16
34	95	20	25	16	51	29
35	95	21	55	16	50	39
36	95	24	24	16	49	7
37	95	26	53	16	47	31
38	95	29	34	16	46	23
39	95	32	24	16	47	8
40	95	35	2	16	48	32
41	95	36	31	16	51	5
42	95	38	30	16	53	4
43	95	40	26	16	55	1
44	95	43	3	16	55	37
45	95	44	21	16	58	19
46	95	41	48	16	59	46
47	95	40	31	17	2	0
48	95	40	22	17	4	33
49	95	41	52	17	6	33
50	95	40	48	17	9	8
51	95	40	5	17	11	54
52	95	38	47	17	14	29

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
53	95	36	36	17	16	31
54	95	34	23	17	18	29
55	95	31	39	17	19	29
56	95	29	32	17	21	30
57	95	26	47	17	22	36
58	95	25	15	17	25	5
59	95	22	45	17	25	57
60	95	21	0	17	27	49
61	95	18	27	17	27	50
62	95	15	50	17	29	17
63	95	13	9	17	30	37
64	95	10	25	17	31	18
65	95	7	51	17	30	42
66	95	4	55	17	31	22
67	95	2	2	17	32	8
68	94	59	15	17	31	21
69	94	56	37	17	29	59
70	94	53	40	17	29	38
71	94	51	5	17	28	8
72	94	48	35	17	26	27
73	94	45	54	17	25	9
74	94	43	23	17	25	32
75	94	42	11	17	27	12
76	94	40	1	17	26	7
77	94	37	6	17	26	47
78	94	34	27	17	25	27
79	94	32	8	17	23	39
80	94	29	22	17	20	36
81	94	26	22	17	18	14
82	94	25	55	17	17	19
83	94	25	43	17	14	49
84	94	27	5	17	12	15
85	94	25	50	17	9	48
86	94	26	22	17	6	58
87	94	26	27	17	4	9
88	94	25	0	17	2	24
89	94	22	5	17	2	13
90	94	19	27	17	0	50
91	94	16	51	16	59	35
92	94	15	28	16	57	5
93	94	13	10	16	55	12
94	94	12	40	16	54	43

**II.- CUENCA HIDROLOGICA BAJO RIO COATZACOALCOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 15,425.36 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).**

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Las Perlas hasta su confluencia con el Río Uxpanapa.

La cuenca hidrológica Bajo Río Coatzacoalcos, tiene una superficie de aportación de 3,734.7 kilómetros cuadrados y se ubica en la parte Sureste del país, delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Huazuntlán, al Sur con la cuenca hidrológica Alto Río Coatzacoalcos, al Este con las cuencas hidrológicas Alto Río Uxpanapa y Bajo Río Uxpanapa, y al Oeste por la región hidrológica número 28 Papaloapan.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
95	95	8	39	17	33	36
96	95	7	3	17	35	44
97	95	5	31	17	38	12
98	95	4	53	17	40	45
99	95	3	13	17	43	13
100	95	1	34	17	45	42
101	95	1	29	17	48	28
102	95	1	30	17	50	21
103	94	59	32	17	52	5
104	94	57	18	17	53	56
105	94	55	16	17	55	33
106	94	54	14	17	57	9
107	94	51	39	17	56	25
108	94	47	0	17	56	23
109	94	44	12	17	57	24
110	94	41	49	17	59	8
111	94	37	36	17	59	18
112	94	33	23	17	59	11
113	94	32	24	17	57	51
114	94	32	11	17	56	9
115	94	30	18	17	54	2
116	94	29	12	17	51	15
117	94	29	6	17	48	18
118	94	30	12	17	45	49
119	94	31	1	17	43	23
120	94	29	46	17	41	6
121	94	27	52	17	39	0
122	94	25	8	17	37	48
123	94	22	17	17	36	58
124	94	21	8	17	35	29
125	94	20	7	17	34	57
126	94	20	17	17	31	57
127	94	19	52	17	29	1
128	94	20	28	17	26	5
129	94	21	49	17	23	27
130	94	23	53	17	22	15
131	94	26	39	17	21	17
80	94	29	22	17	20	36
79	94	32	8	17	23	39
78	94	34	27	17	25	27
77	94	37	6	17	26	47
76	94	40	1	17	26	7
75	94	42	11	17	27	12
74	94	43	23	17	25	32
73	94	45	54	17	25	9
72	94	48	35	17	26	27
71	94	51	5	17	28	8
70	94	53	40	17	29	38
69	94	56	37	17	29	59
68	94	59	15	17	31	21
67	95	2	2	17	32	8
66	95	4	55	17	31	22
65	95	7	51	17	30	42
64	95	10	25	17	31	18
63	95	13	9	17	30	37

**III.- CUENCA HIDROLOGICA ALTO RIO UXPANAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8,866.97 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).**

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Uxpanapa hasta la estación hidrométrica Tierra Morada.

La cuenca hidrológica Alto Río Uxpanapa, tiene una superficie de aportación de 3,284.8 kilómetros cuadrados y se ubica en la parte Sureste del país, delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Bajo Río Uxpanapa, al Sur con la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, al Este con la cuenca hidrológica Poza Crispín, y al Oeste con las cuencas hidrológicas Alto Río Coatzacoalcos y Bajo Río Coatzacoalcos.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
132	94	18	6	17	35	56
133	94	15	52	17	36	14
134	94	12	53	17	36	9
135	94	10	37	17	35	35
136	94	8	34	17	32	38
137	94	7	5	17	30	6
138	94	5	12	17	29	22
139	94	3	4	17	32	25
140	94	1	44	17	34	58
141	93	59	21	17	35	0
142	93	58	15	17	32	13
143	93	57	22	17	30	27
144	93	59	33	17	25	44
145	93	58	26	17	24	26
146	93	56	26	17	22	20
147	93	54	47	17	19	54
148	93	52	5	17	19	18
149	93	49	34	17	18	42
150	93	47	19	17	16	57
151	93	45	21	17	15	2
152	93	43	11	17	13	52
153	93	46	1	17	13	3
154	93	48	34	17	11	32
155	93	51	32	17	11	15
156	93	54	25	17	11	43
157	93	56	22	17	9	51
158	93	58	6	17	7	25
159	93	58	49	17	4	34
160	93	58	29	17	1	42
161	93	59	54	17	0	1
162	94	2	49	16	59	36
163	94	5	29	16	59	4
164	94	8	23	16	59	36
165	94	10	23	16	58	42
166	94	11	17	16	56	32
167	94	11	47	16	55	24
94	94	12	40	16	54	43
93	94	13	10	16	55	12
92	94	15	28	16	57	5
91	94	16	51	16	59	35
90	94	19	27	17	0	50
89	94	22	5	17	2	13
88	94	25	0	17	2	24

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
87	94	26	27	17	4	9
86	94	26	22	17	6	58
85	94	25	50	17	9	48
84	94	27	5	17	12	15
83	94	25	43	17	14	49
82	94	25	55	17	17	19
81	94	26	22	17	18	14
80	94	29	22	17	20	36
131	94	26	39	17	21	17
130	94	23	53	17	22	15
129	94	21	49	17	23	27
128	94	20	28	17	26	5
127	94	19	52	17	29	1
126	94	20	17	17	31	57
125	94	20	7	17	34	57

**IV.- CUENCA HIDROLOGICA BAJO RIO UXPANAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10,889.38 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).**

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Tierra Morada hasta su confluencia con el Río Coatzacoalcos.

La cuenca hidrológica Bajo Río Uxpanapa, tiene una superficie de aportación de 1,905.1 kilómetros cuadrados y se ubica en la parte Sureste del país, delimitada al Norte con la cuenca hidrológica Río Huazuntlán, al Sur con la cuenca hidrológica Alto Río Uxpanapa, al Este con las cuencas hidrológicas Poza Crispín y Tancochapa Bajo, y al Oeste con la cuenca hidrológica Bajo Río Coatzacoalcos.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
168	94	31	30	17	57	11
169	94	30	14	17	57	11
170	94	28	54	17	57	39
171	94	27	26	18	0	11
172	94	25	15	18	1	45
173	94	22	53	18	0	28
174	94	20	0	18	1	17
175	94	18	18	18	1	59
176	94	16	40	18	1	11
177	94	14	39	17	59	6
178	94	12	38	17	57	15
179	94	11	7	17	55	1
180	94	8	58	17	53	21
181	94	6	38	17	51	39
182	94	5	7	17	49	14
183	94	5	58	17	46	34
184	94	5	38	17	43	54
185	94	5	20	17	41	1
186	94	3	58	17	39	5
187	94	1	32	17	37	49
188	94	0	19	17	36	41
141	93	59	21	17	35	0
140	94	1	44	17	34	58
139	94	3	4	17	32	25

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
138	94	5	12	17	29	22
137	94	7	5	17	30	6
136	94	8	34	17	32	38
135	94	10	37	17	35	35
134	94	12	53	17	36	9
133	94	15	52	17	36	14
132	94	18	6	17	35	56
125	94	20	7	17	34	57
124	94	21	8	17	35	29
123	94	22	17	17	36	58
122	94	25	8	17	37	48
121	94	27	52	17	39	0
120	94	29	46	17	41	6
119	94	31	1	17	43	23
118	94	30	12	17	45	49
117	94	29	6	17	48	18
116	94	29	12	17	51	15
115	94	30	18	17	54	2
114	94	32	11	17	56	9
113	94	32	24	17	57	51

**V.- CUENCA HIDROLOGICA RIO HUAZUNTLAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 27,635.25 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).**

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Huazuntlán hasta su confluencia con el Río Coatzacoalcos y desde la confluencia de los ríos Uxpanapa y Coatzacoalcos.

La cuenca hidrológica Río Huazuntlán, tiene una superficie de aportación de 1,668.2 kilómetros cuadrados y se ubica en la parte Sureste del país, delimitada al Norte con la cuenca hidrológica Llanuras de Coatzacoalcos, al Sur con las cuencas hidrológicas Bajo Río Coatzacoalcos y Bajo Río Uxpanapa, al Este con la cuenca hidrológica Tonalá, y al Oeste con la región hidrológica número 28 Papaloapan.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
189	94	56	13	17	56	56
190	94	57	10	17	57	22
191	94	56	36	17	58	26
192	94	55	34	17	58	59
193	94	54	37	18	0	28
194	94	54	33	18	2	14
195	94	55	12	18	3	55
196	94	55	28	18	5	41
197	94	55	33	18	8	38
198	94	56	28	18	8	57
199	94	56	56	18	10	17
200	94	56	53	18	12	5
201	94	56	31	18	13	49
202	94	56	11	18	15	31
203	94	56	24	18	17	15
204	94	55	42	18	18	53
205	94	55	35	18	20	31

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
206	94	54	10	18	21	31
207	94	52	23	18	21	35
208	94	52	24	18	20	8
209	94	50	38	18	19	50
210	94	48	52	18	19	29
211	94	47	14	18	18	48
212	94	45	27	18	18	33
213	94	44	6	18	18	31
214	94	45	4	18	16	31
215	94	45	28	18	14	45
216	94	45	26	18	13	0
217	94	44	41	18	11	24
218	94	43	21	18	10	13
219	94	41	39	18	9	41
220	94	39	52	18	9	31
221	94	37	47	18	9	23
222	94	36	51	18	9	55
223	94	36	45	18	10	36
224	94	34	15	18	9	21
225	94	31	56	18	8	58
226	94	30	10	18	8	46
227	94	27	41	18	8	34
228	94	26	57	18	7	36
229	94	25	18	18	7	13
230	94	23	32	18	7	3
231	94	22	38	18	7	30
232	94	20	17	18	7	14
233	94	18	31	18	8	8
234	94	16	53	18	6	58
235	94	17	10	18	5	57
236	94	15	53	18	4	46
237	94	15	56	18	2	39
238	94	16	42	18	2	10
239	94	16	35	18	1	46
176	94	16	40	18	1	11
175	94	18	18	18	1	59
174	94	20	0	18	1	17
173	94	22	53	18	0	28
172	94	25	15	18	1	45
171	94	27	26	18	0	11
170	94	28	54	17	57	39
169	94	30	14	17	57	11
168	94	31	30	17	57	11
113	94	32	24	17	57	51
112	94	33	23	17	59	11
111	94	37	36	17	59	18
110	94	41	49	17	59	8
109	94	44	12	17	57	24
108	94	47	0	17	56	23
107	94	51	39	17	56	25
106	94	54	14	17	57	9

**VI.- CUENCA HIDROLOGICA LLANURAS DE COATZACOALCOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 28,006.35 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).**

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la confluencia del Río Huazuntlán con el Río Coatzacoalcos hasta su desembocadura en el Golfo de México.

La cuenca hidrológica Llanuras de Coatzacoalcos, tiene una superficie de aportación de 322.1 kilómetros cuadrados y se ubica en la parte Sureste del país, delimitada al Norte con el Golfo de México y la región hidrológica número 28 Papaloapan, al Sur y al Oeste con la cuenca hidrológica Río Huazuntlán, y al Este con la cuenca hidrológica Tonalá.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
240	94	42	52	18	18	55
241	94	42	18	18	19	12
242	94	41	33	18	19	42
243	94	40	31	18	19	41
244	94	39	37	18	19	0
245	94	37	32	18	17	31
246	94	37	37	18	15	50
247	94	36	40	18	13	12
248	94	36	44	18	12	41
249	94	35	44	18	11	41
250	94	34	21	18	10	33
251	94	32	42	18	9	51
252	94	30	58	18	9	21
253	94	29	11	18	9	10
254	94	27	23	18	9	15
255	94	25	36	18	9	27
256	94	23	33	18	9	41
257	94	22	40	18	9	37
258	94	22	0	18	9	54
259	94	20	46	18	10	3
260	94	19	31	18	9	28
261	94	18	47	18	8	48
233	94	18	31	18	8	8
232	94	20	17	18	7	14
231	94	22	38	18	7	30
230	94	23	32	18	7	3
229	94	25	18	18	7	13
228	94	26	57	18	7	36
227	94	27	41	18	8	34
226	94	30	10	18	8	46
225	94	31	56	18	8	58
224	94	34	15	18	9	21
223	94	36	45	18	10	36
222	94	36	51	18	9	55
221	94	37	47	18	9	23

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
220	94	39	52	18	9	31
219	94	41	39	18	9	41
218	94	43	21	18	10	13
217	94	44	41	18	11	24
216	94	45	26	18	13	0
215	94	45	28	18	14	45
214	94	45	4	18	16	31
213	94	44	6	18	18	31

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Río Coatzacoalcos" de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

**ARTICULO TERCERO.-** Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la porción de la región hidrológica denominada Río Coatzacoalcos, asciende a 28,006.35 millones de metros cúbicos.

**ARTICULO CUARTO.-** La porción de la región hidrológica denominada Río Coatzacoalcos, pertenece a la región hidrológica número 29 Coatzacoalcos, de acuerdo al listado de regiones hidrológicas del país, y se encuentra localizada al Sureste del país. Abarca los estados de Oaxaca y Veracruz, y está limitada al Norte con el Golfo de México, al Sur con las regiones hidrológicas números 22 Tehuantepec y 30 Grijalva-Usumacinta, al Este con las cuencas hidrológicas Poza Crispín, Tancochapa Bajo y Tonalá, que también pertenecen a la región hidrológica número 29 Coatzacoalcos, y al Oeste con la región hidrológica número 28 Papaloapan. La superficie que ocupa comprende un área de 21,552.9 kilómetros cuadrados.

Su sistema hidrológico está constituido principalmente por los ríos Coatzacoalcos, Uxpanapa y Huazuntlán.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

**ARTICULO TERCERO.-** Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica denominada Río Coatzacoalcos, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, localizable en la calle Francisco Javier Clavijero No. 19, tercer piso, colonia Centro, Xalapa, Veracruz; y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO CUARTO.-** Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, duodécimo transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

**REGION HIDROLOGICA No. 29 COATZACOALCOS****PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DEL RIO COATZACOALCOS****CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL**

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab-Rxy	D	CLASIFICACION
I	Alto Río Coatzacoalcos: Desde el nacimiento del Río Coatzacoalcos hasta la EH Las perlas	14389.86	0.00	3.76	2.73	0.00	0.00	14388.83	78.07	14310.76	14310.76	Disponibilidad
II	Bajo Río Coatzacoalcos: Desde la EH Las Perlas hasta su confluencia con el Río Uxpanapa	1111.18	14388.83	16.69	9.50	0.00	0.00	15492.82	67.46	15425.36	15425.36	Disponibilidad
III	Alto Río Uxpanapa: Desde el nacimiento del Río Uxpanapa hasta la EH Tierra Morada	9046.20	0.00	0.93	0.70	0.00	0.00	9045.97	179.00	8866.97	8866.97	Disponibilidad
IV	Bajo Río Uxpanapa: Desde la EH Tierra Morada hasta su confluencia con el Río Coatzacoalcos	2007.71	9045.97	100.46	55.53	0.00	71.75	10937.00	47.62	10889.38	10889.38	Disponibilidad
V	Río Huazuntlán: Desde el nacimiento del Río Huazuntlán hasta su confluencia con el Coatzacoalcos y desde la confluencia de los ríos Uxpanapa y Coatzacoalcos	1273.48	26429.82	82.40	52.81	0.00	31.54	27642.17	6.92	27635.25	27635.25	Disponibilidad
VI	Llanuras del Coatzacoalcos: Desde la confluencia del Río Huazuntlán con el Río Coatzacoalcos hasta su desembocadura en el Golfo de México	264.02	27642.17	7.01	3.88	103.29	0.00	28006.35	0.00	28006.35	28006.35	Disponibilidad
	<b>Totales</b>	28092.45		211.25	125.15	103.29	103.29				28006.35	Disponibilidad

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

$$D = Ab - Rxy$$

**SIMBOLOGIA**

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

**REGIONES HIDROLOGICAS**

<b>CLAVE DE REGION HIDROLOGICA</b>	<b>NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA</b>
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO-SAN PEDRO
12	LERMA-SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

#### CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

#### **Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2008**

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquéllos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

Atentamente

México, D.F., a 3 de noviembre de 2008.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

<b>Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de octubre de 2008.</b>
---

ASUNTOS RECIBIDOS		
COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
MANUAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	15/10/2008	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL FORESTAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5 Y 11 FRACCIONES I, VIII, XII Y XVII DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE AGOSTO DE 2006.	2/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5 Y 11 FRACCIONES I, VIII, XII Y XVII DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE AGOSTO DE 2006.	8/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

<b>CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA Y SE EXPIDE EL PROGRAMA DENOMINADO PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA 2008-2012	15/10/2008	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA RECONOCE A LA CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, SA DE CV (COMIMSA) COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>INSTITUTO DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL NUMERAL I DEL ANEXO DE LAS "DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE ESTAN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"	10/10/2008	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL NUMERAL I DEL ANEXO DE LAS "DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE ESTAN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"	13/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ULTIMO PARRAFO DE LA DISPOSICION TERCERA DE LAS "REGLAS DE CARACTER GENERAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE PARA CLASIFICAR LA INFORMACION RELATIVA A OPERACIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES GARANTIZADAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE JULIO DE 2007	23/10/2008	MIR ORDINARIA
<b>PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 5, 19, 20, 21, 22, 24 Y SE ADICIONA LA FRACCION V DEL ARTICULO 3RO DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	3/10/2008	NUEVA VERSION
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.	2/10/2008	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	7/10/2008	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO INTERESADAS EN FUNGIR COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR CONSAR 72-1 "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JULIO DE 2008.	1/10/2008	NUEVA VERSION

REGLAS DE OPERACION PARA LOS SEGUROS DE PENSIONES, DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.	20/10/2008	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LAS QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO ADICIONAL, AL CAPITAL MINIMO SUSCRITO Y PAGADO SIN DERECHO A RETIRO CON QUE DEBERAN CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, PARA PODER ACTUAR COMO FIDUCIARIAS EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTIA A QUE SE REFIERE LA SECCION SEGUNDA DEL CAPITULO V DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.	2/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURIDICO, DIRECTOR GENERAL DE DELITOS Y SANCIONES Y GERENTE DE SANCIONES, DE LA PROPIA COMISION, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS	6/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR CONSAR 72-3, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES.	6/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR S-20.2 RECEPCION DEL FLUJO DE INFORMACION ESTADISTICA.- SE DAN A CONOCER LINEAMIENTOS.	6/10/2008	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	7/10/2008	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	9/10/2008	MIR POR EMERGENCIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS	10/10/2008	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	10/10/2008	MIR POR EMERGENCIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	13/10/2008	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	13/10/2008	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	21/10/2008	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-22.3 METODOLOGIAS DE CALCULO.- SE DAN A CONOCER LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE MONTOS CONSTITUTIVOS DE BENEFICIOS BASICOS Y ADICIONALES PARA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.	15/10/2008	MIR ORDINARIA

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA.	20/10/2008	MIR POR EMERGENCIA
CIRCULAR S-20.2.15 SE COMUNICA LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL SEGURO DE RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	20/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PREVER EN SUS PROGRAMAS DE ADQUISICIONES DE BIENES, CONTRATACIONES DE SERVICIOS, DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009, EL OBJETIVO DE ALCANZAR QUE EL VEINTE POR CIENTO O MAS DEL TOTAL DE DICHAS OPERACIONES LAS REALICEN CON PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.	20/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARACTER PERMANENTE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE COMPRAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LA CUAL TIENE POR OBJETO PROPONER Y EJECUTAR MEDIDAS QUE PERMITAN UNA MAYOR PARTICIPACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES, CONTRATACION DE SERVICIOS, DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO.	23/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CIRCULAR CONSAR 15-21 MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO	22/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR CONSAR 45-5, ADICION A LAS REGLAS PARA LA RECOMPOSICION DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	24/10/2008	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES QUE CONTENGAN LA INFORMACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS.	24/10/2008	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	28/10/2008	MIR POR EMERGENCIA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE CONOCER DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 52, 99, 100 Y 100 BIS DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	28/10/2008	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	28/10/2008	MIR POR EMERGENCIA

CIRCULAR CONSAR 22-15, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.	28/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR CONSAR 28-20, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.	28/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR CONSAR 72-4, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES.	28/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
REGLAMENTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD	27/10/2008	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	7/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE ASCENSO A LA RAMA DIPLOMATICO-CONSULAR DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2008.	15/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE ASCENSO A LA RAMA TECNICO-ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2008.	15/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL CONCURSO PUBLICO GENERAL DE INGRESO A LA RAMA DIPLOMATICO-CONSULAR DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2008	1/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL CONCURSO PUBLICO GENERAL DE INGRESO A LA RAMA TECNICO-ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2008	1/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 2007	10/10/2008	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION E IMPEDIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CON PROTOCOLO, FIRMADO EN LA HAYA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993	13/10/2008	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION EN LA ADMINISTRACION DE EMERGENCIAS EN CASOS DE DESASTRES NATURALES Y ACCIDENTES	15/10/2008	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	27/10/2008	MIR POR NO COSTOS

<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-054-PESC-2007, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA AURELIO BENASSINI VIZCAINO "EL SALTO" EN EL ESTADO DE SINALOA .ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	6/10/2008	MIR ORDINARIA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-056-PESC-2008. PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "EL TEJOCOTAL" UBICADA EN EL ESTADO DE HIDALGO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	9/10/2008	MIR ORDINARIA
AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DETERMINACION DE LOS ACTIVOS ESTRATEGICOS EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA	10/10/2008	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL APOYO A LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE LOS GRANOS Y OLEAGINOSAS ELEGIBLES.	13/10/2008	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL ESQUEMA DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2007/2008	15/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2008	17/10/2008	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS DE OPERACION DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO EN MATERIA DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	17/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
AVISO DE INICIO DE LA TERCERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 Y ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS DE PERSONAS MORALES QUE CUENTAN CON AUTORIZACION DE ESTA SECRETARIA PARA ARRENDAR UNIDADES Y RENTA DE AUTOMOVILES PARA USO PARTICULAR	14/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008, QUE SERAN CONSIDERADOS COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	28/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL CUAL EL AERODROMO CIVIL UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE "EL MARQUES Y COLON" EN EL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEAGA, SE DENOMINARA "AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO."	28/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-121-SCT1 "TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACION-SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION QUE EMPLEAN LA TECNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACION DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHZ, 2400-2483,5 MHZ Y 5725-5850 MHZ".	1/10/2008	SOLICITUD DE DICTAMEN FINAL

<b>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE TRES REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO DE LA COMISION DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.	9/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.	9/10/2008	MIR POR NO COSTOS
DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE MAYO DE 2007	9/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EN EL COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.	28/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y PARTICIPACION SOCIAL PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y LA VIOLENCIA SOCIAL (PV), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	29/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE ECONOMIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL MIERCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007	29/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA 2008-2010; CALENDARIO DE PRESENTACION Y REPORTES PERIODICOS DE AVANCES, DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	13/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE TRANSICION TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.	13/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACION, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS.	13/10/2008	MIR POR NO COSTOS
NOVENA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	13/10/2008	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO UNILATERAL PARA IMPORTAR PRODUCTOS PARA BEBE.	13/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR BIENES TEXTILES.	13/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER, DENTRO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA HARINERA DE MAIZ (PROHARINA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008	17/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER, DENTRO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA HARINERA DE MAIZ (PROHARINA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008	17/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 3/2008 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISION No. 2/2001 DEL CONSEJO CONJUNTO DE 27 DE FEBRERO DE 2001, MODIFICADA POR LA DECISION No. 4/2004 DEL CONSEJO CONJUNTO DE 18 DE MAYO DE 2005.	29/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO NUMERO _____ POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LENGUA EXTRANJERA FRANCES PARA EDUCACION SECUNDARIA	29/10/2008	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BECAS"	6/10/2008	NUEVA VERSION
ACUERDO NUMERO ____ POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS DOCENTES PARA QUIENES IMPARTAN EDUCACION MEDIA SUPERIOR EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA.	7/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN PARA LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR LAS OPCIONES EDUCATIVAS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES	15/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS QUE CONSTITUYEN EL MARCO CURRICULAR COMUN DEL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO.	15/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS QUE DEFINEN EL PERFIL DEL DIRECTOR EN LOS PLANTELES QUE IMPARTEN EDUCACION DEL TIPO MEDIO SUPERIOR	24/10/2008	MIR ORDINARIA
<b>SECRETARIA DE ENERGIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SECRE-2008, TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETROLEO POR DUCTOS (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-007-SECRE-1999, TRANSPORTE DE GAS NATURAL).	3/10/2008	MIR POR NO COSTOS
RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SECRE-2004, TRANSPORTE DE GAS NATURAL, PUBLICADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2006.	8/10/2008	MIR POR NO COSTOS

PROGRAMA DE SUPERVISION 2009 PARA LA VERIFICACION DE INSTALACIONES, VEHICULOS, EQUIPOS Y ACTIVIDADES DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.	16/10/2008	MIR POR NO COSTOS
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO -RAMOS ARIZPE- ARTEAGA, PROPUESTO POR GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/015/DIS/1997, EXPEDIENTE G16/G/343/0	16/10/2008	MIR POR NO COSTOS
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO -RAMOS ARIZPE- ARTEAGA, PROPUESTO POR GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/015/DIS/1997, EXPEDIENTE G16/G/343/0	28/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SECRE-2008, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-001-SECRE-2003, CALIDAD DEL GAS NATURAL)	27/10/2008	MIR ORDINARIA
<b>SECRETARIA DE GOBERNACION</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER FACILIDADES PARA EL INGRESO AL PAIS DE EXTRANJEROS CONSIDERADOS PERSONAS DE NEGOCIOS TITULARES DE UNA ABTC, ESTABLECER LAS REGLAS PARA APROBAR ABTC A EXTRANJEROS CUYA NACIONALIDAD SEA UNA ECONOMIA DE APEC QUE PRETENDAN INGRESAR A MEXICO COMO PERSONAS DE NEGOCIOS Y, EN SU CASO, EXPEDIR ABTC A MEXICANOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS POR LOS LIDERES DE LAS ECONOMIAS DE APEC, CUMPLAN CON LA CONDICION DE PERSONA DE NEGOCIOS QUE PRETENDAN INGRESAR CON TAL CARACTER A CUALQUIERA DE LAS ECONOMIAS PARTICIPANTES	23/10/2008	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS NUMERALES DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO 2106 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS 1942 A 1964.	10/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS NUMERALES DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO 2106 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS 1942 A 1964.	14/10/2008	BAJA DE DOCUMENTO
<b>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO QUE REFORMA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION Y OPERACION DE CONTRALORIA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL	7/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
CONVENIO DE COORDINACION CUYO OBJETO ES ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, COLABORARA CON LA PROCURADURIA EN LAS ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA Y DESAHOGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA ULTIMA, CON EL FIN DE PROTEGER, CONSERVAR Y PRESERVAR LOS RECURSOS NATURALES, LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR, EXISTENTES DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL	2/10/2008	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO CASAS GRANDES 1, RIO CASAS GRANDES 2, HACIENDA SAN FRANCISCO-JUGUETE-MADERO-PALOMAS, LAGUNA DE BABICORA, RIO SANTA MARIA 1, RIO SANTA MARIA 2, LAGUNA EL SABINAL, DESIERTO DE SAMALAYUCA, LAGUNA LA VIEJA, RIO DEL CARMEN 1, RIO DEL CARMEN 2, RANCHO EL CUARENTA, ARROYO ROMA, FELIX U GOMEZ, ARROYO EL CARRIZO, ARROYO EL BURRO, LAGUNA DE TARABILLAS, LAGUNA EL CUERVO, LAGUNA DE ENGINILLAS, RANCHO HORMIGAS-EL DIABLO, LAGUNA DE BUSTILLOS Y LAGUNA LOS MEXICANOS, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 34 DENOMINADA CUENCAS CERRADAS DEL NORTE.	10/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIOS AQUILA-OSTUTA, RIO COALCOMAN, RIOS MARMEYERA-TUPITINA, RIO NEXPA, RIO CHULA Y RIO ACAPILCAN, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 17 DENOMINADA COSTA DE MICHOACAN.	10/10/2008	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL AREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORIA DE MONUMENTO NATURAL EN LA ZONA CONOCIDA COMO RIO BRAVO DEL NORTE, LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE OJINAGA Y MANUEL BENAVIDES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO Y ACUÑA EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,175 HECTAREAS Y UNA LONGITUD TOTAL DE 533.25 KILOMETROS.	27/10/2008	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD, COMO ORGANO DE CONSULTA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	28/10/2008	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE CANCELACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SEMARNAT-1995, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN DE TENER LOS MEDIOS DE MARQUEO DE LA MADERA EN ROLLO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO Y CONTROL.	30/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE SALUD</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
REVISION QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLINICO, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-004-SSA3-2006, DEL EXPEDIENTE CLINICO.	6/10/2008	RESPUESTA A DICTAMEN
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SSA1-1998, PARA LA ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-015-SSA3-2007, PARA LA ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	14/10/2008	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SSA3-2007, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA LA SALUD EN SERES HUMANOS.	3/10/2008	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-252-SSA1-2007, SALUD AMBIENTAL. JUGUETES Y ARTICULOS ESCOLARES. LIMITES DE BIODISPONIBILIDAD DE METALES PESADOS. ESPECIFICACIONES QUIMICAS Y METODOS DE PRUEBA.	16/10/2008	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD	14/10/2008	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, DE SALUD Y DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. HECTOR PONCE RAMOS Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.	2/10/2008	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008	1/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF) Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, EN SU CARACTER SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA.	1/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE LA ENTIDAD REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN LO SUBSECUENTE ISAPEG, Y EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ	1/10/2008	MIR POR NO COSTOS

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA ENTIDAD, REPRESENTADO POR EL C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. VENTURA VILCHIS HUERTA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p>	1/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD" REPRESENTADO POR EL DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.</p>	1/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD.</p>	1/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.</p>	1/10/2008	MIR POR NO COSTOS

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	2/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ; EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT.</p>	2/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI.</p>	2/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES); Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RODOLFO TORRE CANTU, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.</p>	2/10/2008	MIR POR NO COSTOS

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SALUD DE TLAXCALA, DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE.</p>	2/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN.</p>	3/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.</p>	3/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.</p>	3/10/2008	MIR POR NO COSTOS

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO VILLA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL _____, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL _____, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y/O EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O EL TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA Y/O DIRECTOR DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO, Y/O DIRECTOR DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y/O DIRECTOR GENERAL DE REGULACION SANITARIA, Y/O COMISIONADO PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y/O SUBSECRETARIO DE FOMENTO SANITARIO, Y/O SUBSECRETARIO DE REGULACION, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, _____</p>	3/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA COMO DIA INHABIL EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO EN LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS</p>	9/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LAS TOLERANCIAS DE ANALISIS DE COMPOSICION QUE DEBERAN CUMPLIR LOS NUTRIENTES VEGETALES SUJETADOS A REGISTRO SANITARIO (FERTILIZANTES INORGANICOS, MEJORADORES DE SUELO INORGANICO Y MEJORADORES DE SUELO ORGANICO).</p>	9/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL _____, EN SU CARACTER DE _____ Y EL _____, EN SU CARACTER DE _____ DEL ESTADO DE _____</p>	9/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<p>ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.</p>	10/10/2008	MIR ORDINARIA
<p>PROYECTO DE DECRETO DE CREACION DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA</p>	10/10/2008	MIR POR NO COSTOS

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ....., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL ....., EN SU CARACTER DE ..... DEL ESTADO DE .....	10/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SSA3-2007, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	14/10/2008	MIR ORDINARIA
<b>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SERAN SUPLIDAS LAS AUSENCIAS DE LOS SUBSECRETARIOS Y DEL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	3/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	3/10/2008	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SERAN SUPLIDAS LAS AUSENCIAS DE LOS SUBSECRETARIOS Y DEL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	9/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FRANCISCO GERARDO FOURNIER DREW.	8/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO.	8/10/2008	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE AGUASCALIENTES.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE CAMPECHE.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE CHIAPAS.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE CHIHUAHUA.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE GUERRRERO.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE VERACRUZ.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE JALISCO.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE MICHOACAN.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE NUEVO LEON.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE OAXACA.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE PUEBLA.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE SINALOA.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE SONORA.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS

CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE TABASCO.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE TAMAULIPAS.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE COAHUILA.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE MEXICO.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO DE COORDINACION "ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS" SISTEMA NACIONAL DIF Y ESTADO DE GUANAJUATO.	31/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>TELECOMUNICACIONES DE MEXICO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO	14/10/2008	MIR POR NO COSTOS
<b>OFICIOS EMITIDOS</b>		
<b>CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA Y SE EXPIDE EL PROGRAMA DENOMINADO PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA 2008-2012	23/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>COMISION NACIONAL FORESTAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5 Y 11 FRACCIONES I, VIII, XII Y XVII DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE AGOSTO DE 2006.	24/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA ING. FLOR AYALA ROBLES LINARES.	1/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUIS MANUEL HERNANDEZ GOVEA.</p>	1/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA ARQ. AIDA ANGELICA SILVA CASTILLO.</p>	1/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JULIO IGNACIO MARTINEZ DE LA ROSA.</p>	1/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FRANCISCO GERARDO FOURNIER DREW.</p>	13/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO.</p>	13/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<b>INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
DECLARACION DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CHILE HABANERO DE YUCATAN	2/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL EN LA CUAL EJERCERAN SUS FACULTADES LAS AUTORIDADES FISCALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>INSTITUTO DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL NUMERAL I DEL ANEXO DE LAS "DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE ESTAN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"	13/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 5, 19, 20, 21, 22, 24 Y SE ADICIONA LA FRACCION V DEL ARTICULO 3RO. DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	9/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 5, 19, 20, 21, 22, 24 Y SE ADICIONA LA FRACCION V DEL ARTICULO 3RO. DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	16/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
<b>PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE SE INDICAN	9/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-067-PESC-2007 PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA GENERAL ALVARO OBREGON "EL OVIACHIC" EN EL ESTADO DE SONORA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	1/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL APOYO A LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE LOS GRANOS Y OLEAGINOSAS ELEGIBLES.	15/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL ESQUEMA DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2007/2008	20/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-054-PESC-2007, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA AURELIOBENASSINI VIZCAINO "EL SALTO" EN EL ESTADO DE SINALOA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOSPESQUEROS.	20/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-056-PESC-2008. PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "EL TEJOCOTAL" UBICADA EN EL ESTADO DE HIDALGO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	21/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS DE OPERACION DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO EN MATERIA DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	24/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2008	24/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DETERMINACION DE LOS ACTIVOS ESTRATEGICOS EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA	24/10/2008	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
<b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-121-SCT1 "TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACION-SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION QUE EMPLEAN LA TECNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACION DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHZ, 2400-2483, 5 MHZ Y 5725-5850 MHZ".	8/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
<b>SECRETARIA DE ECONOMIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-122-SCFI-2008, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS (MODIFICACION DE LA NOM-122-SCFI-2005	7/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE TRANSICION TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.	13/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACION, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS.	13/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
NOVENA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	13/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO UNILATERAL PARA IMPORTAR PRODUCTOS PARA BEBE.	13/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR BIENES TEXTILES.	13/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER, DENTRO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA HARINERA DE MAIZ (PROHARINA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008	20/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ALIMENTOS-JUGOS DE FRUTA PREENVASADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA	20/10/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION NO. 19 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA.	28/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL MIERCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007	31/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE TRES REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO DE LA COMISION DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.	17/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.	20/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE MAYO DE 2007	22/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE GOBERNACION</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES, LOS EXTRANJEROS DE CUALQUIER NACIONALIDAD QUE SE ENCUENTREN DE MANERA IRREGULAR EN TERRITORIO NACIONAL Y MANIFIESTEN SU INTERES DE RESIDIR EN EL MISMO, PUEDAN PROMOVER LA OBTENCION DE SU DOCUMENTACION MIGRATORIA EN LA CALIDAD DE INMIGRANTE CON LAS CARACTERISTICAS DE PROFESIONAL, CARGO DE CONFIANZA, CIENTIFICO, TECNICO, FAMILIARES, ARTISTAS O DEPORTISTAS O BIEN, EN LA CARACTERISTICA DE ASIMILADO EN LOS CASOS QUE DE MANERA EXCEPCIONAL SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE	2/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL

ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER FACILIDADES PARA EL INGRESO AL PAIS DE EXTRANJEROS CONSIDERADOS PERSONAS DE NEGOCIOS TITULARES DE UNA ABTC, ESTABLECER LAS REGLAS PARA APROBAR ABTC A EXTRANJEROS CUYA NACIONALIDAD SEA UNA ECONOMIA DE APEC QUE PRETENDAN INGRESAR A MEXICO COMO PERSONAS DE NEGOCIOS Y, EN SU CASO, EXPEDIR ABTC A MEXICANOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS POR LOS LIDERES DE LAS ECONOMIAS DE APEC, CUMPLAN CON LA CONDICION DE PERSONA DE NEGOCIOS QUE PRETENDAN INGRESAR CON TAL CARACTER A CUALQUIERA DE LAS ECONOMIAS PARTICIPANTES	8/10/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER FACILIDADES PARA EL INGRESO AL PAIS DE EXTRANJEROS CONSIDERADOS PERSONAS DE NEGOCIOS TITULARES DE UNA ABTC, ESTABLECER LAS REGLAS PARA APROBAR ABTC A EXTRANJEROS CUYA NACIONALIDAD SEA UNA ECONOMIA DE APEC QUE PRETENDAN INGRESAR A MEXICO COMO PERSONAS DE NEGOCIOS Y, EN SU CASO, EXPEDIR ABTC A MEXICANOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS POR LOS LIDERES DE LAS ECONOMIAS DE APEC, CUMPLAN CON LA CONDICION DE PERSONA DE NEGOCIOS QUE PRETENDAN INGRESAR CON TAL CARACTER A CUALQUIERA DE LAS ECONOMIAS PARTICIPANTES	24/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
<b>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO TUXPAN, RIO CAZONES, RIO TECOLUTLA, RIO NAUTLA, RIO MISANTLA, RIO COLIPA Y LLANURAS DE TUXPAN, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA NORTE DE VERACRUZ	1/10/2008	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS ALTO RIO COATZACOALCOS, BAJO RIO COATZACOALCOS, ALTO RIO UXPANAPA, BAJO RIO UXPANAPA, RIO HUAZUNTLAN Y LLANURAS DE COATZACOALCOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO COATZACOALCOS.	1/10/2008	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS XOCHIMILCO, RIO LA COMPAÑIA, TOCHAC-TECOCOMULCO, RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA, TEXCOCO, CIUDAD DE MEXICO, RIO CUAUTITLAN, PRESA REQUENA, PRESA ENDHO, RIO SALADO, RIO ACTOPAN, RIO ALFAJAYUCAN Y RIO TULA, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA VALLE DE MEXICO Y RIO TULA.	1/10/2008	AVISO DE NO DICTAMINACION

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO ACTOPAN, RIO LA ANTIGUA, RIO JAMAPA, RIO COTAXTLA, JAMAPA-COTAXTLA Y LLANURAS DE ACTOPAN, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA PAPALOAPAN A.	1/10/2008	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 2, 6, 7, 10.1 Y 5.2.3 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-CNA-2001, INODOROS PARA USO SANITARIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.	14/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIOS AGUILA-OSTUTA, RIO COALCOMAN, RIOS MARMEYERA-TUPITINA, RIO NEXPA, RIO CHULA Y RIO ACAPILCAN, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 17 DENOMINADA COSTA DE MICHOACAN.	24/10/2008	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO CASAS GRANDES 1, RIO CASAS GRANDES 2, HACIENDA SAN FRANCISCO-JUGUETE-MADERO-PALOMAS, LAGUNA DE BABICORA, RIO SANTA MARIA 1, RIO SANTA MARIA 2, LAGUNA EL SABINAL, DESIERTO DE SAMALAYUCA, LAGUNA LA VIEJA, RIO DEL CARMEN 1, RIO DEL CARMEN 2, RANCHO EL CUARENTA, ARROYO ROMA, FELIX U GOMEZ, ARROYO EL CARRIZO, ARROYO EL BURRO, LAGUNA DE TARABILLAS, LAGUNA EL CUERVO, LAGUNA DE ENGINILLAS, RANCHO HORMIGAS-EL DIABLO, LAGUNA DE BUSTILLOS Y LAGUNA LOS MEXICANOS, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 34 DENOMINADA CUENCAS CERRADAS DEL NORTE.	24/10/2008	AVISO DE NO DICTAMINACION
CONVENIO DE COORDINACION CUYO OBJETO ES ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, COLABORARA CON LA PROCURADURIA EN LAS ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA Y DESAHOGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA ULTIMA, CON EL FIN DE PROTEGER, CONSERVAR Y PRESERVAR LOS RECURSOS NATURALES, LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR, EXISTENTES DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL	27/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE ENERGIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-ENER-2006 EFICIENCIA TERMICA Y ELECTRICA DE MAQUINAS TORTILLADORAS MECANIZADAS. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y MARCADO.	1/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY, PROPUESTO POR COMPAÑIA MEXICANA DE GAS, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/019/DIS/97	9/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE GAS L.P., SUJETAS A LA OBSERVANCIA POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON PERMISO O AUTORIZACION PARA LLEVAR A CABO EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO.	9/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS	20/10/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
PROGRAMA DE SUPERVISION 2009 PARA LA VERIFICACION DE INSTALACIONES, VEHICULOS, EQUIPOS Y ACTIVIDADES DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.	24/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO -RAMOS ARIZPE- ARTEAGA, PROPUESTO POR GAS NATURAL MEXICO, S. A. DE C. V., TITULAR DEL PERMISO G/015/DIS/1997, EXPEDIENTE G16/G/343/0	28/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BECAS"	6/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS QUE COSNTITUYEN EL MARCO CURRICULAR COMUN DEL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO.	17/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN PARA LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR LAS OPCIONES EDUCATIVAS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES	17/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO NUMERO ____ POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS DOCENTES PARA QUIENES IMPARTAN EDUCACION MEDIA SUPERIOR EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA.	21/10/2008	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
<b>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE INGRESO	9/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE AVALUOS A LA DIRECCION DE VALUACION, ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE AVALUOS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES.	10/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
METODOLOGIA Y CRITERIOS DE CARACTER TECNICO PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE LOS BIENES INTANGIBLES, BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, UNIDADES INSTALADAS Y UNIDADES ECONOMICAS QUE PRETENDAN ENAJENAR LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LAS ENTIDADES Y EN SU CASO LAS DEMAS INSTITUCIONES PUBLICAS.	14/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA

METODOLOGIA Y CRITERIOS DE CARACTER TECNICO PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE LOS BIENES INTANGIBLES, BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES USADOS UNIDADES INSTALADAS Y UNIDADES ECONOMICAS DE LOS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LAS ENTIDADES PRETENDAN ADQUIRIR DERECHOS DE PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL MEDIANTE: COMPRA-VENTA, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PERMUTA, DONACION Y DACION EN PAGO.	14/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
METODOLOGIA Y CRITERIOS DE CARACTER TECNICO PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES DE LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN REEXPRESAR EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.	14/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO QUE REFORMA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION Y OPERACION DE CONTRALORIA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL	16/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
CIRCULAR CONSAR 56-6, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES PARA LA OPERACION DE NOTAS Y OTROS VALORES ADQUIRIDOS POR LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	1/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-20.7 SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF).- SE DAN A CONOCER FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y EN EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, LA FACULTAD DE ORDENAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE DEBERAN INSTRUMENTAR LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO INCLUYENDO LAS MEDIDAS PARA CORREGIR LOS QUEBRANTOS RESULTANTES.	6/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, LA FACULTAD DE CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACION DIRECTA, TRATANDOSE DEL SUPUESTO A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.	6/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR CONSAR 72-3, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES.	7/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

CIRCULAR S-22.7 FORMATOS DE VALUACION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.- SE DA A CONOCER LA FORMA Y TIPO DE INFORMACION QUE PARA FINES DE VIGILANCIA Y SUPERVISION DEBERAN PRESENTAR.	8/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE REPRESENTACION LEGAL DE DICHA COMISION EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES EN LOS QUE LA MISMA SEA PARTE O PUEDA RESULTAR AFECTADA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION I DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MENCIONADA COMISION EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE AQUELLA SEA PARTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 FRACCION XV DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	9/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	9/10/2008	ACEPTAR EMERGENCIA
ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTOS DIVERSOS ACUERDOS DELEGATORIOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2002.	10/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-22.12 FALLECIMIENTO DE PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS O FAMILIARES DERECHOHABIENTES.- SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS TECNICOS Y OPERATIVOS APLICABLES PARA LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA, RIESGOS DE TRABAJO Y RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.	10/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	13/10/2008	ACEPTAR EMERGENCIA
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LAS QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO ADICIONAL, AL CAPITAL MINIMO SUSCRITO Y PAGADO SIN DERECHO A RETIRO CON QUE DEBERAN CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, PARA PODER ACTUAR COMO FIDUCIARIAS EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTIA A QUE SE REFIERE LA SECCION SEGUNDA DEL CAPITULO V DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.	16/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.	16/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-20.2 RECEPCION DEL FLUJO DE INFORMACION ESTADISTICA.- SE DAN A CONOCER LINEAMIENTOS.	20/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PREVER EN SUS PROGRAMAS DE ADQUISICIONES DE BIENES, CONTRATACIONES DE SERVICIOS, DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009, EL OBJETIVO DE ALCANZAR QUE EL VEINTE POR CIENTO O MAS DEL TOTAL DE DICHAS OPERACIONES LAS REALICEN CON PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.	20/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR CONSAR 28-19, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.	20/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURIDICO, DIRECTOR GENERAL DE DELITOS Y SANCIONES Y GERENTE DE SANCIONES, DE LA PROPIA COMISION, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS	21/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	21/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-20.2.14 SE DA A CONOCER FORMA Y TERMINOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACION ESTADISTICA POR OPERACION, RAMO O SEGURO.	21/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-22.1.2 RESERVAS TECNICAS.- SE SEÑALA LA FORMA Y TERMINOS PARA SU CONSTITUCION, INCREMENTO, VALUACION Y AFECTACION.	21/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA.	21/10/2008	ACEPTAR EMERGENCIA
CIRCULAR CONSAR 15-21 MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO	23/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-20.2.7 SE COMUNICA LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA	23/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR CONSAR 45-5, ADICION A LAS REGLAS PARA LA RECOMPOSICION DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	24/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS	24/10/2008	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	27/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-20.2.9 SE COMUNICA LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL SEGURO DE CASCOS EMBARCACIONES Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA	27/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-20.2.12 SE COMUNICA LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL SEGURO DE CASCOS AERONAVES Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA	27/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL

CIRCULAR S-20.2.8 SE COMUNICA NUEVA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE AGRICOLA Y DE ANIMALES Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	28/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	29/10/2008	ACEPTAR EMERGENCIA
CIRCULAR S-22.3 METODOLOGIAS DE CALCULO.- SE DAN A CONOCER LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE MONTOS CONSTITUTIVOS DE BENEFICIOS BASICOS Y ADICIONALES PARA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.	29/10/2008	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
CIRCULAR CONSAR 22-15, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.	30/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR CONSAR 72-4, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES.	30/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARACTER PERMANENTE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE COMPRAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LA CUAL TIENE POR OBJETO PROPONER Y EJECUTAR MEDIDAS QUE PERMITAN UNA MAYOR PARTICIPACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES, CONTRATACION DE SERVICIOS, DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO.	31/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR CONSAR 28-20, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.	31/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL CONCURSO PUBLICO GENERAL DE INGRESO A LA RAMA TECNICO-ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2008	15/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL CONCURSO PUBLICO GENERAL DE INGRESO A LA RAMA DIPLOMATICO-CONSULAR DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2008	15/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE ASCENSO A LA RAMA DIPLOMATICO-CONSULAR DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2008.	16/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE ASCENSO A LA RAMA TECNICO-ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2008.	16/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	20/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION EN LA ADMINISTRACION DE EMERGENCIAS EN CASOS DE DESASTRES NATURALES Y ACCIDENTES	20/10/2008	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION E IMPEDIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CON PROTOCOLO, FIRMADO EN LA HAYA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993	22/10/2008	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 2007	22/10/2008	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
<b>SECRETARIA DE SALUD</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO A LOS QUE EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADOS POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO Y LA DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, RESPECTIVAMENTE	1/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR	1/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO INTERINO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE PLANEACION Y EVALUACION, DE FOMENTO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, HECTOR HUMBERTO HERNANDEZ VARELA, CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, FELIPE VICTOR TERRAZAS CAZARES, ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ, CARLOS HECTOR CARRERA ROBLES, Y OCTAVIO RODRIGO MARTINEZ PEREZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD.</p>	1/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA EUGENIA DE LEON GARCIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL DR. ROBERTO MORALES FLORES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO Y EL ING. JOSE JAVIER GARCIA RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.</p>	1/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA EUGENIA DE LEON GARCIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACAN.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PROFESORA CORA CECILIA PINEDO ALONSO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECOCHEA Y EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; DR. ROBERTO MEJIA PEREZ; PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO "PROCEDES".</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. SERGIO ALVAREZ MATA; DE FINANZAS Y PLANEACION, L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA; DE SALUD, DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, DR. ANTONIO CAMPOS RENDON RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. MARIO PLUTARCO MARIN TORRES; ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR; DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, DR. ROBERTO MORALES FLORES; DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, MTRO. Y C.P.C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ING. JOSE JAVIER GARCIA RAMIREZ, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO "PROCEDES".</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES, DE PLANEACION Y FINANZAS ING. JUAN MANUEL ALCOGER GAMBA Y DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSARIO ORTIZ YELADAQUI; DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, C. P. JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO; DE HACIENDA, LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN; DE SALUD, DR. MANUEL JESUS AGUILAR ORTEGA Y DE LA CONTRALORIA, C. P. ANTONIO BERNARDO BADUY MOSCOSO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SEÑORA AMALIA D. GARCIA MEDINA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR LUIS GERARDO ROMO FONSECA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS; LA M. EN A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS, CONTRALORA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN ADELANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, DR. MARTIN DE JESUS VASQUEZ VILLANUEVA QUIEN ACTUA DE MANERA CONJUNTA CON EL LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANTIAGO, SECRETARIO TECNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL C. JUAN JOSE GONZALEZ DAVAR, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE; EL CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, RICARDO JAVIER PAEZ GONZALEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR GILBERTO MONTIEL AMOROSO, Y POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, JOSE LUIS MONROY FLORES, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD 2008; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JAVIER DUARTE DE OCHOA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEONMAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL L.C.P. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; ASISTIDO POR LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRO. OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ-MUGICA, SECRETARIO DE FINANZAS; DR ALFONSO GUTIERREZ CARRANZA, SECRETARIO DE SALUD; MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES; CONTRALOR DEL ESTADO</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA LA ENTIDAD FEDERATIVA LIBRE Y SOBERANA DE GUERRERO, EN ADELANTE LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. CARLOS ALVAREZ REYES; EL SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEONMAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA PROFESORA CORA CECILIA PINEDO ALONSO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; EL C. P. GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS; LA LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECOCHEA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y EL DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN ADELANTE EL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, EL C. LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, DE FINANZAS LA C. L.C. NUZIA MAYORGA DELGADO Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD, EL C. DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. HECTOR MICHEL CAMARENA, DE FINANZAS, ING. HUGO VAZQUEZ MONTES, Y DE SALUD, DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. SERGIO GONZÁLEZ HERNANDEZ Y EL DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SALUD DE TLAXCALA; CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y DEL CONTRALOR DEL EJECUTIVO, LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE "SALUD", EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, QUIEN CONCURRE EN UNION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. EN D. RICARDO M. MEDINA FARFAN, CON EL REFRENDO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE SALUD Y DE LA CONTRALORIA, C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, Y LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD, DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	2/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EMILIO GONZALEZ MAQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MUGICA, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, DR. ALFONSO GUTIERREZ CARRANZA, ASI COMO POR LA CONTRALORA DEL ESTADO, MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.</p>	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, DE SALUD Y DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. HECTOR PONCE RAMOS Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES</p>	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA EUGENIA DE LEON GARCIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. ADRIAN PEREZ VARGAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS.</p>	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA EUGENIA DE LEON GARCIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA EUGENIA DE LEON GARCIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DEL ING. JUAN MANUEL ALCOGER GAMBA SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.</p>	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF) Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, EN SU CARACTER SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA.</p>	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA EUGENIA DE LEON GARCIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.</p>	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA EUGENIA DE LEON GARCIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ.</p>	3/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA ENTIDAD, REPRESENTADO POR EL C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. VENTURA VILCHIS HUERTA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD" REPRESENTADO POR EL DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE LA ENTIDAD REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN LO SUBSECUENTE ISAPEG, Y EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI.</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD.</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES); Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RODOLFO TORRE CANTU, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ; EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT.</p>	8/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.</p>	9/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN.</p>	9/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
<p>CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SALUD DE TLAXCALA, DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE.</p>	9/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA COMO DIA INHABIL EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO EN LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	9/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.	13/10/2008	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ....., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL ....., EN SU CARACTER DE ..... DEL ESTADO DE .....	24/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO VILLA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL _____, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL _____, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y/O EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O EL TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA Y/O DIRECTOR DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO, Y/O DIRECTOR DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y/O DIRECTOR GENERAL DE REGULACION SANITARIA, Y/O COMISIONADO PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y/O SUBSECRETARIO DE FOMENTO SANITARIO, Y/O SUBSECRETARIO DE REGULACION, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, _____	24/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ....., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL ....., EN SU CARACTER DE ..... Y EL ....., EN SU CARACTER DE ..... DEL ESTADO DE .....	24/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

ANTE PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SSA3-2007, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	28/10/2008	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS Y DEROGA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 135 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA.	28/10/2008	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD PROCEDES 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DR. ROBERTO MEJIA PEREZ.	29/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTE PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SSA3-2007, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	29/10/2008	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ANTE PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SSA3-2007, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	29/10/2008	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ANTE PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SSA3-2007, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA	29/10/2008	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LAS TOLERANCIAS DE ANALISIS DE COMPOSICION QUE DEBERAN CUMPLIR LOS NUTRIENTES VEGETALES SUJETADOS A REGISTRO SANITARIO (FERTILIZANTES INORGANICOS, MEJORADORES DE SUELO INORGANICO Y MEJORADORES DE SUELO ORGANICO).	30/10/2008	RECHAZO EXENCION MIR
<b>TELECOMUNICACIONES DE MEXICO</b>		

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO	30/10/2008	ACEPTAR EXENCION MIR

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de San Pedro Jácuaró (La Joyas), Municipio de Hidalgo, Mich., otorgado en favor de Telecable de Coeneo, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TELECABLE DE COENEO, S.A. DE C.V., EL 21 DE JULIO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

**Título otorgado:** Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** TELECABLE DE COENEO, S.A. DE C.V.

**Objeto de la concesión:** El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

**Fecha de otorgamiento:** El 21 de julio de 2008.

**Vigencia:** La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**Cobertura:** El área de cobertura comprende únicamente la población de: San Pedro Jácuaró (Las Joyas), Municipio de Hidalgo, Mich.

**Plazo para iniciar la explotación del servicio:** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

**Compromisos de cobertura:** El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	10.0

**Luz María Gabriela Hernández Cardoso**, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Telecable de Coeneo, S.A. de C.V., el 21 de julio de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 278461)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de San Matías Grande (San Matías), Municipio de Hidalgo, Mich., otorgado en favor de Telecable de Coeneo, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TELECABLE DE COENEO, S.A. DE C.V., EL 21 DE JULIO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

**Título otorgado:** Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** TELECABLE DE COENEO, S.A. DE C.V.

**Objeto de la concesión:** El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

**Fecha de otorgamiento:** El 21 de julio de 2008.

**Vigencia:** La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**Cobertura:** El área de cobertura comprende únicamente la población de: San Matías Grande (San Matías), Municipio de Hidalgo, Mich.

**Plazo para iniciar la explotación del servicio:** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

**Compromisos de cobertura:** El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	15.0

**Luz María Gabriela Hernández Cardoso**, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Telecable de Coeneo, S.A. de C.V., el 21 de julio de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 278468)

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 2019/06-17-09-2, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/2670/2005, en contra de Transportes Rápidos de Chicoasén, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0126/2005.

### CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0620/2008

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el cuatro de agosto del año en curso, dentro del expediente 2019/06-17-09-2, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/2670/2005, de diecinueve de septiembre de dos mil cinco, emitida por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Transportes Rápidos de Chicoasén, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador A. Nassri Valverde**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 6 de octubre de 2008, dictada dentro del Juicio de Nulidad 23518/08-17-09-3, por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Comercializadora Elisa, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0318/2004.- Oficio 00641/30.15/5560/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2008, DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 23518/08-17-09-3, POR LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ELISA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 6 de octubre de 2008, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 23518/08-17-09-3, promovido por Comercializadora Elisa, S.A. de C.V., dictó sentencia, en la que esencialmente señaló lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- Ha resultado parcialmente fundada la solicitud de medidas cautelares promovida por el actor, en consecuencia:

II.- SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR, solicitada por la actora, RESPECTO DE LA SANCION ADMINISTRATIVA, consistente en inhabilitación por tres meses para que por sí o por interpósita persona presente propuestas o celebrar contratos con alguna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de obras y servicios relacionados con las mismas.

III.- SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE LA SANCION ECONOMICA EN CANTIDAD DE \$67,860.00, determinada a la hoy actora.

IV.- NOTIFIQUESE.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de octubre de 2008.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mobiliario y Equipo, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/840/2008**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MOBILIARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/841/2008, que se dictó en el expediente número DS/756-4/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Mobiliario y Equipo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de un año contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. GUILLERMO PONCE LAGOS GUTIERREZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### **I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- 1.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- 1.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- 1.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV y 19 fracciones XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- 1.4** De acuerdo con el artículo 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad, mediante la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada que fomente y coordine la prestación de los servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.  
Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los estados, los municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.
- 1.5** El 3 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica la asignación de los recursos y distribución de la población objetivo del Programa de Atención a Personas con Discapacidad.
- 1.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

##### **II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada en el Periódico Oficial del 8 de abril de 1977 y convalidada su existencia por la Ley Estatal de Asistencia Social, publicada el 23 de enero de 1998 en el Periódico Oficial.

- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia social, psicológica y de representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 48 y 72 fracción VI de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4** Su domicilio para efectos del presente Convenio es el ubicado en Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bidet sin número Fracc. Chapultepec, código postal 25050, Saltillo, Coahuila.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1** Es su propósito suscribir el presente instrumento jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, actualizando dichas acciones de coordinación y apoyo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Saltillo (CREE) y los Centros de Rehabilitación Integral (CRI) en Monclova y Torreón, todos en el Estado de Coahuila, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.2** Ambas partes cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia, servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** "DIF NACIONAL" y "DIF ESTATAL" establecen las bases y los procedimientos para coordinar acciones relativas a la operación de los Centros de Rehabilitación y Educación Especial, así como de los Centros de Rehabilitación Integral en los que se realizan actividades de prevención de invalidez, rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual "DIF ESTATAL" cuenta con el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en Saltillo y los Centros de Rehabilitación Integral (CRI) en Monclova y Torreón, los cuales operan actualmente con recursos: humanos, materiales y financieros propios.

**SEGUNDA.-** "DIF NACIONAL" en cumplimiento del presente instrumento jurídico, se compromete a:

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación de los Centros de Rehabilitación, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de las Personas con Discapacidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Otorgar al "DIF ESTATAL" \$10'715,687.00 (diez millones setecientos quince mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100) como subsidios utilizables conforme a los capítulos 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales), 5000 (Bienes Muebles e Inmuebles) y 6000 (Obras Públicas) del Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal. La aplicación de estos recursos se distribuirá de la siguiente manera:  
CREE SALTILLO: \$6'130,566.00 (seis millones ciento treinta mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).  
CRI MONCLOVA: \$1'740,599.00 (un millón setecientos cuarenta mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).  
CRI TORREON: \$2'844,522.00 (dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).
- Asignar y aportar conforme al calendario estipulado (Anexo 1), los recursos económicos federales previstos en el punto anterior.
- Coadyuvar con el "DIF ESTATAL" otorgándole el apoyo técnico necesario, así como la asesoría y capacitación necesaria en base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.
- Dar seguimiento a las acciones realizadas en torno al cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

**TERCERA.-** "DIF ESTATAL" en cumplimiento del presente instrumento jurídico, se compromete a:

- a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad de \$10'715,687.00 (diez millones setecientos quince mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100), de acuerdo con la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".
- b) Recibir y canalizar los recursos para la operación de los Centros de Rehabilitación, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio; se realicen con apego a lo estipulado en dicho convenio.

- c) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales.
- d) Informar en forma trimestral y dentro de los primeros 15 días naturales del mes que corresponda, al "DIF NACIONAL" a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos; señalando como mínimo el número de factura, concepto, cantidad y montos; la documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio.
- f) No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.
- g) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través del SNDIF, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- i) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere; la cual podrá ser requerida por el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores competentes.
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, y demás contenidos del proyecto materia del presente Convenio.
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de verificación y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social.
- m) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el presente instrumento.
- n) Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre éstos y el "DIF NACIONAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos del presente Convenio.
- p) Observar las disposiciones legales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos otorgados.
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez cumplido el objeto del mismo;
- b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**QUINTA.-** Para la adecuada realización de las actividades y obligaciones objeto del presente instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” y “DIF ESTATAL”, designan como sus respectivos representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
“DIF ESTATAL”	DRA. MARGARITA LECHUGA VELAZQUEZ COORDINADOR GENERAL DEL CREE SALTILLO. DRA. BLANCA ELODINA DE LA GARZA REYNA COORDINADOR GENERAL DEL CRI MONCLOVA. DRA. ANA LETICIA GOMEZ LARRAÑAGA COORDINADOR GENERAL DEL CRI TORREON.

Los representantes titulares de las direcciones mencionadas designarán suplentes, quienes asistirán a las reuniones, con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**SEXTA.-** La administración de todos los ingresos de los Centros de Rehabilitación (CREE y CRIS), así como todos los gastos para la operación de dichos Centros, estarán a cargo del “DIF ESTATAL” y su fiscalización está a cargo de las autoridades estatales y federales competentes.

**SEPTIMA.-** Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes sobre la información que se genere con motivo del presente Convenio, conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normas jurídicas aplicables.

**OCTAVA.-** En relación al personal que las partes utilicen en la ejecución de los fines del presente Convenio, así como la contratación que haga con terceros para el debido cumplimiento del mismo, éstas serán las únicas responsables de sus respectivas relaciones laborales, así como de seguridad social y demás prestaciones, por lo que se eximen desde ahora recíprocamente, de cualquier reclamación que pudiera suscitarse al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrán ser consideradas como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.-** El presente Convenio estará vigente a partir de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiéndose dar por terminado por común acuerdo de las partes, mediante escrito con (30) treinta días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el presente documento jurídico podrá modificarse, en cuyo caso sus cambios entrarán en vigor a partir de la fecha que se determine en el documento que al efecto se suscriba.

**DECIMA.-** Las dudas y controversias que se susciten por motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, de no existir éste, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les corresponda o les pudiera corresponder.

**DECIMA PRIMERA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en cuatro tantos en el Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Guillermo Ponce Lagos Gutiérrez**.- Rúbrica.

**SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**  
**DIRECCION DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO**  
**ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2008**

**CREE DESCENTRALIZADO**

C.C.	DESCRIPCION	PARTIDA	TOTAL	ENERO JULIO	FEBRERO AGOSTO	MARZO SEPTIEMBRE	ABRIL OCTUBRE	MAYO NOVIEMBRE	JUNIO DICIEMBRE
221 123 00	SALTILLO, COAH.	4205-2	6,130,566.00	510,881.00 510,881.00	510,881.00 510,881.00	510,881.00 510,881.00	510,881.00 510,881.00	510,881.00 510,881.00	510,881.00 510,875.00

C.C.	DESCRIPCION	PARTIDA	TOTAL	ENERO JULIO	FEBRERO AGOSTO	MARZO SEPTIEMBRE	ABRIL OCTUBRE	MAYO NOVIEMBRE	JUNIO DICIEMBRE
221 150 00	MONCLOVA, COAH.	4205-2	1,740,599.00	145,050.00 145,050.00	145,050.00 145,050.00	145,050.00 145,050.00	145,050.00 145,050.00	145,050.00 145,050.00	145,050.00 145,049.00

C.C.	DESCRIPCION	PARTIDA	TOTAL	ENERO JULIO	FEBRERO AGOSTO	MARZO SEPTIEMBRE	ABRIL OCTUBRE	MAYO NOVIEMBRE	JUNIO DICIEMBRE
221 151 00	TORREON, COAH.	4205-2	2,844,522.00	237,043.00 237,043.00	237,043.00 237,043.00	237,043.00 237,043.00	237,043.00 237,043.00	237,043.00 237,043.00	237,043.00 237,049.00

**CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JULIO IGNACIO MARTINEZ DE LA ROSA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- 1.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- 1.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- 1.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la

escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 Fracción IV y 19 fracción XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

- I.4** De acuerdo con el artículo 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad, mediante la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada que fomente y coordine la prestación de los servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

- I.5** El 3 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica la asignación de los recursos y distribución de la población objetivo del Programa de Atención a Personas con Discapacidad.

- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

## **II. “DIF ESTATAL” declara que:**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto No. 57 publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima con fecha 30 de agosto de 1986 y según la Ley de Asistencia Social, se le reconoce como organismo recto de todas las acciones que en materia de asistencia social se desarrolló en la entidad.

- II.2** Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

- II.3** Su representante el C. Julio Ignacio Martínez de la Rosa, en su carácter de Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, tiene las facultades de suscribir instrumentos jurídicos en los términos de los dispuesto en el artículo número 27 fracciones I, VII, VIII, y IX de la Ley de Asistencia Social del Estado de Colima, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

- II.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Calzada Galván Norte y Emilio Carranza S/N, código postal 28030, de la ciudad capital del Estado de Colima.

## **III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:**

- III.1** Es su propósito suscribir el presente instrumento jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, actualizando dichas acciones de coordinación y apoyo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Colima, Colima (CREE), de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

- III.2** Ambas partes cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** “DIF NACIONAL” y “DIF ESTATAL” establecen las bases y los procedimientos para coordinar acciones relativas a la operación de los Centros de Rehabilitación y Educación Especial en los que se realizan actividades de prevención de invalidez, rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual “DIF ESTATAL” cuenta con un Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), el cual opera actualmente con recursos: humanos, materiales y financieros propios.

**SEGUNDA.-** “DIF NACIONAL” en cumplimiento del presente instrumento jurídico, se compromete a:

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación de los Centros de Rehabilitación, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de las Personas con Discapacidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Otorgar al “DIF ESTATAL” \$3'849,437.00 (tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100) como subsidios utilizables conforme a los capítulos 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales), 5000 (Bienes Muebles e Inmuebles) y 6000 (Obras Públicas) del Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal.
- Asignar y aportar conforme al calendario estipulado (Anexo 1), los recursos económicos federales previstos en el punto anterior.
- Coadyuvar con el “DIF ESTATAL” otorgándole el apoyo técnico necesario, así como la asesoría y capacitación necesaria con base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.
- Dar seguimiento a las acciones realizadas en torno al cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

**TERCERA.-** “DIF ESTATAL” en cumplimiento del presente instrumento jurídico, se compromete a:

- a) Otorgar al “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad de \$3'849,437.00 (tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100), de acuerdo con la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”
- b) Recibir y canalizar los recursos para la operación del Centro de Rehabilitación, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio; se realicen con apego a lo estipulado en dicho convenio.
- c) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar en forma trimestral y dentro de los primeros 15 días naturales del mes que corresponda, al “DIF NACIONAL” a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos; señalando como mínimo el número de factura, concepto, cantidad y montos; la documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio;
- f) No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.
- g) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través del SNDIF, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- i) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere; la cual podrá ser requerida por el “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores competentes.
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, y demás contenidos del proyecto materia del presente Convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de verificación y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Unidad de Asistencia e Integración Social.
- m) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el presente instrumento.

- n) Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre éstos y el “DIF NACIONAL”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos del presente Convenio.
- p) Observar las disposiciones legales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos otorgados.
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez cumplido el objeto del mismo;
- b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**QUINTA.-** Para la adecuada realización de las actividades y obligaciones objeto del presente instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” y “DIF ESTATAL”, designan como sus respectivos representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
“DIF ESTATAL”	DR. JOSE ISMAEL MARISCAL COORDINADOR GENERAL DEL CREE

Los representantes titulares de las Direcciones mencionadas designarán suplentes, quienes asistirán a las reuniones, con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**SEXTA.-** La administración de todos los ingresos del CREE, así como todos los gastos para la operación del Centro de Rehabilitación Especial (CREE), estarán a cargo del “DIF ESTATAL” y su fiscalización está a cargo de las autoridades estatales y federales competentes.

**SEPTIMA.-** Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes sobre la información que se genere con motivo del presente Convenio, conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normas jurídicas aplicables.

**OCTAVA.-** En relación al personal que las partes utilicen en la ejecución de los fines del presente convenio, así como la contratación que haga con terceros para el debido cumplimiento del mismo, éstas serán las únicas responsables de sus respectivas relaciones laborales, así como de seguridad social y demás prestaciones, por lo que se eximen desde ahora recíprocamente, de cualquier reclamación que pudiera suscitarse al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrán ser consideradas como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.-** El presente Convenio estará vigente a partir de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiéndose dar por terminado por común acuerdo de las partes, mediante escrito con (30) treinta días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el presente documento jurídico podrá modificarse, en cuyo caso sus cambios entrarán en vigor a partir de la fecha que se determine en el documento que al efecto se suscriba.

**DECIMA.-** Las dudas y controversias que se susciten por motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, de no existir éste, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les corresponda o les pudiera corresponder.

**DECIMA PRIMERA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en cuatro tantos en el Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Julio Ignacio Martínez de la Rosa.-** Rúbrica.

**SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DIRECCION DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO  
ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2008  
CREE DESCENTRALIZADO**

C.C.	DESCRIPCION	PARTIDA	TOTAL	ENERO JULIO	FEBRERO AGOSTO	MARZO SEPTIEMBRE	ABRIL OCTUBRE	MAYO NOVIEMBRE	JUNIO DICIEMBRE
221 124 00	COLIMA	4206-2	3,849,437.00	320.786.00 320.786.00	320.786.00 320.786.00	320.786.00 320.786.00	320.786.00 320.786.00	320.786.00 320.786.00	320.786.00 320.791.00

**CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA ARQ. AIDA ANGELICA SILVA CASTILLO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV y 19 fracciones XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con el artículo 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad, mediante la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada que fomente y coordine la prestación de los servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.
- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los estados, los municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.
- I.5** El 3 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica la asignación de los recursos y distribución de la población objetivo del Programa de Atención a Personas con Discapacidad.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto de Ley número 51 del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 75, de fecha 19 de septiembre de 1986, segunda parte y reformado en el Decreto de Ley número 271, del Periódico Oficial número 48 de fecha 17 de junio de 1994, segunda parte.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentran entre otros, promover y prestar servicios de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones, que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** La arquitecta Aída Angélica Silva Castillo, acredita su personalidad, con el nombramiento que le fue otorgado con fecha 17 de octubre de 2007, por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez.
- II.4** Conforme al artículo 31 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Director General tiene la facultad de celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente Convenio el ubicado en Paseo de la Presa número 89-A, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1** Es su propósito suscribir el presente instrumento jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, actualizando dichas acciones de coordinación y apoyo del Centro de Rehabilitación Integral de Guanajuato, Gto. (CRI), de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.2** Ambas partes cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia, servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “DIF NACIONAL” y “DIF ESTATAL” establecen las bases y los procedimientos para coordinar acciones relativas a la operación de los Centro de Rehabilitación Integral en los que se realizan actividades de prevención de invalidez, rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual “DIF ESTATAL” cuenta con un Centro de Rehabilitación Integral (CRI), el cual opera actualmente con recursos: humanos, materiales y financieros propios.

**SEGUNDA.-** “DIF NACIONAL” en cumplimiento del presente instrumento jurídico, se compromete a:

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación de los Centros de Rehabilitación, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de las Personas con Discapacidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Otorgar al “DIF ESTATAL” \$1'247,400.00 (un millón doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100) como subsidios utilizables conforme a los capítulos 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales), 5000 (Bienes Muebles e Inmuebles) y 6000 (Obras Públicas) del Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal.
- Asignar y aportar conforme al calendario estipulado (Anexo 1), los recursos económicos federales previstos en el punto anterior.
- Coadyuvar con el “DIF ESTATAL” otorgándole el apoyo técnico necesario, así como la asesoría y capacitación necesaria en base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.
- Dar seguimiento a las acciones realizadas en torno al cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

**TERCERA.-** “DIF ESTATAL” en cumplimiento del presente instrumento jurídico, se compromete a:

- a) Otorgar al “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad de \$1'247,400.00 (un millón doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100, de acuerdo con la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”.
- b) Recibir y canalizar los recursos para la operación del Centro de Rehabilitación, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio se realicen con apego a lo estipulado en dicho Convenio.
- c) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales.
- d) Informar en forma trimestral y dentro de los primeros 15 días naturales del mes que corresponda, al “DIF NACIONAL” a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos; señalando como mínimo el número de factura, concepto, cantidad y montos; la documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio.
- f) No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.
- g) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través del SNDIF, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- i) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere; la cual podrá ser requerida por el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores competentes.
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, y demás contenidos del proyecto materia del presente Convenio.
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de verificación y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social.
- m) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el presente instrumento.
- n) Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre éstos y el "DIF NACIONAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos del presente Convenio.
- p) Observar las disposiciones legales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos otorgados.
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez cumplido el objeto del mismo;
- b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**QUINTA.-** Para la adecuada realización de las actividades y obligaciones objeto del presente instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" y "DIF ESTATAL", designan como sus respectivos representantes:

"DIF NACIONAL"

LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA

DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

"DIF ESTATAL"

DR. JORGE LUIS CHAVEZ SANDOVAL

COORDINADOR GENERAL DEL CRI



## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes y Cadereyta de Montes, Querétaro; Tierra Blanca y Victoria, Guanajuato, en el marco del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas.**

---

ACUERDO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO ESTATAL EN QUERETARO-GUANAJUATO; Y POR LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL, EZEQUIEL MONTES Y CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO; TIERRA BLANCA Y VICTORIA, GUANAJUATO, EN ADELANTE "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS", REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES O QUIENES LEGALMENTE LOS SUSTITUYAN; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROYECTO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Planeación les corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.
- III. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas requiere del trabajo corresponsable de los actores sociales e institucionales; asimismo señala que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas; por lo que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano. De este modo, una administración responsable e inteligente de nuestros recursos naturales es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente; por lo tanto, al mejorar las condiciones actuales de vida de la población mediante el uso racional de los recursos naturales, aseguraremos el patrimonio de las generaciones futuras.
- IV. "LA COMISION" dentro de sus atribuciones para ejecutar acciones conjuntas con organismos públicos a favor de las comunidades indígenas pretende llevar a cabo la realización de "EL PROYECTO" cuyo objetivo es que la población indígena conserve sus recursos naturales a través de la operación de proyectos de manejo sustentable, apoyados de manera conjunta por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que permitan potenciar recursos y esfuerzos a fin de coadyuvar en el desarrollo de las comunidades indígenas y contribuir al mantenimiento de la biodiversidad, del entorno natural y de los recursos naturales en sus territorios y regiones.
- V. "EL PROYECTO" tiene como antecedentes inmediatos el impulso al desarrollo y canalización de apoyos económicos para el financiamiento de proyectos presentados por las comunidades indígenas y orientados a la conservación de sus recursos naturales, llevados a cabo durante los años 2004 y 2005 y parte del ejercicio fiscal 2006 a través del Proyecto denominado Agroecología.
- VI. "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS", están interesadas en la conservación de los recursos naturales en zonas indígenas con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos que encuadran dentro del numeral 3.4.2 de los "Lineamientos Generales 2007 para la Operación del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas", en adelante el "Lineamiento Operativo" normatividad que regula la operación y acciones de "EL PROYECTO".

**DECLARACIONES****De “LA COMISION”:**

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año de 2003.
- II. Que de acuerdo con el artículo 2 de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- III. Que el Delegado Estatal en QUERETARO-GUANAJUATO cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, mismas que manifiesta no le han sido revocadas o modificadas a la fecha, de conformidad con los instrumentos jurídicos en los cuales le son conferidas.
- IV. Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el siguiente:  
DELEGACION ESTATAL DE QUERETARO-GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE MADERO No. 190, COL. CENTRO, C.P. 76000, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO

**De “LAS INSTANCIAS EJECUTORAS”:****De los Municipios:**

- I. Que son la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que los presidentes municipales, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones aplicables de sus leyes municipales y demás normatividad aplicable.
- III. Que señalan como sus domicilios para efectos del presente instrumento los ubicados en:
  1. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCION No. 20, COL. CENTRO, AMEALCO, QUERETARO.
  2. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, CON DOMICILIO EN CALLE JUAREZ No. 10, COL. CENTRO, CADEREYTA, QUERETARO.
  3. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, CON DOMICILIO EN BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, COL. CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QUERETARO.
  4. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO ZONA CENTRO, TIERRA BLANCA, GUANAJUATO.
  5. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO, VICTORIA, GUANAJUATO.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 2o., apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 45 a 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 22 fracción I, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 4, 6, 7, 18, 23, 39, 45, 54, 74, 75, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 21, 64, 65, 66, 84, 85, 170, 171 y 285 de su Reglamento; 33, 34 y 35 de Ley de Planeación; 18 fracción V y 25 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006; 1o. y 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y demás disposiciones legales aplicables, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Acuerdo conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la coordinación de “LA COMISION” y “LAS INSTANCIAS EJECUTORAS”, así como la transferencia de recursos a estas últimas, conforme al (los) proyecto(s) específico(s) acordado(s) entre “LAS PARTES” establecido(s) en los Anexos Técnicos que forman parte integrante del presente Acuerdo, el (los) cual(es) deberá(n) estar orientado(s) a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales; de conformidad con el “LINEAMIENTO OPERATIVO” mismo que se agrega y forma parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo "LAS PARTES" se comprometen a aportar la cantidad de \$3,608,462.25 (tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 25/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente estructura financiera:

**a)** "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'883,219.83 (un millón ochocientos ochenta y tres mil doscientos diecinueve pesos 83/100 moneda nacional), equivalente al 52% de la aportación total.

**b)** "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS" aportarán la cantidad de \$1'725,242.42 (un millón setecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 42/100 moneda nacional), equivalente al 48% de la aportación total.

Los importes específicos aportados por "LAS PARTES" se determinan en los anexos técnicos.

La aportación de los recursos financieros antes indicados, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA COMISION":** "LA COMISION" se obliga a:

- Apoyar en el marco de "EL PROYECTO", las acciones de conservación de los recursos naturales en zonas indígenas llevados a cabo por "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS", de conformidad con el "LINEAMIENTO OPERATIVO";
- Contribuir de conformidad con el "LINEAMIENTO OPERATIVO" y el presente instrumento a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en las regiones indígenas de acuerdo con los proyectos establecidos en los anexos técnicos.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS":** "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS" se obligan enunciativamente a:

- Otorgar los apoyos señalados en el "LINEAMIENTO OPERATIVO";
- Cumplir con las obligaciones adquiridas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento de conformidad con la cláusula primera y el "LINEAMIENTO OPERATIVO";
- Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios que operarán (los) proyecto(s) específico(s).
- Entregar copia del (los) proyecto(s) específico(s) a los beneficiarios;
- Facilitar y dar acceso a los funcionarios públicos vinculados a "EL PROYECTO" y a las instancias fiscalizadoras que lo soliciten, para conocer toda la documentación e información que corresponda, así como para el seguimiento, evaluación, supervisión y auditoría del proyecto específico.

**QUINTA. RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula segunda, serán responsables "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS".

**SEXTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS" se comprometen a presentar en los términos de la legislación aplicable y del "LINEAMIENTO OPERATIVO" de "EL PROYECTO", la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

Asimismo proporcionará trimestralmente a "LA COMISION" durante los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre que se reporte, el informe de los avances físicos y financieros del (los) proyecto(s) específico(s). Las Delegaciones de "LA COMISION" en los Estados donde se ejecuten los proyectos específicos serán las responsables de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS" a "LA COMISION" el último día hábil de diciembre a la Delegación de su cobertura; para que a su vez "LA COMISION" los reintegre a la Tesorería de la Federación (TESOFE) dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

**OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo las siguientes:

- a)** El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
- b)** Incumplir con lo establecido en el presente instrumento;
- c)** El incumplimiento de la legislación aplicable y el "LINEAMIENTO OPERATIVO" de "EL PROYECTO";

La solicitud de una de "LAS PARTES" deberá notificarse por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación de este Acuerdo, en el entendido de que los compromisos y las acciones iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión. En caso de terminación anticipada del presente instrumento legal, "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS" se obligan a realizar la devolución de la totalidad de los recursos aportados por "LA COMISION", dentro de un plazo que no excederá de 5 (cinco) días naturales posteriores a dicha terminación.

**NOVENA. SUPERVISION.-** "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS" y, en su caso, proponer las acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los anexos técnicos.

**DECIMA. RELACION LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA PRIMERA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** De acuerdo con el "LINEAMIENTO OPERATIVO", la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROYECTO", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este proyecto con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

(Nota: La inclusión de esta cláusula es de conformidad con los Lineamientos Generales 2007 para la Operación del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas, por lo tanto en caso de haber alguna modificación al mismo deberá suprimirse esta cláusula).

**DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

**DECIMA CUARTA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir se dirimirá de común acuerdo, en caso de que no se resuelva, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DECIMA QUINTA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo será vigente a partir de su firma y hasta la total conclusión del objeto materia del presente instrumento, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2008

(Nota: La CDI entregará a cada una de las instancias ejecutoras que se lo soliciten por escrito en un término máximo de 30 días naturales, una copia certificada del presente Instrumento.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: el Delegado Estatal, **Aurelio Sigala Páez.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro: el Presidente Municipal, **Javier Cajiga Rodríguez.-** Rúbrica.- Asistido por: la Regidora Síndico Municipal, **Josefina Martínez Reyes.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro: el Presidente Municipal, **Abelardo Antonio Ledesma Fregoso.-** Rúbrica.- Asistido por: el Director de Desarrollo y Fomento Económico, **Arturo Ortíz Martínez.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro: el Presidente Municipal, **Martín Vega Vega.-** Rúbrica.- Asistido por: el Director de Desarrollo Agropecuario, **Efrén Chávez López.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato: el Presidente Municipal, **Ernesto Reyes Pérez.-** Rúbrica.- Asistido por: el Secretario del Ayuntamiento, **Ricardo García López.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Victoria, Guanajuato: el Presidente Municipal, **Pedro Mendieta Chaire.-** Rúbrica.- Asistido por: el Secretario del Ayuntamiento, **José Guadalupe Aguilar Ramírez.-** Rúbrica.

(R.- 278064)

**CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Othón P. Blanco, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.**

---

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR PATRICIA ERNESTINA GUARNEROS MARCUE, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA LOS MUNICIPIOS DE OTHON P. BLANCO, JOSE MARIA MORELOS, FELIPE CARRILLO PUERTO Y LAZARO CARDENAS, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS CC. ANDRES FLORENTINO RUIZ MORCILLO, OTTO VENTURA OSORIO, VALFRE GEOVANNY CETZ CEN Y CLEMENTINO ANGULO CUPUL, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS EJECUTORAS", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 11 de diciembre de 2007 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 23 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo."
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
  - a) Proyecto de Organización Productiva
  - b) Acompañamiento
  - c) Promotoras indígenas
  - d) Capacitación
  - e) Operación, seguimiento y evaluación
  - f) Publicación de convenios

**DECLARACIONES****I. De “LA COMISION”:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Patricia Ernestina Guarneros Marcué, Delegada Estatal en Quintana Roo cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 63,692, de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 202, colonia Centro, código postal 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**II. De “LAS EJECUTORAS”:**

- II.1. Que son la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de carácter público investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomos en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2o. de la Ley de los Municipios en el Estado de Quintana Roo.
- II.2. Que entre sus funciones se encuentran las de procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes respectivas; así como fomentar entre los habitantes de Quintana Roo la conciencia de solidaridad y pertenencia al Estado y a la Nación, la cultura democrática y el sentido de responsabilidad hacia la humanidad en su conjunto.
- II.3. Que los CC. Andrés Florentino Ruiz Morcillo, Otto Ventura Osorio, Valfre Geovanny Cetz Cen y Clementino Angulo Cupul en sus respectivos cargos de presidentes municipales en las localidades mencionadas, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 9, 10, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 2o., 3o. y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- II.3. Que señalan como domicilio para efectos legales del presente instrumento, el mismo del recinto oficial de sus respectivos ayuntamientos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 17 fracción V, 23, 24, 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 2o. fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; 9, 10, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de “EL PROGRAMA”, los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentarán “LAS EJECUTORAS”, mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$3'963,892.90 (son: tres millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 90/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2008 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LAS EJECUTORAS" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**TERCERA. PLAN DE TRABAJO.-** "LAS EJECUTORAS" deberán establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

**CUARTA. OBLIGACIONES. DE LA COMISION.-** "LA COMISION".- Se compromete a:

**a)** Dar a conocer a "LAS EJECUTORAS" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2008 de "EL PROGRAMA".

**b)** Revisar y validar el Plan de Trabajo que presenten "LAS EJECUTORAS".

**c)** Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LAS EJECUTORAS", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

**d)** Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

**e)** Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los anexos de ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**f)** Apoyar a "LAS EJECUTORAS" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS EJECUTORAS.-** "LAS EJECUTORAS".- Se comprometen a:

**a)** Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

**b)** Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

**c)** Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

**d)** Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

**e)** Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

**f)** Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

**g)** Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

**h)** Aportar en su caso recursos para el pago de becas de las promotoras, y para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo 1.

i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

j) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

k) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los anexos de ejecución que se suscriban.

l) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION", en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

m) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico-financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

**SEXTA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.-** "LAS EJECUTORAS" deberán entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del programa y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LAS EJECUTORAS" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

**SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** "LAS EJECUTORAS" deberán documentar con apego a la normatividad federal aplicable, y a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LAS EJECUTORAS" deberán recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

**OCTAVA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.-** Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LAS EJECUTORAS" deberán orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

**NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LAS EJECUTORAS" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrán de realizar "LAS EJECUTORAS" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**DECIMA. SUSPENSION DE APOYOS.-** En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

**DECIMA PRIMERA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

**DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**DECIMA OCTAVA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2008.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los seis días del mes de agosto de dos mil ocho.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Quintana Roo, **Patricia Guarneros Marcué.-** Rúbrica.- Por las Ejecutoras: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, **Andrés F. Ruiz Morcillo.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, **Otto Ventura Osorio.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, **Valfre Geovanny Cetz Cen.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, **Clementino Angulo Cupul.-** Rúbrica.

(R.- 278060)

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO General número 9/2008, de seis de octubre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena la remisión a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito de los recursos de revisión radicados en ella, en los que se reclamó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor a partir del 1o. de abril de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 9/2008, DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ORDENA LA REMISION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO Y DECIMO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DE LOS RECURSOS DE REVISION RADICADOS EN ELLA, EN LOS QUE SE RECLAMO LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007.

#### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO.** El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el inciso D) de la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General 5/2001, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de junio de dos mil uno, a los Tribunales Colegiados de Circuito les corresponde conocer de los amparos en revisión de la competencia originaria de este Alto Tribunal cuando sobre el tema debatido exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas, aun cuando no se haya publicado, o bien, cinco precedentes emitidos por dichos órganos colegiados en forma ininterrumpida y en el mismo sentido, aunque no se hubiese alcanzado la votación idónea para integrar jurisprudencia;

**TERCERO.** El seis de febrero de dos mil siete el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 5/2007, por el que delega su competencia a las Salas para resolver los amparos en revisión y los amparos directos en materia administrativa en los que subsistan problemas análogos de constitucionalidad, señalándose en la fracción IV del Punto Tercero que cuando las Salas o, en su caso, el Tribunal Pleno se pronuncien sobre los aspectos de constitucionalidad de leyes federales, tratados internacionales o Constituciones de los Estados, la Subsecretaría General de Acuerdos remitirá a los Tribunales Colegiados de Circuito los asuntos pendientes de resolución;

**CUARTO.** En los Acuerdos Generales Números 18/2007 y 34/2007, de dos de mayo y diecinueve de septiembre de dos mil siete, respectivamente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal para conocer, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, y determinó que los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito conozcan de los recursos que se interpusieren en contra de las determinaciones distintas a las sentencias de fondo que en dichos juicios dicten los mencionados Juzgados de Distrito;

**QUINTO.** El veintiocho de mayo de dos mil siete el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó la creación de una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta para el análisis de los asuntos en los que se impugna el ordenamiento legal citado en el considerando que antecede y la elaboración del proyecto de resolución respectivo, señalándose que su conocimiento correspondería a la Segunda Sala de este Alto Tribunal;

**SEXTO.** En el Acuerdo General 22/2007 de primero de octubre del citado año, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó la remisión directa de los recursos de revisión que se hicieran valer en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se impugnó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, que fueran suficientes para establecer los criterios jurisprudenciales respectivos, precisándose que en los demás se tendrá por presentado el recurso, reservándose su remisión a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito hasta en tanto se establecieran y fueran de su conocimiento dichos criterios;

**SEPTIMO.** En virtud de que la resolución de los asuntos en los que se impugna la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado entraña la fijación de un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional, en sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil ocho, el Pleno de este Alto Tribunal resolvió, entre otros, los recursos de revisión 218/2008, 219/2008, 220/2008, 221/2008 y 229/2008, aprobándose posteriormente las tesis de jurisprudencia respectivas.

En las ejecutorias dictadas en los amparos en revisión antes precisados se determinó procedente suplir la deficiencia de la queja a favor de los quejosos en virtud de que los derechos controvertidos son de naturaleza laboral, en tanto que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es reglamentaria del artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y regula las bases mínimas de la seguridad social, cubriendo los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

**OCTAVO.** Por tal motivo, con el objeto de evitar eventuales retrasos en la administración de justicia derivados de los conflictos competenciales en razón de la materia que podrían suscitarse entre los Tribunales Colegiados del Primer Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General 50/2008 que reforma y adiciona los puntos Quinto del Acuerdo General 18/2007 y Sexto del Acuerdo General 34/2007 del propio Pleno, para precisar que los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito conocerán de los recursos de revisión hechos valer en contra de las sentencias de fondo dictadas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal en los juicios de amparo relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, correspondiendo a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del mismo Circuito conocer de los recursos que se interpongan en contra de las determinaciones y resoluciones distintas de las sentencias de fondo dictadas en esos asuntos.

Para tal efecto se determinó que, una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijara los criterios respectivos, los Juzgados de Distrito auxiliares en comento deberán remitir a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, la sentencia y el escrito original de expresión de agravios, debiendo conservar los autos del juicio de amparo para su consulta.

En consecuencia, al existir más de cinco precedentes emitidos por el Tribunal Pleno en forma ininterrumpida y en el mismo sentido respecto del problema de constitucionalidad de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete y haberse aprobado las tesis de jurisprudencia respectivas, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Remítanse a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito los recursos de revisión hechos valer en contra de las sentencias de fondo dictadas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, en los juicios de amparo promovidos en contra de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete, para que los turne a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo de la misma materia y circuito, los que deberán resolverlos aplicando los criterios jurisprudenciales sustentados por este Tribunal Pleno, debiéndose pronunciar con plenitud de jurisdicción sobre los restantes temas que, en su caso, subsistan en el recurso.

**SEGUNDO.** Para los efectos antes precisados, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal deberán, en relación con las determinaciones distintas a las sentencias de fondo que en dichos asuntos dicten, observar los lineamientos previstos en el Acuerdo General 50/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reformó y adicionó los puntos Quinto del Acuerdo General 18/2007 y Sexto del Acuerdo General 34/2007 del propio Pleno.

La Subsecretaría General de Acuerdos y, en su caso, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal deberán remitir, en los términos precisados en el Punto Primero, los juicios de amparo relativos a los recursos de revisión radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación pendientes de resolución, así como su correspondiente oficio o escrito original de expresión de agravios a dicha Oficina de Correspondencia Común y, en su oportunidad, archivar el expediente respectivo como asunto concluido.

**TERCERO.** Para agilizar la resolución de los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede, la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación enviará a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito, mediante oficio, copia certificada de las tesis jurisprudenciales números del 105/2008 al 194/2008, sustentadas por el Pleno de este Alto Tribunal, así como tres discos ópticos que contengan el archivo electrónico de las citadas tesis jurisprudenciales y del proyecto tipo de resolución elaborado para tal fin por la Comisión precisada en el Considerando Quinto de este Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Comuníquese este acuerdo a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa y en Materia de Trabajo del Primer Circuito y a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 9/2008, DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ORDENA LA REMISION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO Y DECIMO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DE LOS RECURSOS DE REVISION RADICADOS EN ELLA, EN LOS QUE SE RECLAMO LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil ocho.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Acuerdo General Número 9/2008, y se certifica para dar cumplimiento a lo ordenado en el Punto Tercero Transitorio del Acuerdo.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil ocho.- Rúbrica.

**ACUERDO General número 10/2008, de seis de octubre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal y la reserva de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito, de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se impugnaron los artículos del 148 al 155 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del 1o. de enero de 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 10/2008, DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO LA SUSPENSION DEL ENVIO DIRECTO A ESTE ALTO TRIBUNAL Y LA RESERVA DE LA REMISION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DE LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE IMPUGNARON LOS ARTICULOS DEL 148 AL 155 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2008.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

**SEGUNDO.** El veintiuno de junio de dos mil uno el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2001, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del Punto Quinto del citado Acuerdo General Plenario corresponde conocer a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito de los recursos de revisión interpuestos en contra de sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito en el Distrito Federal o los Tribunales Unitarios del Primer Circuito, cuando en la demanda se hubiere reclamado una ley federal, por lo que se refiere a los aspectos de procedencia del juicio de amparo, así como cuando se haya reclamado una ley local o un reglamento federal o local o bien, cuando sobre el tema debatido exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas, aun cuando no se haya publicado, o bien, cinco precedentes emitidos por dichos órganos colegiados en forma ininterrumpida y en el mismo sentido, aunque no se hubiese alcanzado la votación idónea para integrar jurisprudencia;

**TERCERO.** En las fracciones III y IV del Punto Tercero del Acuerdo General 5/2007 de seis de febrero de dos mil siete, por el que el Tribunal Pleno delega su competencia a las Salas para resolver los amparos en revisión y los amparos directos en revisión en materia administrativa en los que subsisten problemas análogos de constitucionalidad, se determinó que los asuntos que ingresen con posterioridad a la creación de la Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta que se encargue de elaborar el proyecto de resolución respectivo, se turnaran a las ponencias únicamente si ello es necesario para integrar la jurisprudencia respectiva, sin perjuicio de que se dé aviso a la Comisión para los efectos conducentes y que, una vez que las Salas sustenten los criterios jurisprudenciales correspondientes, la Subsecretaría General de Acuerdos remitirá a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito los asuntos pendientes de resolución;

**CUARTO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada del diez de marzo último acordó la creación de una comisión de secretarios de Estudio y Cuenta para analizar los temas relacionados con los recursos de revisión en los que se reclaman los artículos del 148 al 155 del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil siete, vigente en dos mil ocho, para elaborar los proyectos de resolución correspondientes;

**QUINTO.** El ocho de abril de dos mil ocho, el Tribunal Pleno aprobó el Acuerdo General 6/2008, en el que se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Los Juzgados de Distrito enviarán directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los amparos en revisión en los que se impugnan los artículos del 148 al 155 del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil siete... en los que se haya dictado o se dictare la sentencia correspondiente y que en su contra se hubiere interpuesto o se interponga el recurso de revisión.*

*SEGUNDO. En los amparos en revisión a que se refiere el punto que antecede y que por haberse interpuesto o se interpusiere el recurso de revisión, se encuentren en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta hasta en tanto el Tribunal Pleno establezca los criterios a que se refiere el considerando quinto, y les sean comunicados.”;*

**SEXTO.** Al treinta de septiembre del año en curso se han radicado en ese Alto Tribunal más de doscientos recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo promovidos en contra de los artículos del 148 al 155 del Código Financiero del Distrito Federal, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil siete, los que a consideración de la Comisión respectiva son suficientes para elaborar un proyecto de resolución en el que se analicen el mayor número de temas posibles.

En tal virtud, y a fin de evitar las posibles inconveniencias derivadas del traslado de expedientes, lo que redundaría en perjuicio de una pronta impartición de justicia, se estima necesario ordenar a los Jueces de Distrito la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal y la reserva de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de los referidos recursos de revisión, hasta en tanto las Salas, o en su caso, el Tribunal Pleno, sustenten los criterios jurisprudenciales respectivos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

#### **ACUERDO:**

**UNICO.** Se ordena a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal la suspensión del envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la reserva de remisión a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se reclaman los artículos del 148 al

155 del Código Financiero del Distrito Federal, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil siete, hasta en tanto las Salas o, en su caso, el Pleno de este Alto Tribunal fije los criterios jurisprudenciales respectivos.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Comuníquese este acuerdo a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito y a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Ministro, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 10/2008, DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ORDENA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO LA SUSPENSION DEL ENVIO DIRECTO A ESTE ALTO TRIBUNAL Y LA RESERVA DE LA REMISION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DE LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE IMPUGNARON LOS ARTICULOS DEL 148 AL 155 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2008, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil ocho.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Acuerdo General Número 10/2008, y se certifica para dar cumplimiento a lo ordenado en el Punto Tercero Transitorio del Acuerdo.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil ocho.- Rúbrica.

---

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 51/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los referidos Juzgados de Distrito.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 51/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS; ASI COMO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS REFERIDOS JUZGADOS DE DISTRITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio de los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis; así como de la oficina de correspondencia común de los referidos juzgados de Distrito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis; así como de la oficina de correspondencia común de los referidos juzgados de Distrito.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita, así como de la oficina de correspondencia común, será el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2213 norte, esquina Fuentes de Artemisa, Fraccionamiento Las Fuentes, código postal 81223, Los Mochis, Sinaloa.

**TERCERO.-** Los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, así como la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en dicha residencia, reiniciarán funciones en su nuevo domicilio el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, y el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado y sede referidos, comenzará a funcionar en su nuevo domicilio el veinticuatro de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales y oficina de correspondencia común en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** Los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, así como la oficina de correspondencia común de los referidos juzgados de Distrito, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 51/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con Residencia en Los Mochis; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Referidos Juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.8392 M.N. (DOCE PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7350 y 8.8000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

**INDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2008 es de 131.348 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.68 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de septiembre de 2008, que fue de 130.459 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante octubre fueron de los siguientes bienes y servicios: electricidad, vivienda propia, gasolina de bajo octanaje, cebolla, melón, servicios turísticos en paquete, loncherías y pollo en piezas. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: aguacate, huevo, manzana, línea telefónica, naranja, arroz, tomate verde y aceites y grasas vegetales comestibles.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2008, es de 131.463 puntos. Este número representa un incremento de 0.18 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de octubre de 2008, que fue de 131.232 puntos.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de noviembre de 2008.

Fecha	Valor (Pesos)
11-noviembre-2008	4.122848
12-noviembre-2008	4.123331
13-noviembre-2008	4.123815
14-noviembre-2008	4.124298
15-noviembre-2008	4.124782
16-noviembre-2008	4.125265
17-noviembre-2008	4.125749
18-noviembre-2008	4.126233
19-noviembre-2008	4.126717
20-noviembre-2008	4.127201
21-noviembre-2008	4.127685
22-noviembre-2008	4.128169
23-noviembre-2008	4.128653
24-noviembre-2008	4.129137
25-noviembre-2008	4.129621

México, D.F., a 7 de noviembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Peniel Nicolás Romero, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Centro Cristiano Peniel, A.R. ....	2
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Peniel San Mateo, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Centro Cristiano Peniel, A.R. ....	3
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Evangélico Antioquía, México, para constituirse en asociación religiosa .....	4

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 .....	5
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria .....	32

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Alto Río Coatzacoalcos, Bajo Río Coatzacoalcos, Alto Río Uxpanapa, Bajo Río Uxpanapa, Río Huazuntlán y Llanuras de Coatzacoalcos, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Coatzacoalcos .....	34
--	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2008 .....	47
--	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de San Pedro Jácuaró (La Joyas), Municipio de Hidalgo, Mich., otorgado en favor de Telecable de Coeneo, S.A. de C.V. ....	92
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de San Matías Grande (San Matías), Municipio de Hidalgo, Mich., otorgado en favor de Telecable de Coeneo, S.A. de C.V. ....	93

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 2019/06-17-09-2, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/2670/2005, en contra de Transportes Rápidos de Chicoasén, S.A. de C.V. ....	94
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 6 de octubre de 2008, dictada dentro del Juicio de Nulidad 23518/08-17-09-3, por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Comercializadora Elisa, S.A. de C.V. .... 94

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mobiliario y Equipo, S.A. de C.V. .... 95

### **SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila ..... 96

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima ..... 100

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato ..... 104

### **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes y Cadereyta de Montes, Querétaro; Tierra Blanca y Victoria, Guanajuato, en el marco del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas ..... 109

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Othón P. Blanco, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas, Quintana Roo ..... 113

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 9/2008, de seis de octubre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena la remisión a los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito de los recursos de revisión radicados en ella, en los que se reclamó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en vigor a partir del 1o. de abril de 2007 ..... 118

Acuerdo General número 10/2008, de seis de octubre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal y la reserva de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito, de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se impugnaron los artículos del 148 al 155 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del 1o. de enero de 2008 ..... 120

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 51/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los referidos Juzgados de Distrito ..... 122

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	124
Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....	124
Índice nacional de precios al consumidor .....	125
Valor de la unidad de inversión .....	125

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular F-10.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido .....	1
---	---

**TERCERA SECCION****INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número SCG/QPAN/CG/070/2008 .....	1
---	---

**CUARTA SECCION  
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal .....	1
--	---

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	126
------------------------------	-----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR F-10.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-10.1**

**Asunto:** CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado aplicable a dicho sector.

Las modificaciones y adiciones realizadas, se refieren a la inclusión de nuevas subcuentas, afectaciones, modificación de nombres de cuentas, adiciones y modificaciones a los textos que deben utilizar principalmente las instituciones de seguros que operan los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de los cambios a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el registro de sus operaciones, por lo que los cambios se hacen de su conocimiento para los efectos a que haya lugar. Para facilitar la interpretación de las modificaciones y adiciones realizadas, se anexa un resumen detallado de las mismas.

Los cambios realizados que se remiten deberán aplicarse a partir del cuarto trimestre de 2008, por lo que esas instituciones procederán a desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a las diversas F-10.1 del 19 de septiembre de 2007 y F-10.1.3 del 20 de febrero de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007 y el 12 de marzo de 2008, respectivamente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.



**Catálogo de Cuentas Unificado.**

**MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2008**

RUBRO	CONCEPTO
<p>Se adicionan las siguientes sub-subcuentas, aplicables para las compañías de seguros especializadas en operar los seguros de pensiones del ISSSTE</p>	
<p><b>201.-</b> Incapacidad Permanente (Riesgos de Trabajo)</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>202.-</b> Muerte (Riesgos de Trabajo)</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>203.-</b> Invalidez (Invalidez y Vida)</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>204.-</b> Muerte (Invalidez y Vida)</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>205.-</b> Jubilación (Retiro, Cesantía y Vejez)</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>2121.- RESERVAS PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS</b></p>	
<p>14.- Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro Se modifica texto</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>2127.- RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS</b></p>	
<p>01.- Del Seguro Tradicional Se adicionan afectaciones</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>2128.- DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS</b></p>	
<p>01.- Del Seguro Tradicional Se adicionan afectaciones</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>2409.- ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS O DEL ISSSTE</b> Se modifica texto</p>	<p>Se modifica nombre</p>
<p><b>2605.- IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS</b></p>	
<p>14.- Por Impuesto a los Depósitos en Efectivo</p>	<p>Se adiciona</p>



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

*Catálogo de Cuentas Unificado.*

**MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2008**

RUBRO	CONCEPTO
<p><b>4301.- SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES</b>            Se adicionan las siguientes Letras para identificar que es aplicable para los seguros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>G Garantía Financiera</b></li> <li><b>V Crédito a la Vivienda</b></li> </ul>	<p>Se adiciona            Se adiciona</p>
<p><b>4302.- SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>            Se adicionan las siguientes Letras para identificar que es aplicable para los seguros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>G Garantía Financiera</b></li> <li><b>V Crédito a la Vivienda</b></li> </ul>	<p>Se adiciona            Se adiciona</p>
<p><b>5112.- PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO</b></p>	<p>Se modifica texto</p>
<p><b>5203.- INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS</b>            01.- Por Seguro Directo</p> <p style="text-align: center;">Se adicionan afectaciones</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>5401.- SINIESTRO DEL SEGURO DIRECTO</b>            08.- Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro</p>	<p>Se adiciona</p>
<p><b>5419.- DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS O AL ISSSTE</b>            Se modifica texto</p>	<p>Se modifica nombre</p>


**CATALOGO DE CUENTAS.**
**INSTRUCCIONES GENERALES**

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que se realizan en los sectores Asegurador y Afianzador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades, de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo de Cuentas aplicable a dichos sectores.

En virtud de que el Catálogo de Cuentas Unificado es la base para que esas Instituciones reporten su información financiera y para lograr congruencia con el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la presente versión se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión en el uso de este Catálogo en concordancia con el mencionado Sistema, por lo que se señalan de la siguiente manera:

**TIPO DE COMPAÑIA:**

CLAVE	INSTITUCION
C	CONSOLIDADO
F	FIANZAS
H	SALUD
P	PENSIONES
S	SEGUROS
G	GARANTIA FINANCIERA
V	CREDITO A LA VIVIENDA

Las anteriores claves aparecen al extremo izquierdo de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de institución a la que puede aplicar el rubro contable específico. En el caso de la clave C, se refiere a aquellas instituciones de seguros que presentaban información de manera Consolidada.

**TIPO DE MONEDA:**

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

**CATALOGO DE CUENTAS.****ORIGEN DE LA INFORMACION:**

Posteriormente al texto de cada cuenta del Catálogo donde se especifica el concepto de la información registrada, se hace la indicación de **CAPTURADO EN**; que indica el módulo de origen del SIF en donde se captura o genera la información respectiva. Para este caso se presentan los siguientes conceptos: Relación de Inversiones, Información Complementaria y Captura General.

La estructura que se presenta en el **Activo** tiene por objeto clasificar los recursos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, utilizando para fines prácticos únicamente tres subsubcuentas que son:

- 001 RESERVAS TECNICAS.**
- 002 CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y/O REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.**
- 003 OTROS PASIVOS O NO AFECTOS.**

Cabe mencionar que la subcuenta 003 aplica como OTROS PASIVOS para las instituciones o sociedades mutualistas de seguros y como NO AFECTOS para las instituciones de fianzas.

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 63 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que las instituciones que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros y/o ramos y subramos de fianzas, deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para fines de manejo interior y de la inspección y vigilancia.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones, ramos y subramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:



## CATALOGO DE CUENTAS.

- 010 VIDA.**  
 011 Vida Individual.  
 012 Vida Grupo.  
 013 Vida Colectivo.
- 020 PENSIONES.**  
**IMSS**  
 021 Incapacidad Permanente.  
*(Riesgos de Trabajo)*  
 022 Muerte.  
*(Riesgos de Trabajo)*  
 023 Invalidez.  
*(Invalidez y Vida)*  
 024 Muerte.  
*(Invalidez y Vida)*  
 025 Jubilación.  
*(Retiro, Cesantía y Vejez)*  
**ISSSTE**  
**201 Incapacidad Permanente.**  
*(Riesgos de Trabajo)*  
**202 Muerte.**  
*(Riesgos de Trabajo)*  
**203 Invalidez.**  
*(Invalidez y Vida)*  
**204 Muerte.**  
*(Invalidez y Vida)*  
**205 Jubilación.**  
*(Retiro, Cesantía y Vejez)*
- 030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.**  
 031 Accidentes Personales Individual.  
 032 Accidentes Personales Grupo.  
 033 Accidentes Personales Colectivo.  
 034 Gastos Médicos Individual.  
 035 Gastos Médicos Grupo.  
 036 Gastos Médicos Colectivo.  
 037 Salud Individual.  
 038 Salud Grupo.  
 039 Salud Colectivo.
- 040 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.**  
 041 General.  
 042 Aviones y Barcos.  
 043 Viajero.  
 044 Otros.
- 050 MARITIMO Y TRANSPORTES.**  
 051 Carga.  
 052 Cascos.
- 060 INCENDIO.**
- 070 TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.**  
 071 Terremoto y Erupción Volcánica.  
 073 Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.  
 075 Otros.
- 080 AGRICOLA Y DE ANIMALES.**  
 081 Agrícola.  
 082 Pecuario.  
 083 Otros.
- 090 AUTOMOVILES.**  
 091 Automóviles Residentes.  
 092 Camiones Residentes.  
 093 Automóviles Turistas.  
 094 Otros.  
 095 Obligatorios.
- 100 CREDITO.**
- 103 CREDITO A LA VIVIENDA**
- 106 GARANTIA FINANCIERA**
- 110 DIVERSOS.**  
 111 Misceláneos.  
 112 Técnicos.
- 120 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.**
- 130 AFIANZAMIENTO.**  
 131 Fidelidad.  
 132 Judicial o Penal.  
 133 Administrativo.  
 134 De Crédito
- 140 FIDELIDAD.**  
 141 Individuales.  
 142 Colectivas.
- 150 JUDICIALES.**  
 151 Penales.  
 152 No Penales.  
 153 Amparan Conductores de Automóviles.
- 160 ADMINISTRATIVAS.**  
 161 De Obra.  
 162 Proveedurla.  
 163 Fiscales.  
 164 Arrendamiento.  
 165 Otras Administrativas.
- 170 DE CREDITO.**  
 171 Suministro.  
 172 Compra - Venta.  
 173 Financieras.  
 174 Otras de Crédito

**CATALOGO DE CUENTAS.**

Respecto a las operaciones de Pensiones, en las cuentas correspondientes a las reservas técnicas y de siniestros, se deben reportar como sigue:

En las sub-subcuentas 021 ó 201.- Incapacidad Permanente, lo relativo a las pensiones del seguro de Riesgos de Trabajo mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que por el fallecimiento del titular se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 022 ó 202.- Muerte.

En las sub-subcuentas 023 ó 203.- Invalidez, lo relativo a las pensiones del seguro de Invalidez y Vida mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 024 ó 204.- Muerte.

En el caso de las pensiones del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, tanto lo correspondiente al seguro de sobrevivencia mientras el titular de la pensión se encuentre con vida, como lo correspondiente a la pensión derivada del mismo, se reportará en las sub-subcuentas 025 ó 205.- Jubilación.

Por otra parte, deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- Aviones y Barcos, la parte correspondiente a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán: las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños. En la sub-subcuenta 073.- Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluirán también Inundación.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los ciervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuícola.

En la sub-subcuenta 103.- Crédito a la Vivienda, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Crédito a la Vivienda, registrarán los seguros que deriven del pago por incumplimiento de los deudores de créditos a la vivienda otorgados por intermediarios financieros o por entidades dedicadas al financiamiento a la vivienda.

En la sub-subcuenta 106.- Garantía Financiera, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Garantía Financiera, registrarán los seguros del pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos Personales; Equipo Electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

En las sub-subcuentas 131 a 134, registrarán las operaciones por fianzas expedidas hasta el 31 de diciembre de 1998, por lo que a partir del 1o. de enero de 1999, únicamente se afectarán estas sub-subcuentas por las operaciones derivadas de las fianzas expedidas con anterioridad.

En las sub-subcuentas 141 a 174, deberán registrar las operaciones por fianzas expedidas a partir del 1o. de enero de 1999, en los términos señalados en las disposiciones administrativas aplicables.

Será obligatorio para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, observar las cuentas, subcuentas y sub-subcuentas que se consignan en este catálogo. En caso de que dichas instituciones y sociedades mutualistas, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.



## CATALOGO DE CUENTAS.

7

**ACTIVO****Grupo: VALORES.****1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--01--Para Financiar la Operación.--NEO  
 CFHPSGV--02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO  
 CFHPSGV--03--Disponibles para su Venta--NEO  
 Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE DEUDA.**

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
 CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
 CFHPSGV--05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
 CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
 CFHPSGV--07--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO  
 CFHPSGV--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE CAPITAL.**

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
 CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO  
 CFHPSGV--05--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--  
 NEO  
 CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
 CFHPSGV--07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--  
 NEO  
 CFHPSGV--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta,  
 Permanentes.--NEO  
 Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**CATALOGO DE CUENTAS.**

8

**1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

- CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--24--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--28--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO



## CATALOGO DE CUENTAS.

9

- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--40--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--43--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO
- CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO
- Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**CATALOGO DE CUENTAS.**

10

**1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.**

- CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su venta.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--14--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--15--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--16--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--17--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--18--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--19--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--20--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--22--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--25--De Premio de Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--26--De Premio de Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--27--De Premio de Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--28--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO


**CATALOGO DE CUENTAS.**

11

- CFHPSGV--29--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO  
Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 62 fracción I y II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

**1106 INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS.**

- CFHPSGV--01--De Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--02--De Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--03--De Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--04--De Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO  
Afecto a: (001,002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores extranjeros a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1107 INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO.**

- CFHPSGV--01--Gubernamentales para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--02--Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--03--Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO

**CATALOGO DE CUENTAS.**

12

- CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--10--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--12--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--14--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--15--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--16--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--17--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--18--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo --NEO
- CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones otorgadas en préstamo, de conformidad con el artículo 34 fracciones II, VIII, X y XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como el artículo 16 fracciones II, III, IV y XIII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las Instituciones de Fianzas, Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**CATALOGO DE CUENTAS.**

13

**Grupo: PRESTAMOS.****1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos.--NEO

CS--02--Ordinarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1202 PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1203 PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS.**

CFHSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos con garantía de fideicomisos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1204 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1205 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1206 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las inversiones a que se refieren los artículos 34 fracción IX, 35 fracciones VIII y IX, 56, 57, 61 fracción V, 81 fracción VI, 82 fracciones V y VI y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones


**CATALOGO DE CUENTAS.**

14

**1207 CARTERA VENCIDA.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

A esta cuenta se traspasará el importe de los préstamos y créditos y sus respectivos intereses que no hayan sido cobrados y que tengan más de 90 días de vencidos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.**

CFHPSGV--01--Préstamos con Garantía Prendaria.--NEO

CFHSGV--02--Préstamos con Garantía de Fideicomisos.--NEO

CFHPSGV--03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPSGV--04--Préstamos Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--05--Descuentos y Redescuentos.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

CSGV--07--Por Reaseguro Financiero.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, en la subcuenta 03.- Préstamos Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1209 PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.**

CSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los financiamientos otorgados pendientes de cobro.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**Grupo: INMOBILIARIAS.**
**1301 INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble. Artículos 34 fracciones XIII y XIV; 35 fracciones XIV y XV, 56, 57, 61 fracción I, 81 fracciones X y XI; 82 fracciones XI y XII y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**CATALOGO DE CUENTAS.**

15

**1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002,003)

CFHPSGV--02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno. Al terminarse la construcción y autorizado el avalúo correspondiente en los términos de los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 62 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes, el costo deberá traspasarse a la cuenta 1301.- INMUEBLES. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles


**CATALOGO DE CUENTAS.**

16

**Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES.**
**1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

CFHPSGV--01--Valores Gubernamentales.--NEO  
 CFHPSGV--04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO  
 CFHPSGV--05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO  
 CFHPSGV--06--Otros.--NEO  
 CFHPSGV--07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO  
 CFHPSGV--08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO  
 CFHPSGV--09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO  
 Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo de adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO  
 CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO  
 Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: DISPONIBILIDAD.**
**1501 CAJA.**

CFHPSGV--NEO  
 Afecto a: (002, 003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.**

CFHPSGV--01--Cheques.--NEO  
 Afecto a: (002, 003)  
 CFHPSGV--02--Depósitos, títulos o valores.--NEO  
 Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito. Artículos 34 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de Reservas Técnicas, del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones



## CATALOGO DE CUENTAS.

17

## Grupo: DEUDORES.

**1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas de seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar, que se encuentren dentro del plazo de 45 días.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.**

CPS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.**

CHS--01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

CSGV--02--Daños.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.**

CS--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1606 ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

CHSGV--01--Por Licitación.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--02--Por Sistema de Compensación de Adeudos.--NEO

CHSGV--03--Intereses.--NEO

Afecto a: (003)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

18

**1607 PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS.**

F--01--Menores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (001, 003)

F--02--Mayores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe total de los recibos emitidos por fianzas expedidas; en la subcuenta 02 se registrarán aquellas primas que excedan el plazo mencionado en las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1621 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos efectuados entre Matriz y Sucursales. Al cierre de los estados financieros se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2301.- MATRIZ Y SUCURSALES, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1622 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como 89 y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En ningún caso deberá comprender primas pendientes de cobro en poder de agentes. Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado. Artículos 61 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1623 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la Institución, en los términos de los artículos 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas; 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 90 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General


**CATALOGO DE CUENTAS.**

19

**1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO  
 CHSV--02--Personales Morales.--NEO  
 CHSV--03--Empleados.--NEO  
 Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1625 DOCUMENTOS POR COBRAR.**

CHSGV--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--NEO  
 CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO  
 CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--NEO  
 CHSV--04--Por Préstamos a Ajustadores.--NEO  
 CFHPSGV--05--Por Adeudos de Ex-empleados.--NEO  
 F--06--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO  
 F--07--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--NEO  
 CFHPSGV--08--Otros.--NEO  
 Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1626 DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.**

F--01--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Fianzas Directas.--NEO  
 F--02--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Reafianzamiento Tomado.--NEO  
 F--03--De la Reserva de Contingencia, por Fianzas Directas.--NEO  
 F--04--De la Reserva de Contingencia, por Reafianzamiento Tomado.--NEO  
 Afecto a: (001)

Registrará los importes dispuestos de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia para el pago de reclamaciones, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1627 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO  
 F--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO  
 Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las reclamaciones pagadas por la afianzadora, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.**

CFHPSGV--01--Corto Plazo.--NEO  
 CFHPSGV--02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO  
 CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO  
 Afecto a: (002, 003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

20

**1630 DEUDORES DIVERSOS.**

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO  
CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO  
CFHPSGV--03--Deudores por Rentas.--NEO  
CFHPSGV--04--Otros.--NEO  
    Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1631 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES.**

CFHPSGV--NEO  
    Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los dividendos pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.**

CFHPSGV--NEO  
    Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.**

CFHSGV--01--Acreditable.--NEO  
CFHSGV--02--No Acreditable.--NEO  
CFHSGV--03--No Deducible.--NEO  
CFHSGV--04--Prorratableable.--NEO  
CFHSGV--05--Por Importación.--NEO  
CFHSGV--06--Pendiente de Acreditar.--NEO  
    Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorrateo señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1634 DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--NEO  
    Afecto a: (003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro a favor de la afianzadora, por los depósitos en garantía recibidos de los fiados u obligados solidarios con motivo del otorgamiento de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

21

**1635 DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

CHS--01--Por Emisión de Recibos.--NEO  
 CHS--02--Por Servicios de Investigación.--NEO  
 CHS--03--Copagos.--NEO  
 CHS--04--Otros Servicios Prestados a Terceros.--NEO  
 Afecto a: (003)

Registrará el importe por cobrar sobre facturas, recibos, etc. a favor de la institución por la venta de servicios a terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.****1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO  
 CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO  
 Afecto a: (001, 002, 003)  
 CHSGV--03--Coaseguro.--NEO  
 CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero. No Registrados.--NEO  
 Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las instituciones de seguros únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1702 COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPSGV--01--Del País.--NEO  
 CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO  
 Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro o reafianzamiento registrará el importe de la comisión por cobrar, correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1703 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.**

CFS--01--Instituciones del País.--NEO  
 CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO  
 CFS--03--Instituciones del Extranjero. No Registradas.--NEO  
 Afecto a: (003)

Registrará los movimientos derivados de las operaciones de reafianzamiento provenientes de primas, comisiones y otros conceptos. Para efectos de presentación en el Balance, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por cada institución, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2503.- INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

22

**1704 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO  
TOMADO.**

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, de conformidad con los artículos 34 fracción VI, 35 fracción VI y 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1705 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO.**

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1706 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS  
PENDIENTES.**

CHPSGV--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPSGV--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--05--Por Siniestros Ocurridos y No Reportados, por Seguro Directo.--  
NEOCHSGV--06--Por Siniestros Ocurridos y No Reportados, por Reaseguro  
Tomado.--NEOCHSGV--07--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurrido y No  
Reportado, por Seguro Directo.--NEOCHSGV--08--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurrido y No  
Reportado, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--09--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Seguro Directo.--NEO

CHSGV--10--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Reaseguro Tomado.--  
NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Así como el importe estimado para las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. En las subcuentas 09 y 10 registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

23

**1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.**

- CPS--01--Del País, por Seguro Directo. Vida.--NEO
- CPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO
- CPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo. Vida.--NEO
- CPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO
- CPS--05--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Seguro Directo. Vida.--NEO
- CPS--06--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO  
Afecto a: (003)
- CHS--07--Del País, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--NEO
- CHS--08--Del País, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO
- CHS--09--Del Extranjero, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--NEO
- CHS--10--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO  
Afecto a: (001, 003)
- CHS--11--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--NEO
- CHS--12--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO  
Afecto a: (003)
- CSGV--13--Del País, por Seguro Directo. Daños.--NEO
- CSGV--14--Del País, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO
- CSGV--15--Del Extranjero, por Seguro Directo. Daños.--NEO
- CSGV--16--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO  
Afecto a: (001, 003)
- CSGV--17--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo. Daños.--NEO
- CSGV--18--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO  
Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 05, 06, 11, 12, 17 y 18 registrará la parte de la reserva correspondiente a Reaseguradoras No Registradas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1708 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO TOMADO.**

- CS--01--Del País.--NEO
- CS--02--Del Extranjero.--NEO  
Afecto a: (003)

En esta cuenta la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1709 PARTICIPACION DE REASEGURADORES EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO, DEL REASEGURO TOMADO.**

- CHSGV--01--Del País, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO
- CHSGV--02--Del Extranjero, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO  
Afecto a: (001, 002, 003)
- CHSGV--03--Del País, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO
- CHSGV--04--Del Extranjero, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO  
Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro, registrará el importe recuperable por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado, debiendo registrar las instituciones reaseguradoras en las subcuentas 01 y 02 los financiamientos cuya antigüedad no exceda de noventa días, transcurrido ese plazo, deberán reclasificarlos a las subcuentas 03 y 04; en la subcuenta 01 y 02 las instituciones de seguros únicamente podrán afectar la subsubcuenta 003 Otros Pasivos o no afectos, artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

24

**1710 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; la cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1711 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS.**

CFS--01--A Instituciones del País, por la Institución.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero, por la Institución.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1712 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones de corretaje a cargo o a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y disposiciones de carácter general aplicables a fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1713 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Del País, por Emisión.--NEO

F--02--Del País, por Futuros.--NEO

F--03--Del Extranjero.--NEO

CFS--04--Del País, por Emisión del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Del País, por Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Del extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

F--07--Del País, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--08--Del País, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--09--Del Extranjero, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--10--Del Extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 003)


**CATALOGO DE CUENTAS.**

25

F--11--Del Extranjero, No Registrados, por Afianzamiento Directo.--NEO  
 CFS--12--Del Extranjero, No Registrados, por Reafianzamiento Tomado.--NEO  
 Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de fianzas en vigor que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998. En las subcuentas 07 a 12 registrarán el importe de la Reserva de Fianzas en Vigor por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme a las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1714 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de contingencia que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1715 PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CSHFGV--01--Instituciones del País.--NEO

CSHFGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CSHFGV--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados por la institución. Las afectaciones que se incluyen 001 y 002 aplicarán exclusivamente para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, por lo que las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS ACTIVOS.**
**1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

CHS--06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

26

**1803 ACTIVOS ADJUDICADOS.**

CFHPSGV--01--Valores.--NEO  
CFHPSGV--02--Inmuebles.--NEO  
CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo.--NEO  
CFHPSGV--04--Otros.--NEO  
    Afecto a: (002, 003)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los valores, inmuebles, muebles y equipo que pase a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en los artículos 62 fracción XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.**

CS--01--Automóviles.--NEO  
CS--02--Daños.--NEO  
    Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. Su registro comprenderá, al menos, los números de póliza y siniestro, ubicación e importe.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1805 ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES.**

F--01--Títulos.--NEO  
F--02--Valores.--NEO  
F--03--Inmuebles Urbanos.--NEO  
F--04--Inmuebles Rústicos.--NEO  
    Afecto a: (001)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los títulos, valores e inmuebles que pasen a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en el artículo 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1901 PAGOS ANTICIPADOS.**

CFHPSGV--01--Rentas.--NEO  
CFHPSGV--02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO  
CFHPSGV--03--Compra de Coberturas de Riesgos Cambiarios.--NEO  
CFHPSGV--04--Otros.--NEO  
    Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos correspondientes a rentas, seguros y otros pagos que no tengan cuenta específica. Respecto a la subcuenta 03, registrará la prima pagada por la cobertura contratada. Al vencimiento de la operación se trasladará a la cuenta 5605.- COSTO DE TITULOS OPCIONALES, la cantidad que corresponda.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.**

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO  
CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--NEO  
CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO  
    Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Empresarial a Tasa Unica a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

27

**1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1904 GASTOS DE INSTALACION.**

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.**

CFHPSGV--01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1906 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL, POR AMORTIZAR.**

CFHPSGV--01--Por Emisión.--NEO

CFHPSGV--02--Por Colocación.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta registrarán los gastos efectuados por la emisión y la colocación de las obligaciones subordinadas convertibles a capital.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1907 DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de las reservas de fianzas en vigor por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1908 DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de la reserva de contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

28

**1909 CREDITO MERCANTIL.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros. El Crédito Mercantil, se amortizará anualmente en un plazo no mayor de diez años a partir de la fecha de registro original.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1914 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO POR APLICAR.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido activo neto generado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1915 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES  
NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES.**

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO

CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de las obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1916 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE  
CREDITO.**

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO

CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de otros títulos de crédito emitidos por la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1917 PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS (A  
FAVOR)**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará la participación del personal en las utilidades diferidas, como activo neto generado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****1910 PRIMA PAGADA DE CONTRATOS DE OPCIONES.**

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las operaciones efectuadas en contratos de opciones conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1911 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.**

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el valor razonable de la parte activa al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1913 APORTACIONES Y GARANTIAS DE OPERACIONES CON DERIVADOS.**

CFHPSGV--01--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--03--Garantías de Forwards en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--05--Garantías de Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO

CFHPSGV--07--Garantías de Swaps en Efectivo.--NEO

Afecto a: (003)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

CFHPSGV--02--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Especie.--NEO

CFHPSGV--04--Garantías de Forwards en Especie.--NEO

CFHPSGV--06--Garantías de Contratos de Opciones en Especie.--NEO

CFHPSGV--08--Garantías de Swaps en Especie.--NEO

Afecto a: (003)

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Registrará la aportación inicial mínima, así como otras aportaciones adicionales, que en su caso se requieran en operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables y montos de garantías otorgadas en derivados.



## CATALOGO DE CUENTAS.

30

**PASIVO****Grupo: RESERVAS TECNICAS.****2101 RESERVA MATEMATICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO

CS--08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--09--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 05 a 09 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.**

CPS--01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

CPS--03--Beneficios Adicionales Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

CS--05--Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--08--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--10--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Otros Seguros.--NEO

CS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

CS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--14--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 47 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 08 a 14 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

31

**2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.**

- CS--01--Seguro Directo.--NEO
  - CS--02--Reaseguro Tomado.--NEO
  - CS--03--Seguro Flexible.--NEO
  - CS--04--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO
  - CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO
  - CS--06--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO
  - CS--07--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO
- Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 04 a 07 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2105 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

- F--01--Por Primas de Emisión. De Retención.--NEO
- CFS--02--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. De Retención.--NEO
- CFS--03--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. De Retención.--NEO
- F--04--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. De Retención.--NEO
- CFS--05--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134)
- F--06--Por Afianzamiento Directo. De Retención.--NEO
- CFS--07--Sobre Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO
- Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- F--08--Por Primas de Emisión. Cedido.--NEO
- CFS--09--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido.--NEO
- CFS--10--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido.--NEO
- F--11--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido.--NEO
- CFS--12--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134)
- F--13--Por Afianzamiento Directo. Cedido.--NEO
- CFS--14--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO
- Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- F--15--Por Primas de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
- CFS--16--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
- CFS--17--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
- F--18--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
- CFS--19--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134)
- F--20--Por Afianzamiento Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
- CFS--21--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
- Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe total de las reservas constituidas por fianzas directas, así como por reafianzamiento tomado en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en las subcuentas 06 y 07, 13, 14, 20 y 21 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

32

**2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.**

- CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. De Retención.--NEO  
 CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO  
 CHS--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--NEO  
 CHS--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De Retención.--NEO  
 CHS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO  
 CHS--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO  
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)  
 CHS--07--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido.--NEO  
 CHS--08--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO  
 CHS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO  
 CHS--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--NEO  
 CHS--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO  
 CHS--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO  
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)  
 CHS--13--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO  
 CHS--14--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO  
 CHS--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO  
 CHS--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO  
 CHS--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO  
 CHS--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO  
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.**

- CSGV--01--Daños del Seguro Directo. De Retención.--NEO  
 CSGV--02--Daños del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO  
 CSGV--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--NEO  
 CSGV--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De Retención.--NEO  
 CSGV--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO  
 CSGV--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO  
 CSGV--07--Daños del Seguro Directo. Cedido.--NEO



## CATALOGO DE CUENTAS.

33

- CSGV--08--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO  
 CSGV--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO  
 CSGV--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--NEO  
 CSGV--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO  
 CSGV--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO  
 CSGV--13--Daños del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO  
 CSGV--14--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO  
 CSGV--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO  
 CSGV--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO  
 CSGV--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO  
 CSGV--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO  
 Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.**

- CHPSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO  
 CHPS--02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO  
 CHPSGV--03--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO  
 CHPS--04--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Reaseguro Tomado.--NEO  
 CHPSGV--05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO  
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)  
 CP--06--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO  
 CP--07--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO  
 CP--08--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO  
 CP--09--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO  
 CP--10--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones por Beneficios Adicionales.--NEO  
 CP--11--Por Aguinaldo de Pensiones.--NEO  
 Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)  
 CHPSGV--12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO



## CATALOGO DE CUENTAS.

34

CHPSGV--13--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

**CP--14--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO**

Afecto a: (**201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 46 fracción II, 50 fracción I, inciso a) y 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente hasta el 5 de enero de 2000; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. En las subcuentas 12 y 13 se registrarán las reservas ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigente a partir del 6 de enero de 2000. En la subcuenta 14 se registrarán **las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la cuenta individual del pensionado con base en lo señalado en las fracciones II de los artículos 64 y 123 de la Ley del ISSSTE.**

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2122 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.**

CS--01--Siniestros.--NEO

CS--02--Vencimientos.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor presente de las cantidades que por siniestros o vencimientos deban pagarse en plazos futuros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2123 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor actual de las obligaciones a cargo de la institución por rentas vitalicias. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2124 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las obligaciones a cargo de la institución por seguros dotales vencidos, en los términos del artículo 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2125 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe estimado de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

35

**2126 RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro que a la fecha de cierre del balance no hayan sido reportados a la institución, de acuerdo con los artículos 46 fracción IV y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2127 RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.**

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2128 DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS.**

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFS--03--Por Operaciones de Afianzamiento.--NEO

Afecto a: (165)

Registrará el importe de los dividendos vencidos pendientes de pago.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dividendos en administración, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las indemnizaciones, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2131 FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe que por estos conceptos administre la aseguradora así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones por contratante y tipo de inversión.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General




---

**CATALOGO DE CUENTAS.**


---

36

**2132 PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES DE FONDOS EN ADMINISTRACION DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los productos del Seguro Vida Inversión pendientes de aplicar. Esta cuenta se saldará por la aplicación de dichos productos a cada uno de los asegurados, según corresponda de acuerdo a los vencimientos consignados en las condiciones contractuales de los diversos planes de seguro de vida flexible, mediante débito a la cuenta 2131.- FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2133 PRIMAS EN DEPOSITO.**

CHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CHPSGV--02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.**

CS--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2135 RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.**

CHSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c), 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2141 RESERVA DE PREVISION.**

CHS--01--De emisión.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el saldo no traspasado a la reserva de riesgos catastróficos en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.**

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las Sociedades Mutualistas registrarán en esta cuenta el importe de la reserva a que se refiere el artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

37

**2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.**

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.**

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 075)

CV--06--Crédito a la Vivienda.--NEO

Afecto a: (103)

CG--07--Garantía Financiera.--NEO

Afecto a: (106)

CS--08--Agrícola y Animales.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--09--Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.--NEO

Afecto a: (073)

CS--10--Del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (043)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general. En la subcuenta 05. se registrará el saldo traspasado de la reserva de previsión, en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

CP--05--Por Beneficios Básicos.--NEO

CP--06--Por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**CATALOGO DE CUENTAS.**

38

**CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

====> CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la subcuenta 02 se registrará el importe del 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En las subcuentas 05 y 06 se registrará la reserva traspasada en los términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002, así como la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En la subcuenta 07 se registrará la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto antes referido, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley.

**2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.**

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.**

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--05--Por Pensiones Otorgadas.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.****2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

CFHPSGV--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPSGV--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

CFHPSGV--05--Por Remuneraciones al Término de la Relación Laboral.-- NEO

CFHPSGV--06--Otros Beneficios Posteriores al Retiro.--NEO

Afecto a: (120)


**CATALOGO DE CUENTAS.**

39

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: ACREEDORES.**
**2301 MATRIZ Y SUCURSALES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores pendientes de aplicar. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2302 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2303 COMISIONES POR DEVENGAR.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones por devengar a favor de los agentes, relativas a las pólizas de seguros y fianzas en cuya contratación intervinieron. El abono a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE, se efectuará con cargo a esta cuenta cuando las primas hayan sido cobradas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar



## CATALOGO DE CUENTAS.

40

**2304 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES.**

CHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CHPS--02--Personas Morales.--NEO

CHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la provisión para cubrir las compensaciones adicionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO

CHSV--02--Personas Morales.--NEO

CHSV--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.--NEO


**CATALOGO DE CUENTAS.**

41

F--06--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas.--NEO  
 CFS--07--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En las subcuentas 06 y 07 se registrarán los pasivos contingentes ordenados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**2401 DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos sobre primas conforme la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de afianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2402 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los dividendos decretados, pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2403 ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS.**

CS--01--Por Fianzas.--NEO

CS--02--Por Asistencia Legal.--NEO

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--NEO

CS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará el importe de partidas a favor de los prestadores de servicios, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2404 ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados pendientes de pago, a favor de fiados u obligados solidarios, por los depósitos recibidos por la afianzadora en garantía de fianzas expedidas, cuando así quede convenido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

42

**2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--01--De Inmuebles.--NEO  
CFHPSGV--02--De Mobiliario y Equipo.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2406 ACREEDORES POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPSGV--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará los intereses a favor de los obligacionistas pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.**

CFHSGV--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2408 ACREEDORES DIVERSOS.**

CFHPSGV--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS O DEL ISSSTE.**

CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO  
CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO  
CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO  
CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO  
CP--05--Diferencias en Cobranza.--NEO  
Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del IMSS o del ISSSTE determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS o al ISSSTE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**

CP--01--Reserva de Contingencia.--NEO  
CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO  
Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

43

**2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.**

CP--01--Primas Unicas.--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2415 ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas hayan celebrado convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.****2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

CHSGV--03--Coaseguro.--NEO

CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero, No Registrados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2502 COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO**

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta, la institución aceptante del reaseguro registrará el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

44

**2503 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.**

CFS--01--Instituciones del País.--NEO  
 CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO  
 CFS--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPSGV--01--Del País.--NEO  
 CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO  
 CFHPSGV--03--Del Extranjero No Registrados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas para invertir las reservas técnicas y otros conceptos a instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPSGV--01--Del País.--NEO  
 CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2506 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--Del País, Directo.--NEO  
 CS--02--Del Extranjero, Directo.--NEO  
 CS--03--Del País, Tomado.--NEO  
 CS--04--Del Extranjero, Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2507 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR.**

F--01--Por Pasivos Constituidos, del Directo.--NEO  
 F--02--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Directo.--NEO  
 F--03--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Directo.--NEO  
 CFS--04--Por Pasivos Constituidos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

**CATALOGO DE CUENTAS.**

45

CFS--05--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2508 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES, POR PAGAR.**

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2509 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS PASIVOS.****2601 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará antes del cierre del balance el importe de la provisión a que tenga derecho el personal en las utilidades de la empresa.

====> CAPTURADO EN: Captura General


**CATALOGO DE CUENTAS.**

46

**2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.**

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO  
 CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--NEO  
 CFHPSGV--03--Diferimiento del Impuesto Sobre la Renta.--NEO  
 CFHPSGV--04--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO  
 Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO. Asimismo, en la subcuenta 03., se registrará el impuesto diferido conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2603 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS.**

CFHPSGV--NEO  
 Afecto a: (0)

Registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía de contratos de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.**

CFHPSGV--01--Gratificaciones al Personal.--NEO  
 CFHPSGV--02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO  
 CFHPSGV--03--Cuotas al IMSS.--NEO  
 CFHPSGV--04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO  
 CFHPSGV--05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO  
 CFHPSGV--06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO  
 CFHPSGV--07--Otros.--NEO  
 Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular las instituciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.**

CFHPSGV--01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO  
 CFHPS--02--Por Remuneraciones a Agentes.--NEO  
 CFHPSGV--03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO  
 CFHPSGV--04--Por Dividendos Sobre Acciones.--NEO  
 CFHPSGV--05--Por Arrendamientos.--NEO  
 CFHPSGV--06--Por Pagos al Extranjero.--NEO  
 CHS--07--Por I.S.R. de Pensiones y Primas de Antigüedad en  
 Administración.--NEO  
 CHS--08--Por Retiros de Fondos de Seguros de Pensiones.--NEO  
 CFHPSGV--09--Otros.--NEO  
 CFHPSGV--10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas  
 Pagadas y Cedidas.--NEO  
 CFHPSGV--11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--  
 NEO  
 CFHPSGV--12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de  
 Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO  
 CFHPS--13--Por Impuesto Cedular Retenido.--NEO  
**CFHPSGV--14--Por Impuesto a los Depósitos en Efectivo.--NEO**  
 Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que la institución haya hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

47

**2606 I.V.A. POR PAGAR.**

CFHSGV--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado y por entidades federativas. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos y por entidades federativas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2607 I.V.A. POR DEVENGAR.**

CFHSGV--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento y afianzamiento, de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2701 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de la P.T.U. diferida de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2702 PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión del I.S.R. diferido de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.**

CHPSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados al cobrar la prima. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**CATALOGO DE CUENTAS.**

48

**2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.**

CHSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2705 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no vencidos y cobrados por la aseguradora o afianzadora, que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2706 UTILIDAD POR COMPRA DE SUBSIDIARIAS POR AMORTIZAR.**

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso del valor en libros, sobre el costo de las acciones de subsidiarias, el cual deberá amortizarse anualmente en un plazo no mayor de 5 años a partir de la fecha de adquisición de las acciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****2412 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.**

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el valor razonable de la parte pasiva al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**Grupo: FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS.****2801 OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, EN CIRCULACION.**

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por las obligaciones emitidas de acuerdo al valor nominal de los títulos. En el caso de obligaciones redimidas deberán registrar una disminución al pasivo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

49

**2802 OTROS TITULOS DE CREDITO, EN CIRCULACION.**

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por otros títulos de crédito emitidos por la institución de acuerdo a su valor nominal. En el caso de títulos de crédito redimidos deberán registrar una disminución al pasivo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2803 ACREEDORES POR INTERESES DE LA EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.**

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en

Acciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Otros Títulos de Crédito.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2804 ACREEDORES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.**

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los financiamientos recibidos derivados de las operaciones de reaseguro financiero.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2805 ACREEDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.**

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO****Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE BIENES.****3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--  
NEOCFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero,  
para Financiar la Operación.--NEO

**CATALOGO DE CUENTAS.**

50

- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--24--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--28--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO



## CATALOGO DE CUENTAS.

51

- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--40--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--43--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO
- CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO  
Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

### 3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.

- CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO  
Afecto a: (002, 003)
- CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO
- CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO  
Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, inciso b), párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, determinándose la diferencia entre el costo de adquisición y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

52

**Grupo: DEPRECIACIONES.****3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

CFHPS--06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, debiéndose llevar en forma específica.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

53

**3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO  
ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO  
CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO  
CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO  
CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO  
CFHPSGV--05--Diversos.--NEO  
Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO  
POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN  
ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--NEO  
Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.-Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**Grupo: AMORTIZACIONES.****3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE  
ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO  
CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO  
Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.**

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO  
CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO  
Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.**

CFHPSGV--NEO  
Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

54

**3304 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.**

CFHPSGV--01--De Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEO

CFHPSGV--02--De Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CASTIGOS.****3401 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE VALORES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a sus inversiones en valores, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.**

CFHPSGV--01--Con Garantía Prendaria.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CSGV--04--Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Las instituciones autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, para efectos de la subcuenta 03.- Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas. Al respecto las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

55

**3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.**

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPSGV--03--Por Rentas.--NEO

CFHPSGV--04--Documentos por Cobrar.--NEO

CFHPS--05--De Agentes de Seguros y Fianzas.--NEO

CHSV--06--De Ajustadores.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CHS--08--De Deudores por Servicios Análogos y Conexos.--NEO

CFHPSGV--09--De Instituciones de Seguros.--NEO

CFS--10--De Instituciones de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

CHPSGV--12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--

NEO

CFS--13--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones

Pagadas.--NEO

CFHPSGV--14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento

No Proporcional.--NEO

CFHPSGV--15--Por Otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, por apreciación de los funcionarios de la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3405 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS  
COBRADAS NO REPORTADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estos saldos en poder de agentes o intermediarios autorizados, que resulten de dudosa recuperación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CAPITAL****Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.****4101 CAPITAL SOCIAL.**

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo con la aprobación correspondiente. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4102 CAPITAL NO SUSCRITO.**

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4103 CAPITAL NO EXHIBIDO.**

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital no exhibido que deberá cubrirse en los términos de los artículos 29 fracción I, párrafo cuarto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4104 FONDO SOCIAL.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones de mutualizados. Artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4105 FONDO NO SUSCRITO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no suscrito por los mutualizados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

57

**4106 FONDO NO EXHIBIDO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no exhibido por los mutualizados que deberá cubrirse en los términos del artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4107 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS.**

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del valor teórico de adquisición determinado en la recompra de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta cuenta se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESERVAS.****4201 RESERVA LEGAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la reserva constituida en los términos de los artículos 29 fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción IX, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4202 RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe que se separe de las utilidades por acuerdo de la asamblea de accionistas, para la adquisición de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta reserva se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4203 RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pagadas por los suscriptores en los términos de los artículos 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción II, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4204 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

58

**4205 OTRAS RESERVAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las cantidades que para fines específicos se separen de las utilidades por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4206 FONDO DE ORGANIZACION.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo constituido, ya sea por aportación de los mutualizados o acumulación de remanentes de las sociedades mutualistas de seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION.****4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, y los avalúos que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4303 SUPERAVIT POR VALUACION DE VALORES**

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--02--De Inversiones Permanentes.--N

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--De Futuros.--N

CFHPSGV--06--De Forwards.--N

**CATALOGO DE CUENTAS.**

59

CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--De Swaps.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4304 DEFICIT POR VALUACION DE VALORES**

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--02--De Inversiones Permanentes.--N

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--De Futuros.--N

CFHPSGV--06--De Forwards.--N

CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--De Swaps.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4305 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4306 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido determinado sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de las inversiones consideradas disponibles para su venta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SUBSIDIARIAS.****4401 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades no distribuidas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

60

**4402 PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en la actualización de capital contable de las subsidiarias.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4403 PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en otras cuentas de capital contable de subsidiarias.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.****4501 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPSGV--01--Realizadas.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades pendientes de aplicación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores de las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4503 UTILIDAD DEL EJERCICIO.**

CFHPSGV--01--Realizada.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio, la cual se registrará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4601 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

61

**4602 DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--N

Afecto a: (0)

Registrará el débito determinado por la cantidad equivalente al exceso del pasivo adicional sobre el límite del activo intangible, este último obtenido por la suma de la obligación transitoria, más los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizados. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el débito nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4603 PERDIDA DEL EJERCICIO.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la pérdida que se produzca al fin de cada ejercicio.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.****4108 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION  
OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas. Artículos 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 16 fracción XVI y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE.****4701 CORRECCION POR REEXPRESION.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el período. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4703 EFECTO MONETARIO ACUMULADO.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS.****4801 EFECTO ACUMULADO DE I.S.R. y P.T.U. DIFERIDOS.**

CFHPSGV--01--Por Impuesto sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Por Participación de los Trabajadores en las Utilidades.--N

Afecto a: (0)

Registrará el efecto inicial del I.S.R. y P.T.U. diferidos de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.****Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N  
CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N  
CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N  
Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N  
CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N  
CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N  
Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N  
CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N  
CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N  
Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5104 PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS.**

CS--01--Del País. A Instituciones del País.--N  
CS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N  
CS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N  
CS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N  
CS--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N  
Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.**

CPS--01--A Instituciones del País.--N  
CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N  
Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)  
CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N  
Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)  
CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N  
Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

64

**5106 PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS.**

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará las primas únicas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5107 PRIMAS CEDIDAS.**

CHSGV--01--A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5108 PRIMAS RETROCEDIDAS.**

CHSGV--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CHSGV--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5109 PRIMAS DEVUELTAS.**

F--01--Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Esta cuenta registrará el importe de las primas de fianzas devueltas por la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5110 PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

F--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

F--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

F--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

F--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

F--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

F--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--09--A Instituciones del País.--N

F--10--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--11--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas cubiertas a instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

65

**5111 PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

CFS--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Del País. A Instituciones del País.--N

CFS--10--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--11--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CFS--12--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--13--Del País. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

CFS--14--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento; en las subcuentas 09, 10, 11 y 12, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5112 PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de **los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE** en cuanto a los requisitos que originaron los derechos a la pensión descritos en la Circular S-22.7.3 vigente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.****5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

CHPSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)



## CATALOGO DE CUENTAS.

66

- CS--06--Por Pensiones Privadas.--N  
 Afecto a: (011, 013)
- CHSGV--07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)
- CHS--08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N
- CHS--09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013)
- CHSGV--10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)
- CHS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N
- CHS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013)
- CHS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--N  
 Afecto a: (011, 013)
- CHSGV--14--Ajuste por Insuficiencia, por Reaseguro Tomado.--N
- CHSGV--15--Provisión para Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 07 a 13 registrará los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## 5202 INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS

- CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--N
- CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--N
- CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--N
- CS--05--Seguro de Potenciación.--N  
 Afecto a: (012, 013)
- CHS--07--Otros Seguros.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

## 5203 INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

- CHSGV--01--Por Seguro Directo.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)
- CS--02--Por Seguros Flexibles.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los aumentos de acuerdo con los procedimientos actuariales que para efectos de su cálculo autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; artículo 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

67

**5204 INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION.**

CHS--01--De Emisión.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5205 INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las mutualistas registrarán los aumentos a esta reserva, en los términos del artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5206 INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS.**

CSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (043, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 103, 106)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5207 INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del Extranjero.--N

F--04--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Fianzas Directas.--N

CFS--05--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Reafianzamiento Tomado.--N

F--06--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--07--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--08--Otros Conceptos por Fianzas Directas.--N

CFS--09--Otros Conceptos por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--10--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--11--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--12--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--13--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las aplicaciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En las subcuentas 12 y 13, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

68

**5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--01--Incremento a la reserva de contingencia.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--02--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CP--04--Por Beneficios Básicos.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

CHS--06--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01, se registrarán los incrementos por las operaciones realizadas hasta 1998; en las subcuentas 02 y 03 se registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999. En las subcuentas 04 y 05 se registrarán los incrementos de la reserva en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como en la subcuenta 06 el incremento de la reserva a que se refiere el artículo 89 de la misma Ley.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5209 AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5210 AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro a la fecha de cierre de balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.**

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5213 INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.**

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--N

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--N

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--N


**CATALOGO DE CUENTAS.**

69

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--N

CP--05--Por Pensiones Otorgadas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5214 APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**

CP--01--Reserva de Contingencia.--N

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**.)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5215 AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.**

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras, derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c, 53 de la Ley General de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: COSTO DE ADQUISICION.**
**5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHPSGV--01--A Instituciones del País del Directo.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

CFHPSGV--03--A Instituciones del País del Tomado.--N

CFHPSGV--04--A Instituciones del Extranjero del Tomado.--N

CFHPSGV--05--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Directo.--N

CFHPSGV--06--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro y reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

70

**5302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las bonificaciones sobre primas que hagan en favor de sus asegurados o contratantes como consecuencia de la disminución parcial o total de las comisiones y compensaciones a agentes, como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para efectos del cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta; así mismo, las bonificaciones a los solicitantes o fiados de las comisiones a agentes por operaciones de fianzas realizadas, conforme a lo señalado en el artículo 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para los efectos del cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5303 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5304 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

71

**5305 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES.**

- CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)
- CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N  
    Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)
- CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N
- CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)
- CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N  
    Afecto a: (120)
- CFHS--06--Sobre Primas.--N  
    Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- CS--07--Por Pensiones Privadas.--N  
    Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5306 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES.**

- CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N
- CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N
- CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)
- CHS--04--Sobre Primas.--N  
    Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N  
    Afecto a: (093)
- CP--06--Sobre Primas Unicas.--N  
    Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**.)
- CS--07--Por Pensiones Privadas.--N  
    Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5307 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.**

- CFHPS--01--Comisiones Directas.--N
- CFHPS--02--Sueldos.--N
- CFHPS--03--Gratificaciones.--N
- CFHPS--04--Tiempo Extraordinario.--N
- CFHPS--05--Prima Vacacional.--N
- CFHPS--06--Indemnizaciones por Despido.--N
- CFHPS--07--Premios.--N
- CFHPS--08--Compensación por Antigüedad.--N
- CFHPS--09--Cuotas Patronales al IMSS.--N
- CFHPS--10--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
- CFHPS--11--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
- CFHPS--12--Por Primas de Antigüedad.--N
- CFHPS--13--Presentes por Antigüedad.--N
- CFHPS--14--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
- CFHPS--15--Capacitación al Personal.--N
- CFHPS--16--Iguales y Honorarios Médicos.--N
- CFHPS--17--Hospitales y Clínicas.--N
- CFHPS--18--Medicinas.--N



## CATALOGO DE CUENTAS.

72

CFHPS--19--Subsidios Diversos.--N  
 CFHPS--20--Pagos por Defunción.--N  
 CFHPS--21--Primas de Seguros al Personal.--N  
 CFHPS--22--Impuestos Estatales.--N  
 CFHPS--23--Fondo de Ahorro.--N  
 CFHPS--24--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
 CFHPS--25--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por concepto de comisiones, sueldos y prestaciones a agentes empleados, en los términos del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 87 inciso a), de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5308 REMUNERACIONES A SUPERVISORES.**

CHPS--01--Por Cobranza.--N  
 CHPS--02--Por Conservación.--N  
 CHPS--03--Por Reclutamiento.--N  
 CHPS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones a supervisores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.**

CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N  
 CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N  
 CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N  
 CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N  
 CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N  
 CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N  
 CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N  
 CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N  
 CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N  
 CFHPSGV--10--Premios.--N  
 CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N  
 CFHPSGV--12--Cuotas Patronales al IMSS.--N  
 CFHPSGV--13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N  
 CFHPSGV--14--Por Primas de Antigüedad.--N  
 CFHPSGV--15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N  
 CFHPSGV--16--Capacitación al Personal.--N  
 CFHPSGV--17--Iguales y Honorarios Médicos.--N  
 CFHPSGV--18--Hospitales y Clínicas.--N  
 CFHPSGV--19--Medicinas.--N  
 CFHPSGV--20--Subsidios Diversos.--N  
 CFHPSGV--21--Despensa.--N  
 CFHPSGV--22--Primas de Seguros al Personal.--N  
 CFHPSGV--23--Uniformes.--N  
 CFHPSGV--24--Comedor.--N  
 CFHPSGV--25--Beneficios por Invalidez.--N



## CATALOGO DE CUENTAS.

73

- CFHPSGV--26--Fondo de Ahorro.--N  
 CFHPSGV--27--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
 CFHPSGV--28--Presentes por Antigüedad.--N  
 CFHPSGV--29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N  
 CFHPSGV--30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)  
 CFHS--31--Por Inspección de Riesgos.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)  
 CFHPSGV--32--Publicidad y Propaganda.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)  
 CFHPS--33--Capacitación a Agentes.--N  
 CFHPS--34--Castigo a Saldos de Agentes.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)  
 CHS--35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)  
 CFHPSGV--36--Artículos Promocionales.--N  
 CFHPSGV--37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N  
 CFHPSGV--38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
 CFHPSGV--39--Honorarios.--N  
 CFHPSGV--40--Viajes y Viáticos.--N  
 CFHPSGV--41--Legales.--N  
 CFHPSGV--42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CFHPSGV--43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N  
 CFHPSGV--44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N  
 CFHPSGV--45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
 CFHPSGV--46--Primas de Seguros.--N  
 CFHPSGV--47--Suscripciones.--N  
 CFHPSGV--48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N  
 CFHPSGV--49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N  
 CFHPSGV--50--Papelería.--N  
 CFHPSGV--51--Artículos de Computación.--N  
 CFHPSGV--52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N  
 CFHPSGV--53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N  
 CFHPSGV--54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
 CFHPSGV--55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
 CFHPSGV--56--Impuestos Prediales.--N  
 CFHPSGV--57--Publicaciones.--N  
 CFHPSGV--58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N  
 CFHPSGV--59--Música Ambiental.--N  
 CFHPSGV--60--Periódicos y Revistas.--N  
 CFHPSGV--61--Sesiones de Trabajo.--N  
 CFHPSGV--62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N  
 CFHPSGV--63--Renta de Locales para Oficinas.--N  
 CFHPSGV--64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N  
 CFHPSGV--65--Renta de Equipos de Cómputo.--N  
 CFHPSGV--66--Renta de Equipos de Transporte.--N



## CATALOGO DE CUENTAS.

74

CFHPSGV--67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--68--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFHPSGV--70--Mercadotecnia.--N

CFHPSGV--71--Otros.--N

CFHPSGV--72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--73--Amortización de Software de Cómputo.--N

CFHPSGV--74--Crédito al Salario.--N

CFHPSGV--75--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre que se ajusten a lo expresado en el artículo 8o. fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991; así como los gastos relativos al desarrollo, promoción y colocación de fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5310 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones pagadas sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5311 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las participaciones de utilidades por reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5312 CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.**

CFHPSGV--01--Del País.--N

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro y reafianzamiento autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones aplicables a Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

75

**5313 COSTO DE PRIMAS POR BENEFICIOS ADICIONALES.**

CP--01--Primas Unicas.--N

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará el importe de las primas pagadas correspondientes a los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.****5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHPSGV--01--Ocurridos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Pagos por Honorarios.--N

CHSGV--03--Pagos por Servicios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--04--Servicios por Fianza Garantizada.--N

Afecto a: (091,092, 093, 094, 095)

CHSGV--05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--06--Por Aguinaldo de Pensiones.--N

CP--07--Por pagos Vencidos.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)**CP--08--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO**Afecto a: (**201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales. En la subcuenta 04 se registrarán aquellos pagos de primas de fianzas, cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**5402 SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO.**

CHPSGV--01--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)


**CATALOGO DE CUENTAS.**

76

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del País.--N

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N

CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--06--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5405 RENTAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Vitalicias.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del seguro directo, exigibles durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5406 RENTAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--Del País.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

77

**5407 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Dotales.--N

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5408 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales del reaseguro tomado, vencidos durante el año.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5409 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--En Efectivo.--N

CS--02--Por Caducidad.--N

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, así como las que correspondan a la cancelación de préstamos por caducidad de pólizas gravadas, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5410 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los reaseguradores por concepto de rescates.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHSV--01--Sueldos.--N

CHSV--02--Gratificaciones.--N

CHSV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHSV--04--Prima Vacacional.--N

CHSV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHSV--06--Premios.--N

CHSV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CHSV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CHSV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CHSV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CHSV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CHSV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CHSV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CHSV--14--Capacitación al Personal.--N

CHSV--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CHSV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CHSV--17--Medicinas.--N

CHSV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N



## CATALOGO DE CUENTAS.

78

- CHSV--19--Despensa.--N  
 CHSV--20--Primas de Seguros al Personal.--N  
 CHSV--21--Uniformes.--N  
 CHSV--22--Comedor.--N  
 CHSV--23--Beneficios por Invalidez.--N  
 CHSV--24--Fondo de Ahorro.--N  
 CHSV--25--Honorarios.--N  
 CHSV--26--Viajes y Viáticos.--N  
 CHSV--27--Legales.--N  
 CHSV--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CHSV--29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N  
 CHSV--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)  
 CHSV--31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
 CHSV--32--Primas de Seguros.--N  
 CHSV--33--Primas de Fianzas.--N  
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)  
 CHSV--34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N  
 CHSV--35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N  
 CHSV--36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)  
 CHSV--37--Artículos de Computación.--N  
 CHSV--38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N  
 CHSV--39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
 CHSV--40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
 CHSV--41--Otras Publicaciones.--N  
 CHSV--42--Servicios Bancarios.--N  
 CHSV--43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N  
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)  
 CHSV--44--Material y Servicios Fotográficos.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)  
 CHSV--45--Grúas.--N  
 CHSV--46--Renta de Locales para Oficinas.--N  
 CHSV--47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N  
 CHSV--48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CHSV--49--Renta de Equipo de Cómputo.--N  
 CHSV--50--Renta de Equipo de Transporte.--N  
 CHSV--51--Impuestos Estatales.--N  
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)  
 CHSV--52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
 CHSV--53--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)  
 CHSV--54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N  
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)  
 CHSV--55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N  
 CHSV--56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N  
 CHSV--57--Otros.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)  
 CS--58--Costos OCRA.--N  
 Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)



## CATALOGO DE CUENTAS.

79

CSV--59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHS--60--Insumos Médicos.--N

CHS--61--Instrumental Médico.--N

CHS--62--Desechos.--N

CHS--63--Eventos y Atención a Médicos.--N

CHS--64--Administración de Farmacias.--N

CHS--65--Material y Servicios Radiológicos.--N

CHS--66--Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHSV--67--Atención Telefónica de Sinistros.--N

CHSV--68--Crédito al Salario.--N

CHSV--69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.**

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5414 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de las instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5415 RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

80

**5416 PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS.**

- F--01--Del País. Del Directo.--N
  - F--02--Del Extranjero. Del Directo.--N
  - CFS--03--Del País. Del Reafianzamiento Tomado.--N
  - CFS--04--Del Extranjero, Del Reafianzamiento Tomado.--N
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación a reafianzadoras de recuperaciones por reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5417 EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.**

- F--01--Directo.--N
  - CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N
  - CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859 expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5418 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

- F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N
  - F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N
  - CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N
  - CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido y retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5419 DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS O AL ISSSTE.**

- CP--01--Matemática.--N
  - CP--02--Contingencia.--N
- Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5420 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS.**

- F--N
- Afecto a: (165)

Registrará los importes por concepto de las provisiones efectuadas para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

81

**Grupo: GASTOS DE OPERACION.****5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

- CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N
- CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N
- CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N
- CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N
- CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N
- CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N
- CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N
- CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N
- CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N
- CFHPSGV--10--Premios.--N
- CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N
- CFHPSGV--12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.**

- CFHPSGV--01--Cuotas Patronales al IMSS.--N
- CFHPSGV--02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
- CFHPSGV--03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
- CFHPSGV--04--Por Primas de Antigüedad.--N
- CFHPSGV--05--Presentes por Antigüedad.--N
- CFHPSGV--06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
- CFHPSGV--07--Capacitación al Personal.--N
- CFHPSGV--08--Iguales y Honorarios Médicos.--N
- CFHPSGV--09--Hospitales y Clínicas.--N
- CFHPSGV--10--Medicinas.--N
- CFHPSGV--11--Subsidios Diversos.--N
- CFHPSGV--12--Despensa.--N
- CFHPSGV--13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N
- CFHPSGV--14--Uniformes.--N
- CFHPSGV--15--Comedor.--N
- CFHPSGV--16--Beneficios por Invalidez.--N
- CFHPSGV--17--Fondo de Ahorro.--N
- CFHPSGV--18--Aportaciones al SAR Retiro.--N
- CFHPSGV--19--Otros.--N
- CFHPSGV--20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

82

### 5503 HONORARIOS.

CFHPSGV--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N

CFHPSGV--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.

CHPSGV--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--02--Otras Cuotas.--N

CFHPSGV--03--Viajes y Viáticos.--N

CFHPSGV--04--Legales.--N

CFHPSGV--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPSGV--09--Primas de Seguros.--N

CFHPSGV--10--Fianzas.--N

CFHPSGV--11--Donativos.--N

CFHPSGV--12--Suscripciones.--N

CFHPSGV--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPSGV--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CFHPSGV--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

CFHPSGV--16--Artículos de Computación.--N

CFHPSGV--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPSGV--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPSGV--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPSGV--20--Asistencia a Convenciones.--N

CFHPSGV--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPSGV--22--Publicaciones.--N

CFHPSGV--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N

CFHPSGV--24--Música Ambiental.--N

CFHPSGV--25--Periódicos y Revistas.--N

CFHPSGV--26--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--27--Servicios Bancarios.--N

CFHPSGV--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones

Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--30--Otros.--N

CFHPSGV--31--Crédito al Salario.--N

CFHPSGV--32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

83

**5505 RENTAS.**

- CFHPSGV--01--Locales para Oficinas.--N
- CFHPSGV--02--Areas para Estacionamientos.--N
- CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N
- CFHPSGV--04--Equipo de Transporte.--N
- CFHPSGV--05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- CFHPSGV--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021,022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081,082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5506 IMPUESTOS DIVERSOS.**

- CFHPSGV--01--Impuesto al Valor Agregado.--N
- CFHPSGV--02--Estatales.--N
- CFHPSGV--03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N
- CFHPSGV--04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5507 CASTIGOS.**

- CFHPSGV--01--Títulos y Valores.--N
- CFHPSGV--02--Créditos.--N
- CFHPSGV--03--Intereses.--N
- CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

- CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N
- CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

- CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N
- CFHPSGV--08--Cheques Devueltos.--N
- CFHPSGV--09--Documentos por Cobrar.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

- CFHS--10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

- CFHPSGV--11--Otros.--N
- CFHPSGV--12--De Instituciones de Seguros.--N



## CATALOGO DE CUENTAS.

84

- CFHPSGV--13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N  
 CHPSGV--14--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--N  
 CFHPSGV--15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)  
 CFS--16--De Instituciones de Fianzas.--N  
 CFS--17--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.--N  
 Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)  
 CSGV--18--Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--N  
 CSGV--19--Deudores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)  
 CFHPSGV--20--Por otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 5508 DEPRECIACIONES.

- CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N  
 CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N  
 CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CFHPSGV--04--Equipo de Cómputo.--N  
 CFHPSGV--05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N  
 CFHPSGV--06--Equipo de Transporte.--N  
 CFHPSGV--07--Diversos.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)  
 CHS--08--Equipo Médico.--N  
 Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

- CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N  
 CFHPSGV--02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N  
 CFHPSGV--04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N  
 CFHPSGV--05--Equipo de Transporte.--N  
 CFHPSGV--06--Diversos.--N  
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las depreciaciones de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

85

**5510 AMORTIZACIONES.**

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

CFHPSGV--02--Gastos de Instalación.--N

CFHPSGV--03--Gastos de Reorganización.--N

CFHPSGV--04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPSGV--05--Otras.--N

CFHPSGV--06--Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--07--Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la amortización de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de crédito deberán amortizarse contra la subcuenta correspondiente, durante el período en que las obligaciones y otros títulos de crédito estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la amortización de los gastos de emisión y del descuento, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente. La excepción a esta regla se da en el caso de que la redención anticipada se efectúa como consecuencia de una nueva emisión de obligaciones a tasas de interés más bajas. En tal caso será admisible que los gastos y el descuento de la prima de emisión original se sigan amortizando durante el remanente de la vigencia de dicha emisión. Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

CFHPSGV--01--Por Castigos.--N

CFHPSGV--02--Por Depreciaciones.--N

CFHPSGV--03--Por Amortizaciones.--N

CFHPSGV--04--Donativos.--N

CFHPSGV--05--Atención a Clientes.--N

CFHPSGV--06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

CFHPSGV--07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

CFHPSGV--08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

CFHPSGV--09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

CFHPSGV--10--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPSGV--11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

CFHPSGV--12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHSGV--13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--14--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

CFHPSGV--16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N



## CATALOGO DE CUENTAS.

86

## CFHPSGV--17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: GASTOS FINANCIEROS.****5601 COMISIONES.**

CFHPSGV--01--Por Cobranzas.--N

CFHPSGV--02--Por Compra - Venta de Valores.--N

CFHPSGV--03--Situaciones.--N

CFHPSGV--04--Custodia de Valores.--N

CFHPSGV--05--Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPSGV--06--Otros.--N

CFHPSGV--07--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.--N

CFHPSGV--09--Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--10--Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--11--Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

CFHPSGV--12--De Forwards.--N

CFHPSGV--13--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.**

CFHPSGV--01--Sueldos.--N

CFHPSGV--02--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--04--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--06--Premios.--N

CFHPSGV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--14--Capacitación al Personal.--N

CFHPSGV--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N

CFHPSGV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPSGV--17--Medicinas.--N

CFHPSGV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N



## CATALOGO DE CUENTAS.

87

CFHPSGV--19--Despensa.--N  
 CFHPSGV--20--Primas de Seguros al Personal.--N  
 CFHPSGV--21--Uniformes.--N  
 CFHPSGV--22--Comedor.--N  
 CFHPSGV--23--Beneficios por Invalidez.--N  
 CFHPSGV--24--Fondo de Ahorro.--N  
 CFHPSGV--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N  
 CFHPSGV--26--Legales.--N  
 CFHPSGV--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CFHPSGV--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
 CFHPSGV--29--Seguros de Inmuebles.--N  
 CFHPSGV--30--Luz y Fuerza.--N  
 CFHPSGV--31--Derechos de Agua.--N  
 CFHPSGV--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N  
 CFHPSGV--33--Limpieza y Utiles de Aseo.--N  
 CFHPSGV--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
 CFHPSGV--35--Impuestos Prediales.--N  
 CFHPSGV--36--Depreciación.--N  
 CFHPSGV--37--Impuesto al Valor Agregado.--N  
 CFHPSGV--38--Impuestos Estatales.--N  
 CFHPSGV--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
 CFHPSGV--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
 CFHPSGV--41--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmobiliarias.--N  
 CFHPSGV--02--Acciones.--N  
 CFHPSGV--03--Otros.--N  
 CFHPSGV--04--De Futuros.--N  
 CFHPSGV--05--De Valores Extranjeros.--N  
 CFHPSGV--06--De Forwards.--N  
 CFHPSGV--07--De Swaps.--N  
 CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N  
 CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N  
 CFHPSGV--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N  
 CFHPSGV--06--Títulos de Deuda.--N  
 CFHPSGV--07--Títulos de Capital.--N  
 CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N



## CATALOGO DE CUENTAS.

88

CFHPSGV--09--De Futuros.--N

CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--12--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--13--De Forwards.--N

CFHPSGV--14--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Se registrará el importe de la prima pagada por los contratos de opciones.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

89

**5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.**

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.**

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

90

**5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION.**

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--N

CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo a las bases correspondientes. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5706 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del I.S.R. diferido de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5707 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades que la institución determine al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5708 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades diferidas de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5709 CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS.**

CFHPSGV--01--Gastos (Deudora).--N

CFHPSGV--02--Productos (Acreedora).--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de la renta imputada efectuando el abono simultáneamente a la subcuenta 02, por lo tanto, el saldo deberá ser cero. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

91

**5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5712 INTERESES VARIOS.**

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

CFHPSGV--03--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--04--Por Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--05--Por Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, 03 y 04 registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas y tenedores de los instrumentos emitidos por la institución, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. En la subcuenta 05, registrará los intereses a cargo de la institución derivados del otorgamiento de líneas de crédito

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5713 EGRESOS VARIOS.**

CFHPSGV--01--Recargos.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

CFHPSGV--03--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

CFHPSGV--04--Forwards.--N

CFHPSGV--05--Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--06--Swaps realizados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

92

**5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del período.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5715 QUEBRANTOS.**

CFHPSGV--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPSGV--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPSGV--03--Por disposición de Efectivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--04--Por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA  
Y DE REASEGURO FINANCIERO.**

**5730 INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.**

**5801 GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

CHS--01--Sueldos.--N

CHS--02--Gratificaciones.--N

CHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHS--04--Prima Vacacional.--N

CHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHS--06--Premios.--N

CHS--07--Compensación por Antigüedad.--N



## CATALOGO DE CUENTAS.

93

CHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N  
 CHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N  
 CHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N  
 CHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N  
 CHS--12--Presentes por Antigüedad.--N  
 CHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N  
 CHS--14--Capacitación al Personal.--N  
 CHS--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N  
 CHS--16--Hospitales y Clínicas.--N  
 CHS--17--Medicinas.--N  
 CHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N  
 CHS--19--Despensa.--N  
 CHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N  
 CHS--21--Uniformes.--N  
 CHS--22--Comedor.--N  
 CHS--23--Beneficios por Invalidez.--N  
 CHS--24--Fondo de Ahorro.--N  
 CHS--25--Honorarios.--N  
 CHS--26--Viajes y Viáticos.--N  
 CHS--27--Legales.--N  
 CHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CHS--29--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico.--N  
 CHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N  
 CHS--31--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N  
 CHS--32--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
 CHS--33--Primas de Seguros.--N  
 CHS--34--Primas de Fianzas.--N  
 CHS--35--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N  
 CHS--36--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N  
 CHS--37--Papelería y Útiles de Escritorio.--N  
 CHS--38--Artículos de Computación.--N  
 CHS--39--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N  
 CHS--40--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
 CHS--41--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
 CHS--42--Otras Publicaciones.--N  
 CHS--43--Servicios Bancarios.--N  
 CHS--44--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N  
 CHS--45--Material y Servicios Fotográficos.--N  
 CHS--46--Material y Servicios Radiológicos.--N  
 CHS--47--Renta de Locales para Oficinas.--N  
 CHS--48--Renta de Areas para Estacionamiento.--N  
 CHS--49--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
 CHS--50--Renta de Equipo de Cómputo.--N  
 CHS--51--Renta de Equipo de Transporte.--N  
 CHS--52--Impuestos Estatales.--N  
 CHS--53--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
 CHS--54--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
 CHS--55--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N  
 CHS--56--Otros.--N  
 CHS--57--Depreciación de Equipo de Transporte.--N  
 CHS--58--Insumos Médicos.--N  
 CHS--59--Instrumental Médico.--N  
 CHS--60--Desechos.--N  
 CHS--61--Eventos y Atención a Médicos.--N  
 CHS--62--Atención Telefónica de Siniestros.--N  
 CHS--63--Administración de Farmacias.--N  
 CHS--64--Crédito al Salario.--N  
 CHS--65--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los gastos en que incurra la institución con motivo del otorgamiento de servicios análogos y conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

94

**CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS.****Grupo: PRIMAS.****6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.**

- CS--01--Por Contratación Directa.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)
- CS--02--Por Seguros Flexibles.--N
- CS--03--Por Pensiones Privadas.--N  
    Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6102 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.**

- CS--01--De Instituciones del País.--N
- CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.**

- CS--01--Por Contratación Directa.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)
- CS--02--Por Seguros Flexibles.--N
- CS--03--Por Pensiones Privadas.--N  
    Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6104 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.**

- CS--01--De Instituciones del País.--N
- CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.**

- CPS--01--Por Contratación Directa.--N
- CPS--02--Por Beneficios Adicionales.--N  
    Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)
- CS--03--Por Seguros Flexibles.--N
- CS--04--Por Pensiones Privadas.--N  
    Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6106 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.**

- CPS--01--De Instituciones del País.--N  
    Afecto a: (011, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)
- CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N  
    Afecto a: (011)
- CP--03--De Instituciones del País, por Beneficios Adicionales.--N  
    Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas por reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

95

**6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHSGV--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6108 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CHSGV--01--De Instituciones del País.--N

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas por reaseguro tomado, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.**

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6110 PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO.**

F--01--De Emisión.--N

F--02--De Prórroga.--N

F--03--De Aumento.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--05--De Primas del Directo.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas emitidas directas de la operación de Afianzamiento; en la subcuenta 05 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6111 PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFS--01--De Emisión, de Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga, de Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento, de Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del País.--N

CFS--10--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado de instituciones nacionales y extranjeras, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

96

**6112 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

F--01--De Instituciones del País.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6113 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFS--01--De Instituciones del País.--N

CFS--02--De instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6201 DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Disminución por Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--02--Disminución por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--03--Liberación por Fianzas Directas.--N

CFS--04--Liberación por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--05--Disminución por Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--06--Disminución de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

Registrará las disminuciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE COSTO DE ADQUISICION.****6301 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, y del reafianzamiento cedido del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6302 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

97

**6303 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento cedido, del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6304 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento retrocedido, del tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**
**6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**6402 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

98

**6403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

- CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N
- CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N
- CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N
- CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)
- CP--05--De Instituciones del País por Pensiones.--N
- CP--06--De Instituciones del Extranjero por Pensiones.--N  
    Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

- CPS--01--De Instituciones del País.--N
- CPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6405 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.**

- CS--01--De Instituciones del País.--N
- CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N  
    Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6406 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

- CS--01--De Instituciones del País.--N
- CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N  
    Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6407 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

- CS--01--De Instituciones del País.--N
- CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6408 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

- CS--01--De Instituciones del País.--N
- CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

99

**6409 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6410 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6414 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

100

**6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO  
NO PROPORCIONAL.**

CHPSGV--01--De Instituciones del País por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

CHPSGV--03--De Instituciones del País por Reaseguro Tomado.--N

CHPSGV--04--De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--05--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--07--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

CP--08--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6416 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS.**

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas del reafianzamiento cedido y retrocedido.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6417 RECUPERACIONES.**

F--01--De Reclamaciones por Fianzas Directas.--N

CFS--02--De Reclamaciones por Reafianzamiento Tomado.--N

F--03--De Cuentas Incobrables.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6418 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA.**

F-01--Por Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

101

**6419 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Directo.--N  
CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N  
CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N  
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859, expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 5417.- EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS.**

F--N  
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFS--N  
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6422 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS.**

CHS--N  
Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del Seguro Directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6423 RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CF--01--De Instituciones del País, del Directo.--N  
CFS--02--De Instituciones del Extranjero, del Directo.--N  
CFS--03--De Instituciones del País, del Tomado.--N  
CFS--04--De Instituciones del Extranjero, del Tomado.--N  
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6424 RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.**

CHS--N  
Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de asegurados mediante el reembolso de la parte a su cargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

102

**Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.****6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.**

CHPSGV--01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

F--02--Productos de Trámite sobre Pólizas de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.**

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.**

CFHPSGV--01--Títulos y Valores.--N

CFHPSGV--02--Créditos.--N

CFHPSGV--03--Intereses.--N

CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N

CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)



## CATALOGO DE CUENTAS.

103

## CFHPS--08--Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

## CFHS--09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

## CFS--10--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

## CFHS--11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del cobro de los gastos efectuados en años anteriores por la afianzadora, por las gestiones de recuperación de reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6506 INGRESOS VARIOS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.**

**6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

104

**6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.**

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6603 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos.--N

CS--02--Ordinarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6604 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.**

CFHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6605 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO.**

CFHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

105

**6608 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estas operaciones. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6609 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO.**

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Adeudos de Ex-Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--05--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

F--06--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los rendimientos devengados a favor de la afianzadora sobre los depósitos en garantía de fianzas, otorgados por los fiados u obligados solidarios, una vez que hayan deducido aquellos rendimientos que se hayan cubierto a los depositarios cuando así se haya pactado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

106

**6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.**

CFHPSGV--01--Corto Plazo.--N

CFHPSGV--02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS.**

CHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses a cargo de los asegurados por mora en el pago de primas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6613 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados a favor de la institución, calculados sobre el monto de las reservas que le hayan retenido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.**

CFHPSGV--01--Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.--N

CFHPSGV--02--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

CFHPSGV--04--Intereses de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--Premio de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--06--Operaciones con Forwards Realizados.--N

CFHPSGV--07--Operaciones con Contratos de Opciones Realizadas.--N

CFHPSGV--08--Operaciones con Swaps Realizados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por los depósitos referidos y por conceptos que carezcan de cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

107

**6615 DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES.**

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--Del Sector no Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.**

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--05--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--06--De Futuros.--N

CFHPSGV--07--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--08--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--09--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--10--De Forwards.--N

CFHPSGV--11--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.**

CFHPSGV--01--De Valores.--N

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--03--De Futuros.--N

CFHPSGV--04--De Valores Extranjeros.--N

CFHPSGV--05--De Forwards.--N

CFHPSGV--06--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

108

**6619 PRODUCTOS DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--De Productos Regulares.--N

CFHPSGV--02--Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las rentas cobradas por la institución, de los inmuebles que sean de su propiedad así como de aquellos que hayan sido adjudicados en pago y que no excedan el plazo legal para su enajenación, los cuales se encuentren arrendados. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.**

CHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros fraccionada en parcialidades, que correspondan a períodos de igual duración.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6621 CAMBIOS.**

CFHPSGV--01--Por Posición Monetaria.--N

CFHPSGV--02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En la subcuenta 02 se registrarán los importes a favor o a cargo derivados de operaciones realizadas en las que se haya obtenido utilidad o pérdida respecto al tipo de cambio vigente al día en que se celebró la operación y el equivalente con que se haya contabilizado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6622 UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las utilidades por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6623 INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, **201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

109

**6701 INGRESOS POR ADMINISTRACION.**

CS--01--De Seguros Flexibles.--N

CS--02--De Pensiones.--N

CHS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los ingresos que obtengan las instituciones de seguros por concepto de la administración ejercida por cuenta de sus asegurados, sobre los fondos en administración correspondiente a los planes de seguros de inversión.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES.**

CS--N

Afecto a: (120)

Registrará los ingresos que por este concepto perciban las instituciones aseguradoras.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6703 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.**

CHS--01--Por Administración de Pérdidas.--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

CS--02--Por Administración y Cobranza de Fianzas.--N

CS--03--Por Asistencia Legal.--N

CS--04--Por Servicios Automovilísticos.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFS--05--Por Administración de Fideicomisos.--N

Afecto a: (120, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones cobradas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas de seguros y fianzas siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990, y de la Fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. En la subcuenta 01 se registrarán los honorarios de estos servicios en Gastos Médicos Mayores, Salud y de la Operación de Daños. En la subcuenta 05 se registrarán los honorarios que perciban las instituciones de fianzas por la administración de fideicomisos otorgados en garantía.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

110

**6705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará la utilidad o pérdida mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4503.- UTILIDAD DEL EJERCICIO, 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO, 4603.- PERDIDA DEL EJERCICIO o 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo, y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6707 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el beneficio por el impuesto sobre la renta generado del ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.****6801 INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS.**

CH--01--Por Tarjetas de Descuento.--N

CH--02--Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHS--03--Por Servicios de Investigación.--N

CFHS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que obtenga la institución con motivo de la prestación servicios conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

111

**Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA  
Y DE REASEGURO FINANCIERO.**

**6901 INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO  
OTORGADOS.**

CSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados, derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**ORDEN**

**Grupo: VALORES EN DEPOSITO.**

**7101 VALORES EN CUSTODIA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7102 VALORES EN PRENDA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7103 BIENES EMBARGADOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7104 COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA**

CG--01--Dinero en Efectivo.--NEO

CG--02--Monto nominal de Cartas de Crédito.--NEO

CG--03--Valores, títulos o documentos con una calificación crediticia.--NEO

CG--04--Valores, títulos o documentos sin calificación crediticia.--NEO

CG--05--Otros que determine la SHCP.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8101 CUSTODIA DE VALORES.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en custodia.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8102 DEPOSITANTES DE VALORES EN PRENDA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en garantía de préstamos otorgados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

112

**8103 EMBARGOS POR GARANTIA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8104 GARANTIA COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA**

CG--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el valor nominal de cartas de crédito, el valor de mercado de valores, títulos o documentos, así como los flujos de efectivo de valores, con los que las instituciones de seguros autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: FONDOS EN ADMINISTRACION.****7201 FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO EN ADMINISTRACION.**

CHS--01--Valores Inversión del 30%.--NEO

CHS--02--Valores Inversión del 70%.--NEO

CHS--03--Inmuebles.--NEO

CHS--04--Préstamos.--NEO

CHS--05--Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7202 FONDOS EN ADMINISTRACION.**

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7203 FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7204 FIDEICOMISOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7205 PRODUCTOS A FAVOR DE FIDEICOMITENTES EN ADMINISTRACION.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

113

**8201 ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBLIGACIONES  
LABORALES AL RETIRO.**

CHS--01--Fondos.--NEO  
CHS--02--Rendimientos.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8202 ADMINISTRACION DE FONDOS.**

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO  
CS--02--De Pensiones.--NEO  
CHS--03--Otros.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8203 PERDIDAS EN ADMINISTRACION.**

CHS--NEO  
Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8204 FIDEICOMITENTES.**

CFHS--NEO  
Afecto a: (0)

Registrarán los importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8205 PRODUCTIVIDAD GENERADA POR FIDEICOMISOS EN  
ADMINISTRACION.**

CFHS--NEO  
Afecto a: (0)

El registro a favor de los fideicomitentes se efectuará en forma global por el importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.****7301 FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO  
CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO  
CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO  
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

114

**7302 FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

- F--01--A Instituciones del País. Del Directo.--NEO
  - F--02--A Instituciones del Extranjero. Del Directo.--NEO
  - CFS--03--A Instituciones del País. Del Tomado.--NEO
  - CFS--04--A Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--NEO
  - F--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Directo.--NEO
  - CFS--06--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- ====> CAPTURADO EN: Captura General

**8301 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**

- CFS--NEO
- Afecto a: (0)

Registrará el monto de las responsabilidades a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8302 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

- CFS--NEO
- Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS.****7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO



## CATALOGO DE CUENTAS.

115

- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO  
 CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO  
 CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO  
 CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO  
 CFS--28--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Directo.--NEO  
 CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO  
 CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO  
 CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Tomado.--NEO  
 CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO  
 CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Tomado.--NEO  
 CFS--34--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Tomado.--NEO  
 CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO  
 CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO  
 CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO  
 CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO  
 CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO  
 CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO  
 CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO  
 CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO  
 CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO  
 CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO  
 CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO  
 CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO  
 CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO  
 CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO  
 CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO  
 CFS--50--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Tomado.--NEO  
 CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO  
 Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO  
 CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Directo.--NEO  
 CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO  
 CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Directo.--NEO

**CATALOGO DE CUENTAS.**

116

- CFS--05--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Directo.--NEO  
CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO  
CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO  
CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO  
CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO  
CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO  
CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO  
CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO  
CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO  
CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO  
CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO  
CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO  
CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO  
CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO  
CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO  
CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO  
CFS--28--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Directo.--NEO  
CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO  
CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO  
CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Tomado.--NEO  
CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito Del Tomado.--NEO  
CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Tomado.--NEO  
CFS--34--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Tomado.--NEO  
CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO  
CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO  
CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO  
CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO  
CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO  
CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO  
CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO  
CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO  
CFS--43--Prenda consistente en Otros No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO  
CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO  
CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO  
CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO  
CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO


**CATALOGO DE CUENTAS.**

117

- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO  
 Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- ====> CAPTURADO EN: Captura General

**8401 RECUPERACION DE GARANTIAS.**

- CFS--NEO  
 Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8402 GARANTIAS DE RECUPERACION PARTICIPADAS A REAFIANZADORAS.**

- CFS--NEO  
 Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION.**
**7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

- F--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
- F--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
- CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- CFS--06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- F--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
- F--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
- CFS--09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
- CFS--11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- CFS--12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero.--NEO  
 Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- ====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

118

**7502 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

CFS--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--06--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8501 RECLAMACIONES PENDIENTES DE COMPROBACION.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8502 RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO PENDIENTES DE COMPROBACION.**

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.****7601 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la pérdida fiscal por amortizar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8601 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8602 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la amortización acumulada sobre la pérdida fiscal.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

119

**Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.****7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO POR CONSTITUIR.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.****7901 CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.**

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7902 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8901 APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8902 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

120

**8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES PAGADAS Y CANCELADAS.****7511 RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7512 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7513 RECLAMACIONES CANCELADAS DEL EJERCICIO.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7514 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CANCELADAS.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8511 PAGO DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8512 PAGO DE RECLAMACIONES CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

121

**8513 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8514 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO**F--01--Del Directo.-NEO  
CFS--02--Del Tomado.-NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.****7521 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**F--01--Por Fianzas Directas.--NEO  
CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7522 PARTICIPACION DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8521 RECLAMACIONES RECUPERADAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8522 RECUPERACIONES DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

122

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.****7911 BIENES DEPRECIABLES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7913 GASTOS AMORTIZABLES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.**

CFHPSGV--01--De Reservas Técnicas.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7916 RESULTADO FISCAL.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.**

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8912 ACTIVO DEPRECIADO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8913 GASTOS POR AMORTIZAR.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8914 GASTOS AMORTIZADOS.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

123

**8915 ACTUALIZACION FISCAL.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.****7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHSGV--01--Primas por Cobrar.--NEO

CFHPSGV--02--Documentos por Cobrar.--NEO

CFS--03--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--04--Deudores Diversos.--NEO

CFHPSGV--05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

CFHPSGV--07--Por Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7932 PARTICIPACION DE CUENTAS INCOBRABLES POR REAFIANZAMIENTO.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

124

**7935 DEPOSITARIOS DE POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR.**

F--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.**

CP--01--Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8932 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES POR PARTICIPACION DE REAFIANZAMIENTO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8935 POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR EN PODER DE AGENTES.**

F--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES CONTINGENTES.****7503 RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

F--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO



## CATALOGO DE CUENTAS.

125

- CFS--05--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- CFS--06--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
- CFS--07--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO
- CFS--08--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO  
 Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- F--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO
- F--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--11--Contingencias en Litigio. Del ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--12--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--13--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--14--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO  
 Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7504 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

- CFS--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO
- CFS--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO
- CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO
- CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO
- CFS--05--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO
- CFS--06--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO  
 Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- CFS--07--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País, por contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--08--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País, por contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero, por contratos de Obra Pública.--NEO
- CFS--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero, por contratos de Obra Pública.--NEO  
 Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8503 CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

De la subcuenta 01 a la 06 registrará el importe de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas, y en la subcuenta 07 se registrarán aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para su debida integración. En la subcuenta 08 se registrará el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables. De la subcuenta 09 a 14 se registrarán las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública, conforme se establece en la disposición Décima de la Circular F-10.1.4

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CATALOGO DE CUENTAS.**

126

**8504 RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO**

F--01--Del Directo.--NEO  
CFS--02--Del Tomado.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****7933 ADQUISICION DE CONTRATOS DE OPCIONES.**

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO  
CFHPSGV--02--De Venta.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7937 DERECHOS Y OBLIGACIONES POR OPERACIONES A FUTURO.**

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO  
CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7938 ADQUISICION DE SWAPS.**

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO  
CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7939 ADQUISICION DE FORWARDS.**

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO  
CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8933 CONTRATOS DE OPCIONES ADQUIRIDOS.**

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO  
CFHPSGV--02--De Venta.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8937 OPERACIONES A FUTURO DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO  
CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO  
Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====>CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS.

127

**8938 SWAPS ADQUIRIDOS.**

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO  
 CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO  
 Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones de swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8939 FORWARDS ADQUIRIDOS.**

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO  
 CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO  
 Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON VALORES OTORGADAS EN PRESTAMO.****7941 BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO.**

CFHPSGV--01--Gubernamentales.--NEO  
 CFHPSGV--02--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--  
 NEO  
 CFHPSGV--03--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No  
 Financiero.--NEO  
 CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero.--  
 NEO  
 CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No  
 Financiero.--NEO  
 CFHPSGV--06--Efectivo.--NEO  
 CFHPSGV--07--Otros.--NEO  
 Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

**8941 BIENES RECIBOS EN GARANTIA POR PRESTAMO.**

CFHPSGV--NEO  
 Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

**Grupo: GARANTIAS RECIBIDAS POR DERIVADOS.****7951 GARANTIAS RECIBIDAS.**

CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO  
 CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO  
 CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO  
 CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO  
 CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO  
 CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO  
 Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

**8951 RECEPCION DE GARANTIAS.**

CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO  
 CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO  
 CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO  
 CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO  
 CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO  
 CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO  
 Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

## TERCERA SECCION

### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número SCG/QPAN/CG/070/2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG453/2008.- SCG/QPAN/CG/070/2008.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NUMERO SCG/QPAN/CG/070/2008.**

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente identificado al rubro, y:

#### RESULTANDO

I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de queja, signado por el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 342 inciso a), 356, 360, 361 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acudo ante ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral para presentar una **QUEJA ADMINISTRATIVA en contra de los siguientes partidos políticos nacionales: a) Partido de la Revolución Democrática, b) Partido del Trabajo y c) Partido Convergencia, todos ellos integrantes del Frente Amplio Progresista, por actos violatorios a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual regula la vida institucional de los partidos políticos, tal y como se expone en el presente documento.**

#### HECHOS

**UNICO.- A partir del pasado 11 de abril del presente, los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios.**

**En efecto, los legisladores integrantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, tomaron el control de hecho de las instalaciones destinadas a la actividad legislativa, en franca contravención tanto a las normas que regulan el funcionamiento de los cuerpos parlamentarios, como las normas que delimitan las obligaciones de los partidos políticos. Lo anterior, bajo la premisa de que los legisladores no están habilitados por norma alguna para obstruir el desarrollo de las sesiones, ni para allanar el recinto legislativo, sino que las prerrogativas de los legisladores se limitan a la intervención en las sesiones plenarias en los términos y condiciones previstas en la Constitución General de la República, así como en la Ley Orgánica del Congreso General y en su Reglamento Interno.**

**En ese sentido, al estar impidiendo que las sesiones plenarias puedan celebrarse con normalidad para desahogar los asuntos que corresponden a la órbita de competencia del Poder legislativo, se ha actualizado la violación del artículo 41, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 341, párrafo primero, inciso a); 342, párrafo primero, inciso a); 38, inciso a) y b) y 23 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fundamento en las siguientes consideraciones de derecho:**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS  
DERECHO**

*El sustento legal para solicitar que se inicie un procedimiento administrativo se encuentra en el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, además de las que determine la ley.*

*A su vez, la solicitud encuentra sustento en el artículo 341, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala expresamente que el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que incurra un partido político.*

*El artículo 39, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el código se debe sancionar en los términos del libro séptimo del mismo (correspondiente al régimen sancionador electoral y disciplinario interno). El numeral segundo, del mismo artículo, establece que las sanciones administrativas deben aplicarse por el Consejo General del instituto con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran exigirse en términos de la ley a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Es decir, corresponde a la autoridad electoral federal la determinación de la responsabilidad administrativa en materia electoral, independientemente de otro tipo de responsabilidades que pudieran exigirse conforme a la legislación respectiva.*

*Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 3, párrafo primero, 109, 118 párrafo primero, incisos h), i) y w) y 341, párrafo primero, inciso a) del código electoral, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

*En el mismo tenor, el artículo 361, párrafo primero, del código comicial, establece la obligación del Instituto Federal Electoral de iniciar inmediatamente el procedimiento administrativo de sanciones una vez que tenga conocimiento de la irregularidad.*

*Por otro lado, el artículo 22, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica y gozan de los derechos y prerrogativas, quedando sujetos a las obligaciones que establece la Constitución.*

*El artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.*

*El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los partidos políticos nacionales la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.*

*El artículo 39 de la Constitución establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y, en consecuencia, todo poder dimana de éste y se constituye en su beneficio.*

*El artículo 40 de la Ley Fundamental prevé que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por estados libres y soberanos.*

*El artículo 41 de la Constitución General, por su parte, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos.*

*De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, el supremo poder de la Federación se divide en su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*El artículo 50 de la Constitución prevé que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.*

*Como se puede apreciar de las disposiciones constitucionales referidas, a través del Poder legislativo el pueblo ejerce su soberanía, en el marco de las atribuciones concedidas por la Constitución a este poder público.*

*El Congreso de la Unión, y las cámaras que lo integran, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República. Se trata, en consecuencia, de un poder primario del Estado, en el que la soberanía nacional se recrea y se ejerce en dirección a los intereses públicos fundamentales.*

**Al tratarse de un órgano creado y regulado por la Constitución, norma fundamental del ordenamiento jurídico mexicano, cualquier acto o hecho que impide el ejercicio de sus atribuciones es un acto contrario a la Constitución que debe ser sancionado. De lo contrario, el sistema jurídico admitiría su propia vulneración, tesis que no puede predicarse sin menoscabo de la superioridad jerárquica de la Constitución y sin vaciar de valor y esencia al Estado democrático de Derecho.**

**Pues bien, nuestro sistema jurídico protege a la Constitución de los actos de los políticos, mediante un régimen de obligaciones y sanciones, establecido esencialmente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este régimen claramente establece que los partidos políticos deben abstenerse de vulnerar los principios democráticos, de recurrir a la violencia y de impedir, de iure o de facto, el normal funcionamiento de los órganos de gobierno.**

**El principio democrático, desde el punto de vista constitucional, implica la participación de los ciudadanos, a través de representantes, en la toma de las decisiones políticas. Esa representación es impensable sin las instituciones parlamentarias. En tal virtud, los actos que obstruyen, de manera parcial o total, la integración o funcionamiento de los órganos parlamentarios son actos contrarios a la democracia como forma de gobierno, actos que limitan el ejercicio de la soberanía popular, es decir, actos que impiden el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, según la ya clásica fórmula.**

**Resulta ilustrativo mencionar, en sintonía con lo expuesto, que la mayoría de las legislaciones electorales encuentra en el sistema de partidos el mecanismo idóneo para contribuir al funcionamiento democrático constitucional:**

**(Ley No. 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos en la República de Chile).**

**Artículo. 1. Los partidos políticos son asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.**

**(Ley Orgánica Electoral de la República Federal de la Argentina).**

**Artículo 9. Actividad.**

**1. Los partidos políticos ejercerán libremente sus actividades. Deberán respetar en las mismas los valores constitucionales, expresados en los principios democráticos y en los derechos humanos. Desarrollarán las funciones que constitucionalmente se les atribuyen de forma democrática y con pleno respeto al pluralismo.**

**2. Un partido político será declarado ilegal cuando su actividad vulnere los principios democráticos, particularmente cuando con la misma persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, mediante alguna de las siguientes conductas, realizadas de forma reiterada y grave:**

**(...)**

**b). Fomentar, propiciar o legitimar la violencia como método para la consecución de objetivos políticos o para hacer desaparecer las condiciones precisas para el ejercicio de la democracia, del pluralismo y de las libertades políticas.**

**Aún más, las acciones llevadas a cabo el pasado 11 de abril del presente, por los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, pretenden legitimarse bajo la figura de una supuesta resistencia civil pacífica. Sus acciones, a todas luces, resultan inadmisibles porque no respetan los requisitos mínimos que deben guiar el intercambio de ideas en una democracia: a) inclusión, b) deliberación y c) igualdad.**

**Resulta ilustrativo detallar cada uno de estos elementos:**

**Inclusión: Se da cuando el proceso de toma de decisiones, en un proceso de deliberación y análisis, no deja a nadie de los potencialmente afectados fuera del mismo.**

**Deliberación: Es un medio imprescindible para que los distintos participantes se escuchen y corrijan mutuamente.**

**Igualdad: En presencia de fuertes desigualdades sociales, los partidos políticos nacionales deben ser los catalizadores y promotores de la discusión a través de la vía legislativa y no impedirla de manera arbitraria.**

**En este contexto, este ideal regulativo exige una situación en donde todos los potencialmente afectados en un proceso deliberativo participen de una discusión en donde tengan conocimiento sobre los contenidos de la misma y la refuercen a través de una posición relativa de igualdad.**

**Los tres partidos políticos integrantes del Frente Amplio Progresista se encuentran lejos de reforzar este ideal regulativo. Han obstruido de manera deliberada e injustificada la actividad legislativa y, consecuentemente, han perturbado disposiciones de orden constitucional y legal. Los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, deben promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, obligación que se incumple cuando se atenta contra las instituciones democráticas a través de actos violentos.**

**Al respecto, es importante destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tesis identificada con el número S3ELJ 03/2005, ha interpretado que el concepto normativo "democracia", previsto en la normativa vigente, es un sistema o forma de gobierno favorable a la intervención del pueblo en el gobierno.**

**Según la doctrina adoptada por el Tribunal Electoral, los elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:**

- 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;**
- 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;**
- 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y**
- 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.**

**Estos elementos, a juicio del Tribunal Electoral, coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.**

**A partir de esta interpretación jurisdiccional, es posible concluir que los partidos que integran el Frente Amplio Progresista no han ajustado su conducta a los principios democráticos, pues han vulnerado el primer elemento, a saber: la posibilidad efectiva de deliberación y participación de los ciudadanos, a través de sus representantes y en el mayor grado posible, en la toma de las decisiones colectivas vinculantes, es decir, en los procesos de construcción normativa.**

**La "toma de las tribunas", se insiste, constituye un obstáculo factual ilegítimo al funcionamiento de los cuerpos parlamentarios, de modo y manera que éstos se han visto impedidos para ejercer sus funciones constitucionales por cuenta y a nombre de los ciudadanos, en particular las funciones deliberativa, legislativa y de control.**

**Es importante destacar que el sistema democrático protege los derechos de las minorías. Sin embargo, estos derechos deben ejercitarse en el marco institucional definido por las normas jurídicas. Ninguna minoría está autorizada por la Constitución o por la ley para boicotear las decisiones legislativas, pues el propio sistema jurídico le reconoce acciones y medios de impugnación para controvertir aquellos actos o resoluciones que estime lesivos a sus derechos. La existencia clara de mecanismos para hacer valer los derechos de minorías --mecanismos que están al alcance de los partidos denunciados, en razón de que no existe obstáculo jurídico o material para ejercitarlos efectivamente--, es argumento suficiente para calificar como ilegítimos y, por tanto, contrarios al contenido esencial de la democracia como concepto interiorizado por el ordenamiento jurídico, los actos realizados por los partidos que integran el Frente Amplio Progresista en perjuicio de la soberanía popular y de la integridad del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**En ese sentido, el hecho de que un conjunto de legisladores, en una acción meditada y concertada, en pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y de su ilegalidad, tomaran el control de los recintos destinados a la celebración de las sesiones de las cámaras del Congreso de la Unión, representa un claro acto de violencia, pues implica el desplazamiento por la fuerza de un derecho legítimo, a saber, el derecho de los parlamentarios de ejercer sus atribuciones y, de manera indirecta, el derecho de los ciudadanos de participar en la toma de decisiones políticas, a través de la representación formal y materialmente constituida.**

**De acuerdo con la Real Academia de la Lengua, por violencia debe entenderse:**

1. f. **Cualidad de violento.**
2. f. **Acción y efecto de violentar o violentarse.**
3. f. **Acción violenta o contra el natural modo de proceder.**
4. f. **Acción de violar a una mujer.**

**En el marco de esta definición estipulativa, puede advertirse con toda claridad que los actos denunciados "violentaron" el legal modo de proceder de dos órganos del Estado, creados y regulados por la Constitución, sin que existiera causa legal o motivo jurídico alguno para ello.**

**La "toma de las tribunas" tuvo por objeto, según lo han expresado dirigentes del Frente Amplio Progresista, impedir que el Congreso de la Unión discutiera y, en su caso, aprobara una pieza legislativa presentada por el Ejecutivo Federal. Es público y notorio que estas acciones han traído como resultado la imposibilidad de que las Cámaras del Congreso sesionaran con regularidad, en los tiempos y con las formalidades previstas en la legislación aplicable, no sólo en relación con esa pieza legislativa sino con respecto a prácticamente la totalidad de los asuntos residenciados en sede parlamentaria. La imposibilidad de celebrar sesiones se traduce en la imposibilidad material de ejercer las atribuciones que la Constitución otorga a estos órganos representativos. Peor aún, la obstrucción de facto ha obligado a los autoridades parlamentarias competentes a convocar y celebrar sesiones en recintos alternativos, con lo que, además, se ha provocado un costo importante que sólo puede calificarse como daño patrimonial en perjuicio del Estado mexicano.**

**Las Cámaras del Congreso de la Unión son órganos constitucionales que realizan funciones de gobierno en sentido lato. Dichos órganos no pueden ejercer sus atribuciones debido a que un conjunto de personas, pertenecientes a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, de forma concertada y en clara comunión de intereses, han realizado acciones que violentan el legal modo de proceder de dichos órganos y, en particular, han impedido el normal funcionamiento del Poder Legislativo en su conjunto.**

**Asimismo, el despliegue de las acciones del Frente Amplio Progresista propicia una indebida erogación de recursos públicos, contrarios a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, en relación a su aplicación y destino.**

**Al respecto, resulta pertinente invocar la Ley Electoral, en relación con el uso y destino de las prerrogativas de los partidos políticos.**

**(Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)**

**"Artículo 36.- Son derechos de los partidos políticos nacionales:**

**(...)**

**d) Acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.**

**Artículo 38.- Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

**(...)**

**o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias (...)"**

**Esta autoridad debe advertir que las acciones desplegadas por el Frente Amplio Progresista representan un dispendio injustificado de los recursos del erario público (pago de dietas parlamentarias y parálisis de ejercicio regular de la función legislativa, etcétera).**

**Con estas acciones, los partidos políticos denunciados han destinado las prerrogativas que la ley les otorga para realizar un fin ilícito, en clara contravención a la ley, pues es incontrovertible que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, sólo pueden destinar los medios con los que cuenten, en dinero o en especie, para realizar sus fines constitucionales y legales, no así para impedir el normal funcionamiento de un órgano constitucional del Estado mexicano.**

**Prueba de lo anterior es la inserción en prensa, publicada el pasado 30 de marzo en la revista "Proceso", suscrita por el Partido de la Revolución Democrática e intitulada "Defendamos PEMEX".**

**De su lectura integral se advierte una intención manifiesta de impedir la actividad legislativa. Del texto se desprende la amenaza temeraria de utilizar todos los medios a su alcance para impedir el debate en torno a la reforma energética en la arena legislativa. Lo anterior, en contravención de los principios democráticos y, además, de las obligaciones a cargo de los partidos políticos nacionales.**

Ahora bien, el 27 de marzo de 2008, en entrevista con el periodista José Cárdenas, el Senador de la República Dante Delgado afirmó que el Frente Amplio Progresista pagó la cantidad de 700 mil pesos para transmitir en los canales de Televisión Azteca un spot para convocar a un mitin político en el zócalo capitalino, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, con el fin de paralizar la actividad legislativa, "clausurar" el H. Congreso de la Unión, y evitar a toda costa el debate legislativo sobre la propuesta de reforma energética presentada por el Ejecutivo Federal en el mes de abril del presente.

A su vez, el pasado 29 de marzo de 2008, el Senador Dante Delgado, ante Consejo el Nacional del Partido Convergencia, al reconocer la transmisión y compra de los promocionales por parte del Frente Amplio Progresista a favor de la "defensa irrestricta del petróleo", declaró: "Hemos actuado con apego a la ley: el FAP no es un partido político, es un frente cuyo procedencia constitucional aceptó el IFE en octubre de 2006 al admitir su registro".

Del mismo modo, los legisladores integrantes del Frente Amplio Progresista, el pasado 11 de abril del presente, paralizaron el órgano legislativo mexicano al tomar por asalto las tribunas del H. Congreso de la Unión. En la Cámara de Diputados colocaron una manta gigante en el salón de sesiones del pleno con la inscripción "CLAUSURADO". En el Senado de la República, el Senador por el PRD, Ricardo Monreal, se apoderó de la tribuna y convocó a la parálisis legislativa.

En ese sentido, se hace del conocimiento de esta autoridad que esta acción se llevó a cabo por legisladores en su carácter de funcionarios públicos, y no en su calidad de ciudadanos, por lo que sus conductas son atribuibles a sus respectivos institutos políticos que tienen el deber de vigilar y resguardar la conducta de sus dirigentes.

Ahora bien, debe advertirse que los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista reciben, por parte de esta autoridad, un financiamiento público y demás prerrogativas, las cuales deben ser destinados estrictamente al cumplimiento de los fines que la Constitución y la ley les encomienda.

Dicho lo anterior, se solicita a esta autoridad inicie las investigaciones correspondientes, en forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, ya que existen indicios suficientes para presumir que las acciones antes referidas (entre ellas el pago de las mantas con las leyendas de "CLAUSURADO") han sido financiadas con recursos públicos que los partidos integrantes del Frente Amplio Progresista reciben con motivo de sus prerrogativas, acciones que al ser contrarias a la ley, no son susceptibles de fondeo con los recursos con los que cuentan los partidos en su carácter de entidades de interés público.

Cabe señalar que la integración de frentes o coaliciones no implica la creación de una persona jurídica distinta. La diferencia radica sólo en los fines. En el primer caso, fines no electorales y, en el segundo, fines de carácter electoral. Esto se ilustra en el artículo 93, párrafos primero y segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 93.-

1. Los partidos políticos nacionales podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código."

En consecuencia, resulta aplicable por analogía la siguiente tesis:

'COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS. SU INTEGRACION NO IMPLICA LA CREACION DE UNA PERSONA JURIDICA (Legislación de Coahuila y similares).-La interpretación sistemática de los artículos 23, 49, párrafo primero; 50, párrafos primero y quinto, fracción I; 60, párrafo primero, inciso e); 102, 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de Coahuila; 25, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 25, fracción II, del Código Civil para el Estado de Coahuila, así como de las legislaciones que contengan disposiciones similares, conduce a estimar que las coaliciones que integren los partidos políticos no constituyen una persona jurídica. Al efecto, debe tomarse en cuenta que de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo III, Editorial Driskill, S.A., 1992, Buenos Aires, Argentina, la palabra coalición se deriva del latín *coalitum*, reunirse, juntarse. Según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, Real Academia Española, 1992, coaligarse equivale también a unirse o confederarse unos con otros para algún fin. Para el autor Guillermo Cabanellas, coalición es: la confluencia de actividades para un fin momentáneo,

*siendo permanente en la asociación. El citado autor distingue la coalición de la asociación, pues afirma que la coalición es una existencia de hecho, visible y concreta; mientras que la asociación es una comunidad diferente al hombre aislado. Por su parte, el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Coahuila coincide con el sentido que proporcionan los conceptos coalición antes señalados, ya que de su texto es posible desprender que la coalición es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el fin de postular candidatos comunes para las elecciones de gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos. Así, el objetivo primordial de esa unión se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral. Asimismo, se advierte el carácter temporal de la coalición, en atención a que una vez logrados los fines o al encontrarse frustrada la intención que le da origen, la coalición desaparece. El contenido del artículo 50 del Código Electoral del Estado de Coahuila implica que una coalición no constituye una persona jurídica diferente a los partidos políticos que la conforman, sino que la unión temporal de varios partidos actúa simplemente como un solo partido. Es decir, lo que el precepto previene es la manera en que actúa una coalición, mas en modo alguno dispone que con la coalición se dé lugar a la integración de un partido político distinto, con personalidad propia, porque si bien, de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del citado cuerpo de leyes se advierte que los partidos políticos que integran la coalición se unen para disputar con más éxito la elección que la motiva, es de considerarse que la disposición expresa de la leyes la única que confiere la calidad de persona jurídica a un determinado ente, tal y como se establece, en el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual, los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica. En cambio, no hay precepto alguno en la legislación electoral que, al igual que el último numeral citado, disponga que una coalición es una persona jurídica. En tal virtud, la coalición no es persona jurídica, pues tampoco se encuentra dentro de las previstas en el artículo 25 del Código Civil para el Estado de Coahuila ni en el artículo 25, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.*

**Tercera Epoca:**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-142/99 y acumulado. -Partido Cardenista Coahuilense.-11 de septiembre de 1999.-Unanimidad de votos.**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/99 y Acumulado -Partido Cardenista Coahuilense.- 11 de septiembre de 1999. -Unanimidad de votos.**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/99 y acumulado -Partido Cardenista Coahuilense.-11 de septiembre de 1999.-Unanimidad de votos.**

**Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, páginas 12-14, Sala Superior, tesis S3ELJ 07/99.'**

**Por tanto, no puede presumirse que la existencia del Frente Amplio Progresista constituye una persona jurídica distinta a la de sus partidos políticos integrantes, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, por la que las sanciones atribuibles a sus acciones son imputables a los mismos".**

Como pruebas de su parte, el partido quejoso ofreció las siguientes:

1. Documental Privada.- Consistente en disco compacto que compila diversas notas periodísticas publicadas en periódicos de circulación nacional del hecho único denominado "TOMA DE TRIBUNA" llevado a cabo, el pasado 11 de abril de 2008, por los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo.

2. Documental Privada.- Consistente en copia fotostática de la carta suscrita por los Senadores del Partido político nacional de la Revolución Democrática, intitulada "DEFENDAMOS MEXICO", publicada en la Revista "PROCESO", el pasado 30 de marzo del presente.

3. Documental Privada.- Consistente en copia fotostática de declaración realizadas por el Senador de la República Dante Delgado, ante el Consejo Nacional del Partido Convergencia, el pasado 29 de marzo del presente, misma que se encuentra en el portal identificado con la siguiente dirección [http://www.convergencia.org.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=467&Itemid=1](http://www.convergencia.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=467&Itemid=1).

4. Documental Privada.- Consistente en la información publicada por el diario el Universal, el día viernes 28 de marzo de 2008, en donde se señala que el Senador de la República Dante Delgado aceptó haber pagado, a nombre del Frente Amplio Progresista, los spots transmitidos en los canales de Televisión Azteca para convocar a un mitin político encabezado por Andrés Manuel López Obrador, en el zócalo capitalino, para promover la parálisis legislativa y no discutir la propuesta de reforma energética presentada por el Ejecutivo Federal.

5. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

II. Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito y sus anexos; y visto el contenido de los mismos, se ordenó lo siguiente: 1) Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número SCG/QPAN/CG/070/2008, 2) admitir la denuncia e iniciar el procedimiento administrativo sancionador; 3) Emplazar a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes del Frente Amplio Progresista para que dentro del término de cinco días hábiles, contestaran por escrito lo que a su derecho conviniese y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes y 3) Girar oficio a la Presidenta de la Cámara de Diputados y al Presidente de la Cámara de Senadores ambos del H. Congreso de la Unión, a efecto de que a la brevedad posible proporcionaran diversa información relacionada con los hechos denunciados que es motivo de la tramitación del expediente señalado al epígrafe.

III. Mediante oficios SCG/896/2008, SCG/897/2008 y SCG/898/2008 de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, suscritos por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se requirió a los representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia respectivamente, integrantes del "Frente Amplio Progresista", para que en el plazo concedido, dieran contestación al emplazamiento.

IV. Lo ordenado en el resultando II fue notificado a la Presidenta de la Cámara de Diputados y al Presidente de la Cámara de Senadores mediante los oficios SCG/899/2008 y SCG/900/2008 respectivamente, ambos de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, suscritos por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

V. Mediante escritos presentados en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral los días veintinueve de abril y 30 de junio de dos mil ocho, signados por el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó pruebas supervenientes.

VI. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el día veintinueve de abril de dos mil ocho, suscrito por el C. Senador de la República Santiago Creel Miranda, Presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dio contestación al requerimiento realizado por esta autoridad, en los siguientes términos:

***"En atención a su oficio número SCG/900/2008, con el que informa sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese Instituto y solicita el desahogo de un cuestionario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 párrafo 1 y 67 párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, comunico a usted que los hechos que debe conocer y calificar el Instituto Federal Electoral como autoridad competente son los siguientes:***

***1.- Jueves 10 de abril de 2008. Durante la discusión de un dictamen por el que se concede permiso al Presidente Felipe Calderón Hinojosa para ausentarse del país del 21 al 23 de abril, a fin de participar en la Cumbre de Líderes de América del Norte, en la ciudad de Nueva Orleans, Louisiana y para realizar una visita de trabajo al estado de Texas en los Estados Unidos de América, solicitó el uso de la tribuna el senador Ricardo Monreal Avila, quien manifestó que desde ese momento iniciaban la resistencia civil pacífica, subiendo al presidium varios senadores integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y del Partido del Trabajo.***

***Sin embargo, se continuó con el trámite, la votación y aprobación del dictamen que concedió permiso al Presidente para ausentarse del territorio nacional.***

***1.1 Una vez concluida la votación, el Vicepresidente de la Mesa Directiva, Senador José González Morfín, a propuesta del Presidente del Senado y, después de que éste, desde su escaño, conminó a quienes habían tomado la tribuna para regresar a la normalidad del Congreso, decretó un receso.***

***1.2 Concluido el receso, el Senador González Morfín resolvió que no existían las condiciones para continuar la sesión, por lo que levantó la misma y citó para la siguiente sesión el día 15 de abril del año en curso.***

***Lo anterior consta en el Diario de los Debates de la sesión pública ordinaria celebrada el día 10 de abril del presente año, páginas 120 a 125, documento que se adjunta como anexo 1 en original, en virtud de lo establecido por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.***

***1.3 Con la suspensión y finalmente con la terminación anticipada de esta Sesión, no fue posible desahogar la totalidad del orden del día previsto al efecto, quedando pendientes los siguientes asuntos:***

***ORDEN DEL DIA***

***(Jueves 10 de abril de 2008)***

***ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA***

***Uno; por el que se establece la organización de foros de debate sobre la reforma energética.***

***Trámite propuesto: Se pondrá a consideración de la Asamblea, en votación económica.***

**DICTAMENES A DISCUSION**

*De la Comisión de Turismo, el que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de Poder Ejecutivo Federal a que decrete a Cabo San Lucas "Puerto-Ciudad como alternativa de desarrollo integral".*

*Trámite propuesto: Se pondrá a consideración de la Asamblea, en votación económica.*

*De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el que contiene punto de acuerdo por el que se solicita información acerca de los avances y resultados, así como del destino de los recursos asignados al Proyecto de Protección, Conservación y Recuperación del Aguila Real.*

*Trámite propuesto: Se pondrá a consideración de la Asamblea, en votación económica.*

*De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a establecer un programa de exención fiscal para el sector artesanal, en el Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación 2009.*

*Trámite propuesto: Se pondrá a consideración de la Asamblea, en votación económica.*

*Nota: No se cuenta con el dictamen debidamente firmado.*

**PROPOSICIONES DE CIUDADANOS SENADORES**

*Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Secretario de Desarrollo Social, a fin de que explique los criterios con los que se han destinado los recursos a las delegaciones estatales de esa dependencia.*

*Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Desarrollo Social.*

*De los Senadores Antonio Mejía Haro, Claudia Corichi García, Silvano Aureoles Conejo, Eduardo Nava Bolaños, Guillermo Padrés Elías, Jesús Dueñas Llerenas, Heladio Ramírez López y Ramiro Hernández García, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal el cierre de la frontera con Estados Unidos para la importación de ganado en pie procedente de ese país, así como de Canadá y se cita a comparecer al titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que explique el acuerdo del Gobierno Mexicano con funcionarios de Estados Unidos y Canadá, en relación a la autorización de importaciones de ganado procedente de esos países.*

*Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Agricultura y Ganadería.*

*Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.*

*Del Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo sobre la reforma energética y sus implicaciones fiscales.*

*Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

*De los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública a involucrarse en el abatimiento de las páginas electrónicas que promueven los trastornos de tipo alimentario, particularmente la anorexia y la bulimia" nervosas.*

*Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.*

*Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, a nombre propio y de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a cumplir las condicionantes establecidas en la resolución en materia de impacto ambiental número 1330, a través de la cual se autorizaron las obras para la construcción del Distrito de Riego en San José del Progreso, municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, en el Estado de Oaxaca.*

*Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.*

*Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.*

*De los Senadores Ricardo Monreal Avila y Luís Walton Aburto, la que contiene punto de acuerdo sobre la situación en PEMEX.*

*Trámite propuesto: Turno a la Junta de Coordinación Política.*

**Del Sen. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, a nombre propio y de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a diversos gobiernos de las entidades federativas a que formulen, expidan, ejecuten y evalúen los programas de ordenamiento ecológico del territorio de sus respectivos estados.**

**Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.**

**Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.**

**De los Senadores Ramón Galindo Noriega, Jaime Rafael Díaz Ochoa y Alfredo Rodríguez y Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a realizar las auditorías a las Entidades Federativas, relativas a los recursos derivados de los excedentes petroleros (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados).**

**Trámite propuesto: Turno a la Cámara de Diputados la primera parte; ya la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado, el resto de la proposición.**

**Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.**

**Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

**De los Senadores Lázaro Mazón Alonso, Ramón Galindo Noriega, Melquiádes Morales Flores, Ernesto Saro Boardman y Luís Walton Aburto, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo a buscar esquemas para reducir las tarifas eléctricas destinadas a plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas a cargo de los municipios de la Federación.**

**Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

**Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.**

**De los Senadores Ricardo Monreal Avila y Luís Walton Aburto, la que contiene punto de acuerdo para solicitar un informe por parte de los Secretarios de Seguridad Pública, de Defensa Nacional, y del Procurador General de la República, sobre los resultados del combate a la delincuencia organizada.**

**Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Seguridad Pública.**

**Del Sen. José Luís M. García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo relativo a la situación de los derechos humanos en el Tíbet.**

**Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico.**

**Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría General de la República atraiga la investigación relacionada con la muerte del menor llamado Miguel Ángel López Rocha.**

**Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

**Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.**

**De la Sen. Eva Contreras Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, la que contiene punto de acuerdo respecto a las graves consecuencias generadas por las inundaciones ocurridas en las diferentes entidades federativas durante el año de 2007.**

**Trámite propuesto: Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

**Nota: Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.**

**De los Senadores Humberto Aguilar Coronado, Angel Alonso Díaz Caneja, Jorge Andrés Ocejo Moreno y Rafael Moreno-Valle Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores un informe detallado del status jurídico en el que se encuentra el C. Rubén Gil Campos, Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, en el país vecino de los Estados Unidos de Norteamérica.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte.  
**Del Sen. Carlos Jiménez Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo relativo a las recientes medidas para nacionalizar la industria cementera en Venezuela.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

**Nota:** Se solicita turnar el asunto directamente a comisiones.

**De diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo en torno a la posible nacionalización de empresas cementeras en la República Bolivariana de Venezuela.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

**Nota:** Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

**Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que se investiguen los hechos ocurridos el pasado 31 de marzo, en el Municipio de Niltepec, Oaxaca, mismos que se tradujeron en maltratos y abusos en contra de diversos inmigrantes centroamericanos.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Gobernación.

**Del Sen. Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se emite un severo extrañamiento al Instituto Nacional de Migración por la violenta detención de migrantes indocumentados en la población de las Palmas, Municipio de Niltepec, Estado de Oaxaca.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Gobernación.

**De los Senadores Ricardo Monreal Avila y Luís Walton Aburto, la que contiene punto de acuerdo sobre los abusos cometidos contra migrantes centroamericanos.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Gobernación.

**Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a las reglas de operación de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

**Nota:** Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

**Del Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo relacionado con la elaboración y diseño de una nueva política de seguridad nacional, de acuerdo con los nuevos desafíos que enfrenta la nación.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Seguridad Pública.

**Del Sen. José Luís M. García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a los operativos de seguridad pública que realiza el Gobierno Federal en Chihuahua y Tamaulipas.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Seguridad Pública.

**Nota:** Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

**Del Sen. Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se hace un severo extrañamiento al Secretario de la Defensa Nacional ante la negativa del Ejército Mexicano a permitir la entrada de visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a sus centros de detención.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Defensa Nacional.

**Nota:** Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

**Del Sen. Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a la temporada de incendios forestales 2008.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**Nota:** Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

**Del Sen. José Isabel Trejo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a realizar los trámites a efecto de reducir en 50% el peaje que actualmente pagan las motocicletas en las autopistas de cuota operadas tanto por el sector gubernamental como por los particulares.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

**Nota:** Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

**Del Sen. Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita reclasificar la región tarifaria del Estado de Nayarit.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

**Del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a establecer un centro de investigación conacyt en el Estado de Zacatecas, que sea la base de un parque tecnológico, capaz de contribuir al desarrollo y bienestar de la entidad y del país en su conjunto.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

**Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo por el que se convoca a las autoridades responsables de la ejecución de sanciones penales en todo el país, para que en coordinación con los poderes legislativos federal y locales, se inicien los trabajos relativos a la construcción de un nuevo sistema penitenciario.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Seguridad Pública.

**Del Sen. Francisco Javier Obregón Espinoza, del Grupo parlamentario del Partido del trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas a que expidan las leyes estatales en materia pesquera y acuícola, en los términos de la nueva Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**Nota:** Se solicita turnar el asunto directamente a comisiones.

**Del Sen. Augusto César Leal Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República se pronuncia a favor de dar continuidad a las reuniones interparlamentarias entre el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Congreso Nacional de la República Federativa de Brasil.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

**Nota:** Se solicita turnar el asunto directamente a comisiones.

**De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo en torno a los trabajos realizados durante la apertura del Río Grijalva, a causa del derrumbe de un cerro en la comunidad de San Juan de Grijalva, del Municipio de Ostucán, en el norte de Chiapas.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Energía.

**Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social un informe detallado sobre la situación que guarda la investigación científica en dicho Instituto.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Seguridad Social.

**Del Sen. Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita un informe detallado sobre el monto de los recursos que se han obtenido como producto de la venta del petróleo, de sus excedentes, de los recursos canalizados a los estados y de aquéllos no ejercidos durante 2007 y en el transcurso de 2008.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

**Nota:** Se solicita que el asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y puesto a discusión y votación en esta sesión.

**De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo relacionado con el programa de detección del virus del papiloma humano.**

**Trámite propuesto:** Turno a la Comisión de Salud.

**INTERVENCIONES DE CIUDADANOS SENADORES**

*De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse al Día Mundial de la Salud.*

*Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a la situación política nacional.*

*Del Sen. Ricardo Monreal Avila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a las iniciativas de reforma energética.*

*2.- Martes 15 de abril de 2008. No fue posible llevar a cabo de manera normal la sesión correspondiente y convocada para esta fecha, habida cuenta que se mantenía tomada la tribuna de la Cámara por senadores integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia, por lo que el Senador Santiago Creel Miranda, Presidente del Senado, (desde su escaño) inició la sesión y señaló que ante la falta de condiciones para permitir un adecuado desarrollo de la sesión, por obstrucción del uso de la tribuna parlamentaria, se informa de la aprobación de un acuerdo suscrito por todos los integrantes de la Mesa Directiva, en los siguientes términos:*

*PRIMERO.- Se faculta a la Mesa Directiva para que acuerde y designe un recinto alterno, dentro de las instalaciones del Senado, que podrá ser utilizado en caso de que no se restablezcan las condiciones que permitan la utilización del Salón de Sesiones, sito en Xicoténcatl No. 9.*

*SEGUNDO.- La ubicación del inmueble que se designe como recinto alterno se comunicará a la Colegisladora y a los demás Poderes de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal. Asimismo, se hará difusión de su ubicación, también, para los medios masivos de información.*

*TERCERO.- Cuando las condiciones que justifiquen el cambio de recinto hayan sido plenamente superadas, la Cámara de Senadores continuará con sus actividades en el Salón de Sesiones, sito en Xicoténcatl No. 9, Colonia Centro, Distrito Federal.*

*CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal.*

*2.1 Después de haber sido aprobado este acuerdo, se declaró un receso de 15 minutos para trasladar la sesión al recinto alterno ubicado en Donceles No. 14, en el Auditorio "Sebastián Lerdo de Tejada", hechos que se pueden comprobar a páginas 5 a 8 del Diario de los Debates de la sesión pública ordinaria celebrada el día en mención, documento que se anexa al presente en original, en virtud de lo establecido por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Anexo 2.*

*2.2 En consecuencia, los senadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, del PRI y del PVEM, se trasladaron al recinto de Donceles No. 14, donde continuaron con la sesión, en la que, debido a las condiciones imperantes, únicamente fue posible desahogar el posicionamiento de los grupos parlamentarios presentes respecto a la situación que prevalecía, sin estar en posibilidad de desahogar completamente el orden del día anunciado para esta sesión.*

*2.3 El Senador Santiago Creel Miranda recordó a la Asamblea la cita para la Sesión de Congreso General el día jueves 17, a las 12:00 horas en el recinto de San Lázaro para recibir la visita de la Presidente de India y al concluir la sesión, se citó a la próxima el jueves 17 de abril, a las 13:30 horas, en el mismo recinto, a menos que existieran las condiciones para sesionar normalmente en el Salón del Pleno.*

*3.- Jueves 17 de abril de 2008. No fue posible celebrar la reunión previa de la Mesa Directiva aún cuando la misma estaba legalmente convocada, toda vez que las calles aledañas al recinto del Senado de la República se encontraban bloqueadas por grupos de personas que se ostentaban como simpatizantes del Frente Amplio Progresista y del denominado "Movimiento Nacional para la Defensa del Petróleo", las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tuvieron la necesidad de ser escoltados por la fuerza pública federal hasta el recinto alterno, ubicado en Donceles 14, en un intento por continuar con las labores del Senado de la República. (Se anexa testimonio notarial de la fe de hechos practicada por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco del Distrito Federal, instrumento número 99109. Anexo 3).*

*3.1 A mayor abundamiento, las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, aún escoltados por la fuerza pública, se vieron impedidos para llegar al citado recinto alterno, ante el cerco que mantenían dichos grupos de manifestantes, razón por la cual el Senado de la República fue obligado a sesionar en un nuevo recinto alterno, ahora ubicado en el piso 5 de la llamada "Torre Caballito", que se localiza en Paseo de la Reforma No. 10, donde hubo de desarrollarse la sesión ordinaria.*

**3.2 Una vez instalados los senadores e iniciada la sesión correspondiente a esta fecha, en el piso 5 de la Torre Caballito, el Senador Arturo Escobar y Vega, solicita se gire comunicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que de manera inmediata otorgue garantías al Congreso de la Unión y, en nuestro caso, al Senado de la República, para que podamos continuar con las labores legislativas de esta Cámara. Dicha solicitud la hizo propia la Presidencia de la Mesa Directiva y se aprobó, girándose el oficio solicitado.**

**Asimismo en esta sesión se dio a conocer un acuerdo de la Mesa Directiva en los siguientes términos:**

**Primero.- Se faculta a la Mesa Directiva para que acuerde y designe los recintos alternos que podrán ser utilizados en tanto se logre el restablecimiento de las condiciones que permitan la utilización del Salón de Sesiones de Xicoténcatl No. 9.**

**Segundo.- La ubicación de los recintos que se designen, se comunicarán a la Colegisladora y a los demás Poderes de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

**Asimismo, se hará difusión de su ubicación en los medios masivos, publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F, a los 17 días del mes de abril del 2008.**

**Dicho acuerdo fue aprobado por el Pleno y se continuó con la sesión desahogándose los asuntos marcados en el orden del día, entre ellos, los asuntos pendientes de la sesión del día 10 de abril, así como la designación de Senadores que integrarán la Comisión Permanente para el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura.**

**Por último, se citó a la siguiente sesión el lunes veintiuno de abril, a las doce horas, en el lugar que la Presidencia informaría de manera oportuna y se levantó la sesión.**

**Lo anterior consta en el Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 17 de abril de 2008. Anexo 4.**

**3.3 Como quedó señalado en el punto 2.3, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República citó legalmente a la Sesión Solemne de Congreso General que se celebraría el jueves 17 de abril con el objeto de recibir la visita de Estado de la Presidenta de la República de la India. Sin embargo, ante el hecho de que la tribuna y los sitios correspondientes a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se mantenían tomados por diversos diputados, aunado a la negativa que ellos mismos expresaron para liberar temporalmente dicha tribuna y dar paso al desarrollo de la Sesión Solemne de Congreso General, los presidentes de ambas Cámaras se vieron obligados a acordar la cancelación de dicha Sesión y a reunirse posteriormente con la Presidenta de la República de la India en el hotel en que se encontraba hospedada, con el propósito de ofrecerle personalmente las explicaciones del caso.**

**4. Lunes 21 de abril de 2008. Se desahogó la sesión correspondiente en el recinto alterno ubicado en el piso 5 de la Torre Caballito. Se citó a la siguiente sesión para el día martes 22 de abril, a las 11:00 horas, en el mismo recinto y se levantó la sesión.**

**Lo anterior consta en el Diario de los debates del Senado de la República de fecha 21 de abril de 2008. Anexo 5.**

**5. Martes 22 de abril de 2008. Se desahogó la sesión correspondiente en el recinto alterno ubicado en el piso 5 de la Torre Caballito. Se citó a la siguiente sesión para el día lunes 28 de abril, a las 11:00 horas en el mismo recinto y se levantó la sesión.**

**Lo anterior consta en el Diario de los debates del Senado de la República de fecha 28 de abril de 2008. Anexo 6.**

**6. Viernes 25 de abril de 2008. A propuesta de la Junta Directiva de la Comisión de Energía del Senado, la Junta de Coordinación Política de este Organismo Legislativo aprobó la agenda temática y el calendario para el desahogo del debate en torno a la reforma energética.**

**Con ello, fue posible destrabar el conflicto que desde el 10 de abril se había suscitado en el Senado de la República y, de ese modo, se reencauzó la vida institucional y la funcionalidad de la Cámara de Senadores.”**

**VII. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el día treinta de abril de dos mil ocho, suscrito por la Diputada Federal C. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dio contestación al requerimiento realizado por esta autoridad, en los siguientes términos:**

**“En atención al requerimiento que se formula a la suscrita mediante el oficio número SCG/899/2008, de fecha 23 de abril de 2008, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 22 de abril de 2008, dictado en el procedimiento administrativo sancionador expediente número SCG/QPAN/CG/070/2008, con motivo de una queja**

*interpuesta por el C: Roberto Gil Zuarth representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral General de dicho Instituto, con el objeto de que se investiguen y sancionen los hechos que considera constitutivos de infracciones administrativas cometidos presuntamente por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia, por el cual solicita información con relación a tales hechos, manifiesto lo siguiente:*

*Cabe señalar que la toma de la tribuna del salón de sesiones de la Cámara de Diputados se realizó el pasado 10 de abril de 2008 y no así el 11 de abril como se hace mención en el requerimiento de referencia.*

*En ese sentido, en lo concerniente a la información que se solicita en el oficio de referencia en los numerales del 1 al 5, es de señalarse lo siguiente:*

*I. Los numerales 1 y 2 del citado requerimiento a letra dicen:*

*“1.- Si a partir del once de abril del presente año, los partidos políticos referidos han impedido el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados, o si por el contrario se considera que no ha existido impedimento para el funcionamiento regular de la propia Cámara.”*

*“2.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, manifestar cómo o de qué manera se ha impedido el funcionamiento regular de dicha Cámara.”*

*En relación a dichos numerales remito lo siguiente:*

*a) Oficio de fecha 15 de abril de 2008, emitido por la Junta de Coordinación Política de este órgano legislativo, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Mesa Directiva disponga lo conducente para dar verificativo a la sesión de la Cámara de diputados citada para el martes 15 de abril de 2008 en este recinto legislativo y habilitado para tal efecto el Auditorio del Edificio “E”.*

*b) Acuerdo de la Mesa Directiva mediante el cual se atiende la solicitud de la Junta de Coordinación Política para llevar a cabo las sesiones del Pleno, porque se habilita provisionalmente como salón de sesiones, el auditorio del Edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 15 de abril de 2008.*

*c) Oficio No. D.G.P.L.60-II-6-2078, dirigido a los C.C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de abril de 2008, signado por la Dip. Patricia Villanueva Abraján y la Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados, por medio del cual se informa que se habilita provisionalmente como Salón de Sesiones de esta Cámara de Diputados el Auditorio del Edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*

*d) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 15 de abril de 2008.*

*e) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 17 de abril de 2008.*

*f) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 22 de abril de 2008.*

*g) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 24 de abril de 2008.*

*II. El numeral 3 del citado requerimiento a la letra dice:*

*“3.- En su caso, quién o quiénes son o fueron las personas que han realizado actos con los que se ha impedido el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados, a qué partidos políticos se encuentran vinculados y cuáles han sido las consecuencias directas e inmediatas del impedimento al funcionamiento regular de dicha Cámara.”*

*En relación a este numeral se remiten:*

*a) Oficio número DGRS/SI/210/08, de fecha 28 de abril de 2008, signado por el Director General de resguardo y Seguridad en el que se señala quienes ocuparon la tribuna fueron diversos legisladores de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Alternativa Social Demócrata.*

*b) 14 discos en formato DVD que contienen el video de las imágenes grabadas de los días 10 al 23 de abril del año en curso del salón de sesiones, que remitió a la Dirección General de asuntos Jurídicos el Lic. Carlos Gómez Arrieta, Director General de resguardo y Seguridad, mediante oficio número DGRS/SI/204/08.*

*c) Con motivo de la toma de tribuna del salón de sesiones de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, se concluyó la sesión del día 10 de abril de 2008, lo cual se acredita con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de esa misma fecha.*

d) Con motivo de la toma de la tribuna del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dejó sin efectos el "Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo a la celebración de una sesión solemne de Congreso General, para recibir la visita de la excelentísima señora Pratibha Devisingh Patil, Presidenta de la República de La India." Aprobado por esta Cámara de Diputados en sesión de fecha 10 de abril de 2008, en el que se acordó: "...la celebración de una sesión solemne de Congreso General el jueves 17 de abril de 2008, a las 11:30 horas, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a efecto de recibir la visita de la Presidenta de la República de la India, excelentísima señora Pratibha Devisingh Patil."; lo cual se acredita con la copia certificada del anexo I de la Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2486, jueves 17 de abril de 2008, que contiene el "Aviso de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados".

e) Cabe señalar que en cumplimiento al "DECRETO para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda A los constituyentes de 1857", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2008, se iba a realizar sesión solemne para darle cumplimiento al Decreto el 24 de abril de 2008, sin embargo, por las condiciones en que se encontraba el salón de sesiones no pudo celebrarse la sesión en esa fecha. Se anexa copia simple del referido Decreto.

III. El numeral 4 del citado requerimiento que a la letra dice:

"4.- Mencionar si en la ejecución de esos actos, se ha recurrido a la violencia y de que manera."

En relación con este numeral se remiten 14 discos en formato DVD que contienen el video de las imágenes grabadas de los días 10 a 23 de abril del año en curso del salón de sesiones, que remitió a la Dirección General de asuntos Jurídicos el Lic. Carlos Gómez Arrieta, Director General de Resguardo y Seguridad, mediante oficio número DGRS/SI/204/08.

IV. En relación al numeral 5 del citado requerimiento que a la letra dice:

"5.- En caso de considerarlo necesario, realice cualquier otra manifestación en relación con los hechos que se investigan."

En relación a este numeral se remite copia certificada del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados, relativo al desahogo de los dictámenes con proyectos de decreto que se someten a discusión y votación en las sesiones del presente periodo que se celebren en el auditorio E de la Cámara de diputados, de fecha 24 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo el 25 de abril de 2008.

Asimismo, le informo que como es del conocimiento de la opinión pública el pasado viernes 25 de abril de 2008, se desocupó el salón de sesiones y se liberó la tribuna de la Cámara de Diputados por los legisladores que la tenían tomada.

En dicho material informativo puede advertir como se desarrollaron los hechos que investiga el Instituto Electoral.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, tenga por desahogado el requerimiento, en virtud de haber dado cumplimiento al mismo."

VII. El día treinta de abril de dos mil ocho, el C. Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafo 1 incisos a) y b, 364, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a presentar CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO.

#### HECHOS

El pasado 21 de abril del año 2008, el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante este Instituto Electoral, presentó un escrito mediante el que solicitó se iniciara un procedimiento administrativo contra el instituto político que represento, por actos que hizo consistir en lo siguiente:

"A partir del pasado 11 de abril del presente, los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios ...".

*El 24 de abril del año en curso, el Instituto Federal Electoral emplazó al Partido del Trabajo conforme a lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.*

*Luego entonces, procedo a dar contestación al emplazamiento conforme a lo siguiente:*

#### **IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA**

*En primer lugar queremos señalar que la presente queja es totalmente improcedente atendiendo a lo expuesto por el artículo 363 numeral 1, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual a la letra señala:*

**"ARTICULO 363**

**1 La queja o denuncia será improcedente cuando:**

**d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código."**

*Lo anterior, por las razones que ahora expondré en primer lugar, el quejoso pretende se sancione a mi representado por las supuestas violaciones en que han incurrido los diputados y senadores integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido del Trabajo del Congreso de la Unión.*

*Olvidando o dejando de lado el carácter o calidad de los militantes del Partido del Trabajo a la hora de llevar a cabo los actos que se pretenden atribuir a mi representado, es decir, que los actos que el quejoso sin fundamento alguno tilda de ilegales, y que pretende sean atribuidos al instituto político que represento, fueron realizados en el seno del Congreso de la Unión por Diputados Federales y Senadores los cuales pertenecen a partidos políticos pero al estar en dichos recintos, estos realizan sus actividades en su calidad de legisladores, por tal motivo dichos actos no deben por ningún motivo ser atribuidos a mi partido o cualquier otro.*

*Ya que si bien es cierto las obligaciones que tienen los partidos políticos se encuentran establecidas en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual aplica al caso en concreto en su inciso a) y que señala textualmente:*

**"ARTICULO 38**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

**a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos."**

*Con lo antes expuesto no debe considerarse que el Partido del Trabajo o cualquier otro, con su obligación de ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, deba inferir en el ámbito de los mismos en todas las actividades que estos lleven a cabo, ya que independientemente de ser militantes de algún partido político no pierden su calidad de ciudadanos mexicanos, y por tal motivo siguen estando sujetos a otros regímenes legales bajo los cuales deben de guiar su actuar y no solo por el electoral.*

*En ese sentido, si los Diputados y Senadores de cualquier partido, integrantes del Congreso de la Unión, llevaron a cabo los actos que se les atribuye en la queja de origen, los cuales no fueron realizados directa e inmediatamente con su participación dentro de la vida del mi partido o cualquier otro y, por ende, relacionados con los fines fundamentales de los partidos políticos, que son a saber: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; sino que como el propio recurrente lo reconoce, esas personas actuaron como Diputados Federales y Senadores del Congreso de la Unión; luego entonces, no hay motivos jurídicos ni legales para que el Partido del Trabajo sea sancionado y para que la presente queja sea procedente.*

*Es importante hacer mención de las tareas de vigilancia que realiza el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los partidos políticos, las cuales se encuentran perfectamente delimitadas por los artículos 23, numeral 2, 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que dichas normas están encaminadas a que las actividades de los partidos políticos se*

**desarrollen con apego a la ley, y en caso contrario de la vulneración de alguno de los artículos mencionados con anterioridad, dicho órgano de dirección es el único competente para sancionar administrativamente a los partidos políticos, es decir que solo tratándose de actos realizados por los militantes de algún partido político en tal calidad, da motivos bastantes para que el mismo sea sancionado; empero, es importante hacer hincapié en que únicamente un partido político será sancionado por actos realizados por ciudadanos única y exclusivamente en su calidad de militantes.**

**Cabe agregar que un ciudadano se encuentra regido por diversas disposiciones legales, bajo las cuales debe dirigir su conducta, como son la civil, penal, laboral, entre otras, y no por el hecho de infringir alguna de las anteriores disposiciones el partido político en el que, en dado el caso milita, sea susceptible de ser sancionado, en razón de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral no es la autoridad competente para conocer de dichas materias; en razón de que la ley específicamente le señala los casos en que será autoridad competente para conocer y en su caso sancionar o absolver y cuales casos no están dentro de su jurisdicción.**

**Tiene aplicación a lo anterior la tesis S3EL 103/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercer Epoca, localizable a página 702, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes del siguiente rubro y texto:**

**"MILITANTES DE PARTIDO POLITICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.**

**Sala Superior tesis S3EL 103/2002.**

**Recurso de apelación. SUP-RAP-010/99.—Partido de la Revolución Democrática.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: J. Refugio Ortega Marín.**

**En el presente caso, mediante el que se hizo valer la queja, el Partido Acción Nacional, atribuye equivocadamente responsabilidad al Partido del Trabajo, en sentido de que:**

**a) Se "paralizó" la actividad legislativa.**

**b) Se "paralizó" el funcionamiento regular de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios.**

**En consecuencia, si algunos Diputados Federales y Senadores, expresaron sus manifestaciones al interior del recinto de las Cámaras del Congreso de la Unión, señalando su interés de ampliar el debate de la reforma energética, esto quiere decir, que tales actos fueron realizados en su calidad de legisladores, que si bien son militantes del partido político, también es claro, que los llevaron a cabo como legisladores, y que además, cabe señalar que sus actuaciones están revestidas del poder de imperio que la constitución otorga a los miembros del poder legislativo, según se advierte del artículo 61 constitucional, y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**"ARTICULO 61.**

**Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.**

**El Presidente de la Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar."**

**Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**"ARTICULO 11.**

**Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.**

**Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes."**

**En consecuencia, señalando sin conceder que dichos actos fueran "ilegales" no sería el Consejo General la autoridad competente para conocer de los mismos sino las autoridades explícitamente señaladas en la constitución y la Ley orgánica antes mencionada, ya que al gozar los legisladores del fuero federal no pueden ser enjuiciados sino que tiene que anteceder un juicio político, el cual no es competencia de esta autoridad electoral, toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones que específicamente le concede la ley adjetiva electoral.**

**Es importante, invocar el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éste tiene aplicación a lo antes señalado y además en el se encuentran explícitamente las leyes bajo las cuales se regirá el funcionamiento de Congreso de la Unión:**

**"ARTICULO 3o.**

**El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra."**

**Cabe agregar que el mismo quejoso reconoce la calidad con que fueron realizados los actos en el Congreso de la Unión, ya que señala a la letra en la hoja 15, párrafo segundo de su escrito de queja lo siguiente:**

**"... se hace del conocimiento de esta autoridad que esta acción se llevó a cabo por legisladores en su carácter de funcionarios públicos,..."**

**Ahora bien, si ya se ha expuesto y fundado que los actos realizados por los integrantes de las fracciones parlamentarias que componen el Congreso de la Unión, fueron realizados en su calidad de legisladores y no de militantes del Partido del Trabajo o de cualquier otro, lo que se corrobora con el dicho del quejoso, según el párrafo que antecede, y además, de que estos gozan de inviolabilidad por mandato constitucional; luego entonces, es claro que el Consejo General del Instituto Federal, no es autoridad para conocer de los supuestos actos contrarios a la ley que señala el recurrente, y que por ende, no constituyen violaciones a la ley electoral aplicable al caso concreto; en tal sentido debe desecharse la presente queja por notoriamente improcedente de acuerdo al arábigo 363 numeral 1 inciso d) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**CONTESTACION A LOS HECHOS Y DERECHO**

**Respecto a los hechos que se imputan a mi representado, por parte del quejoso en el sentido de "que a partir del pasado 11 de abril del presente, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en el debate parlamentario."**

**Quiero señalar que no le atañe razón al quejoso, toda vez que, con dichas conductas en ningún momento se vulneraron las disposiciones establecidas en el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior en el sentido que ya se mencionó en el apartado de improcedencia de la acción, dichos actos fueron llevados a cabo por los legisladores de Congreso de la Unión y su actuar esta**

*constreñido a otras disposiciones y autoridades, luego, aunado a la inviolabilidad de que gozan los legisladores del Congreso de la Unión, no es factible ni posible se sancione a nuestro instituto político, en primer lugar porque fueron actos realizados por legisladores del Congreso de la Unión y en segundo porque los actos que se tildan de "ilegales" en la práctica no lo son y además el Consejo General no es la autoridad competente para determinar su calificación.*

*Luego, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su creación, el Partido del Trabajo, como tal y a través de su militancia, ha dado cabal cumplimiento a la norma constitucional antes invocada, es decir, se ha dedicado a promover la participación del pueblo en la vida democrática, de la misma manera a contribuido a la integración de la representación nacional y ha permitido el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.*

*De los artículos invocados por el impetrante, visibles en la pagina dos, del escrito de queja, no se desprenden conductas ni se actualiza violación alguna por parte del Partido del Trabajo, lo anterior es así, en virtud de que en el escrito inicial el quejoso no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar que actualicen la presunta conducta ilícita en que incurre el Partido del Trabajo, en ese sentido no acredita que mi partido haya realizado actos que contraríen la norma electoral aplicable.*

*Por otra parte, se aduce que se ha obstruido de manera deliberada e injustificada la actividad legislativa y que se pretende "boicotear" las decisiones legislativas; sin embargo, en contravención con lo señalado por el recurrente, la finalidad de la manifestación de ideas al seno del Congreso era ampliar el debate de la iniciativa de reforma energética, ya que como en reiteradas ocasiones se ha señalado, es un tema de importancia fundamental para el desarrollo de nuestro país, y por otra parte, con esa simple manifestación no se ha obstruido o boicoteado la actividad legislativa o toma de decisiones, ya que se ha continuado con la función legislativa, esto se desprende también del escrita de queja, ya que del mismo se advierte que el siguiente señalamiento " ... a las autoridades parlamentarias competentes a convocar y celebrar sesiones en recintos alternativos, ... " (página 12 primer párrafo).*

*Así también, el quejoso atribuye a los actos que controvierte el carácter de violentos, olvidando por un lado el significado de un acto violento es decir, todos lo elementos que lo componen, sin embargo, para dar claridad a lo anterior expondré que violencia es:*

*La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas".*

*"La violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima".*

*De la anterior definición, nos preguntamos cuales fueron los motivos o circunstancias que llevaron a la parte quejosa a hacer un señalamiento de esta magnitud, ya que con la simple manifestación de ideas en ningún momento se atenta contra la integridad de alguno de los integrantes del congreso, elemento indispensable para poder encuadrar una conducta en el supuesto de violencia.*

*Y por otro lado, es obvio que el Consejo General tampoco es la autoridad en este caso competente para calificar actos violentos.*

*Por lo que se puede deducir que sus argumentos, solo se tratan de meras manifestaciones subjetivas carentes de todo sustento legal, con las que se pretende desviar el discurso que en realidad tiene mi partido político respecto a la reforma energética, exponiéndonos al ojo público de una manera negativa, y con ello pretenden desviar la mirada de la población mexicana de una reforma que es trascendental para el país, solo porque tienen intereses particulares en su aprobación.*

*En el caso concreto del artículo 38 párrafo I incisos a) y b) del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales invocado por el Partido Acción Nacional, el cual a la letra dice: "Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: a) Conducir sus actividades dentro los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno".*

**Además, en lo que al caso nos interesa, el Título Tercero Capítulo 1, en su artículo 49 de la Norma Constitucional establece: El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.**

**De lo anteriormente expuesto se puede aclarar, que la Cámara de Diputados, NO ES UN ORGANO DE GOBIERNO, ES UN PODER, de aquí la improcedencia que tiene este Consejo General para admitir y ordenar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.**

**Lo anterior es así, en virtud de que en ningún dispositivo jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprenden facultades explícitas e implícitas para que el Consejo General admita u ordene la admisión de procedimientos administrativos sancionadores en contra de legislador alguno, o grupos parlamentarios.**

**A saber, los Grupos Parlamentarios tienen su sustento Constitucional, en el artículo 70 y el cual en lo que al caso interesa, establece: "La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados."**

**Para abundar a lo anterior y a efecto de ilustrar a este Consejo General, me permito señalar que la doctrina existente respecto de los Grupos Parlamentarios establece que el Grupo Parlamentario adquiere autonomía respecto del partido político al integrarse a la estructura y dinámica del Congreso; en tanto que ese mismo partido mantiene su autonomía en relación con el Congreso, al mantener sus lazos con el partido político que apoyó las candidaturas de quienes integran el grupo parlamentario. Así lo señala Manuel Ramírez en sus reflexiones sobre los grupos parlamentarios en "Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios y Sistema de Partidos", número 3, primera época, vol. I, septiembre-diciembre de 1991, pp. 199-223.**

**De aquí, que este Consejo General previo el análisis exhaustivo y al momento de dictar la resolución correspondiente debe separar la actividad político-electoral que realizan los partidos políticos y la facultad parlamentaria de los legisladores federales y los Grupos Parlamentarios, para poder diferenciar su campo competencial respecto de los actos de militantes de partidos políticos y en que calidad llevan a cabo los mismos.**

**Cabe agregar que, tanto el texto constitucional en su artículo 61, como el 11 la ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atribuyen inviolabilidad parlamentaria al Congreso de la Unión, es decir a los diputados y senadores por opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones, de lo anterior se advierte que las conductas que estos realicen dentro de sus atribuciones no deben ser sancionadas, luego de que la supuesta conducta ilícita que se les atribuye a nuestros legisladores es que haya realizado una simple manifestación de ideas ejerciendo el derecho que la constitución les atribuye a los ciudadanos mexicanos, la cual tenía la finalidad de ampliar el debate respecto a una iniciativa de reforma.**

**Es importante, exponer que la intención del legislador al momento de establecer la inviolabilidad parlamentaria en los artículos señalados en el párrafo que antecede fue en el sentido de realizar una declaración general de protección del Congreso como reconocimiento de la importancia fundamental del poder legislativo, el significado de dicho poder es la autonomía de las Cámaras y la continuidad de su funcionamiento frente a los demás poderes del Estado.**

**Por tal motivo dichos artículos claramente establece en términos similares que "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."**

**En consecuencia, es más grave el señalamiento expresado por el quejoso, o bien diríamos irracional, ya que pretende que mi representado sea sancionado por una conducta llevada a cabo por militantes del partido del Trabajo, en su calidad de legisladores, y la cual está dentro de sus facultades constitucionales.**

**Por otro lado, en cuanto al acto reclamado por el representante del Partido Acción Nacional, consistente que diputados del Partido del Trabajo, de la Revolución Democrática y Convergencia "paralizaron" la actividad legislativa al tomar el pleno de ambas cámaras del Congreso de la Unión, impidiendo el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias, el quejoso no tomó en cuenta lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:**

**"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el estado."**

**Como se puede advertir nuestra carta magna, piedra angular de los derechos fundamentales, al establecer de manera textual que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, otorga la libertad de expresión, como presupuesto de la vida política de una comunidad que encuentra en el estado liberal y democrático de derecho su mejor forma de organización.**

**En el presente caso, algunas manifestaciones de diputados y senadores, quienes son los representantes populares del pueblo mexicano, van en el sentido contrario respecto a la privatización del petróleo mexicano, y estos tiene derecho a manifestar ideas en el sentido que mejor les parezca, ya que cualquier ciudadano esta legitimado para llevarlo acabo, y mas aun un diputado federal o senador que son los representantes populares del pueblo mexicano, quienes fueros electos de una forma democrática y libre por la sociedad mexicana para que protegieran los intereses de la misma.**

**Es indispensable volver a hacer hincapié en que tanto en la cámara de diputados como de senadores, estas continúan sesionando hasta el día de ahora de manera tranquila y pacífica en sedes alternas de los mismos recintos legislativos, y se llevan a cabo sin ninguna obstrucción de algún diputado o senador perteneciente al Partido del Trabajo, por lo que no existe algún delito que perturbe el orden público o se viole los derechos de terceros.**

**En ese orden de ideas es indispensable señalar que la evolución de la libertad de expresión, particularmente de su reformulación en los instrumentos internacionales de derechos humanos, del alcance de la reforma de que introdujo el "derecho a la información", y de la interpretación reciente que la Suprema Corte de Justicia ha realizado sobre este artículo lo tenemos en el primer antecedente moderno de la libertad de expresión, este se encuentra en la sección 12 de Hill of Rights del Estado de Virginia en 1776. En ese mismo año, las Constituciones de Pensilvania y Maryland establecieron, con distintas formulaciones, la libertad de expresión. En 1791, la primera enmienda a la Constitución federal de los Estados Unidos de 1787 incluyó esta libertad cuando determinó que "El Congreso no podrá...restringir la libertad de palabra y de prensa". "La libre comunicación de pensamiento y opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre.**

**Por lo tanto, la libre manifestación de ideas y opiniones por parte de nuestros representantes populares encuentra cobijo en la "Libertad de Expresión", artículo 6o. de nuestra Carta Magna ya que este derecho supone la facultad de toda persona de manifestar sus ideas, pensamientos u opiniones por cualquier medio. En este sentido incluye a la libertad de pensamiento, y a la libertad de imprenta cuando las ideas son expresadas por un medio escrito; asimismo, está relacionada con las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y el derecho de libertad religiosa.**

**En ese sentido la libertad de expresión comprende, en derecho mexicano, tres libertades interrelacionadas: las de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Estas tres libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, es decir, suponen que cualquier individuo puede, en relación con aquél, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio; y que ese individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio. En caso de una violación por parte del Estado, el individuo tiene una competencia específica para su protección que, en el caso del derecho mexicano, se configura a través del juicio de amparo, como medio genérico de protección de las garantías individuales.**

**En ese orden de ideas como se ha señalado en párrafos anteriores es claro que la libertad de expresión es una facultad potestativa que tiene cualquier ciudadano mexicano, como una garantía constitucional que subyace o descansa en el artículo 6o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el hecho de que algunos diputados y senadores integrantes de diversos partidos políticos que están en contra de la privatización del petróleo, hicieron valer esta prerrogativa constitucional viendo y velando los intereses de la sociedad mexicana en su conjunto no contraría en modo alguna la norma suprema y mucho menos las normas generales que de ella derivan.**

**Es de explorado derecho el que no se puede imponer válidamente sanción administrativa alguna a un partido político, por aparentes violaciones al Código Electoral -en el caso sin conceder que hubieren existido- sino, cuando se pruebe plena y fehacientemente su responsabilidad directa e inmediata en los hechos de que el quejoso se duela (lo cual no acontece en el caso a estudio). La mera presunción del quejoso no basta para tener por acreditado que mi partido haya incurrido en la violación al precepto del Código Electoral a que aludió el quejoso.**

**El hecho de aplicarnos injustamente una sanción, cuando no está acreditada la responsabilidad de mi representado, nos dejaría en estado de indefensión, en contravención a los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad y profesionalismo que deben regir todos los actos del Instituto Federal Electoral, y violentaría las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.**

**Por otro lado, el impugnante al presentar el escrito de queja contra del Partido del Trabajo imputándole responsabilidad en los "hechos" referidos en la misma, donde en realidad no identifica a los supuestos diputados y senadores que tomaron el pleno de la cámara de diputados como de senadores y mucho menos demuestra que tales personas son integrantes de la fracción parlamentaria del partido del trabajo, además de no precisar cuantos y como se llevaron a cabo los actos que tilda de ilegales o que se haya actuado por orden o algún resolutivo del Partido del Trabajo, es decir que de forma genérica, vaga e imprecisa, y no sustentada en hechos u omisiones específicas, se quejan de actos que ni siquiera les consta que sean violatorios de alguna norma legal, sin referir cuáles son las supuestas irregularidades y cómo se acreditan, luego entonces, si no se precisaron las cuestiones de tiempo, modo y lugar que le permitan a la autoridad electoral confirmar la veracidad de lo relatado por el quejoso, y aunado que a no se presentaron las pruebas idóneas para demostrar su dicho, es decir, no atendió la carga de la prueba que única y exclusivamente le corresponde al que afirma.**

**Se señala lo anterior en razón de que el quejoso solo se limitó a presentar documentales consistentes en notas periodísticas, respecto a las cuales el Tribunal Electoral ha sostenido los siguientes criterios:**

**"PERIODICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.**

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

**AMPARO EN REVISION 233/81. COLONOS DE Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: Alejandro Garza Ruiz.**

**Séptima Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo 145-150 Sexta Parte Página: 192".**

**"PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.**

**Amparo directo en materia de trabajo 350/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.**

**Quinta Epoca Instancia: Cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXXI Página: 2784.**

**"NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la**

*materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor –no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez."*

*"NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO". La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez."*

*Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Tesis: I.4o.T.5K Página: 541."*

*De las tesis de jurisprudencia, y aplicado al caso que nos ocupa, se desprende que las notas periodísticas remitidas por el quejoso, no constituyen una demostración fehaciente de los hechos que infundadamente pretende imputarle a mi representado; lo anterior, toda vez que al no ser documentos públicos ni privados, lo único que se podría acreditar con su ofrecimiento, es que las publicaciones se llevaron a cabo y que lo redactado en ellas, es producto del autor de la misma y que lo dicho en ellas, no necesariamente es verdadero.*

*Por tanto, no es posible afirmar que el Partido del Trabajo cometió las presuntas irregularidades que denuncia el Partido Acción Nacional, pues con los indicios que remite no se acreditan sus argumentos; en consecuencia, permito objetar todas y cada de las pruebas ofrecidas por el actor, por no estar ofrecidas conforme lo establece el numeral 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pero sí se acepta, y hacernos nuestra, por el principio de adquisición procesal, la instrumental pública de actuaciones en todo lo que favorezca al Partido Político que represento.*

*Señala el actor que los supuestos actos en que incurrió mi representado han traído como resultado la imposibilidad de que las Cámaras del Congreso sesionaran con regularidad, en los tiempos y con las formalidades previstas en la legislación aplicable, no solo en relación con esa pieza legislativa sino con respecto a prácticamente la totalidad de los asuntos residenciados en sede parlamentaria.*

*En relación a la supuesta falta marcada por el actor, señalamos que en ningún momento los Legisladores del Partido del Trabajo han imposibilitado el funcionamiento regular y legal de las sesiones, y su argumento es a todas luces contradictorio y falso, porque como la misma parte actora manifiesta en su capítulo de hechos, las Autoridades parlamentarias competentes convocan y celebran sus sesiones en recintos alternativos a la tribuna, y esta traslación la prevé nuestra constitución en el artículo 68 al señalar: "Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por mas de tres días, sin el consentimiento de la otra".*

*Lo anterior, quiere decir que además de estar prevista la traslación de la ubicación donde se llevaran a cabo las sesiones, la única condición que la ley dicta es que ambas cámaras aprueben por consenso el lugar en donde se llevarán a cabo las sesiones, lo que dispensa al lugar como elemento de validez o formalidad, para cumplir con su función legislativa.*

*En función a lo anterior, a la fecha las cámaras han discutido, aprobado leyes, decretos y reformas, como lo podemos verificar de la página del Senado de la República <http://www.senado.gob.mx/> donde se advierte el citatorio que a la letra dice:*

**CITATORIO**

**Abril 25 de 2008.**

**Con fundamento en lo que dispone el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General, se informa a los ciudadanos Senadores de la República que la Sesión de Cámara convocada para el lunes 28 de abril a las 11:00 horas, se realizará en el Salón de Sesiones del Recinto de Xicoténcatl No. 9, Centro Histórico, Distrito Federal.**

**Atentamente**

**SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA**

**Presidente de la Cámara de Senadores**

*Así también de la página de la Cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx/](http://www.diputados.gob.mx/) se advierte el siguiente citatorio*

*Citatorio*

*Se cita a las Diputadas y Diputados Federales a la Sesión Ordinaria que tendrá lugar el próximo martes 29 de abril a las 11:00 horas.*

*Dip. Ruth Zavaleta Salgado*

*Presidenta*

*Con lo anterior se puede advertir que el Congreso de la Unión sigue en funciones, otro indicio que tenemos para aseverar nuestros argumentos es que se han aprobado dictámenes, puntos de acuerdo, decretos, así también en las paginas de Internet de la Cámara de senadores con dirección: [www.senado.gob.mx/serviciosparlamentarios](http://www.senado.gob.mx/serviciosparlamentarios), se presentan ordenes del día con el cumplimiento del quórum legal, las fechas, reformas y adiciones que se han realizado en todo el mes de Abril del presente año, en tiempo y no de manera extemporánea. En el mismo sentido, se ha llevado a cabo lo anterior en la Cámara de Diputados, lo que puede corroborarse en su portal de Internet que tiene como dirección: [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx).*

*Menciona la parte impugnante que las supuestas acciones de los diputados y senadores del Partido del Trabajo, y los que conforman al Frente Amplio Progresista, han traído como resultado la imposibilidad de que las cámaras del Congreso Sesionaran con regularidad, en tiempos y con las formalidades previstas en la legislación aplicable, a lo que es necesario aludir que las sesiones parlamentarias se llevan a cabo en tiempo y forma establecido por la ley, tiempo, si bien es cierto, las sesiones se han realizado de manera alterna, también lo es que la función legislativa no se ha "paralizado", además que se ha cumplido con la forma por que hasta el momento se han llevado a cabo con el quórum legal para sesionar a que se refiere el artículo 63 Primer Párrafo de nuestra Carta Magna que dice: "Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de las de la mitad del numero total de sus miembros";*

*Con base a lo anterior, hago hincapié en que los diputados y senadores del Partido del Trabajo, no han incurrido en la falta que manifiesta la parte actora, porque, no se ha impedido de ninguna manera el funcionamiento y cumplimiento de la encomienda que la nación les da a los legisladores, y no se ha evitado de forma alguna la expedición y promulgación de leyes, reformas y adiciones, como lo expone la parte actora y como lo expresé en el párrafo anterior y agregó que estas han sido aprobadas y publicadas con la misma formalidad que las que se discutieron, aprobaron y publicaron en tiempo anterior a la toma de la tribuna parlamentaria, en este supuesto la formalidad se cumple de manera efectiva y legal; en tal sentido el actuar de mi partido no genera, ningún perjuicio al poder legislativo y mucho menos a la Nación.*

**Para hacer mayor abundamiento a lo antes expuesto, solicitamos a esta autoridad en términos del artículo 8o. constitucional que gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de que solicite copia certificada de todos los acuerdos, dictámenes, iniciativas que han sido aprobadas desde el 11 de abril a la fecha, así mismo copia de las actas estenográficas de las sesiones de las Cámaras de Congreso de la Unión de las fechas ya señaladas, y que desde este momento presento como prueba en el presente asunto”.**

Como prueba de sus afirmaciones, ofreció la Instrumental de Actuaciones, así como la Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

VIII. El dos de mayo de dos mil ocho, el C. Paulino Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

**“...Como premisa fundamental de la presente contestación, en relación al incumplimiento normativo imputado a mi representado, se niega categóricamente por las consideraciones que en seguida se mencionan, no sin antes calificar la queja que nos ocupar de oportunista falaz y desorientadora.**

**No obstante lo anterior, me permito formular las siguientes:**

#### **OBJECIONES Y DEFENSAS**

**Con la personalidad con que me ostento, controvierto de manera general y particular la queja que nos ocupa, en virtud de que se sustenta en el procedimiento sancionador ordinario, previsto en el artículo 361 del Código Comicial, precepto que en lo conducente establece:**

**"El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de las sanciones administrativas podrá iniciar a petición de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de Conductas infractoras".**

**Sin que en ningún momento se demuestren tales conductas por parte de mi representado.**

**En el cuerpo del documento que sostiene la queja, se señala que Convergencia incumple con la obligación contenida en el artículo 38, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo en comento establece:**

#### **“Artículo 38**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

**a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;**

**(...)**

**u) Las demás que establezca este Código.”**

**Convergencia, siempre ha conducido sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático por lo que se niega el incumplimiento invocado.**

**Queja que resulta además inverosímil, atendiendo a las consideraciones vertidas en los hechos de merito, en contraposición a la racionalidad que debe imperar en todos los actos del Instituto Federal Electoral, sobretudo, en la interpretación y aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Esa autoridad al admitir la presente vía, ante la falta de certeza, vulnera en perjuicio de Convergencia, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Resultan aplicables las siguientes Tesis de Jurisprudencia, dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:**

**“PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los**

hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.”

“REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES.- Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.”

Por ello, Convergencia reitero, niega los hechos que se denuncian, resultando insulsa la vista ordenada, en virtud de que no se acredita la responsabilidad de mi representado, expresando conforme a derecho, las consideraciones que en seguida se mencionan, sobre la naturaleza de los hechos narrados, que no constituyen violaciones a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, precisamente por que estimarlo así, quebrantaría la práctica legislativa, la libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho de reunión, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los argumentos y artículos Constitucionales que se exponen a continuación:

#### ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL

##### Libertad de expresión

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de las Nación, ha señalado que la garantía individual consagrada en el artículo 6o. constitucional consiste "en el derecho de todo individuo de exteriorizar sus ideas por cualquier medio, no sólo verbal o escrito, sino por todo aquel que la ciencia y la tecnología proporcionan, con la única limitante de que quien emita su opinión no provoque situaciones antijurídicas como el ataque a

*la moral, a los derechos de terceros, cometa un delito o perturbe el orden público". (1) En este punto conviene recordar lo señalado en el capítulo relativo al concepto jurídico de libertad. La posibilidad de tener ideas nace y se desarrolla, primeramente, en el fuero interno de los individuos; es prácticamente imposible restringir esa libertad, pues no existe medio alguno que coarte la generación de pensamientos en la mente humana. Ahora bien, el ámbito subjetivo en que se gestan las ideas suele ser reemplazado por uno objetivo, cuando las ideas se manifiestan verbalmente o por cualquier otro medio que faciliten la ciencia y la tecnología. Mientras la exposición de las ideas no repercuta negativamente en el orden social, la libertad de expresión se habrá manifestado plenamente, pero cuando de esa libertad deriven daños a la moral, las buenas costumbres y, en general, al orden público, habrá lugar a inquisiciones judiciales o administrativas.*

**Límites a la libertad de expresión**

*De conformidad con el propio artículo 6o. constitucional, la libertad de expresión se limitará en los siguientes supuestos: a) cuando ataque a la moral; b) cuando ataque los derechos de tercero; c) cuando provoque algún delito, y d) cuando perturbe el orden público. Algunos sectores de la doctrina<sup>1</sup> han estimado que estas causas resultan vagas. La jurisprudencia apenas se ha pronunciado respecto de ellas. Para saber qué debe entenderse por ataques a la moral, así como al orden o a la paz pública, hay que remitirse a la ley reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, es decir, la Ley sobre Delitos de Imprenta, expedida antes de la Constitución de 1917, de ahí que se haya estimado<sup>2</sup> que se trata de una legislación no vigente, opinión refutada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia:*

*La Ley de Imprenta de nueve de abril de mil novecientos diecisiete, expedida por el primer jefe del Ejército Constitucionalista para en tanto que el Congreso reglamentase los artículos 6o. y 7o. constitucionales, si se encuentra vigente, puesto que el artículo 3o. transitorio del Código Penal Federal establece que quedan vigentes las disposiciones de carácter penal contenidas en leyes especiales en todo lo que no este previsto en el propio código, y este artículo transitorio es precisamente una excepción a la regla general de abrogación contenida en el inmediato precedente, regla que, por tanto, no rige para el caso.*

*Más clara resulta una tesis previa, también de la Primera Sala, que a la letra dice: "La legislación preconstitucional y, en especial, la Ley de Imprenta, tiene fuerza legal y deben ser aplicadas en tanto que no pugne con la Constitución vigente, o sean especialmente derogadas.*

*En cuanto a los ataques a la moral, la Ley de Imprenta los describe en su artículo 2o. de la siguiente manera:*

*I. Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores.*

*II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o., con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia, o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor.*

*III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.*

*Por lo que hace a los ataques al orden o a la paz pública, se generan, según el artículo 3o. de la ley en cita, a causa de:*

*I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la Nación Mexicana, o a las Entidades Políticas que la forman.*

*II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite*

*directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o Jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.*

*III. La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos.*

*IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.*

*El artículo 8o. de la propia ley se refiere a la provocación de delitos en los siguientes términos:*

*Se entiende que hay excitación a la anarquía cuando se aconseje o se incite al robo, al asesinato, a la destrucción de los inmuebles por el uso de explosivos o se haga la apología de estos delitos o de sus autores, como medio de lograr la destrucción o la reforma del orden social existente.*

*Otro límite a la libertad de expresión es el derecho a la intimidad, que debe ser respetado para no conculcar el honor de las personas o exponerlas al desprecio ajeno.*

*El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito ha señalado:*

*Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, les impone límites consistentes en que la manifestación de las ideas no debe ejercerse en forma que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; la libertad de imprenta tiene por límite el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública, por su parte, el artículo 1o. de la Ley de Imprenta prevé lo que se considera como ataques a la vida privada, y en su fracción I establece que lo es toda manifestación o expresión hecha por la imprenta o que de cualquier otra manera circule en la opinión pública donde se expone a una persona al odio, desprecio o ridículo y que pueda causarle demérito en su reputación e intereses. Como se advierte, en el supuesto de la fracción I resulta irrelevante que la información o manifestación sea falsa o verdadera. Basta que se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo. El decoro está integrado por el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación. Se basa en el principio de que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto. La conculcación de este bien se configura en sentido negativo, cuando el sujeto activo, sin fundamento, daña a una persona en su honor o en la estimación que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio. El honor es un bien objetivo que hace que la persona sea merecedora de confianza. Si una persona sufre una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, o sea, al trato con urbanidad y respeto que merece. El límite entre la libertad de expresión y la conducta ilegal del agente sólo puede establecerse mediante la ponderación de los derechos en presencia, para determinar si la restricción que se impone al derecho de información y expresión está o no justificada por la limitación que sufriría el otro derecho a la intimidad. Dada su función institucional, cuando se produzca una colisión entre ambos derechos, el de la información goza de una posición preferente, y las restricciones a ese derecho deben interpretarse de tal modo que su contenido esencial no resulte desnaturalizado. Tal valor preferente no es, sin embargo, absoluto. Si se le reconoce como garantía de la opinión pública, sólo puede legitimar intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, o sea, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública. Carecerá de protección cuando se ejercite de manera desmesurada a ese fin.<sup>3</sup>*

*En torno a las limitaciones señaladas, debe advertirse que la libertad de expresión y la de imprenta gozan de una vertiente pública e institucional que coadyuva a la formación de una opinión pública libre y bien informada, de ahí que tales libertades protejan con especial energía el derecho del individuo a expresar sus ideas en*

*materia política, y que otro tipo de discursos, como el comercial, estén más desconectados de la función que otorga a estos derechos su posición dentro del esquema de funcionamiento de la democracia representativa. En tal sentido, la publicidad puede constituir una aportación al debate ciudadano sobre los asuntos públicos, así como contribuir a difundir ideas que pueden y deben ingresar en dicho debate. Con todo, como muchas veces el discurso comercial se reduce a un conjunto de mensajes que proponen transacciones comerciales, su producción puede ser regulada por el legislador dentro de límites más amplios que si se tratara de un caso de ejercicio de la libertad de expresión en materia política. Aunque no pueda afirmarse absolutamente que el discurso comercial esté fuera del ámbito de proyección de la libertad de expresión, en muchas ocasiones solamente complementa el libre ejercicio de una actividad empresarial, de modo que se le aplican las limitaciones legales y constitucionales proyectadas sobre esta última. Por tanto, el legislador, al considerar la publicidad en cuanto mensaje que da información sobre la oferta empresarial, puede someterla a los límites de veracidad y claridad exigibles en este ámbito.*

#### **El derecho a la información**

*La parte final del artículo 6o. constitucional fue el resultado de la reforma política de 1977. La interpretación de la Corte del derecho a la información ha variado con el paso del tiempo; inicialmente consideró que se trataba de una garantía electoral en favor de los partidos políticos, pero después amplió su criterio hasta equiparar este derecho con una garantía individual. Así, en la tesis P. XLV/2000, el Pleno estableció:*

*Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanao Judicial de la Federación, Octava Epoca, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero.<sup>4</sup>*

*El derecho a la información no es sino un complemento a la libertad de expresión, pues no puede opinar correctamente quien no se encuentra bien informado. En este sentido, el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que es de orden público y, aun cuando no reglamente el artículo 6o. constitucional, tiene -según su artículo 1o.- la finalidad de "proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal". Al tenor de lo anterior, el artículo 9o. de dicha ley establece que las autoridades pondrán información a disposición del público "a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica". Esa es, pues, la forma en que las autoridades deben garantizar que los particulares accedan a ciertos datos que la ley no considera información reservada o confidencial.<sup>5</sup> En cuanto al significado de información reservada y al modo en que el Estado debe manejarla, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia se expresó en los siguientes términos:*

*El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura*

*jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

#### **ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL**

##### **La libertad e reunión**

*Esta libertad implica, que una persona se reúna con sus semejantes con cualquier objeto lícito y pacíficamente. Esas son las únicas condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de esta libertad; mientras la reunión se abstenga de recurrir a la violencia para alcanzar su objetivo y siempre que éste sea permitido por las leyes, las autoridades del Estado se abstendrán de reprimirla. Aquí corresponde hablar del segundo párrafo del artículo 9o. constitucional, que señala:*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.*

*Esta previsión está completamente relacionada con el derecho de petición, otorgado por el artículo 8o. de la propia Constitución Federal. Ahora bien, mientras que el artículo 8o. prevé el ejercicio del derecho de petición de modo individual, el segundo párrafo del diverso 9o. lo hace para las colectividades.*

##### **Límites a la libertad de asociación y de reunión**

*En atención al orden que debe prevalecer en la sociedad, las libertades de asociación y de reunión cuentan con varias limitaciones:*

- a) La asociación o la reunión deben ser pacíficas y tener objetos lícitos;*
- b) Sólo los ciudadanos de la República pueden asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

*Vertido lo anterior, la queja que nos ocupa resulta contraria al interés jurídico de mi representado, razón por la cual dentro del plazo concedido, acudo a desvirtuarla, dando respuesta a los antecedentes y hechos a que alude el recurrente, en los siguientes términos:*

#### **HECHOS**

*Como premisa fundamental de la presente contestación, Convergencia, Partido Político Nacional, niega los hechos que se le imputan, motivo de la aplicación del procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero del dos mil ocho, por las consideraciones que a continuación se expresan:*

*El pasado 21 de abril del año 2008, el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante este Instituto Electoral, presentó un escrito, solicitando se iniciara un procedimiento administrativo sancionador, en contra el instituto político que represento, por actos que hizo consistir en:*

*"A partir del pasado 11 de abril del presente, los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios ...".*

*El 24 de abril del año en curso, el Instituto Federal Electoral emplazó a Convergencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que surtiera efectos la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.*

**Por ello, procedo a invocar la falta de oportunidad de la queja que nos ocupa:**

**IMPROCEDENCIA DE LA ACCION**

**La presente queja es improcedente, atendiendo a lo expuesto por el artículo 363 numeral 1, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual a la letra señala:**

**“ARTICULO 363**

**1. La queja o denuncia será improcedente cuando:**

**d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.”**

**Lo anterior es así, en virtud de que el quejoso pretende se sancione a mi representado, por las supuestas violaciones en que han incurrido los Diputados y Senadores que integran las Fracciones Parlamentarias de Convergencia en el Congreso de la Unión.**

**Por tanto, teniendo presente el carácter de los militantes del partido, a la hora de llevar a cabo las conductas que se señalan, es decir, los actos que el quejoso sin fundamento alguno tilda de ilegales, y que adjudica al instituto político que represento, debemos tener presente que fueron realizados en el seno del Congreso de la Unión, por Diputados Federales y Senadores de la República, que si bien pertenecen al partido que represento, al actuar como legisladores, realizan sus actividades, sujetándose a la Ley General del Congreso de la Unión y a los Acuerdos y disposiciones inherentes a su investidura, en tales circunstancias, no existe razón para pretender configurar responsabilidad de sus acciones en perjuicio de mi representado.**

**Por ello, no debe considerarse que Convergencia o cualquier otro partido, tenga la obligación de sujetar la conducta legislativa de sus militantes, ya que al protestar guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Diputados y Senadores, independientemente de ser militantes algún partido político, se convierten en representantes de la Nación, muy por encima de su militancia partidista, sujetándose a otros regímenes legales, bajo los cuales deben de guiar su actuación.**

**En ese sentido y sin conceder, si los Diputados y Senadores de Convergencia, como integrantes del Congreso de la Unión, llevaron a cabo los actos que se les atribuye en la queja que se contesta, dichos actos no fueron realizados por su actividad partidista sino legislativa y, por ende, no están relacionados con los fines fundamentales de los partidos políticos, que son a saber: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; sino que como el propio recurrente lo reconoce, esas personas actuaron como Diputados Federales y Senadores del Congreso de la Unión; luego entonces, no hay motivos jurídicos ni legales para que Convergencia sea sancionado y mucho menos, para que la presente queja sea procedente.**

**Esa autoridad administrativa electoral, debe tener presente que las tareas de vigilancia que realiza a los partidos políticos nacionales, las cuales se encuentran perfectamente delimitadas por los artículos 23, numeral 2, 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, están encaminadas a que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, y en caso contrario de la vulneración de alguno de los artículos mencionados, dicho órgano de dirección, es el único competente para sancionar administrativamente a los partidos políticos, es decir que solo tratándose de actos realizados por los militantes de algún partido político en tal calidad, se surte la naturaleza de la norma, para que el partido sea sancionado; empero, es importante hacer hincapié en que únicamente un partido político será sancionado por actos realizados por ciudadanos única y exclusivamente en su calidad de militantes.**

**Cabe agregar que el ciudadano, se encuentra regido por diversas disposiciones legales, bajo las cuales debe de conducir su conducta, como son la civil, penal, laboral, entre otras, y no por el hecho de infringir alguna de las anteriores disposiciones el partido político en el que, en dado el caso milite, sea susceptible de ser sancionado, en razón de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral no es la autoridad competente para conocer de dichas cuestiones; en razón de que la ley específicamente le señala los casos en que será autoridad competente para conocer y en su caso sancionar o absolver y cuales casos no están dentro de su jurisdicción.**

*Tiene aplicación a lo anterior la tesis S3EL 103/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercer Epoca, localizable a página 702, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes del siguiente rubro y texto:*

**"MILITANTES DE PARTIDO POLITICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.** De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente."

En el presente caso, el Partido Acción Nacional, atribuye equivocadamente responsabilidad a Convergencia, con argumentos falaces de que:

a) Se "paralizó" la actividad legislativa

b) Se "paralizó" el funcionamiento regular de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios.

Esto es, que en el ejercicio parlamentario y ante la oscuridad de un pretendido debate, Diputados Federales y Senadores de la República", expresaron sus manifestaciones al interior del recinto de las Cámaras del Congreso de la Unión, señalando su interés de ampliar el debate con motivo de la reforma energética, esto quiere decir, que tales actos fueron realizados en su calidad de legisladores, que sí bien son militantes del partidos políticos, también es claro, que los llevaron a cabo como legisladores, y que además, cabe señalar que sus actuaciones están revestidas del poder de imperio que la Constitución otorga a los miembros del poder legislativo, según se advierte del artículo 61 constitucional, y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**"ARTICULO 61.**

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de la Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar."

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

**"ARTICULO 11.**

Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes."

En consecuencia, aceptando sin conceder que dichos actos fueran "ilegales" no sería el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la autoridad competente para conocer de los mismos, sino las autoridades explícitamente señaladas, en la

**Constitución y la Ley Orgánica antes mencionada, ya que al gozar los legisladores del fuero federal, no pueden ser enjuiciados sino que tiene que anteceder un juicio político, el cual no es competencia de esta autoridad electoral, toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones que específicamente le concede la ley adjetiva electoral.**

**Es importante, invocar el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tiene aplicación a lo antes señalado y además en el se encuentran explícitamente las leyes bajo las cuales se regirá el funcionamiento de Congreso de la Unión:**

**"Artículo 3o.**

**El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra".**

**Cabe agregar que el ahora quejoso, reconoce la calidad con que fueron realizados los actos en el Congreso de la Unión, ya que señala a la letra en la hoja 15, párrafo segundo de su escrito de queja lo siguiente:**

**"...se hace del conocimiento de esta autoridad que esta acción se llevó a cabo por legisladores en su carácter de funcionarios públicos,..."**

**Ahora bien, si ya se ha expuesto y fundado que los actos realizados por los integrantes de las fracciones parlamentarias aludidas y que forman parte del Congreso de la Unión, fueron realizados en su calidad de legisladores y no de militantes del Partido Convergencia o de cualquier otro, lo que se corrobora con el dicho del quejoso, según el párrafo que antecede, y además, de que estos gozan de inviolabilidad por mandato constitucional; luego entonces, es claro que el Consejo General del Instituto Federal, no es autoridad para conocer de los supuestos actos contrarios a la ley que señala el recurrente, y que por ende, no constituyen violaciones a la ley electoral aplicable al caso concreto; en tal sentido debe desecharse la presente queja por notoriamente improcedente de acuerdo al arábigo 363 numeral 1 inciso d) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.**

#### **CONTESTACION A LOS HECHOS Y DERECHO**

**Respecto a los hechos que se imputan a mi representado, en el sentido de "que a partir del pasado 11 de abril del presente, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en el debate parlamentario".**

**Reiterando, quiero señalar que no le atañe razón al quejoso, toda vez que, con las conductas denunciadas, en ningún momento se violentaron las disposiciones establecidas en el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior en el sentido expresado en el apartado de improcedencia de la acción, es decir, dichos actos fueron llevados a cabo por los legisladores de Congreso de la Unión y su actuar esta constreñido a otras disposiciones y autoridades, luego, aunado a la inviolabilidad de que gozan los legisladores del Congreso de la Unión, no es factible ni posible se sancione a nuestro instituto político, en primer lugar porque fueron actos realizados por legisladores del Congreso de la Unión, en segundo porque los actos que se tildan de "ilegales" en la práctica no lo son, como se demostrará más adelante y en tercero, porque el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no es la autoridad competente para determinar su calificación.**

**Luego entonces, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su creación, el Partido Convergencia, como tal y a través de su militancia, ha dado cabal cumplimiento a la norma constitucional antes invocada, es decir, se ha dedicado a promover la participación del pueblo en la vida democrática, de la misma manera a contribuido a la integración de la representación nacional y ha permitido el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.**

**De los artículos invocados por el impetrante, visibles en la pagina dos, del escrito de queja, no se desprenden conductas ni se actualiza violación alguna por parte de Convergencia, lo anterior es así, en virtud de que en el escrito inicial el quejoso no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar que actualicen la presunta**

*conducta ilícita en que incurre mi representado, en ese sentido no acredita que mi partido haya realizado actos que contravengan la norma electoral aplicable.*

*Por otra parte, se aduce que se ha obstruido de manera deliberada e injustificada la actividad legislativa y que se pretende "boicotear" las decisiones legislativas; sin embargo, en contravención con lo señalado por el recurrente, la finalidad de la manifestación de ideas al seno del Congreso era ampliar el debate de la iniciativa de reforma energética, ya que como en reiteradas ocasiones se ha señalado, es un tema de importancia fundamental para el desarrollo de nuestro país, y por otra parte, con esa simple manifestación no se ha obstruido o boicoteado la actividad legislativa o toma de decisiones, ya que se ha continuado con la función legislativa, esto se desprende también del escrito de queja, ya que del mismo se advierte que el siguiente señalamiento "...a las autoridades parlamentarias competentes a convocar y celebrar sesiones en recintos alternativos,...".(página 12 primer párrafo).*

*Así también, el quejoso atribuye a los actos que controvierte el carácter de violentos, olvidando por un lado el significado de un acto violento es decir, todos los elementos que lo componen, sin embargo, para dar claridad a lo anterior expondré que violencia es:*

*"La acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas".*

*"La violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima".*

*De la anterior definición, nos preguntamos cuales fueron los motivos o circunstancias que llevaron a la parte quejosa a hacer un señalamiento de esta magnitud, ya que con la simple manifestación de ideas en ningún momento se atenta contra la integridad de alguno de los integrantes del congreso, elemento indispensable para poder encuadrar una conducta en el supuesto señalado, siendo, en ese sentido, incompetente el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para calificar actos violentos.*

*Por todo ello, los argumentos que se esgrimen, solo constituyen, manifestaciones subjetivas carentes de todo sustento legal, con las que se pretende desviar el discurso que en realidad tiene mi partido político respecto a la reforma energética, difamándolo ante la opinión pública, y confundiendo a la ciudadanía sobre una reforma que es trascendental para el país, solo por los intereses particulares en su aprobación.*

*En el caso concreto del artículo 38 párrafo I incisos a) y b) del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales invocado por el Partido Acción Nacional, el cual a la letra dice: " Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno".*

*Además, en lo que al caso nos interesa, el Título Tercero Capítulo I, en su artículo 49 de la Norma Constitucional establece que: El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*De lo anteriormente se puede colegir, que la Cámara de Diputados, o la Cámara de Senadores, NO SON UN ORGANO DE GOBIERNO, PORQUE CONSTITUYEN UN PODER, de aquí la improcedencia que tiene ante sí el Instituto Federal Electoral, para admitir y ordenar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.*

*Lo anterior es así, en virtud de que de ningún dispositivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprenden facultades explícitas e implícitas para que el Consejo General admita u ordene la admisión de procedimientos administrativos sancionadores en contra de legislador alguno, o grupos parlamentarios.*

*A saber, los Grupos Parlamentarios tienen su sustento Constitucional, en el artículo 70 y el cual en lo que al caso interesa, establece: "La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados".*

*Para abundar a lo anterior y a efecto de ilustrar a ese Consejo General, me permito señalar que la doctrina respecto de los Grupos Parlamentarios establece que el Grupo Parlamentario adquiere autonomía respecto del partido político al integrarse a la estructura y dinámica del Congreso; en tanto que ese mismo partido mantiene su autonomía en relación con el Congreso, al mantener sus lazos con el partido político que apoyó las candidaturas de quienes integran el grupo parlamentario. Así lo señala Manuel Ramírez en sus reflexiones sobre los grupos parlamentarios en "Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios y Sistema de Partidos", número 3, primera época, vol. I, septiembre-diciembre de 1991, pp. 199-223.*

*Es por eso que el Instituto Federal Electoral, previo el análisis exhaustivo, al momento de dictar la resolución correspondiente, debe separar la actividad político-electoral que realizan los partidos políticos y la facultad parlamentaria de los legisladores federales y los Grupos Parlamentarios, para poder diferenciar su campo competencial respecto de los actos de militantes de partidos políticos inmersos en actividades legislativas, y en que calidad llevan a cabo los mismos.*

*Cabe agregar que, tanto el texto Constitucional en su artículo 61, como el 11 la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atribuyen inviolabilidad parlamentaria al Congreso de la Unión, es decir a los Diputados y Senadores por opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones, de lo anterior se advierte que las conductas que estos realicen dentro de sus atribuciones no deben ser sancionadas, luego de que la supuesta conducta ilícita que se les atribuye a nuestros legisladores es que hayan realizado una simple manifestación de ideas, ejerciendo el derecho que la constitución les confiere a los ciudadanos mexicanos, con el ánimo de ampliar el debate respecto a la iniciativa de reforma energética, que dicho sea de paso y a todas luces, resulta inconstitucional.*

*Es importante, exponer que la intención del legislador al momento de establecer la inviolabilidad parlamentaria en los artículos señalados en el párrafo que antecede fue en el sentido de realizar una declaración general de protección del Congreso como reconocimiento de la importancia fundamental del Poder Legislativo, el significado de dicho poder es la autonomía de las Cámaras y la continuidad de su funcionamiento frente a los demás poderes del Estado.*

*Por tal motivo, claramente se establece que "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."*

*En consecuencia, es más grave el señalamiento expresado por el quejoso, o bien diríamos irracional, ya que pretende que mi representado sea sancionado por una conducta llevada a cabo por militantes de Convergencia, en el ejercicio de sus facultades constitucionales.*

*Por otro lado, en cuanto al acto reclamado por el representante del Partido Acción Nacional, consistente que Diputados del Partido del Trabajo, de la Revolución Democrática y Convergencia "paralizaron" la actividad legislativa al tomar el pleno de ambas cámaras del Congreso de la Unión, impidiendo el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias, el quejoso no tomó en cuenta lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:*

*"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el estado."*

*Como se puede advertir nuestra Carta Magna, piedra angular de los derechos fundamentales de todos los mexicanos, al establecer de manera textual que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, otorga la libertad de expresión como presupuesto de la vida política, de una comunidad que encuentra en el estado liberal y democrático de derecho su mejor forma de organización.*

*En el presente caso, las manifestaciones de Diputados y Senadores, quienes son los representantes populares del pueblo mexicano, van en sentido contrario, respecto a la privatización del petróleo mexicano, y por ello, tienen derecho a manifestar esas ideas y ejercer las acciones de resistencia necesarias, ante el embate de los legisladores de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, quienes apoyándose en el mayoriteo compartido, pretendían sacar adelante la reforma energética, olvidando que son representantes populares del pueblo mexicano, y que fueron electos de forma democrática y libre por la sociedad mexicana, para que protegieran los intereses de la misma.*

*Es indispensable hacer hincapié en que tanto en la Cámara de Diputados como en la Senadores, continuaron sesionando de manera tranquila y pacífica en sedes alternas de los mismos recintos legislativos.*

*En todo caso, la libre manifestación de ideas y opiniones por parte de nuestros representantes populares, encuentra sustento en la "Libertad de Expresión", artículo 6o. de nuestra Carta Magna, ya que este derecho supone la facultad de toda persona de manifestar sus ideas, pensamientos u opiniones por cualquier medio. En este sentido incluye a la libertad de pensamiento, y a la libertad de imprenta cuando las ideas son expresadas por un medio escrito; asimismo, está relacionada con las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y el derecho de libertad religiosa.*

*En ese sentido la libertad de expresión comprende, en el derecho mexicano, tres libertades interrelacionadas: las de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Estas tres libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, es decir, suponen que cualquier individuo puede, en relación con aquél, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio; y que ese individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio. En caso de una violación por parte del Estado, el individuo tiene una competencia específica para su protección que, en el caso del derecho mexicano, se configura a través del juicio de amparo, como medio genérico de protección de las garantías individuales.*

*Como se ha señalado en párrafos anteriores, es claro que la libertad de expresión es una facultad potestativa que tiene cualquier ciudadano mexicano, como una garantía constitucional que subyace o descansa en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el hecho de que algunos Diputados y Senadores integrantes de diversos partidos políticos, estén en contra de la privatización del petróleo y hagan valer esta prerrogativa constitucional, velando por los intereses de la sociedad mexicana en su conjunto, no contraria en modo alguno la norma suprema y mucho menos las normas generales que de ella derivan.*

*El hecho de aplicar un procedimiento administrativo sancionador que conduzca injustamente a una sanción, cuando no está acreditada la responsabilidad de mi representado, lo deja en completo estado de indefensión, en contravención a los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad y profesionalismo que deben regir todos los actos del Instituto Federal Electoral, y violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, además de dejar de acreditar con meridiana claridad, los nombres y partido al que pertenecen los legisladores que tomaron el pleno de las Cámaras, y mucho menos las conductas particulares de cada uno de ellos, sin precisar como se llevaron a cabo los actos que tilda de ilegales o demostrar que se haya actuado por alguna orden o algún resolutivo partidario, es decir que de forma genérica, vaga e imprecisa, y no sustentada en hechos u omisiones específicas, se queja de actos que ni siquiera les consta que sean violatorios de alguna norma legal, sin referir cuáles son las supuestas irregularidades y cómo se acreditan, luego entonces, si no se precisaron la cuestiones de tiempo, modo y lugar que le permitan a la autoridad electoral confirmar la veracidad de lo relatado por el quejoso, y aunado que a no se presentaron las pruebas idóneas para demostrar su dicho, es decir, no atendió la carga de la prueba que única y exclusivamente le corresponde al que afirma.*

*Se señala lo anterior en razón de que el quejoso solo se limitó a presentar documentales consistentes en notas periodísticas, respecto a las cuales el Tribunal Electoral ha sostenido los siguientes criterios:*

*“PERIODICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*AMPARO EN REVISION 233/81. COLONOS DE Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: Alejandro Garza Ruiz.*

*Séptima Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo 145-150 Sexta Parte Página: 192”.*

**“PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS.** La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.

Amparo directo en materia de trabajo 350/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Epoca Instancia: Cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXXI Página: 2784.”

**“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.** Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor -no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Náñez.”

**“NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE UN HECHO PUBLICO NOTORIO.** La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en “hecho público y notorio” la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Náñez.

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Tesis: I.4o.T.5K Página: 541.”

De las Tesis de Jurisprudencia que se mencionan, aplicadas al caso que nos ocupa, se desprende que las notas periodísticas remitidas por el quejoso, no constituyen una demostración fehaciente de los hechos que infundadamente pretende imputarle a mi representado; lo anterior, toda vez que al no ser documentos públicos ni privados, lo único que se podría acreditar con su ofrecimiento, es que las publicaciones se llevaron a cabo y que lo redactado en ellas, es producto del autor de la misma y que lo dicho en ellas, no necesariamente es verdadero.

Por tanto, no es posible afirmar que Convergencia cometió las presuntas irregularidades que denuncia el Partido Acción Nacional, pues con los indicios que remite no se acreditan sus argumentos; en consecuencia, permito objetar todas y cada de las pruebas ofrecidas por el actor, por no estar ofrecidas conforme lo establece el numeral 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral; pero sí se acepta, y hacernos nuestra, por el principio de adquisición procesal, la instrumental pública de actuaciones en todo lo que favorezca al Partido Político que represento.

Señala el actor que los supuestos actos en que incurrió mi representado, han traído como resultado la imposibilidad de que las Cámaras del Congreso sesionaran con regularidad en los tiempos y con las formalidades previstas en la legislación aplicable, su argumento es a todas luces contradictorio y falso, porque como la

*misma parte actora manifiesta en su capítulo de hechos, las Autoridades parlamentarias competentes convocan y celebran sus sesiones en recintos alternativos a la tribuna, y esta traslación la prevé nuestra constitución en el artículo 68 al señalar:*

*"Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por mas de tres días, sin el consentimiento de la otra".*

*Lo anterior, quiere decir que además de estar prevista la traslación de la ubicación donde se llevaran a cabo las sesiones, la única condición que la ley dicta es que ambas cámaras aprueben por consenso el lugar en donde se llevarán a cabo las sesiones, lo que dispensa al lugar como elemento de validez o formalidad, para cumplir con su función legislativa.*

*Adicional a lo anterior, los legisladores de Convergencia continuaron laborando y cumpliendo con sus responsabilidades, como se demuestra en las documentales públicas que se acompañan a la presente contestación y que desvirtúan las aseveraciones del impetrante, demostrando también, como fruto de ese trabajo legislativo, las consideraciones que en derecho han sustentado, sobre la inconstitucionalidad de la reforma energética que se sintetiza en lo siguiente:*

#### **LA INICIATIVA SOBRE EL PETROLEO SI VIOLA LA CONSTITUCION**

*Basta una somera lectura de los artículos 27 en relación con el 25 y el 28 de la constitución para apreciar cómo realmente la iniciativa sobre el petróleo sí quebranta las provisiones constitucionales. De esta lectura claramente se desprenden las siguientes cinco características fundamentales del régimen constitucional del petróleo:*

#### **EL PETROLEO ES PROPIEDAD DE LA NACION.**

*La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación (Art.27, primer párrafo).*

*Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como...el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. (Artículo 27, cuarto párrafo).*

#### **EL PETROLEO ES AREA ESTRATEGICA DEL DESARROLLO NACIONAL.**

*No constituirán monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica. (art. 28, párrafo cuarto).*

#### **EL PETROLEO, POR SER AREA ESTRATEGICA, DEBERA SER EXPLOTADO DE MANERA EXCLUSIVA POR EL SECTOR PUBLICO FEDERAL.**

*El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la constitución. (Artículo 25, párrafo cuarto).*

#### **EL PETROLEO DEBERA SER EXPLOTADO, EN PARTICULAR, POR UN ORGANISMO, O UNOS ORGANISMOS SOBRE LOS CUALES EL GOBIERNO FEDERAL DEBERA MANTENER SIEMPRE LA PROPIEDAD Y EL CONTROL.**

*...manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. (artículo 25, cuarto párrafo).*

*Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos.*

#### **SU EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DEBERA HACERSE EN BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS.**

*Objeto de manera general y particular, las pruebas ofrecidas, en cuanto a su alcance y valor probatorio, porque no expresan con claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de acreditar, así como las razones por las que se estima que demostraran las afirmaciones vertidas y en particular porque las pruebas técnicas que se acompañan, no identifican a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo."*

Como pruebas de su parte ofreció:

La Documental Pública,- consistente en el expediente número SGE/QPAN/070/2008, formado con motivo de la queja que nos ocupa. La Documental Pública,- consistente en los informes de actividades legislativas de los Diputados: María del Carmen Salvatori Bronca, Alejandro Chanona Burguete, Robinson Uscanga, Patricia Castillo Romero, Ramón Valdés Chávez, Cuauhtémoc Velasco Oliva, José Luís Aguilera Rico, Layda Elena Sansores San Román, Martha Angélica Tagle Martínez, Jorge Godoy Cárdenas, correspondientes al mes de abril del año en curso.

Las Gacetas Parlamentarias números: 2482; 2482-I al III; 2482-A, del 10 de abril de 2008; 2485; 2485-I al IV; 2485-A, del 15 de abril de 2008; 2487; 2487-I al IV; 2487-VI; 2487-A, del 17 de abril de 2008; 2490; 2490-I al IV; 2490-A, del 22 de abril de 2008; 2492; 2492-I al VIII; y 2492-A, del 24 de abril de 2008.

Las Versiones Estenográficas: 1. de la vigésima sesión ordinaria correspondiente al segundo período del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el recinto legislativo (10 de Abril de 2008); 2. de la vigésima primera sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el recinto legislativo (15 de Abril de 2008); 3. de la vigésima segunda sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el auditorio del edificio E (17 de Abril de 2008); 4. de la vigésima tercera sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el auditorio del edificio E (22 de Abril de 2008); y 5 de la vigésima cuarta sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo en el auditorio del edificio E (24 de Abril de 2008).

Asimismo ofreció la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, así como la Instrumental de Actuaciones.

**IX.** El dos de mayo de dos mil ocho, el C. Rafael Hernández Estrada, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

***“...Que por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, a nombre del partido político que represento y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafo 1 incisos a) y b), 358 y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 5, 14, del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por los numerales 1, 2, 3, 4, 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la sustanciación de los procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a presentar -----***

***-----CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO -----del procedimiento previsto en el Capítulo Tercero, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al cual se le ha asignado el número de expediente que se señala al rubro, relativo al procedimiento sancionador ordinario iniciado por motivo de la presentación de una queja incoada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.***

#### **HECHOS**

***Con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, fue notificado el partido político que represento de la presentación de una queja en la que el Partido Acción Nacional solicita el inicio de un procedimiento sancionador ordinario, por un presunto incumplimiento de las obligaciones en que podría haber incurrido el Partido de la Revolución Democrática.***

***Con misma fecha, el Instituto emplazó a mi representado fundándose, entre otras disposiciones, en lo dispuesto por el artículo 364 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.***

#### **CAPITULO DE IMPROCEDENCIA**

***Solicito respetuosamente el desechamiento de la queja que se contesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra señala:***

**ARTICULO 363**

...

**d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.**

**En el caso del escrito que se contesta la pretensión del inconforme es que se sancione al Partido de la Revolución Democrática por presuntos actos realizados por senadores y diputados que accedieron a dichos cargos postulados por el partido político que en este acto represento.**

**Esto puede apreciarse con claridad de la simple lectura de su escrito de queja. Por ejemplo: en hoja 2 del ocurso señala textualmente:**

**"En efecto, los legisladores integrantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, tomaron el control de hecho de las instalaciones destinadas a la actividad legislativa..."**

**En hoja 15 del escrito de queja, argumenta:**

**"En ese sentido, se hace del conocimiento de esta autoridad que esta (sic) acción se llevó a cabo por legisladores en su carácter de funcionarios públicos, y no en su calidad de ciudadanos..."**

**Tal y como puede apreciarse, el partido político quejoso reconoce expresamente que el motivo de su inconformidad deriva de supuestos actos realizados por legisladores "integrantes" de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, los cuales hace consistir en que presuntamente: "... tomaron el control de hecho de las instalaciones destinadas a la actividad legislativa ..."**

**Es por lo anterior que la queja que se contesta debe declararse improcedente con fundamento en el ya citado artículo 363 párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues es claro que el Instituto Federal Electoral resulta incompetente para conocer de la misma.**

**Es criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los miembros de los partidos realizan actos como militantes, que son independientes de los que emiten (aun perteneciendo a dichos institutos políticos), si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, y que no existe ninguna base para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados.**

**El mencionado criterio tiene carácter de tesis relevante identificada con la clave alfa numérica S3EL 103/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Epoca, localizable a página 702 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, bajo el siguiente rubro y texto:**

**"MILITANTES DE PARTIDO POLITICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.**

**Sala Superior tesis S3EL 103/2002.**

**Recurso de apelación. SUP-RAP-010/99.—Partido de la Revolución Democrática.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: J. Refugio Ortega Marín".**

**El mismo quejoso reconoce expresamente que los presuntos actos que imputa a diputados y senadores integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática en el H. Congreso de la Unión, los habrían realizado en su carácter de legisladores.**

**Incluso en el primer párrafo de la hoja 12 de su queja señala que "...La toma de tribunas tuvo como objeto..impedir que el Congreso de la Unión discutiera y, en su caso, aprobara una pieza legislativa presentada por el Legislativo Federal".**

**En el párrafo segundo de la hoja dos de su escrito inicial, el inconforme reconoce también que esas supuestas conductas se habrían realizado "...en franca contravención...a las normas que regulan el funcionamiento de los cuerpos parlamentarios...".**

**De lo antes transcrito se aprecia con claridad meridiana que el partido político inconforme incurre en un error, que parte del desconocimiento del marco Constitucional y legal y de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pretendiendo que se sancione al Partido de la Revolución Democrática por presuntas conductas que realizaron legisladores en ejercicio de sus funciones y derivado de su propia actividad parlamentaria, lo cual (en el supuesto no aceptado de que existiera alguna irregularidad), en su caso debería ser materia de conocimiento de autoridades diversas que resultaran competentes en la materia, más no del Instituto Federal Electoral.**

**No obstante de ser evidente la improcedencia de la queja que motiva la formulación del presente escrito, y a afecto de no ubicar a mi representado en estado de indefensión en caso de que se decidiera entrar al estudio de fondo del asunto, procedo de manera cautelar a dar respuesta al emplazamiento conforme a lo siguiente:**

#### **CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO**

**En primer término, procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

**a) Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital.- Se señala en el proemio, constando la firma autógrafa del suscrito al final del presente escrito.**

**b) Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.- En el siguiente apartado daré contestación a los hechos, desvirtuando puntualmente las imputaciones que realiza el partido político quejoso en contra de mi representado.**

**c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.- Se señala en el proemio del presente escrito.**

**d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. La acredito con el documento mediante el cual se me nombra como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuya constancia original obra en los archivos del propio Instituto Federal Electoral.**

**e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos.- Las mismas se ofrecen en el capítulo de pruebas del presente escrito.**

**Ahora bien.**

**En el capítulo correspondiente del escrito inicial, el Partido Acción Nacional expresa un solo hecho que denomina como "Unico, el cual hace consistir en que:**

**"A partir del pasado 11 de abril del presente, los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates particulares".**

**Señala también en el precitado capítulo de Hechos que las presuntas conductas a que alude, a su juicio, actualizan la violación a lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 341 párrafo 1 inciso a), 342 párrafo 1 inciso a), 38 párrafo 1 incisos a) y b) y 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Como puede apreciarse, el Partido Acción Nacional imputa a mi representado el presunto hecho, que atribuye a diversos legisladores, de haber "paralizado" la actividad legislativa y el "funcionamiento regular" de ambas cámaras del Congreso de la Unión.**

*Ya se ha dicho con antelación que en la tesis relevante sostenida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro "MILITANTES DE PARTIDO POLITICO, LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO", la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido que los miembros de los partidos realizan actos como militantes, que son independientes de los que emiten si tienen algún cargo de elección popular, y que, con base en ese criterio, el Instituto Federal Electoral resulta incompetente para conocer de la queja que nos ocupa.*

*Lo anterior cobra una gran relevancia en el caso que nos ocupa, pues si el Instituto Federal Electoral determinara conocer de la presente queja, lo que estaría realizando en los hechos es hacer un juicio sobre actos presuntamente realizados por legisladores en el ámbito de su actuación parlamentaria, lo cual le está vedado por mandato Constitucional y legal.*

*En efecto, los artículos 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, disponen con toda claridad que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser enjuiciados reconvenidos por ellas.*

**"ARTICULO 61 CPEUM**

*Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."*

**"ARTICULO 11 LOCGEUM**

*1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.*

*3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes."*

*Ya se ha anticipado que el inconforme señala en el primer párrafo de la hoja 12 de su queja señala que "...La toma de tribunas tuvo como objeto..impedir que el Congreso de la Unión discutiera y, en su caso, aprobara una pieza legislativa presentada por el Legislativo Federal".*

*Es decir que reconoce de manera expresa que los presuntos actos de que se duele se realizaron en el ámbito de la actividad parlamentaria de los legisladores del H. Congreso de la Unión.*

*Lo que no dice el incoante es que "la pieza legislativa" a que se refiere es una propuesta de reforma en materia energética presentada por quién se ostenta como titular del Poder Ejecutivo Federal, propuesta de reforma que es de la mayor relevancia para la vida económica, política y social de nuestro país; y que diversos legisladores se opusieron a una aprobación inmediata, solicitando que, a cambio, se propiciara un amplio debate en el que participaran académicos y especialistas, fin que se logró con la referida oposición parlamentaria.*

*En efecto, es un hecho notorio que el Secretario y el Consejo General puede invocar con fundamento en el artículo 358 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el resultado de la protesta legislativa, fue que el Senado de la República aprobara la Convocatoria a Foros de Debate sobre la Reforma Energética, mismos que se realizarán del martes 13 de mayo al martes 22 de julio del presente año, en cuales participarán especialistas, académicos, diputados y, en general, ponentes para cada foro designados con base en los criterios de pluralidad, representatividad y conocimiento de los temas; mismos que serán públicos, transmitidos por el Canal del Congreso y abiertos a los medios masivos de comunicación.*

*Adjunto además la referida convocatoria como prueba, misma que puede ser consultada en la página electrónica de la Cámara de Senadores en la dirección: [http://vwww.senado.gob.mx/reforma\\_energetica/content/foros/docs/convocatoria.pdf](http://vwww.senado.gob.mx/reforma_energetica/content/foros/docs/convocatoria.pdf) (Anexo 1)*

*En ese sentido, si el Instituto Federal Electoral emitiera un juicio sobre los presuntos actos que se realizaron por legisladores federales en el ámbito del H. Congreso de la Unión con motivo de dicha discusión parlamentaria, en los hechos podría estar*

*violando lo dispuesto por los ya citados artículos 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y que jamás podrán ser enjuiciados reconvenidos por ellas.*

*Al gozar los legisladores federales de fuero Constitucional no pueden ser enjuiciados si no antecede un juicio político, el cual no es competencia del Instituto Federal Electoral, ya que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones que específicamente le concede la Constitución o el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Pero aún más. Si el Instituto Federal Electoral pretendiera pronunciarse sobre la actividad de los legisladores federales no solamente estaría conculcando los señalados dispositivos constitucionales y legales, sino la garantía constitucional de libre manifestación que les asiste, tutelada por el segundo párrafo del artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*“Artículo 9o.*

*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho a deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”*

*En la especie, los presuntos actos realizados por los legisladores federales se encuentran enmarcados en su derecho a la libre manifestación, previsto por la Carta Magna como un derecho fundamental, pues se trató de una protesta pacífica y respetuosa en la que se formuló una petición, que fue la ampliación del debate parlamentario sobre el tema de la propuesta de reforma en materia energética.*

*En todo Estado Constitucional Democrático de Derecho es factible y es necesario que se cuestione, discuta y debata el actuar de los órganos parlamentarios, así como que se planteen mayores espacios para el debate de las propuestas legislativas pues, de esa manera, los legisladores pueden emitir un voto mejor informado y los ciudadanos pueden contar con un conocimiento más profundo de las leyes o decretos que se emiten y promulgan.*

*En ese sentido, la petición que realiza el Partido Acción Nacional de que se reprima por la vía sancionatoria a mi representado por actos presuntamente realizados por legisladores, no solo es abiertamente contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es más coincidente con la visión de un Estado represor y autoritario que impide que se debatan públicamente los temas nacionales y se aleja de un Estado Constitucional Democrático de Derecho que se basa, fundamentalmente, en un régimen de libertades.*

*Por otro lado y aún en el supuesto no concedido de que la autoridad electoral federal resultara competente, el Partido Acción Nacional omite presentar pruebas idóneas para acreditar que los legisladores pertenecientes a las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática hayan "paralizado" la actividad legislativa y el "funcionamiento regular" de ambas cámaras del Congreso de la Unión, como afirma de manera temeraria el quejoso.*

*En principio por que se limita a aportar notas periodísticas para intentar acreditar su dicho, la cuales son pruebas documentales privadas que, por sí mismas, carecen de cualquier clase de valor probatorio.*

*Ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas no hacen prueba plena salvo si, con los demás elementos que obren en el expediente, generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.*

*Lo anterior se encuentra claramente establecido en el artículo 359 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala a la letra que:*

*“Artículo 359*

*...*

*3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del*

**órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.”**

**Conforme a los ya señalados criterios sostenidos por los tribunales federales, el valor probatorio de las notas periodísticas que aporta el quejoso, se limita únicamente a acreditar que se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y tal vez con algunas fotografías, no obstante, de ninguna manera demuestran la veracidad de los presuntos hechos.**

**Incluso, aún y cuando de las propias notas se desprendiera que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, tal circunstancia no constituye por sí sola la veracidad de lo expresado en la noticia.**

**Por esta razón las notas periodísticas no cuentan con eficacia probatoria, pues su contenido solamente es imputable al autor de la misma, y no a quienes en ella se ven involucrados.**

**A efecto de reforzar lo anterior, resultan orientadoras las siguientes tesis relevantes:**

**“PERIODICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.**

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 233/81. COLONOS DE Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: Alejandro Garza Ruiz.**

**Séptima Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo 145-150 Sexta Parte Página: 192”.**

**“PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.**

**Amparo directo en materia de trabajo 350/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.**

**Quinta Epoca Instancia: Cuarta sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXXI Página: 2784.”**

**“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor -no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.**

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Náñez.”**

**“NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE “UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO”. La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en “hecho público y notorio” la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.**

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos, Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.**

**Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Tesis: I.4o.T.5K Página: 541."**

**En este sentido es claro que, suponiendo sin conceder que se le otorgara algún valor de convicción a las notas periodísticas, de las mismas únicamente se podría desprender la existencia de la propia nota.**

**Siendo principio general de derecho que el que afirma se encuentra obligado a probar, en el caso quien tenía la carga de la prueba era el partido político denunciante y en consecuencia, es quien debió aportar elementos probatorios con los cuáles acreditará la supuesta "parálisis" de la actividad legislativa de que acusa a los legisladores.**

**Por lo que, ante la omisión del inconforme de ofrecer y aportar pruebas idóneas para sustentar su aseveración, y no obrar en el expediente otras que robustezcan su dicho, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 340, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Adicionalmente, y en el supuesto no concedido de que las notas periodísticas gozaran de algún valor de convicción, las afirmaciones del representante del Partido Acción Nacional de supuestas conculcaciones a la normatividad electoral resultan ser apreciaciones dogmáticas y subjetivas.**

**Como se ha establecido párrafos arriba, en el escrito de queja que se contesta, el representante del Partido Acción Nacional, se duele de que:**

**"...los partidos políticos nacionales integrantes del Frente Amplio Progresista, a saber, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates particulares".**

**El Diccionario de la lengua Española de la Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Editorial Espasa Calpe, S .A. define la palabra "paralizar" de la manera siguiente:**

**PARALIZAR. tr. Causar parálisis. U. t. c. prnl// 2. fig. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de una cosa.**

**Conforme a dicha definición, el quejoso jamás demuestra que los legisladores de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática hayan "detenido", "entorpecido" o "impedido" la acción y movimiento del H. Congreso de la Unión.**

**Por el contrario. En la parte final del párrafo primero de la hoja 12 de su escrito de queja reconoce también expresamente que las Cámara de Senadores y de Diputados sesionaron en recintos alternos.**

**Aunado a lo anterior, anexo al presente escrito un gran cúmulo de pruebas con las que acredito que el H. Congreso de la Unión realizó de manera normal su actividad, emitiendo leyes, decretos, acuerdos, convocatorias para nombramiento de funcionarios, etcétera; durante el tiempo que, a decir del Partido Acción Nacional, se "paralizó la actividad legislativa".**

**De ahí que resulte falsa su afirmación de que el Partido de la Revolución Democrática viole lo dispuesto por el artículo 38 párrafo 1 inciso b), última parte, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone como una obligación de los partidos políticos, abstenerse de cualquier acto "...que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno".**

**En principio por que pretende imputar actos al partido que sólo pueden se atribuibles a legisladores, realizados en el ámbito de su actuación parlamentaria. Pero, además, por que el quejoso no demuestra de qué manera se habría impedido "el funcionamiento regular", de órganos de gobierno y, por el contrario, reconoce que las cámaras del Congreso de la Unión sesionaron en sedes alternas y realizaron la labor que les es encomendada por mandato Constitucional y legal.**

**No debe perderse de vista que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del ius puniendi desarrollados por el derecho penal.**

**Estos criterios han quedado recogidos en las siguientes tesis:**

**“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

**Sala Superior tesis S3EL 045/2002.**

**Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.”**

**“PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.** De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados

*por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

*Sala Superior tesis S3EL 059/2001*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.”*

*En términos de los referidos criterios, solamente sería posible aplicar una sanción a mi representada en el caso de que hubiera realizado una conducta contraria a la normatividad electoral.*

*Lo contrario implicaría una evidente violación a su garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, ya que los principios nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege, en que descansa dicha garantía, se refieren a que un hecho que no esté tipificado en la ley como delito, no puede conducir a la imposición de una pena, porque a todo hecho relacionado en la ley como delito debe preverse expresamente la pena que le corresponda, en caso de su comisión.*

*No podría imponerse una sanción al Partido de la Revolución Democrática por analogía pues esto se encuentra proscrito en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*De igual manera, representaría una clara violación al principio de legalidad y a la ya citada garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, ya que se podría estar aplicando una sanción a mi representada sin que exista prevista expresamente la conducta por la que se pretende sancionarle.*

*Podría además constituir una clara violación al principio de tipicidad, en cuanto a que, para que la acción u omisión sea punible, debe adecuarse con los elementos de la hipótesis de la norma violada, lo cual en el caso no ocurre, pues si el artículo 38 párrafo 1 inciso b), última parte, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone como una obligación de los partidos políticos, abstenerse de cualquier acto "...que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; el quejoso y en su momento la autoridad tendrían que demostrar que el Partido de la Revolución Democrática realizó actos que tuvieron como objeto o resultado el "impedir el funcionamiento regular" de los órganos de gobierno, lo cual en ningún momento ocurrió habida cuenta que no existe prueba alguna, ni aún en calidad de indicio, que vincule a mi representado en los presuntos hechos que se denuncian; pero, además, por que como se ha anticipado, ofrezco un gran número de pruebas con las que acredito que el Congreso de la Unión emitió leyes, decretos, acuerdos, convocatorias para nombramiento de funcionarios, etcétera, en el periodo en que a decir del quejoso ocurrieron los presuntos hechos por los que se inconforma.*

#### **OBJECION A LAS PRUEBAS**

*Se objetan todas y cada una de las pruebas contenidas en autos del expediente en el que se actúa por las razones que se exponen en el cuerpo del presente escrito, en cuanto al alcance y valor probatorio que se les pretende dar en contra de la parte que represento, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar los hechos materia del presente procedimiento sancionador ordinario. Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que "quien afirma está obligado a probar", máxima recogida por el artículo 15 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

Como pruebas de su parte ofreció las siguientes:

**“1. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la Convocatoria a Foros de Debate sobre la Reforma Energética, misma que puede ser consultada en la página electrónica de la Cámara de Senadores en la dirección:

[http://www.senado.gob.mx/reforma\\_energetica/content/foros/docs/convocatoria.pdf](http://www.senado.gob.mx/reforma_energetica/content/foros/docs/convocatoria.pdf).

**2. PRUEBA TECNICA.-** Consistente en un disco formato "DVD" con número de serie: "080428 \_1829" dónde se graba una parte del programa denominado "El noticiero" dirigido por el Joaquín López Dóriga en el cual se destaca una nota en la que se observa el funcionamiento del Congreso en sus dos cámaras. Debiendo señalarse que los datos de identificación del programa señalado se reproducen a continuación:

El Noticiero	Jueves, 24 de abril de 2008
(Noticiero)	10:47:23 p.m.
Con Joaquín López Dóriga	Duración: 00:01:0 Televisión XEW-TV2
De 22:25 a 23:30	Canal de las Estrellas
	Nota informativa

**3. DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistente en una carpeta con cinco notas periodísticas las cuales sirven para que, adminiculadas con las demás que se ofrecen y aportan en el presente capítulo, esta autoridad pueda formar convicción del funcionamiento regular del H. Congreso de la Unión. (Anexo 3)

**4. DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistente en los índices y fechas de los decretos aprobados y publicados por quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo en el que el quejoso señala que no existió un "funcionamiento regular" del Congreso de la Unión; documentales que por su naturaleza (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación) se trata de documentales públicas.

- Fecha: 14/04/2008 - Edición Matutina PRIMERA SECCION

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SENADORES Saldos en moneda nacional al 31 de marzo de 2008 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

- Fecha: 17/04/2008 - Edición Matutina PRIMERA SECCION

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SENADORES Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a la designación de recinto alterno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

- Fecha: 18/04/2008 - Edición Matutina PRIMERA SECCION

PODER LEGISLATIVO CAMARA DE SENADORES Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a la designación de recintos alternos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

- Fecha: 21/04/2008 - Edición Matutina

PODER LEGISLATIVO CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- Fecha: 28/04/2008 - Edición Matutina PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION Decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**5. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el documento publicado en la página de internet de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2008/abr/20080415-IV.pdf> que contiene el "ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE HABILITA PROVISIONALMENTE COMO SALON DE SESIONES, EL AUDITORIO DEL EDIFICIO "E" DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, SEDE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION" mismo que a continuación se reproduce: (se reproduce)

**6. DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistente en una carpeta con cuatro ejemplares originales del periódico de circulación nacional La Jornada, de fechas 20, 23, 24 y 25 de abril del presente año, las cuales son útiles para que, adminiculadas con las demás que se ofrecen y aportan en el presente capítulo, esta autoridad pueda formar convicción del funcionamiento regular del H. Congreso de la Unión. (Anexo 4)

Del ejemplar de fecha viernes 25 de abril de 2008, puede apreciarse la nota que también se encuentra en la liga de internet <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/25/index.php?section=politica&article=005n1pol>, en el que se da cuenta del funcionamiento de la Cámara de Diputados

**7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

**8. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-**

**X.** Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2008, signado por Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto, ofreció lo que denominó

prueba superveniente consistente en una serie de notas periodísticas y asimismo solicitó que se ordenaran las investigaciones correspondientes, con el objeto de verificar el estado que guardan las sanciones económicas que se aplicarán a los legisladores de los partidos que integran el Frente Amplio Progresista, con motivo de la "toma de tribunas" de las Cámaras integrantes del H. Congreso de la Unión.

**XI.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral los oficios y anexos referidos en los resultandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y en virtud del estado procesal del expediente señalado en el proemio del presente fallo, se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**XII.** Mediante oficios números SCG/1984/2008, SCG/1985/2008, SCG/1986/2008, y SCG/1987/2008, todos de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, suscritos por el Secretario del Consejo General de este Instituto, con fechas treinta y uno de julio de junio de dos mil ocho, se notificó a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, respectivamente, la vista ordenada en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

**XIII.** Mediante proveído de fecha 18 de septiembre de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos de los representantes de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por el que desahogaron la vista ordenada por acuerdo de fecha 31 de julio de dos mil ocho, y declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**XIV.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria iniciada el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, y concluida el día veintidós del mismo mes y anualidad, por lo que:

#### **CONSIDERANDO**

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w; 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia plantean argumentos coincidentes respecto a que la queja interpuesta en su contra debe desecharse por considerar que los actos realizados por los integrantes de sus fracciones parlamentarias que componen el Congreso de la Unión, fueron realizados en su calidad de legisladores y no de militantes de los mencionados partidos o de cualquier otro, además, de que estos gozan de inviolabilidad por mandato constitucional; luego entonces, es claro que el Consejo General del Instituto Federal, no es autoridad para conocer de los supuestos actos contrarios a la ley que señala el recurrente, y que por ende, no constituyen violaciones a la ley electoral aplicable al caso concreto; en tal sentido debe desecharse la presente queja por notoriamente improcedente de acuerdo al artículo 363 párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe decirse que el Instituto Federal Electoral, como autoridad federal depositaria de la función estatal comicial, cuenta con facultades para vigilar que el actuar de los partidos políticos se ajuste a los cauces legales, reglamentarios y normativos dictados para el cumplimiento de sus finalidades constitucionales y legales, y en la especie, en lo referente a que se impida el funcionamiento regular de los órganos de gobierno -toma de tribuna de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión- por parte de los Diputados y Senadores de las fracciones parlamentarias de los partidos que integran el Frente Amplio Progresista.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 1, 3, 23, párrafo 2; 38, párrafo 1 incisos a) y b), 39, párrafo 2; 82, párrafo 1, inciso w); y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral está obligado a conocer y sustanciar los procedimientos administrativos relacionados con hechos presuntamente violatorios de la norma comicial, a fin de que, de comprobarse la comisión de irregularidades atribuibles a uno o más partidos políticos, se impongan las sanciones correspondientes conforme a los estándares legales y reglamentarios establecidos para ello.

En el caso a estudio, los sucesos materia de este procedimiento se refieren a la violación de diversas normas legales relacionadas con el hecho de que se impidió el funcionamiento regular de los órganos de gobierno (Cámara de Diputados y de Senadores), lo cual, de comprobarse, resultaría conculcatorio del artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior, con independencia de las posibles violaciones a normas de otra materia.

En ese orden de ideas, esta autoridad se encuentra obligada a agotar todas las fases del procedimiento de mérito, para que en su caso, se imponga la sanción respectiva por haber violado los deberes previstos a los partidos políticos nacionales en el supuesto o los supuestos normativos que se estiman transgredidos.

Ahora bien, respecto a la afirmación hecha valer en vía de excepción por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia integrantes del Frente Amplio Progresista, relativa a la carencia de facultades de esta autoridad para conocer del presente asunto, es de hacer notar que, contrario a lo afirmado por los implicados, la competencia de este órgano constitucional autónomo para incoar el procedimiento disciplinario genérico deviene de una atribución expresa, conferida tanto por la Ley Fundamental como por el código comicial.

En efecto, el artículo 41 Constitucional establece, en su fracción III, las bases rectoras del actuar del Instituto Federal Electoral, señalando en la parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 41. ...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)”

Para tal efecto, y como el objeto de un precepto constitucional es determinar bases generales, las cuales sirven de guía para el establecimiento de supuestos normativos específicos (como son las leyes reglamentarias), el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para la consecución de los fines establecidos en la Carta Magna, este órgano constitucional autónomo cuenta con diversas atribuciones, a saber:

**“ARTICULO 39**

(...)

**2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.**

(...)

**ARTICULO 106**

**1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.**

(...)

**4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.**

(...)

**ARTICULO 109**

**1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.**

(...)

**ARTICULO 118**

**1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:**

(...)

**h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;**

(...)

**w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;**

(...)

**z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.**

(...)

**ARTICULO 342**

**1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente código:**

**a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código.**

(...)

**ARTICULO 354**

**1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:**

**a) Respecto de los partidos políticos:**

**I. Con amonestación pública;**

**II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;**

**III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde, por el periodo que señale la resolución;**

(...)

**VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."**

Un análisis gramatical, sistemático y funcional de los preceptos transcritos, permite concluir que el Instituto Federal Electoral efectivamente, con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos o a sus dirigentes, cuenta con facultades expresas para sancionar a dichos institutos políticos por la violación de las normas legales relacionadas con irregularidades que sean cometidas por los propios partidos políticos o por sus militantes, pues como ya se ha referido, la conducta imputada a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia podría actualizar los supuestos hipotéticos previstos en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No pasa desapercibido para esta autoridad que los partidos denunciados hacen valer la improcedencia de la presente denuncia, sobre la premisa de que los legisladores de sus respectivos partidos actuaron por su propia investidura, y que por ello no se les puede coartar el derecho de asociarse y de manifestarse sin embargo, la denuncia que es materia del presente expediente no está relacionada con el derecho de asociación o de expresión, sino con actos físicos que presuntamente se materializaron e impidieron el funcionamiento normal de los órganos de gobierno, en la especie, el Congreso General del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos integrado por dos cámaras, supuesto normativo contenido en el código comicial federal, con independencia de lo que legítima o ilegítimamente hubiese unido o hubiesen expresado los legisladores inconformes.

Finalmente, contrario a lo expresado en el sentido de que el Congreso General no es un órgano de gobierno sino un poder, cabe señalar que si bien en conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, ello no obsta para establecer

que es precisamente a ese órgano, es decir al Congreso General, al que le corresponde primordialmente realizar las funciones de elaboración de las leyes y el control político sobre el órgano ejecutivo, debiéndose entender por órgano en este sentido como una de las partes del Supremo Poder de la Federación mediante el cual se ejerce una función, en la especie, fundamentalmente la función legislativa.

Cobra mayor relieve lo anterior si se tiene en cuenta que en conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Supremo Poder de la Federación, es decir el poder público del Estado federal mexicano se encuentra dividido, para su ejercicio, en el Legislativo, depositado en un Congreso General integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, el Ejecutivo, depositado en un presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, Tribunales de circuito y Unitarios de Circuito, así como en Juzgados de Distrito, es ese sentido, el conjunto de competencias asignadas a los órganos federales mencionados constituye el llamado Supremo Poder de la Federación.

Por lo anterior, esta autoridad considera que los razonamientos invocados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia denunciados para demostrar la improcedencia del presente asunto resultan inatendibles, razón por la cual, debe entrarse al fondo del asunto.

4.- Que una vez que fueron desestimadas las causales de improcedencia hechas valer por los partidos denunciados y al no advertir esta autoridad la existencia de alguna otra, corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto consistente en determinar si como lo afirma el quejoso, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia impidieron el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados y de Senadores, al haber impedido el funcionamiento regular de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y si tal conducta violenta alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Partido Acción Nacional denunció que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia paralizaron la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al impedir el uso de los salones dispuestos para celebrar sesiones plenarias y, en particular, el área habilitada para la intervención de oradores en los debates parlamentarios.

Para acreditar su dicho, aportó un disco compacto que compila diversas notas periodísticas publicadas en periódicos de circulación nacional del hecho denominado "toma de tribuna" llevado a cabo el día once de abril de dos mil ocho.

De las notas periodísticas aportadas como pruebas por el partido quejoso y que fueron publicadas el once de abril del presente año, al efecto se realiza el siguiente cuadro ilustrativo en el que se consignan las mismas:

FUENTE	ENCABEZADO	AUTOR	CONTENIDO
EL FINANCIERO Pág. 34	Revienta el FAP sesiones del Congreso. Desbordados, diputados del PRD, PT y PC clausuran el recinto. Resistencia civil contra reforma energética; consigna. ¡Debate nacional!, ¡no al fast track!, exclaman.	Víctor Chávez	...el Frente Amplio Progresista (FAP) inició ayer la resistencia civil y paralizó al Congreso de la Unión, mediante la toma de las tribunas de ambas cámaras legislativas. ...Diversos foros y discusiones sobre seguridad pública, tecnología digital y reuniones de trabajo de comisiones fueron suspendidas de manera súbita. ...Mientras tanto, más de cien diputados de PRD, PT y Convergencia –con cascos de petroleros, muñecos con la figura de Mouriño, pancartas de fotos de Calderón vestido de pirata y una enorme manta con más de 20 metros de largo por diez de ancho, con la leyenda "CLAUSURADA" "En defensa del petróleo y de la patria"- se apostaron durante tiempo indefinido en la tribuna, ante lo cual la sesión tuvo que suspenderse y convocarse para la reanudación el martes. "¡Debate nacional!", ¡no al fast track!, exclamaron en coro. La gigantesca manta cubrió ambos niveles de la Mesa Directiva y los legisladores quedaron abajo. Durante el jaloneo, golpearon el tintero –la gran águila de plata sólida- que a punto de caer sobre las rodillas de la presidenta, la perredista Ruth Zavaleta Salgado, quien se retiró molesta del salón de sesiones.

	AMLO prometió debatir: Zavaleta		<p>“Fuimos engañados. Hubo una reunión con el presidente legítimo y ahí se dijo que estaban dispuestos al debate, a las ideas y que se discutiera la iniciativa; no nos compartieron esta decisión de tomar la tribuna; no me tomaron en cuenta siendo miembro del Frente Amplio; creo que somos excluidos algunos compañeros porque no estamos de acuerdo con estas decisiones”, lamentó la perredista Ruth Zavaleta Salgado, presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados.</p> <p>(Aparece una fotografía con personas cargando una manta gigantesca que cubre a los integrantes de la Mesa Directiva que dice: CLAUSURADO y la gráfica refiere: Toma de la Cámara de Diputados (Foto especial).</p>
EL EXCELSIOR Pág. 7	<p>La manta logró imponerse a los oficios de Ruth.</p> <p>La presidenta de la Mesa Directiva calificó de agresiones las medidas de sus compañeros del FAP, quienes no le hicieron caso a sus llamados.</p>	Erica Mora	<p>...“las agresiones” -como las calificó Ruth Zavaleta- apenas comenzaban, cuando la lona con la leyenda “Congreso clausurado”, que cubrió la tribuna, rozó la cabeza de la presidenta de la cámara.</p> <p>El reloj marcaba las 12:56 cuando los diputados que integran el Frente Amplio Progresista (FAP) PRD, PT y Convergencia, subieron de manera sorpresiva a la tribuna. Ya lo habían acordado por la mañana en su plenaria, pero no esperaron al coordinador del Partido de la Revolución Democrática, Javier González Garza.</p> <p>...se mantuvieron en la tribuna y dieron el siguiente paso, desplegaron una lona con la leyenda “Clausurado”, que cubrió esa área del recinto de San Lázaro.</p> <p>Fue una maniobra rápida, en 30 segundos desdoblaron la lona y cubrieron la tribuna. La manta rozó las cabezas de los integrantes de la Mesa Directiva, y así, cubiertos, permanecieron durante un minuto 10 segundos.</p> <p>...“Ya dejen el micrófono compañeros, se acabó la sesión”, exclamó la diputada de Convergencia, Layda Sansores, al tiempo que sus compañeros ondeaban banderas mexicanas, se ajustaban los cascos de Pemex y coreaban consignas de rechazó a la reforma energética.</p> <p>Al momento de la toma de la tribuna, Ruth Zavaleta no presidía el debate, pero cuando escuchó a Layda Sanfores, retomó su lugar y pidió orden.</p> <p>-No, ya se termino la sesión- le reviró la diputada de Convergencia.</p> <p>A espaldas de Zavaleta, la diputada Sansores se mantuvo los 27 minutos que duró la sesión después de la toma de tribuna.</p> <p>“Aunque se ría aquí la diputada que se ésta riendo arriba en la tribuna, yo les voy a pedir respeto, por que yo los estoy respetando a ustedes”, dijo Zavaleta visiblemente enojada.</p> <p>...Por segunda ocasión levantaron la manta para cubrir la Mesa Directiva, a pesar de las peticiones de la diputada presidenta: “Por favor, no suban la manta aquí, porque somos objeto de agresiones cuando suben las mantas”.</p>

			<p>De la toma de tribuna a la orden de levantar la sesión transcurrieron 27 minutos.</p> <p>A lo largo del día González Garza se reunió tres veces con sus compañeros.</p> <p>...el tercer encuentro entre el coordinador perredista y sus diputados fue para informales que pernoctarían en el pleno del recinto hasta nuevo aviso, incluso habló de la posibilidad de prolongar la toma hasta el próximo martes.</p>
EL ECONOMISTA Pág. 60	¡No nos secuestren!, gritaba Beltrones.	Mauricio Rubí	<p>Un hecho insólito más dejará marcada la LX Legislatura en el Senado. Una toma de tribuna no se había visto jamás en la vieja casona de Xicoténcatl.</p> <p>El reloj del recinto marcaba las 12:48 de la tarde cuando integrantes del FAP subieron por las escalinatas para colocarse por detrás de los miembros de la Mesa Directiva, justo cuando Ricardo Monreal (PRD) hablaba de que las iniciativas del Ejecutivo pretenden privatizar el petróleo.</p> <p>A partir de ese momento, anunciaba Monreal, inicia la resistencia civil pacífica.</p> <p>...En sí, los senadores protestantes exigían no fijar límite de tiempo al debate que se programa. Habían pasado 14 minutos de la toma de tribuna por parte de una veintena de senadores del PRD, PT y Convergencia, cuando se decretó el receso.</p> <p>(Aparece una fotografía con personas cargando letreros que se encuentran postrados detrás de los integrantes de la Mesa Directiva con la leyenda: no a la privatización y la gráfica refiere: Monreal anunció el inicio de la resistencia (H. Salazar).</p>
LA CRONICA Pág. 3	Hasta Carlos Navarrete fue rebasado por la izquierda. "A partir de este momento iniciamos la resistencia civil", gritó el senador Monreal cuando integrantes del FAP tomaron la tribuna.	José Contreras	<p>...Los perredistas –con excepción de los chuchos- tienen tomada la tribuna.</p> <p>...La toma de la tribuna por parte de los senadores peñistas tomaron por sorpresa a panistas, a priistas y al mismo coordinador del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Navarrete, quien se vio rebasado por la izquierda.</p> <p>El presidente del Senado, Santiago Creel, intenta, sin éxito, poner orden desde su escaño.</p> <p>Todo transcurre en cuestión de minutos, a las 13:05, el vicecoordinador perredista, Ricardo Monreal, toma la palabra para hablar en contra del dictamen que autoriza el viaje del presidente Calderón a Estados Unidos.</p> <p>Cinco minutos después levanta sobre la tribuna la banderita que dice "No a la privatización", es la señal.</p> <p>Por dos flancos empiezan a subir los senadores del PRD, Convergencia y Partido del Trabajo ante la mirada atónita de los coordinadores parlamentarios del PAN, PRI y Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Sus temores se confirman cuando Monreal advierte: "a partir de este momento iniciamos la resistencia civil".</p>

			<p>A las 13:00 horas. La tribuna del Senado está tomada por primera vez en su historia.</p> <p>...Monreal parece tener el control, en esos momentos, de la mayoría de la bancada perredista, dueña de la tribuna.</p> <p>...Los perredistas convertidos en Adelitos, comen pistaches y fruta picada en la tribuna.</p> <p>(Aparece una fotografía con personas cargando letreros que se encuentran postrados detrás de los integrantes de la Mesa Directiva con la leyenda: no a la privatización y la gráfica refiere: NEGOCIACION. Carlos Navarrete (izq.) invita a sus compañeros a comer, para platicar, pero no aceptan. Foto Alonso Gallegos)</p>
LA JORNADA Pág. 1	<p>"Debate nacional o la tribuna seguirá ocupada"</p> <p>El FAP toma el Congreso.</p>	Carece de autor	<p>"No nos secuestren": Beltrones; insultos de panistas.</p> <p>Desatan andada mediática contra movilizaciones.</p> <p>Calderón: con el plan energético, riqueza para todos.</p>
LA JORNADA Pág. 5	<p>Demanda diálogo y abrir el debate sobre la privatización de Pemex.</p> <p>Zavaleta, rebasada; diputados del FAP tomaron la tribuna.</p> <p>Una enorme lona blanca cubrió a la presidenta de la mesa directiva.</p> <p>EN DEFENSA DEL PATRIMONIO PETROLERO.</p>	Ciro Pérez y Roberto Garduño	<p>Al mediodía, una enorme lona blanca cruzada en letras negras con la palabra "clausurado" cubrió la mesa directiva en el pleno de la Cámara de diputados, mientras la diminuta figura de Ruth Zavaleta se perdía con sus gritos, ignorada por todos sus compañeros, debajo del pliego elaborado por la tabasqueña Mónica Fernández.</p> <p>...Octavio Martínez, uno de los líderes de esa corriente, pregunto a Alejandro Chanona si los diputados de Convergencia participarían en la toma, porque hasta entonces el coordinador de esa bancada no lo había hecho, éste respondió: "Sí, Octavio, nosotros estamos listos desde hace una semana, y lo vamos a hacer con más de 50 diputados perredistas, pero no sé si ustedes lo harán".</p> <p>Para el seguidor de Jesús Ortega se agotó el espacio y tuvo que responder que se sumarían a la protesta. No obstante, Zavaleta Salgado dijo más tarde en entrevista de radio que Nueva Izquierda subió a tribuna con objeto de cuidarla y defenderla.</p> <p>...Con 18 metros de largo, la lona se fue desplegando sobre la tribuna, y ante la inminencia de ser cubierta por ella, Ruth Zavaleta se desgañitó mientras manoteaba ante la desesperación de ser ignorada por sus correligionarios: "¡Si no quitan la manta, no vamos a decir el resultado de la votación y se levanta la sesión en este momento!".</p> <p>...La toma de tribuna fue decidida en la reunión que los diputados de PRD, PT y Convergencia sostuvieron en el Salón Verde, a las nueve de la mañana, acuerdo que consideró permanecer hasta el fin del periodo, el 30 de abril, si no se abre el debate, y que conocieron todos los diputados y coordinadores, a excepción de la propia Zavaleta, quien se dijo sorprendida por esta acción.</p>

			<p>...se abrió el tablero electrónico y en menos de 10 minutos votaron a favor 393 legisladores, con lo que el texto quedó aprobado, aunque la presidenta de la mesa directiva se vio impedida de dar el resultado, pues justo antes de cerrarse el tablero, desde el extremo derecho, un grupo de diputados del Partido de la Revolución Democrática desplegó la manta más grande que se haya llevado al pleno, la cual cubrió la tribuna y con ella a todos lo que ahí se encontraban.</p> <p>A la gran lona plástica, en la que se anunciaba la clausura del Congreso “en defensa del petróleo y de la patria”, le siguieron otra de menor tamaño que se colocaron a los extremos en las que se leía: “¡Por la defensa del petróleo, debate nacional!” y “¡Debate nacional, no fast track!”, además de pendones con la imagen de Mouriño y Calderón con disfraz de pirata.</p> <p>La mayoría de diputados del FAP decidieron mantener ocupada la tribuna de San Lázaro indefinidamente, hasta que la mesa directiva de la Comisión de Energía del Senado modifique el calendario del debate nacional que deberá darse.</p> <p>(Aparece una fotografía con personas portando sobre cabeza cascos de petroleros mismos que se encuentran postrados en los asientos de los integrantes de la Mesa Directiva con una lona con la leyenda: PIRATA y la imagen de Calderón y la gráfica refiere: protesta grafica en el salón de plenos de San Lázaro. Foto Francisco Olvera).</p> <p>(En otra fotografía aparecen personas cargando una manta gigantesca que cubre a los integrantes de la Mesa Directiva que dice: CLAUSURADO EN DEFENSA DEL PETROLEO Y LA PATRIA, al extremo izquierdo otra manta de menor tamaño que dice: PEMEX DEBATE NACIONAL NO AL FAST TRACK y del extremo contrario igualmente una manta de menor tamaño que dice: ¡POR LA DEFENSA DEL PETROLEO DEBATE NACIONAL! PRD y la gráfica refiere: Legisladores del Frente Amplio Progresista ocuparon con una manta la mesa directiva en el salón de plenos de la Cámara de Diputados; los gritos de Ruth Zavaleta pidiendo orden no fueron tomados en cuenta por sus correligionarios. Foto Carlos Cisneros</p>
LA JORNADA Pág. 9	Fuera del Senado estalla el alboroto: “Pemex no se vende, Pemex se defiende”, gritaban. Bulla y alegría de adelitas al empezar la resistencia; los locutores, avergonzados.	Rosa Elvira Vargas	...los lectores de noticias, escandalizados, iracundos, coléricos, censuraban la movilización de las adelitas y se “avergonzaban” del comportamiento de los legisladores del Frente Amplio Progresista (FAP) quienes, en ambas cámaras del Congreso, se habían apoderado de la tribuna.

	<p>“Nunca supe” que los legisladores fapistas tomarán la tribuna camaral, asegura Ruth Zavaleta.</p>		
<p>EL FINANCIERO Pág. 38</p>	<p>Descarrilan debate en Xicoténcatl; no nos secuestren: Beltrones. Cuestionan opositores de izquierda eventual madrugada. No somos comparsas de nadie, responde. Murillo Monreal, un gran mentiroso, dice Manlio.</p>	<p>Rivelino Rueda y Esther Arzate</p>	<p>“¡A partir de este momento empieza la resistencia civil pacífica en defensa del petróleo!”, lanzó el senador perredista Ricardo Monreal Avila, ante el trago amargo de legisladores panistas y priistas, quienes observaron –primero impávidos y luego coléricos- la ocupación de la tribuna en Xicoténcatl por 17 senadores del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia). Tras haberse declarado oficialmente suspendida la sesión (a las cuatro de la tarde), la reunión de la Junta de Coordinación Política todavía se prolongó dos horas, en las que se acordó que Navarrete Ruiz negociará con los senadores del Frente Amplio, que aún tenían ocupada la tribuna, para que la desalojarán. Esto mientras la Comisión de Energía sesionaba e intentaba sacar un calendario definido sobre el debate de la reforma energética. ...los 17 legisladores del FAP aceptaron replegarse durante tres horas (de siete a diez de la noche), y a propuesta de Monreal Avila y del petista Alejandro González Yáñez, acordaron que si dicha instancia legislativa llegaba a un acuerdo que liquidara el fantasma de un fast track al diálogo del tema energético, regresarían para ocupar la tribuna en Xicoténcatl.</p>
<p>MILENIO Pág. 5</p>	<p>Ocupan tribunas para exigir “debate nacional” energético. Asaltan los pejistas el Congreso. Beltrones y Creel “Dinamita” el grupo de AMLO los foros; “no nos van a encajonar”. Adelitas cercan Senado. Miembros del Frente Amplio Progresista pernoctaron en ambas cámaras. Toma de San Lázaro. Ruth se deslinda; el proyecto no saldrá en este periodo: Gamboa. Spot nocturno por tv. López Obrador llama a la población a “no dejarse manipular”. Activan la resistencia en el Senado. Monreal arremetió contra los priistas por</p>	<p>Arturo Bermúdez Angélica Mercado y Liliana Padilla</p>	

	<p>ser “comparsas de la privatización”.</p> <p>Colocan una lona monumental en el presídium. En defensa de la patria, “clausuran” San Lázaro.</p> <p>Varios diputados permanecían en la tribuna durante esta madrugada.</p>		
MILENIO Pág. 6	<p>Creel convocó en vano a los manifestantes a abandonar la tribuna; Felipe González quería golpes. Activan la resistencia en el Senado.</p> <p>Monreal arremetió contra los priistas por ser “comparsas de la privatización”.</p> <p>Colocan una lona monumental en el presídium. En defensa de la patria “clausuran” San Lázaro.</p> <p>Varios diputados permanecían en la tribuna durante esta madrugada.</p>	<p>Angélica Mercado y Liliana Padilla</p>	<p>El anuncio de Ricardo Monreal en tribuna sonaba como otros amagos sin consecuencia: “Iniciamos desde este momento la resistencia civil”. En la bancada panista hubo como respuesta risas burlonas, que se fueron desdibujando para dar paso al asombro, la furia, el desorden y, finalmente, a la peor crisis del Senado en sus 184 años de historia. La presencia de cientos de policías federales y locales parecía haber blindado al recinto de la llamada resistencia civil. Pero dentro diecisiete senadores pejisttas del Frente Amplio, estaban listos y cuando el tema del viaje presidencial parecía un asunto de trámite, el aviso del ex gobernador de Zacatecas fue la orden para activar la resistencia.</p> <p>Los propios coordinadores se vieron sorprendidos. Ni siquiera estaban en el recinto cuando los diecisiete papistas, encabezados por la luchadora social Rosario Ibarra, la tabasqueña Rosalinda López y el abogado Tomás Torres, subían por la escalera que da al podio izquierdo de la mesa, con sus banderines de “no a la privatización”, para quedarse ahí.</p> <p>De reojo, el panista y presidente en turno, José González Morfín, veía cómo otros perredistas, petistas y senadores de convergencia, a paso lento, se dirigían hasta la tribuna, sin que nadie se los impidiera y se colocaban a sus espaldas.</p> <p>(En otra fotografía aparecen personas cargando unos banderines con la leyenda: “SI AL DEBATE NACIONAL”, “NO A LA PRIVATIZACION”, “RESPECTO AL CONGRESO NO A LA VIOLENCIA SI AL DIALOGO”. Foto Arturo Bermúdez Foto Fernando Damián</p>
REFORMA Pág. 1	<p>Legisladores del PRD, PT y Convergencia toman las tribunas de San Lázaro y el Senado.</p> <p>Secuestra...¡otra vez!. Exigen que el debate para la reforma petrolera dure por lo menos tres meses.</p>	<p>Reforma/Staff</p>	

MILENIO Pág. 8	López Obrador había pedido ampliar el debate hasta septiembre. Desconocían Zavaleta y Navarrete planes del FAP. En la Cámara de Diputados están en espera de aprobación 40 iniciativas urgentes. En el Senado dicen que ya se había pactado un periodo extraordinario.	Liliana Padilla	
LA JORNADA Pág. 6	Condenan la acción del priista Gamboa y Rodríguez Prats, del PAN. Indefinida, la protesta en ambas cámaras: coordinadores del FAP.	Roberto Garduño y Ciro Pérez	
EL UNIVERSAL Pág. A9	Llegan las 'adelitas'. Arranca la resistencia. Acciones de contención-Tensión en San Lázaro	Carece de autor	
EL UNIVERSAL Pág. 10	Sesión sin timonel se fue a la deriva.	Juan Arvizu	Foto carece de autor Foto Manuel Espinosa
EL UNIVERSAL Pág. 1	Leales a AMLO sabotean debate. FAP y 'adelitas' cercan Senado y San Lázaro. ASALTO A LA TRIBUNA Diputados del Frente Amplio Progresista instalaron una lona gigantesca para impedir que los trabajos legislativos continuaran.	Arturo Zarate, Ricardo Gómez y Andrea Merlos	Foto Manuel Espinosa  Foto carece de autor
REFORMA Pág. 6	Toman legisladores del FAP control del Congreso contra plan petrolero del Gobierno. "Aquí nos quedamos". Reclama PRI secuestro, los panistas los llaman payasos e inconformes los retan a sacarlos. "no se van a salir con la suya, señores del PAN y señores del PRI, se los aseguro. Son los responsables de la movilización, que será sin precedentes en el país". Ricardo Monreal senador del PRD.	Claudia Guerrero y Erika Hernández	Foto carece de autor

	¡SORPRESA! Durante dos semanas el diputado del PT, Pablo Areola, guardó en sus oficinas la manta gigante que ayer se desplegó para clausurar la tribuna en la Cámara de Diputados.		
REFORMA Pág. 5	Reprueban PRI y PAN acciones del FAP. Amagan cancelar debate de reforma. Fracasa negociación para consulta amplia; mantiene el frente tomado el Congreso.	Claudia Guerrero, Erika Hernández, Claudia Salazar y Armando Estrop.	Foto Israel Rivas
LA JORNADA Pág. 3	“¡No nos secuestren!”, demandaba dando golpes sobre su escaño un colérico Manlio Fabio Beltrones. Caos, gritos y toma de la tribuna estremecieron ayer al Senado. Legisladores del FAP exigen que se acuerde un debate profundo sobre el futuro del petróleo en México. El panista Felipe González repartió insultos hasta entre sus propios compañeros.	Andrea Becerril y Víctor Ballinas	Foto José Carlo González.
LA JORNADA Pág. 8	Por la noche, los adelitos las relevaron en el plantón del Senado. El proyecto privatizador “¡no pasará!”, advierten adelitas en resistencia civil. Coordinadas por Claudia Sheinbaum, las mujeres imponen cerco al recinto legislativo.	Enrique Méndez y Alma Muñoz	
LA JORNADA Pág. 7	Busca FAP “dinamitar el debate”, acusa Beltrones Rivera. Si la tribuna está ocupada no habrá diálogo, advierte Creel. Desmiente Navarrete que haya fractura en la bancada del PRD. NO ACEPTAR LA INICIATIVA DE CALDERON, ACUERDO UNANIME DEL FRENTE: NAVARRETE.	Víctor Ballinas y Andrea Becerril	Foto José Carlo González

Por otra parte de la reproducción del disco DVD, se desprenden las notas periodísticas antes mencionadas y las mismas concuerdan con las imágenes fotográficas que el partido quejoso aportó en forma impresa.

A las notas periodísticas anteriormente relatadas, las cuales constituyen documentales privadas en términos del artículo 29 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se les otorga un fuerte valor indiciario sobre los hechos a que se refieren, en razón de que provienen de diversos órganos de información, atribuidos a diferentes autores y son coincidentes en lo sustancial, amén de que los partidos denunciados se limitaron a manifestar que las referidas notas periodísticas carecen de valor probatorio, sin que en modo alguno hubiesen aportado elemento por el cual se pudiesen calificar de falsas.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable a fojas 192 y 193 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”**

En relación con las pruebas supervenientes ofrecidas por el Partido Acción Nacional, mediante el escrito de fecha 30 de junio de 2008, no ha lugar a admitirlas en razón de que las mismas no se consideran pertinentes con las pretensiones del denunciante, toda vez que las mismas se refieren a hechos relativos a descuentos en la nómina de determinados legisladores de la Cámara de Senadores por no haber asistido a laborar, sin que tal evento tenga relación con la parte total del motivo de inconformidad consistente en impedir el funcionamiento normal de dicho órgano legislativo.

Los partidos políticos denunciados al contestar el emplazamiento que le fue formulado, aducen en su defensa lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática, sostiene:

Que el Partido Acción Nacional, se limita a aportar notas periodísticas que son documentales privadas, que por si mismas carecen de valor probatorio, pues su contenido solamente es imputable al autor de la misma, y no a quienes en ella se ven involucrados, además en caso de que se les diera algún valor de convicción resultarían ser apreciaciones dogmáticas y subjetivas;

Que el quejoso no demuestra de qué manera el Partido de la Revolución Democrática realizó actos que tuvieron como objeto el impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y por el contrario, reconoce que las Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron en sedes alternas y realizaron la labor que les encomendaba por mandato Constitucional y legal.

En contestaciones similares los partidos del Trabajo y Convergencia, arguyen:

Que no se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se acredite que los partidos que representan hay realizado actos que contraríen la norma electoral;

Que la Cámara de diputados, no es un órgano de gobierno, es un poder, de ahí la improcedencia que tiene el Consejo General del Instituto Federal Electoral para admitir y ordenar el inicio del presente procedimiento, en virtud de que no existe dispositivo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que se ordene procedimiento administrativo sancionador en contra de legislador alguno o grupo parlamentario;

Que no se identifica a los supuestos diputados y senadores que tomaron el pleno de la cámara de diputados y senadores y mucho menos demuestra que tales personas son integrantes de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, además de no precisar cuantos y como se llevaron a cabo los actos que tilda de ilegales o que se haya actuado por orden o algún resolutivo partidario;

Que el partido quejoso se limita a aportar notas periodísticas que son documentales privadas, que por sí mismas carecen de valor probatorio, pues su contenido solamente es imputable al autor de la misma, y no a quienes en ella se ven involucrados, además en caso de que se les diera algún valor de convicción resultarían ser apreciaciones dogmáticas y subjetivas.

Como puede observarse, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el quejoso, los actos en los que participaron los militantes activos de Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (diputados y senadores), integrantes del Frente Amplio Progresista consistentes en tomar la tribuna del Pleno de los salones de sesiones de los órganos legislativos de ambas cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y si dichos actos impidieron o no su funcionamiento regular, así como si afectaron o no el desahogo de las sesiones para discusión y en su caso la aprobación de diversas iniciativas o actos protocolarios, conducta que de comprobarse sería violatoria del artículo 38 párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Que previo al pronunciamiento de fondo en el asunto que por esta vía se resuelve, conviene realizar algunas consideraciones de orden general relacionadas con los tópicos a analizar en el mismo.

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; la propia constitución establece en el artículo 3o. que a la democracia no sólo debe entenderse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los partidos políticos, constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo político-electoral de nuestro país, siendo no sólo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo, sino que tienen una función social, que sin duda consiste en educar a los ciudadanos en la democracia además de tener un papel fundamental como legitimadores del sistema político, para lo cual deben promover el establecimiento de procedimientos e instituciones para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático. Derivado de ello, no existe impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persiga con tal mensaje fines electorales.

Por otra parte cabe señalar, que el propio precepto constitucional anteriormente mencionado prevé que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que indudablemente tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de modo que incluso están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de temas que atañen a la comunidad.

Los partidos políticos, para el logro de sus fines, deben ajustar su conducta en las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Instituto Federal Electoral, recae la obligación de vigilar que las actividades de los mismos y la de sus militantes se desarrollen con apego a dicho orden normativo.

Con independencia de lo anterior, en la propia declaración de principios de los partidos políticos consta, entre otros aspectos, la obligación que asumen de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El artículo 38, párrafo 1, inciso a) del referido código electoral federal, establece como obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los partidos políticos nacionales, entre otras, la obligación de abstenerse de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión y las cámaras que lo integran, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República.

7.- Que una vez establecidas las consideraciones antes esgrimidas, resulta procedente entrar al fondo del asunto que se resuelve.

Como se dijo, la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si, partiendo de la premisa de que los partidos políticos pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, o simpatizantes, en la especie algunos legisladores integrantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ejercieron conductas tendentes a impedir el desarrollo normal de

las actividades de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, y si esa conducta es contraventora de la normativa electoral.

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo que interesa en el presente asunto, a la letra establece:

**“Artículo 38.**

**Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

**a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;**

**b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;**

**(...)”**

De los incisos anteriores, claramente se pueden advertir obligaciones de hacer y de no hacer a cargo de los partidos políticos.

Así se tiene, que el primero de los incisos prevé obligaciones de hacer consistentes en que las actividades de los partidos políticos se conduzcan dentro de los cauces legales, en este sentido, por cauce debe entenderse procedimiento y por legal debe entenderse lo que está prescrito por la ley y conforme a ella, es decir que las actividades de los partidos políticos y las de sus militantes, deben realizarse conforme a los procedimientos prescritos por la ley y conforme a ella, además, su conducta así como la de sus militantes debe ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el acatamiento irrestricto de la legalidad, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos ciudadanos.

El segundo de los incisos contiene obligaciones de no hacer, como es impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, destacando que por funcionamiento debe entenderse la ejecución que hace un sujeto de las funciones que le son propias, de modo que la frase válidamente puede entenderse como que a los partidos políticos les está prohibido impedir que los órganos de gobierno ejecuten las funciones que les son propias y que realizan de manera regular.

En conformidad con lo que al efecto dispone la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento para el Gobierno Interior de dicho congreso, el funcionamiento de las Cámaras de Diputados y de Senadores están regidas fundamentalmente conforme a lo siguiente:

Conforme a la Ley Orgánica del Congreso General:

- El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura y el año legislativo comprende del 1o. de septiembre al 31 de agosto siguiente. (artículo 2)

- El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra. (artículo 3)

- Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública esta impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso. (artículo 12.1.)

- El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto. (artículo 12.2.)

**DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo. (artículo 22.1.)

- El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. (artículo 22..3)

- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla; (artículo 23.1.a.)

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional; (artículo 23.1.b.)

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente; (artículo 23.1.c.)

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones; (artículo 23.1.d.)

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello; (artículo 23.1.e.)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (artículo 23.1.l.)

- Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara. (artículo 26)

- El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. (artículo 27)

- La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones. (artículo 29.3.)

- Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular. (artículo 30)

#### DE LA CAMARA DE SENADORES

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades: (artículo 66)

a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

g) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;

h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

i) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y,

l) Las demás que se deriven de la Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (artículo 67)

a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;

b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;

c) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;

d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;

h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;

j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y

m) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

- Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes. (artículo 71)

- Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. (artículo 72)

- El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios. (artículo 74)

- Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política. (artículo 76)

- Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales. (artículo 78)

- La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones. (artículo 79)

En relación con la difusión e información de las actividades del congreso:

- El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Ley les encomiendan. (artículo 130)

- Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura. (artículo 133)

Conforme al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos:

- El Congreso tendrá cada año un período de sesiones ordinarias, que comenzará el 1o. de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución. (artículo 1o.)

- Cuando el Presidente haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; más, si quisiese tomar parte en la discusión de algún negocio, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara. Entre tanto, ejercerá sus funciones un Vicepresidente. (artículo 20)

- Son obligaciones del Presidente: (artículo 21)

I.- Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;

II.- Cuidar de que así los miembros de la Cámara, como los espectadores, guarden orden y silencio;

III.- Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;

IV.- Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;

V.- Conceder la palabra alternativamente, en contra y en pro a los miembros de la Cámara, en el turno en que la pidieren;

VI.- Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;

VII.- Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los Secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;

VIII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún individuo de la Cámara, al que faltare a él;

IX.- Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;

X.- Nombrar las Comisiones cuyo objeto sea de ceremonia;

XI.- Anunciar, por conducto de los Secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma y al final de ella la Orden del Día de la sesión inmediata; y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada una de las Secretarías de Estado, siempre que se vaya a tratar algún asunto que sea de su competencia.

Bajo ningún concepto se podrá levantar una sesión sin antes haberse hecho conocer a la Asamblea la Orden del Día para la siguiente sesión, salvo el caso a que se refiere el artículo 109;

XII.- Firmar, en unión de los Secretarios, los nombramientos o remociones de los empleados que haya acordado la Cámara respectiva conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional;

XIII.- Firmar los nombramientos o remociones que haga la Cámara de Diputados de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XIV.- Citar a sesiones extraordinarias, cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del Presidente de la otra Cámara;

XV.- Declarar que no hay quórum cuando es visible su falta, o hacer que la Secretaría pase lista cuando aquél sea reclamado por algún miembro de la Cámara;

XVI.- Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y

XVII.- Obligar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés nacional.

- Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra. (artículo 27)

- Después de la sesión pública, los lunes de cada semana, habrá sesión secreta para despachar los asuntos económicos de la Cámara y otros que exijan reserva. (artículo 31)

- Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

- Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará a lo último de su respectiva lista.

- Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.

- Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara.

- Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden en el caso señalado en el artículo 105, o de alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

- No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se infrinjan artículos de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo; cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.

- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre el día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa, se autoricen por la Secretaría insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas:

Primera, por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;

Segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;

Tercera, por graves desórdenes en la misma Cámara;

Cuarta, por falta de quórum, la cual si es dudosa se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente;

Quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.

Del Diario de los Debates.

- Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates", en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

En la versión estenográfica de la sesión del 10 de abril de 2008 en la cámara de senadores, en lo que interesa; se señala lo siguiente:

**"SESION ORDINARIA DE LA H. CAMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE ABRIL DE 2008.**

**PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SENADOR JOSE GONZALEZ MORIFN.**

**"...Ha solicitado y tiene la palabra el senador Ricardo Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a este tema.**

**Adelante, senador.**

**-EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Ciudadano Presidente.**

**Ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores:**

**He solicitado el uso de la palabra en contra de este permiso que se le pretende otorgar al señor Calderón, Presidente de facto, para salir fuera del país.**

**Voy a decir las razones por las que estamos en contra. El pasado martes se presentó ante esta soberanía iniciativas de reformas a distintas leyes en materia energética.**

**Estas propuestas o iniciativas pretenden privatizar nuestro petróleo; entregarlo a los extranjeros o a los nacionales que no tienen llevadera en su codicia.**

**Por eso no podemos admitir que el Gobierno espurio pretenda saquear el patrimonio de nuestra nación. ¡No, no lo vamos a permitir! De ninguna manera van a salir se con la suya, se los decimos desde ahora.**

**Estamos dispuestos y dispuestas a defenderlo contra todos y contra todas las situaciones que se presenten en el país. Debido a este afán privatizador de este Gobierno ilegítimo, hoy el país se encuentra en una situación lamentable.**

**Estamos por ustedes y por el Presidente espurio al borde de una crisis política, ustedes son los responsables.**

**Estamos en este momento en la peor crisis de la historia del país por este intento de saquear los recursos de nuestra nación.**

**Por eso no estamos de acuerdo en que este señor, el señor Calderón, salga del país, tiene que quedarse para que vea las consecuencias, de con su torpeza y su insensibilidad está provocando.**

**A partir de este momento se inicia la resistencia civil pacífica en todo el país. (Risas). Sigán riéndose, señores del PAN, síganse riendo, sigan provocando este país, sigan haciéndolo. Creen, creen que no habrá consecuencias. Están muy equivocados.**

**¿Creen ustedes que impunemente van a entregar al extranjero y a los dueños del capital el recurso de todos los mexicanos? ¡No!**

**Y otra cosa, señor del PRI. Qué lástima que ustedes sean comparsa.**

**Qué lástima que el PRI ahora se preste a entregar PEMEX.**

**Qué lástima que el PRI, ni siquiera todos, pero el PRI ahora esté simplemente como partido satélite del Gobierno.**

**No nos moveremos de la tribuna, no nos vamos a mover de aquí. Aquí estaremos.**

**No se van a salir con la suya, señores del PAN y señores del PRI, se los aseguro. Son los responsables de la movilización, que será sin precedentes en el país. Hay responsables, ustedes son los responsables. No se nos culpe.**

**Y el pueblo que nos escucha, le pedimos que se solidarice con esta lucha que en el Senado en este momento estamos iniciando; con esta lucha que no tendrá tregua ni descanso, hasta que se retire ese afán privatizador de Petróleos Mexicanos.**

**¡Tiempo! Están preocupados por el tiempo. Y ustedes con el albazo legislativo y con esa actitud grosera creen que merecen tiempo. ¡No!**

**Por eso, ciudadano Presidente, estamos en contra de que el espurio salga del país. Que se quede para que vea las consecuencias que su actuar insensible está provocando en el país. Aquí nos quedaremos.**

**Y a partir de este momento iniciamos la resistencia civil...**

**(Sigue 7a. parte)**

**...iniciamos la resistencia civil pacífica.**

**Si quieren manden traer las fuerzas armadas que están alrededor para que nos muevan.**

**Eso es lo que les queda, la fuerza; eso es lo que les queda, señores del PAN: la fuerza, el ejército, la policía, los cuerpos coercitivos, eso es lo que quieren ustedes.**

**Pero, no van a salir con la suya.**

**Parlamentar, cuando hay debates nos dejan solos. ¿Díganme, cuándo debatieron la Ley del ISSSTE? ¿Cuándo debatieron la Ley de Reforma Constitucional en Materia Penal? ¿Cuándo? Nos dejaron solos, la de Seguridad y Justicia, subíamos y bajábamos y nadie era capaz de debatir. Ahora sí quieren debate.**

**Ahora sí quieren debate.**

**No, señores. El mayoriteo preparado que tienen, no les resultará.**

**Aquí nos quedaremos.**

**-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM: (Desde su escaño) Señor presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: ¿Dígame, senador Murillo Karam?**

**-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM: (Desde su escaño) Y desde aquí.**

**-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Adelante.**

**-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM: (Desde su escaño) Con toda la respetabilidad del mundo, a todas las expresiones posibles.**

**Quiero dejarle claro, al senador Monreal: nosotros no somos comparsas de nadie, ni de él.**

**Muchas gracias.**

**-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Su intervención ha sido recogida.**

**No tengo más intervenciones, solicitadas.**

**Abrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto.**

**(Votación electrónica)**

**-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Hay 71 votos en pro del decreto.**

**Por tanto, aprobado el proyecto de decreto, por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional, del 21 al 23 de abril de 2008, a fin de participar en la Cumbre de Líderes de América del Norte, a celebrarse en la ciudad de Nueva Orleans, Louisiana, y para realizar una visita de trabajo al estado de Texas, en los Estados Unidos de América.**

**Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales. (Aplausos)**

**-EL C. SENADOR SANTIAGO CREEL MIRANDA: (Desde su escaño) Señor presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN:** *Sonido en el escaño del senador Creel, por favor.*

**-EL C. SENADOR SANTIAGO CREEL MIRANDA:** *Si, presidente.*

*En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, para convocar a los compañeros y compañeras senadoras que han tomado la tribuna, a que sigamos con nuestras prácticas parlamentarias, que honran al Parlamento, al Senado y a la Constitución Política del país.*

*Les pido a mis compañeras y a mis compañeros, que procedamos con la sesión, y en caso de que mantengan su posición, solicitarle a quien preside en la Mesa, que declare un receso.*

**-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN:** *Gracias, senador Creel.*

*Creo que es obligado...*

**-LA C. SENADORA YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ:** *(Desde su escaño en la Presidencia) Señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN:** *Un micrófono inalámbrico, para la senadora Yeidckol Polevnsky, por favor.*

**-LA C. SENADORA YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ:** *(Desde su escaño en la Presidencia) Gracias.*

*Nada más consultando con mis compañeros, que están aquí tomando la tribuna. En cuanto a la razón por la que tribuna está tomada, es, un solo punto: el tema del debate.*

*La petición de que el tema del debate entre ahora a discusión, y que lleguemos al acuerdo, de que no tenemos un límite de tiempo. Que no se acote abril, sino que se quede abierto el término del debate, hasta el mes de agosto.*

**-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN:** *Lamentablemente la Mesa Directiva no tiene en sus manos, un proyecto de Acuerdo de la Junta, respecto de este tema.*

*Y como no hay condiciones para continuar con la sesión. Se declara un receso. (Aplausos)*

*( R e c e s o )*

**-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN:** *Compañeras y compañeros senadores, en virtud de que no existen las condiciones para continuar con la sesión.*

*Se levanta la sesión. Y se cita para la que tendrá lugar el próximo martes 15 de abril, a las once horas.*

*Se levantó la sesión a las 15:50 horas.”*

En la versión estenográfica de la sesión del 15 de abril de 2008 en la cámara de senadores, en lo que interesa; se señala lo siguiente:

**“-EL C. PRESIDENTE SANTIAGO CREEL MIRANDA:** *(Desde su escaño) (11:09 horas) Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea, el resultado del cómputo de la asistencia de las señoras y señores senadores, para conocer si existe el quórum reglamentario.*

**-EL C. SECRETARIO ADRIAN RIVERA PEREZ:** *(Desde el escaño) Informo a la Asamblea, que de acuerdo al sistema electrónico, se encuentran 74 senadores y senadoras.*

*Por lo tanto, hay quórum, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *(Desde su escaño) En consecuencia, se abre la sesión del día de hoy.*

*El orden del día de esta sesión ha sido debidamente distribuido, con lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden al día de hoy.*

*Honorable Asamblea: Ante la falta de condiciones para permitir un adecuado desarrollo de la sesión, por obstrucción, del uso de la tribuna parlamentaria, esta Presidencia informa la aprobación de un acuerdo suscrito por todos los integrantes de la Mesa Directiva, un acuerdo suscrito por unanimidad, el cual ha sido ya, previamente, distribuido a esta Asamblea.*

*Por lo cual le pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo que ha sido, previamente, distribuido y presentado y acordado por la Mesa Directiva.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** *(Desde el escaño) Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo.*

*Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*Aprobado el Acuerdo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: (Desde su escaño) Queda en consecuencia, aprobado el acuerdo:*

*PRIMERO.- Se faculta a la Mesa Directiva para que acuerde y designe un recinto alterno, dentro de las instalaciones del Senado, que podrá ser utilizado en caso de que no se restablezcan las condiciones que permitan la utilización del Salón de Sesiones, sito en Xicoténcatl No. 9.*

*SEGUNDO.- La ubicación del inmueble que se designe como recinto alterno se comunicará a la Colegisladora y a los demás Poderes de la Unión, así como a las legislaturas de los estados y a la Asamblea del Distrito Federal. Asimismo, se hará difusión de su ubicación, también, para los medios masivos de información.*

*TERCERO.- Cuando las condiciones que justifiquen el cambio de recinto hayan sido plenamente superadas, la Cámara de Senadores continuará con sus actividades en el Salón de Sesiones, sito en Xicoténcatl No. 9, Colonia Centro, Distrito Federal.*

*CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal.*

**TRANSITORIO**

*UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

*En consecuencia, después de haber sido aprobado este acuerdo, esta Presidencia declara un receso de 15 minutos, para trasladar nuestra sesión, al recinto de Donceles No. 14, en el Auditorio "Sebastián Lerdo de Tejada"*

*Muchas gracias.*

*( R e c e s o )*

*(SIGUE 2a. PARTE)*

*- EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Se reanuda la sesión.*

*Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aprobarse el acta de la sesión anterior.*

*- EL C. SECRETARIO RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el acta de la sesión anterior es de de aprobarse.*

*Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.*

*( LA ASAMBLEA ASIENTE )*

*Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano.*

*( LA ASAMBLEA NO ASIENTE )*

*Aprobada el acta, señor Presidente.*

*- EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda aprobada, en consecuencia, el acta.*

*Honorable Asamblea:*

*Por acuerdo de los coordinadores, todas las iniciativas y los puntos de acuerdo listados en el orden del día por senadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista y del Partido Acción Nacional, se turnarán a Comisiones.*

*Los turnos asignados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria en la próxima sesión.*

*Los grupos parlamentarios han acordado, en virtud de los acontecimientos recientemente ocurridos en el Salón del Pleno el jueves pasado, han acordado realizar una serie de intervenciones para fijar su posición respecto a esta coyuntura política.*

*En consecuencia, tiene la palabra el senador Francisco Agundis Arias, Coordinador Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

*- EL C. SENADOR FRANCISCO AGUNDIS ARIAS: Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros senadores:*

*Quiero manifestarles a ustedes que el Grupo Parlamentario del Partido Verde, rechaza categóricamente los hechos realizados por un grupo de legisladores compañeros nuestros.*

*Los hechos que sucedieron en el Congreso de la Unión, en el Senado de la República en particular, sin duda son lamentables.*

**México no se puede detener. El Congreso tiene que seguir avanzando y debemos buscar dar soluciones a los problemas que tiene nuestro país, sus ciudadanos; y ahora de manera seria, sus instituciones.**

**Quiero a nombre de mi Grupo Parlamentario reconocer en los legisladores del PRI y en los legisladores del PAN, el compromiso que tienen con el país.**

**Sin duda, el esfuerzo que hemos realizado por poder desahogar las sesiones en condiciones, si no idóneas, adecuadas, es importante, y ya sabemos que se tiene que reconocer.**

**Juramos cumplir y hacer cumplir la ley. Nosotros, los legisladores que estamos aquí, es lo que estamos haciendo.**

**No podemos dar el lujo de detenernos como Institución, de detenernos como país.**

**México tiene que avanzar. Pero México tiene que avanzar con prisa.**

**Si queremos de veras el país que todos anhelamos y muchos nos exigen, tenemos que encontrar la manera de poder seguir dando soluciones a los graves rezagos que tenemos.**

**Quiero, al mismo tiempo, reconocer del Presidente del Senado, del senador Santiago Creel, la firmeza, la responsabilidad, el cumplimiento de la ley para que podamos sesionar como Senado de la República en un recinto distinto al Salón de Pleno, pero dentro de las instalaciones del Senado.**

**Puede ser que esto no sea el final de un serio problema que vivan las instituciones del país, en particular el Senado de la República. Puede ser el principio de muchos otros obstáculos que tendremos que enfrentar.**

**Y el día de hoy, sin duda, reflejamos como Institución, como legisladores que podemos hacer frente a estos obstáculos que se nos presenten, con firmeza, con voluntad y con compromiso en bien del país.**

**Es nuestra responsabilidad no bajar la guardia y defender los intereses de los mexicanos.**

**Esperemos que el buen oficio de todos pueda darnos la oportunidad de desahogar las sesiones en condiciones adecuadas.**

**Yo hago votos y estoy seguro que todos aquí tenemos la capacidad para hacer del Senado de la República la Institución que quieren los mexicanos; y al mismo tiempo, mantener, mantener la imagen que este Senado ha tenido a través de muchos años.**

**Yo quisiera agradecerles a todos el haberme escuchado y reconocerles su voluntad y su compromiso por estar aquí.**

**Muchas gracias. (Aplausos).**

**- EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.**

**Muchas gracias por su intervención, senador Francisco Agundis.**

**Ahora tiene la palabra el senador Francisco Arroyo Vieyra, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**- EL C. SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA: En los tiempos de crispación, en los tiempos en que algunas fuerzas políticas ponen a prueba la fortaleza de la República, los políticos tenemos la obligación de mostrarnos serenos; demostrarnos maduros; aperturistas.**

**Tenemos que mostrar una vocación al consenso, pero también tenemos que mostrar que la estricta aplicación de la ley, es el camino viable.**

**Esta legalidad que los mexicanos hemos construido a lo largo de casi 200 años, debe de ser la coordenada que nos obligue a seguir adelante.**

**No tentemos a la ilegalidad, porque el rompimiento del estado de derecho es una puerta que nos lleva a un infierno dantesco que no deseamos para nadie.**

**La sociedad mexicana nos tiene aquí para jugar con reglas del juego y hacer la ley y los legisladores, quienes la hacemos, somos los primeros obligados a respetarla.**

**Que la estadidad nos dé fuerza, que el bien de la república nos ilumine, que nos permitan a las fuerzas políticas ir a los cambios que este país y la sociedad nos está demandando siempre, con los pies en el suelo, con la frente en alto, con las manos limpias.**

**No hagamos de la turbulencia de una de las partes del juego político la turbulencia de la sociedad. No podemos hacer eso. Los mexicanos no lo merecen.**

**Político es aquél que se desvela para que la sociedad duerma tranquila. Político es aquél que acerca a las partes y les da una solución de armonía y de paz social. Político es aquél que llega a la serenidad del profesionalismo, del estudio, de saber conducir los grandes debates nacionales con energía, pero con serenidad.**

*¡Vamos en los próximos días a sacar los pendientes del Congreso!*

*¡Vamos por el bien de la República, de la que somos senadores, a sacar los pendientes!*

*Las reglamentarias en materia electoral, la posibilidad de que Cámara de Diputados atienda los requerimientos mínimos del nombramiento del Contralor del IFE para que el Jefe del Ejecutivo Federal, pueda cumplir los compromisos contraídos con los jefes del estado de las naciones vecinas.*

*Vamos, pues, a dar un ejemplo de que con urbanidad política, con civilidad, con buenas maneras, podemos compartir el espacio público para actuar con amor a México y para actuar conforme a la responsabilidad a la que estamos todos obligados.*

*Esa es la postura del PRI. Esa es la postura que nos demanda la sociedad mexicana. (Aplausos).*

*( Sigue 3a parte )*

*. . . obligados, esa es la postura del PRI, esa es la postura que nos demanda la sociedad mexicana. (Aplausos)*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Esta Presidencia desea expresar a esta Asamblea reunida en el recinto que acabamos de acordar como sede alterna del Salón de Sesiones, y en mi calidad de Presidente de la Mesa Directiva, compartir con ustedes alguna reflexiones; el Parlamento inicia con la palabra y la palabra parlamentaria se expresa en la tribuna, por lo tanto la tribuna es la esencia de la vida parlamentaria. Por eso para la Mesa Directiva de esta legislatura era fundamental el restablecimiento de la vida parlamentaria y de la tribuna del Senado de la República. Con ese espíritu, la Mesa Directiva aprobó un acuerdo que fue votado por todos los grupos parlamentarios representados en la Mesa Directiva y fue un acuerdo aprobado por unanimidad, inclusive por quienes militan en el Grupo Parlamentario que ahora tiene tomada la tribuna del Salón del Pleno del Senado de la República.*

*Con este acuerdo hemos preservado la vida institucional y a la vez hemos evitado el riesgo de la violencia en el salón del pleno. La actividad política debe primar ante todo y ante cualquier circunstancia, el Senado ha sido ejemplo de ello, desde su instalación hasta los lamentables y reprobables acontecimientos del jueves pasado.*

*Por eso teníamos que hacer un esfuerzo adicional y no permitir bajo circunstancia alguna que se obstaculizara el cumplimiento de nuestras responsabilidades. Con este acuerdo es manifiesto que existe en el Senado de la República disposición al diálogo y también voluntad para llegar a acuerdos.*

*Hago votos y esta Presidencia facilitará los caminos para que se pueda lograr un acuerdo razonable al final de este camino, en donde además de todo lo que se tiene necesariamente que convenir en materia de la reforma energética, se pueda acordar, sobre todo que siempre y ante toda las circunstancias, se preserve la institucionalidad del Senado, obligándonos a todos los legisladores que tanto las sesiones de las propias comisiones como las del pleno, se lleven a cabo con normalidad democrática respetando nuestras reglas internas y por supuesto la propia Constitución, con ello ratificaríamos también todos nosotros un principio fundamental de ética política, que el fin nunca justifica los medios y en nuestro caso más aún, si se altera la vida institucional de nuestra casa, el Senado de la República, muchas gracias. (Aplausos)*

*Le informo a la Asamblea, que esta Presidencia ha decidido turnar la iniciativa listada por la senadora Irma Martínez Manríquez, también a las comisiones correspondientes, también a petición de la propia senadora.*

*Les recuerdo que tenemos una sesión de Congreso General, los distintos coordinadores parlamentarios me han manifestado su deseo de preservar esa ceremonia, estamos citados el próximo jueves a las 12:00 de la mañana en el salón y el recinto de San Lázaro, estará con nosotros de visita la Presidencia de India y estaremos ahí quienes deseen participar, que espero sean todo los integrantes de los grupos parlamentarios.*

*Solicito a la Secretaría, dé lectura al orden del día de la próxima sesión, si me hace favor.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura al orden del día. (Leyó)*

*-Señor Presidente, se han agotado los asuntos en cartera.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor Secretario, se cita a la próxima sesión el jueves próximo a las 13:30 horas, repito, la cita es a las 13:30 horas en este mismo recinto, en este mismo Auditorio, a menos que existan las*

**condiciones para sesionar normalmente en el Salón del Pleno que está ubicado en la otra parte del recinto parlamentario. En consecuencia, se levanta la sesión.**

**Se levantó la sesión a las 11:55 horas.”**

En la versión estenográfica de la sesión del 17 de abril de 2008 en la cámara de senadores, en lo que interesa; se señala lo siguiente:

**“-EL C. PRESIDENTE SANTIAGO CREEL MIRANDA: (14:30 horas) Solicito a la Secretaría, pase lista de asistencia de las señoras y señores senadores, para conocer si existe el quórum reglamentario.**

**-EL C. SECRETARIO ADRIAN RIVERA PEREZ: Se va a proceder a pasar lista de asistencia. (Pasa lista)**

**Informo a la Asamblea, que están presentes 75 senadoras y senadores.**

**Por lo tanto. Hay quórum, señor presidente. (Aplausos)**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Se abre la sesión.**

**El orden del día de esta sesión...**

**-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Señor presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Si. ¿Con qué objeto, señor senador?**

**-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Señor presidente, solicito me de permiso de subir a la tribuna.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Tiene usted la palabra. Adelante.**

**-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Gracias, presidente.**

**Compañeros y compañeras: Creo que los hechos de la última semana, demandan que el Pleno del Senado de la República empiece a tomar acciones, a efecto de regresar a un esquema ordinario de trabajo, que mandatan nuestras leyes y exige nuestro pueblo.**

**Ante esa realidad. Quiero solicitarle al Presidente del Senado de la República, que de conformidad a lo que manifiesta y señala, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se gire comunicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que de manera inmediata otorgue garantías al Congreso de la Unión y, en nuestro caso, al Senado de la República, para que podamos realizar nuestro trabajo. (Aplausos)**

**Ante esta realidad, y en virtud de que los aquí presentes estamos unidos en nuestro trabajo por México. Yo le solicito que mi petición, se someta a votación de este Pleno, a efecto de que se sepa y se entienda que tanto el Presidente del Senado, como el Presidente de la Junta de Coordinación Política, no están solos, y que el Pleno del Senado los respalda.**

**Por tanto le solicito, se someta a votación mi solicitud.**

**Y acto seguido, señor Presidente, le pediría ordene a la Secretaría dar lectura a los artículos 67 fracción XXIX y 66 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia pido a la Secretaría dé lectura a las disposiciones que han sido solicitadas, se expresen en tribuna.**

**Y posteriormente, si el orador concluyo con su intervención, pedir la votación que ha solicitado.**

**-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Gracias, señor Presidente.**

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Artículo 67, fracción XIX. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes.**

**Artículo 66, fracción III. No brindar la debida protección... son causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes:**

**Fracción III. No brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los poderes federales, cuando haya sido requerido para ello.**

**Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son las siguientes:**

**Fracción XXIX. Proporcionar a los poderes federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles y general de aquellos que se realicen con motivo...**

**(SIGUE 2a. PARTE)**

*. . . y en general de aquellos que se realicen con motivos de acontecimientos relevantes .*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas Gracias. Hago propia la solicitud planteada por el senador Arturo Escobar, sé que no es estrictamente necesario, en este caso pedir la votación, pero le voy a solicitar al Secretario que lo haga, con un agregado. . .*

*-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM (Desde su lugar): Pido la palabra.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Con qué objeto, señor senador?*

*-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM (Desde su lugar): También solicitemos las garantías en el interior que competen a las autoridades federales que correspondan para que también en el interior del recinto se mantenga el orden como lo ordena la posibilidad de manejarlos adentro, es decir, que cumplan con su responsabilidad todas las autoridades.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muy bien, atendiendo la petición que se acaba de formular, que dará tanto la solicitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que garantice las condiciones fuera de las instalaciones del Senado de la República, pero también adentro, de tal manera que tengamos plena garantía como Senado de la República, de poder funcionar y cumplir con nuestras responsabilidades constitucionales. De cualquier manera sé que va a haber una respuesta por parte de los integrantes de esta Asamblea, pero han solicitado que se vote y yo otorgo esa votación, adelante.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica si es de aprobarse la moción presentada por lo senadores y que la Presidencia ha hecho suya.*

*-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*-Aprobada, señor Presidente, por unanimidad.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. Antes de entrar al desahogo de la agenda correspondiente impulsando el sentir de todos los presentes, senadoras y senadoras, quisiera a nombre del Senado, una vez más, reprobar la violencia que se manifiesta en el cerco impuesto con el objeto de que el Senado no cumpla con sus responsabilidades constitucionales.*

*El cerco va más allá, está en contra del pacto social que nos hemos dado los mexicanos, que es un pacto de convivencia pacífica. Quiero manifestar a nombre de esta Presidencia que defenderemos hoy y siempre que el Senado siga funcionando, buscaremos salvar todos los obstáculos que se han impuesto y también exigiremos, como lo acaba de resolver esta Asamblea, que se cumpla con la ley plenamente.*

*Muchas gracias. (Aplausos)*

*El orden del día de esta sesión ha sido distribuido, con lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden a la agenda del día de hoy. Solicito a la Secretaría, dé lectura al acuerdo suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva, adelante.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura al acuerdo suscrito por los integrantes de la Junta Directiva.*

*Acuerdo para la sede alterna temporal de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, los senadores integrantes de la Mesa Directiva, del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 de la Ley Orgánica del Congreso General, y considerando que el 15 de abril de 2008, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó un acuerdo para facultar a su Mesa Directiva para acordar y designar un recinto alterno dentro de las instalaciones del Senado de la República, que en el recinto designado inicialmente, en el inmueble de Donceles No. 14, no fue posible realizar la sesión a la que se convocó el pasado 15 de abril, someten a la consideración del pleno el siguiente*

**A C U E R D O.**

*Se faculta a la Mesa Directiva para que acuerde y designe los recintos alternos que podrán ser utilizados en tanto se logre el reestablecimiento de las condiciones que permitan la utilización del Salón de Sesiones de Xicoténcatl No. 9.*

**Segundo.- La ubicación de los recintos que se designen, se comunicarán a la Colegisladora y a los demás Poderes de la Unión, así como a las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

**Asimismo, se hará difusión de su ubicación en los medios masivos, publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F, a los 17 días del mes de abril del 2008.**

**Es todo, señor Presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.**

**Está a discusión el acuerdo a que se acaba de dar lectura.**

**No habiendo ningún orador registrado para este asunto, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica.**

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo al que se le ha dado lectura.**

**Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)**

**-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)**

**-Aprobado el acuerdo, señor Presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el acuerdo, en consecuencia, háganse las comunicaciones que señala en el cuerpo mismo del documento.**

**Ahora pasamos al siguiente asunto, y es el relativo al acta de la sesión anterior que se encuentra debidamente publicada en la gaceta del Senado de este día, en consecuencia, pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica si se aprueba tal y como ha sido presentada.**

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse en sus términos el acuerdo presentado.**

**-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muy bien, queda aprobado, pasamos al siguiente asunto, por favor.**

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite modificaciones al anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizados mediante intercambio de comunicaciones fechadas el 11 de abril del 2008 entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, túrnese a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte y de Comercio y Fomento Industrial para su análisis y dictamen correspondiente.**

**Pasamos a otro asunto, se recibió iniciativa de los senadores Humberto Aguilar Coronado, Ricardo García Cervantes y Jesús Murillo Karam, con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, la cual se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.**

**En otro asunto del orden del día, también se recibió iniciativa del Senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 190 de la Ley de Desarrollo Sustentable, la cual se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, de Recursos Hidráulicos y de Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos Segunda, las dos iniciativas se publicarán en la gaceta del Senado para el conocimiento de su texto.**

**En el siguiente asunto del orden del día.**

**-EL C. SENADOR FRANCISCO HERRERA LEON (Desde su lugar): Pido la palabra, señor Presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Senador, con qué objeto?**

**-EL C. SENADOR FRANCISCO HERRERA LEON (Desde su lugar): Solamente para rectificar en la iniciativa que está a nombre propio que fue presentada también por la senadora María Elena Orantes, para que así conste en el Diario. Gracias.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Senador Herrera León, queda constancia de su planteamiento y del registro correspondiente.**

**Pasamos ahora al siguiente asunto marcado en el orden del día, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas**

*Parlamentarias y de Estudios Legislativos Primera, con Proyecto de Decreto que se adiciona un párrafo . . .*

*(Sigue 3a parte)*

*... y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto que se adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que el dictamen se encuentra debidamente publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

*Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.(La asamblea asiente)Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.(La asamblea no asiente)*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Es de primera lectura.*

*Ahora pido a la secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de dictamen y se ponga a discusión de inmediato.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.*

*Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. La asamblea no asiente)*

*Sí se dispensa y se pone a discusión, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Se dispensa la lectura.*

*En consecuencia, está a discusión en lo general.*

*En virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se va a proceder a recoger la votación nominal.*

*(Se recoge la votación)*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 75 votos por el sí; 0 votos por el no.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona el párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Pasa, en consecuencia, al Ejecutivo de la Unión para sus efectos correspondientes.*

*Ahora en un siguiente punto del orden del día, continuamos con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.*

*Quienes estén por que se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente) Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.*

*Consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.*

*Quienes estén porque se dispense y se ponga a discusión, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)*

*Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)*

*Sí se dispensa y se pone a discusión, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *En consecuencia, está a discusión en lo general.*

*En virtud de que no existe la petición de ningún orador para hacer uso de la tribuna y en virtud de que tampoco existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda en consecuencia la secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto que se acaba de mencionar, en un solo acto.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** *Iniciaremos a tomar la votación, lo haremos por el lado derecho del salón.*

*(Se recoge la votación)*

*(Sigue 4a parte)*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** *Señor presidente, se emitieron 75 votos por el sí, cero votos por el no.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa, en consecuencia, al Ejecutivo de la Unión para sus efectos correspondientes. Entrando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación y para dar cumplimiento al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procederá a la elección de los ciudadanos senadores y senadoras que integrarán la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura. Procede, en consecuencia, la secretaría llamar a los ciudadanos senadores, por orden de lista, a efecto de que pasen a depositar su voto.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** *Se va a proceder a pasar lista y se solicita a las señoras senadoras y a los señores senadores depositar su voto al ánfora al ser llamados por su nombre. (Por orden de lista pasan a depositar su voto en el ánfora y se realiza el escrutinio) Señor presidente, se emitieron 70 votos por la planilla integrada por los siguientes senadores:*

*(...)*

*Es todo, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Muchas gracias, senador secretario. Como consecuencia de la votación emitida por esta soberanía, la Presidencia declara que son miembros de la Comisión Permanente para el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de esta Sexagésima Legislatura los senadores que acaban de ser mencionados como propietarios y suplentes. Por lo tanto, comuníquese, y pasamos en consecuencia al siguiente asunto del Orden del Día.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** *Doy lectura al orden del día de la siguiente Sesión. (Leyó) Ciudadano presidente, se han agotado los asuntos en cartera.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Muchas gracias, senador secretario. En consecuencia, se cita a la siguiente Sesión el próximo lunes veintiuno de abril a las doce horas en el lugar que esta presidencia les va a informar de manera oportuna. Se levanta la Sesión.*

**(SE LEVANTO LA SESION A LAS 15: 25 HORAS.)”**

En la versión estenográfica de la sesión del 21 de abril de 2008 en la cámara de senadores, en lo que interesa; se señala lo siguiente:

**“-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Se abre la sesión.*

*El orden del día ha sido distribuido, con lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden a nuestra agenda de hoy.*

*El acta de la sesión anterior, se encuentra publicada en la Gaceta del Senado de este día.*

*En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** *Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba el acta de la sesión anterior.*

*Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*Aprobada el acta, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *En consecuencia pasamos al siguiente punto del orden del día.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que informa que el General Guillermo Galván Galván, secretario de la Defensa Nacional, comunicó la designación del General de División Diplomado de Estado Mayor Humberto Alfonso Guillermo Aguilar, como Oficial Mayor de esta dependencia.

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada.

Pasamos, en consecuencia, al siguiente asunto, por favor.

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Se recibió acuerdo del Congreso del Estado de Coahuila, por el que exhorta a mantener el marco jurídico constitucional y las leyes secundarias, no aprobando cualquier modificación a las mismas que pudiera alterar las regulaciones que impiden la presencia de capital privado en la explotación y usufructo de la industria petrolera nacional.

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Túrnese, en consecuencia, a la comisión de Energía.

Y pasamos al siguiente asunto, por favor.

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Se recibió acuerdo de la Cámara de Diputados, por el que se habilita provisionalmente como Salón de Sesiones de esa cámara, el Auditorio del Edificio "E" del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada.

Informo a la Asamblea, que en el siguiente asunto del orden del día, se han recibido de la Cámara de Diputados, las siguientes minutas; las cuales se turnaron se manera directa a comisiones para su análisis y dictamen correspondiente.

Proyecto de decreto que reforma las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura y el Libro, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte y General de Salud.

Se turnó a las comisiones unidas de Desarrollo Social; y de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos.

En otro asunto del orden del día, me permito informar que el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se turnó a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

En otro asunto del orden del día, me permito informarles que el proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Federal, para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporaciones Interamericana de Inversiones, se turnó a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

En otro asunto, igualmente del orden del día, me permito informarle a la Asamblea, que el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación; y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, se turnó a las comisiones unidas de Educación; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos.

Ahora pasamos al siguiente asunto del orden del día, senador secretario.

**-EL C. SECRETARIO RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO:** Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para extrabajadores migratorios mexicanos.

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Túrnese a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Por último, de la Colegisladora se recibió minuta proyecto de decreto, que concede permisos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Túrnese a la comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

*Pasamos, ahora, al siguiente asunto, por favor.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** *Se recibió comunicación de la Junta de Coordinación Política, por la que informa que los senadores Martha Leticia Sosa Govea, Fernando Eutimio Ortega Bernés, José Luis Máximo García Zalvidea y Rosario Ybarra de la Garza, son quienes integran el grupo de trabajo al interior de la comisión de Derechos Humanos, a partir del acuerdo aprobado el 26 de marzo pasado, para dar seguimiento al cumplimiento del fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el caso Avena sobre 51 mexicanos condenados a muerte.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada de la formación de ese grupo de trabajo.*

*Comuníquese a los senadores integrantes de dicho grupo.*

*Pasamos, en consecuencia, al siguiente asunto, por favor.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** *Se recibió acuerdo suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se crea e integra la subcomisión encargada de revisar el cumplimiento del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos de América, firmado el 1944.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** *Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del acuerdo.*

*Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Muchas gracias.*

*En consecuencia, está a discusión.*

*No habiendo ningún orador registrado para abordar el tema, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo respectivo.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** *Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo.*

*Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*Aprobado, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Comuníquese, en consecuencia, de aprobado.*

*Continuamos con el siguiente asunto, por favor.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** *Se recibió comunicación suscrita por el senador Luis Alberto Villarreal García, presidente de la comisión de Asuntos Fronterizos Zona Norte, con la que remite el informe de sus actividades realizadas en la conferencia organizada por la Alianza para el Comercio Fronterizo, en Washington, D.C...*

**(SIGUE 2a. PARTE)**

*... enterada, pasamos, en consecuencia, al siguiente asunto, por favor.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** *Se recibió de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, un dictamen por el que se considera atendida y desahogada la proposición con punto de acuerdo por la que se exhortaba al Ejecutivo Federal a ampliar el plazo de beneficios fiscales y administrativos a los patrones del campo, con relación a sus obligaciones de seguridad social.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Esta presidencia instruye a la secretaría parlamentaria descargar el asunto de sus registros respectivos, darlo por concluirlo e informar, en consecuencia, al promovente. Pasamos al siguiente asunto, por favor.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** *Se recibió del senador José Eduardo Calzada Roviroso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el informe de sus actividades durante la reunión con la Comisión de Asuntos Económicos y Seguridad de la OCDE y la Asamblea Parlamentaria de la OTAN, el 20 de febrero pasado, en París, Francia.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Esta asamblea ha quedado debidamente enterada.

**Pasamos al siguiente asunto y aquí me permito informarle a la asamblea que la Junta de Coordinación Política ha hecho llegar a esta Mesa Directiva un acuerdo al cual solicito a la secretaría dé la lectura correspondiente.**

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Doy lectura al acuerdo suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones.

**Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Senado de la República:**

**“Por su conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, inciso c; y 105, numeral dos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el siguiente acuerdo.**

**Primero.- El senador Melquiades Morales Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sale de la Comisión de Estudios Legislativos, en la que se desempeñaba como secretario y se incorpora en su lugar el senador Fernando Baeza Meléndez.**

**Segundo.- El senador Fernando Baeza Meléndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sale de la Comisión Medalla Belisario Domínguez, en la que se desempeñaba como integrante y se incorpora en su lugar al senador Melquiades Morales Flores.**

**Es todo, señor presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Muchas gracias, senador secretario.

**En consecuencia está a discusión el acuerdo al cual se le acaba de dar lectura.**

**No habiendo ningún orador inscrito para abordar el tema, le solicito a la secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo presentado.**

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Consulto a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo presentado.

**Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.**

**(La asamblea asiente)**

**Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)**

**Aprobado el punto, señor presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Muchas gracias. Aprobado el acuerdo por el que se modifica la integración de comisiones, tal y como fue convenido en el acuerdo que se acaba de presentar.

**Pasamos, en consecuencia, al siguiente asunto, por favor.**

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Se recibió oficio suscrito por el ciudadano Miguel Alemán Velasco, por el que solicita el permiso a que se refiere el artículo 37 constitucional para aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de la República francesa.

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Túrnese, en consecuencia, a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

**Pasamos al siguiente asunto.**

**Ahora en el apartado ya de iniciativas, en este apartado se recibió del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 27 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, deroga el artículo 186, numeral tres, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y expide la Ley Reglamentaria del artículo sexto constitucional en materia de derecho de réplica a través de los medios de comunicación impresos y de radiodifusión, la cual se turna a la Comisiones Unidas de Justicia, de Radio, Televisión y Cinematografía, de Comunicaciones Transportes, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.**

**Continuamos ahora en este mismo apartado de iniciativas con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción vigésima octava del artículo tercero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.**

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, precisamente de este día, consulte, en consecuencia, la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

*Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea asiente)*

*Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea no asiente)*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda, en consecuencia, de primera lectura el dictamen antes referido.*

*Continuamos igualmente, en este apartado, con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción sexta del artículo séptimo de la Ley General de Educación.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, precisamente de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

*Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea asiente)*

*Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea no asiente)*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda, en consecuencia, de primera lectura el dictamen antes referido.*

*Tenemos ahora, en este mismo apartado, la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo séptimo de la Ley General de Educación.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte, en consecuencia, la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

*Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea asiente)*

*Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea no asiente)*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda, en consecuencia, de primera lectura el dictamen antes referido.*

*En el mismo apartado, continuamos con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 33 de la Ley General de Educación.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado precisamente de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO ZORED A NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

*Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea asiente)*

*Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea no asiente)*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario.*

*En consecuencia, queda de primera lectura.*

*En este mismo apartado, pasamos ahora al siguiente asunto, consistente en la primera lectura a un dictamen de las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte, en consecuencia, la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

*Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea asiente)*

*Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea no asiente)*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. En consecuencia, queda de primera lectura el dictamen antes referido.*

*Continuamos igualmente en este apartado con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, de Gobernación y Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de julio del 2007.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

*Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano*

*(La asamblea asiente)*

*Los que estén porque no se omita, favor...*

*(Sigue 3a parte)*

*... favor de levantar la mano.*

*-Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*-Sí se omite la lectura, señor Presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, en consecuencia de primera lectura el dictamen antes referido.*

*Ahora pasamos a la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, y de Comercio y Fomento Industrial, con Proyecto de Decreto por el que se aprueba el protocolo, por el que se adiciona el capítulo de compras del sector público al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, suscrito en la Ciudad de Santiago de Chile el 17 de abril de 1998, firmado en la Ciudad de México el 28 de agosto del 2007.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, precisamente de este día, consulte en consecuencia, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

*-Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*-Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, queda en consecuencia de primera lectura el dictamen antes referido.*

*Continuamos con el siguiente asunto en este mismo apartado, con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

**-Quienes estén porque se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)**

**-Quienes estén porque no se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)**

**-Sí se omite la lectura, señor Presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** En consecuencia, el dictamen antes referido queda de primera lectura.

Ahora pasamos a un nuevo asunto, dentro del mismo apartado, y tenemos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Primera, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros, debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

**-Quienes estén porque se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)**

**-Quienes estén porque no se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)**

**Sí se omite la lectura, señor Presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Muchas gracias, en consecuencia queda de primera lectura el dictamen antes referido.

Dentro del mismo apartado, pasamos ahora al siguiente asunto, y continuamos con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Estudios Legislativos Primea, y de Estudios Legislativos Segunda con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

Debido a que el dictamen e encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

**-Quienes estén porque se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)**

**-Quienes estén porque no se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Muchas gracias, secretario, queda en consecuencia de primera lectura.

Dentro del mismo apartado, ahora pasamos a un nuevo asunto, que es la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Vivienda y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y Deroga el artículo 9o. transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del año 2001.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría, en votación económica, si se omite su lectura.

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Consulto a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

**-Quienes estén porque se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)**

**-Quienes estén porque no se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)**

**-Sí se omite la lectura, señor Presidente.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Muchas gracias, senador Secretario, queda en consecuencia de primera lectura el dictamen antes referido.

Dentro del mismo apartado, ahora continuamos con la primera lectura de un dictamen de Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, en Relación con el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** *Consulta a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.*

*-Los que estén porque se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*-Los que estén porque no se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*-Sí se omite su lectura, señor Presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Queda en consecuencia de primera lectura el dictamen antes referido.*

*Dentro del mismo apartado, ahora pasamos a un nuevo asunto y continuamos con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, en relación con el Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de el Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado, precisamente de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** *Consulta a la Asamblea, en votación económica si se admite la lectura del dictamen.*

*-Los que estén porque se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*-Los que estén porque no se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*-Sí se omite la lectura, señor Presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Muchas gracias, senador Secretario, queda en consecuencia el dictamen antes referido de primera lectura.*

*Ahora en otro asunto, informo a la Asamblea, que las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Primera remitieron a esta Mesa Directiva un dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Uniones de Crédito, el texto de este dictamen se publicará en la Gaceta del Senado el día de mañana.*

*Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** *Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.*

*-Quienes estén porque se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*-Quienes estén porque no se omite, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*-Sí se omite la lectura, señor Presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Muchas gracias, senador Secretario, en consecuencia, queda de primera lectura el dictamen antes referido.*

*Dentro del mismo apartado, en un mismo asunto, tenemos ahora la discusión de un dictamen de la Comisión de Turismo, con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a decretar a Cabo San Lucas, Puerto-Ciudad Como Alternativa de Desarrollo Integral.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, solicito a la Secretaría, dé lectura a la parte resolutive del dictamen.*

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** *Doy lectura al dictamen.*

*Primero.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que mediante la Secretaría de Turismo y la de Comunicaciones y Transportes decrete a Cabo San Lucas Puerto-Ciudad Como Alternativa de Desarrollo Integral.*

*Segundo.- De la misma forma se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a que con el fin de que se cumpla cabalmente con el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Cabo San Lucas, a través de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, promueva la integración de una Comisión Puerto-Ciudad Cabo San Lucas en la que participen el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal, FONATUR, "API", Comisión de Areas Naturales Protegidas y los representantes de la iniciativa privada organizada.*

*Tercero.- Esta misma Asamblea exhorta y solicita al Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de las instancias correspondientes y del propio FONATUR a que aporte a partir de 2008, recursos para la Constitución del Fideicomiso Puerto-Ciudad Cabo San Lucas, recursos que procederán de un porcentaje no inferior. . .*

*(Sigue 4a parte)*

*...recursos que procederán de un porcentaje no inferior al 30% de los ingresos que genera la administración portuaria integral de Cabo San Lucas.*

*-Es todo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario. En consecuencia, está a discusión el dictamen que acaba de ser señalado.*

*No habiendo ningún orador inscrito para abordar este asunto, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*-Quienes estén porque se apruebe favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea asiente.)*

*-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea no asiente.)*

*Aprobado, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Continuamos con la discusión de un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con punto de acuerdo en torno al Aguila Real.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría dé lectura a la parte resolutive del dictamen.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Doy lectura al dictamen.*

*UNICO.- El Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, respetuosamente solicita al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que informe a esta Soberanía acerca de los avances y resultados, así como del destino de los recursos asignados al Proyecto de Protección, Conservación y Recuperación del Aguila Real.*

*Es todo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario. En consecuencia, está a discusión el acuerdo antes referido.*

*No habiendo intervenciones registradas, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea asiente.)*

*-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea no asiente.)*

*-Aprobado, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el acuerdo, en consecuencia, comuníquese.*

*Tenemos ahora la discusión de un dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con punto de acuerdo por el que se exhorta a establecer un programa de exención fiscal para el sector artesanal en el Proyecto de Ley de Ingresos del año 2009.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría dé lectura a la parte resolutive del dictamen.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura a la parte resolutive del dictamen.*

*UNICO.- La Honorable Cámara de Senadores, exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establezca un programa de exención fiscal para el sector artesanal en el Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el año 2009.*

*Es todo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido.*

*No habiendo ningún orador registrado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulta a la Asamblea, en votación económica, si el anterior acuerdo es de aprobarse.*

*-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea asiente.)*

*-Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea no asiente.)*

*-Aprobado, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el acuerdo y en consecuencia comuníquese.*

*Continuamos con la discusión de un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes con punto de acuerdo en torno al Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, precisamente de éste día, solicito a la secretaría dé lectura a la parte resolutive del dictamen.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura a la parte resolutive del dictamen.*

*PRIMERO. El Senado de la República solicita atentamente al Secretario de Comunicaciones y Transportes, y al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, presenten a esta Soberanía un informe detallado sobre la problemática que enfrenta la aplicación y consolidación del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, particularmente en lo que se refiere al periodo probable en que concluirá la depuración de la banda de frecuencia de los 450-470 MHz, para evitar la interferencia entre usuarios de radiocomunicación privada y Telmex.*

*SEGUNDO. El Senado de la República solicita atentamente al Secretario de Comunicaciones y Transportes, y al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, presenten a esta soberanía un informe detallado del destino que se ha dado a los recursos del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones que aún se encuentran pendientes de asignar y las razones por las cuales dicha asignación no se ha realizado, y este Órgano Legislativo se encuentre en aptitud de coadyuvar, en el marco de sus atribuciones, en la pronta solución de la problemática que enfrenta la aplicación del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.*

*-Es todo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia está a discusión el dictamen antes referido.*

*No habiendo ninguna intervención registrada, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulta a la Asamblea, en votación económica, si el anterior acuerdo es de aprobarse.*

*-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea asiente.)*

*-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea no asiente.)*

*-Aprobado el acuerdo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el acuerdo, comuníquese en consecuencia.*

*Continuamos en este mismo apartado con la discusión de un dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con punto de acuerdo relativo al diseño e implementación de una política pública para garantizar la suficiencia, disponibilidad y precio justo de los medicamentos en el país.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría dé lectura a la parte resolutive del dictamen.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Doy lectura al dictamen.*

*UNICO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, a que continúe con los esfuerzos y con el diseño e implementación de una política pública para garantizar la suficiencia, disponibilidad y el precio justo de medicamentos de calidad y eficientes en todo el territorio nacional, y en especial en las Instituciones Públicas de Salud.*

*-Es todo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido. No habiendo ninguna intervención registrada, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el acuerdo anterior.*

*-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea asiente.)*

*-Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea no asiente.)*

*-Aprobado, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario.*

*Tenemos ahora, dentro del mismo apartado, la discusión de otro dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial relativo a la protección de los productos mexicanos a través de la denominación de origen. Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la Secretaría dé lectura a la parte resolutive del referido dictamen.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Doy lectura al dictamen.*

*PRIMERO.- El Senado de la República solicita al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial un informe sobre los programas y acciones que lleva a cabo para proteger el patrimonio natural y cultural de los mexicanos, en el ámbito de la propiedad industrial, así como los resultados y avances de los trámites de registro de los productos nacionales que hayan sido materia de una declaración de protección para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales.*

*SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, a promover e impulsar la protección de la propiedad industrial de productos nacionales, a través de la declaración de protección a denominación de origen, como instrumento para fomentar la competitividad de los sectores productivos y de los productos mexicanos en los mercados nacionales e internacionales.*

*-Es todo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, está a discusión...*

*(SIGUE 5a PARTE.)*

*...e internacionales. Es todo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido. No habiendo ningún orador inscrito para abordar este asunto, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).*

*Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).*

*Aprobado, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el acuerdo. Comuníquese, en consecuencia.*

*Dentro de este mismo apartado, continuamos con la discusión de otro dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con punto de acuerdo por el que se solicita un informe sobre la estrategia para diversificar e incrementar las exportaciones.*

*Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría de lectura a la parte resolutive del dictamen.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura a la parte resolutive del dictamen.*

*Unico. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través del Secretario de Economía informe sobre la estrategia que se implementará para diversificar e incrementar las exportaciones, así como las medidas de corto y mediano plazo para vincular las exportaciones con el aparato productivo nacional ante la inminente reducción de las exportaciones a los Estados Unidos de América. Es todo, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario. En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido. No habiendo ningún orador inscrito para abordar este asunto, en consecuencia consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el anterior acuerdo.*

*Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).*

*Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).*

*Aprobado el acuerdo, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CRREL MIRANDA:** Aprobado el acuerdo, y en consecuencia, comuníquese.

*Dentro del mismo apartado ahora pasamos a un nuevo asunto, y continuamos con la discusión de otro dictamen de comisión, de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con punto de acuerdo en torno a la importación y fabricación nacional de juguetes que contengan elementos riesgosos para la salud de los menores.*

*Debido que el dictamen encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, solicito a la secretaría de lectura a la parte resolutive del dictamen.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Doy lectura a la parte resolutive del dictamen. Primero. El Senado de la República exhorta a los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, para que se refuercen y, en su caso, revisen y modifiquen los procedimientos y medidas administrativas que aplican para evitar la importación y la fabricación nacional de juguetes que contengan elementos riesgosos para la salud de los menores.

Segundo. El Senado de la República exhorta al Procurador Federal del Consumidor a fin de que refuerce la verificación y el control en la comercialización de juguetes con componentes que resulten riesgosos para la salud de los menores, y en los casos que resulte procedente se sancione a quien viole la normatividad vigente sobre la materia.

*Es todo, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Muchas gracias, señor secretario. En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido. No habiendo oradores inscritos, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica si es de aprobarse el anterior acuerdo.

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Consulto a la asamblea, en votación económica si el anterior acuerdo es de aprobarse.

*Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).*

*Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).*

*Aprobado el acuerdo, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Aprobado El acuerdo, y en consecuencia, comuníquese.

*Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte y de Comercio y Fomento Industrial, hicieron llegar a esta Mesa Directiva un dictamen en relación con las modificaciones al anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días 10 y 31 de octubre, y 29 de noviembre del año 2007 entre los gobiernos de los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos, y Canadá, respectivamente.*

*Debido a que el dictamen se ha distribuido entre la asamblea, previamente, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Consulto a asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

*Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).*

*Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** Muchas gracias. Queda de primera lectura, en consecuencia, el dictamen antes referido.

*En otro asunto del orden del día, también de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores de América del Norte y de Comercio y Fomento Industrial, se recibió un dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las modificaciones al anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones fechadas el 11 de abril del año 2008, entre los gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados Unidos de América.*

*Debido a que el dictamen se ha distribuido entre la asamblea, consulte, en consecuencia, la secretaría a la asamblea, en votación económica si se omite su lectura.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

*Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).*

*Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).*

*Sí se omite la lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Secretario. Queda en consecuencia de primera lectura.*

*Ahora continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción vigésima octava del artículo tercero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al cual se le dio primera lectura al inicio de esta sesión.*

*En tal virtud, consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.*

*Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).*

*Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).*

*Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen antes referido. No habiendo artículos reservados, ni tampoco oradores inscritos, para abordar este asunto, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica si el anterior dictamen se encuentra lo suficientemente discutido en lo general y en lo particular.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.*

*Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).*

*Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).*

*Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. Proceda, en consecuencia, la secretaría a recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen.*

*La recibe por la afirmativa, el senador Adrián Rivera Pérez.*

*Y la recibe por la negativa, el senador Renán Cleominio Zoreda Novelo.*

*(Se recoge la votación)*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor presidente, informo que se emitieron 74 votos en pro, cero en contra, cero abstenciones.....*

*(Sigue 6a. Parte)*

*...se emitieron 74 votos en pro; cero en contra, y cero abstenciones.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 3o. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.*

*Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales correspondientes.*

*Ahora continuamos en un nuevo asunto del Orden del Día, con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas Educación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Educación, al cual se le dio la primera lectura al inicio de esta sesión.*

*En tal virtud, consulte ahora la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.*

*-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea asiente)*

*-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea no asiente)*

*-Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Está a discusión, en consecuencia, en lo general.*

*En virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen.*

*-Se informa que se recibe por la afirmativa, un servidor; y por la negativa el senador Cleominio Zoreda.*

*(Se recoge la votación)*

*-Informo, señor Presidente, que se emitieron 73 votos en pro; cero en contra, cero abstenciones.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, Senador-Secretario.*

*-Aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Educación.*

*-En consecuencia, pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales correspondientes.*

*-En otro apartado dentro del Orden del Día, continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; de Salud, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación, al cual se le dio la primera lectura al inicio de esta sesión.*

*-En tal virtud, consulte ahora la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y que se ponga a discusión de inmediato.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen, y se pone a discusión de inmediato.*

*-Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea asiente)*

*-Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.*

*(La Asamblea no asiente)*

*-Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Está a discusión en lo general.*

*-EL C. SENADOR FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Con qué objeto, señor Senador?*

*-EL C. SENADOR FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN (Desde su escaño): Para fundamental el dictamen.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Con mucho gusto, tiene usted el uso de la palabra.*

*-EL C. SENADOR FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN: Con su permiso, señor Presidente.*

*Compañeras y compañeros:*

*Este es un dictamen que tiene que ver con una modificación a la Ley General de Educación, y específicamente en el artículo 7o. que establece los fines de la educación.*

*Se ha llamado a este dictamen de la Educación para la Salud o en la Salud, porque se refiere a un problema muy grave que actualmente se está enfrentando en la población mexicana, que cada vez ha sido más claramente documentado por los datos estadísticos; se trata fundamentalmente del problema de la obesidad y todos los males derivados de este problema, que a su vez tiene el origen en una alimentación ineficiente.*

*Como todos sabemos, la educación, la escuela es el medio idóneo para sembrar en la población aquellos conocimientos, actitudes y capacidades necesarios para enfrentar la vida de manera constructiva, sana, socialmente positiva.*

*Y desde ese punto de vista, y tomando en cuenta datos como el que arroja la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, que nos señala: que en 2006 el 34.5 por ciento de las mujeres; y el 24.2 por ciento de los hombres padecen obesidad, se considera en esta Iniciativa y en este dictamen, unánimemente aprobado por la*

*comisión que presido, que el incluir dentro de los fines de la educación esta parte que se refiere a la educación nutricional, será un elemento indispensable para recuperar una senda de crecimiento sano y de desarrollo positivo en nuestra población.*

*El tema de la nutrición y la salud ya se aborda, incluso desde los textos constitucionales, y en diversos ordenamientos, incluida la propia Ley de Educación, y la Ley General de Salud.*

*Sin embargo, en nuestro artículo de la Ley General de Educación, que es el que establece los fines de la educación básica, falta una referencia específica, y a ese respecto lo que este dictamen propone, y por tanto se pone a consideración de ustedes, es que en la fracción IX del artículo 7o., que actualmente habla como fin o propósito de la educación, de estimular la educación física y la práctica del deporte, se agregue una frase o un conjunto de frases que diría, ya con el agregado, fracción IX: "Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como la cultura de una sana alimentación para prevenir desequilibrios nutricionales, trastornos derivados de la conducta alimentaria, obesidad y padecimientos crónicos degenerativos". Se refiere, pues, esta fracción a la educación en la alimentación sana, que nos ayudará --estoy seguro--, no sólo a prevenir la obesidad, sino a prevenir males que están creciendo en importancia entre nuestra población y en el mundo en general, como son la anorexia, la bulimia y otras deficiencias en el comportamiento alimentario de, sobre todo de nuestros niños y jóvenes.*

*Por este motivo pido a ustedes el voto favorable para este dictamen. Y espero que con el agregado a esa fracción de la Ley de Educación, podamos incorporar en nuestro proceso educativo en la educación básica, este capítulo tan importante para la salud de nuestra población.*

*Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos).*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Elizondo.*

*-EL C. SENADOR GUILLERMO ENRIQUE TAMBORREL SUAREZ (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Senador Guillermo Tamborrel ¿con qué objeto?*

*-EL C. SENADOR GUILLERMO ENRIQUE TAMBORREL SUAREZ (Desde su escaño): Sobre el mismo tema.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Va usted a hacer uso de la tribuna?*

*-EL C. SENADOR GUILLERMO ENRIQUE TAMBORREL SUAREZ (Desde su escaño): Sí, señor Presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Adelante, por favor.*

*(Sigue 7a. Parte)*

*...va usted a usar el uso de la tribuna.*

*Adelante, por favor.*

*-EL C. SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ: Gracias, con el permiso de la Presidencia.*

*Mucho se ha hablado de los problemas que generan la obesidad y el sobrepeso, por ello no abundaré en este tema, pero sí trataré aún y cuando sea de manera superficial, lo relativo a otros trastornos alimenticios, y me refiero, particularmente, a la anorexia y a la bulimia.*

*Estos son trastornos, enfermedades presentes en prácticamente todos y repito, todos los niveles socioeconómicos, incidiendo particularmente en niñas y adolescentes desde los 8 ó 10 años de edad, hasta los 18 ó 20, en una proporción de 9 mujeres por cada hombre.*

*Trastorno o enfermedad, cuya presencia aumenta día con día de manera literalmente alarmante. Baste señalar que la Organización Mundial de la Salud, encontró en el año 2000 una presencia, en esta población vulnerable, de un uno a un dos por ciento; y que hoy, en el 2008, los expertos hablan de un cuatro por ciento de esta población vulnerable; es decir, un crecimiento del 300, repito, del 300 por ciento en tan sólo siete años.*

*Y esto es muy grave. Ya que sólo el 50 por ciento de quienes enferman se curan. Y el 35 por ciento se cura dejando alguna secuela: sistema reproductivo, afectado, osteoporosis crónica por sólo mencionar algunos.*

*Y lamentablemente, el 15 por ciento no se cura, ya que muere. De ahí la importancia de generar una cultura de la sana alimentación, y de votar, por lo tanto a favor de este dictamen.*

*Y, finalmente, compañeras y compañeros legisladores, les comento y les invito, a que habremos de atender la responsabilidad de legislar sobre este tema, para regular, entre otras muchas cosas, cómo por ejemplo, la publicidad de las llamadas dietas milagrosas; o también para regular la venta indiscriminada y sin requisitos de diuréticos y laxantes, o la presencia de páginas en internet, que inducen y promueven estos trastornos alimenticios, tan graves, como son la anorexia y la bulimia.*

*Por ello, los conmino a votar a favor de este dictamen.*

*Por su atención. Muchas gracias. (Aplausos)*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Tamborrel.*

*No habiendo más oradores registrados. Y en virtud de que no se encuentra ningún artículo reservado, por parte de los integrantes de esta Asamblea, para proceder a la discusión en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, en consecuencia, del decreto en un solo acto.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se va a recoger la votación nominal.*

*Por la afirmativa la recibe el de la voz. Y por la negativa, el senador Adrián Rivera.*

*Iniciamos a recoger la votación, por el lado derecho.*

*(Se recoge votación)*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 72 votos en pro; cero votos en contra.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador secretario.*

*Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación.*

*Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales correspondientes.*

*Ahora continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las comisiones unidas de Educación; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 33 de la Ley General de Educación, al cual se le dio primera lectura al inicio de esta sesión.*

*En tal virtud, consulte, ahora, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen anterior.*

*Quiénes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*Quiénes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, está a discusión en lo general.*

*No habiendo ninguna intervención registrada, y como tampoco existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen en un solo acto.*

*Recibe por la afirmativa el de la voz. Y por la negativa el senador Cleominio Zoreda.*

*(Se recoge votación)*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor presidente, informo que se emitieron 70 votos en pro; cero en contra; cero abstenciones.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor secretario.*

*En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 33 de la Ley General de Educación.*

*Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.*

*En otro asunto del orden del día. Ahora continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las comisiones unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos, al cual se le dio primera lectura al inicio de esta sesión.*

*En tal virtud, consulte, ahora, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediatos.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.*

*Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, está a discusión en lo general.*

*-EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: Señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Senador Ernesto Saro, con qué objeto?*

*-EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: Para dar cumplimiento al acuerdo.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Con mucho gusto. Tiene usted el uso de la palabra.*

*La senadora María Teresa Ortuño, también. Con mucho gusto, registro su intervención.*

*Adelante.*

*-EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: Con su permiso, señor presidente.*

*Compañeras senadoras, compañeros senadores: Este proyecto de decreto tiene que ver con un tema, de mucha sensibilidad para todos nosotros.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Le pediría, si usted me lo permite, señor senador.*

*Le pediría a la Secretaría que tiene a su cargo el sonido de esta sesión, que aumente el volumen, particularmente del micrófono que tiene la tribuna. Gracias.*

*-EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: Gracias, señor presidente.*

*Les decía, compañeras y compañeros, que esta iniciativa, tiene que ver con un tema sumamente sensible. Tiene que ver con la muerte.*

*Y hablar de la muerte nos lleva a un proceso tan natural, como hablar de la vida.*

*Es un tema que no nos gusta hablar con frecuencia a los mexicanos. Pero si a cualquiera de nosotros, alguien nos preguntase, cómo deseamos morir, tengo la certeza de que nuestra respuesta sería muy semejante: sin dolor, en nuestra casa...*

*(SIGUE 8a. PARTE)*

*... sin dolor, en nuestra casa y rodeado de nuestros seres queridos.*

*Por eso, compañeras y compañeros, este proyecto de decreto que hoy presenta la Comisión de Salud tiene que ver con dar respuesta a esto, darle la facultad a los enfermos, a los pacientes, en situación terminal, a que pueda decidir y participar en su terapia, que puedan decidir, primero, a estar bien informados, con opiniones adecuadas de médicos especialistas; y segundo, que puedan decidir si optan por un terapia de cuidados paliativos, en virtud de que la terapia curativa no tendría efecto por su propia enfermedad terminal; y que les permita a estos pacientes, a sus familiares, tomar esa decisión; no suspender la hidratación, no suspender la alimentación, pero sí cuidar que el paciente no sufra, que tenga esa atención no solamente médica, sino también emocional para él, para sus familias y que se preparen para el desenlace que vendrá, que lo puedan hacer sin dolor, que lo puedan hacer en su casa cuando las condiciones lo permitan y dejar que la muerte llegue como un proceso natural.*

*Por eso, compañeras y compañeros senadores, los invito a que apoyen este proyecto de decreto de la Comisión de Salud. Este proyecto fue presentado por tres diputados, por cinco senadores, de tres partidos diferentes, donde realmente estamos preocupados por dar ese poder a los pacientes para poder tomar esa decisión y que esta, como otras iniciativas que hemos presentado, transformemos nuestro sistema de salud donde facultemos y que el eje del sistema de salud de nuestro país no sea el médico, como está ahora, sino sea el paciente, que el paciente sea el que decida.*

*Yo los invito a que voten a favor y que se modifique algunos artículos de la Ley General de Salud y se añada un título completo de esta Ley de Cuidados Paliativos, porque hoy en la Ley General de Salud la palabra dolor no existe y la tercera parte de*

*los fallecimientos que hay en nuestro país están asociados con dolor, y no es justo, porque no es necesario, hoy hay técnicas, hoy hay terapias para que podamos transitar a la muerte sin dolor.*

*Gracias, compañeros.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias senador Ernesto Saro. Tiene el uso de la palabra la senadora Tere Ortuño.*

*-LA C. SENADORA MARIA TERESA ORTUÑO GURZA: Amigas, amigos, con condiciones tan complicadas como las que está viviendo el Congreso en estos días, da gusto ser senador para poder votar a favor de un dictamen como el que hoy tenemos enfrente. Da gusto ser legislador para cumplirle a México con propuestas como esta, por la cultura de la vida y de la calidad de vida, pero entiendo que hay un momento en que tenemos que asumir que hemos de morir.*

*Qué pasa cuando las personas tienen un diagnóstico en donde ya no hay mejoría, en donde ya no va a haber recuperación.*

*Estamos produciendo un dictamen, me emociona haber sido parte proponente en esta iniciativa no por una idea que se me ocurrió a mi, sino por el contacto con las organizaciones sociales que están ahí dando la batalla, tomando la mano del enfermo cuando está en sus últimos días y proponiendo qué debe decir la ley.*

*La ley debe decir que el Estado se obliga a brindarle a esos enfermos y a sus familiares las condiciones para este fin de vida digno, un fin de vida digno a una vida digna, estamos por la cultura de la vida, estamos legislando para que la autoridad se obligue a establecer mecanismos que faciliten que estas personas tomen sus decisiones y llegue la evolución natural de la enfermedad, si es la decisión del enfermo y evitarle el ensañamiento terapéutico*

*Qué diferencia tan grande con la de aplicarle algo para que se muera ya.*

*Es tener la capacidad de saber vivir plenamente como vengan las cosas hasta el último momento.*

*Me emociona mucho, frente a la cobardía y los ataques que ha recibido el Senado y la Cámara de Diputados en estos días. Me emociona mucho por dar mi nombre y mi voto próximamente. Y los invito a ello.*

*Muchísimas gracias.*

*(Aplausos)*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias senadora. Senadora María Elena Orantes, tiene usted el uso de la palabra.*

*-LA C. SENADORA MARIA ELENA ORANTES LOPEZ: Muchas gracias, señor presidente. De manera muy rápida he de manifestar en esta tribuna que la fracción parlamentaria del PRI ha hecho un estudio muy minucioso a esta ley que sin duda alguna será trascendental para nuestro país.*

*He de decir que la muerte, sin duda alguna, debería de ser tomado por los seres humanos como uno de los acontecimientos más naturales que puedan existir en el devenir de nuestro destino.*

*Más, sin embargo, es un tema perplejo, complejo, que hoy día todavía solamente quienes pueden estar sintiendo la razón fundamental de decidir propiamente por su salud pueden entender este tema.*

*Y es por ello que esta ley permite hoy voluntariamente a los pacientes definir en un estado en lo que ellos, con toda madurez y prudencia, puedan asumir la determinación de lo que esta ley ocupa.*

*Y es por eso que al interior de nuestra fracción, siempre como premisa fundamental, abonamos la salud. Pero en este caso el PRI votará a favor este dictamen que sin duda alguna es muy importante para nuestro país.*

*Muchas gracias, señor presidente.*

*(Aplausos)*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senadora Orantes, por su intervención.*

*En virtud de que no tengo más registro de oradores para este asunto y que además no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, en consecuencia de esto, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto, por favor.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Procedo a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto de este proyecto de decreto.*

*La recibe, por la afirmativa, el de la voz.*

*Y por la negativa, el senador Adrián Rivera.*

*Iniciaremos por el lado derecho.*

*(Se recoge la votación)*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron 70 votos por el sí; 0 votos por el no.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud. Y en consecuencia, pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales correspondientes.*

*Ahora en un nuevo asunto del orden del día, continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, de Gobernación y de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de julio del año 2007, al cual se le dio primera lectura precisamente al inicio de esta sesión.*

*En tal virtud, consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior.*

*Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)*

*Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.*

*(La asamblea no asiente)*

*Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto el presente dictamen.*

*No habiendo oradores registrados para abordar este asunto y en virtud de que no existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo...*

*(Sigue 9a parte)*

*. . . particular proceda la Secretaría a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto en un solo acto.*

*-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.*

*Para recibirla por la afirmativa el de la voz y por la votación negativa el Senador Cleominio Zoreda.*

*(Se recoge la votación)*

*-Señor Presidente, informo a la Asamblea, que se emitieron 74 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado el Decreto que contiene el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 30 de julio del año 2007.*

*Pasa al Ejecutivo, en consecuencia para los efectos constitucionales correspondientes.*

*Ahora en un nuevo asunto, las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, hicieron llegar a esta Mesa Directiva un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*Debido a que se ha distribuido previamente entre la Asamblea el dictamen correspondiente, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.*

*-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*-Sí se omite la lectura, señor Presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Es de primera lectura.*

*Ahora consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.*

**-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** *Consulta a la Asamblea, en votación económica, si autorizan se dispense la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato el dictamen.*

*-Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)*

*-Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)*

*-Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *En consecuencia está a discusión en lo general el dictamen que se acaba de hacer referencia.*

*No habiendo oradores inscritos para abordar este tema, ni tampoco, como no existen artículos reservados para la discusión en lo particular.*

**-EL C. SENADOR RICARDO GARCIA CEVANTES (Desde su lugar):** *Pido la palabra, señor Presidente.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Sí, adelante, senador, ¿con qué objeto?*

**-EL C. SENADOR RICARDO GARCIA CERVANTES:** *Solicité mi inscripción para la discusión en lo general.*

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA:** *Tiene usted la palabra.*

**-EL C. SENADOR RICARDO GARCIA CERVANTES:** *Con su permiso, señor Presidente.*

**Compañeras y compañeros senadores:**

*Efectivamente el Poder Legislativo de la Unión recae en un Congreso General que está integrado por dos Cámaras. Ese es el concepto de Poder Legislativo, tiene sus sedes predeterminadas cuando se reúnen cada una de las Cámaras en sus recintos y el Congreso General en la sede de la Cámara de los Diputados.*

*Empiezo diciendo esto para establecer: primero que no se puede anular al Poder Legislativo sólo privándolo de su espacio físico; segundo, que no se puede estar privado del espacio físico de un Poder de la Unión sin que se levante la voz y se presente un reclamo. Hago uso de esta tribuna, porque aquí está reunido el Senado de la República, pero lo hago bajo protesta, porque no es la tribuna que está en el recinto que corresponde al Senado de la República, dicho esto, no estoy en facultad, no he sido facultado para ello, para hablar a nombre de las Comisiones Unidas, ni para venir a fundamentar un dictamen, por lo tanto me he registrado para hablar en lo general, al hablar en lo general tengo que optar entre proponerles un voto a favor o un voto en contra, por supuesto que estoy proponiendo a esta Asamblea un voto a favor, pero un voto a favor con algunas consideraciones y algunas reflexiones, fue desde aquel día 13 de noviembre cuando el Constituyente Permanente concluyó la aprobación de reformas constitucionales que se materializó un compromiso de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para actualizar la legislación secundaria derivada de esa reforma constitucional.*

*Puntualmente el día de hoy, sin pretender que el Congreso actúa unicameral, sino al contrario, por la cabal comprensión de que su funcionamiento es bicameral estamos con los tiempos casi quemados para darle la oportunidad a la colegisladora de votar las reformas a dos leyes secundarias fundamentales para el proceso electoral federal que está próximo a iniciarse en el mes de octubre.*

*Virtud de la modificación al artículo 99 de la Constitución, estamos obligados a establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las nuevas circunstancias y competencias en las cuales funcionará el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a saber las facultades, la materia de competencia que se le asigna a las salas regionales que merced a la reforma del 99 constitucional del 13 de noviembre, ahora funcionará de manera permanente.*

*No hacer esta reforma, sería una gravísima irresponsabilidad del Poder Legislativo Federal, capaz de tocar en la Constitución y en el propio COFIPE la estructura de las elecciones federales de nuestro país y luego incapaz de darle su estructura orgánica, sus competencias y sus atribuciones a los órganos jurisdiccionales responsables de los procesos electorales en su parte contenciosa.*

**Igualmente irresponsable sería no adecuar a las nuevas condiciones constitucionales y del COFIPE la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral.**

**No voy a abusar del uso de la palabra, señor Presidente, pero no puedo retirarme de esta tribuna sin prevenir a esta Asamblea, que existen compromisos de cumplimiento ineludible para las próximas fechas, y me quiero referir, aún en ausencia al argumento de nuestros interlocutores autoexcluidos de la discusión de este pleno de un tema que no podemos evadir, tenemos el compromiso de salirle al paso al dinero ilegítimo y a las condiciones de inequidad a las elecciones; dinero ilegítimo, público y privado, que se manifiesta en dos vertientes: una de ellas cuando entra dinero subrepticamente por debajo de la mesa y violenta los topes de campaña que son condiciones de equidad en la contienda. . .**

**(Sigue 10a parte)**

**...que son condiciones de equidad en la contienda; y otro dinero, el público, que también se hace por debajo de la mesa y a veces hasta por conductos subterráneos para hacer llegar, evitando las figuras jurídicas que implican responsabilidad ya en la legislación actual, responsabilidad penal y responsabilidad administrativa, que es el desvío de recursos públicos para favorecer a candidatos de los partidos políticos.**

**Estas dos debieran ser causales de nulidad, más aún cuando ya no hay la causal de nulidad abstracta. La Constitución establece que los tribunales sólo podrán decretar la nulidad de las elecciones con las causales establecidas por la Ley.**

**Traigo este tema, porque fue ampliamente debatido antes en la Reforma Constitucional, después en la Reforma del COFIPE y ahora en la Reforma de la Ley General de Medios de Impugnación. Nos seguimos preguntando ¿Cuál sería la mejor forma de regular y evitar la incursión indebida, inequitativa, ilegítima e ilegal de recursos privados y públicos que violenten los topes de campaña y que hagan transmisión indebida de recursos y programas públicos en beneficio de candidatos?**

**Pero no hemos encontrado la fórmula porque no estamos discutiendo en forma integral toda la legislación secundaria, y tendríamos que ir a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, ir a facilitar y expeditar el procedimiento de responsabilidades políticas, establecer con mayor garantía la aplicación de la ley y el ejercicio de la acción penal en contra de quienes incurran en éstas prácticas.**

**Pero hoy, el día de hoy, no tenemos integralmente compuesto, no tenemos cabalmente integrado el mecanismo para llegar a hacer anulable una elección, aún la presidencial si se violentan los topes de campaña y si irrumpen en su desarrollo recursos públicos en forma, por supuesto ilegal, por supuesto ilegítima e inmoral.**

**Con esta salvedad que implica un compromiso asumido, el día de hoy también en las Comisiones Unidas tendremos antes de terminar el mes de julio, perdón, el mes de junio qué concluir con este proceso al que hoy le damos un abono, un abono fundamental. No a los intereses, al capital de ésta deuda de Reforma Legislativa, tenemos que dotar al país y a sus instituciones de la certeza con una ley orgánica adecuada a la reforma, orgánica del Poder Judicial adecuada a la Reforma Constitucional, y también una Ley de Medios de Impugnación; pero reconozcamos que nos faltan delitos electorales, que nos falta adecuar la Ley de Medios, de Comunicación, Radio y Televisión.**

**Que nos falta la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos, que nos falta agilizar el acceso a las nuevas facultades de las autoridades electorales en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal, y que nos faltará también establecer las presunciones, los plazos y los mecanismos para darnos certeza al país de que sus elecciones serán equitativas, poder elevar a rango de, causal de nulidad de las elecciones, aún de la presidencial, la indebida presencia de recursos públicos y privados que rebasen topes de campaña y que introduzcan confusiones entre los servicios públicos y los intereses partidistas o de un candidato.**

**Con estas salvedades, yo quiero pedirle a esta Asamblea, por supuesto, su voto en contra, pero también la conciencia de que hace compromiso terminar la legislación secundaria antes, perdón, su voto a favor.**

**Señor presidente, para efectos de no dejar ninguna duda, me declaro con un lapsus tan tremendo que demuestra no sólo mi incapacidad, pero le pido que se borre del Diario de los Debates, que pedí, el voto en contra, porque el sentido es pedirle a esta**

*Asamblea su voto a favor; pero que implique el compromiso de concluir con la legislación secundaria que todavía le debemos a la nación. Y particularmente cuando fuimos capaces de tocar en su médula, en el centro del poder el proceso electoral de nuestro país.*

*No podemos dejarlo peor que como estaba, por supuesto ya con éstas legislaciones está cabalmente dispuesto y listo para su ejercicio. Pero nos falta terminar de materializar la voluntad de este Congreso, que es dotar de las mejores condiciones de equidad, de justicia, de legalidad, de transparencia la competencia electoral de nuestro país.*

*Asumo personalmente desde esta tribuna el compromiso que hicimos en las Comisiones. Buscaremos la manera integralmente de llevar también a las causales de nulidad éste tipo de irrupción ilegal e ilegítima. Pero cuando estemos listos para hacer el bien, bien hecho, porque el bien malhecho es peor que el mal; el mal lanza a la lucha, el bien malhecho mata a la esperanza.*

*No matemos la esperanza de que el progreso de nuestro país esté fundado en la democracia y en sus elecciones transparentes, por lo tanto hagamos la buena ley, ese bien público hagámoslo bien.*

*Muchas gracias.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador García Cervantes. Queda registrada su petición, que el Presidente de la Mesa hace suya, para que borren del Diario de Debates el lapsus mencionado.*

*Tiene la palabra el senador Jesús Murillo Karam, para referirse al propio dictamen. Adelante.*

*-EL C. SENADOR JESUS MURILLO KARAM: Como presidente de una de las comisiones dictaminadoras, en los términos de nuestra reglamentación, yo entendí que había que fundamentar el dictamen, y lo quiero fundamentar.*

*No tengo mucha necesidad de fundamentarlo en lo jurídico, porque estos dictámenes surgen de un amplísimo debate, de muchos meses de debate, de la participación de todos los partidos políticos, de los que incluso hoy no están aquí. No sólo eso, ese debate todavía continuó en las sesiones de Comisión y todavía hoy en la mañana debatíamos con todos los partidos representados en la Comisión, todos, repito, incluso los que no están aquí, la mejor forma de culminar con estas iniciativas.*

*¿Qué quiero fundamentar con esto? Dejar claro que estas iniciativas de legislación a la Ley secundaria que teníamos obligación de hacer no son producto de un momento de inspiración, sino de toda una estrategia planteada, preparada y puesta en marcha desde la Reforma Constitucional, hasta la última Sesión de Comisión que fue el día de hoy, en la que participamos todos, en la que debatimos todos y en la que en éste acto, en este momento, cuando el Pleno del Senado tiene que verlas es porque han pasado por todo el proceso legislativo ampliamente dado, es porque han sido verdaderamente consideradas por todos los senadores; algunos no nos gustaba una cosa y a otros no.*

*Pero en el espíritu preciso de lo que es la democracia la votación mayoritaria definió éste dictamen, y lo definió en los términos que viene. Lo definió con argumentos, con razones, con bases, con los mismos argumentos, razones y bases que hoy deberíamos de estar aquí todos debatiendo; más bien, que hoy no deberíamos estar aquí debatiendo, sino en otro lado.*

*Quiero dejar constancia, señor Presidente, que este dictamen, estos dos dictámenes que vamos a ver, son dictámenes muy discutidos, muy debatidos con todas las fracciones parlamentarias del Senado, que quisieron hacerlo, pero quisieron hacerlo prácticamente todas, tal vez faltaría una, todavía en el debate de hoy estuvimos todos, y que lo que vamos a votar es el producto de un ejercicio de razón; es el producto de una necesidad jurídica para enfrentar las próximas elecciones...*

*(SIGUE 11a PARTE.)*

*....ejercicios de razón, es el producto de una necesidad jurídica para enfrentar las próximas elecciones en tiempo, y es el esfuerzo de tres comisiones que no quisieron que se quedara sin sustento de ley secundaria el próximo período electoral que solamente en estas fechas podría haber salido adelante.*

*Quiero, en consecuencia, felicitar, felicitar al Senado, porque a pesar de todo vamos a cumplir con nuestro deber. Muchísimas gracias. (Aplausos).*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias. Queda registrado senador Murillo Karma el encomiable esfuerzo realizado por los integrantes de las tres comisiones.*

*Ahora procederemos a recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general, y del artículo reservado, pero me informa la Secretaría que el artículo 23, numeral dos, no está siendo modificado y por lo tanto asumo que lo que desea plantear el senador Legorreta es una adición.*

*Entonces procederemos de la siguiente manera. Recogeremos la votación en lo general, y posteriormente el senador Escobar subirá a tribuna a exponer la adición correspondiente. Muy bien.*

*Proceda la secretaria a recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.*

*-EL C. SECRETARIO CLEOMINIO ZOREDA: Se va a recoger la votación nominal. Recogen por el sí, el de la voz, senador Renán Cleominio Zoreda Novelo.*

*Y por el no, el senador Adrián Rivera Pérez. Empecemos, señor senador.*

*(Se recoge la votación)*

*Señor presidente, se emitieron 71 votos por el sí, cero votos por el no.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor secretario. Queda aprobado en lo general.*

*Ahora damos el uso de la palabra al senador Arturo Escobar, para que plantee la adición que nos ha informado.*

*-EL C. SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Gracias, presidente, la realidad es de que no vamos a hacer esta adición, esta propuesta de adición porque el artículo 23 no fue materia de la iniciativa, aunque ya hayamos presentado esta iniciativa no se está dictaminando en este proyecto, y tiene que ver con quitar esa excepción del artículo 23, numeral dos, de la Ley General de Medios de Impugnación, en el sentido que los recursos electorales de reconsideración y de juicios de revisión constitucional hoy están dotados de no aplicación de la excepción de la suplencia de la queja, cosa que consideramos muy injusta porque al final de cuentas, al igual que los otros recursos electorales, como el de queja, son recursos que se conocen también de segunda instancia, y que entendiendo que la Sala Superior es un tribunal que sus resoluciones son inatacables, sería muy importante para buscar justicia, para fortalecer el sistema democrático de México, que hubiéramos "creado" esta excepción, pero lo estaremos haciendo si así lo permite esta asamblea en las próximas sesiones.*

*Por último, queremos reconocer el trabajo de las tres comisiones dictaminadoras, especialmente de sus tres presidentes, que no quepa la menor duda que en este trabajo participamos todos los partidos políticos, incluyendo el partido más grande del Frente Amplio, con el cual hoy tuvo una cantidad de reservas importantes, y sin duda alimentó, y es muy triste que hoy no estén con nosotros para aprobar este documento, pero esa es la realidad.*

*Tenemos pendientes, tenemos asuntos que legislar en materia secundaria sobre los temas electorales. Hoy discutíamos de manera amplia el establecer ya mecanismos legislativos para que cuando existan rebases de tope de campaña se puedan prever causales de nulidad, a efecto de inhibir aquellas prácticas donde se utilizan recursos económicos, públicos o privados para apoyar a candidatos, y los cuales no son valorados por la autoridad electoral.*

*Pero hay que reconocer que hay compromiso del PAN, de Alejandro González Alcocer, de Ricardo García Cervantes, del PRI, de Jesús Murillo Karam, de Fernando Castro Trentí, y por supuesto también del PRD, que también fue una iniciador en esta materia.*

*La conclusión es de que se da un paso muy importante para fortalecer el sistema electoral mexicano, la tarea sí está inconclusa, pero esperemos, si nos dejan tener un período extraordinario donde podamos atajar esos pendientes. Muchas gracias.*

*-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Arturo Escobar. En virtud de que no hay propuesta de adición ni tampoco reserva, artículo alguno, en consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona, derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.*

*Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales correspondientes.*

*Ahora continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.*

*-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura al orden del día de la siguiente sesión. (Leyó).*

**Ciudadano presidente, se han agotado los asuntos en cartera.**

**-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, secretario senador. Se cita a la siguiente sesión, en consecuencia, el día de mañana martes 22 de abril a las 11:00 horas en este mismo recinto, y se levanta la sesión.**

**(SE LEVANTO LA SESION A LAS 15: 05 HORAS)”**

VERSIONES ESTENOGRAFICAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Obra en autos, copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, celebrada el jueves 10 de abril de 2008, en donde a partir de la foja 2 del turno 23, se puede leer lo siguiente:

**“... La Diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul). Ya dejen el micrófono compañeros, se acabó la sesión.**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Les pido a los compañeros que por favor nos dejen continuar con la sesión.**

**La Diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): No, ya terminó la sesión.**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Por qué va a terminar la sesión, porque usted lo diga diputada?**

**Le dan sonido a la curul del diputado Portilla Diéguez, por favor.**

**El diputado Manuel Portilla Diéguez (desde la curul): Gracias, Presidenta, Solamente para solicitarle, de la manera más respetuosa, si pudiéramos hacer una rectificación del quórum, por favor.**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí hay quórum, diputado. A vista de la Presidencia hay quórum. Le vamos a pedir al diputado Estefan Chidiac que pueda hacer uso de la palabra desde su curul.**

**Le dan sonido a la curul del diputado Carlos Alberto Puente Salas, por favor.**

**El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Simplemente, diputada Presidenta, para decir que yo creo que es una falta de respeto a todas las personas interesadas en el tema de exbraceros, para lo cual en este momento se va a posicionar y a votar.**

**Creo que es un tema que ha estado esperando por muchos días, por muchos meses, por años, para que esta Legislatura le dé solución. Ellos accedieron en este momento aquí al pleno de sesiones de la Cámara de Diputados.**

**Yo le pediría a los compañeros diputados del PRD que por favor nos permitan sacar este tema adelante para darle solución a toda la gente que está aquí acompañándonos. Por favor, que nos permitan manifestarnos y llevar a cabo esta votación. Gracias. Es cuanto, diputada Presidenta.**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le dan sonido a la curul del diputado Cesar Duarte, por favor.**

**El Diputado César Horacio Duarte Jáquez: El dictamen que está en proceso, de la Comisión de Hacienda, es un dictamen que tiene muchísimo tiempo esperando para hacer justicia a miles y miles de mexicanos exbraceros.**

**Es importante que este compromiso lo desahogemos en este momento y se permita el desahogo del proceso de manera libre, como lo contempla la ley. Y vámonos a votación.**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, les voy a pedir un favor. Las sesiones las estoy dirigiendo yo como Presidenta y le voy a pedir al diputado Estefan Chidiac, aunque se ría aquí la diputada que se esta riendo arriba, en la tribuna. Por favor, yo les voy a pedir respeto, porque yo los estoy respetando a ustedes.**

**Le voy a pedir al diputado Chidiac que desde su curul pueda hacer uso de la palabra para poder fundamentar el dictamen. Permítanme. Antes del diputado Chidiac tiene el uso de la palabra Edmundo.**

**El diputado José Edmundo Ramírez Martínez: Muchas gracias, Presidenta. Quiero dejar aquí asentado que precisamente en este momento los compañeros ex trabajadores migratorios están presentes y están viendo este espectáculo. No es de risa, Presidenta, no es de risa.**

**El diputado presidente de la comisión iba a hablar desde la máxima tribuna del país, no desde su curul. Pero que quede constancia, Presidenta, que aquí está un reality show completo gracias.**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** *A los compañeros que están tomando la tribuna, no les puedo dar la palabra en la tribuna, compañero Javier González. Si usted quiere tomar la palabra tiene que pasar a su curul. En todo caso le voy a dar la palabra, para fundamentar, al diputado que tenga que fundamentar.*

**El diputado Javier González Garza (desde la curul):** *Muchísimas gracias, compañera Presidenta. a todos y todos los diputados de esta Cámara les pediríamos que se dejara continuar y votar este asunto tan importante de los ex braceros, en donde todos estamos de acuerdo, y después tomemos un receso. Esa es mi propuesta. Muchísimas gracias.*

**El diputado Pablo Leopoldo Arreola (desde la curul):** *Sí gracias, señora Presidenta. Pido participar en este punto a favor. Formo parte de la Comisión, traemos un posicionamiento del Grupo Parlamentario del PT. Yo considero que debemos desahogar este punto; desahogando este punto, yo también pediría que usted –en función de lo que está sucediendo- diera un receso.*

**El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul):** *Presidenta.*

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** *Sí, diputado Gamboa. Por favor le dan sonido a la curul del diputado Gamboa. Compañeros diputados les voy a pedir que ustedes no estén dando la palabra; la voy a dar yo, en su oportunidad. Por favor permítame. Por favor, diputado Gamboa.*

**El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul):** *Muchas gracias, señora Presidenta. Yo le pediría que viendo el asunto tan importante que es, y que ha tardado mucho tiempo en la Comisión de Hacienda, nos permitan –{nuestros compañeros del Frente Amplio- votar este tema importante para todos los grupos parlamentarios y después sigan ellos –si quieren- arriba y cada grupo tomará la decisión que le corresponde. Que nos dejen que votemos, que se abra el sistema electrónico y se vote ese tema ahorita, y se dispense la segunda lectura porque viene en primera lectura.*

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** *Gracias diputado.*

**El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul):** *Diputada Presidenta. El Grupo Parlamentario del PRD expresó desde hace un momento su acuerdo en que se dispensara la segunda lectura en términos del artículo 59, de tal manera que no hay absolutamente ninguna oposición, y en plena coincidencia con lo que ha expresado el Coordinador Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que se proceda a la discusión y aprobación de la minuta de Hacienda que tiene que ver con el tema de migrantes.*

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** *Gracias diputado. Vamos a continuar con la sesión. Al diputado Estefan Chidiac, le vamos a dar el uso de la palabra. Le van a abrir acceso aquí, para continuar la sesión, y le voy a pedir a los diputados líderes parlamentarios, puedan darse tiempo, cinco minutos, para pasar con alguno de los vicepresidentes a la parte de tras bandera, para tomar una decisión respecto de la continuación de la sesión después de que se termine este punto, por favor.*

**El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul):** *Presidenta. En ánimo de que la respuesta sea inmediata a este dictamen, quisiera hacer la propuesta de que se obviaran las exposiciones de cada uno de nosotros y pudiéramos votar este tema de forma inmediata.*

**Saben los señores ex braceros que se aprobó de forma unánime, que todos los grupos parlamentarios los apoyaron, que los 500 diputados que estamos aquí estamos a favor de resolver este problema, y que todos los grupos parlamentarios colaboramos.**

**De tal manera que para evitar ampliar este dialogo, yo les solicitaría se tomara en cuenta la posibilidad de proceder de inmediato a su votación, aprobar el tema, darle respuesta a los ex braceros y yo mismo declinaría, entonces, mi participación; y solicitaría que también la de mi grupo parlamentario se declinara y de forma inmediata votáramos para poder seguir con los demás temas del orden del día.**

**El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul):** *Presidenta.*

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** *Le agradezco mucho, diputado. Le voy a dar el uso de la palabra antes de tomar esa determinación al diputado Cárdenas Fonseca, por favor.*

*El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Gracias Presidenta. Independientemente de la opinión de los coordinadores parlamentarios y del Presidente de la Comisión de Hacienda, El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y un servidor, como secretario de la misma, no tendríamos inconveniente en que se obviara o se suprimiera la presentación del tema y la fijación de posiciones.*

*Nada más queremos ser muy claros en que debemos ser respetuosos de las facultades de la Presidencia de la Mesa, y en este particular no le estamos haciendo ningún favor a nadie. Le estamos regresando su dinero a quien en derecho le corresponde.*

*De esa suerte, que no es retardando el tema como podremos cumplir con la obligación del gobierno de regresarle el dinero a quien tiene legítimo derecho de ello. Por tal motivo, Presidenta, le solicito que de acuerdo a sus facultades tome la decisión pertinente y los grupos parlamentarios nos sujetemos a ella.*

*La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Quiero solicitar, voy a preguntarles a los diputados Pablo Arreola, Carlos Alberto Puente Salas y Angel Humberto García si están de acuerdo en declinar en su participación o continuarían en la lista.*

*El diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega (desde la curul): Sí, Presidenta.*

*El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Sí presidenta.*

*La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Están de acuerdo?*

*Sí, diputado Humberto García Reyes.*

*El diputado Angel Humberto García Reyes (desde la curul): Presidenta, yo estoy inscrito para posicionar, por el Partido Acción Nacional, y quiero hacer uso de mi derecho.*

*La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí. Voy a preguntar: ¿el diputado Manuel Cárdenas Fonseca va a pasar a hacer uso de la palabra o declina?*

*El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul) Diputada, lo que la Presidencia de esta Cámara resuelva.*

*La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Estoy consultando si quieren pasar a hacer uso de la palabra, porque algunos diputados permanecen.*

*El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Lo que usted resuelva será apoyado por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, Presidenta. Cumpla con sus atribuciones punto.*

*La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado.*

*Vamos a pasar a votar, diputados. Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular el dictamen.*

*En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.*

*La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.*

*(votación)*

*La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Señores diputados, si no quitan esa manta los diputados que están aquí, no vamos a dar el conteo final de este dictamen. Vamos a dar por concluida la sesión en este momento.*

*Continúe la Secretaría, por favor.*

*La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Abrase la curul de la diputada Elvira Villafranca Aguirre para emitir su voto.*

*La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ya diputada, por favor, cierre la votación.*

*La diputada Fernanda Elvira Villafranca Aguirre (desde la curul): Fernanda Elvira Villafranca Aguirre, a favor.*

*La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Se emitieron 393 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.*

*La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular por 393 votos, el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso de Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores Migratorios Mexicanos. Se devuelve al senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.*

**Continúe la Secretaria, por favor.**

**No suban la manta hasta aquí, compañeros, porque somos objeto de agresiones cuando suben las mantas. Por favor, no las suban.**

**La Secretaria diputada maría del Carmen Salvatori Bronca: Orden del día de la próxima sesión.**

**(Lectura del orden del día)**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: (13:23 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo martes 15 de abril a las 11:00 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas."**

En lo que interesa de la transcripción de la vigésima primera sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo el martes 15 de abril de 2008, en el auditorio del edificio "E", se menciona lo siguiente.

**"... La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (12:55): Se abre la sesión, habiendo quórum.**

**Compañeros diputados, antes de iniciar la sesión queremos manifestar los diputados Luís Sánchez y su servidora, porque íbamos a nombrar a los demás que nos iban a acompañar en esta mesa el día de hoy, que en mandato de nuestro deber constitucional y acatando estrictamente la normatividad interna del Congreso y la votación que hace unos momentos se dio en la Mesa Directiva, nos encontramos el día de hoy reunidos en un lugar alterno al salón del pleno de sesiones por las condiciones que prevalecen.**

**Sin embargo, consideramos que es indispensable lograr los acuerdos y el diálogo necesario para reencauzar nuestros trabajos y la vida cotidiana de este Congreso.**

**Es indispensable desde nuestro punto de vista, que alcancemos la apertura para un debate nacional en el tema energético el tiempo que sea necesario, escuchando las voces de especialistas, académicos, científicos y ciudadanos.**

**Queremos manifestar que no aceptamos una sede alterna, porque el recinto es nuestro espacio de debate natural, que nos resulta indigno no estar en ese espacio, porque somos diputados elegidos por el pueblo y merecemos estar ahí.**

**Por ello, los conmino a que trabajemos juntos por seguir produciendo los acuerdos que consolidan nuestra democracia y fortalezcan el desarrollo de nuestra nación y rescatemos la posibilidad de seguir sesionado dignamente, como merecemos.**

**(...)**

**El presidente diputado Cristián Castaño Contreras (13:58 horas): Se levanta la sesión y se cita el jueves 17 de abril, a las 12:00 horas, a la sesión solemne de Congreso General para recibir la visita de la excelentísima señora Pratibha Devising Patil, presidenta de la República de India, en este auditorio del edificio E de este recinto legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, en caso de no haber condiciones para llevarse a cabo en el salón de pleno del edificio "A".**

En la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2487, del jueves 17 de abril de 2008, de cuyo original obra copia certificada en autos del expediente que se resuelve, se publicó el siguiente:

**"AVISO**

**Con fundamento en los incisos a) y b), numeral 1, del artículo 23, así como en el artículo 24, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al no existir condiciones para llevar a cabo en el Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados, la Sesión Solemne de Congreso General programada para el día 17 de abril de 2008, para recibir a la Presidenta de la República de la India, Señora Pratibha Devising Patil, se les informa a las Diputadas y Diputados Federales que queda sin efecto el citatorio que a este respecto emitió la Presidencia de la Mesa Directiva en la Pasada Sesión Ordinaria.**

**Palacio Legislativo en San Lázaro, Sede del Congreso de la Unión a 16 de abril de 2008."**

En lo que interesa de la transcripción de la vigésima segunda sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo el jueves 17 de abril en el auditorio del edificio "E", se menciona lo siguiente.

**"...La diputada Aida Marina Arvizu Rivas (desde la curul): Quiero hacer una aclaración y quiero decir que el Grupo Parlamentario de Alternativa está es esta sesión porque creemos que es incorrecto lo que está pasando en la tribuna, sin embargo tampoco estamos de acuerdo con un dictamen en el que todos sabemos que el otro grupo, el Frente Amplio, ha dado un gran debate al respecto.**

***Puede ser una provocación real o ficticia, pero esto no abona a la situación que estamos viviendo. Me parece que es un asunto que tendríamos que valorar y por eso Alternativa va a permanecer en el salón, porque creemos que es lo correcto, sin embargo este dictamen no lo vamos a votar. Gracias.***

***(...)***

***El diputado Raúl Cervantes Andrade (desde la curul): Sobre todo la anormalidad que estamos viviendo. Nadie puede hacer valer en su beneficio su propio dolor. Ese es un principio de las obligaciones y de los deberes del Estado mexicano. Ellos son los que tienen tomado, les hemos invitado, se ha retrasado este dictamen y es sumamente importante para la vida de la ejecución administrativa de este país.***

***Tiene ahorro de cientos de millones de pesos, tiene una funcionalidad y bienvenido el debate. Siempre lo hemos hecho, aquí está abierto, aquí no son frentes. Si el frente quiere con sus grupos parlamentarios debatir, bienvenido, pero no considero que sea adecuado. Es cuanto.***

***(...)***

En la transcripción de la vigésima tercera sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, llevada a cabo el Martes 22 de abril de 2008, llevada a cabo el jueves 17 de abril en el auditorio del edificio "E", para lo que interesa en el presente asunto, destaca lo siguiente:

***“... El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Con su permiso, señora Presidenta, compañeras diputadas y compañeros diputados federales. Yo me asumo a lo que han dicho los coordinadores que me antecedieron.***

***Creo que Miguel Angel hizo un magnífico papel. No es un hombre fácil, tenía una consigna muy clara, un posicionamiento definido y pudimos transitar en momentos donde no había la manera de instalar la mesa directiva de 1 de septiembre de 2006.***

***No tengo la menor duda que la conciencia de los coordinadores y el futuro de este país, entre ellos Miguel Angel, hizo que instaláramos Mesa directiva cuando no se veían visos ni posibilidades de instalarla.***

***Yo le doy la bienvenida a Silvia Luna en un momento difícil, donde nos estamos dando cuenta que el Congreso tiene problemas para sesionar, donde yo desde aquí, desde esta tribuna, hago un exhorto y una convocatoria al PRD, a Convergencia y al Partido del Trabajo, que se sumen al trabajo legislativo de aquí al martes 30 de este mes.***

***Creo que tenemos un compromiso con la sociedad mexicana, creo que tenemos un compromiso de trabajo y de seriedad entre nosotros mismos. Por eso aprovecho esta coyuntura, te deseo, Miguel Angel de verdad mucha suerte, sabes que tienes un espacio con nosotros en el PRI y a Silvia le deseo la mejor de las suertes. Gracias.***

***(...)***

#### **OFICIOS**

Obra en autos, copia certificada del oficio DGRS/SI/210/08, de fecha 28 de abril de 2008, signado por el Director General de Resguardo y Seguridad de la Cámara de Diputados, mediante el cual informa al C. Lic. Roberto Sánchez Sánchez, Director General Interino de Asuntos Jurídicos de dicha cámara, que diversos diputados de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Alternativa, tomaron la tribuna del Salón de Sesiones del 10 al 24 de abril de 2008.

Asimismo, obra en autos copia certificada del oficio sin número, suscrito por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de diputados, de fecha 15 de abril de 2008, signado por los diputados, Héctor Larios Córdova, Presidente u Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Emilio Gamboa Patrón, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Angel Jiménez Godínez, Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, y Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata, mediante el cual solicitan a la Diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa directiva de la Honorable Cámara de Diputados que, en razón de las condiciones que en ese momento se encontraba el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, dispusiera lo conducente para que la sesión de ese mismo día se llevara a cabo en el auditorio del edificio "E".

Obra en autos copia certificada del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de fecha 15 de abril de 2008, por el que se habilitó provisionalmente como salón de sesiones, el auditorio del edificio "E" del Palacio Legislativo de San Lázaro, destacando que el acuerdo fue tomado por mayoría y que los diputados Ruth Zavaleta Salgado, Luis Sánchez Jiménez y María del Carmen Salvatori Bronca, votaron en contra.

A las versiones estenográficas, así como a los diarios de debates y a los oficios que a solicitud de esta autoridad administrativa electoral remitieron los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores transcritos, se les considera documentales públicas, con valor probatorio pleno, en

términos del artículo 28 del citado reglamento por tratarse de documentos expedidos por autoridades federales, dentro del ámbito de sus facultades.

Adicionalmente a lo anterior, esta autoridad administrativa electoral estima que la interrupción de las funciones ordinarias de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acontecida el día 10 de abril de 2008, por haberse dado a conocer públicamente no sólo en medios periodísticos escritos sino en radio, televisión e Internet, además de que la interrupción de las referidas cámaras y la difusión de tal acontecimiento se prolongó por espacio de 15 días, incuestionablemente constituyó un hecho notorio, el cual se invoca en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto cabe señalar que en tratándose de hechos notorios, los mismos no están sujetos a regla normativa alguna, por tanto su apreciación queda al prudente arbitrio del juzgador o del operador de la norma, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica.

Da sustento a los anteriores razonamientos la Tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Distrito, visible en la Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, página 257 del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Epoca 1969-1987, Tomo VIII FER-IMP. Cuyo rubro y texto son los siguientes:

***“HECHO NOTORIO. SU APRECIACION. El hecho notorio no está sujeto a regla normativa alguna que regule su prueba; por tanto, su apreciación queda sujeta al prudente arbitrio del juzgador, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia o inexistencia, en su caso, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica. Si la Sala responsable no invoca determinada circunstancia, como un hecho notorio, debe inferirse, lógica y jurídicamente, que ello fue así, porque no tenía formada convicción sobre tal circunstancia, por no tratarse de un hecho que estuviera en el conocimiento de todos y en la conciencia de los propios juzgadores ordinarios, y el tribunal de amparo no puede substituirse al criterio de dicha autoridad, sin mengua de la autonomía indispensable que para el ejercicio de su arbitrio gozan los juzgadores naturales.”***

En este orden de ideas, las referidas probanzas administradas entre sí, generan en esta autoridad plena convicción de lo siguiente:

-Que el día 10 de abril de 2008, durante el desarrollo normal de la sesión ordinaria de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, al momento en el que se desahogaba el asunto relativo al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, del proyecto de la Ley que crea el fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos, la diputada Layda Elena Sansores San Román, desde su curul expresó “Ya dejen el micrófono compañeros, se acabó la sesión”. La presidenta de la cámara la diputada Ruth Zavaleta Salgado, expresó a diversos diputados que los dejaran continuar con la sesión, y la diputada Sansores volvió a expresar: “No, ya terminó la sesión.”

Es de advertirse, como consta en los documentos antes transcritos, que después de una serie de intervenciones en las que algunos de los diputados expresaron lo importante y urgente de concluir con la votación que se estaba llevando a cabo, no sin antes darse una serie de incidencias en las que se les llamó al orden a quienes se levantaron de sus curules y se ubicaron en la tribuna pretendiendo cubrirla con una manta de grandes dimensiones, acción que afectó a las personas que ocupaban sus lugares en dicha tribuna, entre otras la Presidenta de la Mesa Directiva, quien respecto de dicho acto manifestó: “...si no quitan esta manta los diputados que están aquí, no vamos a dar el conteo final de este dictamen. Vamos a dar por concluida la sesión en este momento”, asimismo expresó: “No suban la manta aquí, compañeros, porque somos objeto de agresiones cuando suben las mantas. Por favor no las suban”. Inmediatamente después, siendo las 13:23 horas dio por concluida la sesión.

Asimismo consta que los días siguientes, hasta el 24 de abril de 2008, en el salón de plenos de la cámara de diputados permanecieron diputados de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, de modo que las sesiones que durante ese periodo se llevaron a cabo tuvieron que realizarse en una sede alterna con las consecuentes incomodidades que ello implicó, a grado tal que se tuvo que dictar un acuerdo para establecer la forma en la que se tomaría la votación, porque al no poder utilizar el salón en el que ordinariamente se llevan a cabo las sesiones, la sala que se habilitó carecía del sistema de votación electrónico.

Es de destacar que, si bien se llevaron a cabo actividades del trabajo legislativo en la Cámara de Diputados, como incluso lo mencionan los partidos denunciados, también es cierto que hubo eventos o actos que tuvieron que ser suspendidos como consecuencia de que el salón de plenos permanecía ocupado por legisladores de dichos partidos, en este sentido destaca el caso del evento programado para el 17 de abril de 2008, relativo a la visita de la Primera Ministra de la República de la India Pratibha Devisingh Patil, mismo que fue cancelado de manera definitiva, con lo que se incumplió con la agenda legislativa, tal como consta en los documentos que se transcribieron con anterioridad, incluso de dicha cancelación se informó a las diputadas y a los diputados federales, como consta en el aviso que se publicó en la Gaceta Parlamentaria de dicho órgano

de gobierno el propio día 17 de abril de 2008. Asimismo, tal como consta en los documentos transcritos con anterioridad, especialmente del informe que rindió la C. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, no fue posible dar cumplimiento al evento programado el 24 de abril de 2008, consistente en la Sesión Solemne en la que se inscribirían con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda "A los constituyentes de 1857".

En este sentido, resulta innegable que con los actos llevados a cabo por los militantes de los partidos denunciados se impidió el funcionamiento normal del órgano de gobierno legislativo, porque lo ordinario o regular hubiese sido que se trabajara en el salón que esta destinado para ello y no en una sala alterna con las consecuentes incomodidades, además, lo ordinario es que se hubiera cumplido a cabalidad con la agenda legislativa sin tener que suspender eventos que estaban previamente programados como en la especie aconteció, lo cual constituye sin duda la actualización del supuesto normativo prohibitivo contenido en la parte final del inciso b) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contiene la exigencia de que los partidos políticos y sus militantes se deben abstener de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que al escrito de contestación a la queja presentado por el Representante de Convergencia, acompañó una serie de documentos mediante los que se informa de actividades que llevaron a cabo diputados de dicho partido, sin embargo, con ellas, en el caso más favorable a los intereses de dicho partido, lo único se podría demostrar es que quienes los suscribieron informaron de sus propias actividades, pero en modo alguno quedarían desvirtuados los demás elementos probatorios, particularmente por lo que se refiere a la conducta de la Diputada Layda Sansores San Román, respecto de quien se encuentra plenamente documentada su intervención directa en los actos que causaron la interrupción del funcionamiento normal de la Cámara de Diputados el día 10 de abril de 2008.

En este mismo sentido, se actualiza la infracción mencionada por cuanto hace a la Cámara de Senadores, en virtud de que también fue ocupada indebidamente por legisladores de los partidos denunciados, tal como se evidenció de las probanzas documentales públicas y privadas anteriormente analizadas, particularmente con el hecho consistente en la intervención que hizo el Senador Ricardo Monreal Avila, del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión plenaria que se estaba realizando el 10 de abril de 2008, quien señaló que: "en ese momento se iniciaba el movimiento de resistencia civil, que no se moverían de la tribuna y que ahí permanecerían". Asimismo consta en el informe de fecha 28 de abril de 2008, rendido por el Senador Santiago Creel Miranda, en su carácter de Presidente de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados, que el Vicepresidente de la Mesa Directiva, Senador José González Morfín, conminó a quienes habían tomado la tribuna a regresar a la normalidad del congreso, y que para ello decretó un receso, pero que una vez concluido dicho receso, resolvió que no existían las condiciones para continuar con la sesión. Es de precisar que las anteriores afirmaciones son plenamente coincidentes con la información contenida en el Diario de los Debates de la sesión pública ordinaria del Senado de la República, celebrada el 10 de abril de 2008, el cual obra en los autos del expediente que se resuelve.

Asimismo, en el referido informe se menciona que con la suspensión decretada, no fue posible desahogar la totalidad del orden del día previsto al efecto, quedando pendientes diversos asuntos, de los cuales a manera de ejemplo se señalan los siguientes: 1. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece la organización de foros de debate sobre la reforma energética, el cual sería sometido a consideración de la asamblea en votación económica; 2. La discusión del Dictamen de la Comisión de Turismo, que contenía el punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que decreta a Cabo San Lucas "Puerto-Ciudad como alternativa de desarrollo integral. Asimismo quedaron por desahogarse diversas propuestas de realizadas por senadores, así como intervenciones de los mismos.

Consta también en el referido informe, que el martes 15 de abril no fue posible llevar a cabo de manera normal la sesión correspondiente, en razón de que se mantenía tomada la tribuna de la Cámara por Senadores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y que ello motivó al Presidente de la Mesa Directiva del Senado, ante la falta de condiciones para permitir un adecuado desarrollo de la sesión, por obstrucción del uso de la tribuna parlamentaria a proponer un acuerdo por el que se aprobara un recinto alterno, por lo que al efecto se aprobó el sitio en Donceles No. 14, lugar al que se trasladaron, pero que por las condiciones imperantes no fue posible desahogar el orden del día anunciado para dicha sesión.

Cabe señalar, que las subsecuentes sesiones de la Cámara de Senadores de los días 17, 21, 22 y 25 de abril, también se tuvieron que llevar a cabo en sedes distintas a la que ordinariamente está destinada para tal efecto.

Por otra parte, en el informe presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el día treinta de abril de dos mil ocho, suscrito por la Diputada Federal C. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se señaló, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Que la toma de la tribuna se realizó el 10 de abril de 2008.

- En relación a la pregunta que esta autoridad administrativa electoral le formuló respecto a los hechos que considera constitutivos de infracciones administrativas cometidos presuntamente por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia, manifestó lo siguiente:

***“En ese sentido, en lo concerniente a la información que se solicita en el oficio de referencia en los numerales del 1 al 5, es de señalarse lo siguiente:***

***I. Los numerales 1 y 2 del citado requerimiento a letra dicen:***

***1.- Si a partir del once de abril del presente año, los partidos políticos referidos han impedido el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados, o si por el contrario se considera que no ha existido impedimento para el funcionamiento regular de la propia Cámara.***

***2.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, manifestar cómo o de qué manera se ha impedido el funcionamiento regular de dicha Cámara.***

***En relación a dichos numerales remito lo siguiente:***

***a) Oficio de fecha 15 de abril de 2008, emitido por la Junta de Coordinación Política de este órgano legislativo, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Mesa Directiva disponga lo conducente para dar verificativo a la sesión de la Cámara de diputados citada para el martes 15 de abril de 2008 en este recinto legislativo y habilitado para tal efecto el Auditorio del Edificio “E”.***

***b) Acuerdo de la Mesa Directiva mediante el cual se atiende la solicitud de la Junta de Coordinación Política para llevar a cabo las sesiones del Pleno, porque se habilita provisionalmente como salón de sesiones, el auditorio del Edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 15 de abril de 2008.***

***c) Oficio No. D.G.P.L.60-II-6-2078, dirigido a los C.C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de abril de 2008, signado por la Dip. Patricia Villanueva Abraján y la Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados, por medio del cual se informa que se habilita provisionalmente como Salón de Sesiones de esta Cámara de Diputados el Auditorio del Edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.***

***d) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 15 de abril de 2008.***

***e) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 17 de abril de 2008.***

***f) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 22 de abril de 2008.***

***g) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 24 de abril de 2008.***

***II. El numeral 3 del citado requerimiento a la letra dice:***

***“3.- En su caso, quién o quiénes son o fueron las personas que han realizado actos con los que se ha impedido el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados, a qué partidos políticos se encuentran vinculados y cuáles han sido las consecuencias directas e inmediatas del impedimento al funcionamiento regular de dicha Cámara.”***

***En relación a este numeral se remiten:***

***a) Oficio número DGRS/SI/210/08, de fecha 28 de abril de 2008, signado por el Director General de resguardo y Seguridad en el que se señala quienes ocuparon la tribuna fueron diversos legisladores de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Alternativa Social Demócrata.***

***b) 14 discos en formato DVD que contienen el video de las imágenes grabadas de los días 10 al 23 de abril del año en curso del salón de sesiones, que remitió a la Dirección General de asuntos Jurídicos el Lic. Carlos Gómez Arrieta, Director General de resguardo y Seguridad, mediante oficio número DGRS/SI/204/08.***

***c) Con motivo de la toma de tribuna del salón de sesiones de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, se concluyó la sesión del día 10 de abril de 2008, lo cual se acredita con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de esa misma fecha.***

***d) Con motivo de la toma de la tribuna del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dejó sin efectos el “Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo a la celebración de una sesión solemne de Congreso General, para recibir la visita de la***

*excelentísima señora Pratibha Devisingh Patil, Presidenta de la República de La India.” Aprobado por esta Cámara de Diputados en sesión de fecha 10 de abril de 2008, en el que se acordó: “...la celebración de una sesión solemne de Congreso General el jueves 17 de abril de 2008, a las 11:30 horas, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a efecto de recibir la visita de la Presidenta de la República de la India, excelentísima señora Pratibha Devisingh Patil.”; lo cual se acredita con la copia certificada del anexo I de la Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2486, jueves 17 de abril de 2008, que contiene el “Aviso de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados”.*

*e) Cabe señalar que en cumplimiento al “DECRETO para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda A los constituyentes de 1857”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2008, se iba a realizar sesión solemne para darle cumplimiento al Decreto el 24 de abril de 2008, sin embargo, por las condiciones en que se encontraba el salón de sesiones no pudo celebrarse la sesión en esa fecha. Se anexa copia simple del referido Decreto.*

*III. El numeral 4 del citado requerimiento que a la letra dice:*

*“4.- Mencionar si en la ejecución de esos actos, se ha recurrido a la violencia y de que manera.”*

*En relación con este numeral se remiten 14 discos en formato DVD que contienen el video de las imágenes grabadas de los días 10 a 23 de abril del año en curso del salón de sesiones, que remitió a la Dirección General de asuntos Jurídicos el Lic. Carlos Gómez Arrieta, Director General de Resguardo y Seguridad, mediante oficio número DGRS/SI/204/08.*

*IV. En relación al numeral 5 del citado requerimiento que a la letra dice:*

*“5.- En caso de considerarlo necesario, realice cualquier otra manifestación en relación con los hechos que se investigan.”*

*En relación a este numeral se remite copia certificada del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados, relativo al desahogo de los dictámenes con proyectos de decreto que se someten a discusión y votación en las sesiones del presente periodo que se celebren en el auditorio E de la Cámara de diputados, de fecha 24 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo el 25 de abril de 2008.*

*Asimismo, le informo que como es del conocimiento de la opinión pública el pasado viernes 25 de abril de 2008, se desocupó el salón de sesiones y se liberó la tribuna de la Cámara de Diputados por los legisladores que la tenían tomada.*

*En dicho material informativo puede advertir como se desarrollaron los hechos que investiga el Instituto Federal Electoral.*

*En mérito de lo anterior, solicito a Usted, tenga por desahogado el requerimiento, en virtud de haber dado cumplimiento al mismo.”*

Como se puede advertir con meridiana claridad de la transcripción que antecede, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien tiene la representación legal de dicha cámara, hace notar la forma irregular en que se vio envuelta la operación no sólo de dicha cámara, sino del Congreso General, destacando de manera importante actos que tuvieron que ser cancelados, como fue el relativo a la sesión solemne de la visita que haría la Presidenta de la República de la India, así como el cumplimiento al “Decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda a los constituyentes de 1857”, previsto para el 24 de abril de 2008 y que precisamente por las condiciones en que ese encontraba el salón de sesiones no pudo celebrarse el referido acto solemne.

Es importante mencionar que si bien en el oficio número DGRS/SI/210/08, de fecha 28 de abril de 2008, signado por el Director General de Resguardo y Seguridad de la Cámara de Diputados, mismo que la Diputada Ruth Zavaleta Presidenta de la Mesa Directiva de dicha cámara, remitió a esta autoridad, se señala que quienes ocuparon la tribuna fueron diversos legisladores de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Alternativa Social Demócrata, sin embargo, con excepción de dicho informe, del cúmulo de probanzas analizadas no se advierte que integrantes del Partido Alternativa Socialdemócrata hubiesen participado en los actos denunciados, de modo que al no tener mayores elementos de prueba respecto de conductas reprochables a dicho partido político, esta autoridad no está en posibilidad de considerar que integrantes de dicho partido hubiesen incurrido en las faltas denunciadas y por lo tanto no fue sujeto a investigación alguna, debiendo precisarse además que la denuncia que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador, en modo alguno hace mención a dicho instituto político.

## CONCLUSION FINAL

De todo lo anterior, resulta incuestionable lo siguiente:

1. Que el día 10 de abril de 2008, el desarrollo normal de las sesiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores fue interrumpido.
2. Que las interrupciones mencionadas las causaron, en los respectivos recintos oficiales, diversos diputados y senadores de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia.
3. Que en las interrupciones mencionadas participaron directamente, entre otros, en lo que hace a la Cámara de Diputados la diputada Layda Elena Sansores San Román, militante del Partido Convergencia, y por lo que hace a la Cámara de Senadores el senador Ricardo Monreal Avila, militante del Partido de la Revolución Democrática.
4. Que la interrupción a las actividades normales de los referidos órganos de gobierno persistió durante 15 días, es decir del 10 al 24 de abril de 2008.
5. Que las dirigencias de los partidos políticos denunciados en modo alguno se deslindaron de tales eventos o manifestaron al menos estar en desacuerdo con la manera de obrar de sus respectivos militantes en relación con las interrupciones antes referidas.
6. Que la interrupción de ambas tribunas se dio sin tener derecho a ello, fuera de los cauces legales. (No está previsto en norma alguna tomar la tribuna, desatender al orden establecido reglamentariamente en los recintos parlamentarios, desobedecer lo mandatado por los titulares de las mesas directivas de las cámaras, ni causar dilación o cesación de los trabajos agendados)

Una vez sentado lo anterior, cabe señalar que por lo que respecta a los argumentos alegados por los partidos denunciados relativos a que no se desprenden conductas irregulares, ni se actualiza violación alguna de su parte, además de que escapa a sus atribuciones como partido político vigilar las conductas de los legisladores de sus partidos, por lo que no se les puede atribuir responsabilidad alguna en los hechos denunciados, es necesario señalar lo siguiente:

Los partidos denunciados tienen responsabilidad en los hechos que fundan este procedimiento, toda vez que el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, de conformidad con la interpretación que ha realizado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los artículos 41, segundo párrafo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, de acuerdo con el precepto constitucional citado, los partidos políticos son entidades de interés público, a los que la propia Constitución ha encomendado el cumplimiento de una función pública consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En armonía con tal mandato constitucional, el código federal electoral establece, en el artículo 38, apartado 1, inciso a), como una obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge, por un lado, el principio de "respeto absoluto de la norma legal", el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía, que tomó en cuenta el bienestar social al emitir ese ordenamiento. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, por el simple hecho de violar esas disposiciones se están afectando derechos esenciales de la comunidad. De ahí que la norma jurídica debe respetarse siempre y ante cualquier circunstancia, y de no ocurrir lo anterior, ese solo hecho sirve cabalmente para imputar jurídicamente a la persona moral la actuación contraventora de la Ley.

Dicho principio es recogido por el precepto en cita, cuando establece como obligación de los partidos políticos nacionales, la de conducir sus actividades y la de sus militantes dentro de los cauces legales.

Este enunciado es de capital importancia porque se establece una obligación de respeto a la ley no sólo para una persona jurídica (partido político), sino para quienes militan en él, de modo que con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Por otra parte, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad, a menos que se trate de aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular y se demuestre que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada *culpa in vigilando*, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recogidos en la tesis S3EL 034/2004, visible a fojas 754-756 de la Compilación Oficial del tomo Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

***“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la***

***conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”***

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido o coalición, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio ente político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Además de lo anterior, esta autoridad considera conveniente recordar que los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional y que como se vio, actualizaron la transgresión a lo dispuesto en el artículo 38, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no pertenecen al ámbito del derecho parlamentario y mucho menos a las facultades de quienes integran los órganos que realizan dichas funciones.

Tampoco en modo alguno se reprocha el hecho de que los legisladores pertenecientes a los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo hubiesen manifestado ideas o porque se hubieren asociado para un fin legal específico, lo cual está plenamente permitido, sino que el motivo de desaprobación, lo constituyen las acciones físicas que realizaron al interior de los recintos parlamentarios (Cámaras de Diputados y de Senadores) con las que impidieron el funcionamiento regular de dichos órganos de gobierno, actualizando de ese modo lo establecido en el inciso b) del artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que si bien debe reconocerse la independencia funcional de los grupos parlamentarios, en modo alguno puede afirmarse que sean instancias ajenas a los partidos políticos.

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; la propia constitución establece en el artículo 3o. que a la democracia no sólo debe entenderse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los partidos políticos, constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo político-electoral de nuestro país, siendo no sólo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo, sino que tienen una función social, que sin duda consiste en educar a los ciudadanos en la democracia además de tener un papel fundamental como legitimadores del sistema político, para lo cual deben promover el establecimiento de procedimientos e instituciones para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático. Derivado de ello, no existe impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persiga con tal mensaje fines electorales.

Por otra parte cabe señalar, que el propio precepto constitucional anteriormente mencionado prevé que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que indudablemente tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de modo que incluso están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de temas que atañen a la comunidad.

Los partidos políticos, para el logro de sus fines, deben ajustar su conducta en las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Instituto Federal Electoral, recae la obligación de vigilar que las actividades de los mismos y la de sus militantes se desarrollen con apego a dicho orden normativo.

Con independencia de lo anterior, en la propia declaración de principios de los partidos políticos consta, entre otros aspectos, la obligación que asumen de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El artículo 38, párrafo 1, inciso a) del referido código electoral federal, establece como obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los canales legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los partidos políticos nacionales la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión y las cámaras que lo integran, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República.

En este contexto, conviene tener presente el marco legal aplicable al mismo.

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**“ARTICULO 6.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

**ARTICULO 9.-** *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.*

**ARTICULO 41.-** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

**I.** *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

(...)

**ARTICULO 49.-** *El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

(...)

**ARTICULO 50.-** *El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.*

**ARTICULO 61.-** *Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

*El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.*

**ARTICULO 65.-** *El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.*

**ARTICULO 69.-** *A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.*

**ARTICULO 70.-** Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: «El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)».

*El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.*

*La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.*

*Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.»*

#### **LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "ARTICULO 7o.**

**1.** El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

**2.** Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

**3.** El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

**4.** Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

**5.** Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

#### **ARTICULO 26.**

**1.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

**2.** El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

**3.** En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

**a)** Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

**b)** Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y

**c)** Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

**4.** En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

**5.** El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

**6.** Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.»

#### **CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

##### **"ARTICULO 38**

**1.** Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

**a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

**b)** Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

(...)

**ARTICULO 39**

1. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.*
2. *Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos."*

De lo anterior, se pueden desprender las prescripciones normativas que regulan la intervención de los partidos políticos en la integración de los poderes de la federación, así como la consecuente participación de los legisladores postulados por esos partidos en las actividades del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto irrestricto que los partidos políticos, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, deben observar respecto de las actividades que desempeñan los poderes del Estado.

Asimismo, del marco constitucional mexicano se desprende que el sistema representativo tiene como eje central a los partidos políticos, quienes a su vez postulan a los candidatos a ocupar los cargos de elección popular del congreso. Por otra parte, el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que el funcionamiento del Congreso y la agrupación de sus legisladores se lleva a cabo a través de grupos parlamentarios que se integran según la afiliación de partido. Este concepto se encuentra reiterado en la propia ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El razonamiento anterior permite concluir que los grupos parlamentarios son reflejo de los partidos políticos en el propio congreso y, por tanto, forman parte de éstos últimos.

Sentadas estas consideraciones, debe decirse que esta autoridad estima que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia integrantes del Frente Amplio Progresista, deben ser sancionados por la transgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

Respecto a las anteriores consideraciones debe destacarse que el Partido del Trabajo en su escrito de contestación al emplazamiento señaló, entre otras cuestiones lo siguiente:

***"Por otra parte, se aduce que se ha obstruido de manera deliberada e injustificada la actividad legislativa y que se pretende "boicotear" las decisiones legislativas; sin embargo, en contravención con lo señalado por el recurrente, la finalidad de la manifestación de ideas al seno del Congreso era ampliar el debate de la iniciativa de reforma energética, ya que como en reiteradas ocasiones se ha señalado, es un tema de importancia fundamental para el desarrollo de nuestro país, y por otra parte, con esa simple manifestación no se ha obstruido o boicoteado la actividad legislativa o toma de decisiones, ya que se ha continuado con la función legislativa, esto se desprende también del escrito de queja, ya que del mismo se advierte que el siguiente señalamiento " ... a las autoridades parlamentarias competentes a convocar y celebrar sesiones en recintos alternativos, ... " (página 12 primer párrafo)."***

Como puede observarse, el Partido del Trabajo expresa una opinión sobre los actos irregulares encontrando a su parecer que se trataba de una manifestación de ideas al seno del Congreso para ampliar el debate a la iniciativa de reforma energética, sin embargo no debe olvidarse que quienes integran un partido político, incluso en el caso de los legisladores, no están habilitados por norma alguna para obstruir el desarrollo de la actividad normal del trabajo legislativo, sino que su derecho a expresar ideas u opiniones se limita a intervenciones en las sesiones plenarias en los términos y condiciones establecidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Ley Orgánica del Congreso General y su reglamento Interno, de modo que, como anteriormente quedó establecido, las conductas de los dirigentes, miembros, simpatizantes o trabajadores de un partido político, siempre que sean en interés de esa entidad dentro del ámbito de actividad del partido, o coalición con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas, será responsabilidad del propio ente político.

En similares términos se expresaron los Partidos Convergencia y de la Revolución Democrática en el escrito contestatorio, como se puede observar a continuación:

Convergencia

***"...Esto es, que en el ejercicio parlamentario y ante la oscuridad de un pretendido debate, Diputados Federales y Senadores de la República", expresaron sus manifestaciones al interior del recinto de las Cámaras del Congreso de la Unión, señalando su interés de ampliar el debate con motivo de la reforma energética, esto quiere decir, que tales actos fueron realizados en su calidad de legisladores, que si bien son militantes del partidos políticos, también es claro, que los llevaron a cabo como legisladores, y que además, cabe señalar que sus actuaciones están revestidas del poder de imperio que la Constitución otorga a los miembros del poder legislativo, según se advierte del artículo 61 constitucional, y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan..."***

Partido de la Revolución Democrática

**“... De lo antes transcrito se aprecia con claridad meridiana que el partido político inconforme incurre en un error, que parte del desconocimiento del marco Constitucional y legal y de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pretendiendo que se sancione al Partido de la Revolución Democrática por presuntas conductas que realizaron legisladores en ejercicio de sus funciones y derivado de su propia actividad parlamentaria, lo cual (en el supuesto no aceptado de que existiera alguna irregularidad), en su caso debería ser materia de conocimiento de autoridades diversas que resultaran competentes en la materia, más no del Instituto Federal Electoral...”**

En este sentido, es importante recordar que el procedimiento sancionador no fue incoado por hechos mediante los cuales se hubiesen expresado ideas o porque hubiera existido alguna reunión de carácter político por parte de militantes o de legisladores de los partidos integrantes del Frente Amplio Progresista, sino porque precisamente un grupo de legisladores de dicho frente llevaron a cabo conductas consistentes en actos físicos que interrumpieron el normal desarrollo de los trabajos legislativos en los salones de plenos de las cámaras de Diputados y de Senadores.

Asimismo, es importante tener presente que si bien en conformidad con lo dispuesto con los artículos 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el 11 de la Ley Orgánica del Congreso, los diputados y senadores gozan de la garantía de inviolabilidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y no pueden ser ni reconvenidos ni enjuiciados por ellas, en la especie no se estableció el procedimiento sancionador por haberse expresado ideas, sino por haber realizado actos físicos, que se estiman violatorios al modo legal de actuar, además de que el solo hecho de tener el cargo de elección pública de legislador federal no los abstrae ni de su militancia partidista ni del comportamiento que deben observar respecto del funcionamiento normal de los órganos de gobierno, situación, de la que como se dijo, el partido político a que pertenecen es garante.

Es de destacar también que el Partido de la Revolución Democrática, en el escrito por el que contestó al emplazamiento que se le hizo expresó que el resultado de la protesta legislativa, fue que el Senado de la República aprobara la Convocatoria a Foros de Debate sobre la Reforma Energética, debiendo insistirse al respecto que no existe normativa alguna que autorice o al menos justifique que uno o varios legisladores estén autorizados para interrumpir el funcionamiento ordinario de los órganos de gobierno.

Es importante tener presente que en concordancia con la moderna doctrina que se ha venido desarrollando tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador acerca de la responsabilidad de las personas jurídicas o morales, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones, a través de personas físicas y que, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes, de conformidad con la interpretación de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De estas disposiciones jurídicas se deriva la responsabilidad de los partidos políticos por conductas que no emanan directamente de la decisión de sus órganos, porque la imposición del deber de ajustar la conducta de sus militantes y simpatizantes susceptible de alguna forma de control o influencia, se traduce en la obligación de vigilarlo, que se debe cumplir mediante la previsión, control y supervisión de las actividades relacionadas con el partido, que se lleven a cabo por personas allegadas al mismo, mediante la asunción de las medidas y precauciones que se encuentran a su alcance, la vigilancia de su desarrollo en todas sus etapas y la verificación final de que se ejecutaron correctamente; todo esto con el propósito de que las actuaciones se conduzcan por los cauces legales.

Otro de los aspectos relevantes es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad de un partido político, en cuanto este debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas, constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político) que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien por que acepta la situación (dolo) o bien, por que la desatiende (culpa).

El incumplimiento de la calidad de garante que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito, es atribuible a través de la culpa in vigilando que consiste en el juicio de reproche a través del cual se pondera la responsabilidad del ente, con independencia de la que corresponda al sujeto físico que ejecutó la conducta.

Efectivamente, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se reconoce que las personas jurídicas puedan cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar la responsabilidad de las personas jurídicas, partiendo de la

premisa indispensable de probar la vinculación entre ambos, para acreditar el incumplimiento a la obligación in vigilando, consistente en no tomar las medidas a su alcance, que revelen de forma suficiente que el partido estuvo en posibilidad de evitar el resultado indebido, denotando falta de previsión, control o supervisión, para sustentar el correspondiente juicio de reproche; como base de la responsabilidad, es necesario probar que el autor directo del hecho irregular se encontraba vinculado con el obligado a vigilar a las personas que se desempeñen en el ámbito de sus acciones y decisiones.

Con base en lo anterior, válidamente se puede afirmar que un partido político será responsable cuando:

- a) Acepta la conducta indebida de sus militantes, o
- b) La tolera, o
- c) Aprovecha los beneficios que reporta.

Es evidente que a través de la obligación in vigilando impuesta a los partidos políticos por el legislador federal, los responsabiliza por las conductas asumidas por sus dirigentes, candidatos, militantes, simpatizantes y cualquier persona a la que se encuentren allegados, en tanto que las actividades de los partidos políticos se realizan a través de personas concretas.

Esta obligación también tiene como finalidad deslindar responsabilidades y sensibilizar a los partidos sobre la conveniencia de vigilar la conducta de las personas que les son afines, y en caso de que se percaten que determinados individuos están realizando actos que ellos no han solicitado ni avalan, y respecto de los cuales no tienen ninguna responsabilidad, procedan a denunciarlos ante las autoridades correspondientes, y de esta manera evitar conductas irregulares que aparentemente se hayan bajo su patrocinio o en su nombre.

Ahora bien, en la especie, los sujetos infractores tienen la calidad de Diputados y Senadores, mismos que gozan de inviolabilidad por mandato constitucional durante el tiempo de su encargo, por lo que resulta necesario acreditar la vinculación de los señalados servidores públicos con los institutos políticos para actualizar la hipótesis del incumplimiento in vigilando a cargo de los partidos políticos.

Así, tenemos que el artículo 50 de la Constitución Federal, señala que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Por su parte, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, se desprende de sus artículos 26, 30, 71 y 78 lo siguiente:

*“Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Cámara...”*

*“Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.”*

*“Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.”*

*“Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales”*

Lo anterior, aunado al marco legal contenido en la presente resolución, debiendo sumarse los artículos 14 párrafo 4 y 26 párrafo 1 y 3 inciso b) de la Ley Orgánica citada y los artículos 3 y 6 inciso i) del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los artículos 4 párrafo 2 inciso d), 51 párrafo 1 inciso b) y 53 párrafo 1 incisos b) e i) del Estatuto de dicho partido político; 131, párrafo 1 y 132, párrafos 1 y 3 del Estatuto del Partido del Trabajo; y 9, 12, párrafo 1, inciso d) y 26, párrafo 1, inciso c) del Estatuto del Partido Político Convergencia, permiten concluir que el actual sistema representativo tiene como eje a los partidos políticos, quienes a su vez eligen a los candidatos que han de ocupar los cargos de elección popular y que el funcionamiento del Congreso se lleva a cabo a través de grupos parlamentarios que se integran según su afiliación del partido, lo que permite que los servidores públicos que ostentan el cargo de diputados y senadores emanan de una fuerza política a la que siguen vinculados o sujetos al ser indudable la militancia, ya que si bien se reconoce la independencia funcional de los grupos parlamentarios, ésta no los abstrae ni de su militancia partidista ni de su obligación de conducirse bajo los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático.

Para mayor claridad de anteriormente expresado se transcriben los referidos dispositivos:

Ley Orgánica del Congreso General.

*Artículo 14*

*(...)*

4. El congreso, o una de sus cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

(...)

26

(...)

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

3.

(...)

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del Partido Político en el que militen;

Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados.

(...)

3. Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario tienen los derechos y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso General, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las leyes del país, así como el Estatutos del Partido y el presente ordenamiento.

(...)

6. Son obligaciones de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario:

(...)

Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Estatuto y el Programa del Partido y las Directrices Políticas definidos por el Congreso y el Consejo Nacional.

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**Artículo 4o.** Derechos y obligaciones de los miembros del Partido

(...)

2. Todo miembro del Partido está obligado a:

(...)

d. Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que el Partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

**Artículo 51o.** De la relación con gobernantes y legisladores

1. Los gobernantes, legisladores, regidores y síndicos que hayan sido postulados por el Partido de la Revolución Democrática estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases:

(...)

b. Aplicación, en el marco de la ley, de las líneas generales legislativas y de gobierno aprobadas por el Partido;

**Artículo 53o.** De la relación del Partido con el poder público

1. El partido, en cualquiera de sus instancias, no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:

(...)

b. La violación de las leyes;

(...)

i. Los dirigentes del Partido o militantes que incurran en cualquiera de los supuestos descritos en los numerales anteriores de este artículo, se harán acreedores a las sanciones que les correspondan de conformidad con el presente Estatuto, independientemente de lo que dispongan las leyes correspondientes.

Estatuto del Partido del Trabajo

(...)

**Artículo 131.-** Los Senadores de la República, los Diputados federales y locales, Regidores y Síndicos deberán mantener y defender el proyecto general del Partido **del Trabajo** y sus posiciones políticas.

**Artículo 132.-** Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión, sus instancias organizativas y la participación de sus legisladores en comisiones **en el Congreso**, serán nombradas y sustituidas por **acuerdo de** la Comisión Ejecutiva Nacional, previas consultas **entre las partes**.

(...)

*Las respectivas licencias de los legisladores a todos los niveles, serán autorizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional y en los Estados o el Distrito Federal podrán ser autorizadas por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal. En su caso, prevalecerá la autorización o negativa de la Comisión Ejecutiva Nacional.*

Estatuto de Convergencia

(...)

#### **Artículo 9**

##### **De las Obligaciones de las Afiliadas y de los Afiliados**

*Cada afiliado o afiliada tiene el deber de:*

- 1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.*
- 2. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo.*
- 3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del partido e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.*
- 4. Respalidar y apoyar las campañas políticas de los candidatos postulados por el partido, comprometerse a apoyar la Plataforma Electoral, participar en las casillas electorales como representantes del partido y de candidatos, así como desarrollar las comisiones y cargos que les asigne Convergencia y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido y de sus candidatos.*
- 5. Mantener la unidad y la disciplina del partido.*
- 6. Contribuir al sostenimiento financiero del partido.*
- 7. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido; en ningún caso podrán debatir éstos en los medios de comunicación.*

#### **Artículo 12**

##### **De la Asamblea Nacional**

*1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras del partido, así como para los ciudadanos afiliados al mismo. La integran los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:*

(...)

*d) Los diputados y senadores del partido al Congreso de la Unión.*

#### **Artículo 26**

##### **De los Consejos Estatales**

*1. Durante el periodo de receso de las asambleas estatales, actúan los respectivos consejos con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:*

(...)

*c) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los diputados locales de la entidad federativa de que se trate.*

Lo anterior, se ve corroborado por la propia Ley al establecer que los diputados y senadores que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, lo que implica que la pertenencia a dichos grupos, tiene como premisa indispensable la vinculación necesaria a una militancia de ideología partidista, lo que da como resultado ineludible que el instituto político al que pertenezca tenga la responsabilidad de las actividades realizadas por los militantes.

Aunado a lo anterior es importante señalar que ha sido reciente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para que este Instituto Federal Electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador previamente tiene que colmar como requisito mínimo que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento administrativo sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente, como sería el caso de pretender sancionar individualmente a un sujeto que ostente el cargo de diputado o senador, que se encuentra bajo la protección de una prerrogativa constitucional, sin embargo, en el caso concreto la violación tiene que ser atribuida a los institutos políticos de los que los funcionarios públicos forman parte, a través de los grupos parlamentarios correspondientes, puesto que su conducta, al estar relacionada con el partido político es susceptible de previsión, control y supervisión por parte del mismo.

Considerar lo contrario, llevaría respecto de las labores de este Instituto Federal, Electoral como órgano de control de legalidad, a un espacio de impunidad al no poder ser eficaces sus resoluciones respecto de los servidores públicos que gozan de la protección del fuero, aun cuando éstos guardan estrecha vinculación con los institutos políticos de los que emanan, por lo que resulta no sólo lógica sino necesaria la aplicación de la culpa in vigilando como principio regulador para la imputación de esta clase de responsabilidades.

Ahora bien, como se ha hecho mención la obligación in vigilando también tiene como finalidad deslindar responsabilidades, por lo que los partidos políticos en el caso de que se percaten que determinados individuos a los que están obligados a vigilar llevan a cabo actos que ellos no han solicitado ni avalan, tienen la obligación de denunciarlos ante las autoridades correspondientes, para evitar que dichas conductas irregulares que aparentemente se hayan realizado bajo su patrocinio o en su nombre, les paren perjuicio.

En el caso concreto, los partidos denunciados, en modo alguno reprobaron o se deslindó de los actos irregulares denunciados sino por el contrario los toleraron, por lo que es evidente, en principio, la vinculación de los servidores públicos con el instituto político; la obligación del mencionado partido político de vigilar la conducta de sus militantes y el correlativo incumplimiento de la obligación de garantes, determina su responsabilidad, por haber tolerado dichos actos durante quince días calendario, esto es del día 10 al 24 de abril del 2008, tiempo durante el cual persistieron los hechos que no permitieron el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

Por último, no hay que perder de vista que el nuevo régimen sancionador pareciera que desconoce el principio de la culpa in vigilando, al establecer de manera concreta las infracciones y sanciones específicamente atribuidas a los militantes y servidores públicos; no obstante, esta situación no excluye la posibilidad de que la responsabilidad administrativa en las conductas indebidas e irregulares por éstos desplegadas no sea imputable al partido político al que pertenecen.

**8.-** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos", se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el numeral 342 del mismo ordenamiento legal refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION", con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

**El tipo de infracción.**

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, son las hipótesis contempladas en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b), mismos que a la letra dicen:

**"Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

*b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

En el presente asunto quedó acreditado que los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, efectivamente contravinieron lo dispuesto en las normas legales a través de haber actuado fuera de las causas legales, sin ajustar su conducta a los principios del estado democrático, además de haber impedido el funcionamiento regular de las cámaras que integran el Congreso General durante el periodo comprendido entre el 10 y el 24 de abril de 2008.

En efecto, tal como se mencionó en la parte considerativa atinente, quedó demostrado:

1. Que el día 10 de abril de 2008, el desarrollo normal de las sesiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores fue interrumpido.

2. Que las interrupciones mencionadas las causaron, en los respectivos recintos oficiales, diversos diputados y senadores de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia.

3. Que en las interrupciones mencionadas participaron directamente, entre otros, en lo que ve a la Cámara de Diputados la diputada Layda Elena Sansores San Román, militante del Partido Convergencia, y por lo que hace a la Cámara de Senadores el senador Ricardo Monreal Avila, militante del Partido de la Revolución Democrática.

4. Que la interrupción a las actividades normales de los referidos órganos de gobierno persistió durante 15 días, es decir del 10 al 24 de abril de 2008.

5. Que las dirigencias de los partidos políticos denunciados en modo alguno se deslindaron de tales eventos o manifestaron al menos estar en desacuerdo con la manera de obrar de sus respectivos militantes en relación con las interrupciones antes referidas.

6. Que la interrupción de ambas tribunas se dio sin tener derecho a ello, fuera de los cauces legales. (No está previsto en norma alguna tomar la tribuna, desatender al orden establecido reglamentariamente en los recintos parlamentarios, desobedecer lo mandatado por los titulares de las mesas directivas de las cámaras, ni causar dilación o cesación de los trabajos agendados).

7. Que para la realización de las conductas reprochadas, los integrantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, no hicieron uso desmedido de la fuerza física, y que si bien dichos partidos expresaron que se trató de una acción motivada para la defensa de una postura ideológica, como se dijo, ello no justifica la transgresión a la norma en comento, sin que ello signifique que deba soslayarse tal expresión para efecto de la imposición de una sanción.

8. Que no existen evidencias de que se hubiesen causado daño a las personas o a las cosas.

#### **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en la normativa electoral durante un periodo determinado, no se trató sino de una sola conducta individual continuada, en ese sentido no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

#### **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).**

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de los partidos políticos nacionales se conduzcan dentro de los cauces legales y que su conducta y la de sus militantes se ajusten a los principios del estado democrático así como de que se abstengan de impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, es en el sentido de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

#### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo: En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, consistieron en no observar lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b), en esencia por haber impedido el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y de Senadores.]

En ese sentido, de los elementos que obran en el expediente de mérito, no se advierte que la toma de la tribuna de los salones de sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores, por parte de los legisladores militantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se haya hecho de forma violenta, esto es, que para la realización de tal conducta no se hizo un uso desmedido de la fuerza física, sino que fue un acto derivado de la defensa de una postura ideológica, el cual si bien no justifica la transgresión a la norma en comento, sí debe tomarse en cuenta a efecto de individualizar la sanción correspondiente.

En ese orden de ideas, también resulta importante destacar que en la comisión de las conductas calificadas como irregulares, las autoridades requeridas, en este caso, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, Santiago Creel Miranda y Ruth Zavaleta Delgado, en sus respectivos informes, no refieren que se hayan causado daños materiales a las instalaciones de los salones de sesiones de las Cámaras señaladas.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que los días, del 10 al 24 de abril de 2008, por causas atribuibles a los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, se mantuvieron sin funcionar en modo regular las cámaras que integran el Congreso de la Unión, debiendo observarse sin embargo que no se impidió de manera absoluta el cumplimiento de las tareas de dichas cámaras, ya que como se expresó en la parte atinente pudieron tomar acuerdos en diversos asuntos, que aunque fueron sedes alternas, no existió interrupción, obstrucción o entorpecimiento de dichas sesiones por parte de los legisladores de los partidos denunciados.

c) Lugar. Tal como quedó evidenciado, los hechos ocurrieron en las sedes de las Cámaras antes mencionadas en la Ciudad de México Distrito Federal.

**Intencionalidad.**

Se estima que en el caso no se puede hablar de un actuar doloso por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, pues de constancias de autos no se advierte con claridad el hecho de que dichos institutos, planearon o incitaron a los legisladores que militan en los mismos, para que se afectase el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, ya que en el presente asunto se está ante una negligencia de dichos institutos, derivada de su deber de cuidado respecto de sus militantes y simpatizantes, al no haber observado una conducta tendente a evitar que se cometiera la irregularidad en mención.

De igual forma, tampoco puede considerarse que dichos institutos políticos, por el sólo hecho de no deslindarse de las conductas cuestionadas, hayan aceptado la responsabilidad de las mismas, en virtud de que dicha omisión no constituye un actuar doloso, sino más bien, tal falta a su deber de vigilancia, constituye un actuar culposo, porque fueron omisos en realizar las acciones de prevención necesarias respecto de sus legisladores federales.

Finalmente, debe tomarse en cuenta el hecho de que los partidos políticos referidos, si bien afectaron el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, únicamente lo hicieron a efecto de que no sesionaran en los recintos que a tal efecto tienen establecidos, no así con el ánimo de impedir que éstos, en absoluto pudiesen cumplir con sus funciones, puesto que según se advierte de las versiones estenográficas de las sesiones de la Cámara de Senadores y Diputados mencionadas con antelación en el presente fallo, éstas pudieron tomar los acuerdos correspondientes a diversos asuntos en las sedes alternas que al efecto designaron, sin que hubiese habido interrupción, obstrucción o entorpecimiento de dichas sesiones por parte de los legisladores de los partidos políticos aludidos.

**Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

En consideración de esta autoridad, en el presente asunto no se puede hablar de que haya actos sistemáticos, pues se está ante una responsabilidad derivada de la inobservancia del deber de cuidado y vigilancia impuesto a los partidos políticos, respecto de sus militantes y simpatizantes, y no ante una responsabilidad derivada de su participación en la comisión de la infracción.

Debe señalarse que la conducta observada por los senadores y diputados del Congreso de la Unión, militantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, consistente en impedir el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, sin que haya mediado una orden, mandato o petición expresa por parte de los partidos políticos a los que pertenecen, constituye un acto inusitado en nuestro sistema jurídico-electoral, puesto que si bien podría entenderse, aunque no compartirse, que se trata de una forma de manifestación política en torno a un tema específico de interés nacional, lo cierto es que en virtud de tal circunstancia no se justifica que se pueda producir una afectación a las actividades ordinarias de una Institución como lo es el Congreso de la Unión.

**Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.**

Al respecto, la conducta infractora fue realizada por los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, en el seno de las cámaras de diputados y de senadores, utilizando elementos físicos, como lo fueron mantas y pancartas, y los propios cuerpos de los legisladores de dichos partidos, con lo que se impidió el funcionamiento regular de dichos órganos de gobierno.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, y tomando en consideración que para la comisión de las conductas infractoras concurrieron los siguientes factores:

- Que no se hizo uso de una fuerza física desmedida,
- Que tampoco se causaron daños materiales a las instalaciones de los salones de sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores,
- Que la responsabilidad de los partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia no deriva de un actuar doloso, sino de una negligencia derivada de su deber de cuidado respecto de sus militantes y simpatizantes, concretamente, de sus legisladores federales.
- Que el ánimo de afectar las actividades regulares de las distintas Cámaras del Congreso de la Unión, no fue absoluto, sino que estuvo más bien referido a los salones de sesiones de éstas, ya que pudieron seguir sesionando en las sedes alternas que al efecto designaron, sin que hubiese habido alguna interrupción por parte de los partidos político señalados como responsables.
- Que no se está en presencia de actos sistemáticos.
- Que se trata de un acto inusitado.

Tales elementos, en su conjunto, permiten a esta autoridad afirmar que la conducta no puede calificarse como grave.

Asimismo, en este punto es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el

contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

#### **Reincidencia.**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la Coalición responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sobre el particular, esta autoridad no tiene conocimiento de que los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, con anterioridad hubiesen sido sancionados por la comisión de actos como los que son materia del expediente que se resuelve.

#### **Sanción a imponer.**

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, son las que se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que son las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

En el caso a estudio, y tomando en consideración todos los elementos antes descritos, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en el inciso a) del catálogo sancionador amonestación pública, es la que en el caso resulta aplicable toda vez que como se consideró en la resolución, si bien existieron acciones con las que se impidió el funcionamiento ordinario de las cámaras de diputados y senadores del congreso de la unión, dichos órganos pudieron seguir en sus tareas en sedes alternas, sin que se tengan elementos para considerar que se hubiese causado algún daño de mayores dimensiones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la conducta no puede ser calificada como grave, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse a los partidos infractores en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), numeral I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una amonestación pública, misma que se estima suficiente y significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, pues las sanciones previstas en el resto de los numerales del dispositivo en comento resultarían desproporcionadas respecto a la falta cometida.

#### **El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.**

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia obtuvieron algún lucro con la conducta infractora.

#### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e Impacto en las actividades del sujeto infractor.**

Al respecto y toda vez que en el presente asunto la sanción que se determina consiste en una amonestación pública, tal situación de forma alguna merma el patrimonio de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, y por ende las actividades de los mismos.

**9.-** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Se declara **fundada** la queja presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que hace a los actos atribuibles a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia políticos, en términos del considerando 7 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se impone a cada uno de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia una sanción administrativa consistente en **amonestación pública**.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA MARIA MACARITA ELIZONDO GASPERIN EN TORNO A LA SANCION QUE SE IMPONE A LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA EN LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/070/2008.**

Si bien comparto en lo general, el sentido de la resolución, disiento esencialmente por lo que hace a la calificación de la falta y la sanción que se estima procedente.

**PRIMERO:** Previamente diré que en concordancia con la moderna doctrina que se ha venido desarrollando tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador acerca de la responsabilidad de las personas jurídicas o morales, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones, a través de personas físicas y que, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes, de conformidad con la interpretación de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De estas disposiciones jurídicas se deriva la responsabilidad de los partidos políticos por conductas que no emanan directamente de la decisión de sus órganos, porque la imposición del deber de ajustar la conducta de sus militantes y simpatizantes susceptible de alguna forma de control o influencia, se traduce en la obligación *in vigilando*, que se debe cumplir mediante la previsión, control y supervisión de las actividades relacionadas con el partido, que se lleven a cabo por personas allegadas al mismo, mediante la asunción de las medidas y precauciones que se encuentran a su alcance, la vigilancia de su desarrollo en todas sus etapas y la verificación final de que se ejecutaron correctamente; todo esto con el propósito de que las actuaciones se conduzcan por los cauces legales.

Otro de los aspectos relevantes es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad de un partido político, en cuanto este debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas, constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político) que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien por que acepta la situación (dolo) o bien, por que la desatiende (culpa).

El incumplimiento de la calidad de garante que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito, es atribuible a través de la *culpa in vigilando* que consiste en el juicio de reproche a través del cual se pondera la responsabilidad del ente, con independencia de la que corresponda al sujeto físico que ejecutó la conducta.

Efectivamente, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se reconoce que las personas jurídicas puedan cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar la responsabilidad de las personas jurídicas, partiendo de la premisa indispensable de probar la vinculación entre ambos, para acreditar el incumplimiento a la obligación *in vigilando*, consistente en no tomar las medidas a su alcance, que revelen de forma suficiente que el partido estuvo en posibilidad de evitar el resultado indebido, denotando falta de previsión, control o supervisión, para sustentar el correspondiente juicio de reproche; como base de la responsabilidad, es necesario probar que el autor directo del hecho irregular se encontraba vinculado con el obligado a vigilar a las personas que se desempeñen en el ámbito de sus acciones y decisiones.

Con base en lo anterior, válidamente se puede afirmar que un partido político será responsable cuando:

- a) Acepta la conducta indebida de sus militantes, o
- b) La tolera, o
- c) Aprovecha los beneficios que reporta.

Es evidente que a través de la obligación in vigilando impuesta a los partidos políticos por el legislador federal, los responsabiliza por las conductas asumidas por sus dirigentes, candidatos, militantes, simpatizantes y cualquier persona a la que se encuentren allegados, en tanto que las actividades de los partidos políticos se realizan a través de personas concretas.

Esta obligación también tiene como finalidad deslindar responsabilidades y sensibilizar a los partidos sobre la conveniencia de vigilar la conducta de las personas que les son afines, y en caso de que se percaten que determinados individuos están realizando actos que ellos no han solicitado ni avalan, y respecto de los cuales no tienen ninguna responsabilidad, procedan a denunciarlos ante las autoridades correspondientes, y de esta manera evitar conductas irregulares que aparentemente se hayan bajo su patrocinio o en su nombre.

Ahora bien, en el caso concreto de la queja identificada con el número de expediente SCG/QPAN/070/2008, los sujetos infractores tienen la calidad de Diputados y Senadores, mismos que gozan de inviolabilidad por mandato constitucional durante el tiempo de su encargo, por lo que resulta necesario acreditar la vinculación de los señalados servidores públicos con los institutos políticos para actualizar la hipótesis del incumplimiento in vigilando a cargo de los partidos políticos.

Así, tenemos que el artículo 50 de la Constitución Federal, señala que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Por su parte, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, se desprende de sus artículos 26, 30, 71 y 78 lo siguiente:

*“Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Cámara...”*

*“Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.”*

*“Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.”*

*“Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales”*

Lo anterior, aunado al marco legal que se menciona en la resolución de queja en cuestión, se suman los artículos: 14, párrafo 4 y 26, párrafo 1 y 3, inciso b) de la Ley Orgánica citada; 3 y 6, inciso i) del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados; 4, párrafo 2, inciso d), 51, párrafo 1, inciso b) y 53 párrafo 1, incisos b) e i) del Estatuto de dicho instituto político; 131, párrafo 1, y 132, párrafos 1 y 3, del Estatuto del Partido del Trabajo; y, 9, 12, párrafo 1, inciso d) y 26, párrafo 1, inciso c) del Estatuto del Partido Político Convergencia, permiten concluir que el actual sistema representativo tiene como eje a los partidos políticos, quienes a su vez eligen a los candidatos que han de ocupar los cargos de elección popular y que el funcionamiento del Congreso se lleva a cabo a través de grupos parlamentarios que se integran según su afiliación del partido, lo que permite que los servidores públicos que ostentan el cargo de diputados y senadores emanan de una fuerza política a la que siguen vinculados o sujetos al ser indudable la militancia, ya que si bien se reconoce la independencia funcional de los grupos parlamentarios, ésta no los abstrae ni de su militancia partidista ni de su obligación de conducirse bajo los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático.

Lo anterior, se ve corroborado por la propia Ley al establecer que los diputados y senadores que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, lo que implica que la pertenencia a dichos grupos, tiene como premisa indispensable la vinculación necesaria a una militancia de ideología partidista, lo que da como resultado ineludible que el instituto político al que pertenezca tenga la responsabilidad de las actividades realizadas por los militantes.

Aunado a lo anterior es importante señalar que ha sido reciente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para que este Instituto Federal Electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador previamente tiene que colmar como requisito mínimo que no se

advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento administrativo sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente, como sería el caso de pretender sancionar individualmente a un sujeto que ostente el cargo de diputado o senador, que se encuentra bajo la protección de una prerrogativa constitucional, sin embargo, en el caso concreto la violación tiene que ser atribuida a los institutos políticos de los que los funcionarios públicos forman parte, a través de los grupos parlamentarios correspondientes, puesto que su conducta, al estar relacionada con el partido político es susceptible de previsión, control y supervisión por parte del mismo.

Considerar lo contrario, llevaría respecto de las labores de este Instituto Federal Electoral como órgano de control de legalidad, a un espacio de impunidad al no poder ser eficaces sus resoluciones respecto de los servidores públicos que gozan de la protección del fuero, aún cuando éstos guardan estrecha vinculación con los institutos políticos de los que emanan, por lo que resulta no sólo lógica sino necesaria la aplicación de la culpa in vigilando como principio regulador para la imputación de esta clase de responsabilidades.

Ahora bien, como se ha hecho mención la obligación in vigilando también tiene como finalidad deslindar responsabilidades, por lo que los partidos políticos en el caso de que se percaten que determinados individuos a los que están obligados a vigilar llevan a cabo actos que ellos no han solicitado ni avalan, tienen la obligación de denunciarlos ante las autoridades correspondientes, para evitar que dichas conductas irregulares que aparentemente se hayan realizado bajo su patrocinio o en su nombre, les paren perjuicio.

En el caso concreto, los partidos políticos denunciados, en modo alguno reprobaron o se deslindaron de los actos irregulares en cuestión sino por el contrario los toleraron, por lo que es evidente, en principio, la vinculación de la conducta de los servidores públicos con el instituto político; la obligación de los mencionados partidos políticos de vigilar la conducta de sus militantes y el correlativo incumplimiento de la obligación de garantes, determina su responsabilidad, por haber tolerado dichos actos durante catorce días calendario, esto es del día 10 al 24 de abril del 2008, tiempo durante el cual persistieron los hechos que no permitieron el funcionamiento regular de ambas cámaras del Congreso de la Unión, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

Por último, no hay que perder de vista que el nuevo régimen sancionador pareciera que desconoce el principio de la culpa in vigilando, al establecer de manera concreta las infracciones y sanciones específicamente atribuidas a los militantes y servidores públicos; no obstante, esta situación no excluye la posibilidad de que la responsabilidad administrativa en las conductas indebidas e irregulares por éstos desplegadas no sea imputable a los partidos políticos a los que pertenezcan.

**SEGUNDO:** En la resolución se estima que la infracción estriba en la transgresión por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia a las hipótesis contempladas en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra dicen:

*“Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

*b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

En el presente asunto se ha demostrado que dichos Institutos Políticos, efectivamente contravinieron lo dispuesto en el precepto transcrito a través de la actuación, es este caso, de sus diputados y senadores en el H. Congreso de la Unión, impidiendo el funcionamiento regular de las cámaras que integran el dicho Congreso, durante el período comprendido entre el 10 y el 24 de abril de 2008, toda vez que estos tienen, en todo momento, el deber de cuidar que la conducta de sus militantes y simpatizantes se ajuste a los principios del Estado democrático.

Igualmente, estoy de acuerdo en lo relativo a la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, en donde se señala que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en la normativa electoral durante un periodo determinado, se trató de una conducta continuada, la cual no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, así como en lo referente al bien jurídico que se tutela por la norma que se estima transgredida, relativo a la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Una vez acreditada la infracción, de conformidad con las Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 y rubros: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”, respectivamente, visibles a fojas 29-30 y 295-296 del a Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes1997-2005, tomo

Jurisprudencia, y efecto de llevar a cabo la individualización de la sanción, debe valorarse conjuntamente la conducta con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son, modo tiempo y lugar.

Respecto de la primera de dichas circunstancias, la resolución se limita a enunciar cual fue la irregularidad cometida, esto es, la inobservancia por parte de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) antes citado, al haber impedido el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y de Senadores, situación que no describe la forma en que realizó dicha conducta.

En ese sentido, de la lectura del expediente de mérito, no se advierte que la toma de la tribuna de los salones de sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores, por parte de los legisladores militantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se haya hecho de forma violenta, esto es, que para la realización de tal conducta no se hizo un uso desmedido de la fuerza física, sino que fue un acto derivado de la defensa de una postura ideológica, el cual si bien no justifica la transgresión a la norma en comento, sí debe tomarse en cuenta a efecto de individualizar la sanción correspondiente. Situación diversa hubiese sido, aquella en la que los legisladores de los partidos políticos aludidos, hubiesen observado dicha conducta haciendo uso de la fuerza física de manera desmedida, agrediendo o, en su caso, lesionando a los demás miembros del Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas, también resulta importante destacar que en la comisión de las conductas calificadas como irregulares, las autoridades requeridas, en este caso, los Presidentes de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores y Diputados, Santiago Creel Miranda y Ruth Zavaleta Delgado, en sus respectivos informes, no refieren que se hayan causado daños materiales a las instalaciones de los salones de sesiones de las Cámaras señaladas.

En esa tesitura, considero que el razonamiento que se realiza en torno a las circunstancias del modo en el que se llevó a cabo la conducta irregular, no expresan verdaderamente la forma en que se cometió, pues como se hace notar, únicamente se limita a decir que la norma se transgredió en virtud de su inobservancia.

Por lo que hace a las circunstancias de tiempo y lugar, efectivamente, se acredita por un lado, que los días del 10 al 24 de abril de 2008, por causas atribuibles a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia se mantuvieron sin funcionar en modo regular las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, cuyos recintos se encuentran en el Distrito Federal.

En cuanto a la intencionalidad de la conducta, en la resolución se considera que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, sí tuvieron intención de impedir el funcionamiento regular de los referidos órganos de gobierno, debiendo establecerse en consecuencia que la conducta fue deliberada y por lo tanto no obedeció a un hecho espontáneo, toda vez que como quedó demostrado quienes realizaron esa conducta contaban con elementos prefabricados, como fue por ejemplo la manta que con dimensiones mayores, cubrió el presídium de la Cámara de Diputados, elemento físico que desde luego no pudo elaborarse en cuestión de minutos.

Contrario a lo anterior, consideramos que en el caso no se puede hablar de un actuar doloso de los partidos políticos referidos, pues de los elementos del expediente no se advierte con claridad el hecho de que dichos institutos, planearon o incitaron a los legisladores que militan en su partido, para que se afectase el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, pues en el caso, se está ante una negligencia de dichos institutos, derivada de su deber de cuidado respecto de sus militantes y simpatizantes, al no haber observado una conducta tendiente a evitar que se cometiera la irregularidad en mención.

De igual forma, tampoco puede considerarse que dichos institutos políticos, por el sólo hecho de no deslindarse de las conductas cuestionadas, acepten la responsabilidad de las mismas, en virtud de que dicha omisión no constituye un actuar doloso, sino más bien, tal falta a su deber de vigilancia, constituye un actuar culposo, porque fueron omisos en realizar las acciones de prevención necesarias respecto de sus legisladores federales.

Debe tomarse en cuenta el hecho de que los partidos políticos referidos, si bien afectaron el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, únicamente lo hicieron a efecto de que no sesionaran en los recintos que a tal efecto tienen establecidos, no así con el ánimo de impedir que éstos, en absoluto pudiesen cumplir con sus funciones, puesto que según se advierte de las versiones estenográficas de las sesiones de la Cámara de Senadores y Diputados transcritas en el expediente, éstas pudieron tomar los acuerdos correspondientes a diversos asuntos en las sedes alternas que al efecto designaron, sin que hubiese habido interrupción, obstrucción o entorpecimiento de dichas sesiones por parte de los legisladores de los partidos políticos aludidos.

En relación con el Partido de la Revolución Democrática, en la resolución se considera que existen elementos suficientes para afirmar que los actos reprochados sí fueron sistemáticos, pues como se analizó, en el propio seno de su Asamblea Democrática, correspondiente al "VI Consejo Nacional Sobre la Línea Política Para los Grupos Parlamentarios del PRD", mismo que obra en la Gaceta correspondiente de dicho partido, identificada como "número 8 septiembre 2006 año 2", la cual fue aportada por el propio denunciado en el diverso expediente JGE/QPAN/CG/046/2007, y es del conocimiento de esta autoridad, hecho notorio que se invoca en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tal sesión tuvo como propósito fundamental impedir el funcionamiento normal de la Cámara de Diputados.

Si bien resulta cierto, que en dicho instituto político en la referida asamblea democrática determinó impedir que el entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, hiciera uso de la tribuna del Congreso de la Unión, en su sesión del Pleno de fecha primero de septiembre de dos mil seis, así como respaldar las acciones y acuerdos tomados por sus legisladores federales, también lo es, que en el caso nos encontramos ante una situación diferente, puesto que en la especie no existe un acuerdo expreso en ese sentido, del cual se desprenda su participación dolosa en la comisión de la infracción.

En el presente asunto, se está ante una responsabilidad derivada de la inobservancia de su deber de cuidado y vigilancia respecto de sus militantes y simpatizantes, no ante una responsabilidad derivada de su participación en la comisión de la infracción. En ese sentido, no se puede hablar de que haya actos sistemáticos.

Por el contrario, debe señalarse que la conducta observada por los senadores y diputados del Congreso de la Unión, militantes de los Partidos de Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, consistente en impedir el funcionamiento regular de las Cámaras de Diputados y Senadores, sin que haya mediado una orden, mandato o petición expresa por parte de los partidos políticos a los que pertenecen, constituye un acto inusitado en nuestro sistema jurídico-electoral, puesto que si bien podría entenderse, aunque no compartirse, que se trata de una forma de manifestación política en torno a un tema específico de interés nacional, lo cierto es que en virtud de tal circunstancia no se justifica que se pueda producir una afectación a las actividades ordinarias de una Institución como lo es el Congreso de la Unión.

Robustece lo anterior, el hecho de que en la propia resolución se haga alusión de que los partidos políticos señalados como responsables no se consideran como reincidentes, ya que en el mismo no se tiene conocimiento de que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia con anterioridad hubiesen sido sancionados por resolución ejecutoriada por la comisión de actos como los que son materia del expediente que se resuelve.

Cabe señalar, que la reincidencia constituye una causa de agravación de la pena, por la que en función del poco efecto correctivo que habría tenido en el sujeto la sanción precedente, se busca, a través del aumento de las que se impongan por las nuevas faltas, evitar la reiteración de conductas contrarias a la normativa.

A efecto de individualizar apropiadamente la sanción, en la resolución se considera que la conducta irregular, en atención a los elementos objetivos en él señalados, debe calificarse con una gravedad mayor, ya que se violentaron principios constitucionales y legales que deben regir en la vida democrática y contribuir en la integración de representación nacional.

Calificativa que no se comparte, y que es materia de este disenso pues en la especie se dejan de considerar las circunstancias siguientes:

a) Circunstancias de modo en la comisión de la conducta catalogada como irregular.

Bajo este aspecto, no se considera el hecho de que no se hizo uso de una fuerza física desmedida y, tampoco, se causaron daños materiales a las instalaciones de los salones de sesiones de las Cámaras de Diputados y Senadores.

b) Que la responsabilidad de los partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia no deriva de un actuar doloso, sino de una negligencia derivada de su deber de cuidado respecto de sus militantes y simpatizantes, concretamente, de sus legisladores federales.

c) Que el ánimo de afectar las actividades regulares de las distintas Cámaras del Congreso de la Unión, no fue absoluto, sino que estuvo más bien referido a los salones de sesiones de éstas, ya que pudieron seguir sesionando en las sedes alternas que al efecto designaron, sin que hubiese habido alguna interrupción por parte de los partidos político señalados como responsables.

d) Que no se está en presencia de actos sistemáticos.

e) Que se trata de un acto inusitado.

Bajo esas consideraciones que se omitieron en la resolución, se considera que la conducta debe calificarse como no grave, toda vez que para determinar la gravedad de la falta y la responsabilidad del infractor, la autoridad no sólo debe tomar en cuenta el valor protegido o trascendencia de la norma y la magnitud de su afectación, sino que también debe ponderar la naturaleza de la falta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, la forma, **así como el grado de intervención del infractor.**

En uso del arbitrio que tiene esta Institución, para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, partidos políticos), realice una falta similar, considero que la sanción procedente de conformidad con el catálogo establecido en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la relativa a la **amonestación pública, con advertencia a los infractores para que en subsecuentes ocasiones se abstengan en reiterar tales comportamientos indebidos e irregulares, ya que en caso contrario serán considerados como reincidentes.**

---

**CUARTA SECCION**  
**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**ACUERDO General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION, ADMINISTRACION Y DESINCORPORACION DE BIENES Y LA CONTRATACION DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR ESTE TRIBUNAL.

El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, José Fernando Franco González Salas y Juan N. Silva Meza, y con fundamento en lo previsto en el artículo 110, fracción III, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

**SEGUNDO.** Los artículos 109, fracción I y 110, fracción III, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal señalan como atribuciones del Comité de Gobierno y Administración atender todos los asuntos y programas relacionados con la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y aquellos que no sean competencias de otros comités;

**TERCERO.** El seis de agosto de dos mil uno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo General de Administración 6/2001 por el que se establecen los Procedimientos para la Contratación de Obras, Adquisición y Desincorporación de Bienes, Usos y Servicios Requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**CUARTO.** De la interpretación de lo previsto en el artículo 1o., tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que el Poder Judicial de la Federación no se rige por lo previsto en esos ordenamientos, lo que se corrobora por lo señalado en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la que se faculta al Consejo de la Judicatura para emitir los Acuerdos Generales al tenor de los cuales las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra que realice ese Poder, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional;

**QUINTO.** En la regulación de las adquisiciones, servicios y obra pública, el Comité de Gobierno y Administración estima necesario sujetarse a lo establecido en el Acuerdo General relativo a las Bases para el Poder Judicial de la Federación en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;

**SEXTO.** El Comité de Gobierno y Administración en ejercicio de las atribuciones que confieren al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las fracciones I y XIV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación está facultado para emitir el Acuerdo General que regule las contrataciones y desincorporaciones que requiere este Alto Tribunal, previendo procedimientos que permitan cumplir, aún más con los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta conveniente expedir un nuevo Acuerdo General que sustituya al diverso 6/2001 y que incluso regule diversas materias afines como son la administración y la desincorporación de bienes de este Alto Tribunal; por lo que, con base en lo anterior emite el siguiente:

**ACUERDO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO UNICO**

**Artículo 1o. OBJETO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular los diversos actos y procedimientos que al tenor de lo previsto en el artículo 134 constitucional realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación para contratar la compra o uso de bienes, obra pública y prestación de servicios, así como la administración y desincorporación de bienes.

Las contrataciones que se realicen con fondos de los fideicomisos en los que es fideicomitente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ajustarán a lo previsto en este Acuerdo General y en los casos en que cuenten con lineamientos específicos, se aplicará de manera supletoria.

**Artículo 2o. DEFINICIONES.** La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

**I. Adquisición de Bienes.** Actos en virtud de los cuales, por una parte, el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble de manera onerosa y, por la otra, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a pagar por ello un precio determinado en dinero, previa formalización del instrumento respectivo;

**II. Adquisiciones y Servicios.** La Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**III. Areas globalizadoras.** Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento, Informática, Tesorería, Desarrollo Humano y Acción Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las que corresponde administrar los recursos de las partidas relacionadas con las adquisiciones, obras y servicios que requiere este Alto Tribunal;

**IV. Arrendamientos.** Actos en virtud de los cuales, por una parte, el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble y, por la otra, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a pagar un precio determinado en dinero, previa formalización del instrumento respectivo;

**V. Asuntos Jurídicos.** La Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**VI. Baja.** Acto administrativo mediante el cual se cancela el registro de un bien en el control de inventarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su desincorporación motivada por su extravío, obsolescencia, robo o daño irreparable;

**VII. Bases.** Es el documento que contiene las cláusulas y estipulaciones de tipo jurídico, técnico y análisis de precios, que regirán el desarrollo de los procedimientos de licitación, concurso por invitación o concurso público sumario y en las cuales se especifica el objeto y alcances de la contratación que se requiere, los derechos y obligaciones de los participantes y se establecen las condiciones sobre las cuales el contrato se celebrará;

**VIII. Bitácora de obra.** Instrumento de carácter obligatorio que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, obligatoria en la obra o servicios relacionados con las mismas, donde se registrarán los asuntos relevantes durante el desarrollo de los trabajos;

**IX. Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios.** Registro que contiene información sistematizada de los proveedores y prestadores de servicios interesados en participar en los procedimientos previstos para la adquisición de bienes y la prestación de servicios en el presente Acuerdo General, incluyendo la relativa al seguimiento sobre el cumplimiento de los contratos que les han sido adjudicados;

**X. Catálogo Referencial de Contratistas.** Registro que contiene información sistematizada de los contratistas interesados en participar en los procedimientos previstos para realizar obra pública y los servicios relacionados con la misma en el presente Acuerdo General, incluyendo la relativa al seguimiento sobre el cumplimiento de los contratos que les han sido adjudicados;

**XI. Casas de la Cultura.** Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XII. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.** Documento emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, con el cual se avala y reserva la existencia de recursos presupuestales, indicando la partida presupuestaria y la unidad responsable, así como el concepto de la contratación para el cual se requirió;

**XIII. Comité.** El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XIV. Comité de Gobierno.** El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XV. Concursante.** La persona física o jurídica que participe en los procedimientos de concurso por invitación o público sumario previstos en el presente Acuerdo General;

**XVI. Contraloría.** La Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XVII. Contratista.** La persona física o jurídica que se encuentre en condiciones de ejecutar una obra pública o servicio relacionado con ella, que requiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XVIII. Contratos abiertos.** Es aquella contratación que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando requiera de manera reiterada de un bien, arrendamiento, obra pública o servicio, respecto del cual no es posible precisar con exactitud al momento de iniciar el procedimiento de contratación el total de los bienes a adquirir, arrendar la obra a desarrollar o el servicio a recibir, por lo cual en dicho instrumento se deberá fijar la cantidad mínima y máxima a adquirir, arrendar o contratar o, en su caso, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por este concepto;

**XIX. Desarrollo Humano.** La Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XX. Desincorporación.** La resolución administrativa mediante la cual se determina que un bien de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja de estar sujeto al régimen del dominio público de la Federación;

**XXI. Días hábiles.** Los días de labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y a lo determinado en los acuerdos del Pleno de este Alto Tribunal;

**XXII. Dictamen resolutivo económico.** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo General, formulado por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Comité;

**XXIII. Dictamen resolutivo financiero.** Documento que contiene la determinación, fundada y motivada, rendida por la Tesorería respecto a la situación contable y financiera real en que se encuentran los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo General, con base al análisis de la documentación contable, financiera y fiscal que hubiesen presentado, debiendo informarse por parte de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, a la Dirección General de la Tesorería el costo estimado de la contratación, la forma de pago y las garantías a otorgar, conforme a los lineamientos que emita el Comité, en la inteligencia de que este dictamen resultará favorable a los participantes cuya situación financiera garantice su solvencia.

Para la elaboración de este dictamen se deberán tomar en cuenta las condiciones económicas vigentes, el ramo a que pertenecen las empresas y deberá indicar los criterios seguidos para su evaluación, señalando el monto de contratación que puede efectuar la empresa. En el caso de las contrataciones en las que los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a plena satisfacción o bien se trate de contrataciones clasificadas por su monto como intermedias, los requisitos a evaluar serán considerablemente menores a los previstos para una contratación superior; además, su resultado favorable tendrá vigencia de hasta un año para ser aplicable en diversos procedimientos de contratación;

**XXIV. Dictamen resolutivo legal.** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y de la evaluación de la información presentada por los posibles proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo General, emitida por Asuntos Jurídicos conforme al análisis de la documentación legal presentada, en términos de los lineamientos que emita el Comité.

El dictamen resolutivo legal podrá tener una vigencia hasta de un año y en caso de resultar favorable se aplicará en diversos procedimientos de contratación que se realicen durante la referida vigencia, en los que participe el proveedor, prestador de servicios o contratista dictaminado, siempre y cuando no cambie su situación legal;

**XXV. Dictamen resolutivo técnico.** Documento que contiene la opinión derivada del análisis pormenorizado y de la evaluación efectuada por la Unidad Técnica correspondiente o Asesor Externo, mediante el cual deben señalarse la o las propuestas que cumplen con las propiedades y características de algún tipo de bien, uso, servicio u obra a adquirir o contratar por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los requisitos señalados en las bases de los diversos procedimientos de contratación regulados en el presente Acuerdo General, en términos de los lineamientos que emita el Comité; en la inteligencia de que este dictamen resultará favorable a todas aquellas propuestas que cumplan con las condiciones mínimas que en cuanto a calidad y oportunidad en la entrega o prestación de lo requerido se fijen en las bases respectivas;

**XXVI. Documentos rectores.** Información que permite tomar decisiones y conocer con precisión las necesidades de las Unidades Solicitantes, las especificaciones, los planes, programas, oportunidad y problemática para determinar las mejores condiciones en las cuales podrán realizar una convocatoria para la adquisición de un bien, un servicio o contratar una obra pública y los servicios relacionados con la misma;

**XXVII. Finiquito.** Documento elaborado por Adquisiciones y Servicios o por Obras y Mantenimiento, según corresponda, que contendrá los datos de identificación del contrato, en el que se hará constar el costo total ejercido y los trabajos o servicios efectivamente realizados;

**XXVIII. Identificación Oficial.** Se entiende para efectos de este Acuerdo General a la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores, pasaporte, cédula profesional o cualquier otro documento expedido por un órgano del Estado Mexicano;

**XXIX. Informática.** La Dirección General de Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XXX. Licitante.** La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de licitación pública;

**XXXI. Obra pública.** Consiste en todos aquellos actos que tengan por objeto la construcción, adaptación, adecuación, mantenimiento, reparación, restauración, ampliación, modificación remodelación, rehabilitación, instalación, conservación, y/o demolición de bienes inmuebles en propiedad o uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como todos los servicios relacionados con la obra que se requieran para la ejecución de dichos actos; incluidos entre ellos de manera enunciativa y no limitativa:

- a. La instalación de bienes muebles cuando estos formen parte integral de la obra;
- b. Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con la misma;
- c. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- d. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- e. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo o restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- f. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de resistencia de materiales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; y
- g. Todos aquellos análogos a los antes enunciados.

Los contratos de servicios antes referidos se clasificarán como servicios relacionados con la obra pública para efecto de su control y seguimiento por Obras y Mantenimiento;

**XXXII. Obras y Mantenimiento.** La Dirección General de Obras y Mantenimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XXXIII. Oficialía Mayor.** La Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XXXIV. Organos del Poder Judicial de la Federación.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;

**XXXV. Organo u Organos de la Suprema Corte.** La Presidencia, la Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos, las Secretarías de Acuerdos de cada una de las Salas y sus respectivas Subsecretarías, la Secretaría General de la Presidencia, la Coordinación de Asesores de la Presidencia, la Oficialía Mayor, las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Servicios, Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos, el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, así como la Contraloría y las Direcciones Generales;

**XXXVI. Partida presupuestaria.** Nivel de agregación específico del clasificador por Objeto de Gasto que identifica concreta y detalladamente, los bienes o servicios de un mismo género o concepto de gasto, con base en el cual se hace la cuantificación monetaria y contable de las erogaciones públicas;

**XXXVII. Programa de Obras.** Programa Anual de Ejecución de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma que cubra las necesidades de la Suprema Corte;

**XXXVIII. Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.** Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;

**XXXIX. Presidente.** El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XL. Prestador de Servicios.** La persona física o jurídica que se encuentre en condiciones de prestar los servicios, a cualquier título, salvo los servicios profesionales prestados por personas físicas sujetas a un contrato de honorarios o los que proporcionen el uso gratuito u oneroso de cualquier bien mueble o inmueble que requiera la Suprema Corte;

**XLI. Presupuesto y Contabilidad.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XLII. Proveedor.** La persona física o jurídica que se encuentra en condiciones de suministrar los bienes que requiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XLIII. Requisición.** Documento mediante el cual la Unidad Solicitante requiere a Adquisiciones y Servicios o a Obras y Mantenimiento, la adquisición de bienes, contratación de servicios o de obra, en el cual se justifica la necesidad de éstos con base en las funciones encomendadas a dicha unidad.

La requisición deberá presentarse en el formato elaborado por el Comité y constituirá la base para realizar el dictamen resolutivo técnico en la adjudicación directa;

**XLIV. Secretaría de Administración.** La Secretaría Ejecutiva de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XLV. Secretarías Ejecutivas.** Las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Servicios, Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos;

**XLVI. Secretaría de Servicios.** La Secretaría Ejecutiva de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XLVII. Secretaría Jurídico Administrativa.** La Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XLVIII. Secretario Técnico.** El Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**XLIX. Servicios.** Trabajos desarrollados a favor de la Suprema Corte por una persona jurídica o física, previo suministro de lo necesario para su prestación, respecto de los cuales este Alto Tribunal se obliga a pagar un precio determinado en dinero.

Dentro de los servicios materia de este ordenamiento se encuentra la prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, se comprenden los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo los relacionados con la obra pública y aquéllos cuyo procedimiento de contratación se rija por alguna ley específica.

Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles;

**L. SIA.** Sistema Integral Administrativo para el control de las adquisiciones, usos, servicios, arrendamientos, obras públicas, desincorporaciones e inventarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**LI. Sobre cerrado.** Cualquier medio que contenga la proposición, cuyo contenido puede ser conocido hasta el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones y que salvaguarde su confidencialidad hasta su apertura;

**LII. Subasta.** Sistema de contratación de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, en términos de este Acuerdo General;

**LIII. Subcomités.** Grupos de trabajo creados por el Comité, para el desarrollo de análisis que le permitan resolver con mayor agilidad los asuntos de su competencia;

**LIV. Suprema Corte.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**LV. Tesorería.** La Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**LVI. UDIS.** La unidad de inversión establecida en el sistema financiero mexicano con la que pueden efectuarse operaciones financieras, tanto de crédito, de inversión o mercantiles, cuyo valor en pesos es determinado por el Banco de México y publicado de manera periódica en el Diario Oficial de la Federación, utilizada como unidad de medida que sirve de referencia para la clasificación de contrataciones de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que Presupuesto y Contabilidad publicará su valor correspondiente al primer día hábil del año respectivo, el cual se aplicará durante todo el año calendario para efectos de este Acuerdo General;

**LVII. Unidad Responsable.** Órgano de la Suprema Corte a la que se le asignan recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones y programas, encargado del ejercicio de los recursos asignados a una o más partidas presupuestarias y se identifica con una clave;

**LVIII. Unidad Solicitante.** Los Ministros, sus ponencias y/o el órgano de la Suprema Corte que requiera la dotación de bienes, servicios o ejecución de obras; y

**LIX. Unidad Técnica.** El órgano de la Suprema Corte que cuente con personal con conocimientos especializados sobre las características de los bienes, usos, servicios u obra cuyo procedimiento de contratación se regula en este Acuerdo General, y que pueden ser, por lo regular, las direcciones generales de Adquisiciones y Servicios, de Obras y Mantenimiento, de Informática y de la Tesorería.

En todo caso se considerará como Unidad Técnica al órgano de la Suprema Corte que deba proponer y evaluar las características de los bienes o servicios cuya contratación se requiere, debiendo asumir su responsabilidad por las características solicitadas y por la evaluación que realice del cumplimiento de las mismas, tanto en el procedimiento de contratación como al recibir o disfrutar de aquéllos.

**Artículo 3o. CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten antes de celebrar las contrataciones derivadas de los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, serán competencia del Comité de Gobierno, mediante la resolución del recurso de inconformidad previsto en este ordenamiento.

Las controversias que se susciten con los proveedores, prestadores de servicios y contratistas derivadas de la ejecución de las contrataciones efectuadas a través de los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, serán de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En los casos de controversias que deriven de los contratos o convenios, de conformidad con este Acuerdo General, Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento y la Unidad Técnica o solicitante que hubiese participado en dicha contratación, deberán remitir a Asuntos Jurídicos o, en su caso, a la Contraloría, toda la información relacionada con la misma y la que les sea requerida.

**Artículo 4o. RESPONSABILIDADES.** Los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo General están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables y en este Acuerdo General y, por tanto, serán responsables por sus infracciones, las cuales serán sancionadas administrativa, civil o penalmente por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los acuerdos del Pleno de la Suprema Corte y generales de administración de este Alto Tribunal que regulen esta materia.

**Artículo 5o. MARCO NORMATIVO APLICABLE.** Los actos que celebre la Suprema Corte en la materia del presente Acuerdo General se regirán por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las disposiciones de este Acuerdo y aplicándose de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

**TITULO SEGUNDO**  
**ORGANOS COMPETENTES**

**CAPITULO I**

**ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

**Artículo 6o. FACULTADES.** Todas las facultades a que se refiere este Acuerdo General corresponden originariamente al Comité de Gobierno, y se delegan en los servidores públicos u órganos competentes conforme a lo previsto en este ordenamiento, sin perjuicio de que en cualquier momento el Comité de Gobierno pueda ejercerlas por sí.

En casos excepcionales, el Comité de Gobierno podrá autorizar contrataciones sin someterse a lo previsto en este Acuerdo General, tomando en cuenta los principios establecidos en el artículo 134 constitucional.

**Artículo 7o. ASESORIAS Y AVALUOS.** El Comité de Gobierno, el Presidente y su Coordinador de Asesores, el Comité, los titulares de la Oficialía Mayor y de las Secretarías Ejecutivas, podrán solicitar la contratación de la asesoría técnica externa para la realización de investigaciones de mercado; para contar con asesoría e información conveniente para ejercer las funciones y adoptar las decisiones inherentes a la Presidencia de la Suprema Corte, para el desahogo de pruebas periciales necesarias en los juicios en que la Suprema Corte sea parte; para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos, usos, servicios y obra pública; para la verificación de precios y la elaboración de pruebas de calidad; para auditar cualquiera de las actividades realizadas por los órganos de la administración de este Alto Tribunal, así como los avalúos que resulten necesarios y todas las actividades vinculadas con el objeto de este Acuerdo General.

Los avalúos podrán contratarse con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de crédito e instituciones públicas de reconocido prestigio.

En estos casos, cuando el costo de la asesoría o avalúo supere 75,000 UDIS, de no actualizarse alguno de los supuestos del artículo 41 de este Acuerdo General, la contratación se realizará mediante concurso por invitación con autorización del Secretario de Servicios.

Si el costo es menor a ese monto, la contratación se realizará con autorización del titular que corresponda conforme al artículo 42 de este Acuerdo General.

**Artículo 8o. FACULTADES DE REVISION Y VIGILANCIA.** Una vez iniciados los procedimientos regulados por el presente Acuerdo General, podrán ser revisados en cualquier momento por la Contraloría con el objeto de verificar el cumplimiento de sus disposiciones, con independencia de los procedimientos de revisión que se lleven a cabo con motivo de las auditorías internas y externas que se practiquen por los órganos que señale la ley u otros acuerdos generales de administración o por instrucciones que emita el Comité de Gobierno o el Presidente.

**Artículo 9o. INTERPRETACION DEFINITIVA.** El Comité de Gobierno está facultado para interpretar en definitiva lo previsto en este Acuerdo General, así como para colmar los vacíos normativos que advierta. Lo anterior sin menoscabo de que los órganos competentes para aplicar este ordenamiento, bajo su estricta responsabilidad, tomen las decisiones que correspondan.

Cuando en el presente Acuerdo General se señale que algún asunto deba someterse a la consideración del Oficial Mayor, se hará por conducto del Secretario Técnico del Comité.

**Artículo 10. FACULTAD PARA SUSCRIBIR INSTRUMENTOS CONTRACTUALES.** El Secretario de Servicios está facultado para que en representación de la Suprema Corte suscriba contratos ordinarios, simplificados y convenios modificatorios relacionados con las contrataciones que se realicen en los procedimientos regulados en este Acuerdo General. Los contratos ordinarios deben ser firmados por el titular de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, en su calidad de testigo y avalando el contenido jurídico y administrativo del contrato. El titular de la Unidad Responsable y requirente, firmará también en calidad de testigo, avalando que los alcances del bien, obra o servicios a contratar, son precisamente los que darán satisfacción a su requerimiento.

Los titulares de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento, según corresponda, están facultados para que en representación de la Suprema Corte suscriban contratos simplificados en el ámbito de sus respectivas competencias mediante los procedimientos previstos en este Acuerdo General, siempre y cuando el monto de la operación no rebase 290,000 UDIS.

Los acuerdos de voluntades que impliquen alguna modificación a lo pactado en un contrato se plasmarán en un instrumento de la misma naturaleza del cual derivan.

La presente disposición no limita las facultades otorgadas a otros servidores públicos para suscribir diversos instrumentos mediante los cuales se establezcan derechos y obligaciones a favor de la Suprema Corte, conferida mediante otro Acuerdo de este Alto Tribunal.

En el caso de las contrataciones que requieran las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 75,000 UDIS, en el caso de servicios y de 30,000 UDIS, en el caso de bienes, el respectivo contrato simplificado podrá firmarse por el titular de la Casa respectiva, sin menoscabo de que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su formalización sea enviado a Adquisiciones y Servicios.

En su caso, las contrataciones que requieran las Casas de la Cultura, podrán realizarse por los administradores regionales del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de lo pactado en el respectivo convenio de colaboración; supuesto en el cual los instrumentos respectivos serán firmados por el propio Consejo.

**Artículo 11. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS.** La Secretaría de Servicios, por conducto de su titular, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instruir a Adquisiciones y Servicios, Informática u Obras y Mantenimiento los términos en los cuales deberán realizar el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte que a cada uno corresponde, de conformidad con la normativa aplicable;

II. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación de su competencia; así como las bases y convocatoria respectivas, conforme a la propuesta que le presenten Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda. En su caso, atendiendo a las particularidades del bien, servicio u obra a contratar, modificar con la justificación necesaria las reglas del procedimiento a seguir, considerando los principios establecidos en el artículo 134 constitucional;

III. Autorizar las modificaciones de las bases respectivas en términos de este Acuerdo General, por sí o por conducto del representante de la Secretaría designado por su titular que acuda a la respectiva junta de aclaraciones;

IV. Autorizar la reducción de los plazos establecidos en los procedimientos de licitación pública o de concurso por invitación, cuando esté justificada la urgencia de contar con los bienes, usos, servicios y obra pública;

V. Supervisar con el auxilio de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, la oportuna y adecuada difusión de la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación que le corresponda autorizar en términos de este Acuerdo General;

VI. Instruir a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, para requerir la intervención del titular de la Unidad Técnica o de la Unidad Solicitante que corresponda, en su caso, con la colaboración de asesores externos contratados para apoyo y participación en los procedimientos de su competencia regulados en este Acuerdo General, lo anterior incluye la elaboración de las bases técnicas, el dictamen resolutivo técnico y en la recepción de los bienes y usos, así como en la supervisión de los servicios, cuando por las características de éstos se requieran de conocimientos especializados;

VII. Supervisar que los puntos de acuerdo que le sometan a su consideración para proponer al Comité las direcciones generales a su cargo, contengan propuestas acordes con la información proporcionada por sus titulares, los cuales serán responsables de su veracidad;

VIII. Descalificar a los participantes en los procedimientos de contrataciones clasificadas como intermedias a la propuesta que haya obtenido dictámenes resolutivos favorables y presente la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo que no obtengan algún dictamen resolutivo favorable, cuya elaboración se haya apegado a los lineamientos aplicables;

IX. Adjudicar en los procedimientos de contrataciones clasificadas como intermedias a la propuesta que haya obtenido dictámenes resolutivos favorables y presente la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo atendiendo al criterio establecido en la fracción II del artículo 73 de este Acuerdo General;

X. Decidir sobre las prórrogas, convenios y demás incidencias relacionadas con las contrataciones que haya autorizado, así como aprobar las modificaciones de los instrumentos contractuales en los supuestos en los que con éstas se rebase el monto o plazo que corresponda aprobar a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento en el ámbito de sus atribuciones;

XI. Realizar las gestiones necesarias o por conducto de los servidores públicos a su cargo, con él o los proveedores, prestadores de servicios o contratistas que hayan presentado ofertas viables en alguno de los procedimientos de contratación de su competencia regulados en este Acuerdo General, cuando se hayan declarado desiertos o, por cualquier circunstancia, no se sostuviere la mejor oferta presentada en aquéllos;

**XII.** Firmar todos los contratos ordinarios que celebre la Suprema Corte en términos de lo previsto en este Acuerdo General, salvo los contratos simplificados que conforme a sus facultades suscriban Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento;

**XIII.** Solicitar información periódicamente a Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento e Informática respecto de los contratos que les corresponda administrar;

**XIV.** Someter al Comité en el ámbito de su competencia, los ajustes de precios y de costos pactados en los contratos regulados por este Acuerdo General;

**XV.** Tratándose del ajuste de costos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de que reciba el informe resolverá si propone o no al Comité el ajuste relativo, salvo que no cuente con toda la información necesaria para ello, supuesto en el cual el plazo relativo se computará a partir de que cuente con dicha información;

**XVI.** Solicitar opinión a Asuntos Jurídicos sobre el alcance de lo previsto en un contrato o sobre la solución a alguna incidencia relacionada con lo pactado por la Suprema Corte;

**XVII.** Determinar la trascendencia del incumplimiento de lo pactado en los contratos o convenios celebrados por la Suprema Corte y, en su caso, iniciar el respectivo procedimiento de rescisión, con el apoyo de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda;

**XVIII.** Resolver sobre la rescisión de los contratos celebrados por la Suprema Corte derivados de contrataciones autorizadas por el titular de esa Secretaría o por un servidor público de menor jerarquía;

**XIX.** Hacer del conocimiento del Secretario Técnico del Comité el inicio de los procedimientos de rescisión de las contrataciones superiores;

**XX.** Proponer los puntos de acuerdo que las direcciones generales a su cargo presentarán al Comité; y

**XXI.** Las demás que le otorgue este Acuerdo General, el Comité de Gobierno, el Presidente, el Oficial Mayor o el Comité, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 12. ATRIBUCIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.** Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Actuar como área globalizadora para concentrar la información de las Unidades Solicitantes de la Suprema Corte y en lo que respecta a su Unidad Responsable, elaborar la parte del anteproyecto de presupuesto de egresos que le corresponde, en los términos que señale la Secretaría de Administración en conjunto con la Secretaría de Servicios, con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las derivadas de ésta que expidan los órganos competentes de la Suprema Corte, respecto de la adquisición de bienes y la contratación de usos y servicios que requiera este Alto Tribunal y llevar el seguimiento de las erogaciones efectuadas para tal efecto con cargo al presupuesto programado para estos fines;

**II.** Proporcionar a Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal a que se refiere el punto anterior, así como la información adicional que ésta le solicite y que por sus funciones le corresponda, para estar en condiciones de formular el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte;

**III.** Coordinar la elaboración, en estrecha colaboración con Presupuesto y Contabilidad, de los lineamientos para llevar a cabo el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Suprema Corte y sus ajustes con base en el presupuesto autorizado, considerando los saldos de contrataciones pendientes de ejercer del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de este Acuerdo General;

**IV.** Integrar el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que cubra las necesidades de la Suprema Corte conforme al anteproyecto de presupuesto autorizado, que se formule con la información y apoyo que proporcionen Presupuesto y Contabilidad, Informática y demás Organos de la Suprema Corte, Unidades Técnicas y áreas que tengan Unidad Responsable, que contemple todos los requisitos y aspectos señalados en este Acuerdo General;

**V.** Solicitar a las Unidades Responsables, en su caso, los ajustes al Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con base en la asignación del presupuesto autorizado y validar su congruencia;

**VI.** Ejecutar el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios conforme el calendario autorizado, salvo que el área requirente solicite la no contratación de algún bien o servicio previamente;

**VII.** Conciliar mensualmente, respecto del mes anterior y en los primeros cinco días hábiles siguientes al periodo de que se trate, un informe con Presupuesto y Contabilidad de las erogaciones comprometidas, del avance del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de metas y objetivos de los programas a su cargo;

**VIII.** Determinar las cantidades de bienes a adquirir mediante compras globales periódicas de bienes de consumo y de activo fijo recurrente, conforme a los datos de consumo y atendiendo a los criterios que establezcan las cantidades mínimas y máximas de existencia en almacén, considerando en todo momento la conveniencia de minimizar sus inventarios conforme al Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, manteniendo el almacén con las existencias necesarias para su desempeño, para lo cual se promoverán condiciones de entrega denominadas como justo a tiempo;

**IX.** Recibir las requisiciones para la Adquisición de Bienes y Servicios por oficio o por medio de SIA, que le formulen las Unidades Solicitantes, para su trámite conforme a los procedimientos señalados en este Acuerdo General;

**X.** Previa adquisición de cualquier bien, verificar su existencia y utilidad mediante el SIA o por escrito en el almacén, salvo casos que corresponda a Obras y Mantenimiento e Informática;

**XI.** Clasificar el tipo de contratación atendiendo al costo estimado de la Adquisición de Bienes y Servicios requeridos, para llevar a cabo el procedimiento de contratación respectivo o, en su caso, proponer a la instancia correspondiente la determinación y/o autorización del inicio del respectivo procedimiento de contratación;

**XII.** Solicitar a Presupuesto y Contabilidad el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para efectuar las contrataciones relativas a la Adquisición de Bienes y Servicios, cuando superen 75,000 UDIS, documento que se agregará a la autorización de la contratación respectiva;

**XIII.** Preparar las requisiciones para la Adquisición de Bienes y Servicios debidamente clasificadas, documentadas y fundadas necesarias para el inicio de los procedimientos de contratación que le corresponda autorizar en términos de este Acuerdo General y auxiliar al Secretario de Servicios en la elaboración de las que sean de su competencia, incluyendo los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos técnicos necesarios;

**XIV.** Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación en materia de Adquisición de Bienes y Servicios clasificados como inferiores o menores, salvo los de la competencia de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica los que serán iniciados por éstos;

**XV.** Realizar todos los trámites necesarios para la oportuna y adecuada difusión de la convocatoria y las bases que rijan a los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General relativos a la Adquisición de Bienes y Servicios;

**XVI.** Coordinar los procedimientos de contratación de Adquisición de Bienes y Servicios, incluyendo los actos de visita al sitio, aclaraciones, apertura de propuestas y demás que se requieran;

**XVII.** Solicitar la intervención al titular de la Unidad Técnica o de la Unidad Solicitante que corresponda, en su caso, con la colaboración de asesores externos contratados para apoyo y participación en los procedimientos regulados en este Acuerdo General en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las bases técnicas, el dictamen resolutivo técnico y en la recepción de los bienes y usos, así como en la supervisión de los servicios, cuando por las características de éstos se requieran de conocimientos especializados;

**XVIII.** Recibir los dictámenes resolutivos técnicos verificando que cumplan con los requisitos previstos en la fracción XXV del artículo 2o. de este Acuerdo General;

**XIX.** Elaborar el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas por los participantes en los diferentes procedimientos de contratación previstos en el presente Acuerdo General, según le corresponda;

**XX.** Elaborar los fallos de los procedimientos de contratación para la Adquisición de Bienes y Servicios con base en los dictámenes respectivos, asentando si un proveedor o prestador de servicios participante ha sido inhabilitado para participar en un procedimiento de contratación o bien si existen antecedentes negativos del mismo, conforme a la información con que cuente la Suprema Corte, la publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como aquella que le comunique el Consejo de la Judicatura Federal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien, la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal conforme a los convenios que para tal efecto se hayan celebrado;

**XXI.** Someter oportunamente al Comité o al Secretario de Servicios, los dictámenes resolutivos legales, financieros y técnicos emitidos dentro de los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General que sean del ámbito de su competencia;

**XXII.** Autorizar en estricto cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo General las contrataciones que por su monto le correspondan, adjudicando a la propuesta que haya obtenido dictámenes resolutivos favorables y presente la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo atendiendo al criterio establecido en la fracción II del artículo 73 de este Acuerdo General, así como las prórrogas y demás incidencias relacionadas con aquéllas, siempre y cuando la modificación del monto respectivo no supere el de las contrataciones que le corresponda aprobar y el plazo prorrogado no supere en un 15% al pactado originalmente;

**XXIII.** Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, comunicar las resoluciones que pongan fin a los procedimientos regulados en él;

**XXIV.** Efectuar las gestiones que le ordene el Secretario de Servicios en los supuestos previstos en el presente Acuerdo General, con él o los proveedores, prestadores de servicios o contratistas que hayan presentado ofertas viables en alguno de los procedimientos de contratación para la Adquisición de Bienes y Servicios, con objeto de obtener las mejores condiciones de contratación para la Suprema Corte cuando se hayan declarado desiertos o, por cualquier circunstancia, no se sostuviere la mejor oferta presentada en aquéllos;

**XXV.** Firmar los contratos simplificados que se celebren en términos de lo previsto en este Acuerdo General, en materia de Adquisiciones y Servicios y suscribir como testigo los contratos ordinarios de su competencia;

**XXVI.** Recibir y entregar a la Unidad Solicitante, conforme al formato que el Comité autorice, los bienes o servicios adquiridos por la Suprema Corte.

**XXVII.** Elaborar la constancia de recepción que incluya el pronunciamiento por parte de la Unidad Solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones pactados;

**XXVIII.** Requerir oportunamente a la Unidad Solicitante dictamen sobre los términos en los que se reciban los servicios contratados por la Suprema Corte;

**XXIX.** Una vez recibidos, registrar los bienes adquiridos por la Suprema Corte en los controles documentales y en el SIA, dando aviso a Tesorería y a Presupuesto y Contabilidad de las bajas y altas de los bienes susceptibles de aseguramiento;

**XXX.** Con base en la información que reciba de las Unidades Solicitantes, en relación con el cumplimiento de lo pactado en algún contrato celebrado conforme a lo previsto en este Acuerdo General, comunicar por escrito a la Tesorería de aquellas pólizas de fianza que puedan ser devueltas a los proveedores, prestadores de servicio y contratistas para su cancelación;

**XXXI.** Custodiar y controlar documentalmente y a través del SIA, los inventarios de los bienes existentes en el almacén del activo fijo y de los consumibles, proponiendo al Comité con la opinión de la Contraloría, los lineamientos para el control de inventarios, en donde se fijará como mínimo la realización de dos inventarios de almacén al año y el manejo de aquellos bienes de lento o nulo movimiento u obsoletos por más de ciento ochenta días;

**XXXII.** Informar a los Organos de la Suprema Corte de la existencia de bienes de lento movimiento y/u obsoletos, con la finalidad de conocer si éstos les son útiles, para que en breve los soliciten y, en su caso, los remanentes se integren a los lotes de bienes que sean propuestos a desincorporar;

**XXXIII.** Integrar y mantener actualizado documental y electrónicamente a través del SIA el catálogo de bienes incluyendo los bienes informáticos (software y hardware) y los materiales de construcción y mantenimiento, el cual deberá contener las características o especificaciones técnicas de los mismos y sus precios conforme a su última compra y conforme precios promedio, asimismo llevar actualizado un apartado especial del catálogo para bienes y servicios específicos que podrán ser objeto de procedimiento de subasta y ordenar su publicación en la página de Internet de la Suprema Corte, de conformidad con los lineamientos que el Comité emita para tal efecto;

**XXXIV.** Integrar, actualizar y depurar el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, conforme a lo previsto en este Acuerdo General;

**XXXV.** Proporcionar al Oficial Mayor, al Comité y a los Secretarios Ejecutivos, así como a los auditores externos o a las autoridades competentes que correspondan conforme a la ley, la información que le requieran sobre las contrataciones efectuadas en los términos de este Acuerdo General;

**XXXVI.** Llevar la administración de los contratos de servicios que se requieran en los inmuebles de la Suprema Corte;

**XXXVII.** Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, aplicar administrativamente las sanciones que correspondan en los contratos de Adquisición de Bienes y Servicios, hacerlas efectivas e ingresar su importe a la Tesorería;

**XXXVIII.** Integrar y dar seguimiento al cuadro informático de control de las contrataciones realizadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y

**XXXIX.** Las demás que le otorgue este Acuerdo General, el Comité de Gobierno, el Presidente, el Oficial Mayor, el Comité o el Secretario de Servicios, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO.** Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

I. Actuar como área globalizadora para concentrar la información de las Unidades Solicitantes respecto de obras, adecuaciones y mantenimiento que requieran y, proporcionar a Adquisiciones y Servicios y a Presupuesto y Contabilidad la información correspondiente para la elaboración del Programa de Obras, conforme a los requisitos señalados en el Capítulo I del Título Tercero de este Acuerdo General y para la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos que le corresponde, en los términos que señale la Secretaría de Administración en conjunto con la Secretaría de Servicios, con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las derivadas de ésta que expidan los órganos competentes de la Suprema Corte, respecto de la obra pública o servicios relacionados que requiera este Alto Tribunal y llevar el seguimiento de las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto programado para éstos fines;

II. Proporcionar a Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal a que se refiere el punto anterior, así como la información adicional que le solicite y que por sus funciones le corresponda, para estar en posibilidad de firmar el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte;

III. Coordinar la elaboración, en estrecha colaboración con Presupuesto y Contabilidad, de los lineamientos para llevar a cabo el Programa de Obras de la Suprema Corte y sus ajustes con base en el presupuesto autorizado, considerando los saldos de contrataciones pendientes de ejercer del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de este Acuerdo General;

IV. Integrar el Programa de Obras que cubra las necesidades de la Suprema Corte conforme al anteproyecto de presupuesto autorizado, que se formule con la información y apoyo que proporcionen Presupuesto y Contabilidad, Informática y demás Organos de la Suprema Corte, Unidades Técnicas y áreas que tengan Unidad Responsable, que contemple todos los requisitos y aspectos señalados en este Acuerdo General;

V. Solicitar a las Unidades Responsables, en su caso, los ajustes al Programa de Obras y con base en la asignación del presupuesto autorizado y validar su congruencia;

VI. Ejecutar el Programa de Obras conforme el calendario autorizado, salvo que el área requirente solicite la no contratación de algún bien o servicio previamente;

VII. Conciliar mensualmente con Presupuesto y Contabilidad el ejercicio del presupuesto y cumplimiento de metas y objetivos del programa a su cargo;

VIII. Definir los proyectos de obras públicas y sus alcances, elaborar el presupuesto base e iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General;

IX. Clasificar el tipo de contratación atendiendo al costo estimado de la Obra Pública para satisfacer las necesidades de la Suprema Corte, para llevar a cabo el procedimiento de contratación respectivo, o en su caso, proponer, a la instancia correspondiente, la determinación y/o autorización del procedimiento de contratación;

X. Solicitar a Presupuesto y Contabilidad el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para efectuar las contrataciones de Obra Pública, cuando superen 75,000 UDIS, documento que se agregará a la autorización de la contratación respectiva;

XI. Preparar la documentación relativa a los requerimientos de Obra Pública para el inicio del procedimiento de contratación que le corresponda autorizar en términos de este Acuerdo General y auxiliar al Secretario de Servicios en la elaboración de las que le correspondan conforme su competencia, incluyendo los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos técnicos necesarios;

XII. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación en materia de Obra Pública, clasificados como inferiores o menores, salvo los de la competencia de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica los que serán iniciados por éstos;

**XIII.** Realizar todos los trámites necesarios para la oportuna y adecuada difusión de la convocatoria y las bases que rijan a los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General relativos a la Obra Pública;

**XIV.** Coordinar los procedimientos de contratación de Obra Pública, incluyendo los actos de visita de obra, aclaraciones, apertura de propuestas y demás que se requieran;

**XV.** Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas, así como los fallos de los procedimientos de contratación de Obra Pública con base en los dictámenes respectivos, asentando si un contratista participante ha sido inhabilitado para participar en un procedimiento de contratación o bien si existen antecedentes negativos del mismo, conforme a la información con que cuente la Suprema Corte, la publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como aquella que le comuniquen el Consejo de la Judicatura Federal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien, la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal conforme a los convenios que para tal efecto se hayan celebrado;

**XVI.** Someter oportunamente al Comité o al Secretario de Servicios, los dictámenes resolucivos legales, financieros y técnicos emitidos dentro de los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General que sean del ámbito de su competencia;

**XVII.** Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, comunicar las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de su competencia;

**XVIII.** Efectuar las gestiones que le ordene el Secretario de Servicios, en los supuestos previstos en el presente Acuerdo General, con él o contratistas que hayan presentado ofertas viables en alguno de los procedimientos de contratación de Obra Pública con objeto de obtener las mejores condiciones de contratación para la Suprema Corte cuando se hayan declarado desiertos o, por cualquier circunstancia, no se sostuviere la mejor oferta presentada en aquéllos;

**XIX.** Autorizar las contrataciones de Obra Pública que por su monto le correspondan, adjudicando a la propuesta que haya obtenido dictámenes resolucivos favorables y presente la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo atendiendo al criterio establecido en la fracción II del artículo 73 de este Acuerdo General, así como las prórrogas y demás incidencias relacionadas con aquéllas, siempre y cuando la modificación del monto respectivo no supere el de las contrataciones que le corresponda aprobar y la cuantía de los trabajos extraordinarios o excedentes tampoco supere el tope fijado en este Acuerdo General, en la inteligencia de que las prórrogas que autorice no podrán ser superiores en un 15% al plazo pactado originalmente;

**XX.** Firmar los contratos simplificados que se celebren en materia de Obra Pública en términos de lo previsto en este Acuerdo General y suscribir como testigo los contratos ordinarios de su competencia;

**XXI.** Verificar que en el sitio en el que esté ejecutándose toda Obra Pública se cuente con la Bitácora de Obra y sea requisitada conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General;

**XXII.** Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

**XXIII.** Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

**XXIV.** Elaborar el Finiquito y el acta de entrega-recepción de la obra pública;

**XXV.** Llevar el control del avance físico financiero de las obras;

**XXVI.** Proporcionar por escrito al Comité, a Asuntos Jurídicos o a la Contraloría, así como a los auditores externos o a las autoridades competentes que correspondan conforme a la ley, la información que le requieran sobre la ejecución de la Obra Pública contratada en los términos de este Acuerdo General;

**XXVII.** Comunicar por escrito al titular de la Tesorería la procedencia de la devolución de las pólizas de fianza exhibidas, tanto de cumplimiento de contrato como de vicios ocultos tratándose de Obra Pública, anexando el informe de la revisión efectuada a la Obra Pública en el que se indicará si no se tiene evidencia suficiente de la existencia de estos vicios;

**XXVIII.** Integrar, actualizar y depurar el Catálogo Referencial de Contratistas conforme a lo previsto en este Acuerdo General;

**XIX.** Llevar la administración del mantenimiento que requieran los inmuebles utilizados por la Suprema Corte;

**XXX.** Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, aplicar administrativamente las sanciones que correspondan en los contratos de Obra Pública, hacerlas efectivas e ingresar su importe a la Tesorería;

**XXXI.** Rendir al Comité un informe mensual de actividades respecto del avance del Programa de Obras dentro de los primeros siete días hábiles siguientes a la terminación del mes;

**XXXII.** Tramitar las licencias o permisos de construcción que se requieran o verificar en caso de que sea contratado dicho servicio, que aquellos cumplan con las disposiciones legales y técnicas para su expedición;

**XXXIII.** Integrar y dar seguimiento al cuadro informático de control de las contrataciones realizadas en materia de Obra Pública; y

**XXXIV.** Las demás que le otorgue este Acuerdo General, el Comité de Gobierno, el Presidente, el Oficial Mayor, el Comité o el Secretario de Servicios, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE INFORMATICA.** Para cumplir con su función por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Actuar como área globalizadora para concentrar la información de las Unidades Solicitantes en lo que respecta a la adquisición de bienes y servicios en la materia de informática y elaborar la parte del anteproyecto de presupuesto que le corresponda, en los términos que señale la Secretaría de Administración en conjunto con la Secretaría de Servicios, con base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como llevar el seguimiento de las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto asignado para esas contrataciones;

II. Proponer por conducto de Adquisiciones y Servicios los ajustes y modificaciones al Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios respecto a los bienes y/o servicios informáticos, así como de recursos tecnológicos, que cubran las necesidades de la Suprema Corte, después de conocer el presupuesto autorizado del ejercicio correspondiente;

III. Conciliar mensualmente con Presupuesto y Contabilidad e informar a Adquisiciones y Servicios, el avance del ejercicio del presupuesto y cumplimiento de metas y objetivos de los programas a su cargo;

IV. Elaborar el dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas por los participantes en los diferentes procedimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios de carácter informático;

V. Firmar como testigo en los contratos que se celebren en relación con la adquisición de bienes y servicios informáticos, salvo en el caso de que se celebren contratos simplificados;

VI. Presentar al Comité un informe mensual de todas las actividades realizadas, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente y del avance en el cumplimiento del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en lo relativo a la adquisición de bienes y servicios informáticos, así como el monto del presupuesto ejercido contra el presupuesto calendarizado, enviando copia a Adquisiciones y Servicios; y

VII. Las demás que le otorgue este Acuerdo General, el Comité de Gobierno, el Presidente, el Oficial Mayor, el Comité o el Secretario de Servicios, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 15. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TECNICA.** La Unidad Técnica que colabore en los procedimientos previstos en este Acuerdo General, por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en las etapas de los procedimientos de contratación en que se requiera su intervención;

II. Brindar la asesoría técnica respecto de los asuntos que le sean consultados, entre otros, para proponer las características, incluyendo el precio estimado de los bienes, servicios y obra pública a contratar y evaluar el cumplimiento de las mismas una vez que se reciban aquéllas;

III. Elaborar los dictámenes técnicos que le solicite Adquisiciones y Servicios, debiendo indicar pormenorizadamente las características con las que cumplen o no las propuestas técnicas presentadas en los respectivos procedimientos de contratación;

IV. Intervenir en colaboración con Adquisiciones y Servicios en los actos de entrega-recepción de los bienes adquiridos y en la supervisión de la prestación de los servicios o usos contratados; firmando las actas o constancias que se elaboren para tal efecto; cuando se requiera de conocimientos especializados por las características o especificaciones técnicas de los bienes, usos o servicios e incluso, cuando se haya pronunciado sobre las características que se fijaron en las bases respectivas;

V. Firmar como testigo en los contratos ordinarios y los convenios modificatorios derivados de sus solicitudes de los procedimientos de contratación en los que haya participado; y

VI. Las demás que le otorgue este Acuerdo General, el Comité de Gobierno, el Presidente, el Oficial Mayor, el Comité o el Secretario de Servicios, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16. ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA.** Independientemente de las atribuciones conferidas a la Tesorería mediante otros acuerdos, por conducto de su titular, participará en los procedimientos previstos en este Acuerdo General con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar el dictamen resolutivo financiero, conforme al procedimiento propuesto por la Tesorería y aprobado por el Comité, para llevar a cabo el análisis de la documentación contable, financiera y fiscal del participante y del costo estimado de la contratación;

II. Llevar el control y custodia de las garantías exhibidas por los proveedores, prestadores de servicios y contratistas a favor de la Tesorería de la Federación, en los términos señalados en el artículo 55, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como solicitar su cancelación según proceda, notificar y enviar la documentación correspondiente a la Tesorería de la Federación para hacer efectivas las garantías, como órgano auxiliar de ésta conforme a lo dispuesto en los artículos 5o., fracción IV y 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

III. Llevar la administración del contrato póliza de seguro vehicular y patrimonial respecto de los bienes que integran el patrimonio de la Suprema Corte y por consiguiente brindar el apoyo a Adquisiciones y Servicios para su contratación;

IV. Efectuar los pagos convenidos en los contratos o convenios celebrados conforme a este Acuerdo General, previos los trámites administrativos que correspondan; y

V. Las demás que le otorgue este Acuerdo General, el Presidente, el Oficial Mayor y el Secretario Ejecutivo de Administración, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPITULO II

### COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES.

**Artículo 17. INTEGRACION DEL COMITE.** El Comité se integrará por los titulares de las siguientes áreas:

I. Oficialía Mayor;

II. Secretaría de Servicios; y

III. Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Los integrantes del Comité participarán con voz y voto en las sesiones a las que sean convocados y será presidida por el Oficial Mayor, y en su ausencia por el servidor público que éste designe.

Además, acudirán con voz pero sin voto, el Secretario correspondiente o el Director General solicitante, cuando se analicen asuntos relacionados con las direcciones generales a su cargo, así como el titular de la Unidad Solicitante.

El Comité se auxiliará de:

a) Un Secretario Técnico quien intervendrá con voz pero sin voto, dicho cargo será desempeñado por la persona que designe el Oficial Mayor y dependerá directamente de este último; y

b) Los titulares de la Unidad Técnica que corresponda, los que asistirán con voz pero sin voto y asesorarán respecto de aquellas contrataciones que por sus características especiales requieran de conocimientos técnicos.

**Artículo 18. SESIONES DEL COMITE.** El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán quincenalmente, salvo que no existan asuntos a tratar, y serán convocadas por su Presidente, con una anticipación mínima de dos días hábiles previos a la fecha fijada para celebrar la sesión, a través del Secretario Técnico quien integrará y remitirá adjunto a la convocatoria toda la información técnica, económica y legal, relacionada con los puntos de acuerdo.

En todo caso, las propuestas para conformar el orden del día deberán hacerse llegar al Secretario Técnico, debidamente integradas y aprobadas por el titular de la Secretaría Ejecutiva que corresponda, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que se deba convocar a la sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a petición de cualquiera de los integrantes del Comité, para analizar puntos de acuerdo especiales y/o urgentes. En estos casos, el Comité será convocado a sesionar por su presidente, mediante comunicación escrita, donde exprese que se trata de una sesión extraordinaria, debiendo remitir por escrito el orden del día de los puntos de acuerdo que serán tratados en la sesión; el día, hora y el lugar en que sesionará, así como toda la información técnica económica y legal relacionada con los puntos de acuerdo.

El Comité podrá sesionar con cuando menos dos de sus integrantes.

En las sesiones del Comité no podrán abordarse temas que no se hubieren incluido en el orden del día, salvo los casos extraordinarios cuya vista apruebe el propio Comité.

Las sesiones del Comité una vez iniciadas sólo podrán interrumpirse por razones justificadas, en estos casos se asentará en el acta la razón que motiva la suspensión y se procederá a cerrar la misma indicando la hora en que se suspende. La sesión deberá reanudarse a la brevedad posible.

Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa a quórum;
- II. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de acuerdos; y
- V. Atención de asuntos generales.

Los puntos de acuerdo listados en el orden del día de la convocatoria deberán ser desahogados por el Comité, salvo que al ser analizados se requiera de mayor información para ser adoptada una decisión, por lo que en este caso quedará aplazado y deberá ser presentado nuevamente a más tardar dentro de las dos siguientes sesiones o expresarse en el mismo tiempo el motivo del retraso.

Los acuerdos que se adopten en las sesiones se consignarán en la grabación correspondiente.

**Artículo 19. DE LAS ACTAS DEL COMITE.** Por cada sesión celebrada se levantará acta circunstanciada que contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Una síntesis de los puntos de acuerdo tratados en la sesión;
- V. Los acuerdos adoptados, su motivación y fundamento y, en su caso, los responsables de ejecutarlos;
- VI. Hora de término de la sesión; y
- VII. En su caso, documentación soporte acompañada al orden del día.

Para la aprobación de acuerdos del Comité bastará la mayoría simple de los integrantes con derecho a voto presentes, y se harán constar en el acta que se levante de cada sesión, debidamente fundados y motivados.

El acta será firmada por los integrantes que participaron en la reunión, por el titular de la Unidad Técnica que asista, en su caso, por el titular de la Secretaría correspondiente y por el Secretario Técnico, quien dará fe de lo asentado en el acta y será el responsable de su elaboración y de verificar que sea firmada y rubricada en cada una de sus hojas, así como llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados

Los integrantes del Comité que disientan del parecer mayoritario podrán solicitar que se asiente en el acta el voto en contra con las razones de su opinión divergente.

**Artículo 20. ATRIBUCIONES DEL COMITE.** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar los Programas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y el de Obras, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes tomando en cuenta la opinión de Presupuesto y Contabilidad y los lineamientos para elaborar los Proyectos de los Programas Anuales;

II. Verificar que los Programas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y el de Obras, cuenten con los recursos financieros suficientes;

III. Conocer el Plan Estratégico de Desarrollo Informático;

IV. Determinar sobre las circunstancias imprevistas y urgentes en la adjudicación de contratos;

V. Aprobar los modelos de convocatoria, bases, contratos, contratos simplificados y demás documentos relacionados, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados;

VI. Verificar la operación e integración de los catálogos referenciales;

VII. Autorizar la exclusión de proveedores y contratistas de los respectivos Catálogos Referenciales;

VIII. Resolver sobre la cancelación, suspensión o declaración de desierto de los procedimientos de licitación pública previstos en este Acuerdo General y, en su caso, determinar los procedimientos a seguir;

IX. Autorizar el catálogo de bienes y servicios susceptibles de adjudicar mediante la subasta electrónica;

X. Proponer los criterios para asegurar que la Suprema Corte obtenga las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad en las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y además promover los elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez en los procedimientos, instrumentando las medidas que permitan en lo posible, comparar los precios ofrecidos por los proveedores y contratistas;

XI. Proponer los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, señalando los mecanismos de tasación que se puedan utilizar, así como las condiciones y criterios de evaluación;

XII. Verificar que oportunamente se elaboren los Programas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y de Obras y que Presupuesto y Contabilidad se pronuncie sobre su congruencia presupuestal;

XIII. Autorizar las contrataciones clasificadas como superiores y las especiales que le corresponda en términos del artículo 41 del presente Acuerdo General, con base en el dictamen resolutivo motivado y fundado que presente la Unidad Técnica o Unidad Solicitante bajo su estricta responsabilidad;

XIV. Resolver sobre la suspensión, modificación, terminación anticipada o rescisión de los contratos que haya autorizado;

XV. Autorizar, en su caso, la modificación de los instrumentos contractuales, competencia de Organos de la Suprema Corte de menor jerarquía, en los supuestos en que con aquéllas se rebase el monto o el plazo que correspondan autorizar al Secretario de Servicios;

XVI. Autorizar la contratación de asesoría técnica externa cuando así se requiera, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o. de este Acuerdo General;

XVII. Autorizar la desincorporación y el destino final de los bienes muebles del patrimonio de la Suprema Corte que por su valor de avalúo se clasifiquen como superior;

XVIII. Aprobar los lineamientos que rijan la elaboración de los dictámenes resolutivos financiero, legal, técnico y económico y los demás que resulten necesarios para la adecuada ejecución de lo previsto en este Acuerdo General; y

XIX. Las demás que le sean otorgadas por este Acuerdo General, el Comité de Gobierno o por el Presidente.

El contenido de la información y documentación de los asuntos sometidos a la consideración del Comité por las áreas que los presenten, será bajo la total y absoluta responsabilidad de éstas.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, los dictámenes y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

**Artículo 21. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE.** Son atribuciones del presidente del Comité las siguientes:

I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité;

II. Someter a consideración del Comité los puntos de acuerdo de su competencia para su resolución;

III. Firmar todos los documentos que expida el Comité y la correspondencia oficial del mismo;

IV. Dar a conocer el orden del día de cada sesión y verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Comité;

V. Representar al Comité; e

VI. Informar al Comité de Gobierno semestralmente sobre las actividades del Comité.

**Artículo 22. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.** El Secretario Técnico debe ejercer las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir las propuestas de puntos para acuerdo que se someterán al Comité que le hagan llegar los Organos de la Suprema Corte, verificando que cuenten con los elementos para su discusión en la sesión respectiva del Comité e integrar el orden del día;

**II.** Resguardar durante los dos ejercicios posteriores la versión grabada de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité, tomando en cuenta la regulación aplicable en materia de acceso a la información;

**III.** Elaborar las actas de las sesiones del Comité y verificar su contenido, así como que sean firmadas y rubricadas en cada una de sus hojas, por los que en ella participen, así como llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados;

**IV.** Dar fe de lo asentado en las actas del Comité;

**V.** Asistir a las sesiones del Comité, llevando el registro del desahogo de los puntos de acuerdo que conozca, así como cualquier actuación del Comité cuando así le sea instruido por éste o por el Oficial Mayor;

**VI.** Verificar que los puntos para acuerdo que se sometan al Comité para efectuar contrataciones de bienes, usos, servicios y obra pública contengan el certificado de la existencia de recursos presupuestales que corresponda, documento que se agregará al acta de la sesión del Comité;

**VII.** Recibir de Adquisiciones y Servicios los puntos de acuerdo, debidamente validados por la Secretaría de Servicios relacionados con la materia del presente Acuerdo General, y someter al Comité, siempre que sean de su competencia, verificando que se integre con la documentación soporte;

**VIII.** Someter al Comité, en el formato autorizado por aquél, las propuestas de autorización por tratarse de contrataciones de su competencia y verificar que se integre al punto de acuerdo toda la documentación necesaria para el análisis de la propuesta respectiva y asentando de ser el caso si un proveedor o prestador de servicios participante ha sido inhabilitado para participar en un procedimiento de contratación o bien si existen antecedentes negativos del mismo, conforme a la información con que cuente la Suprema Corte, la publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como aquella que le comunique el Consejo de la Judicatura Federal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien, la Secretaría de la Función Pública conforme a los convenios que para tal efecto se hayan celebrado;

**IX.** Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, comunicar las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de contratación regulados en donde intervenga el Comité;

**X.** Comunicar a Adquisiciones y Servicios o a Obras y Mantenimiento, según corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las contrataciones que autorice el Comité, para la formalización del contrato respectivo;

**XI.** Recabar de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento; para presentar al Comité, conforme al formato que éste autorice, un informe mensual de todas las contrataciones materia del presente Acuerdo General, dentro de los siete días hábiles del mes siguiente, y verificar que contenga la información relativa al cumplimiento o incidencias de los mismos;

**XII.** Proponer al Comité la resolución que debe emitirse en los procedimientos de rescisión iniciados respecto de contratos derivados de licitación pública, con base en la documentación que le sea remitida por la Secretaría de Servicios;

**XIII.** Coordinar con Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento, así como Presupuesto y Contabilidad la presentación trimestral al Comité sobre el avance en el cumplimiento de los Programas Anuales y el monto del presupuesto ejercido contra el presupuesto calendarizado;

**XIV.** Proporcionar al Oficial Mayor, al Comité y a los Secretarios Ejecutivos, así como a los auditores externos o a las autoridades competentes que correspondan conforme a la ley, la información que le requieran sobre los asuntos de los que conozca el Comité;

**XV.** Presentar al Comité, conforme al formato que éste autorice, un informe mensual del seguimiento a los puntos de acuerdo tomados por aquél y de las actividades propias, dentro de los siete días hábiles del mes siguiente; y

**XVI.** Las demás que le otorgue este Acuerdo General, el Comité de Gobierno, el Presidente, el Oficial Mayor o el Comité, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TITULO TERCERO**  
**PROGRAMACION Y CLASIFICACION DE LAS CONTRATACIONES**

**CAPITULO I**

**PROGRAMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y DE OBRAS.**

**Artículo 23. PROGRAMAS ANUALES.** Los Programas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el de Obras serán elaborados con la información que proporcionen las Unidades Responsables y Unidades Técnicas. Dichos programas servirán de apoyo para la integración del anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte.

**Artículo 24. CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS ANUALES.** Los Programas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el de Obras que cubran las necesidades de la Suprema Corte, serán elaborados por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, con la información que les proporcionen las Unidades Responsables y Unidades Técnicas, la cual será la misma que remitan a Presupuesto y Contabilidad para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte.

Los Programas deberán contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

**I. De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.**

1. Los objetivos y metas;
2. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos correspondientes a las contrataciones, así como su calendarización;
3. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;
4. El nombre de los programas sustantivos con los que se relacionan;
5. Las asignaciones que se hayan contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo Informático para el caso de bienes y servicios informáticos;
6. La información de los requerimientos clasificados por partida presupuestaria y sus respectivos montos calendarizados, considerando lo siguiente:
  - a. La información deberá integrarse por Unidad Responsable, con base en la estructura programática vigente;
  - b. La información deberá presentarse en los formatos establecidos en los lineamientos para la elaboración del programa respectivo;
  - c. Deberá señalarse la Unidad Solicitante de los requerimientos, así como la unidad contratante;
  - d. Deberá identificarse la fecha en que la Unidad Solicitante habrá de gestionar el requerimiento;
  - e. Deberá identificarse la fecha de abasto y/o suministro del requerimiento;
7. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso se requieran;
8. Los requerimientos programados de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
9. La existencia de bienes que figuren en el inventario, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las Unidades Solicitantes; y
10. Las demás para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios.

**II. De Obras**

1. Objetivos y metas;
2. Los estudios de preinversión programados que, en su caso, se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica de los trabajos;
3. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
4. Las necesidades programadas para la conclusión de la obra pública en proceso;

5. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
6. Los resultados previsible;
7. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, así como de la ejecución de los trabajos;
8. La información de los requerimientos clasificados por partida presupuestaria y sus respectivos montos calendarizados, considerando lo siguiente:
  - a. La información deberá integrarse por Unidad Responsable, con base en la estructura programática vigente;
  - b. La información deberá presentarse en los formatos establecidos en los lineamientos para la elaboración del programa respectivo;
  - c. Deberá señalarse la Unidad Solicitante de los requerimientos, así como la unidad contratante;
  - d. Deberá identificarse la fecha en que la Unidad Solicitante habrá de gestionar el requerimiento;
  - e. Deberá identificarse la fecha prevista de inicio y término de la obra pública;
9. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
10. En su caso, la adquisición del predio urbano que se haya previsto para realizar la obra requerida;
11. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios;
12. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
13. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, de los bienes inmuebles a su cargo;
14. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
15. Los análisis que deban realizarse previamente, en los casos de adaptación, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento y modificación de inmuebles que no sean propiedad de la Suprema Corte; y
16. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza, características y complejidad de la obra.

**Artículo 25. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES.** En el mes de marzo de cada ejercicio, Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento y Presupuesto y Contabilidad formularán la propuesta de lineamientos para la elaboración de los Programas Anuales.

En el propio mes someterán a consideración del Comité la propuesta de lineamientos para la elaboración de los Programas Anuales y se acompañará la opinión de Presupuesto y Contabilidad.

En los referidos lineamientos se establecerá que cada Unidad Solicitante debe justificar pormenorizadamente sus requerimientos atendiendo a su programa de trabajo, su anteproyecto de presupuesto y sus metas programadas.

Una vez aprobados los lineamientos, el Comité los comunicará a los titulares de las Unidades Responsables, con el fin de que éstas proporcionen a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, la información necesaria para la integración de los Programas Anuales.

Las solicitudes de bienes restringidos conforme a la clasificación establecida por el Comité de Gobierno, se harán del conocimiento del Oficial Mayor para su opinión. En todos los casos Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento e Informática deberán verificar que los bienes solicitados respecto de las partidas que les corresponda administrar sean congruentes con los parámetros que se determinen en los lineamientos.

Los Programas Anuales se presentarán por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, a consideración del titular de la Oficialía Mayor para que lo presente al Comité, a más tardar en el mes de mayo, anterior a su ejercicio y ejecución.

El Comité autorizará los Programas Anuales verificando que se hayan elaborado en términos de lo previsto en los lineamientos, correspondiendo a las Unidades Responsables determinar los bienes, servicios y obra pública que contendrán dichos programas.

La Suprema Corte publicará en su página en Internet, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, sus Programas Anuales estimados de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del siguiente ejercicio.

Los programas ajustados conforme a la asignación presupuestal se publicarán en el mes de enero de cada año en los términos establecidos en la ley de la materia.

Las modificaciones deberán publicarse mensualmente en la propia página, en la inteligencia de que el Programa Anual es de carácter informativo por lo cual no genera compromisos ante terceros.

**Artículo 26. AJUSTES A LOS PROGRAMAS ANUALES.** Presupuesto y Contabilidad dará a conocer a las Unidades Solicitantes y/o beneficiadas, el monto del presupuesto autorizado para que éstas determinen sus prioridades y con dicha información, en su caso, propongan los ajustes a los Programas Anuales, los que serán integrados por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, e informados al Comité, el que ordenará al Secretario Técnico su publicación en la página de Internet de la Suprema Corte.

**Artículo 27. AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL Y LA RENDICION DE CUENTAS SOBRE SU CUMPLIMIENTO.** Una vez autorizados los Programas Anuales o sus modificaciones por el Comité de acuerdo a su organización, el cumplimiento de éste será responsabilidad en forma conjunta de las Unidades Solicitantes y de las competentes para su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones.

Dichas áreas por medio de los servidores públicos que designen para ello deberán rendir cuentas del cumplimiento, avance de los programas anuales y sus modificaciones, mediante informes con la periodicidad que determine el Comité.

**Artículo 28. CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS.** Las áreas solicitantes requerirán a las Areas de Adquisiciones o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, cualquier contratación que no esté programada, por lo que previa verificación de la disponibilidad presupuestal, considerando su naturaleza de bienes restringidos o no, previa autorización del Organismo de la Suprema Corte competente para ello se iniciará el respectivo procedimiento de contratación.

**Artículo 29. ADECUACIONES A LOS PROGRAMAS ANUALES.** Los Programas Anuales podrán modificarse cuando existan adecuaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, ingresos excedentes del presupuesto autorizado o cuando por necesidades del servicio se tengan que solucionar situaciones emergentes o no previstas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas Anuales mediante el mecanismo que para ello establezca el Comité y se cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 30. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ANUALES.** De los Programas Anuales que cubran con las necesidades de la Suprema Corte, autorizados por el Comité, Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento remitirán copia a Presupuesto y Contabilidad para que verifique el ejercicio presupuestal y a la Contraloría, las que en el ámbito de su competencia verificarán los avances y cumplimiento de esos Programas.

## CAPITULO II

### REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES.

**Artículo 31. SOLICITUD DE CONTRATACION.** Para efectuar cualquier contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y usos, así como para la ejecución de la obra pública, será necesario que las Unidades Solicitantes requieran documentalmente o mediante el SIA, los bienes, usos y servicios a Adquisiciones y Servicios; la obra pública a Obras y Mantenimiento; y, los bienes y servicios informáticos a Informática.

En cada una de las contrataciones deberá anexarse el documento que avale la disponibilidad presupuestal.

Adquisiciones y Servicios, Informática y Obras y Mantenimiento, así como la Unidad Técnica correspondiente solicitarán la adquisición de bienes de consumo recurrente y de servicios constantes, que deben de contratarse de manera periódica para garantizar el suministro y la atención oportuna de necesidades para el buen funcionamiento de la Suprema Corte.

**Artículo 32. COTIZACIONES.** Las cotizaciones deberán presentarse en Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda o, en su caso, en la respectiva Casa de la Cultura, en la forma y fechas señaladas en las respectivas bases o invitaciones a cotizar.

Salvo en el procedimiento de licitación pública, y en el concurso por invitación, podrán aceptarse cotizaciones presentadas por medios electrónicos siempre y cuando la versión impresa de las mismas se reciba en el plazo señalado en las respectivas bases o invitación a cotizar.

Se tendrá por presentada una cotización siempre y cuando provenga de una empresa o persona dedicada a la producción o prestación del bien o servicio que se requirió y se refiera exactamente al que es objeto de contratación.

**Artículo 33. RACIONALIZACION DE RECURSOS.** A efecto de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos presupuestales, materiales y humanos con los que cuente la Suprema Corte previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación, Adquisiciones y Servicios deberá:

I. Tratándose de la requisición de bienes, la dirección de área correspondiente deberá verificar en el SIA o por escrito, la existencia de inventarios en el almacén para su surtimiento de inmediato, en caso de no existir, iniciará el procedimiento que corresponda para satisfacer la necesidad;

II. En lo referente a los servicios y obra pública, el área responsable de realizarlos verificará si el personal de la Suprema Corte lo puede proporcionar o ejecutar y de no ser posible se procederá a iniciar el procedimiento de contratación; y

III. Tratándose de la contratación de servicios que por su naturaleza pudiera prestar el personal de la Suprema Corte, aquélla se condicionará a la existencia de una determinación en la que el área correspondiente justifique las razones que le impiden desarrollar el servicio respectivo con la eficiencia o la oportunidad debidas.

**Artículo 34. LIMITACION PARA LA CONTRATACION.** La Suprema Corte solamente podrá iniciar los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General, cuando se cuente con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente del presupuesto autorizado, salvo en los supuestos indicados en la fracción tercera del artículo siguiente.

Presupuesto y Contabilidad clasificará y asignará las partidas presupuestales correspondientes por cada contratación conforme a las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 35. CONTRATACIONES QUE ABARQUEN MAS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL.** Las contrataciones que trasciendan a más de un ejercicio presupuestal podrán ser de devengo actual con recepción futura de bienes y servicios, plurianuales y de devengo futuro.

I. **Contrataciones de devengo actual con recepción futura de bienes y servicios.** Cuando el Comité lo autorice, podrán celebrarse contratos cuya ejecución y pagos tengan lugar tanto en el ejercicio de contratación como durante los primeros diez días naturales del mes del ejercicio siguiente, teniendo como devengados los recursos presupuestales que se comprometan al celebrar el contrato precedido de alguno de los concursos previstos en este Acuerdo General, por lo que todos los pagos se realizarán con recursos del ejercicio en el que éste se suscriba.

Las contrataciones de esta naturaleza únicamente podrán realizarse tratándose de bienes y servicios calendarizados en los primeros cinco meses del segundo semestre del ejercicio o en los casos excepcionales que autorice el Comité de Gobierno ante gastos imprevistos para contrataciones urgentes.

Si los bienes o servicios relativos al presupuesto devengado en los términos anteriores, no se erogaron como máximo hasta el diez de enero del año siguiente al de la contratación, los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el quince de enero, incluyendo los intereses que hubieren generado.

II. **Contrataciones plurianuales.** Cuando el plazo de ejecución del objeto de la contratación rebase más de un ejercicio presupuestal y, por ello, su pago se vaya a realizar tanto con recursos del ejercicio en que se celebre el contrato como de posteriores, siempre y cuando el requerimiento esté contemplado de origen o previa adecuación en el Programa Anual respectivo, será competente para autorizarlo el Organismo de la Suprema Corte que corresponda según su cuantía, conforme a la tabla prevista en el artículo 42 de este Acuerdo General. Las contrataciones plurianuales podrán ser autorizadas cuando:

1) Se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

2) Se justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

3) Se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

4) Se desglose el gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

En estos casos, los pagos se cubrirán por los bienes entregados, los servicios y usos prestados, los anticipos de obra pública y los trabajos ejecutados de la obra pública. Los excedentes no cubiertos quedarán sujetos para su ejecución y pago a la disponibilidad de saldo de los presupuestos subsecuentes autorizados.

**III. Contrataciones de devengo futuro.** También se podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuyo plazo de ejecución inicie en el ejercicio fiscal siguiente. Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la vigencia del contrato, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la Suprema Corte. No se dará trámite a este tipo de contrataciones si la Unidad Solicitante no acredita haber requerido los recursos respectivos en el Proyecto de Presupuesto del año siguiente. La adquisición y el correspondiente suministro de bienes, la ejecución de los trabajos o la prestación del servicio estará condicionado a que la Suprema Corte comunique al contratista la existencia de recursos presupuestales. Las condiciones antes referidas deberán preverse en las bases o convocatorias respectivas.

Al día hábil siguiente en que se autorice cualquiera de los contratos señalados en este numeral el Organismo de la Suprema Corte competente deberá dar aviso a Presupuesto y Contabilidad, la que llevará su control e informará al Oficial Mayor y al Comité cualquier problemática que advierta.

**Artículo 36. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO.** Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación que:

I. El área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, así como cualquier otra característica;

II. Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario; y

III. Los requerimientos estén previstos en el Programa Anual, original o modificado o, en su caso, para el ejercicio siguiente en el caso de las fracciones II y III del artículo anterior.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACION DE LAS CONTRATACIONES

**Artículo 37. COSTO PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACION.** El costo que se tomará en cuenta para hacer la clasificación será el estimado que corresponda a la totalidad de las obras, usos, servicios y bienes requeridos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para determinar el monto estimado, el Área Globalizadora efectuará un análisis de mercado que no revele el interés de este Alto Tribunal para realizar la contratación.

**Artículo 38. DISTRIBUCION DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES O SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA DURANTE UN EJERCICIO.** Queda prohibido fragmentar las contrataciones con el fin de acudir a un procedimiento que implique menor grado de difusión y de participación de contratistas, proveedores o prestadores de servicios.

En caso de no conocer con precisión las cantidades de bienes a adquirir o el alcance de los servicios, podrán celebrarse contratos abiertos.

No se entenderá que se fragmentan las contrataciones para cambiar el procedimiento de contratación cuando por la naturaleza de los servicios o usos a prestarse, la obra a ejecutarse o los bienes a adquirirse, o por las circunstancias de la contratación, resulte conveniente contratar con dos o más proveedores, prestadores de servicios o contratistas, partes de una misma obra, adquisición de bienes del mismo tipo o prestación de un mismo servicio.

En el caso de la adquisición de material bibliohemerográfico o de equipo informático, se podrán distribuir las contrataciones durante un mismo ejercicio con la finalidad de procurar, respectivamente, atender a la limitación de los tirajes respectivos y a la evolución de la tecnología, acudiendo al procedimiento que corresponda conforme al monto de cada contratación.

**Artículo 39. CLASIFICACION DE LAS CONTRATACIONES.** Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UDIS en:

**I. Contratación superior.** Es aquella que su costo estimado es mayor a 600,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Comité;

**II. Contratación intermedia.** Es aquella que su costo estimado es mayor a 290,000 UDIS pero no excede de 600,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Secretario de Servicios;

**III. Contratación inferior.** Es aquella que su costo estimado es mayor a 75,000 UDIS pero no excede de 290,000 UDIS y cuya autorización corresponde al Director General de Adquisiciones y Servicios o en el caso de obras y servicios relacionados con la misma, corresponde al Director General de Obras y Mantenimiento;

**IV. Contratación menor.** Es aquella que su costo estimado no excede la cantidad de 75,000 UDIS y cuya autorización corresponde a los distintos directores de área de Adquisiciones y Servicios, tratándose de obras y servicios relacionados con la misma a los directores de área de Obras y Mantenimiento o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 75,000 UDIS, en el caso de servicios y las 30,000 UDIS, en el caso de adquisición de bienes; y

**V. Contratación mínima.** Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 25,000 UDIS y cuya autorización corresponde a los directores de área de Adquisiciones y Servicios, tratándose de adquisiciones y servicios y a los directores de área de Obras y Mantenimiento en el caso de Obra Pública o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura, destacando que las contrataciones de hasta 5,000 UDIS se financiarán con el fondo revolvente respectivo, que no requerirá de cotizaciones ni de contrato y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan.

Cuando el Organismo de la Suprema Corte competente para iniciar el procedimiento respectivo advierta que el costo estimado es inferior en menos de un diez por ciento al tope del respectivo tipo de contratación, autorizará el inicio del procedimiento que corresponda al tipo de contratación inmediata superior.

No será necesario reponer un procedimiento de contratación cuando todas las propuestas económicas presentadas superen hasta en un diez por ciento el tope del respectivo tipo de contratación, sin menoscabo de que al superarse dicho tope la competencia para resolver corresponda al inmediato superior.

**Artículo 40. CONTRATACION URGENTE.** La contratación se clasificará como urgente, con independencia del monto cuando los bienes, servicios, usos u obra pública se requieran de inmediato y se acredite alguno de los siguientes supuestos:

I. Se requiera instalar e iniciar actividades de forma inmediata por necesidades del servicio público de algún Organismo o área de la Suprema Corte, con motivo de situaciones imprevistas;

II. Se evite con ello la suspensión de actividades de algún Organismo o área de la Suprema Corte, ante el surgimiento de situaciones imprevistas;

III. Cuando por daños ocurridos al patrimonio de la Suprema Corte por causas de fuerza mayor o casos fortuitos se requiera su reposición o reparación y con ello se evite otro daño; y

IV. Por cuestiones de seguridad siempre y cuando con ello se evite un peligro inminente a las personas y/o a los bienes.

Las contrataciones clasificadas como urgentes se adjudicarán directamente, previa justificación de la Unidad Solicitante presentada bajo su más estricta responsabilidad ante Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, la que la remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción al servidor público u órgano competente conforme a la clasificación del artículo anterior; debiendo informarse al Comité en su próxima sesión.

**Artículo 41. CONTRATACIONES ESPECIALES.** Son contrataciones especiales:

I. Las que por sus características particulares sólo pueden contratarse con una persona determinada, ya sea por sus cualidades profesionales o bien, porque se trate de obras artísticas, trabajos artesanales, titularidad de patentes y marcas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Las efectuadas con fabricantes o distribuidores exclusivos, debiendo recabarse en este caso el documento expedido por el fabricante o el titular de los derechos exclusivos que acredite de forma indubitable esa situación;

III. La de servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales, conforme a lo establecido en los Acuerdos Generales de Administración aplicables;

IV. Las de material bibliohemerográfico con el editor o distribuidor exclusivo de libros extranjeros;

V. Las de prestadores de servicios para la impartición de cursos y talleres socioculturales, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo, de visitas guiadas a centros culturales y de servicios de transporte requeridos por las Casas de la Cultura, Desarrollo Humano o por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, cuando se justifique plenamente por esas áreas la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería conforme al monto de la contratación;

VI. Los insumos para alimentos de comedores;

**VII.** Los servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, derechos de autor, propiedad intelectual, estudios, dictámenes y otros que sean necesarios para las funciones de la Coordinación de Asesores, con objeto de brindar la información conveniente para la toma de decisiones y el ejercicio de las atribuciones inherentes a la Presidencia de la Suprema Corte;

**VIII.** Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, sin menoscabo de que dichos proveedores se califiquen periódicamente por el Comité, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;

**IX.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

**X.** Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones, que por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada, previa solicitud y justificación de Informática;

**XI.** Servicios de pensión o estacionamiento de automóviles, ya que en la contratación de éstos, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones de la Suprema Corte que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;

**XII.** Servicios que por razones de seguridad y/o confidencialidad para la Suprema Corte, se requiera contratar con alguna persona, dependencia pública o empresa privada;

**XIII.** Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

**XIV.** Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;

**XV.** Contratación de proyectos relacionados con obra pública que se requieran para la readaptación o remodelación de algún inmueble de la Suprema Corte, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original;

**XVI.** Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica del contratista y, en su caso, la legal y financiera, supuesto en el cual convocará a los que resulten idóneos conforme a la información con que cuente la Suprema Corte; y

**XVII.** Trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos de obra pública a precio alzado, los que serán autorizados por el órgano competente, atendiendo a su monto, conforme a lo previsto en este Acuerdo General.

Las contrataciones a las que se refieren las fracciones I, II y de la VIII a la XVI, serán autorizadas por el Secretario de Servicios cuando no superen 25,000 UDIS y por el Comité cuando superen ese monto, mediante adjudicación directa.

Las contrataciones a que se refiere la fracción III serán autorizadas por el titular de la Tesorería mediante adjudicación directa.

Las contrataciones a las que se refiere la fracción IV serán autorizadas por los Organos de la Suprema Corte y conforme a los procedimientos que se prevean en las disposiciones generales aplicables.

Las contrataciones a que se refiere la fracción V serán autorizadas por los titulares de Desarrollo Humano y Acción Social, de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y de las Casas de la Cultura, según corresponda, para el desarrollo de sus funciones, conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones generales aplicables.

Las contrataciones a las que se refiere la fracción VI serán autorizadas por la Dirección de Comedores, en términos de las disposiciones generales aplicables, mediante adjudicación directa.

Las contrataciones a que se refiere la fracción VII serán autorizadas por el titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, conforme a las disposiciones generales aplicables.

El precio al que se pacten todas las contrataciones especiales en el caso de las fracciones III a VI de este numeral deberá ser acorde al de mercado atendiendo a las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad. Las erogaciones respectivas se comprobarán conforme a las disposiciones generales aplicables en la materia, debiendo informarse semestralmente sobre la misma al Comité de Gobierno, indicando el monto erogado y las demás circunstancias pertinentes.

**CAPITULO IV**  
**NIVELES DE AUTORIZACION.**

**Artículo 42. NIVELES DE AUTORIZACION.** Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

Nivel de autorización	Clasificación de la contratación	UDIS	Contratación por	Dictamen resolutivo requerido			
				Técnico	Legal	Financiero	Económico
<b>Comité de Gobierno y Administración</b>	Bienes inmuebles	Monto Indeterminado	Adjudicación directa	Sí	Sí	No	En su caso
<b>Comité</b>	Superior	Más de <b>600,000</b>	Licitación pública	Si	Si	Si	Si
<b>Secretario de Servicios</b>	Intermedia	Hasta <b>600,000</b>	Concurso por invitación	Si	Si	Si	Si
<b>Director General de Adquisiciones y Servicios o Director General de Obras y Mantenimiento</b>	Inferior	Hasta <b>290,000</b>	Concurso público sumario	Si	Si	No	Si
<b>Directores de Area de Adquisiciones y Servicios</b> o <b>Directores de Area de Obras y Mantenimiento</b> o <b>Directores de las Casas de la Cultura Jurídica</b>	Menor	Hasta <b>75,000</b> o hasta <b>30,000</b> para los Directores de las Casas en el caso de la adquisición de bienes	Concurso público sumario	Si	No	No	Si
<b>Directores de Area de Adquisiciones y Servicios</b> o <b>Directores de Area de Obras y Mantenimiento</b> o <b>Directores de las Casas de la Cultura Jurídica</b>	Mínima	Hasta <b>25,000</b>	Adjudicación Directa	Sí	No	No	No

En el mes de enero de cada año Presupuesto y Contabilidad publicará el valor de las UDIS expresados en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y redondeados a unidad de millar, tomando como referencia el valor de la UDI del primer día hábil del año, el cual servirá para el cálculo que corresponda el resto del ejercicio.

Con independencia de su monto la adquisición de bienes inmuebles sólo podrá autorizarse por el Comité de Gobierno.

Las contrataciones menores o mínimas serán autorizadas por los titulares de las Direcciones de Área adscritas a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda conforme a las funciones de su competencia y especialidad.

Los Directores de las Casas de la Cultura respectiva deberán efectuar las contrataciones menores y mínimas que requieran cuando los bienes, usos, servicios y ejecución de obra pública, se destinen para el funcionamiento de la Casa de la Cultura. En este caso se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Se trate de contrataciones clasificadas por su monto como menores o mínimas hasta 75,000 UDIS en el caso de servicios y 30,000 UDIS en el caso de bienes;

b) En caso de contrataciones menores, se haya substanciado el respectivo concurso público sumario, salvo en el caso de las contrataciones indicadas en la fracción V del artículo 41 de este Acuerdo General.

c) Se informe mensualmente de ellas a los titulares de la Dirección General de las Casas de la Cultura y a Presupuesto y Contabilidad para su seguimiento y control;

d) Se cubran los demás requisitos establecidos en este Acuerdo General para este tipo de contrataciones; y

e) Los comprobantes de pago sean rubricados por el titular de la Casa de la Cultura respectiva.

En el caso de las contrataciones urgentes no se requerirán las dictámenes a que se refiere este precepto.

El titular de la Oficialía Mayor podrá autorizar cualquiera de las contrataciones intermedias o menores a éstas cuando lo estime conveniente acorde a las necesidades del servicio, sujetándose a los requisitos previstos en este Acuerdo General.

#### TITULO CUARTO

#### PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION APLICADOS EN LA SUPREMA CORTE

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 43. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.** Los procedimientos de contratación a seguir para la adquisición de bienes, usos, servicios, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, serán el de licitación pública o el concurso por invitación pública, en los que se adjudicará mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a excepción de que estos procedimientos no sean los idóneos por cuestiones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, caso en el cual se acudirá al concurso por invitación restringida, al concurso público sumario o a la adjudicación directa.

En atención a la previsión señalada en el párrafo anterior los procedimientos para las referidas contrataciones serán los siguientes:

I. Licitación pública, cuando la contratación esté clasificada por su monto como superior;

II. Concurso por invitación pública o restringida, cuando la contratación este clasificada como intermedia;

III. Concurso público sumario, cuando la contratación esté clasificada por su monto como inferior o menor; y

IV. Adjudicación directa, cuando la contratación esté clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 40 y 41 de este Acuerdo General.

En los supuestos de las fracciones I y II, tomando en cuenta la naturaleza del bien y las demás condiciones que se estimen pertinentes, en las bases respectivas podrá establecerse que el procedimiento relativo finalizará mediante subasta inversa, conforme a lo previsto en este Acuerdo General.

Para efectos de este Acuerdo General, un procedimiento de contratación inicia cuando el órgano competente autoriza el inicio formal del procedimiento respectivo y concluye con la firma del instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la contratación. Cuando se declare desierto o se cancele un procedimiento finalizará con la notificación de la resolución de esa circunstancia a los participantes.

**Artículo 44. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.** En los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

Las circunstancias no previstas respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General, se resolverán atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia de que las determinaciones adoptadas en los mismos deberán acatar fielmente los principios de legalidad y seguridad jurídica.

**Artículo 45. ERRORES FORMALES DE LAS PROPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.**

En los procedimientos de licitación pública o de concurso por invitación y público sumario para la contratación de obra pública se solicitará que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y letra, los que deberán coincidir entre sí y con sus respectivos análisis.

En caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario y en caso de que no se tenga dicho análisis, el consignado con letra.

Para el caso de que las operaciones aritméticas contengan errores la Suprema Corte efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones.

En caso que alguna propuesta contenga errores en más de 10 conceptos o que la suma de ellos exceda el 10% de la misma, será descalificada.

Tratándose de procedimientos de licitación pública o de concurso por invitación para las contrataciones de Adquisición de Bienes y Servicios, en caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que únicamente habrá lugar a la corrección en las operaciones aritméticas cuando se presente un error de cálculo en las cantidades o volúmenes solicitados.

Las correcciones que se realicen se harán constar en el Dictamen Resolutivo Económico. En ningún caso podrán modificarse los precios unitarios ofertados.

Las anteriores condiciones deberán establecerse en las bases respectivas indicando que los participantes aceptarán las correcciones que se realicen por la Suprema Corte.

**Artículo 46. CONCERTACION EN PERJUICIO DE LA SUPREMA CORTE.** Cuando se compruebe que algún participante acordó con otro u otros elevar el costo de los servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás, serán motivos suficientes para descalificar al participante.

**Artículo 47. FALSEDAD DE DECLARACIONES.** Si de la revisión a la documentación presentada por el participante se evidencia que se condujo con falsedad sobre las condiciones previstas en las bases, el responsable de autorizar la contratación descalificará al participante.

**Artículo 48. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.** La Suprema Corte se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que hayan sido inhabilitadas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, atendiendo al plazo que se hubiere determinado en la resolución respectiva;

II. Se les haya rescindido un contrato celebrado con cualquiera de los Organos, por causas imputables a dichos proveedores o contratistas;

III. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto de los cuales el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte o las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

IV. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Suprema Corte; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**V.** Respecto de aquellas sobre las cuales la Suprema Corte haya formulado declaración de impedimento para contratar, por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando a juicio de la Suprema Corte se advierta que para efectos de presentar la propuesta acordaron con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios, y tratándose de la obra pública o servicios relacionados con ésta, acordaron con otro u otros fijar el precio alzado o unitario, el costo de los materiales, salarios o demás conceptos objeto de la licitación;
- b. Si proporcionaron información falsa para participar en un concurso;
- c. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado;
- d. Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al Poder Judicial de la Federación;
- e. Los proveedores o contratistas que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- f. Los proveedores o contratistas que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- g. Los proveedores o contratistas que se encuentren en situación de retraso en las entregas de los bienes, en la prestación de los servicios o el avance de obra, por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con otros órganos del Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando éstos últimos, por tal motivo, hayan resultado gravemente perjudicados, lo que calificará la instancia competente;
- h. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; e
- i. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo General y demás disposiciones aplicables.

El plazo de impedimento para contratar, no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

**VI.** Las que pretendan participar en un procedimiento adjudicatorio y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, supervisión o control, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública;

**VII.** Aquéllas a las que se les declare en concurso mercantil conforme a la ley de la materia o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;

**VIII.** Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún representante, socio o asociado común;

**IX.** Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la Suprema Corte; y

**X.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 49. RELACIONES LABORALES.** En los procedimientos de contratación se hará del conocimiento de los participantes que el proveedor, prestador de servicios o contratista que resulte adjudicado, será el único responsable de los derechos y obligaciones que en materia de trabajo, seguridad social y demás ordenamientos aplicables, tengan sus trabajadores y empleados; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que éstos presenten en su contra. La Suprema Corte no tendrá relación laboral alguna con las personas físicas que los participantes contraten para llevar a cabo los trabajos, proporcionar los bienes o prestación de los servicios.

De la misma forma el proveedor, prestador de servicios o contratista en caso de existir demandas en su contra o de la Suprema Corte por trabajadores o empleados que tengan relación laboral con éstos deberá rembolsar a este Alto Tribunal, los gastos, daños y perjuicios, incluidos los demás gastos que se generen de las demandas instauradas.

El importe de dichos gastos se deducirá de las estimaciones y facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pueda ejercer en contra de los participantes o sus representantes.

**Artículo 50. RENOVACION SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.** Tratándose de servicios que la Suprema Corte se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

I. Invariablemente se requerirá la autorización del Comité;

II. El área correspondiente deberá justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberá emitir un dictamen en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios; y

III. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.

**Artículo 51. ASISTENCIA DE TERCEROS A LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.** A los actos relativos a los procedimientos de la adjudicación a los que se refiere este Acuerdo General, podrán asistir los terceros que lo consideren conveniente y los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el propio procedimiento de contratación. Lo anterior, siempre y cuando se registren previamente al acto que corresponda, se ajusten a los horarios establecidos, se identifiquen, acrediten su personería para el caso de que asistan a nombre de alguna persona jurídica y se abstengan de intervenir en cualquier forma en los mismos. En su caso, el Comité podrá girar las invitaciones que consideren convenientes a testigos sociales.

## CAPITULO II

### LICITACION PUBLICA

**Artículo 52. DEFINICION.** Es el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes y servicios, obra pública así como para la enajenación de bienes.

Este procedimiento se aplicará en las contrataciones por regla general salvo en los casos previstos en el presente Acuerdo General.

La Suprema Corte convocará mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, un diario de amplia difusión y medios electrónicos, a todos los interesados a participar presentando públicamente proposiciones solventes y elegirá al proveedor, prestador de servicios o contratista que oferte las mejores condiciones de precio, oportunidad, calidad, financiamiento y/o servicio y demás circunstancias pertinentes, que permitan garantizar la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, igualdad de competencia y honradez. La sustanciación y resolución de la licitación pública se divide en las siguientes etapas:

I. Estudios y trabajos preliminares;

II. Integración de los documentos rectores;

III. Convocatoria, consulta y venta de bases;

IV. En su caso, visita al sitio de ejecución de la obra o de prestación de los servicios y/o junta de aclaraciones;

V. Presentación de propuestas, muestras y diversa documentación;

VI. Valoración legal y financiera de la situación de los participantes;

VII. Apertura y valoración de propuestas técnicas y económicas;

VIII. Fallo; y

IX. Contrato.

**Artículo 53. LAS LICITACIONES PUBLICAS PODRAN SER NACIONALES O INTERNACIONALES.** Se convocará preferentemente a licitación pública nacional, salvo cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:

I. Previa verificación de mercado, se encuentre que no existe oferta en cantidad, capacidad y/o calidad de bienes, de proveedores, de contratistas o prestadores de servicios nacionales;

II. Resulte conveniente para la Suprema Corte en términos de precio, financiamiento y oportunidad;

III. Cuando los Tratados Internacionales así lo establezcan; y

IV. Los demás casos en que así lo apruebe el Comité, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la licitación pública internacional podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales, de conformidad a lo previsto en los Tratados Internacionales que resulten aplicables.

**Artículo 54. TESTIGOS SOCIALES.** En los procedimientos de licitación pública y en cualquier otro regulado en este Acuerdo General podrán participar las personas físicas que pertenezcan a organizaciones gubernamentales o no gubernamentales sin fines de lucro que acrediten su especialidad y conocimientos en las materias de adquisiciones, arrendamiento, obras y servicios relacionados con las mismas, según corresponda para observar el proceso desde la óptica ciudadana.

Los testigos sociales se registrarán en un libro especial, que servirá de padrón y será publicado en la página de Internet de la Suprema Corte.

Su participación estará condicionada a lo que determine el Comité de Gobierno y por sus servicios podrá retribuirseles en moneda nacional.

**Artículo 55. ESTUDIOS Y TRABAJOS PRELIMINARES.** En la elaboración de los documentos rectores, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberá:

I. Recabar de la Unidad Técnica solicitante la documentación en la que consten las características y especificaciones de los bienes que deben adquirirse, de los servicios que deban prestarse o de la obra pública requerida, así como las normas de calidad que deberán exigirse;

II. En su caso, recabar las pruebas, evaluaciones, estudios y documentación que se considere indispensable para el exacto conocimiento de las necesidades de la Suprema Corte;

III. Realizar una investigación de mercado, sin solicitar cotización ni entablar comunicación formal, pero sí documentando los precios estimados del bien, servicio u obra pública requerida, de los proveedores, prestadores de servicio y contratistas existentes en el mercado nacional o internacional que puedan participar y atender las necesidades de la Suprema Corte y generando la memoria respectiva;

IV. Tratándose de la Obra Pública, Obras y Mantenimiento será la responsable de recabar los estudios y proyectos necesarios para su ejecución, tomando en cuenta el lugar donde se efectuará, así como la documentación legal necesaria para la ejecución de la obra y, además, aquella en la que conste el costo estimado, las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro de los materiales y equipo que deberá proporcionar el contratista y el que pondrá a disposición de éste la Suprema Corte, la modalidad en que preferentemente deba ser contratada y los servicios relacionados con la misma;

V. Determinar el tipo de licencias, permisos y pruebas periciales requeridos legalmente para la adquisición de bienes, contratación de servicios o ejecución de la obra pública; y

VI. Establecer las características especiales que de forma indispensable deberán indicarse en las bases.

Para cumplir con las diversas actividades relacionadas con los estudios y trabajos preliminares, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, contarán con el apoyo de la Unidad Solicitante, la Unidad Técnica o del diverso órgano de la Suprema Corte que determine el Oficial Mayor.

Una vez concluidos los estudios y trabajos preliminares, con la información obtenida se integrarán los documentos rectores, que identificarán con toda precisión aquellos documentos necesarios para ordenar la publicación de la convocatoria y elaboración de las bases.

**Artículo 56. VALORACION DE LOS DOCUMENTOS RECTORES PARA LA APROBACION Y PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y BASES.** Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán integrar una carpeta que contenga los documentos rectores, para lo cual tendrán un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir de la conclusión de los estudios y trabajos preliminares.

Con base en la carpeta de los documentos rectores, el director general que corresponda aprobará el proyecto de convocatoria y bases, las cuales dentro de las veinticuatro horas siguientes deberán ser publicadas en la página de Internet de la Suprema Corte, al menos durante tres días hábiles, para que toda aquella persona interesada en participar o conocedora de la materia objeto del procedimiento relativo, formule los comentarios pertinentes en dicha dirección electrónica o por escrito que será presentado ante el director general respectivo, con el fin de mejorar el contenido de la convocatoria y de las bases a ser publicadas.

Concluido el referido plazo, dentro de los dos días hábiles siguientes Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, valorarán las observaciones recibidas y el Secretario de Servicios aprobará en definitiva la convocatoria y las bases respectivas.

Será responsabilidad de la Unidad Solicitante, de la Unidad Técnica y de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, verificar, en el ámbito de su competencia, que el contenido de las bases y sus anexos se apeguen a los formatos aprobados por el Comité y a las necesidades requeridas, con independencia de que el órgano competente para conocer del procedimiento respectivo, al aprobar las bases, realice las modificaciones que estime pertinentes.

Las bases y la convocatoria deberán estar firmadas por el titular del área solicitante y el director general de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda.

**Artículo 57. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias deberán contener o indicar por lo menos:

- I. Estar redactadas en español;
- II. Que la convocante es la Suprema Corte;
- III. Si la licitación es nacional o internacional;
- IV. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y, en su caso, obtener las bases de la licitación, su costo y la forma de pago;
- V. De ser necesario, lugar, fecha y hora en que se desarrollará la junta de aclaraciones y, en su caso, la visita al lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutará la obra;
- VI. Lugar, fecha y hora de presentación de la documentación legal y financiera y sobres cerrados conteniendo las propuestas; así como, de la celebración del acto de apertura de propuestas;
- VII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios requeridos para su adquisición o prestación respectivamente y, en su caso, el señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización;
- VIII. Tratándose de obra pública, la descripción general de la obra o de los servicios relacionados con la misma y el lugar donde se llevarán a cabo;
- IX. Tratándose de obra pública y servicios, la indicación de si podrán subcontratarse parte de los trabajos;
- X. Lugar y plazo de entrega. En la obra pública el plazo de ejecución;
- XI. Las condiciones de pago y si se otorgará anticipo, en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo;
- XII. Que las propuestas técnica y económica deberán redactarse en español, firmadas por el representante legal;
- XIII. La experiencia, así como la capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con lo señalado en las bases respectivas;
- XIV. Que las condiciones y requisitos exigidos no serán negociables en ningún caso;
- XV. Que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación o, al igual que el testigo social designado para tal efecto, en ambos casos conforme a los lineamientos que apruebe el Comité;

**XVI.** Que el fallo de adjudicación de la licitación se dará a conocer en acto público, así como en la página de Internet de la Suprema Corte en la dirección electrónica [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx); y

**XVII.** Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

**Artículo 58. CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACION.** Las bases de la licitación deberán contener o indicar por lo menos:

I. Que la Suprema Corte es la convocante;

II. Estar redactadas en español;

III. Los documentos que los licitantes deberán presentar en original y copia para su cotejo, certificación y posterior devolución o en copia certificada por fedatario público, para acreditar su situación legal y financiera, mismos que deberán estar escritos en idioma español y en caso de tratarse de licitación internacional en el idioma del país de donde sea nacional el licitante con la traducción al español de perito autorizado por autoridad competente. Los referidos documentos son:

1. Currículum vitae del licitante que incluya toda aquella información que se estime necesaria para acreditar su experiencia y especialidad, señalando preferentemente los recursos técnicos, económicos y financieros con los que cuenta, así como, en su caso, la relación de maquinaria y equipo; autorizando expresamente a la Suprema Corte para verificar por cualquier medio lícito la veracidad de su contenido;

2. Documentación que acredite la naturaleza jurídica del licitante. Tratándose de personas jurídicas se acreditará con los testimonios de los instrumentos notariales debidamente inscritos ante los registros que determine la ley, en que consten su constitución, sus reformas, los poderes otorgados, así como la identificación oficial de su representante legal. En caso de personas físicas presentar su identificación oficial;

3. Cédula de identificación fiscal o tratándose de licitantes de nacionalidad extranjera, el comprobante de su inscripción para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante las autoridades mexicanas;

4. Declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los dos últimos ejercicios fiscales y última declaración de pago provisional del año en curso, aclarando que en el caso de que los licitantes presenten de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes, sus declaraciones en forma electrónica, deberán adjuntar al recibo de pago, los anexos o formatos de donde se obtuvo la información correspondiente;

5. Estados Financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, los cuales en caso de estar obligados deberán ser dictaminados por contador público. Estado Financiero parcial del año en curso, hasta dos meses previos a la convocatoria. En caso de que los estados financieros no estuvieren dictaminados, los que se presenten deberán estar suscritos por Contador Público, acreditando para tal efecto su calidad con cédula profesional;

6. En su caso, Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o de la institución de seguridad social que corresponda;

7. En su caso, cédula profesional del responsable técnico;

8. Los demás que se requieran de acuerdo con las particularidades de la contratación;

IV. La obligación de los participantes de indicar en su propuesta el domicilio en donde recibirán toda clase de notificaciones de los actos, contratos y convenios que deriven de la propia licitación, conforme a este Acuerdo General; mientras no se señale por escrito otro distinto;

V. Que será obligación de los licitantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas; en cuyo caso, únicamente entregarán los estados financieros actualizados, a partir de su fecha de registro y hasta dos meses previos a la convocatoria, así como la documentación contable, fiscal y legal que permita actualizar su registro, de conformidad con lo señalado en los incisos anteriores;

VI. El calendario de eventos en el que se precisarán de manera descriptiva, organizada y programada los plazos previamente fijados para que se lleve a cabo el procedimiento de licitación, el cual deberá contener, entre otros datos, el lugar, la fecha y la hora para la entrega de los documentos legales y contables; así como para la entrega y apertura pública de los sobres que contengan las propuestas; en su caso, la entrega de las muestras de los bienes que podrán ser sujetos a pruebas de rendimiento y todas las demás que resulten indispensables para la realización de la licitación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General;

**VII.** En los casos en que se permita realizar la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajustes de costos a que se sujetará el contrato;

**VIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos;

**IX.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

**X.** Que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;

**XI.** La descripción completa de los bienes, servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma, conteniendo los requisitos técnicos, de conformidad con los estudios previos realizados por la Unidad Técnica correspondiente; la información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica, capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando no vayan a formar parte integrante del contrato; el señalamiento del cumplimiento de las especificaciones y normas mexicanas e internacionales que, en su caso, sean aplicables; dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización que determine la Unidad Técnica;

**XII.** En caso de ser necesario, la indicación de que el proveedor o contratista se obliga a garantizar la existencia de refacciones necesarias por el plazo estimado del servicio de vida funcional del bien;

**XIII.** Condiciones de pago indicando, en su caso, los porcentajes por concepto de anticipo y el momento en que se entregará;

**XIV.** Que serán causas de descalificación las siguientes:

1. Cuando algún proveedor o prestador de servicios para efectos de presentar la propuesta acuerde con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios, y tratándose de la obra pública o servicios relacionados con ésta algún contratista acuerde con otro u otros fijar el precio alzado o unitario, el costo de los materiales, salarios o demás conceptos objeto de la licitación;

2. Cuando algún proveedor, prestador de servicios o contratista proporcione información falsa para participar en la licitación;

3. Cuando el licitante se encuentre inhabilitado por resolución de los Organos del Poder Judicial de la Federación o de la Administración Pública Federal de conformidad con los convenios que para tal efecto celebrará la Suprema Corte con los Poderes de la Unión;

4. Cuando algún licitante se encuentre en proceso de liquidación, en concurso mercantil o huelga estallada;

5. Cuando el licitante omita presentar parcial o totalmente la documentación a que se refiere la fracción III de este precepto;

6. No asistir a la visita del lugar de los trabajos y junta de aclaraciones cuando sea obligatorio en términos de las bases respectivas; y

7. Las demás que determine el Secretario de Servicios, previamente a la convocatoria atendiendo a las características de los bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra pública.

Los dictámenes resolutivos por medio de los cuales se descalifique o se haya determinado la rescisión de un contrato, podrán controvertirse por el proveedor o prestador de servicios o contratista mediante el recurso de inconformidad o el juicio ordinario que corresponda y una vez que éste quede firme será suficiente para que la Suprema Corte considere dicho dictamen para sustentar los supuestos de descalificación previstos en esta fracción.

**XV.** Que no se adjudicará contrato alguno a las personas físicas o jurídica cuyos representantes legales o socios tengan con los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en cualquier forma en la adjudicación, contratación, vigilancia y cumplimiento de los contratos, alguna relación familiar dentro del cuarto grado, por consanguinidad o afinidad, o bien, profesional, laboral o de negocios, incluyendo aquellas con las que en caso de contratar, pueda resultar un beneficio para algunos de esos servidores públicos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado, o parientes civiles, así como para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, de los que formen o hayan formado parte o las hayan representado en los cinco años previos a la licitación.

Asimismo, la indicación de que deberá formularse declaración firmada por el interesado o su representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores;

**XVI.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o jurídicas inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Acuerdo General, personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

**a.** Personas jurídicas en cuyo capital social participen personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción; y

**b.** Personas físicas que participen en el capital social de personas jurídicas que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de este Acuerdo General.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción o si de la información y documentación con que cuente la Suprema Corte se desprende que personas físicas o jurídicas pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, el Secretario de Servicios se abstendrá de firmar los contratos correspondientes;

**XVII.** Información específica sobre la parte de los trabajos o servicios que en su caso podrán subcontratarse;

**XVIII.** En su caso, carta de confidencialidad en la cual el participante se compromete a no divulgar la información proporcionada por la Suprema Corte;

**XIX.** El proyecto de contrato;

**XX.** Que la Suprema Corte podrá rescindir los contratos en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del proveedor, prestador de servicios o contratista o dar por terminados anticipadamente los contratos cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general;

**XXI.** El formato o la forma en que deberán entregar sus propuestas técnicas y económicas;

**XXII.** En su caso, la fecha, hora y lugar en donde se desarrollará la junta de aclaraciones o la visita al sitio en donde se ejecutará la obra pública o se prestarán los servicios y si ésta será obligatoria;

**XXIII.** La enumeración de los requisitos mínimos que deberán reunir las propuestas técnicas y económicas;

**XXIV.** Plazo y condiciones de entrega o de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos, así como el lugar dentro del territorio nacional donde deberán realizarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrán establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

**XXV.** En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 140 de este Acuerdo General;

**XXVI.** Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos en los términos de lo señalado en el artículo 169 del presente Acuerdo General;

**XXVII.** La indicación de que el licitante ganador que dentro del plazo previsto en el artículo 75 del presente Acuerdo General, no firme el contrato por causas a él imputables será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos;

**XXVIII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

**XXIX.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del participante. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Suprema Corte, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XXX.** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación en términos del artículo 54 del presente Acuerdo General;

**XXXI.** Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación;

**XXXII.** Datos sobre las garantías a otorgar;

**XXXIII.** Que la Suprema Corte, en todo momento, podrá declarar desierta la licitación, totalmente o por partidas, cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 73 de este Acuerdo General;

**XXXIV.** Que el fallo se notificará por escrito a cada uno de los licitantes que hayan participado en el acto de presentación de propuestas en sesión pública, así como en la página de Internet de la Suprema Corte en la dirección electrónica [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx);

**XXXV.** Plazo de firma del contrato;

**XXXVI.** Tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, además se indicará:

1. Modalidad de contratación:

1.1 Base de precios unitarios, precio alzado o mixtos:

a) Catálogo de conceptos o presupuesto de obra, cantidades o unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto, relación de conceptos de trabajo más significativos de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto.

a.1. Especificaciones generales y particulares;

a.2. Relación de conceptos y cantidades de obra;

b) Proyecto Ejecutivo, tanto arquitectónico como de ingeniería;

c) Servicios relacionados: conceptos que lo integran o términos de referencia, detallando el objeto, alcances del servicio y la forma de presentación, en su caso cuando resulte conveniente los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

2. El cumplimiento de las normas de calidad que deberán reunir los materiales, conteniendo los requisitos técnicos mínimos que cubran las necesidades de la Suprema Corte, de conformidad con los estudios previos realizados por Obras y Mantenimiento;

3. Las especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, mismas que deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

4. Las licencias o permisos que entregará la Suprema Corte para la ejecución de la obra pública o, en su caso, los documentos que proporcionará al licitante adjudicado para tramitar las licencias y permisos;

5. Si se contratará con un solo contratista o prestador de servicios relacionados con ésta o si se hará con varios; en este último caso, deberá precisarse el número de contratistas requeridos y los porcentajes o partes de la obra pública que se asignarán a cada uno, así como el porcentaje de diferencial en precio que se considerará entre las propuestas, el nombramiento de su representante común en un instrumento notarial. Lo anterior, siempre y cuando se justifique la conveniencia de contratar en esos términos;

6. Relación de materiales y equipo de instalación que, en su caso, proporcionará la Suprema Corte, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

7. La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberá tener el contratista o prestador de servicios relacionados con ésta, de cuando menos tres años;

8. El tipo de contratación, la forma y términos de pago, así como la información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos y su amortización en el pago de estimaciones; y

9. El plazo de ejecución de la obra pública.

**XXXVII.** Las demás que determine el Comité, a consulta del Secretario de Servicios.

**Artículo 59. MODIFICACION DE LAS BASES.** Las bases se podrán modificar cuando lo autorice el Secretario de Servicios o el representante que éste designe, debiendo notificarse el contenido de la modificación a todos los participantes por los mismos medios que se usaron para difundir la respectiva convocatoria, lo que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de presentación de las propuestas técnicas y económicas.

No será necesario hacer la notificación indicada, cuando las modificaciones que se realicen en la junta de aclaraciones, consten en el acta respectiva y copia de ésta se haya entregado a los asistentes a dicha junta, cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha de entrega de las propuestas técnicas y económicas.

En ningún caso, las modificaciones podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, de los servicios o de la ejecución de la obra pública originalmente convocada.

**Artículo 60. PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y VENTA DE BASES.** Firmada la convocatoria, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, solicitarán a la Dirección General de Comunicación Social la publicación de ésta por una sola vez en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y además en la página de Internet de la Suprema Corte con las bases y anexos. Ambas publicaciones deberán realizarse en la misma fecha.

El precio de las bases será fijado por el Secretario de Servicios y su pago se realizará mediante depósito en la cuenta señalada en las bases el cuál será requisito para participar en la licitación.

Los interesados podrán adquirir las bases en él o los lugares señalados en la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, elaborarán un acta de cierre de venta de bases, en la que haga constar las personas que adquirieron las mismas.

**Artículo 61. VISITA AL SITIO DE EJECUCION DE LA OBRA O DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS, JUNTA DE ACLARACIONES Y MODIFICACION A LAS BASES.** Dentro de los tres días hábiles posteriores al acta de cierre de venta de bases, en su caso, se efectuará una visita al sitio en donde se ejecutará la obra pública o se prestarán los servicios, a la que asistirán un representante del Secretario de Servicios, de Asuntos Jurídicos, del área técnica y de la dirección general responsable del procedimiento.

El Secretario de Servicios podrá designar como su representante al mismo de la dirección general responsable del procedimiento.

Al término de la visita, en caso de requerirse, se efectuará una junta de aclaraciones a la que asistirán los mismos servidores públicos, en la cual se aclararán las dudas o interrogantes de los licitantes que deberán presentar por escrito a más tardar un día hábil previo al inicio de la junta en el lugar señalado en las bases.

Durante la junta de aclaraciones se permitirá presentar de manera verbal repreguntas relacionadas a las respuestas producidas y solicitar precisiones específicas derivadas de la visita al sitio; pero estas deberán ser calificadas de procedentes por el representante del Secretario de Servicios, a efecto de que sean respondidas.

Excepcionalmente podrán responderse nuevas preguntas cuando el representante del área técnica lo estime conveniente para la Suprema Corte.

Cuando así se establezca en las bases será obligación de los participantes asistir a la visita de sitio y/o a la junta de aclaraciones. En el supuesto de que alguno de los participantes no asista será descalificado y no podrá continuar en el procedimiento.

El representante de la dirección general responsable del procedimiento recabará la lista de los licitantes asistentes a la visita de sitio y a la junta de aclaraciones debiendo agregarla al acta pormenorizada que levante de dicha etapa, de la cual se entregará copia al término de dicho acto a todos los licitantes que hubiesen asistido. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

La visita al sitio y/o la junta de aclaraciones iniciarán en el lugar, fecha y hora señalados, existiendo una tolerancia de diez minutos para incorporarse a dichos eventos; transcurrido dicho plazo, no se registrará a los licitantes que se presenten y serán descalificados.

Las bases de la licitación podrán ser modificadas en la junta de aclaraciones por el representante del Secretario de Servicios con base en la opinión del representante del área técnica y de Asuntos Jurídicos en el ámbito de sus responsabilidades, debiendo hacerse constar en la parte final del acta respectiva.

Dichas modificaciones serán parte integrante de las bases para todos los efectos legales.

De la visita y de la junta de aclaraciones se levantará acta firmada por los asistentes, en la cual se harán constar las preguntas formuladas por los participantes y sus respectivas respuestas, mismas que deberán realizarse en forma congruente, clara y precisa, así como las modificaciones de las bases.

En ningún caso, las modificaciones podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, de los servicios o de la ejecución de la obra pública originalmente convocada.

**Artículo 62. REQUISITOS DE LA PROPUESTA TECNICA.** La propuesta deberá contener lo siguiente:

**I.** La descripción detallada y ordenada de los bienes o servicios que se ofertan o la información solicitada para la obra;

**II.** Información técnica de los bienes o servicios ofertados conteniendo como mínimo los requisitos técnicos especificados en las bases de la licitación y el señalamiento del cumplimiento de las normas de calidad, así como los demás aspectos técnicos que en su conjunto mejoren, especialicen y actualicen los que se hayan solicitado en las bases. De ser absolutamente necesario podrán referirse marcas y los modelos de los bienes o servicios que se propongan como opciones alternativas y las garantías conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor;

**III.** Relación valorada de los contratos de adquisiciones, servicios u obras de características similares celebrados en los últimos tres años, indicando las fechas de suscripción y, en su caso de finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentren en proceso y, de estos últimos, el avance aproximado;

**IV.** En su caso, cuadros técnicos de rendimiento de los bienes y pronóstico de permanencia en el mercado como artículo de línea, sin que sea obligatorio cuando se refiera a obra pública;

**V.** Garantías de los bienes y sus refacciones;

**VI.** Tratándose de obra pública, además:

**a)** Descripción de la planeación integral, incluyendo el procedimiento constructivo y conforme a los proyectos correspondientes;

**b)** Relación de maquinaria y equipo propio y/o rentado que se requiere para la ejecución de los trabajos, indicando fecha de adquisición, ubicación y vida útil;

**c)** Curriculum vitae del licitante en papel membretado, señalando experiencia y especialidad, e incluir copias de las carátulas de contratos, actas de recepción y/o finiquito, que lo justifiquen;

**d)** La manifestación escrita de conocer las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción propuestas por la Suprema Corte, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos;

**e)** La manifestación escrita de haber asistido a la visita al sitio de ejecución de los trabajos y a la junta de aclaraciones, así como el conocimiento de las condiciones ambientales en donde se ejecutará la obra pública y de que, para la formulación de la propuesta las ha considerado;

**f)** En su caso, la manifestación escrita de pretender realizar la subcontratación de trabajos;

**1. Tratándose de obras a precios unitarios:**

1.1. Análisis de los conceptos de trabajo describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, así como la relación de los materiales con sus correspondientes consumos y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus rendimientos, sin considerar costos e importes;

1.2. Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, señalando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición;

1.3. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real;

1.4. Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar;

1.5. Programas cuantificados y calendarizados de suministro o utilización quincenal de los siguientes rubros:

1.5.1. De los materiales, expresados en unidades y volúmenes requeridos;

1.5.2. De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categorías;

1.5.3. De la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características;

1.5.4. De la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos;

**2. Tratándose de obras a precio alzado:**

2.1. Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, agrupando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales o llave en mano, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará;

2.2. Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos, indicando por quincena el porcentaje de avance de cada actividad y, en su caso, subactividad;

2.3. Programas cuantificados y calendarizados en actividades y, en su caso, subactividades de suministro o utilización quincenal de los siguientes rubros:

2.3.1. De los materiales, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos;

2.3.2. De la mano de obra, expresada en jornales e identificando categorías;

2.3.3. De la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características;

2.3.4. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos.

**Artículo 63. REQUISITOS DE LA PROPUESTA ECONOMICA.** La propuesta deberá contener lo siguiente:

I. Para el caso de bienes y servicios, los precios deberán indicarse, generalmente, en moneda nacional y cubrirse con cinta adhesiva transparente y presentarse en el formato firmado por el licitante o su representante;

II. Los precios unitario y total; los descuentos; el impuesto al valor agregado y el precio total neto a cubrir, de manera desglosada;

III. En su caso, relación de costos por gastos de instalación;

IV. Tiempo de vigencia de la propuesta, en el entendido de que no será menor de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de las propuestas y aceptación de la forma de pago señalada en las bases de la licitación;

V. Plazo de entrega de los bienes o duración de la prestación de los servicios, señalado en días hábiles y sus condiciones, así como el lugar de entrega;

VI. Tratándose de obra pública, además:

**1. Obras a precios unitarios:**

1.1. Análisis de los precios unitarios;

1.2. Tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;

1.3. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, con costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;

1.4. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

1.5. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;

1.6. Utilidad propuesta por el licitante;

1.7. Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, agrupando por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes;

1.8. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta, los precios deberán indicarse en moneda nacional y cubrirse con cinta adhesiva transparente. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;

1.9. Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado quincenalmente, dividido en partidas, subpartidas y conceptos de trabajo, debiendo existir congruencia con los programas presentados en la etapa técnica. Este documento servirá para formalizar el contrato correspondiente;

1.10. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización quincenal para los siguientes rubros:

1.10.1. De los materiales;

1.10.2. De la mano de obra;

1.10.3. En su caso, de la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

1.10.4. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos;

**2. Tratándose de obras a precio alzado:**

2.1. Red de actividades calendarizada, a nivel de partidas y subpartidas, indicando la duración y ruta crítica;

2.2. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados quincenalmente por actividades a ejecutar;

2.3. Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado quincenalmente, dividido en actividades y, en su caso, subactividades. Este documento servirá para formalizar el contrato correspondiente;

2.4. Programas calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra; así como la cuantificación de la utilización quincenal de los siguientes rubros:

2.4.1. De los materiales;

2.4.2. De la mano de obra;

2.4.3. En su caso, de la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

2.4.4. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos;

2.4.5. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente.

**Artículo 64. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS.** Tratándose de los artículos 62 y 63 del presente Acuerdo General la presentación de las propuestas deberá ajustarse a lo siguiente:

I. Serán dirigidas a la Suprema Corte, a la atención de Adquisiciones y Servicios U Obras y Mantenimiento según corresponda, sin personalizar;

II. En idioma español;

III. La documentación deberá seguir estrictamente el orden que se indica en las bases de la licitación correspondiente;

IV. Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en sobres cerrados en forma inviolable, debidamente identificados por quien los presente, protegidos con cinta adhesiva transparente, cruzando la solapa con la firma de un representante de la persona física o jurídica participante;

V. La documentación correspondiente a las propuestas técnica y económica deberán ser emitidas en forma correcta, completa y presentarse por escrito, firmadas por el representante legal en todas sus hojas, sin tachaduras ni enmendaduras y foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas; y

VI. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de los sobres correspondientes, pero siempre en el mismo acto.

**Artículo 65. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, DE LA DOCUMENTACION LEGAL Y FINANCIERA, ASI COMO MUESTRAS.** La presentación y apertura de propuestas y entrega de documentación legal y financiera, deberá efectuarse en un plazo no menor a ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se verificó la junta de aclaraciones en caso de que esta se lleve a cabo, o bien a partir de la publicación de la convocatoria; el cual podrá reducirse en las bases, cuando así lo estime conveniente el órgano responsable de su aprobación, pero no deberá ser inferior a cuatro días hábiles.

La sesión pública de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar y fecha previstos en la convocatoria, dando inicio a la hora señalada en la misma. El licitante que no se encuentre en el local designado para tal efecto a la hora indicada y registrado en la lista de asistencia respectiva, no podrá participar en la licitación pública.

La sesión será conducida por el representante de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda y asistirán representantes de Asuntos Jurídicos y de la Unidad Técnica correspondiente, así como todos los licitantes y, en su caso, el testigo social y cualesquiera interesados en el procedimiento, estos últimos sujetos a la disponibilidad de espacio físico del local.

El licitante deberá entregar copia de su identificación oficial o la del representante legal que asista y exhibir original para su cotejo.

Los participantes entregarán al inicio del acto sus propuestas técnicas y económicas en sobre cerrado, en términos de lo indicado en la fracción LI del artículo 2o., del presente Acuerdo General, y a dicho sobre se acompañará, por separado, la documentación legal y financiera en el orden previsto en las bases, cuya apertura se realizará conforme al artículo 66 del presente Acuerdo General.

Adquisiciones y Servicios, la Unidad Técnica u Obras y Mantenimiento, según corresponda, de ser posible en la misma sesión, recibirán los bienes entregados como muestras para las pruebas de rendimiento y expedirán un recibo detallado con la descripción de los bienes y del estado en que se reciben. En caso de que las muestras requieran ser entregadas posteriormente, se deberá estar a lo previsto en las bases.

La Suprema Corte conservará toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho procedimiento conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**Artículo 66. APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.** Esta etapa de la sesión pública del procedimiento de licitación se realizará en los siguientes términos:

La apertura del sobre que contenga las propuestas técnica y económica presentadas por cada participante, así como la documentación legal y financiera se realizará en el propio acto. Iniciada la sesión no podrá suspenderse hasta en tanto no se hubiesen abierto todos los sobres presentados, selladas y rubricadas las hojas de las propuestas. En casos excepcionales, con la debida justificación, podrá suspenderse la sesión y deberá continuarse dentro del día hábil siguiente.

Una vez abiertos los sobres de cada participante el representante de la dirección general encargada del procedimiento leerá en voz alta el nombre del licitante al que corresponde cada oferta técnica que incluye la descripción del bien, servicio u obra ofertado, verificará que se encuentren debidamente firmadas por el licitante y foliadas las hojas de la propuesta, efectuado ello, se indicará el número de hojas que la componen y sellará y rubricará éstas en compañía de la Unidad Técnica respectiva.

Concluida la apertura de las propuestas técnicas, de inmediato sin dilación alguna se procederá a la apertura de propuestas económicas, dándose lectura en voz alta al nombre del licitante y el monto total de la oferta económica incluidos los descuentos y los impuestos que correspondan, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento según corresponda, verificará que los precios estén protegidos conforme a los requisitos de las bases, sellará y rubricará cada una de las hojas de la propuesta.

Las fojas de las propuestas económicas en las que se indique las cotizaciones respectivas se rubricarán por dos participantes, cuando menos, salvo en el supuesto de que sólo se haya presentado una propuesta.

De la sesión pública se levantará un acta circunstanciada, que deberá ser firmada por los participantes al evento y agregarse a la misma la lista de asistencia que contenga el nombre y firma de los licitantes que acudieron a dicho acto, incluyendo, en su caso, a los testigos sociales u observadores, proporcionando copia del acta a los mismos y en la que se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, plazo que podrá diferirse por única ocasión. La falta de firma del acta por parte de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

En el acta señalada en el párrafo que antecede también se hará constar la recepción de la documentación legal y financiera que manifiesten por escrito entregar los licitantes, que será sujeta de análisis posterior.

Concluida la sesión de presentación y apertura, la documentación financiera y la legal deberán ser remitidas respectivamente a la Tesorería y Asuntos Jurídicos a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, para la emisión de los dictámenes resolutivos financiero y legal.

En el propio acto de presentación y apertura se entregarán las propuestas técnicas a la Unidad Técnica respectiva y las propuestas económicas a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, para que emitan el dictamen respectivo.

Lo anterior sin perjuicio de que Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, remita el expediente de los licitantes que se encuentren en el Catálogo Referencial respectivo, en cuanto se conozca la obtención de las Bases, en la inteligencia de que no se tomarán en cuenta documentos que se presenten en dicho expediente posteriormente al inicio del procedimiento relativo.

**Artículo 67. DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL Y FINANCIERO.** La documentación legal y financiera presentada por los licitantes estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción de este Alto Tribunal su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual Asuntos Jurídicos y Tesorería elaborarán sendos dictámenes legal y financiero, con base en lo previsto en los lineamientos aprobados por el Comité para tal efecto, las cuales deberán entregar al Secretario Técnico del Comité un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, y se sujetarán a lo siguiente.

I. Dictamen resolutivo financiero contendrá la determinación de Tesorería, sobre el cumplimiento de diversos requisitos contables y financieros por parte de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado, tomando en cuenta que los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a entera satisfacción;

II. Dictamen resolutivo legal contendrá la determinación de Asuntos Jurídicos sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la existencia de motivos de restricción para contratarla, para lo cual se deberá verificar:

a) Que el participante exhibió en forma completa y correcta la documentación legal solicitada en las bases; y

b) Que para aquellos participantes que se encuentren inscritos en el Catálogo Referencial de Proveedores, Prestadores de Servicios o de Contratistas de la Suprema Corte, según corresponda, su documentación se encuentre actualizada; en caso de no estarlo, evaluará la documentación presentada para acreditar su legal existencia y las facultades de los representantes.

**Artículo 68. DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO.** El dictamen resolutivo técnico realizado por la Unidad Técnica respectiva o por la Unidad Solicitante, en su caso, con el apoyo del asesor externo previamente contratado, deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le hayan recibido las propuestas técnicas y en él se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias de licitación, conforme a los lineamientos elaborados para tal efecto para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias.

Para el caso de la obra pública, la opinión será, además, sobre la experiencia y capacidad de las empresas y sobre las características de los materiales requeridos por las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción, conforme a lo establecido en las bases o convocatorias respectivas.

La evaluación que se realice deberá contener, por lo menos los siguientes aspectos:

I. El material, modelo y diseño del producto que los licitantes están ofertando deberá ser real y no similar;

II. La Suprema Corte de acuerdo a lo señalado en las bases podrá realizar cualquier tipo de prueba destructiva para verificar la veracidad y calidad de los materiales asentados en las bases de la licitación, así como pruebas de laboratorio, si así se considera y evalúa necesario;

III. Las muestras físicas se someterán a las pruebas que considere necesario la Unidad Técnica o el usuario final, conforme a las siguientes especificaciones:

1) Confortabilidad. Tienen el objetivo de identificar la ergonomía y acojinamiento de las muestras;

2) Calibres. Todos los calibres establecidos en las bases de licitación serán verificados en las muestras presentas por los licitantes mediante un calibrador;

3) Calidad visual de los materiales. Tienen el objetivo de identificar la calidad del material;

4) Eficiencia en mecanismo de operación. Se analizará que los mecanismos con los que opera, sean de la calidad y simplicidad adecuada;

IV. Dimensionamiento. Se verificarán todas las medidas que hayan sido establecidas en las bases de la licitación, con el objetivo de verificar si las muestras cumplen con este rubro, debiendo evaluar la Unidad Técnica, en su caso, las variaciones dentro de un parámetro razonable;

V. Que las empresas participantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción necesario, adecuado y suficiente, sea o no propio, para desarrollar los trabajos respectivos; y

VI. Que la planeación integral propuesta por la empresa a evaluar, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar.

Tratándose de contratos sobre la base de precios unitarios y/o tiempo determinado, en la propuesta técnica, además se deberá evaluar que:

- a. El programa de ejecución corresponda al plazo de ejecución establecido por la Suprema Corte;
- b. Los programas específicos de suministros y utilización, calendarizados y cuantificados, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos;
- c. Los programas de suministro y utilización de materiales, de mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar;
- d. Los insumos propuestos correspondan a los programas presentados;
- e. En el consumo del material por unidad de medida para el concepto de trabajo, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate;
- f. Las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, logren los requerimientos establecidos por la Suprema Corte en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción;
- g. El personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- h. Los rendimientos en la mano de obra, se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, considerando rendimientos observados de experiencias anteriores;

Tratándose de propuestas técnicas a precio alzado, además se deberá verificar que:

- i. Los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, para su correcto aprovechamiento y uso; y
- j. Las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, cumplan con los requerimientos de las bases para realizar los trabajos correspondientes.

**Artículo 69. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONOMICO.** El dictamen resolutivo económico será formulado por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, de conformidad con los lineamientos para la elaboración de dicho dictamen y deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días siguientes al en que se le hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados;
- b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios; y
- c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta.

**Artículo 70. INFORME EJECUTIVO.**

El Secretario Técnico del Comité elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- I. El dictamen resolutivo legal que contenga la determinación a la que se refiere el artículo 67 del presente Acuerdo General;
- II. El dictamen resolutivo financiero, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 67 del presente Acuerdo;
- III. El dictamen resolutivo técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la determinación sobre la solvencia técnica de las propuestas presentadas; en términos del artículo 68 del presente Acuerdo General;

**IV.** El dictamen resolutivo económico, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 69 del presente Acuerdo General;

**V.** El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado; y

**VI.** La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Poder Judicial de la Federación.

El resultado del informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en la que se celebre la sesión de apertura de propuestas. Dicho plazo podrá prorrogarse por el Comité, en casos excepcionales, hasta por veinte días hábiles adicionales.

**Artículo 71. DESCALIFICACION.** El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo General, por parte de algún participante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en cualquiera de las etapas del procedimiento, debiéndose fundar y motivar la causa para desechar su propuesta.

**Artículo 72. VALORACION FORMAL DE LOS DICTAMENES RESOLUTIVOS.** Una vez que el Secretario Técnico del Comité cuente con todos los dictámenes que correspondan, tomando en cuenta los plazos indicados en los artículos del 70 al 73 de este Acuerdo General presentará al Comité el respectivo informe ejecutivo a efecto de que este órgano colegiado analice la congruencia formal de los dictámenes resolutivos conforme a los lineamientos emitidos para su elaboración.

La elaboración y contenido de los dictámenes resolutivos será de la estricta responsabilidad de Asuntos Jurídicos, por lo que se refiere al dictamen resolutivo legal, y de los directores generales y de los directores de área a los que corresponda la emisión de los restantes.

En caso de ser congruentes serán considerados para la emisión del fallo y la adjudicación respectiva, de lo contrario se devolverán al servidor público responsable de su elaboración para que en el plazo improrrogable de setenta y dos horas subsane las incongruencias advertidas por el Comité.

**Artículo 73. FALLO.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ejecutivo el Comité analizará la congruencia formal de los dictámenes y de cumplir con ésta y existir una o más propuestas solventes se adjudicará el contrato en los siguientes términos:

**I.** En materia de Obra Pública, a quien presente la propuesta que resulte económicamente más conveniente para la Suprema Corte.

La propuesta solvente económicamente más conveniente será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; siempre y cuando su precio o monto no exceda del 10% respecto del precio o monto de la determinada como solvente más baja, como resultado de la evaluación respectiva; y

**II.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Comité en el propio acto de emisión del fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

En el fallo podrá declararse desierta la licitación pública si no se presenta alguna propuesta, si ninguna obtiene resultado favorable en todos los dictámenes resolutivos o si los precios propuestos no fueran aceptables de conformidad con la información disponible.

Al declarar desierta la licitación, el Comité, a su juicio, podrá expedir una segunda convocatoria para licitación o se efectuará la contratación mediante un concurso por invitación. En la hipótesis de que también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

Las propuestas que no obtengan resolución favorable, así como todos sus anexos podrán ser devueltos a los participantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el contrato respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes. En las bases respectivas se indicará que una vez agotados dichos plazos la Suprema Corte procederá a su devolución o destrucción.

**Artículo 74. NOTIFICACION DEL FALLO.** El Comité al emitir el fallo, instruirá al Secretario Técnico para que se publique un extracto del mismo en la página de Internet de la Suprema Corte, y en sesión pública notifique a los licitantes el mismo, debidamente fundado y motivado, indicando el resultado del procedimiento de licitación, así como las razones para no adjudicar a las propuestas que no resultaron elegidas.

En las Bases se indicará que los licitantes deberán acudir a la sesión pública de comunicación del fallo, en el entendido que quien no asista, se dará por notificado con la publicación en la página de Internet mencionada, sin perjuicio de que la documentación respectiva quedará a su disposición para consulta en las oficinas del Secretario Técnico.

**Artículo 75. PLAZO PARA FORMALIZAR EL CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del fallo se deberá formalizar el contrato respectivo, firmado por el Secretario Ejecutivo de Servicios, con lo cual concluirá el procedimiento de licitación.

Si la Suprema Corte no firmare el contrato respectivo o cambiara las condiciones de las bases de licitación, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a otorgar el bien, prestar los servicios o ejecutar los trabajos. En este supuesto tendrán derecho los licitantes, previa solicitud escrita, al pago por los gastos no recuperables en que hubieren incurrido para elaborar y preparar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate, siempre que no rebasen el 15% del monto estimado de la propuesta.

**Artículo 76. ADJUDICACION A LA SEGUNDA PROPUESTA.** Cuando notificada la adjudicación del total de partidas o de alguna partida, alguno de los licitantes ganadores no sostuviera su oferta o por cualquier causa se le rescindiera el contrato, el Comité podrá autorizar la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta, siempre que la misma cumpla con los requerimientos de la Suprema Corte, y el precio de la oferta no sea superior en un 20% al monto de la oferta ganadora, escuchando previamente al titular de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento y al de la Unidad Técnica que corresponda.

En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, la notificación se hará por escrito al licitante que la ofertó.

**Artículo 77. ADJUDICACION DIRECTA DEL 30% ADICIONAL AL LICITANTE GANADOR.** Si dentro de los siguientes diez meses en que se hubiese publicado el fallo de la licitación pública, la Suprema Corte requiere de los mismos bienes, de la ampliación de los servicios, usos o de la obra pública y siempre que por la cuantía a contratar no rebasen el 30% del monto total adjudicado en la licitación pública incluyendo impuestos, descuentos y gastos de instalación, y el licitante ganador sostenga los mismos precios de la licitación, en moneda nacional o en su equivalente en moneda extranjera, tratándose de bienes de importación, y garantice la entrega de los citados bienes o de características superiores; o bien de los servicios y ejecución de la obra en iguales condiciones a las contratadas conforme a la licitación, el Comité podrá autorizar la adjudicación directa de esta contratación con el mismo proveedor, prestador de servicios o contratista, mediante la firma del instrumento contractual correspondiente, sin que sea necesario llevar a cabo otro procedimiento ni contar con un mínimo de cotizaciones.

La limitante señalada en este precepto no será aplicable si en la licitación respectiva ninguna otra empresa presentó una propuesta solvente al haber evaluado los dictámenes resolutivos respectivos.

### CAPITULO III

#### CONCURSO POR INVITACION

**Artículo 78. DEFINICION.** El procedimiento de contratación mediante invitación podrá ser público o mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas y se realizará cuando por su monto se encuentre clasificada como intermedia o inferior o cuando se hubiese declarado desierta una licitación pública, o bien cuando así lo haya ordenado el Comité. Este procedimiento será autorizado por el órgano competente de acuerdo a los niveles previstos en la tabla contenida en el artículo 42 del presente Acuerdo General y constará de las siguientes etapas:

- I. Estudios y trabajos preliminares;
- II. Convocatoria y bases;
- III. En su caso, visita al sitio de ejecución de la obra o de prestación de los servicios y/o junta de aclaraciones;

IV. Presentación de la documentación legal, financiera, de propuestas, en su caso, de muestras y de diversa documentación, así como apertura de la propuestas técnica y económica;

V. Evaluación de propuestas;

VI. Fallo; y

VII. Contrato.

**Artículo 79. FACULTAD DEL SECRETARIO DE SERVICIOS PARA AUXILIARSE DE OTRAS AREAS DE LA SUPREMA CORTE.** En los concursos por invitación el Secretario de Servicios, podrá convocar a reuniones para resolver los asuntos de su competencia, a las cuales podrá citar, con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación, a representantes de las áreas responsables de emitir los dictámenes y a la Unidad Solicitante así como cualquier otra área de la Suprema Corte que pudiera auxiliar en el ámbito de su competencia.

**Artículo 80. ESTUDIOS Y TRABAJOS PRELIMINARES, ASI COMO ELABORACION DE CONVOCATORIA.** Los estudios y trabajos preliminares se registrarán por lo previsto en el artículo 55 de este Acuerdo General.

Una vez aprobado por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, el proyecto de convocatoria, incluidas las bases, se hará pública dentro de las veinticuatro horas siguientes en la página de Internet de la Suprema Corte por Informática, al menos durante tres días hábiles, para que toda aquella persona interesada en participar o conocedora de la materia objeto del procedimiento relativo, formule los comentarios pertinentes en dicha dirección electrónica o por escrito ante el órgano responsable de autorizar la contratación, con el fin de mejorar el contenido de la convocatoria y de las bases.

Concluido el referido plazo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el Secretario de Servicios o el titular de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, valorará las observaciones recibidas y aprobará la convocatoria y las bases respectivas, para autorizar el inicio formal del procedimiento.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable cuando el Secretario de Servicios determine por necesidades del servicio o por la naturaleza del bien u obra a ejecutar, la opción de realizar un concurso por invitación restringida limitando el número de participantes, para lo cual señalará las bases a seguir.

Una vez autorizado el inicio formal del procedimiento Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, invitará, de preferencia, a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, que se encuentren inscritos en los Catálogos Referenciales de la Suprema Corte o a los que no estando inscritos puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública según la investigación de mercado previa que se hubiese realizado. El número de invitados y su selección será determinado por el órgano responsable de autorizar la contratación, en el entendido que se invitará a cuando menos tres proveedores o contratistas. Además el responsable de realizar la invitación deberá ordenar la publicación de la convocatoria, salvo en el supuesto en que se haya autorizado por el Secretario de Servicios la invitación restringida.

Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, antes de aprobar el proyecto de convocatoria y de bases deberá conocer las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir o a usar, de los servicios a prestarse o de la obra pública a ejecutarse, así como las necesidades de los requerimientos de las Unidades Solicitantes.

**Artículo 81. ETAPAS DEL CONCURSO.** El concurso por invitación se desarrollará conforme a lo siguiente:

**I. Convocatoria.**

Al aprobar la convocatoria y las bases, el órgano responsable de autorizar la contratación determinará si aquella se publica además de en medios electrónicos, en un periódico de circulación nacional. Se deberá acudir a ambos medios cuando no se hubiera realizado en el último año un procedimiento público respecto del bien o servicio a contratar.

La convocatoria deberá publicarse en el o los medios que correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la convocatoria y bases, haciendo del conocimiento el objeto del bien, servicio u obra a adjudicar, requisitos de tiempo y lugar de entrega o, en su caso, periodo en que se ejecutarán los trabajos de manera general.

Las empresas o personas físicas que se inviten al concurso acompañando la convocatoria respectiva, serán seleccionadas por el órgano responsable de autorizar la contratación, considerando las cédulas de evaluación que presenten Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, en las cuales se precisarán los indicadores básicos que previamente determine el Comité.

La invitación firmada por el órgano responsable de autorizar la contratación deberá ser entregada personalmente el mismo día a todos los proveedores, prestadores de servicios o contratistas por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda.

Tratándose de prestadores de servicios o contratistas cuyo domicilio se encuentre fuera del Distrito Federal, se enviará la invitación a través de medios electrónicos, debiendo confirmarse su recepción por la misma vía o de manera telefónica contando con registro documental de dicha confirmación.

En este último supuesto, los interesados podrán inscribirse al concurso respectivo en el o los lugares señalados en las bases dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique por la vía electrónica dicha invitación.

Dentro de ese mismo plazo Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, hará constar en un acta de inscripción los concursantes que hayan manifestado su participación.

## **II. Bases.**

Las Bases del procedimiento deberán solicitarse en el lugar señalado en la convocatoria, sin costo alguno y deberán contener información que otorgue a los participantes igualdad de condiciones y acceso a la información, la cual se registrará, en lo conducente a lo previsto en el artículo 58 de este Acuerdo General.

## **III. En su caso, visita al sitio de ejecución de la obra, de instalación de bienes o de prestación de los servicios.**

Concluido el plazo para el registro de los concursantes, dentro de los tres días hábiles siguientes, de haberse previsto en las Bases, se llevará a cabo la visita al sitio donde se realizarán los trabajos, se instalarán los bienes o prestarán los servicios, a la que asistirán los representantes de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, de Asuntos Jurídicos y de la Unidad Solicitante, así como los interesados que hayan obtenido las bases o aquéllos que autorice la convocante de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del presente Acuerdo General y, en su caso, los testigos sociales que se hayan nombrado.

De la visita al sitio se levantará acta circunstanciada que será firmada por los asistentes a la misma y se les proporcionará una copia de la misma.

## **IV. Junta de Aclaraciones.**

La junta de aclaraciones, se efectuará el mismo día que la visita, siempre que físicamente sea posible; en caso contrario, la junta se realizará el día hábil siguiente en un lugar previamente determinado, el cual será comunicado a los interesados.

En el supuesto de que no fuera necesario llevar a cabo la visita al sitio donde se realizarán los trabajos la junta de aclaraciones se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripción.

De la junta de aclaraciones se levantará acta circunstanciada que será firmada por los asistentes a la misma, en la cual se harán constar las preguntas formuladas por los participantes y sus respectivas respuestas, mismas que deberán realizarse en forma congruente, clara y precisa. Se entregará copia del acta a todos los asistentes.

Cualquier modificación a las bases del concurso, derivadas de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases y así se notificará a los participantes.

## **V. Presentación de propuestas, de muestras y diversa documentación, así como apertura de las propuestas referidas.**

Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en sobre cerrado, en términos de lo indicado en la fracción LI del artículo 2o., del presente Acuerdo General, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la junta de aclaraciones. Las propuestas deberán ser presentadas en los formatos autorizados y debidamente firmadas por el invitado o su representante. En la misma fecha se recibirá la documentación legal y financiera que corresponda.

El personal de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, designado para la recepción, funcionará como oficialía de partes y expedirá un recibo de la documentación legal y financiera que presenten los participantes así como del sobre cerrado que contenga las propuestas técnicas y económicas y, en su caso, de las muestras para las pruebas de rendimiento. En todo caso se hará constar la descripción de la documentación, los bienes entregados y del estado en que se encuentran, mismos que quedarán en custodia del área que corresponda.

La persona que materialmente presente los sobres cerrados de la documentación legal y financiera, de las propuestas técnicas y económicas, así como de las muestras de los bienes entregados, deberá firmar de recibido el documento de acuse correspondiente y la Suprema Corte, conservará una copia del mismo, por lo que no se recibirá documentación alguna cuando se pretenda entregar mediante servicios de mensajería.

La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en los artículos 65 y 66 del presente Acuerdo General.

Las áreas responsables de la elaboración de los dictámenes ejecutivos legal, financiero y técnico que resulten aplicables, contarán con tres días hábiles para su presentación a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, a partir de que se les hubiese entregado toda la documentación presentada o lo que obre en el catálogo referencial

#### **VI. Fallo del concurso.**

El órgano responsable de autorizar la contratación emitirá el fallo del concurso por invitación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de todos los dictámenes, información y opiniones de las Unidades Técnicas correspondientes, debiendo constar el fallo por escrito firmado fundado y motivado.

La elaboración, contenido y congruencia formal de los dictámenes resolutivos será de la estricta responsabilidad de Asuntos Jurídicos por lo que se refiere al dictamen resolutivo legal, y de los directores generales y de los directores de área a los que corresponda la emisión de los restantes.

#### **VII. Notificación del fallo.**

El fallo del concurso será notificado a los participantes por el órgano responsable de autorizar la contratación, y en el caso del Secretario de Servicios, podrá designar un representante.

La notificación se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 74 de este Acuerdo General.

En el fallo podrá declararse desierto el concurso por invitación, si no se presenta ninguna propuesta, si ninguna obtiene resultado favorable en todos los dictámenes resolutivos o si los precios propuestos no fueran aceptables de conformidad con la información disponible.

Al declarar desierto el concurso por invitación, el Secretario de Servicios, a su juicio, podrá expedir una diversa convocatoria para un concurso por invitación pública o restringida o una convocatoria/bases para un concurso público sumario. Si cualquiera de éstos también se declara desierto se podrá acudir a la adjudicación directa.

#### **VIII. Contrato.**

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del fallo al ganador, se deberá formalizar el contrato o contrato simplificado respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de este Acuerdo General.

Los interesados que presenten una cotización dentro de un concurso por invitación y, una vez adjudicados, no cumplan con la misma por causas imputables a ellos, no podrán participar durante un año en cualquier procedimiento de contratación que siga este Alto Tribunal, independientemente de otras responsabilidades y sanciones que pudieren resultar.

La falta de firma del contrato respectivo por causas imputables al participante ganador, será causa de adjudicación a la segunda mejor oferta que haya obtenido dictámenes resolutivos favorables, sin necesidad de un nuevo procedimiento, tomando en cuenta el tope establecido en el artículo 76 de este Acuerdo General.

### **CAPITULO IV**

#### **CONCURSO PUBLICO SUMARIO.**

**Artículo 82. MONTO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES MEDIANTE ESTE TIPO DE CONCURSO.** Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

I. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, por conducto de su titular o del director de área que corresponda, solicitarán cotización mediante escrito dirigido a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas que se encuentren inscritos en el Catálogo Referencial de Proveedores o en el de Contratistas y a los que no estando inscritos se estime que puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública.

A la solicitud de cotización se agregará la convocatoria/bases del procedimiento, la cual contendrá información que otorgue a los participantes en el procedimiento, igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las especificaciones técnicas o características particulares; requisitos de tiempo y lugar de entrega; forma y plazos de pago; penas convencionales; anticipos y garantías y, en su caso, proyecto de contrato simplificado.

En la convocatoria/bases del procedimiento, tratándose de contrataciones inferiores, se señalará la documentación que deberán proporcionar los participantes, comprendiendo copias simples de su identificación, registro federal de contribuyente y, tratándose de personas jurídicas, la necesaria para acreditar la legal existencia y las facultades de su representante. En las contrataciones menores de servicios también se requerirá la información antes señalada;

**II.** En la misma fecha en que se envíen las solicitudes de cotización a que se refiere el numeral anterior, se publicará en la página de Internet de la Suprema Corte la convocatoria/bases del procedimiento, para lo cual Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán remitir al área competente el archivo en medio magnético o electrónico que contenga la información, a más tardar el día anterior a aquel en que se pretenda publicar en la página de Internet;

**III.** Los participantes en el procedimiento contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus propuestas, contados a partir del día en que se les solicite la cotización y se publique la convocatoria/bases en la página de Internet de este Alto Tribunal.

En el caso de que se requiera realizar visita al sitio y/o junta de aclaraciones, el plazo antes referido se contará a partir del día siguiente en que se realice dicho evento.

Los participantes podrán presentar sus propuestas directamente en Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, en original, por servicio postal, o en medio electrónicos en la fecha y horarios señalados en la convocatoria/bases;

**IV.** El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo;

**V.** Simultáneamente y en el mismo plazo se efectuará la evaluación de las propuestas económicas mediante la elaboración de una tabla comparativa de precios;

**VI.** La autorización de adjudicación del procedimiento la otorgará el servidor público que conforme al nivel de autorización corresponda, mediante la firma de un punto de acuerdo, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutivos que correspondan, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado respecto del proveedor, prestador de servicios o contratista a adjudicar, exponiendo las razones por las que su propuesta reúne las mejores condiciones, así como que existe la presunción de certeza de que el proveedor, prestador de servicios o contratista cumplirá dentro del plazo establecido las obligaciones que asumirá con la firma del instrumento jurídico correspondiente, con base en el historial que tenga, por ser recurrente o por la información que, en su caso, haya recabado;

**VII.** En el presente procedimiento de resultar necesario se exigirá al adjudicado la entrega de la garantía que cubra los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y

**VIII.** El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de comunicado en la página de Internet de la Suprema Corte, y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, formalice el instrumento legal respectivo.

En este procedimiento bastará con una sola propuesta que resulte viable para adjudicar el contrato.

En el fallo podrá declararse desierto el concurso público sumario, si no se presentan propuestas, si ninguna propuesta obtiene resultado favorable en todos los dictámenes resolutivos aplicables o si los precios propuestos no fueran aceptables de conformidad con la información disponible.

Al declarar desierto el concurso público sumario, los titulares de la dirección general o de la dirección de área que haya iniciado el procedimiento respectivo, podrá expedir una diversa convocatoria/bases para un concurso público sumario o bien adjudicar directamente.

**Artículo 83. SUPUESTOS DE DESCALIFICACION EN EL CONCURSO PUBLICO SUMARIO.** Los participantes en un concurso público sumario podrán ser descalificados en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la propuesta no sea entregada dentro del plazo señalado;
- II. Cuando algún participante acuerde con otro, u otros, fijar los precios objeto del procedimiento;
- III. Cuando el participante se encuentre impedido por los órganos de la Administración Pública o por el Poder Judicial de la Federación para celebrar contratos;
- IV. Cuando algún participante, durante el desarrollo del procedimiento y antes de la emisión del fallo, sea objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación;
- V. Cuando el participante no entregue la documentación que se señale en la convocatoria/bases; y
- VI. Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria/bases.

**Artículo 84. CONCURSO PUBLICO SUMARIO PARA CONTRATACIONES DE LA COMPETENCIA DE LOS TITULARES DE LAS CASAS DE LA CULTURA.** Tratándose de los requerimientos de las Casas de la Cultura previstos en los Programas Anuales, que les correspondan con base en lo señalado en la tabla de niveles de autorización del artículo 42 de este Acuerdo General, corresponderá al titular de la Casa de la Cultura respectiva iniciar los concursos públicos sumarios que resulten necesarios.

En el caso de requerimientos no previstos en los Programas Anuales la autorización de la contratación respectiva deberá someterse a la consideración del Director General de las Casas de la Cultura el que se sujetará a la regulación administrativa aplicable.

El concurso se desarrollará en términos de lo previsto en el artículo 82 de este Acuerdo General, conforme a las siguientes modalidades:

- I. Para iniciar el concurso público sumario el titular de una Casa de la Cultura elaborará la convocatoria/bases, conforme al formato remitido por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda;
- II. Simultáneamente remitirá la convocatoria/bases a tres proveedores del bien o servicio o contratistas, preferentemente de la localidad o del ámbito geográfico cercano y se remitirá a Informática para su publicación inmediata en la página de Internet de este Alto Tribunal.
- III. El titular de la Casa respectiva, será el responsable de elaborar el respectivo dictamen resolutivo técnico así como la evaluación de las propuestas económicas mediante la elaboración de una tabla comparativa de precios.
- IV. Cuando para la prestación del servicio que se pretenda contratar resulte indispensable que el prestador de servicios cuente con un acto permisivo expedido por autoridades estatales o municipales a los participantes se deberá requerir en original o copia certificada del documento en el que conste dicho acto y, antes de proceder a la adjudicación deberá remitirse versión digital de dicho documento a Asuntos Jurídicos y contar con dictamen resolutivo legal favorable, remitido igualmente por vía electrónica y correo certificado;
- V. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica adjudicará la contratación respectiva a la propuesta que habiendo obtenido el dictamen resolutivo técnico favorable y, en su caso, dictamen resolutivo legal favorable, ofrezca el precio más bajo;
- VI. El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de medios electrónicos y en el caso de aquél al que se haya adjudicado la contratación se le hará saber personalmente mediante oficio para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación formalice el contrato simplificado respectivo, el cual se suscribirá en dos tantos conforme al formato aprobado por el Comité. El propio titular remitirá un original del contrato a Presupuesto y Contabilidad, la que a su vez enviará al día siguiente de su recepción una copia certificada a Adquisiciones Servicios.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO OPCIONAL DE SUBASTA

**Artículo 85. CONCEPTO DE SUBASTA.** En las bases de los procedimientos de licitación pública y concurso por invitación, previa autorización del Comité, podrá establecerse la modalidad de subasta inversa, mediante la cual los proveedores o contratistas tienen la posibilidad de ofertar diferentes precios a partir de una postura base, derivado de las propuestas económicas, en un tiempo específico y mediante pujas o repujas, adjudicándose al que realice la oferta de precio más baja.

La subasta inversa se realizará por medios electrónicos o de manera presencial.

**Artículo 86. NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO.** Cuando el Organismo de la Suprema Corte que autoriza el procedimiento de contratación opte por concluir la oferta económica mediante subasta, deberá añadir al tipo de procedimiento la frase “por subasta inversa electrónica” o “subasta presencial a la inversa”.

Todo proveedor que esté interesado en participar, deberá cumplir con los términos señalados en las bases respectivas y siempre que asista a los actos en los cuales se efectuará la subasta inversa.

**Artículo 87. DE LA SUBASTA ELECTRONICA.** Cuando se pretenda realizar el procedimiento bajo esta modalidad, los participantes recibirán un curso de inducción previo, para el exacto conocimiento del mecanismo a utilizar. El Comité podrá autorizar la contratación de una empresa para este fin, quedando bajo la responsabilidad de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, la supervisión del concurso.

En las bases del procedimiento de contratación respectivo deberá precisarse:

- I. Domicilio de consulta y entrega de bases, así como de inscripción a la subasta;
- II. La descripción completa de los bienes, servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma a licitar o concursar;
- III. Fecha, hora y lugar del foro de preguntas y respuestas;
- IV. Fecha, hora y lugar de la sesión de análisis de viabilidad de las propuestas y precio ofertado más bajo por cada partida;
- V. En su caso, empresa responsable de impartir el curso de inducción para el desarrollo de la subasta inversa electrónica;
- VI. Fecha de firma de contrato y las garantías que se deberán presentar, en la inteligencia de que se requerirá una garantía de sostenimiento de la oferta que incluya las que se presenten en las pujas;
- VII. Indicación de que sólo podrán participar en la subasta los que obtengan dictámenes favorables; y
- VIII. Las demás particularidades que, en su caso, determine el Comité.

**Artículo 88. CATALOGO DE BIENES MATERIA DE SUBASTA.** El Comité aprobará un catálogo de bienes y servicios específicos, que podrán ser objeto del procedimiento de subasta inversa. Dicho catálogo deberá ser revisado y actualizado de manera sistemática y se dará a conocer en el portal del Internet de la Suprema Corte en forma permanente.

El catálogo para las subastas electrónicas inversas contendrá una descripción de los artículos y servicios, incluyendo, en su caso, sus equivalencias, así como especificaciones técnicas o comerciales de los bienes o servicios.

Previamente a la expedición de una convocatoria para una subasta electrónica inversa, la Suprema Corte podrá invitar por medios electrónicos a posibles proveedores o contratistas interesados a presentar nuevos precios o nuevos valores para los artículos o servicios del catálogo a subastar verificando la procedencia de mercado de los mismos para en su caso, realizar la actualización correspondiente.

**Artículo 89. ADJUDICACION DE LA SUBASTA.** El Secretario Técnico dará a conocer el fallo de la subasta de que se trate cuando sea autorizada por el Comité o, en su caso, el servidor público que le corresponda autorizar la contratación, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto, declarando cuál licitante fue adjudicado.

Para constancia del fallo se levantará acta, la cual firmarán los participantes, a quienes se les entregará copia conteniendo además de lo señalado en el párrafo anterior, los datos de identificación de la subasta y objeto del contrato; así como la fecha de su inicio de vigencia y conclusión. La notificación del fallo se realizará atendiendo a las formalidades establecidas para el procedimiento de que se trate en el presente Acuerdo General.

En el caso de que el postor que presentó la mejor oferta no formalice el contrato dentro de los plazos establecidos, dicho contrato se adjudicará al postor que ocupó el segundo lugar.

**Artículo 90. SUBASTA PRESENCIAL A LA INVERSA.** Tratándose de subasta presencial a la inversa en las bases del procedimiento de contratación además de los requisitos solicitados en relación con el procedimiento de que se trate, deberá indicarse:

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión de pujas, así como los términos en que se desarrollará;
- II. Únicamente podrán participar las personas físicas interesadas o en su caso de tratarse de personas jurídicas, su representante legal que acredite facultades para administración;

II. Los participantes no podrán abandonar en ningún momento el recinto de la subasta mientras ésta no esté adjudicada;

IV. Los participantes no podrán acceder al recinto con teléfonos celulares, radios portátiles o cualquier otro medio de comunicación;

V. Los licitantes o concursantes que sean sorprendidos realizando cualquier comunicación o coordinación entre ellos para convenir cualquier asunto vinculado con el monto de las pujas, serán descalificados de las subasta y deberán permanecer en el lugar hasta la conclusión y firma del acta respectiva;

VII. La fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la subasta; y

VII. Las demás particularidades que, en su caso, determine el Comité.

El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se señale para tal efecto, declarando al participante seleccionado para proveer las adquisiciones y servicios o realizar los trabajos correspondientes, el cual se deberá presentar a suscribir el contrato respectivo.

En caso de que el postor que presentó la mejor oferta no firme el contrato será impedido temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, en los términos del artículo 48, fracción V, inciso c, de este Acuerdo General.

## CAPITULO VI

### ADJUDICACION DIRECTA

**Artículo 91. SUPUESTOS.** La adjudicación directa procederá en los casos de las contrataciones que por su monto se encuentren clasificadas como mínima o cuando por las circunstancias particulares de la misma se clasifique sin importar su monto en urgentes o especiales, tratándose de la adquisición o uso de inmuebles o de contrataciones con instituciones públicas en términos de lo dispuesto en el artículo 133 del presente Acuerdo General.

**Artículo 92. ACUERDO DE ADJUDICACION.** Las adjudicaciones directas clasificadas como mínimas deberán ser justificadas mediante acuerdo del órgano de la Suprema Corte que autorice la adquisición, prestación del servicio u obra y servicios relacionados con la misma, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.

Para efectos de la adjudicación directa, el dictamen resolutivo técnico consistirá en la manifestación que realice el área solicitante en el sentido de que el proveedor o prestador del servicio respectivo ofrece un bien o servicio acorde a los requerimientos de la Suprema Corte.

Tratándose de las compras efectuadas por el fondo fijo, no será necesaria la formalización de un acuerdo expedido por el servidor público que corresponda; sin embargo, deberá firmar el comprobante respectivo como constancia de la autorización de compra o contratación del servicio u obra.

El ejercicio y comprobación del fondo fijo se regirá por los lineamientos que se emitan previa autorización del Comité de Gobierno.

**Artículo 93. CONTRATO.** Una vez que se cuente con el acuerdo de adjudicación del servidor público facultado, se le hará saber personalmente al proveedor, prestador de servicios o contratista, mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles formalice el instrumento legal respectivo, el cual será firmado por el titular de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda.

## CAPITULO VII

### SUSPENSION Y CANCELACION DE LOS PROCEDIMIENTOS.

**Artículo 94. SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO.** Los procedimientos de contratación regulados en el presente Acuerdo General podrán ser suspendidos, en cualquiera de sus etapas, por el superior jerárquico al órgano competente conforme a la tabla de niveles de autorización, salvo el Comité que podrá suspender los que son de su competencia, cuando existan razones suficientes que la motiven.

La suspensión del procedimiento en caso de licitación pública se hará de conocimiento de los licitantes, mediante notificación por escrito que les dirija Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda. No será necesaria dicha notificación tratándose de concurso público sumario o adjudicación directa, siempre y cuando las propuestas ya hubiesen sido presentadas. En todo caso se publicará en la página de Internet de la Suprema Corte la resolución correspondiente.

Una vez analizadas las causas que dieron origen a la suspensión, el órgano o servidor público superior al competente conforme a la tabla de niveles de autorización, instruirá a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda para subsanarlas en caso de ser posible y efectuado ello continuará con el procedimiento. Cuando no puedan subsanarse las causas que dieron origen a la suspensión, el órgano o servidor público competente procederá a cancelar el procedimiento.

**Artículo 95. CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO.** Los procedimientos regulados en este Acuerdo General podrán ser cancelados por el superior jerárquico del órgano competente, conforme a la tabla prevista en el artículo 42 de este Acuerdo General, para autorizar su inicio, salvo el Comité que podrá cancelar los que son de su competencia, cuando existan causas debidamente justificadas que extingan la necesidad de realizar la contratación respectiva o bien cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Suprema Corte.

La cancelación del procedimiento será notificada a todos los participantes por escrito que les dirija Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, incluso en los procedimientos seguidos por las Casas de la Cultura.

**Artículo 96. REPOSICION DE PROCEDIMIENTOS.** Cuando el órgano competente para iniciar y concluir el procedimiento de contratación respectivo advierta algún vicio lo hará del conocimiento del Comité, el cual podrá ordenar la reposición cuidando no afectar los principios derivados del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TITULO QUINTO

### PARTICULARIDADES DE LAS CONTRATACIONES

#### CAPITULO I

##### ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRAFICO

**Artículo 97. ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRAFICO.** La adquisición del material bibliohemerográfico se regirá por los lineamientos que expida el Comité a propuesta de Asuntos Jurídicos y de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

#### CAPITULO II

##### CONTRATACION Y EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA.

**Artículo 98. REQUISITOS PARA LA CONTRATACION.** Independientemente de los requisitos señalados para los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General, en el caso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, Obras y Mantenimiento en lo que resulte aplicable deberá incluir:

- I. Proyecto ejecutivo de la obra pública, salvo en el supuesto de que la obra comprenda su ejecución;
- II. El plazo de ejecución de la obra;
- III. Las modalidades en que deberá ser contratada;
- IV. La forma y lugar de pago;
- V. En su caso, copia de las licencias y permisos otorgados, respecto de la obra que se pretende contratar, o la indicación de que serán tramitados por el contratista;
- VI. La documentación que se proporcionará a los concursantes a cotizar y que deberá ser:
  1. En el caso que sea en la modalidad de precios unitarios, precio alzado o en la modalidad mixta:
    - a) Catálogo de conceptos;
    - b) Especificaciones generales y particulares;
    - c) Planos, en su caso; y
    - d) Programa calendarizado de ejecución de los trabajos, en su caso.
  2. En el caso de servicios relacionados:
    - a) Términos de referencia;
    - b) Especificaciones generales y particulares;
    - c) Planos, en su caso; y
    - d) Programa calendarizado de ejecución de los trabajos, en su caso.

3. En todos los casos, deberá incluir los formatos señalados de manera enunciativa en la siguiente lista:

- a) De programa de erogaciones;
- b) De precios unitarios;
- c) Del análisis de indirectos;
- d) Del programa de mano de obra;
- e) Del programa de maquinaria;
- f) Del programa de personal técnico y administrativo;
- g) Del programa de materiales;
- h) Del análisis de utilidad;
- i) Del factor de salario real; y
- j) De cálculo de financiamiento;

En el caso de contratación de obra a precio alzado además:

1. Del programa de erogaciones; y
2. De cédula de avances.

**VII.** El presupuesto base para la ejecución de la obra pública;

**VIII.** El lugar en donde se efectuará la obra pública y sus características; y

**IX.** Las características especiales que se requieran deberán ser indicadas en las bases.

**Artículo 99. DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.** Obras y Mantenimiento, así como los contratistas, observarán las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, de ecología, de patrimonio cultural e histórico y de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Obras y Mantenimiento, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

**Artículo 100. IMPACTO AMBIENTAL.** Obras y Mantenimiento estará obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental y urbano, previstos por las leyes correspondientes.

**Artículo 101. MODALIDADES DE LA CONTRATACION.** La obra pública podrá ser contratada bajo las modalidades siguientes:

**I.** A precios unitarios, obra cuya ejecución se considera como el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad;

**II.** A precio alzado, obra ejecutada con materiales propios del contratista y bajo su dirección, tomando a su cargo el riesgo de la misma hasta su entrega a cambio de una remuneración determinada previamente; el importe de esta última o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido; y

**III.** Mixta, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

**Artículo 102. CONTRATACION DE SERVICIOS PREVIOS.** En el caso de requerirse la contratación de servicios previos para la ejecución de la obra como estudios, pruebas de laboratorio y elaboración de proyectos, dichas contrataciones se realizarán conforme a los procedimientos regulados en este Acuerdo General y conforme al nivel de autorización que corresponda, en casos excepcionales el Comité determinará el procedimiento a seguir previa justificación.

**Artículo 103. SUPERVISION GENERAL DE LAS OBRAS.** La supervisión de las obras públicas deberá desarrollarse por personal de la Suprema Corte, salvo en los supuestos en los que tratándose de las ejecutadas fuera de la ciudad de México el traslado de aquél resulte más oneroso que la contratación de los servicios de supervisión externa.

El Comité determinará las obligaciones y los lineamientos bajo los cuales los servidores públicos de este Alto Tribunal realicen las labores de supervisión. Ningún supervisor de obra puede autorizar la realización de trabajos excedentes o extraordinarios.

También podrán contratarse los servicios de supervisión externa para la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública.

La Suprema Corte podrá auxiliarse de una supervisión externa, la cual será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y de verificar la procedencia de las estimaciones presentadas por los contratistas.

La supervisión técnica externa es la que se realiza por contrato, cuando por las características, complejidad y magnitud de los trabajos así se requiera, quien entre otras funciones, tendrá que presentar al supervisor interno de obra, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Suprema Corte.

Las funciones de la supervisión externa iniciarán hasta quince días antes de la ejecución de la obra y deberán ser establecidas con toda precisión en los contratos que se suscriban.

**Artículo 104. SUPERVISION INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA.** El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

**I.** Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

**II.** Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista relacionadas con la ejecución de la obra, y de todas aquellas que en su caso, requieran de modificaciones relevantes, lo que deberá informar al Comité o a quien por el monto de autorización del artículo 42 le corresponda;

**III.** Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

**IV.** Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

**V.** Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales, especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

**VI.** Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

**VII.** Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

**VIII.** Coordinar con las unidades responsables de los procedimientos las respectivas terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, para su formalización;

**IX.** Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;

**X.** Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

**XI.** Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

**XII.** Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

**XIII.** Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato informará a la autoridad que por nivel de autorización corresponda, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y

**XIV.** Las demás funciones que le señale el Comité.

**Artículo 105. DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION.** El superintendente de construcción, en caso de que así se requiera por la complejidad, magnitud y características de la obra, es la persona que al efecto designe el contratista, quien deberá quedar previsto en el contrato de obra pública que al efecto se suscriba. Asimismo, deberá estar facultado por el contratista para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como contar con facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

La Suprema Corte podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción designado, teniendo la obligación el contratista de nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

**Artículo 106. BITACORA DE OBRA.** Para la obra pública y servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de libro de bitácora en el cual se consignarán el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra, o servicio, así como de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes. El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

Conforme a los lineamientos que emita el Comité, atendiendo a la complejidad o del lugar donde se ejecuten los trabajos, la bitácora de obra podrá llevarse por medios remotos de comunicación electrónica.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión de la obra, interna o externa, en forma conjunta con el contratista, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída de los lugares de los trabajos, salvo que así lo determine el Secretario de Servicios, a solicitud del titular de Obras y Mantenimiento, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

a) Que las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;

b) Se deberá contar con un original para la Suprema Corte y al menos dos copias, una para el contratista y otra para el caso de existir supervisión externa;

c) Las copias deberán ser desprendibles no así las originales; y

d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Al final de cada nota, deberán firmarla las partes.

**Artículo 107. ELEMENTOS DE LA BITACORA.** Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

**I.** Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

**II.** Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o

conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Organismo competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;

**III.** Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

**IV.** Asentar claramente, con tinta indeleble y letra legible las notas correspondientes;

**V.** Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

**VI.** La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

**VII.** Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

**VIII.** Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

**IX.** Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

**X.** Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

**XI.** Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

**XII.** Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

En el caso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica se requerirá:

a) La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Contraloría y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registra;

b) El medio de identificación electrónica; y

c) La certificación del medio de información electrónica.

**Artículo 108. SUJECION DEL CONTRATISTA A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCION.** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Suprema Corte. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

**Artículo 109. RED DE ACTIVIDADES Y RUTA CRITICA.** Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

**Artículo 110. DESGLOSE DE ACTIVIDADES.** En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

**Artículo 111. EVALUACION DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.** El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

**CAPITULO III****ADQUISICION Y USO DE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo 112. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION O USO DE INMUEBLES.** La adquisición o uso de bienes inmuebles que requiera la Suprema Corte para el desarrollo de sus funciones, se realizará mediante el procedimiento que corresponda, debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en este capítulo.

De igual forma la donación que llegue a efectuar un tercero a la Suprema Corte deberá ajustarse, en lo conducente, a este capítulo.

**Artículo 113. LOCALIZACION DEL INMUEBLE.** Los inmuebles requeridos para adquisición o uso, deberán ser localizados por el Secretario de Servicios dentro de los ofertados en el mercado inmobiliario o tratándose de comodato a través de la información que proporcionen las instituciones públicas de carácter federal, estatal o municipal respecto de los inmuebles de su propiedad que puedan ser proporcionados para uso de la Suprema Corte.

**Artículo 114. DICTAMEN TECNICO DEL INMUEBLE.** Corresponde a Obras y Mantenimiento elaborar el dictamen técnico sobre el inmueble propuesto, el que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

**A) PARA ADQUISICION:**

I. La factibilidad sobre el aprovechamiento del inmueble por las Unidades Solicitantes que se instalarán en el mismo;

II. Análisis y opinión de los planos, memoria de cálculo, estudios, licencias, permisos y toda la documentación relacionada con la construcción, así como los estudios de seguridad estructural cuando así se requieran;

En caso de que no se cuente con planos y/o memoria de cálculo, previa presentación de la documentación que compruebe la inexistencia de los mismos, se deberá realizar la evaluación general del inmueble que permita la correcta identificación técnica del inmueble;

III. La verificación del cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de construcción, de agua, de uso de suelo, de calidades de los materiales, de vialidad, de seguridad y protección de la construcción, entre otras;

IV. El costo estimado de inversión para su adecuación a las necesidades de la Suprema Corte;

V. Análisis del valor de adquisición respecto del avalúo solicitado por la Suprema Corte;

VI. La información técnica que se requiera de acuerdo al tipo de inmueble a adquirir y a la zona geográfica en que se ubique; y

VII. La verificación y certificación de la superficie del terreno y de las construcciones y el estudio topográfico.

**B) PARA USO:**

I. La factibilidad sobre el aprovechamiento del inmueble previa aceptación por escrito de las Unidades Solicitantes que se instalarán en el mismo;

II. Análisis y opinión de la documentación técnica que considere necesaria para la toma de decisión, de manera enunciativa más no limitativa, planos, estudios, licencias, permisos, entre otras;

III. En caso de que no se cuente con planos y/o memoria de cálculo, previa presentación de la documentación que compruebe la inexistencia de los mismos, se deberá realizar la evaluación general del inmueble que permita la correcta identificación técnica del inmueble;

IV. La verificación del cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de construcción, de agua, de uso de suelo, de calidades de los materiales, de vialidad, de seguridad y protección de la construcción, entre otros;

V. El costo estimado de inversión para su adecuación a las necesidades de la Suprema Corte; y

VI. Análisis del valor de la contraprestación respecto de la justipreciación de renta solicitada por la Suprema Corte.

Tratándose del uso de inmuebles que se encuentren ocupados por la Suprema Corte, para autorizar nuevos contratos de arrendamiento o la prórroga de los mismos, el dictamen técnico se limitará a verificar con la Unidad Solicitante la necesidad de continuar utilizando el inmueble, así como verificar que el incremento de la renta sea igual o inferior al de la variación del respectivo Índice de Precios publicado por el Banco de México.

Cuando por la antigüedad del inmueble o en razón de que la autoridad competente, en la época de su construcción no emitiera alguno o algunos de los permisos requeridos, o no fuere posible emitir, mediante inspección visual alguno de los pronunciamientos antes señalados, Obras y Mantenimiento, bajo su responsabilidad, propondrá por escrito debidamente justificado los documentos o acciones, que podrán ser subsanados con posterioridad a la recepción en adquisición, comodato, donación o renta del inmueble.

**Artículo 115. PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLES.** Asuntos Jurídicos, con base en la documentación proporcionada por Adquisiciones y Servicios elaborará el dictamen legal sobre la documentación que acredite la propiedad del inmueble debiendo constatar que:

I. El título de propiedad está debidamente otorgado conforme a las formalidades que señala la ley de la localidad;

II. Las medidas, colindancias y superficie del inmueble consignadas en el título de propiedad, con los datos del avalúo y, en su caso, en la constancia que expida el área de catastro de la localidad;

III. Se cuente con las constancias del nombre oficial actual de la calle y el número oficial del inmueble que expida el área de catastro de la localidad;

IV. El inmueble se encuentre libre de gravámenes, adeudos, restricciones o limitaciones;

V. La personalidad y capacidad del arrendador, del comodante, del donante o del vendedor; y

VI. Se cuente con la factibilidad de uso de suelo.

**Artículo 116. AVALUO.** Previa autorización del Comité de Gobierno la Secretaría de Servicios tramitará la práctica del avalúo de el o de los inmuebles que se hayan determinado como los más apropiados, contando con una cotización, debiendo hacerlo a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con una sociedad nacional de crédito o con una institución de crédito, debiendo recabarse el comprobante de pago que cubra los requisitos fiscales exigidos por la ley; lo anterior, también será aplicable tratándose de la justipreciación de rentas.

**Artículo 117. AUTORIZACION DE LA ADQUISICION O CONTRATACION DE USO.** El Comité de Gobierno autorizará la adquisición de los inmuebles que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Suprema Corte, el Secretario de Servicios, por sí o por conducto de quien designe, le presentará al Comité de Gobierno toda la información y estudios que hagan viable la compra del inmueble, así como sus comentarios, y las opiniones de Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento y el área solicitante, previa la certificación de disponibilidad presupuestal que emita Presupuesto y Contabilidad.

La adquisición de los inmuebles autorizada por el Comité de Gobierno se realizará bajo la modalidad ad mensuram.

El Oficial Mayor representará a la Suprema Corte en el acto de firma del contrato de compraventa que se otorgue en escritura pública.

En el caso de uso de inmuebles, la autorización será del Comité y los contratos serán suscritos por el titular de la Secretaría de Servicios en representación de la Suprema Corte, por el titular de Adquisiciones y Servicios y por el titular de la Unidad Solicitante, en calidad de testigos.

**Artículo 118. GESTIONES.** Salvo disposición en contrario del Comité de Gobierno, toda comunicación que se entable con el dueño del inmueble cuya contratación autorice dicho Comité, deberá realizarse vía telefónica en presencia del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Servicios con presencia de un representante de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 119. PRECIO DE COMPRA DEL INMUEBLE.** El precio de compra que deberá cubrirse como máximo será el señalado en el avalúo como valor comercial. Durante las gestiones se procurará que el precio sea menor al valor comercial señalado en el avalúo. Excepcionalmente, el Comité de Gobierno podrá autorizar la adquisición a un precio superior hasta en un 20% al de avalúo, atendiendo a la ubicación y a las demás características del inmueble respectivo y de así acordarse, la compra del inmueble de que se trate se podrá realizar ad corpus.

Los impuestos, derechos, honorarios y cualquier otro gasto que se genere por la formalización en escritura pública del contrato de compraventa, deberán tomarse en cuenta como costo estimado para la autorización.

La Suprema Corte sólo cubrirá los impuestos y derechos señalados expresamente en los ordenamientos legales federales, estatales o municipales cuando no esté prevista en los mismos la exención de pago a favor de la Federación. Los honorarios del notario público y los gastos propios de la escrituración serán cubiertos también por la Suprema Corte, salvo aquellos honorarios o gastos originados por otros actos jurídicos que regularicen la propiedad del inmueble.

**Artículo 120. ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA.** El contrato de compraventa del inmueble del cual haya sido autorizada su adquisición, se hará constar en escritura pública del Protocolo del Patrimonio Inmobiliario Federal y ante la fe del Notario Público de la localidad donde se ubique el inmueble y que cuente con la autorización de Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**Artículo 121. OFICIO DE INSTRUCCIONES.** Adquisiciones y Servicios con visto bueno del titular de la Secretaría de Servicios, remitirá al Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal designado, el oficio de instrucciones para formalizar en escritura pública la compraventa del inmueble, el cual deberá contener la siguiente información:

I. Nombre del propietario del inmueble y, en su caso, del representante legal de éste;

II. Que la compra la realiza la Suprema Corte en nombre del Poder Judicial de la Federación, así como los datos y documentos que acrediten la personalidad del Oficial Mayor o del Ministro que se designe para la firma de la escritura;

III. El precio de compra del inmueble, el cual será cubierto por la Suprema Corte a la firma de la escritura pública;

IV. Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que serán cubiertos por la Suprema Corte, así como la exención de los mismos, en su caso, y su fundamento;

V. El destino del inmueble y que pasará por ello a formar parte de los bienes de dominio público del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales;

VI. La pena convencional en caso de incumplimiento del contrato; y

VII. Los pactos comisorios sobre condiciones específicas de la contratación que deberán agregarse a la escritura.

**Artículo 122. DECLARACION DE INGRESO AL PATRIMONIO INMOBILIARIO.** Una vez que se cuente con el título de propiedad y el bien inmueble adquirido forme parte del dominio público en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría de Servicios en su calidad de responsable inmobiliario, emitirá un acuerdo de incorporación de los bienes inmuebles al patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte y lo registrará en el catastro, así mismo en caso de existir con posterioridad adecuaciones o mejoras al bien éstas formarán parte integral del referido patrimonio y realizará los trámites necesarios para su inscripción en el registro que corresponda.

**Artículo 123. INSCRIPCION Y CUSTODIA DEL TITULO DE PROPIEDAD.** El primer testimonio de la escritura pública deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad en donde se ubique el inmueble, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal.

El primer testimonio será puesto a disposición de Tesorería para su guarda y custodia e integrarlo al catastro inmobiliario.

**Artículo 124. PAGO DEL PRECIO Y COMPROBACION DEL GASTO.** La Suprema Corte efectuará el pago del precio pactado a la firma de la escritura pública, mediante cheque certificado a favor del propietario, así como los impuestos, derechos, gastos y honorarios que le correspondan, los cuales se cubrirán en la forma establecida por las leyes fiscales respectivas.

El monto de los impuestos se calculará por el Notario Público y se consignará en la escritura, salvo cuando por disposición de ley quede relevado de dicha obligación; sin embargo, deberá solicitarse al Notario que dé fe en la escritura del pago de estos impuestos en la forma que señalen las leyes fiscales.

Adquisiciones y Servicios enviará copia certificada de la escritura pública a Presupuesto y Contabilidad para la comprobación de la adquisición del inmueble y a Tesorería para su aseguramiento.

**Artículo 125. MODALIDADES DE LA CONTRATACION DE USO DEL INMUEBLE.** La Suprema Corte podrá pactar en el contrato que el uso del inmueble sea oneroso, en cuyo supuesto se celebrará un contrato de arrendamiento o en caso de que sea gratuito, se celebrará un contrato de comodato.

El monto de la renta que podrá pactarse deberá ser acorde a la justipreciación de renta que para ello se elabore.

En el contrato de arrendamiento se pactará que los gastos de mantenimiento y conservación del inmueble, sean por cuenta del arrendador, a excepción de los gastos de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico que serán cubiertos por la Suprema Corte. Asimismo, podrá pactarse la cláusula de opción de compra, la cual podrá hacerse valer durante la vigencia del contrato.

En el contrato de comodato se podrá pactar que los gastos de mantenimiento y conservación del inmueble sean por cuenta de la Suprema Corte.

**Artículo 126. RECEPCION DEL INMUEBLE.** Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento y la Unidad Solicitante, con la intervención de la Contraloría, de manera conjunta recibirán en la misma fecha de firma de la escritura o de inicio de vigencia del contrato de uso, los inmuebles que hayan sido adquiridos o contratados en uso por la Suprema Corte, debiendo hacerse constar en un acta de entrega recepción el estado físico en que se recibe el inmueble y la documentación que se entrega por el vendedor o el arrendador, de acuerdo al contrato celebrado.

Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento, con la intervención de la Contraloría, entregarán la custodia del inmueble a la Unidad Solicitante; Adquisiciones y Servicios tomará las medidas necesarias para garantizar la vigilancia y seguridad del inmueble desde su recepción.

**Artículo 127. DEVOLUCION DEL INMUEBLE CONTRATADO EN USO.** Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento, con la intervención de la Contraloría serán los responsables de efectuar la devolución de los inmuebles que hubiesen sido contratados en uso a la terminación del contrato, debiendo elaborarse el acta de entrega-recepción correspondiente.

#### CAPITULO IV

#### CONTRATACION DE SEGUROS.

**Artículo 128. CONTRATACION DE SEGUROS.** Es responsabilidad de la Tesorería solicitar a Adquisiciones y Servicios la contratación de los servicios para mantener debidamente asegurados los bienes que integran el patrimonio de la Suprema Corte, por lo que conforme a los ramos autorizados de aseguramiento deberá contratarse una póliza de seguro patrimonial y una póliza de seguro vehicular.

En el caso de la contratación de los servicios de seguro institucional de los que sean asegurados los servidores públicos de la Suprema Corte y/o sus dependientes, ya sea de vida o de gastos médicos mayores u otros, es responsabilidad de la Dirección General de Personal solicitar oportunamente a Adquisiciones y Servicios su contratación.

**Artículo 129. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN SEGUROS.** La contratación de los servicios de seguro se realizará conforme a los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, atendiendo a la clasificación de la contratación por su monto y con cualquier compañía aseguradora debidamente autorizada por las autoridades correspondientes, que oferte las mejores condiciones. Excepcionalmente, atendiendo a los antecedentes sobre este tipo de contrataciones, el Comité de Gobierno podrá autorizar su adjudicación directa, recabando como mínimo una cotización.

**Artículo 130. REQUISITOS DE LA CONTRATACION.** Además de los requisitos señalados en este Acuerdo General para efectuar una contratación, para el caso de seguros será necesario que la Tesorería o, en su caso, la Dirección General de Personal, proporcionen a Adquisiciones y Servicios la siguiente información:

- I. El esquema de aseguramiento;
- II. Importe de sumas aseguradas de la póliza que esté por concluir;
- III. Coberturas de la póliza que esté por concluir;
- IV. Tratándose de seguros que cubran los riesgos que pueda sufrir el patrimonio de la Suprema Corte, se deberá indicar el listado de bienes y el valor de las sumas asegurables, debidamente clasificados y justificados;
- V. El estado de siniestralidad de la póliza anterior y el estado de siniestralidad actualizado de la póliza que esté por concluir, en porcentaje y monto. Tratándose de seguros institucionales se deberá indicar el parentesco y se clasificará como Suprema Corte o asegurado titular;
- VI. La información técnica que deberá incluirse en las bases del procedimiento de contratación;
- VII. Deducibles y coaseguros de la póliza que esté por concluir;
- VIII. La vigencia que deberá tener la póliza, señalando hora, día, mes y año de inicio, así como el término;
- IX. El proyecto de contrato de póliza;
- X. En su caso, de considerarlo necesario, el importe de la devolución de dividendos de la póliza de la vigencia inmediata anterior;
- XI. Los beneficios adicionales que se pretenden contratar y su justificación (coberturas, montos de sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, entre otros);
- XII. El importe estimado de la contratación;

**XIII.** Tratándose de seguros que cubran los riesgos que pueda sufrir el patrimonio de la Suprema Corte, se deberá indicar el importe de primas pagadas por altas de bienes;

**XIV.** Criterios para la presentación de la propuesta económica;

**XV.** Tratándose de seguros institucionales, indicar el listado de personas a asegurar, debidamente clasificado por sexo, fecha de nacimiento, edad, parentesco, fecha de antigüedad;

**XVI.** Tratándose de seguros institucionales, señalar el importe de primas pagadas por alta de asegurados o potenciación de sumas aseguradas, indicando el importe a cargo de la Suprema Corte y del Asegurado Titular; y

**XVII.** Tratándose de seguros institucionales, señalar el importe de primas devueltas por baja, indicando el importe a cargo de la Suprema Corte y del Asegurado Titular.

**Artículo 131. ACTUALIZACION DE VALORES DE LOS BIENES A ASEGURAR Y DE LAS SUMAS ASEGURADAS.** Tesorería y la Dirección General de Personal, según corresponda, deberán solicitar de Adquisiciones y Servicios, Informática, Obras y Mantenimiento o de los Organos de la Suprema Corte que tengan bajo su resguardo o custodia bienes de aseguramiento especial, la información correspondiente para mantener actualizados los inventarios y los valores de los bienes a asegurar o de las sumas aseguradas.

En estos casos, el Comité podrá solicitar a través de la Tesorería o de la Dirección General de Personal la realización de los estudios que correspondan a la Unidad Técnica respectiva o la contratación de asesores externos.

En el caso de bienes informáticos obsoletos y dañados, no será necesario llevar a cabo su aseguramiento, cuando se cuente con el dictamen de obsolescencia de los bienes que emita la Dirección de Informática para el inicio del procedimiento de desincorporación previsto en este Acuerdo General.

**Artículo 132. ADMINISTRACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS.** Las pólizas de seguros serán administradas por la Unidad Técnica que corresponda, que se encargará, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes actividades:

**a) Tesorería:**

**I.** Verificar y solicitar que todos los bienes del patrimonio de la Suprema Corte, o que estén bajo su resguardo, se encuentren debidamente asegurados y tramitar el pago correspondiente;

**II.** Solicitar a la aseguradora la baja de los bienes que dejen de formar parte de su patrimonio o dejen de estar bajo el resguardo de la Suprema Corte y, en su caso, la devolución de primas no devengadas;

**III.** Para el caso de siniestros de bienes patrimoniales, entendidos como bienes inmuebles y de sus contenidos, el área usuaria deberá dar aviso a la Tesorería quien a su vez deberá dar oportunamente los avisos en caso de siniestro y solicitar la intervención de los ajustadores, previo reporte que reciba de las Unidades Solicitantes que tengan bajo su custodia los bienes siniestrados.

Para el caso de siniestros vehiculares, el usuario que tenga a su resguardo el bien deberá dar aviso a la compañía aseguradora de acuerdo con el instructivo de la póliza de seguro, debiendo turnar a la brevedad posible toda la documentación relacionada al siniestro a la Contraloría, así como a Adquisiciones y Servicios y Tesorería. Para el caso de siniestros que acontezcan a los vehículos asignados a las Casas de la Cultura, adicionalmente deberán seguir las disposiciones generales aprobados para tal efecto por los órganos de la Suprema Corte;

**IV.** Verificar los informes de siniestralidad generados por la compañía aseguradora y solicitar su reconsideración cuando existan datos que permitan presumir un valor distinto al registrado por el avalúo;

**V.** Recabar toda la documentación e información necesaria para efectuar la reclamación;

**VI.** Tramitar las reclamaciones correspondientes verificando la correcta aplicación del deducible, coseguro y el importe pagado, ingresando dicho importe;

**VII.** Solicitar a las áreas correspondientes, el inicio del procedimiento de desincorporación previsto en este Acuerdo General del bien siniestrado y su baja de los inventarios y de los registros contables;

**VIII.** Mantener actualizados los valores de los bienes a asegurar conforme al artículo anterior;

**IX.** Verificar el cumplimiento del contrato póliza;

**X.** Dar aviso a Adquisiciones y Servicios de cualquier incumplimiento por parte de la Compañía Aseguradora; debidamente justificado;

**XI.** Realizar los trámites pertinentes ante la compañía aseguradora para hacer efectivas las sanciones de penas convencionales establecidas en los contratos póliza;

**XII.** Tramitar la devolución de dividendos; y

**XIII.** Las demás que le otorgue el Oficial Mayor y el Comité, relacionadas con la materia de seguros patrimonial y vehicular.

**b) Dirección General de Personal:**

**I.** Verificar que todos los trabajadores de la Suprema Corte se encuentren debidamente asegurados, conforme lo dispuesto en el Manual de Percepciones de la Suprema Corte;

**II.** Solicitar y tramitar ante la aseguradora la baja de las personas que dejen de laborar en la Suprema Corte y, en su caso, la devolución de las primas devengadas;

**III.** Dar aviso a la aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la situación de los asegurados y que dé lugar a modificaciones en las sumas aseguradas, ya sea por cambio de nivel o por potenciación de suma asegurada;

**IV.** Corroborar que el importe pagado por los siniestros ocurridos corresponda a la cobertura contratada;

**V.** Conciliar los informes de siniestralidad generados por la compañía aseguradora contra los registros de esta Unidad Técnica y cuando existan diferencias, solicitarle su reconsideración;

**VI.** Verificar el cumplimiento del contrato póliza;

**VII.** Dar aviso a Adquisiciones y Servicios de cualquier incumplimiento por parte de la Compañía Aseguradora, debidamente justificado;

**VIII.** Realizar los trámites pendientes ante la compañía aseguradora para hacer efectivas las sanciones de penas convencionales establecidas en los contratos póliza, dando aviso a Adquisiciones y Servicios;

**IX.** Tramitar la devolución de dividendos; y

**X.** Las demás que le otorgue el Oficial Mayor y el Comité, relacionadas con la materia de seguros de vida, gastos médicos mayores o que en su caso correspondan.

## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION CON INSTITUCIONES PUBLICAS.**

**Artículo 133. CONTRATACION CON INSTITUCIONES PUBLICAS.** Cuando la Suprema Corte requiera contratar la adquisición de algún bien, uso, obra pública o servicio público prestado directa y exclusivamente por algún órgano del Estado Mexicano, Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y represente una erogación, dicha contratación se realizará mediante el procedimiento de adjudicación directa autorizado por el servidor público u órgano competente que corresponda conforme al monto de la erogación, debiendo suscribirse el instrumento que legalmente corresponda.

**Artículo 134. PAGO DE CONTRIBUCIONES.** Cuando se trate del pago de impuestos o derechos federales, estatales o municipales que se generen con motivo de las contrataciones señaladas en el artículo anterior y de obligaciones fiscales señaladas en las leyes, el pago se autorizará por el servidor público u órgano competente, conforme al monto de la erogación debiendo recabarse el comprobante del pago que reúna los requisitos fiscales exigidos por la ley; salvo que se haya reconocido u obtenido la exención correspondiente, lo cual deberá justificarse con la documentación relativa y Presupuesto y Contabilidad será el área autorizada para realizar el pago correspondiente.

**Artículo 135. INVITACION A INSTITUCIONES PUBLICAS.** En el caso de que los bienes, usos, servicios u obra pública no sean prestados de manera exclusiva por los referidos órganos del Estado Mexicano, la Suprema Corte deberá invitar a éstos a que participen en los procedimientos de contratación previstos en este Acuerdo General, en igualdad de circunstancias al resto de los participantes.

Excepcionalmente el Comité de Gobierno podrá autorizar la adjudicación directa a un órgano del Estado Mexicano, aun cuando el servicio respectivo lo presten los particulares.

**Artículo 136. EXENCION DE PRESENTAR GARANTIAS DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las instituciones públicas de carácter federal estarán exentas de presentar las garantías establecidas en el presente Acuerdo General; sin embargo, ello no las libera de la obligación de responder del incumplimiento del contrato, de la devolución del anticipo o del pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionar con motivo de los contratos celebrados con la Suprema Corte.

**TITULO SEXTO**  
**DE LOS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y DE SU EJECUCION**

**CAPITULO I**

**TIPOS Y REQUISITOS DE LOS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES, ASI COMO LA MODIFICACION, SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES DERIVADAS DE ESTOS.**

**Artículo 137. CONTRATOS.** La Suprema Corte celebrará los contratos ordinarios o simplificados, así como los convenios modificatorios o aclaratorios para establecer los derechos y obligaciones para la adquisición de bienes, la prestación de servicios o usos, así como la ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas. Los citados contratos ordinarios o simplificados no deberán modificar las condiciones previstas en las bases del procedimiento de adjudicación y podrán ser rescindidos por la Suprema Corte en caso de incumplimiento de la contratista.

Corresponderá a Asuntos Jurídicos la elaboración y actualización de los modelos de contratos ordinarios y simplificados que deben celebrarse en términos del presente Acuerdo General para ser sometidos a la aprobación del Comité.

**Artículo 138. TIPOS DE CONTRATO.** Todas las adjudicaciones que se realicen mediante los procedimientos señalados en este Acuerdo General se deberán formalizar mediante contratos ordinarios o simplificados y sus modificaciones por convenios.

En el caso de adjudicaciones directas que se realicen y se cubran mediante el fondo fijo, no será necesario suscribir ningún instrumento jurídico de los indicados en el párrafo anterior, a excepción de que se trate de la adquisición de bienes que pasen a formar parte de los inventarios de activo fijo, o aquellos bienes que formen parte de los inventarios de materiales del almacén. Igual situación ocurrirá cuando se trate del pago de servicios públicos prestados directamente por instituciones de derecho público o del pago de impuestos, derechos u otras contribuciones de carácter fiscal, debiendo recabarse el recibo oficial de pago correspondiente.

El texto de los contratos será aprobado por Asuntos Jurídicos, para lo cual Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, le propondrán el texto del documento respectivo, con el objeto de que el proyecto correspondiente se anexe a las bases respectivas. Asuntos Jurídicos contará con 72 horas hábiles para emitir su opinión.

Una vez suscrito un contrato Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberá remitir copia certificada a los titulares de todas las áreas involucradas, sin perjuicio de la que siempre debe enviarse a Presupuesto y Contabilidad.

Es responsabilidad de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, y de la Unidad Solicitante dar seguimiento a la ejecución del contrato.

Ante cualquier incidencia que se suscite, con la opinión de la Unidad Técnica respectiva, la Unidad Solicitante, Adquisiciones y Servicios y Obras u Mantenimiento, según corresponda, deberán requerir a Asuntos Jurídicos opinión sobre las medidas a adoptar en términos del contrato respectivo y de la legislación aplicable. Asuntos Jurídicos contará con 72 horas hábiles para emitir su respuesta o bien para convocar a reunión de trabajo con los titulares de las áreas involucradas. De dicha reunión se levantará el acta correspondiente y, en su caso, lo acordado se propondrá al órgano competente para modificar o rescindir el contrato.

**Artículo 139. CONTRATOS SIMPLIFICADOS.** Cuando se trate de la ejecución de obra pública o de servicios relacionados con ésta, servicios que impliquen la manufactura o fabricación de bienes de consumo como CD-ROM, publicaciones oficiales, encuadernación o impresión de papelería, así como de cualquier tipo de servicios cuya adjudicación sea directa y su costo no rebase 75,000 UDIS, el respectivo acuerdo de voluntades constará en un instrumento denominado contrato simplificado, conforme al formato autorizado por el Comité. Los contratos simplificados estarán debidamente foliados de manera progresiva, deberán contener en su reverso todas las cláusulas necesarias atendiendo a lo pactado, cuando menos las previstas en las fracciones I a IX, XVII y XIX del artículo 142 de este Acuerdo General y estar firmados por el titular de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda y por el contratista, prestador de servicios o su representante.

**Artículo 140. DE LOS CONTRATOS ABIERTOS.** Para los casos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios diversos y los relacionados con la obra pública, en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, previa la autorización del Comité, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento;

En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente al en que se suscriban, salvo que se obtenga autorización previa para afectar recursos presupuestales de años posteriores; y

V. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

**Artículo 141. FORMALIZACION.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación al proveedor, prestador de servicios o contratista que hubiese resultado ganador, se deberá formalizar por escrito el contrato ordinario o simplificado, con la opinión de Asuntos Jurídicos.

En su caso, el plazo para suscribir el referido contrato iniciará al día siguiente al en que se entregue su original, debidamente suscrito por el servidor público competente, en el domicilio indicado por el proveedor o contratista adjudicado en su propuesta.

El instrumento que se remita al proveedor o contratista deberá contener el mismo texto que el difundido durante el respectivo procedimiento de contratación.

Tratándose de adquisición de bienes inmuebles la formalización del contrato se realizará en escritura pública ante notario público autorizado.

Un ejemplar de todos los contratos ordinarios o simplificados y convenios que se suscriban por la Suprema Corte para la adquisición de bienes, prestación de servicios o usos y ejecución de obra pública, se enviarán a Presupuesto y Contabilidad para su registro.

En el caso de que no se firme el contrato por el proveedor, prestador de servicios o contratista dentro del plazo determinado, por causas imputables a él, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta y se podrá adjudicar de manera directa al participante en el procedimiento respectivo que hubiese ofertado la siguiente mejor propuesta y cumpla con las necesidades de la Suprema Corte, siempre y cuando el importe total de su oferta no exceda el 20% de diferencia con el importe de la oferta ganadora.

No podrán recibirse los servicios o bienes que por primera ocasión se contraten hasta que esté firmado el contrato respectivo.

El interesado a quien se haya adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, prestar el servicio correspondiente o iniciar los trabajos, si la Suprema Corte, por conducto del órgano competente en términos de este Acuerdo General, por causas imputables a él, no firma el contrato. En este supuesto, la Suprema Corte, a solicitud escrita del interesado, le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate.

El atraso de la Suprema Corte en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de los anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos no podrán cederse parcial o totalmente a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización del Comité.

**Artículo 142. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS.** Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo:

I. El órgano del que emana la adjudicación, la fecha de la misma y, en su caso, los términos o condiciones bajo las que se otorgó la adjudicación del contrato;

II. La descripción pormenorizada de los bienes, de los servicios o usos y de la obra pública a ejecutarse o servicios relacionados con las mismas; en su caso, incluyendo la marca y modelo de los bienes;

III. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

**IV.** El monto total a que asciende la contratación, debiendo desglosar el monto que corresponde al impuesto al valor agregado, así como de cualquier otro impuesto o derecho que corresponda cubrirse conforme a la ley;

**V.** Los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo y en qué etapas se otorgarán;

**VI.** La indicación de que los precios y condiciones de pago pactados deberán ser respetados por el Contratista, Proveedor o Prestador de Servicios;

**VII.** El plazo de entrega o la vigencia del contrato, así como la indicación de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista realizará la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o ejecutará la obra pública dentro del plazo señalado;

**VIII.** La forma y plazos de pago;

**IX.** Las sanciones en caso de incumplimiento y las penas convencionales;

**X.** La forma y términos de las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato, de vicios ocultos y, en su caso, de responsabilidad civil con terceros;

**XI.** La indicación de que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva la garantía correspondiente;

**XII.** El procedimiento pactado a que se sujetará el proveedor, prestador de servicios o contratista para reintegrar los pagos realizados en exceso, así como los intereses por dichas cantidades hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte y que se computarán por días calendario;

**XIII.** La indicación del plazo en el que las estimaciones y facturas deberán entregarse a la Suprema Corte, contado a partir de la fecha de la recepción a satisfacción de la Suprema Corte de los bienes u obra pública, o de la prestación de los servicios o usos;

**XIV.** El señalamiento de que en caso de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones, la Suprema Corte podrá retener los pagos que tenga pendientes;

**XV.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Suprema Corte, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XVI.** Tratándose de adquisiciones o servicios, los Proveedores quedarán obligados ante la Suprema Corte a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable;

**XVII.** El señalamiento de que para la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el contrato o convenio, el Proveedor, Prestador de servicios o Contratista se somete expresamente a la resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener, de conformidad con el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**XVIII.** Los procedimientos a seguir en los casos de suspensión, cancelación, terminación anticipada o rescisión del contrato que decida la Suprema Corte cuando así sea pactado, así como la designación del servidor público al que corresponda autorizarlo;

**XIX.** Las causas que darán lugar a la rescisión del contrato;

**XX.** Los procedimientos a seguir en los casos en que las partes estimen necesario acordar la modificación del contrato, por reducción o modificación en la presentación de los servicios, o bien, por requerirse la prestación de servicios extraordinarios remitiendo esta información a Asuntos Jurídicos además de la información que se requiera para la revisión del convenio modificatorio correspondiente, incluyendo los contratos de origen;

**XXI.** La forma y términos en que se comunicarán al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista, las decisiones que tome la Suprema Corte en relación al contrato;

**XXII.** El procedimiento de ajustes de precios, que procederá sólo en los casos siguientes:

**a)** Prórroga de contrato que sea autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente;

**b)** Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, que tengan como consecuencia directa el incremento de los precios de los bienes, usos y servicios contratados, que sólo podrá ser autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente;

**c)** Cuando se autorice el incremento de precios o tarifas por las autoridades competentes, que sólo podrá ser autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente;

**XXIII.** Pactarse que el pago se realizará en moneda nacional. En caso de contrataciones con proveedores extranjeros o nacionales, siempre que los bienes contratados sean elaborados, fabricados o manufacturados fuera del territorio nacional e importados directamente para la Suprema Corte o cuando más del 51% de la materia prima y del 100% de la maquinaria utilizada para su fabricación sea de origen extranjero, podrá pactarse el pago en moneda extranjera, que sólo podrá ser autorizada por el Comité a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente;

**XXIV.** La indicación de que en caso de ser necesaria la subcontratación, ésta se realizará previa autorización por escrito del Comité, entendiéndose por subcontratación el acto mediante el cual el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial de los trabajos;

**XXV.** Atendiendo al tipo y circunstancias de la contratación y a las disposiciones de las leyes que rijan la materia objeto del contrato, las cláusulas correspondientes a dichas circunstancias como por ejemplo: titularidad de derechos exclusivos, retenciones o exención de impuestos, tarifas autorizadas por autoridades competentes, señalamiento del cumplimiento que deberá realizar el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista de las normas mexicanas e internacionales o normas oficiales mexicanas aplicables y de las obligaciones señaladas en las leyes aplicables al objeto del contrato a cargo de las partes;

**XXVI.** La indicación de que todas las personas que intervengan en la fabricación de los bienes, la prestación de los servicios o usos y en la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma, serán trabajadores de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la Suprema Corte. En este sentido, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas deberán cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, Infonavit, IMSS y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en su calidad de patrones serán los únicos responsables por su incumplimiento. Asimismo, deberá indicarse que el costo que implique el incumplimiento de esas obligaciones correrá a cargo del Contratista;

**XXVII.** En los casos de contratos de arrendamiento, podrá pactarse la opción de compra de los bienes arrendados durante la vigencia del contrato, señalando las condiciones para ejercer la opción de compra;

**XXVIII.** Tratándose de los contratos de obra pública, además se deberá agregar la siguiente información:

**a)** Los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos otorgados;

**b)** Forma y términos en que se deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos, del cumplimiento del contrato y de los vicios ocultos de la obra pública recibida;

**c)** Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;

**d)** Anexos técnicos que, debidamente identificados, incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, memorias de cálculo, especificaciones generales y particulares de construcción y, en su caso, estudio de mecánica de suelos, levantamiento topográfico y procedimiento constructivo;

**e)** Anexos técnicos económicos que, debidamente identificados, incluirán, entre otros aspectos, el presupuesto desglosado por conceptos de obra, cantidades a ejecutar, unidades, precios unitarios, importe por concepto, subtotales por subpartidas y partidas de obra, así como el importe total; las tarjetas de análisis de precios unitarios correspondientes a los conceptos por ejecutar; el programa de ejecución de las obras referido a partidas y subpartidas y el cronograma valorado respecto de los montos quincenales que se ejecutarán, referidos a partidas y subpartidas;

**f)** El procedimiento de ajuste de costos, precios y recuperación de los pagos en exceso que se pudieron realizar;

- g) Retenciones y descuentos aplicables que correspondan conforme a la ley o que se hubiesen pactado;
- h) Los procedimientos a seguir en el caso de reducción de la obra pública, de trabajos excedentes o extraordinarios en la misma;
- i) La indicación de que el Contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo;
- j) La elaboración, control y seguimiento de la bitácora y que su uso será obligatorio;
- k) El plazo de ejecución de la obra;
- l) Entrega de los trabajos y plazo para entrega del finiquito;
- m) Cuando la proposición ganadora del procedimiento de contratación haya sido presentada por uno o más contratistas, el contrato deberá ser firmado en forma conjunta y solidaria por los representantes de las empresas y anexo se incluirá el convenio privado en el cual se establezcan la parte de los trabajos a realizar por cada uno, así como la acreditación del representante común en escritura pública, documentos que formarán parte del contrato;
- n) Cláusula de confidencialidad; y

**XXIX.** Los demás que el Comité considere convenientes.

#### **Artículo 143. MODIFICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

I. En materia de Adquisición de Bienes, los titulares de Adquisición y Servicios y de la Unidad Solicitante podrán autorizar de manera conjunta el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos o del plazo de cumplimiento, mediante modificaciones a sus contratos vigentes siempre que el monto total de las modificaciones o de las prórrogas no rebasen en conjunto, el 15% de los conceptos, volúmenes o plazos establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México. De no existir consenso entre los referidos titulares, reasumirá su competencia el que la tenga de origen para autorizar la contratación y, por ende, la modificación.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiriera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, Adquisiciones y Servicios o la Unidad Solicitante, según corresponda, deberá justificar las causas correspondientes ante el Comité, para su aprobación.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Se podrá otorgar anticipo en los convenios modificatorios celebrados hasta por el porcentaje establecido en el contrato original.

En casos excepcionales podrán realizarse convenios aclaratorios, cuando no impliquen modificar lo originalmente pactado y únicamente busquen precisar las condiciones de contratación, para lo cual se atenderá a los antecedentes que revelen fehacientemente el error entre el contrato acto jurídico y el contrato como documento.

II. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Obras y Mantenimiento.

Se considerarán trabajos excedentes los que no impliquen un gasto imprevisto en el alcance del contrato original y extraordinarios cuando impliquen un cambio del concepto contratado.

Cuando existan razones fundadas para modificar los contratos sobre la base de precios unitarios o mixtos en la parte correspondiente por trabajos extraordinarios, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, Obras y Mantenimiento deberá contar con el pronunciamiento escrito del responsable de la supervisión interna y, en caso de haberse contratado, de la empresa supervisora externa de la obra, respecto de la necesidad de la ejecución de los trabajos extraordinarios, y deberá emitir un dictamen técnico mediante el cual avale las modificaciones, y se sujetará a lo siguiente:

**a)** Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, no rebasen el 15% del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de Obras y Mantenimiento, debiendo formalizar el respectivo convenio modificatorio con el soporte correspondiente, el cual se integrará por la manifestación de origen del trabajo extraordinario, sustentando la necesidad de la ejecución del concepto, números generadores de volúmenes, precios unitarios conciliados, presupuesto del contratista y definición sustentada del impacto al programa original;

**b)** Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, sean superiores al 15% y no rebasen el 25% del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de la Secretaría de Servicios; y

**c)** Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, rebasen el 25% del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el Comité.

Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones originales del objeto del contrato.

Previo a la ejecución de los trabajos, Obras y Mantenimiento, en los casos correspondientes a los incisos b) y c), deberá someter a consideración de las instancias correspondientes, la solicitud de trabajos extraordinarios, debiendo remitir oportunamente toda la documentación que fundamente la petición para la celebración del convenio correspondiente. Dichos trabajos sólo podrán ser ejecutados previa celebración del convenio modificatorio al contrato de obra, salvo en los casos en que el órgano competente para autorizarlo estime conveniente para este Alto Tribunal su ejecución inmediata.

Para la autorización de trabajos excedentes se seguirán las reglas indicadas en los incisos a), b) y c) anteriores, en la inteligencia de que la ejecución de esos trabajos podrá autorizarse por el órgano que los apruebe antes de la celebración de los convenios respectivos, siempre que éstos no rebasen el porcentaje fijado en el inciso a) de esta fracción, supuesto en el cual se podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, condicionado a que dichos incrementos no rebasen el monto original contratado.

Los trabajos excedentes se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de trabajos extraordinarios sus precios unitarios deberán ser conciliados con el contratista y autorizados por el titular de Obras y Mantenimiento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto y plazo dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las del monto de los contratos, aun cuando para fines de su formalización pueden integrarse en un solo documento.

Obras y Mantenimiento deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, cuando con posterioridad a su adjudicación se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; Obras y Mantenimiento podrá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, las modificaciones en cuanto a monto y plazo del contrato, serán responsabilidad de Obras y Mantenimiento.

Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento, según corresponda, se abstendrán de hacer modificaciones en los contratos en lo que se refiera a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas al contratista adjudicado, comparadas con las establecidas originalmente.

La reducción de los trabajos se sujetará a lo establecido en párrafos anteriores, respecto de la aprobación de excedentes.

**Artículo 144. VERIFICACION.** Obras y Mantenimiento verificará en todo momento la realización de los trabajos de acuerdo con el proyecto arquitectónico y lo realmente ejecutado, para determinar la necesidad de incorporar trabajos extraordinarios o la existencia de volúmenes excedentes que se requieran para la cabal ejecución de las obras y en su caso someterlo a consideración del órgano competente, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que se haga constar en la bitácora la necesidad de realizar los trabajos excedentes o los conceptos extraordinarios.

**Artículo 145. SUSPENSION.** Los contratos ordinarios o simplificados y convenios podrán suspenderse temporalmente cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano que fue competente para autorizar la contratación respectiva, previo dictamen del área usuaria en el que se solicite la interrupción del plazo de ejecución, así como los hechos que motivan esta suspensión. Una vez autorizada la suspensión se levantará acta circunstanciada que será firmada por las partes que celebraron el contrato y en la que se hará constar el plazo de la suspensión y de la probable reanudación de los trabajos.

Cuando las causas de suspensión hubiesen desaparecido, el contrato continuará produciendo sus efectos, por lo que el plazo de ejecución o de entrega continuará contándose a partir de la fecha en la que el órgano competente para autorizar la contratación respectiva lo indique al proveedor, prestador de servicios o contratista.

El acta circunstanciada de suspensión deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista y del supervisor de la Suprema Corte;
- III. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender. Si la suspensión es parcial, sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;
- V. Constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI. En su caso, el tiempo de duración de la suspensión y la fecha de reanudación de trabajos;
- VII. Señalar las acciones que se seguirán para asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos; y
- IX. En la obra pública o servicios relacionados con la misma, la suspensión de trabajos dará lugar al pago de gastos no recuperables los que se limitarán a lo siguiente:
  - a) Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
  - b) Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión;
  - c) La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
  - d) Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
  - e) La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
  - f) Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo; y
  - g) En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

En el caso de los contratos de obra pública si el contratista suministra insumos o materiales diversos a los pactados se podrá suspender la ejecución de los conceptos relacionados con los mismos sin que ello implique suspender el plazo para la ejecución de la obra. Estas suspensiones parciales podrán decretarse por el titular de Obras y Mantenimiento por escrito que dirija a la contratista y previa anotación en la Bitácora, debiendo informar al Comité dentro de los tres días hábiles siguientes.

En el caso de que la causa de la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para la Suprema Corte por lo que sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables señalados en los incisos c), d) y e) de la fracción IX de este artículo.

En caso de que la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor las partes deberán suscribir un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. De no ser posible, el Comité determinará las fechas del plazo de la suspensión.

A pesar de lo anterior, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio que autorice el Comité.

**Artículo 146. TERMINACION DEL CONTRATO.** El órgano competente por su monto para autorizar una contratación, podrá dar por terminados los contratos ordinarios o simplificados y los convenios, en los siguientes casos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por nulidad;
- III. Por rescisión;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o de interés general; y
- VI. Por mutuo consentimiento.

Las causas de rescisión serán las previstas en los instrumentos contractuales respectivos.

**Artículo 147. RESCISION DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista, por causas a él imputables, el órgano que hubiere resultado competente para autorizar el inicio del procedimiento de contratación respectivo podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de las relaciones contractuales celebradas al tenor de este Acuerdo General, sin necesidad de declaración judicial.

No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista, el Comité podrá autorizar la prórroga o espera, a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al Proveedor o Contratista, se elaborará un convenio modificatorio con la participación de Asuntos Jurídicos, debiéndose verificar que la garantía presentada respecto del cumplimiento de las obligaciones continúe vigente o se otorgue una nueva para garantizar lo pactado en dicho convenio.

Si no se autoriza la prórroga o espera, o si una vez concluida persiste el incumplimiento, procederá la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos y a que se hagan efectivas las garantías otorgadas o a cubrir su monto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, previo visto bueno del Secretario de Servicios comunique por escrito al Proveedor, Prestador de Servicio o Contratista el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, previo visto bueno del Secretario de Servicios, propondrá al Comité la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer; y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, debiendo comunicarse a la brevedad al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.

El Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en las cláusulas penales pactadas en los contratos y a que se hagan efectivas las garantías otorgadas o a cubrir su monto.

Para efectos de que la Suprema Corte tome posesión inmediata de los trabajos, se levantará en presencia de un fedatario público un acta circunstanciada que deberá contener como mínimo:

- a) Lugar, fecha y hora en que se levante;
- b) Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista y del supervisor de la Suprema Corte;
- c) Descripción de los trabajos contratados;
- d) Importe contractual considerando el de los convenios en caso de que hubiera;
- e) Descripción de los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de rescisión, así como las causas de incumplimiento del contrato respectivo;
- f) Relación detallada de estimaciones o de gastos aprobados previo al procedimiento de rescisión; y
- g) Descripción pormenorizada del estado en que se encuentran los trabajos.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, la Suprema Corte por conducto del órgano competente que autorizó el contrato original, podrá solicitar al Comité suspender los trámites de la rescisión si existe conciliación en cuanto a la entrega de los trabajos o servicios y la aplicación o, en su caso, la condonación de las sanciones previstas en el instrumento jurídico respectivo.

**Artículo 148. TERMINACION DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

Si por caso fortuito o fuerza mayor los Proveedores, Prestadores de Servicio o Contratistas optan por la terminación anticipada del contrato, con la documentación comprobatoria solicitarán por escrito a Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento, según corresponda, su aprobación, la cual deberá dar respuesta dentro de un plazo de quince días hábiles. En dicho plazo la Dirección General que corresponda de las anteriores analizará el caso y emitirá un informe que deberá contener la opinión de Asuntos Jurídicos, el cual se presentará al Comité para su aprobación.

En caso de negativa será necesario que los proveedores o contratistas obtengan de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Si la Suprema Corte no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.

Cuando la terminación del contrato sea con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, no se deberá realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

**Artículo 149. TERMINACION POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DE ORDEN PUBLICO O DE INTERES GENERAL.** A solicitud de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, el Comité podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad, que la de cubrir el importe de los trabajos que efectivamente haya ejecutado hasta entonces y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con los trabajos objeto del contrato.

Tratándose de obra pública los gastos no recuperables, serán los siguientes:

I. Los gastos no amortizados por concepto de:

- a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán de la Suprema Corte;
- b. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
- c. La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro; y
- d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con los programas de utilización correspondientes y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;

II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos; y

III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

**Artículo 150. TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO.** Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, elaborarán un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondientes, así como la existencia o no de perjuicios que se causen a la Suprema Corte y someterá dicho informe a la consideración del Comité para su aprobación.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

**Artículo 151. TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS.** Los proveedores o contratistas podrán solicitar la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión de Asuntos Jurídicos, el cual presentará al Comité para aprobar la respectiva terminación por mutuo consentimiento.

En los casos de terminación anticipada de contratos de obra pública se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la supervisión interna o bien la externa contratada para tal efecto levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo:

- a) Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- b) Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista y del supervisor designado por la Suprema Corte;
- c) Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- d) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- e) Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- f) Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos; y
- g) Periodo para efectuar el finiquito del contrato y en caso de que así proceda el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

La terminación anticipada será autorizada por el Comité cuando así resulte conveniente para los intereses de la Suprema Corte, sin menoscabo de aplicar al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista las sanciones que correspondan.

**Artículo 152. RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR.** En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se hayan otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará a la Suprema Corte en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo.

## CAPITULO II

### PAGOS

**Artículo 153. PAGOS.** La Tesorería será la unidad administrativa encargada de realizar todos los pagos a que se obligue la Suprema Corte en los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que suscriba conforme a este Acuerdo General, de conformidad a lo autorizado por Presupuesto y Contabilidad mediante Cuentas por Liquidar Certificadas Internas y liberadas a través del SIA.

La Suprema Corte podrá establecer los mecanismos de pago a través de medios de comunicación electrónica.

**Artículo 154. REQUISITOS PARA EL PAGO.** Para que se efectúe el pago a que se hace referencia en el artículo anterior se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito el pago a Presupuesto y Contabilidad remitiendo toda la documentación necesaria, tomando en cuenta los tiempos de operación de la unidad administrativa involucrada en el proceso de pago;

II. Contar con la certificación de disponibilidad presupuestal de los recursos en los casos que proceda;

III. Que exista el instrumento jurídico firmado por los representantes de la Suprema Corte y por el proveedor, prestador de servicios o contratista;

IV. Que se cuente con las garantías señaladas en el contrato;

V. Que exista el informe de cumplimiento del contrato, como la entrada al almacén para el caso de bienes o la hoja de entrada de servicio liberada para el caso de servicios y obra pública. En el caso de anticipos no será necesario contar con este documento; y

VI. La factura o comprobante que cubra los requisitos fiscales exigidos por las leyes relativas.

Tratándose de pagos que por su monto puedan efectuarse por fondo fijo, sólo será necesario contar con el comprobante de pago que reúna los requisitos fiscales exigidos por la ley, que se le envíen a Adquisiciones y Servicios. Cuando se adquieran bienes que pasen a formar parte de los inventarios de activo fijo, Adquisiciones y Servicios deberá tramitar las entradas de almacén, previa solicitud del Organismo de la Suprema Corte que efectuó la adquisición.

En ningún caso podrán realizarse pagos por servicios o bienes no recibidos, salvo en el supuesto de los anticipos, de las suscripciones a revistas o de cualquier otra que autorice previamente el Comité.

**Artículo 155. PAGOS EFECTUADOS POR LAS CASAS DE LA CULTURA.** El pago de las contrataciones autorizadas por el titular de una Casa de la Cultura Jurídica se registrará por lo previsto en las disposiciones generales establecidas para tales efectos.

**Artículo 156. ESTIMACIONES.** En la obra pública y servicios relacionados con la misma el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte que realiza la supervisión interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados conforme a los términos del contrato.

El contratista deberá presentarlas a la supervisión interna de la Suprema Corte o en su caso a la supervisión externa designada, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago como números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas se comunicarán al contratista y en caso de que no puedan ser autorizadas dentro de los cinco días hábiles siguientes, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la supervisión de que se trate.

En los proyectos de obra la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases del procedimiento de contratación respectivo y en el contrato correspondiente.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**Artículo 157. FORMA DE PAGO.** Los pagos se efectuarán dentro de los plazos y lugares establecidos en el contrato.

Los pagos se cubrirán de la siguiente forma:

I. En efectivo. Cuando por su monto sean cubiertos mediante el fondo fijo y se expida el comprobante de pago en el mismo mes del pago;

II. En cheque nominativo. El cual se expedirá a favor del proveedor, prestador de servicios o contratista con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; y

III. En depósito. Cuando se trate de proveedores, prestadores de servicios o contratistas que tengan su residencia en el extranjero o fuera de la Ciudad de México y de su zona metropolitana, efectuándose el depósito del pago mediante la operación bancaria correspondiente cuando la Suprema Corte tenga todos los comprobantes y documentos para realizar el pago.

**Artículo 158. PAGO A RESERVA DE COMPROBAR.** Cuando las circunstancias de la contratación requieran que el pago se realice al proveedor, prestador de servicios o contratista, contra la entrega de los bienes o por la prestación de servicios como energía eléctrica, telefónico, suministro de agua potable de la red hidráulica, así como por la reparación de equipo, mobiliario o a las instalaciones de los inmuebles, o por el pago de impuestos, derechos o contribuciones a autoridades fiscales recaudadoras, y en ese momento se expida el comprobante de pago, se podrá solicitar con anticipación a Presupuesto y Contabilidad contemplando los tiempos de operación de las área involucradas en el pago, el gasto a reserva de comprobar, mediante cheque nominativo y devolver la póliza cheque debidamente requisitada a la Tesorería en un plazo no mayor a tres días hábiles, para estar en posibilidad de remitirla a Presupuesto y Contabilidad dentro del plazo establecido.

La comprobación deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de expedición del comprobante de pago cuando se requiera de documentación adicional, en caso contrario, deberá efectuarse al día hábil siguiente del pago.

Cuando los pagos se realicen mediante operación bancaria fuera de la Ciudad de México, se contará con treinta días hábiles para su comprobación.

Será responsabilidad del titular y de los directores de área de Adquisiciones y Servicios, así como del titular del área del que dependa el personal que realice el pago, la comprobación indicada, la infracción a la obligación señalada en los párrafos anteriores, se sancionará en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 159. ANTICIPOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.** Cuando se trate de la adquisición de bienes que requieran ser elaborados, fabricados o manufacturados, o pretendan ser importados por el Proveedor; de la prestación de servicios que incluyan para su realización el suministro de algún bien, material o trámite de permiso o licencia; de gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, compra y producción de materiales de construcción, así como para adquisición de equipos que se instalen permanentemente e iniciar los trabajos, la Suprema Corte podrá otorgar un anticipo hasta del 35% del monto total contratado.

Una vez que se determine otorgar anticipo, deberá establecerse en las bases de la licitación o del concurso respectivo, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta.

Previo al pago de anticipos, se deberá exhibir por el proveedor, prestador de servicios o contratista el comprobante de pago correspondiente y la garantía por el 100% del importe total del anticipo.

**Artículo 160. ANTICIPOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.** El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. En materia de obra pública se podrá otorgar hasta un 50% de anticipo de la asignación presupuestaria aprobada al contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio;

II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV. En materia de obra pública podrá otorgarse, con autorización del Comité, un anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación que se requieran para la realización de la obra, a fin de asegurar el costo de los mismos; y

V. Se podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren para contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo. No se otorgarán anticipos para cubrir ajustes de costos.

El anticipo será amortizado con cada pago que se realice al proveedor o contratista por entrega de los bienes o uso y disfrute del bien arrendado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto.

Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia, debiéndose liquidar el saldo por amortizar en la estimación de finiquito.

El anticipo adicional que se otorgue en la obra pública para la adquisición de equipos y materiales de importación, será amortizado por el contratista presentando a Obras y Mantenimiento, una estimación y la factura correspondiente que comprenda el pago que haya realizado al proveedor de dichos equipos y materiales, acompañando copia de la factura que le haya expedido.

**Artículo 161. PAGOS EN EXCESO.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor o contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista o del prestador de servicios sean compensadas en la estimación, factura siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.

**Artículo 162. AJUSTE DE PRECIOS.** En las adquisiciones arrendamientos y servicios, los precios pactados se considerarán firmes hasta el cumplimiento total del contrato, por lo que el Proveedor o Prestador de Servicios deberá respetar dichos precios, bajo pena de incurrir en incumplimiento por ello y hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el contrato.

Los precios sólo podrán ajustarse cuando esté pactado en el contrato y se sujetarán a los términos siguientes:

I. Cuando ocurran circunstancias extraordinarias que determinen un aumento o reducción del precio pactado en el contrato, convenio, o cualquier otro instrumento jurídico suscrito, previa solicitud del proveedor, prestador de servicios o contratista, Adquisiciones y Servicios redactará un informe detallado que contenga información del asunto y su opinión, así como la opinión de la Unidad Técnica que corresponda, y lo remitirá al Comité, el que resolverá si autoriza o no el ajuste.

Dicho ajuste procederá cuando se modifiquen las especificaciones técnicas, las condiciones de entrega y de pronto pago, los volúmenes de bienes o de servicios a prestarse, por lo que el ajuste deberá realizarse para su disminución o incremento como máximo en el mismo porcentaje de diferencia de los precios de los materiales o materia prima que se modifique y de la mano de obra a cubrir en caso de incrementarse el plazo de entrega;

II. Tratándose de arrendamiento de inmuebles, el monto de la renta, se ajustará de manera anual a partir de la fecha de inicio de prórroga del contrato y dicho ajuste no podrá ser superior al índice inflacionario en materia de uso mixto o alquiler de inmuebles para la zona de ubicación del local arrendado durante el periodo anual anterior al inicio de la prórroga, que publique el Banco de México, en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, siempre y cuando esté pactado en el contrato. En estos casos, Adquisiciones y Servicios redactará un informe del incremento y lo presentará al Comité para su conocimiento.

Cuando el arrendador no acepte el porcentaje de incremento que corresponda conforme al párrafo anterior, el Comité resolverá sobre el incremento; y

III. En el caso de cuotas o aportaciones para el mantenimiento y conservación de inmuebles proporcionados en uso a la Suprema Corte, las mismas sólo podrán incrementarse en los términos pactados en el contrato o convenio, así como mediante acuerdo entre las partes, por lo que Adquisiciones y Servicios elaborará un informe que presentará a consideración del Comité para su resolución.

**Artículo 163. AJUSTE DE COSTOS.** El procedimiento de ajuste de costos únicamente se aplicará tratándose de obra pública, de servicios relacionados con ésta o de servicios de Obras y Mantenimiento, cuando esté pactado en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

I. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad originales. En ningún caso, procederá el pago correspondiente al costo por financiamiento y al factor de herramienta menor.

El ajuste de costos procederá cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa pactado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios que determine el Banco de México, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad originales, previa solicitud del contratista por lo que Obras y Mantenimiento elaborará un informe que presentará a consideración del Comité para su resolución;

II. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de la mano de obra de acuerdo con los montos o porcentajes aprobados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación, y respecto de la mano de obra de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo con el programa de ejecución pactado en el contrato u orden de trabajo.

Los ajustes procederán cuando no exista atraso imputable a la Contratista con respecto al programa de ejecución. Cuando el atraso sea por causa imputable al Contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de realizar conforme al programa de ejecución originalmente pactado. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante la vigencia contrato;

III. Obras y Mantenimiento redactará un informe con su opinión respecto a la procedencia del ajuste, previa solicitud presentada por escrito de dicho ajuste por el Contratista dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los montos o porcentajes aprobados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el cual se someterá a consideración del órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización para su resolución; y

IV. El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- a) La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- b) La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato; y
- c) En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en el inciso a) de esta función.

### CAPITULO III

#### GARANTIAS Y SANCIONES

**Artículo 164. GARANTIAS.** Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

I. **Garantía de seriedad:** Únicamente en los procedimientos de contratación con la modalidad de subasta inversa, para la seriedad de sostenimiento de sus propuestas los participantes deberán constituir la garantía correspondiente por el 5% del monto total de la propuesta económica, para lo cual deberán entregar junto con su propuesta:

- a) Cheque certificado expedido por el participante, cuando el monto a garantizar no rebase la cantidad de 30,000 UDIS; o
- b) Póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada, cuando el monto a garantizar sea superior a 30,000 UDIS; o
- c) Cualquier otra forma de garantía que acepte el órgano que apruebe las bases respectivas;

**II. Garantía de cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

a) Se constituirá fianza expedida por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los trabajos, bienes o servicios contratados.

Tratándose de adjudicaciones directas mínimas que no excedan la cuantía de 25,000 UDIS, las personas físicas o jurídicas a las que se les asigne el contrato quedarán exceptuadas de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización de aquél.

Cuando el monto de la contratación a garantizar sea igual o menor de 100,000 UDIS, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá exceptuar de la presentación de esta fianza siempre que se pacte en el contrato que el precio se cubrirá en su totalidad posteriormente a la entrega-recepción de los bienes, de la obra pública, de la prestación de servicios o usos contratados a satisfacción de la Suprema Corte.

En las contrataciones de cursos de capacitación profesional, de prestación de servicios culturales, deportivos o recreativos, así como en las requeridas por la Coordinación de Asesores de la Presidencia, no se exigirá garantía de cumplimiento, cuando su monto no supere las 50,000 UDIS.

Cuando el monto de la contratación a garantizar sea mayor de 100,000 UDIS y hasta 150,000 UDIS, podrá exceptuarse de la presentación de la garantía de cumplimiento siempre y cuando se puedan obtener las mejores condiciones de contratación para la Suprema Corte que las ofertadas en las propuestas presentadas, el pago se realice en fecha posterior a la entrega-recepción de los bienes o de la obra pública, a la prestación de los servicios o usos a satisfacción de la Suprema Corte.

La fianza que se expida, deberá observar lo siguiente:

a.1. La póliza de fianza deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

a.1.1. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

a.1.2. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Suprema Corte, en el sentido de que está conforme con el cumplimiento del contrato, así como la presentación del acta de entrega-recepción correspondiente y previa entrega de la garantía de vicios ocultos;

a.1.3. Que la fianza comprenderá y estará vigente durante toda la duración del contrato y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;

a.1.4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

a.1.5. Que tratándose de contratos en los cuales la obligación principal es indivisible la póliza de fianza garantizará la totalidad del contrato debido a la imposibilidad de cumplimiento parcial de la obligación pactada; en cambio si es divisible, el monto estipulado en la póliza será por el importe total de la obra, pero garantizará sólo la proporción que corresponda a lo no ejecutado. En su caso, podrá otorgarse la fianza señalando las partidas del contrato que se encuentran garantizadas y los montos proporcionales a cada una de ellas; y,

a.2. En caso de otorgamiento de prórrogas al contratista o que existan atrasos en los trabajos contratados, que se hagan constar en convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá establecer que la fianza original cubrirá hasta un 20% adicional del monto o del plazo originalmente pactado y en caso de ser superior la modificación en monto o plazo el contratista se obliga a obtener la modificación de la fianza o contratar una nueva por el monto adicional;

b) En caso de que transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero de la fracción II del presente artículo, no se hubiera presentado la fianza en la forma y términos asentados, previa opinión de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, y de la Unidad Técnica de ser necesario, el órgano competente podrá iniciar el respectivo procedimiento de rescisión.

Si dentro del curso de ese procedimiento se presenta la póliza, éste se dará por concluido y se continuará con la ejecución del contrato; y

c) La póliza quedará bajo la custodia y control de la Tesorería de la Suprema Corte, en auxilio de la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5o., fracción IV y 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**III. Garantía de anticipo.** Para garantizar la inversión, amortización y devolución del anticipo otorgado con motivo del contrato, de adquisición de bienes, o de servicios que tengan por objeto la inversión en la elaboración o fabricación de bienes o de estudios por servicios de algún profesionista y en la obra pública para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, compra y producción de materiales de construcción, así como para adquisición de equipos que se instalen permanentemente se constituirá mediante póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada, que ampare el cien por ciento del monto contratado incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la garantía de anticipo se hará constar que está cubrirá los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado en términos de lo pactado en el contrato respectivo o éste sea invertido para fines diversos a los indicados en el propio instrumento. La fianza deberá entregarse por el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del contrato debidamente firmado por las partes. En caso de que se trate de un contrato que abarque más de un ejercicio presupuestal, éstas garantías se entregarán dentro de los cinco días hábiles siguientes en que la Suprema Corte notifique la existencia de suficiencia presupuestal y el monto del anticipo que se le otorgará al proveedor o contratista conforme a la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate.

La presentación de la garantía será requisito para la entrega del anticipo.

Para el trámite de la garantía de anticipo, Adquisiciones y Servicios le notificará por escrito la adjudicación y el monto del anticipo concedido al proveedor, prestador de servicios o contratista.

La garantía por anticipo que se constituya quedará bajo la custodia y control de la Tesorería de la Suprema, en auxilio de la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5o., fracción IV y 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Estas garantías solamente se liberarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados a juicio de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda. En el caso de obra pública, Obras y Mantenimiento remitirá comunicado de dicha circunstancia a la Tesorería de la Suprema Corte.

Cuando se trate de contratación de espacios en ferias o exposiciones en las que se estime pertinente participar a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia, del Oficial Mayor o del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, de cursos de capacitación profesional, de prestación de servicios culturales, deportivos o recreativos, así como aquéllas requeridas por la Coordinación de Asesores de la Presidencia, no se exigirá garantía de anticipo, cuando su monto no supere las 50,000 UDIS, si el monto fuere mayor sólo podrá exentar la presentación de dicha garantía el Comité;

**IV. Garantía de responsabilidad civil con terceros.** En el caso de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuyo monto sea superior a 75,000 UDIS para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la Suprema Corte con motivo de la conducta que asuma la contratista por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado, deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare hasta dos veces el monto total contratado.

El plazo para su entrega y las demás circunstancias relacionadas con el cumplimiento de esta obligación, se regularán por lo previsto en el artículo relativo a la garantía de cumplimiento.

El órgano competente para autorizar el inicio de los procedimientos de contratación, determinará en qué casos es exigible esta garantía, previa opinión que al efecto emita Asuntos Jurídicos.

En caso de contrataciones urgentes, el órgano competente para autorizarlas podrá eximir la presentación de esta garantía, previa opinión que al efecto emita Asuntos Jurídicos; y

**V. Garantía por vicios ocultos.** Para garantizar la obra pública el contratista sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando ésta última haya sido solicitada en términos de lo previsto en este Acuerdo General, por otra equivalente al 10% del importe del contrato, a fin de que responda de los defectos que resulten, por vicios ocultos de dichos bienes u obra pública. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción total de los trabajos, la que se hará constar en el acta de su recepción formal.

En caso de los contratos de obra pública, el referido plazo iniciará una vez que se firme el finiquito correspondiente.

Esta garantía será liberada una vez que haya transcurrido el plazo previsto de un año, siempre que los contratistas así lo soliciten, exista conformidad de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda.

Los órganos del Estado y demás entidades públicas no estarán obligados a presentar las garantías previstas en este artículo.

**Artículo 165. EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTIAS.** En caso de presentarse defectos, vicios ocultos, responsabilidades derivadas del incumplimiento del contrato o porque el anticipo no hubiese sido destinado para el fin pactado, por parte del Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se actualicen estas circunstancias, se estará a lo siguiente:

I. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, o la Unidad Solicitante se lo comunicará por escrito al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista, para que subsanen en un plazo que no exceda de quince días hábiles dichas circunstancias;

II. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, dentro de un plazo de tres días hábiles, requerirá a la Unidad Solicitante su opinión, debidamente sustentada documentalmente, sobre el incumplimiento de lo garantizado; y esta última tendrá un plazo de tres días hábiles para tal efecto;

III. Adquisiciones y Servicios solicitará al órgano que autorizó la contratación su opinión sobre el incumplimiento de lo garantizado, para determinar el inicio del procedimiento y hacer exigibles las garantías correspondientes; y esta última tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular su opinión;

IV. En el caso de obtener opinión favorable del área señalada en la fracción III, contará con cinco días hábiles para remitirla a Asuntos Jurídicos, quien la validará y auxiliará a Adquisiciones y Servicios sobre el trámite a seguir; y

V. Adquisiciones y Servicios dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que cuente con la información necesaria para hacer efectiva la fianza, la remitirá a la Tesorería; la que contará con cinco días hábiles para a su vez enviarla a la Tesorería de la Federación para que haga efectiva la garantía correspondiente o requerir al área competente la documentación faltante.

**Artículo 166. DICTAMEN DE ASUNTOS JURIDICOS.** Las garantías a que se refiere este capítulo deberán contar invariablemente con la opinión favorable de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que cumplen con los requisitos legales correspondientes.

**Artículo 167. PENAS CONVENCIONALES.** La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.

En la obra pública la sanción por atraso en la entrega de los trabajos pendientes de ejecutar será determinada en el finiquito respectivo, en función del programa de obra autorizado por Obras y Mantenimiento, la cual no podrá exceder del 20% del monto contratado.

En el contrato se podrá pactar que cuando la pena convencional sea igual o mayor al 20% del importe contratado, ésta se podrá descontar de la estimación siguiente pendiente de pago o de ser necesario de las subsecuentes.

Con independencia de lo anterior en el contrato podrá pactarse que las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, serán las encargadas de realizar el procedimiento para hacer efectivas las penas convencionales, ingresando su monto a la Tesorería o mediante nota de crédito a aplicarse a los montos pendientes de cubrir que se remitirá a Presupuesto y Contabilidad para su trámite.

Las áreas responsables deberán solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las penas convencionales.

En el caso de que exista una sanción aplicable a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán hacer del conocimiento del órgano de la Suprema Corte que autorizó la contratación y de Asuntos Jurídicos dentro de los tres días hábiles siguientes a que se detectó el incumplimiento, para que éstas se pronuncien con base en los dictámenes que emitan las áreas técnicas, para valorar la trascendencia y, en consecuencia, el órgano que autorizó la contratación determine si debe iniciarse el procedimiento de rescisión previsto en el presente Acuerdo General y el correspondiente cobro de la sanción.

**Artículo 168. RETENCIONES.** En materia de obra pública la Suprema Corte, tratándose de contratos a precios unitarios, durante la obra o el servicio relacionado con la misma y en el caso que así se haya pactado, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del contrato, se están ejecutando de acuerdo con el programa de ejecución aprobado y/o vigente, para lo cual comparará mensualmente el avance del proyecto integral.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos ejecutados es menor al que debió realizar con base en el programa vigente, la Suprema Corte podrá retener el cero punto cinco por ciento de la diferencia de dichos importes, el cual será multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos que presenten atraso hasta la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea liquidada.

Si de acuerdo a lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de la Suprema Corte a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista.

**Artículo 169. PAGO DE LA SUPERVISION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN PLAZO.** Cuando la contratista, por causas imputables a ella misma, exceda el plazo estipulado en el contrato de obra pública deberá cubrir el importe diario de la plantilla de personal de la supervisión externa que haya contratado la Suprema Corte, de acuerdo a los precios autorizados y respetando la forma de pago pactada para dicha plantilla, durante la ejecución de los trabajos o en el periodo de finiquito, independientemente de las penas convencionales a que se haga acreedora.

**Artículo 170. DE LAS DEDUCTIVAS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS O POR DEFICIENTE CALIDAD.** En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya fueron pagados, la Suprema Corte, por conducto de Obras y Mantenimiento procederá a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente.

Igualmente, podrán revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos, por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, Obras y Mantenimiento procederá a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados o bien, la aplicación de la deductiva que corresponda.

En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en el siguiente pago, estimación o la de finiquito.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que procedan y/o en su caso, hacer efectiva la garantía correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### RECEPCION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

**Artículo 171. GENERALIDADES.** El proveedor, contratista o prestador de servicios, comunicará a la Suprema Corte en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación de los trabajos la conclusión de éstos, para que por medio de Adquisiciones y Servicios o por Obras y Mantenimiento, en su caso, con la concurrencia de la Unidad Técnica y de la Unidad Solicitante correspondientes, se verifique la debida terminación conforme al contrato y se levante en el caso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, un acta entrega de recepción física de los mismos, quedando los trabajos a disposición de este Alto Tribunal; en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios la entrega deberá realizarse en el plazo pactado en el contrato respectivo, considerando las particularidades de los bienes o servicios para su producción.

En el caso de servicios pagados por adelantado, como suscripciones, seguros o de otros en los que sea posible pactar que el costo sea cubierto después de la prestación del servicio, el área usuaria deberá rendir un informe mensual a Adquisiciones y Servicios, respecto al debido cumplimiento de lo pactado en el contrato.

**Artículo 172. RECEPCION.** En los bienes y servicios, corresponde a Adquisiciones y Servicios, con intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, así como la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, por lo que elaborará la entrada al almacén, hoja de entrada de servicios o el acta de recepción correspondiente en la que se calificará si los bienes y servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.

Los bienes serán ingresados en el almacén general para su registro documental y electrónico en el SIA.

No podrá liquidarse la totalidad de los bienes, servicios o usos que se reciban o presten, sin que se haya cumplido previamente con lo indicado en este artículo y se haya determinado la recepción a conformidad de los bienes o servicios por parte de la Suprema Corte, lo cual no libera de su responsabilidad al proveedor, prestador de servicios o contratista por vicios ocultos o irregularidades en el servicio o entrega de bienes en que incurriera con posterioridad.

Cuando los bienes a adquirir o a usar, requieran ser entregados en las instalaciones de las Areas Usuarias de la Suprema Corte, ya sea porque se hubiese contratado el servicio de instalación de dichos bienes, se evite con ello gastos de transportación y flete adicionales o se requieran con urgencia por necesidades del servicio, se podrá pactar que los bienes sean entregados en lugar distinto al almacén general, Adquisiciones y Servicios designará a personal a su cargo para que efectúe la recepción de los bienes y registro documental y electrónico en el SIA.

En casos justificables en los que se requiera de conocimientos técnicos para la recepción de bienes y/o servicios, Adquisiciones y Servicios podrá solicitar apoyo a Obras y Mantenimiento e Informática, para que ésta verifique la entrega, instalación y/o armado o ensamble, o cualquier otro requerimiento técnico, y cumplimiento de los proveedores, prestadores de servicio o contratistas, con base en los términos establecidos en el contrato. En este caso Obras y Mantenimiento o Informática elaborarán acta circunstanciada respecto a la verificación del cumplimiento de lo contratado.

En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Si durante la verificación se encuentran deficiencias en la terminación, Obras y Mantenimiento deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Suprema Corte opte por la rescisión del contrato.

Una vez que Obras y Mantenimiento haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista y del supervisor de la Suprema Corte;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la supervisión interna.

Podrán llevar a efecto recepciones parciales de los bienes de manera unilateral, servicios u obra, para facilitar la entrega-recepción, sólo en los casos que se requiera para su utilización formal, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el párrafo anterior. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados.

**Artículo 173. VIGILANCIA DE LA DOCUMENTACION TECNICA.** Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, cuando así se haya previsto en el contrato, la Suprema Corte vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente del área responsable, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

**Artículo 174. FINIQUITO.** Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

En los contratos simplificados la liberación en el SIA por parte de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, hará las veces de finiquito.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos se dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 164, fracción V, de este Acuerdo General, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.

En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Obras y Mantenimiento elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.

Si la contratista no acepta el finiquito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes. Obras y Mantenimiento en un plazo de tres días hábiles revisará lo manifestado por el contratista y, en caso de no compartir sus observaciones lo enviará a Asuntos Jurídicos la que contará con tres días hábiles para emitir su opinión o convocar a una reunión de trabajo a los responsables de las áreas para emitir el finiquito definitivo.

Obras y Mantenimiento comunicará a la contratista el finiquito definitivo, en la inteligencia de que si no comparte los saldos resultantes, podrá acudir al procedimiento de conciliación previsto en este Acuerdo General.

En el caso de que el finiquito se realice derivado de un proceso de rescisión del contrato, el contratista estará obligado a reintegrar los anticipos pendientes por amortizar en un plazo de diez días naturales contados a partir de que se le notifique el finiquito con independencia de que lo haya suscrito.

Determinado el saldo total, la Suprema Corte pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**Artículo 175. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.** El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista, del supervisor interno y, en su caso, del superintendente de construcción y del supervisor externo;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importes original y en su caso modificado de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

**VI.** Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas;

**VII.** Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales, sanciones o del sobrecosto;

**VIII.** Datos de la estimación final;

**IX.** Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y

**X.** La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 174 de este Acuerdo General.

**Artículo 176. RESULTADO DEL FINIQUITO.** Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del proveedor o contratista, la Suprema Corte deberá liquidarlos como lo señala el párrafo tercero del artículo 156 de este Acuerdo General.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la Suprema Corte, su importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados o entregados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro. En caso de no obtenerse reintegro, la Suprema Corte podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. El finiquito se considera como un documento base de la acción para exigir el pago de las cantidades pendientes por cubrir a favor del órgano.

**Artículo 177. REGISTRO.** A la conclusión de las obras públicas, con el finiquito que realice Obras y Mantenimiento, en el que se señalen las características de la obra ejecutada y sus áreas construidas, lo informará a la Secretaría de Servicios para que en su carácter de responsable inmobiliario registre en el Catastro de la Suprema Corte los casos de adecuaciones o accesorios y si corresponde a una obra nueva, el Secretario de Servicios realizará los trámites conducentes ante el Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas.

**Artículo 178. OBLIGACIONES.** Concluidos los trabajos o servicios o entregados los bienes, el proveedor, prestador de servicios o contratista quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que resulten de los mismos, en los términos señalados en el contrato respectivo.

## TITULO SEPTIMO

### DE LOS CATALOGOS REFERENCIALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR

#### CAPITULO I

#### CATALOGOS REFERENCIALES DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE CONTRATISTAS

**Artículo 179. OBJETO DE LOS CATALOGOS REFERENCIALES.** Los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios así como el de Contratistas de la Suprema Corte, respectivamente, tienen como objeto contar con una fuente de información de personas físicas o jurídicas que cuenten con la capacidad legal, financiera, fiscal, humana y material, que se dediquen a las actividades comerciales, que garanticen un adecuado sistema de suministro y abasto de bienes de todo tipo, servicios y usos, así como la ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con ésta que requiera la Suprema Corte.

En dichos Catálogos Referenciales se registrarán las sanciones que se impongan por los órganos del Poder Judicial de la Federación a los Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas de la Suprema Corte, con el objeto de verificar que éste cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato.

**Artículo 180. INTEGRACION DE LOS CATALOGOS REFERENCIALES.** Los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios y de Contratistas de la Suprema Corte se integrarán, respectivamente, con las personas físicas o jurídicas que hubiesen resultado adjudicadas mediante cualquier procedimiento regulado en este Acuerdo General para la contratación de adquisición de bienes, servicios, usos o ejecución de obra pública que requiera la Suprema Corte y los dictámenes resolutivos legal y financiero emitidos sean favorables.

Los Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas que no hubiesen sido adjudicados podrán integrar el Catálogo Referencial respectivo, cuando hubiesen presentado la documentación requerida y los dictámenes resolutivos legal y financiero emitidos sean favorables.

El Comité en la resolución en que se adjudique la contratación autorizará o no el ingreso de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas a cualquiera de los Catálogos Referenciales siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Acuerdo General, buscando en todo momento que ingresen al catálogo los fabricantes y líderes del mercado con la finalidad de obtener las mejores ofertas.

**Artículo 181. CLASIFICACION.** Los Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas que sean integrados a los Catálogos Referenciales serán clasificados por su actividad u objeto social, por su capacidad técnica y financiera, naturaleza jurídica, por sus recursos materiales y humanos, así como por sus antecedentes de otras contrataciones en el ámbito federal.

A cada Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista que integre alguno de los Catálogos Referenciales se le otorgará un número de registro, el cual deberá señalar en todas las propuestas posteriores que presente a invitación o a convocatoria de la Suprema Corte, para presentar exclusivamente la documentación legal y financiera que actualice su registro.

**Artículo 182. REQUISITOS DE INGRESO.** Los requisitos para ingresar a los Catálogos Referenciales, indistintamente, son los siguientes:

- I. Que presente la información y documentación señalada en la invitación o convocatoria;
- II. Que los dictámenes resolutivos legal y financiero sean favorables;
- III. Que las personas físicas o jurídicas (sus representantes o accionistas) que soliciten su ingreso no tengan con los servidores públicos que intervengan de manera directa o indirecta en cualquier etapa de los procedimientos regulados en este Acuerdo General:
  - A. Relación familiar alguna, dentro del cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
  - B. Relación de amistad, manifestada por algún contratista o servidor público encargado de autorizar contrataciones;
  - C. Relación de negocios. En caso de que el servidor público hubiese formado parte de alguna persona jurídica interesada en ingresar a alguno de los Catálogos Referenciales, deberán haber transcurrido por lo menos cinco años de la fecha de retiro de la sociedad a la fecha de la solicitud de registro;
- IV. Que no hubiesen proporcionado información falsa para su registro o actuado con dolo o mala fe; y
- V. Que no tengan antecedentes de incumplimiento grave en cualquier órgano del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 183. CONTENIDO DE LOS CATALOGOS REFERENCIALES.** El expediente de cada proveedor, prestador de servicios o contratista que integre los Catálogos Referenciales deberá integrarse con la documentación que contenga por lo menos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista;
- II. Acta de nacimiento y constancia del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de ser persona física. Para personas jurídicas, la referida constancia así como información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- III. Relación de accionistas;
- IV. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. Especialidad del Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista y la información relativa a los contratos de adquisiciones, obras o servicios que lo acrediten;
- VI. Experiencia acreditada con contratos previos;

VII. Tipo de bienes o servicios que produce o comercializa;

VIII. Última declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado;

IX. Estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal firmados por contador público a los que se anexará copia simple de su cédula profesional;

X. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refiere el presente Acuerdo General;

XI. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera;

XII. Antecedentes de cumplimiento de contratos; y

XIII. Los demás documentos e información que el Comité considere pertinentes.

Tratándose de la información señalada en las fracciones VIII y IX, sólo será exigible a las personas que estén obligadas a presentar declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, o elaborar estados financieros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Suprema Corte determinará la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6o. constitucional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de que por las características de los trabajos de obra pública y servicios o de los bienes a adquirir, no se cuente en los Catálogos Referenciales con los contratistas o proveedores idóneos, la Suprema Corte podrá invitar a las empresas que consideren convenientes y que tengan la capacidad técnica de ejecutar los trabajos o servicios requeridos.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza confidencial o reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando la Suprema Corte se niegue a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 189 de este Acuerdo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa.

**Artículo 184. CONTROL DE LOS CATALOGOS REFERENCIALES.** Los titulares de Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento, según corresponda, serán responsables del control y supervisión del Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios y del Catálogo Referencial de Contratistas, por lo que resguardarán la documentación e información que les sea presentada, llevarán un registro documental y electrónico de los proveedores, prestadores de servicios y contratistas que integre, respectivamente, los catálogos.

El Secretario Técnico someterá a consideración del Comité, las personas que puedan ingresar a alguno de los Catálogos Referenciales, así como aquéllas a las que se les deba cancelar su registro.

En forma trimestral el Secretario Técnico presentará al Comité un informe sobre los movimientos de los Catálogos Referenciales y el estado que guardan.

El Presidente de la Suprema Corte por sí o por conducto de su Secretaría General y su Coordinación de Asesores tendrá acceso irrestricto a los Catálogos Referenciales y al historial de sus movimientos.

**Artículo 185. CANCELACION DEL REGISTRO.** Aquellas personas físicas o jurídicas que integren los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios o el de Contratistas, se les podrá cancelar su registro y no podrá contratarse con ellas en ningún caso, cuando:

I. En caso de encontrarse impedidos para contratar con el Poder Judicial de la Federación con motivo de la resolución emitida por alguno de los órganos competentes de ese Poder;

II. En caso de haber proporcionado información falsa a la Suprema Corte o haber actuado con dolo o mala fe;

III. Por encontrarse en suspensión de pagos, quiebra o liquidación, concurso de acreedores, intervención por cualquier autoridad;

IV. Cuando lo solicite la persona física o jurídica que integra alguno de los Catálogos Referenciales; y

V. En caso de encontrarse inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, conforme al convenio que se celebre para tal efecto.

En todos los casos de las fracciones anteriores se deberá hacer constar documentalmente la actualización de esos supuestos por Adquisiciones y Servicios.

**Artículo 186. CERTIFICACION DE DOCUMENTACION.** La documentación que presenten en original o en copia certificada los Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas, será cotejada por el personal del área de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, que designe su titular y será certificada por éste o por el Secretario Técnico cuando la información conste en los expedientes bajo su resguardo. Dicha certificación sólo tendrá efectos para la integración a los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios y de Contratistas de la Suprema Corte y la documentación certificada se agregará al expediente del interesado que estará en custodia del Secretario del Comité.

**Artículo 187. CANCELACION DE REGISTRO EN LOS CATALOGOS REFERENCIALES.** En caso de que el proveedor, prestador de servicios o contratista incurra en incumplimiento en más de dos ocasiones ante la Suprema Corte y hubiese cubierto sus sanciones económicas, el Comité conforme al informe que rinda el Secretario Técnico procederá a cancelar el registro de dicho proveedor, prestador de servicios o contratista.

Cuando exista incumplimiento por causas imputables al proveedor, prestador de servicios o contratista y éste se niegue a cubrir las penas convencionales pactadas, el Comité analizado el informe que le rinda el Secretario Técnico iniciará el procedimiento de declaración de impedimento al que se refiere este Acuerdo General.

## CAPITULO II

### DECLARACION DE IMPEDIMENTO

**Artículo 188. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.** Las declaratorias de impedimento que emita el Comité de Gobierno en los supuestos de la fracción V del artículo 48 de este Acuerdo General, se sujetarán a lo siguiente:

I. Si Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento o la Contraloría, tienen conocimiento de que algún proveedor haya incurrido o tengan elementos suficientes para presumir que puedan incurrir en alguno de los supuestos contemplados en la fracción V del artículo 48 de este Acuerdo General, deberán dar aviso por escrito a Asuntos Jurídicos de tal situación, dentro de los tres días siguientes a que tengan conocimiento remitiéndole al efecto un informe pormenorizado sobre los hechos que constituyan la causal de impedimento, acompañado de la documentación y los elementos que así lo ameriten;

II. Una vez recibida la información y las pruebas pertinentes, Asuntos Jurídicos iniciará la integración y análisis de los elementos remitidos para determinar si se acredita la causal de impedimento imputada, haciendo del conocimiento del contratista o proveedor, por conducto de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, el inicio del procedimiento, los términos del mismo, las causas que lo motivan y sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga, respecto de los actos que se le imputan y ofrezca las pruebas que considere procedentes; y

III. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, con o sin la manifestación del contratista o proveedor imputado, Asuntos Jurídicos procederá a elaborar una opinión, debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre los hechos contenidos en el informe respectivo y, en su caso, los argumentos y pruebas del proveedor y la hará del conocimiento del Comité de Gobierno para que éste resuelva lo conducente.

Para graduar la declaratoria correspondiente se considerarán: los daños o perjuicios que se hubieren producido a la Suprema Corte, el carácter intencional o no de la acción u omisión en que incurrió el licitante, contratista o proveedor; la gravedad de la causa y las condiciones de éstos.

Las declaraciones de impedimento se notificarán por conducto de la Contraloría al proveedor o contratista y a Adquisiciones y Servicios y a Obras y Mantenimiento, para su conocimiento.

Adquisiciones y Servicios, así como Obras y Mantenimiento, deberán inscribir la declaratoria respectiva en el expediente del contratista o proveedor, según corresponda, así como difundirla por los medios que estimen idóneos a las unidades administrativas vinculadas a los procesos adjudicatorios en el Poder Judicial, a fin de que se abstengan de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos con éstos durante el plazo que se determine.

Para tal efecto la Suprema Corte llevará en forma coordinada un padrón de proveedores y contratistas que hayan incurrido en alguna causa de impedimento, donde se señalen el nombre de la persona física o jurídica, los periodos y la causa, así como los datos que se consideren relevantes, el que se mantendrá actualizado por medios de comunicación o de difusión electrónica que se consideren necesarios.

**TITULO OCTAVO**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION**

**CAPITULO I**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 189. PROCEDENCIA.** En contra de los actos del procedimiento y fallos que se consideren realizados en contravención de las disposiciones de este Acuerdo General, los Proveedores, Prestadores de Servicios o contratistas que acrediten su interés jurídico podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial de la Contraloría de la Suprema Corte siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se efectúen. Transcurrido el plazo indicado para cada acto, se perderá el derecho de los interesados para inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en ejercicio de sus atribuciones.

El recurso de inconformidad podrá interponerse contra actos que se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases del procedimiento respectivo o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido u obtenido las bases y se haya presentado en cualquier momento a la referida junta.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá promoverse por el interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se celebre la junta de aclaraciones;

II. Los actos celebrados durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá promoverse por el licitante dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se verificó el acto respectivo; o

III. Los actos y omisiones por parte de Adquisiciones y Servicios, Obras y Mantenimiento o del órgano competente de conformidad con los niveles de autorización previstos en la tabla del artículo 42 de este Acuerdo General, que impidan la formalización del contrato relativo a cualquiera de los procedimientos previstos en este Acuerdo.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá promoverse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

El titular de la Contraloría, con el apoyo de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, admitirá las inconformidades que cumplan con los requisitos señalados en este Acuerdo General o desechará las que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido en cualquier momento a la junta de aclaraciones y ésta se haya señalado como obligatoria en las bases.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Comité de Gobierno las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

**Artículo 190. REQUISITOS.** Las promociones podrán hacerse por escrito ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Contraloría en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, precisar el motivo de su inconformidad y el acto o actos concretos que le perjudican.

Al escrito de inconformidad deberá adjuntarse:

I. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida en el procedimiento de donde deriva el recurso; y

II. Las pruebas documentales, en la inteligencia de que respecto de las que no obren en su poder o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días naturales antes de la interposición de su inconformidad. Se entiende que el interesado tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Del escrito de inconformidad y de los anexos se deberá acompañar copia para que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Contraloría corra traslado a los terceros involucrados y para Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda.

**Artículo 191. MANIFESTACION BAJO PROTESTA.** En toda inconformidad el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 192. INFORME.** Una vez admitida la inconformidad la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial remitirá copia de ésta a Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento o al diverso órgano al que se le atribuya el acto u omisión materia de la inconformidad, tomando en cuenta los niveles de autorización previstos en la tabla del artículo 42 de este Acuerdo General.

El informe y sus anexos deberán remitirse a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, refiriéndose a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada directamente con los hechos aducidos en el informe.

**Artículo 193. SUSPENSION.** Durante la substanciación de la inconformidad el titular de la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta con manifiesta claridad que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo General o que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Suprema Corte; y

II. Con la suspensión del procedimiento de contratación no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público.

Una vez emitido el acuerdo de suspensión éste se notificará al inconforme, los terceros interesados y al órgano que deba suspender el procedimiento. Dicha determinación es definitiva, salvo que se presenten hechos supervenientes.

Recibida la notificación en la que la Contraloría suspenda el procedimiento de contratación, el órgano competente de conformidad con los niveles de autorización previstos en la tabla del artículo 42 de este Acuerdo General, se abstendrá de ejecutar todo acto relacionado con la contratación materia del procedimiento respectivo.

Cuando se suspenda algún procedimiento de contratación que implique para la Suprema Corte poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, la Contraloría, de oficio o a petición del Oficial Mayor, podrá precisar que dicha medida cautelar no impedirá realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, a juicio de la Contraloría podrá exigir que garantice mediante fianza por el monto que fije el área competente, los daños y perjuicios que pudiera causar a la Suprema Corte o al tercero interesado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

**Artículo 194. PROYECTO DE RESOLUCION.** Vencido el plazo para que se rindan los informes respectivos, la Contraloría, con el apoyo de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial contará con diez días hábiles para elaborar el respectivo proyecto de resolución y remitirlo a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Dicho plazo podrá duplicarse cuando la referida Dirección General requiera de mayores pruebas para la debida integración del expediente, las que podrá recabar de oficio y desahogar dentro del mismo plazo.

**Artículo 195. RESOLUCION.** El Secretario de Seguimiento de Comité de Ministros listará el proyecto de resolución para la próxima sesión ordinaria del Comité de Gobierno y lo enviará de inmediato a Asuntos Jurídicos, junto con el expediente respectivo, la que contará con cinco días hábiles para remitir su opinión a los Ministros integrantes del Comité de Gobierno.

La resolución que emita el Comité de Gobierno podrá revocar, modificar o confirmar el acto impugnado y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

**Artículo 196. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Los Contratistas, Prestadores de Servicios o Proveedores podrán presentar su solicitud de conciliación cuando se suscite alguna controversia respecto de lo pactado en el contrato ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Contraloría.

Al escrito de solicitud de conciliación que presente el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista, deberá adjuntar:

- I. Copia del escrito de solicitud de conciliación;
- II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida en el procedimiento de donde deriva la conciliación que presenta; y
- III. Los documentos que considere necesarios para sustentar su solicitud de conciliación, en copia simple, en un tanto.

Los interesados no estarán obligados a proporcionar documentos adicionales de aquellos entregados previamente a la Suprema Corte, siempre y cuando señale los datos de identificación del escrito en el que se acompañaron o el archivo en el que se encuentren.

Si no se adjuntan a la solicitud de conciliación los documentos a que se refiere este precepto, la Contraloría requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de tres días naturales. Cuando el promovente no lo hiciere dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refiere la fracción II, se tendrá por no presentada la solicitud de conciliación.

La Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

**Artículo 197. TRAMITE.** Una vez recibida la solicitud de conciliación, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial emitirá un acuerdo por el que la admita a trámite, ordenará correr traslado al Órgano de la Suprema Corte al que se atribuyan las conductas materia de la controversia de que se trate con copia del escrito presentado y sus anexos, solicitándole a dicho órgano que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos manifestados por el proveedor, prestador de servicios o contratista, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos.

Además la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de admisión de la solicitud de conciliación.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor o contratista traerá como consecuencia tenerlo por desistido de su solicitud de conciliación.

Deberá comunicarse la presentación de la solicitud de conciliación a Asuntos Jurídicos, para que en la esfera de sus atribuciones participe en todas las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el titular de Asuntos Jurídicos podrá nombrar a una persona que lo represente.

**Artículo 198. AUDIENCIA.** Adquisiciones y Servicios, a nombre propio o en representación del Órgano de la Suprema Corte al cual se le atribuye la controversia, al dar contestación precisará el nombre de los servidores públicos facultados para representar y obligarle en el procedimiento de conciliación. Si omite dar contestación a uno o varios de los hechos señalados por el proveedor o contratista, lo podrá hacer durante la audiencia de conciliación.

Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, que para tal efecto designe su titular y a la que asistirá un representante del órgano que aprobó la contratación de conformidad con los niveles de autorización previstos en la tabla del artículo 42 de este Acuerdo General. El servidor público que presida la audiencia deberá exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como dictar todos los dictámenes que se requieran durante el desarrollo de las mismas. Al término de cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

En todos los casos se permitirá la presencia de hasta tres asesores por cada una de las partes, según la naturaleza de los puntos de controversia.

En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud de conciliación y los argumentos que hiciere valer su contraparte, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas. Dichos convenios podrán considerarse para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo.

El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas y atendiendo a la situación particular del contrato del cual derive la controversia y las pruebas periciales que se ofrezcan.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa en partes iguales, ante la presencia de la propia Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

**Artículo 199. CONVENIO.** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, se deberán suscribir los convenios que formalicen lo pactado.

En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Para comprometer a la Suprema Corte con motivo de lo acordado en una audiencia de conciliación y se proceda a la firma del convenio, será necesario que la propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, sea aceptada por el órgano que haya autorizado la contratación respectiva.

Asuntos Jurídicos, previo a la firma correspondiente, en la esfera de sus atribuciones efectuará la revisión del convenio relativo y, en su caso, comunicará a los participantes las modificaciones necesarias para que pueda ser formalizado, lo anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 200. DESISTIMIENTO.** En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes.

**Artículo 201. TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO.** El procedimiento concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o
- III. Desistimiento del solicitante.

**TITULO NOVENO**  
**ADMINISTRACION DE BIENES**  
**CAPITULO I**  
**CONTROL DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 202. ACTIVO FIJO MUEBLES.** Se consideran como bienes de activo fijo muebles todos aquellos bienes que son adquiridos mediante compra, donación, dación en pago, permuta, o cualquier otro medio legal, así como los fabricados por la Suprema Corte, siempre que puedan ser trasladados de un lugar a otro sin detrimento de su naturaleza, no disminuya sus características físicas proporcionalmente a su uso y no estén adheridos al inmueble.

**Artículo 203. DIFERENCIA CON LOS CONSUMIBLES.** Para diferenciar a un consumible de un activo, este último debe reunir, cuando menos, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Bienes identificables susceptibles de inventariarse;
- b) Vida útil igual o mayor a un año; y
- c) El costo de adquisición rebase el equivalente a 1,000 UDIS.

**Artículo 204. CLASIFICACION.** Los activos fijos se clasifican en:

- a) Mobiliario y Equipo, son todos aquellos bienes utilizados en el desarrollo de las actividades de las áreas que no están relacionados directamente con el procesamiento electrónico de información, de material bibliográfico y hemerográfico o vehículos automotores;
- b) Equipos Informáticos, son bienes utilizados directa o indirectamente por las áreas para el procesamiento electrónico de información;
- c) Equipo de comunicación, son los de telefonía y radiocomunicación;
- d) Material bibliográfico y hemerográfico, son bienes adquiridos para su consulta en la Suprema Corte;
- e) Vehículos, son las unidades automotrices adquiridas para el traslado de personas y bienes; y
- f) Obras de arte, los bienes que comprenden esculturas y pinturas.

**Artículo 205. ORGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES.** Adquisiciones y Servicios será responsable de la administración del mobiliario y equipo de oficina, e Informática de los equipos informáticos y de comunicaciones. Para tal efecto deberán proponer a la Oficialía Mayor los lineamientos que establezcan el sistema o sistemas de control necesarios que aseguren la salvaguarda y delimiten responsabilidades sobre su uso y custodia.

El material bibliográfico y hemerográfico será responsabilidad de las áreas facultadas para ello conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Suprema Corte.

**Artículo 206. BIENES HISTORICOS.** Independientemente de su control y uso particular, la conservación y custodia de los bienes considerados como históricos estará sujeta a este Acuerdo General y las disposiciones que emita el Comité, estando como responsables de su control y custodia él o las áreas competentes para su uso y resguardo.

**Artículo 207. VEHICULOS.** El control y administración de los vehículos estará a cargo de Adquisiciones y Servicios sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable.

Tratándose de los asignados a las Casas de la Cultura su adecuada administración corresponde a los titulares de ésta, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 208. REGISTRO DE BIENES.** Adquisiciones y Servicios a través de la Dirección de Almacenes, es la unidad responsable del registro de altas y bajas en la cuenta del patrimonio de la Suprema Corte de todos los bienes muebles objeto de este Acuerdo General.

Para tal efecto, deberá efectuar el registro de cada uno de los bienes que ingresan al patrimonio de la Suprema Corte, mediante su alta en los registros de activo fijo anotando cuando menos, la fecha de inclusión, descripción y valor, antecedentes del bien en cuanto a su adquisición tales como: proveedor, factura, pedido, correspondencia con entrada al almacén, en su caso.

El valor de adquisición será el precio unitario incluyendo impuestos y descuentos considerado en el procedimiento por el cual se incorporó al patrimonio de la Suprema Corte; de no existir, se tomará como valor el asignado por Obras y Mantenimiento si fue elaborado con recursos propios o un valor estimado que será determinado con apoyo de la Unidad Técnica o el avalúo correspondiente.

De ser imposible determinar un valor real al bien de que se trata, se registrará como valor el asignado a otro igual o similar adquirido en la fecha más cercana a la del ingreso del bien sin valor, a un estimado en relación con su precio actual en el mercado. De no existir un bien objeto de comparación y en virtud de que en el momento de su registro no fuere razonable ordenar el avalúo del bien mueble de que se trate, previa autorización del titular de la Secretaría de Servicios y sólo para efectos del inventario de activo fijo se le dará de alta en el SIA con el valor de un peso (\$1.00).

Además del número de activo registrado en el SIA, los bienes estarán identificados y controlados a través de un número de inventario, los cuales se asignarán con series distintas según el género a que correspondan, registrándose en orden consecutivo conforme son dados de alta en el patrimonio.

Posteriormente, por cada bien de activo fijo se dará seguimiento individual para lo cual se registrará cuando menos: el usuario que lo tenga en resguardo, la baja y cualquier otra información representativa que tenga o genere el uso del bien.

Tratándose de bienes que siendo propiedad de la Suprema Corte, se encuentran siendo disfrutados por terceros, bajo régimen de comodato o bajo cualquier otra figura legal, se deberá realizar la anotación que corresponda en el inventario, además de integrar al expediente relativo la documentación que lo justifique.

De igual forma se incluirán en un apartado especial, conforme a los lineamientos que expida el Comité, aquellos bienes que no siendo propiedad de la Suprema Corte se encuentran bajo su responsabilidad, ya sea en régimen de comodato o mediante cualquier otra figura legal que le permite a este Alto Tribunal su disfrute.

Para el caso de los equipos de cómputo, Informática deberá registrar en el inventario respectivo las licencias de software instaladas en dicho equipo, así como los componentes o partes que integran al equipo.

**Artículo 209. MOBILIARIO ELABORADO CON RECURSOS PROPIOS.** Obras y Mantenimiento debe informar a la Dirección de Almacenes los bienes que fabrique para su incorporación al control de activo fijo, proporcionando el valor estimado que se asignará al bien mueble. El aviso deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la entrega del bien a la Unidad Solicitante.

**Artículo 210. VALORES DE LOS BIENES.** El valor original registrado al momento de dar de alta un activo se actualizará por mejoras o sustituciones con refacciones que le den mayor tiempo de vida útil, sean piezas indispensables para el funcionamiento del activo y el monto de las piezas adquiridas sea 20% o más del equivalente al monto original.

En el caso de mejoras a los bienes por rehabilitaciones o servicios el valor original no se verá afectado, de igual forma, contablemente no se aplicará depreciación por el uso o por el transcurso del tiempo.

**Artículo 211. CONSERVACION DE DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.** Presupuesto y Contabilidad conservará los documentos originales de la adquisición de bienes de mobiliario y equipo, sin importar el medio por el cual se obtuvieron siempre que repercutan en el ejercicio del presupuesto. Respecto aquellos que por su adquisición no se ejerció presupuesto, quedarán bajo resguardo de la Dirección de Almacenes. A Tesorería se deberán enviar los documentos relativos a vehículos para su guarda y custodia.

**Artículo 212. OBLIGACION DE CONSTITUIR UN RESGUARDO.** Los activos fijos serán asignados por cada servidor público usuario de los mismos; se formalizará la entrega mediante un documento de resguardo donde se establecerá la obligación del usuario de conservar el bien en su custodia y a utilizarlo en forma adecuada, en su caso, conforme a las instrucciones de uso de los fabricantes procurando en todo momento conservarlos en condiciones óptimas de operación.

**Artículo 213. OBLIGACION DEL USUARIO.** Es obligación de los usuarios solicitar a la Dirección de Almacenes la liberación de su resguardo de aquellos bienes que dejan de estar bajo su responsabilidad por causa justificada; si fuera el caso de separación del área y no realizarse inmediatamente el procedimiento de entrega-recepción de oficina, el titular de la unidad jurídica o administrativa o quien éste designe, recibirá provisionalmente los bienes conforme al resguardo existente. En el supuesto de equipo de cómputo y de comunicación el usuario deberá informar a Informática, para que en los casos necesarios, se desactiven los permisos y proceda a la liberación de los resguardos correspondientes.

Cuando la Contraloría participe en cualquier procedimiento de entrega-recepción respecto de los servidores públicos de la Suprema Corte, deberá remitir en un plazo de cinco días hábiles copia certificada del acta que para tal efecto se levante y del anexo relativo a los resguardos de activo fijo a la Dirección de Almacenes y a Informática, para que éstas últimas en un plazo de cinco días hábiles, actualicen los resguardos de los servidores públicos que correspondan. En este supuesto no será obligación del usuario solicitar a la Dirección de Almacenes o a la Dirección de Informática la liberación del resguardo de aquellos bienes que dejan de estar bajo su responsabilidad.

Los titulares de las áreas contribuirán al correcto control de los bienes que tiene asignado el personal a su cargo, para la cual podrán solicitar a la Dirección de Almacenes la información relativa a los bienes referidos a fin de conciliar con sus existencias y, en su caso, requerir la actualización de sus resguardos.

**Artículo 214. LIBERACION DE RESGUARDO Y PRESTAMO DE BIENES.** La Dirección de Almacenes elaborará los documentos de resguardo y liberación de resguardo por la asignación o retiro de bienes asignados a los usuarios, que deberán formalizarse inmediatamente a la realización del evento o, por excepción, hasta tres días hábiles posteriores a partir de la fecha de emisión. Si dentro del plazo previsto el usuario no emite observaciones al documento de activo fijo éste se dará por aceptado.

Los préstamos de activos fijos muebles, se realizarán, por excepción, entre los órganos de la Suprema Corte y deberán formalizarse mediante la modificación de los resguardos respectivos, en los que se precise el plazo del préstamo requerido.

**Artículo 215. SUPERVISION DEL INVENTARIO.** La Dirección de Almacenes podrá realizar inventarios físicos para confirmar la existencia de los bienes y su asignación debiendo reportar a la Contraloría los faltantes detectados y a los titulares del Órgano de la Suprema Corte que corresponda para el establecimiento de las medidas correctivas pertinentes.

**Artículo 216. CONCENTRACION DE BIENES.** Cuando se concentre un bien en el almacén general el titular del órgano de la Suprema Corte que lo envía o a quien éste designe, deberá señalar los motivos por los que realiza dicho procedimiento y las condiciones físicas evidentes en que se encuentran los bienes. Esta información se asentará en la solicitud y, de ser posible, en la liberación del resguardo.

**Artículo 217. REGISTRO DE BAJAS.** La Dirección de Almacenes registrará en el SIA la baja de los bienes con base en los documentos de desincorporación realizados, que acrediten que el bien ya no forma parte de los activos. El registro efectuado afectará directa y contablemente la cuenta de patrimonio respectiva. Adquisiciones y Servicios al realizar este tipo de registros también avisará a la Contraloría y a Presupuesto y Contabilidad para los efectos correspondientes.

**Artículo 218. VALOR DE REPOSICION.** El valor neto de reposición de los activos se determinará aplicando al valor contable los criterios de depreciación establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

Para efectos de resarcir la pérdida de un bien y en el supuesto de que el valor neto asignado sea de un peso, el valor de reposición será tomado de un bien similar aplicando al importe de adquisición un factor que considere la depreciación, desgaste por el uso, transcurso del tiempo y/u obsolescencia.

La información a que se hace referencia en este artículo será proporcionada por Presupuesto y Contabilidad.

**Artículo 219. REPOSICION POR OTRO BIEN O PAGO DEL SEGURO.** En el caso de la reposición de un bien por otro similar, este último deberá contener como mínimo las características técnicas equivalentes al que se sustituye.

El valor de reposición de bienes para efectos de recuperación a través de pago del seguro será determinado de acuerdo al valor que tenga un activo similar en el mercado.

**Artículo 220. INFORME DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESINCORPORACION.** Semestralmente Adquisiciones y Servicios deberá informar al Comité de todos los procedimientos de desincorporación de desechos y baja de bienes que hayan concluido, independientemente del órgano que lo hubiere tramitado.

## CAPITULO II

### DEL RESPONSABLE INMOBILIARIO

**Artículo 221. RESPONSABLE INMOBILIARIO.** En términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley General de Bienes Nacionales, el titular de la Secretaría de Servicios será el Responsable Inmobiliario de la Suprema Corte y tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia inmobiliaria realice este Alto Tribunal, para lo cual podrá solicitar el apoyo de Asuntos Jurídicos.

Los titulares de Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento deberán informar y auxiliar al Responsable Inmobiliario en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 222. FUNCIONES DEL RESPONSABLE INMOBILIARIO.** Corresponde al Responsable Inmobiliario lo siguiente:

I. Coordinar el acopio y actualización de la información y documentación relativa a los inmuebles al servicio de la Suprema Corte;

II. Solicitar a las áreas competentes toda la información en su poder para la conformación del catastro respecto de los bienes inmuebles;

III. Con la información recopilada en el inciso anterior deberá crear un catastro de bienes inmuebles que tenga para su servicio la Suprema Corte, el cual será actualizado permanentemente, siempre que se realice una acción que modifique la información que integre el expediente relativo y vigilará que se realice la publicación en la página de Internet de la Suprema Corte;

IV. Proporcionar a la Secretaría de la Función Pública, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Bienes Nacionales, la información necesaria a efecto de que sea incorporada la información de los inmuebles al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

V. Coordinar las acciones que realicen las áreas competentes en relación con la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles al servicio de la Suprema Corte. Así como ordenar los levantamientos topográficos y elaboración de planos, para efectos de la conformación y actualización del catastro en donde se llevará el registro de dichos inmuebles;

**VI.** Coordinar a las áreas competentes a fin de que se tomen las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los inmuebles al servicio de la Suprema Corte;

**VII.** Programar, supervisar y/o evaluar la realización de acciones a cargo de las áreas competentes tendientes a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles al servicio de la Suprema Corte, a fin de lograr la recuperación de aquéllos que, por algún motivo pudieran encontrarse ocupados ilegalmente y optimizar su aprovechamiento, coordinándose para ello con Asuntos Jurídicos;

**VIII.** Supervisar la adopción de medidas conducentes para la adecuada conservación, mantenimiento, vigilancia y aseguramiento que sea procedente de los inmuebles al servicio de la Suprema Corte;

**IX.** Coordinarse con Asuntos Jurídicos para realizar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y del Registro donde se ubique físicamente el inmueble, de los títulos por los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, posesión y demás derechos reales pertenecientes a la Suprema Corte;

**X.** Dar la intervención a las autoridades competentes que conforme a la legislación aplicable corresponda, respecto de cualquier acto u omisión que afecte a los inmuebles al servicio de la Suprema Corte y, en su caso, dar intervención según sus atribuciones a Asuntos Jurídicos, así como respecto de los inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos;

**XI.** Informar del ejercicio de sus funciones y el estado que guarde el catastro de bienes inmuebles por lo menos anualmente, al Comité de Gobierno; y

**XII.** Las demás que le señalen el Pleno y el Comité de Gobierno.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CATASTRO Y CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SUPREMA CORTE**

**Artículo 223. DEL CATASTRO DE INMUEBLES.** El catastro de inmuebles de la Suprema Corte será el sistema de control que comprende el acervo de todos los bienes inmuebles administrados por la Suprema Corte.

Dicho catastro tiene como propósito constituir un instrumento de apoyo y consulta para la identificación física de los bienes inmuebles que permita la administración eficaz y el mejor aprovechamiento de los bienes inmuebles de la Suprema Corte y conocer de forma inmediata el estado que guardan administrativa, física y jurídicamente.

El catastro deberá ser publicado permanentemente en la página de Internet de la Suprema Corte y actualizado cada vez que exista alguna modificación.

**Artículo 224. ADMINISTRACION DE INMUEBLES.** Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento, en el ámbito de su competencia, bajo la coordinación del Secretario de Servicios en su carácter de Responsable Inmobiliario deberán establecer, administrar y mantener actualizado, con carácter permanente un inventario que conformará el catastro de los bienes inmuebles.

Cualquier modificación que se realice respecto al inventario, régimen jurídico, obra pública y, en general, aquella que afecte su situación física, jurídica o administrativa, deberá incorporarse al catastro.

El titular del órgano de la Suprema Corte al que se asigne el uso de un determinado inmueble o un espacio dentro de estos tendrá la obligación de comunicar de inmediato al Responsable Inmobiliario cualquier incidencia que afecte la integridad física o uso del inmueble respectivo.

**Artículo 225. INSTANCIAS COMPETENTES.** Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento, en el ámbito de su competencia bajo la coordinación de la Secretaría de Servicios, deberán compilar, organizar, guardar, actualizar y controlar la información y documentación relativa al catastro de los inmuebles administrados por la Suprema Corte.

Los órganos de la Suprema Corte, de acuerdo a su esfera de competencia, proporcionarán oportunamente a la Secretaría de Servicios la información y documentación necesaria para integrar el catastro.

**Artículo 226. INTEGRACION DEL CATASTRO.** El catastro de inmuebles de la Suprema Corte deberá contener, cuando menos, la siguiente información y documentación:

**I.** Clave de identificación del inmueble;

**II.** Dictamen técnico de las características del inmueble;

**III.** Situación jurídica (adquisición, destino o comodato) y documentación que lo justifique;

IV. En su caso, valor de adquisición del inmueble;

V. Original del testimonio de la escritura pública del contrato o instrumento donde conste la adquisición o legal posesión del inmueble o, en su caso, el acuerdo de destino;

VI. Datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad federal y de la entidad donde se ubique físicamente el inmueble;

VII. Acta de entrega recepción en que se haga constar el inventario, condiciones de instalación y equipos propios del inmueble o, a falta de ésta, constancia suscrita por el responsable del inmueble que así lo señale;

VIII. En su caso, órganos sustantivos o administrativos al que se encuentran asignados;

IX. Bitácora de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y obra pública realizada en cada inmueble; y

X. Constancia de los contratos de seguros, de servicios y de cualquier otra naturaleza relacionados con el inmueble.

**Artículo 227. DEL CONTROL DE INMUEBLES.** Las Unidades Técnicas informarán al Responsable Inmobiliario todo cambio de situación respecto de los inmuebles, llevando a cabo las acciones pertinentes a fin de evitar que los mismos sean objeto de invasiones por terceros, vandalismo o de tiradero de desechos.

En toda adquisición de inmuebles, el Secretario de Servicios deberá tramitar, tan pronto como sea posible, que los servicios de agua potable, energía eléctrica y cualquier otro que se requiera se presten a nombre de la Suprema Corte.

Para el caso de derechos por concepto de agua potable, impuesto predial y demás contribuciones vinculadas a los inmuebles al servicio de la Suprema Corte, el titular de Adquisiciones y Servicios deberá dar aviso a Asuntos Jurídicos para la gestión del reconocimiento de la exención de pago correspondiente.

Asimismo, Adquisiciones y Servicios establecerá y coordinará las medidas de seguridad, vigilancia y protección civil, para preservar la seguridad e integridad física de los servidores públicos, público usuario y, en general de los bienes que conforman su patrimonio, las cuales deberán ser compatibles con las expedidas por las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

#### CAPITULO IV

#### DE LA ASIGNACION DE BIENES

**Artículo 228. ASIGNACION.** El Secretario General de la Presidencia podrá proponer al Comité de Gobierno asignar bienes inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte, o espacios de éstos, a cualquier órgano de dicho Poder o, excepcionalmente, a cualquier Tribunal Judicial, Administrativo o del Trabajo del Estado Mexicano.

**Artículo 229. REQUISITOS.** Para llevar a cabo las referidas asignaciones será necesario que en los respectivos acuerdos administrativos de los órganos asignatario y asignante, así como en el acta que al efecto se levante se precisen, cuando menos, las características del inmueble o del espacio asignado, el carácter gratuito de la asignación, la duración de la asignación, la obligación del asignatario de asumir los costos inherentes al uso y conservación del bien, los fines a los que se destinará el inmueble o el espacio respectivo, las causas de terminación anticipada de la asignación y la institución a cuyo cargo estará el aseguramiento del inmueble y el pago de los servicios de vigilancia y limpieza.

Las asignaciones no implican transmisión de propiedad ni otorgan derecho real alguno al asignatario, por lo que éste no podrá realizar actos de enajenación sobre los inmuebles asignados.

#### TITULO DECIMO

#### DESINCORPORACION Y DESTINO FINAL DE BIENES

#### CAPITULO I

#### DESINCORPORACION DE BIENES MUEBLES

**Artículo 230. PROCEDENCIA.** Procederá la desincorporación de los bienes muebles activos o consumibles que formen parte del patrimonio de la Suprema Corte, en los siguientes casos:

I. Cuando los bienes muebles, por sus cualidades técnicas, ya no resulten útiles, funcionales o que no se requieran para el servicio al cual se les destinó, ni se necesiten en ninguna otra área de la Suprema Corte o sean obsoletos, salvo que existan razones que justifiquen su permanencia. Para los casos de bienes informáticos, previo dictamen técnico de Informática.

En el supuesto previsto en esta fracción encuadran los archivos relativos a expedientes judiciales o administrativos que conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, su conservación resulte innecesaria tanto por su falta de trascendencia jurídica como de valor histórico, así como el material bibliohemerográfico que conforme a lo determinado por el Comité de Gobierno resulte innecesario para el sistema bibliotecario de la Suprema Corte;

II. Cuando hayan sido robados, extraviados, dañados por siniestros o accidentes, terminación de su vida útil, o por deterioro acelerado; y

III. Los desechos que se generen por la operación y mantenimiento de los órganos de la Suprema Corte se sujetarán en lo aplicable a las disposiciones establecidas para los bienes muebles.

En los casos de bienes dañados y deteriorados procederá su desincorporación cuando su reparación no sea posible, la misma no garantice la funcionalidad del bien o su costo sea superior al 35% del valor del bien.

**Artículo 231. REASIGNACION, REHABILITACION O REAPROVECHAMIENTO.** La reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Cuando el bien no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, se determine por el almacén que se trata de bienes de nulo movimiento, pero por su estado de conservación se encuentren en condiciones de uso o consumo, Adquisiciones y Servicios se encargará de verificar los requerimientos de otras Unidades Solicitantes para su posible reaprovechamiento, Informática hará lo mismo para los equipos informáticos, así como Obras y Mantenimiento para los inmuebles;

II. Cuando el bien no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación o modernización, de ser éstas posibles, costeables y convenientes según el informe técnico. Adquisiciones y Servicios se encargará de solicitar la rehabilitación a la Unidad Técnica que corresponda o de su contratación, según sea el caso; y

III. Cuando no sea posible el reaprovechamiento o rehabilitación, pero conforme al informe técnico alguna de sus partes pudieran ser reaprovechables para la rehabilitación de algún bien, Adquisiciones y Servicios procederá a elaborar un registro de las citadas partes y vigilará que se separen del bien. Si alguna de esas partes se incorpora a otro bien, lo anotará en el expediente y en los registros documentales y a través del SIA.

En todo caso, antes de iniciar algún procedimiento para la desincorporación de bienes muebles, salvo en los supuestos del párrafo segundo de la fracción I del artículo 230 de este Acuerdo General, Adquisiciones y Servicios deberá verificar que dichos bienes no sean susceptibles de reasignarse, rehabilitarse o reaprovecharse basándose en los dictámenes técnicos que hayan emitido Obras y Mantenimiento e Informática.

**Artículo 232. PROCEDIMIENTO PARA LA DESINCORPORACION DE BIENES MUEBLES.** El procedimiento se sustanciará por Adquisiciones y Servicios de la forma siguiente:

I. Recibirá de las Unidades Solicitantes los bienes muebles que se pongan a su disposición por escrito y en la que se señalen las causas para su desincorporación;

II. Registrará documentalmente y en el SIA el ingreso de dichos bienes en el almacén, los cuales quedarán bajo su custodia. Semestralmente evaluará los movimientos de almacén y condiciones físicas de los bienes, determinando aquellos susceptibles de desincorporación;

III. Abrirá un expediente por cada bien en lo individual o por cada lote y recabará la documentación correspondiente;

IV. Solicitará de la Unidad Técnica de la Suprema Corte que corresponda o, previa contratación en los términos de este Acuerdo General, de asesores externos, un informe técnico que describa el estado del bien o del lote de bienes y las posibilidades de su rehabilitación, reaprovechamiento o baja.

El informe técnico a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser suscrito por quien lo formula y por un superior jerárquico con nivel de Director de Área o superior;

V. Recabará el avalúo del bien o del lote de bienes, o señalará el valor mínimo de venta conforme a la lista de avalúo de precios mínimos de venta de material de desperdicio que se publica en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Someterá el asunto a consideración del Comité, en su caso, para su autorización;

VII. Con base en el destino final señalado en la autorización, efectuará los trámites para solicitar la baja administrativa del bien o bienes de los inventarios a la unidad que corresponda, así como en sus registros de inventarios documentales y a través del SIA; y

VIII. Llevará a cabo los trámites señalados en este Acuerdo General para el destino final del bien o bienes.

Será optativo para la Suprema Corte utilizar el procedimiento antes previsto o realizar la desincorporación de bienes mediante la contratación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los términos del convenio celebrado para tal efecto, lo cual sólo procederá cuando mediante un acuerdo de autorización lo determine el Oficial Mayor.

En el caso de desincorporación de expedientes jurisdiccionales y de material bibliohemerográfico se estará a lo determinado, respectivamente, por el Pleno o por el Comité de Gobierno.

**Artículo 233. VALOR DE LOS BIENES A DESINCORPORAR.** Para los efectos administrativos y contables correspondientes, así como para determinar el servidor público u órgano competente facultado para autorizar la desincorporación, de un bien o de un lote de bienes, antes de someterla a consideración del órgano competente, será necesario conocer el valor de los mismos, por lo que Adquisiciones y Servicios obtendrá dicho valor de la forma siguiente:

I. A través de un avalúo que gestione ante la Unidad Técnica de la Suprema Corte que corresponda o por peritos valuadores autorizados en la especialidad del bien o bienes que se pretenda desincorporar, según la naturaleza de los bienes, debiendo contar previamente con la autorización de la contratación de dicho avalúo conforme a los procedimientos señalados en este Acuerdo General;

II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento conforme al precio de venta mínimo señalado en la Guía EBC o del libro azul, según sea el caso. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior;

III. Tratándose de bienes que por sus condiciones la Unidad Técnica hubiese determinado que son o serán considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición o al momento de iniciar el procedimiento para se enajenación, conforme a la lista de precios mínimos que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Si los bienes no se prevén en dicha lista la Unidad Técnica fijará el precio mínimo de venta mediante el estudio de mercado que documente;

IV. En caso de bienes siniestrados, el valor comercial de la reposición de los bienes, así como de la valuación efectuada por el ajustador de la compañía aseguradora, y prevalecerá el valor más alto; y

V. Tratándose de la desincorporación de material bibliohemerográfico de papel proveniente de la depuración de expedientes se estará a la normativa aplicable.

**Artículo 234. DOCUMENTACION PARA LA DESINCORPORACION.** Adquisiciones y Servicios pondrá a consideración del Comité o del órgano de la Suprema Corte que por el monto corresponda la propuesta de desincorporación acompañando a la misma una copia de la documentación siguiente:

I. El informe técnico del bien o lote de bienes a desincorporar; y

II. El avalúo del bien o lote de bienes, o en su caso copia del documento en el que conste el valor de dichos bienes.

**Artículo 235. CLASIFICACION DE LAS DESINCORPORACIONES.** Conforme al valor del bien o lote de bienes la desincorporación y atendiendo al nivel de autorización, se clasificará conforme al cuadro siguiente:

Nivel de autorización	Valor del bien	Clasificación
Comité de Gobierno	Más de 250,000 UDIS	Superior
Comité	Más de 100,000 y hasta 250,000 UDIS	Mayor
Director General de Adquisiciones y Servicios Director General de Obras y Mantenimiento Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos	Más de 15,000 y hasta 100,000 UDIS	Menor
Director General de Obras y Mantenimiento Director de Area de Adquisiciones o Directores de las Casas de la Cultura Jurídica	De 1 hasta 15,000 UDIS	Mínima

Sólo el Comité de Gobierno podrá autorizar la desincorporación de vehículos oficiales asignados para uso personal a los servidores públicos de la Suprema Corte y los vehículos de servicio, sin importar su monto, cuando se determine como destino final su venta.

La desincorporación de material bibliohemerográfico será autorizada por el órgano que determine la normativa aplicable.

**Artículo 236. AUTORIZACION.** El Comité analizará la documentación aportada y resolverá sobre la desincorporación solicitada. En caso de estar clasificada por su monto como superior, el Comité se limitará a proponer al Comité de Gobierno la resolución respectiva. A la autorización se deberá acompañar copia de la documentación señalada en el artículo 234 de este Acuerdo General.

Cuando se trate de una desincorporación clasificada como menor o mínima, el servidor público que por su monto le corresponda, deberá bajo su responsabilidad dictaminar la procedencia de la solicitud y emitirá la autorización de desincorporación y el destino final del bien o bienes atendiendo a su estado. La autorización deberá estar debidamente fundada y motivada, acompañando a la misma como anexo copia de la documentación señalada en el artículo 234 de este Acuerdo General.

De todo procedimiento de desincorporación se deberá informar a Adquisiciones y Servicios la fecha de conclusión y el monto que representó, de igual forma se le deberá anexar copia de la documentación que lo justifica, para que se encuentre en posibilidad de informar al Comité y a Presupuesto y Contabilidad para los efectos conducentes.

## CAPITULO II

### DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DESINCORPORADOS

**Artículo 237. DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES.** El Comité o al órgano que por el monto corresponda la autorización de desincorporación al resolver sobre ésta o en momento diverso, deberá determinar el destino final de los bienes desincorporados tomando en consideración los datos y resultados del informe técnico, el cual podrá ser el siguiente:

- I. Venta;
- II. Permuta;
- III. Dación en pago;
- IV. Donación;
- V. Indemnización;
- VI. Destrucción;
- VII. Extravío, robo y destrucción accidental; y
- VIII. Cualquier otro que determine el Comité.

El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I, II, III y IV se formalizarán mediante contrato, convenio, o cualquier otro instrumento jurídico y la entrega de los bienes desincorporados se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborará Adquisiciones y Servicios.

En el caso de los bienes asignados a las Casas de la Cultura cuyo monto de adquisición sea de 1 hasta 15,000 Udis, con base en la copia certificada de la factura respectiva remitida por Adquisiciones y Servicios, los titulares podrán desincorporarlas para su donación a las personas indicadas en el artículo 241 de este Acuerdo General, previo levantamiento del acta respectiva. Excepcionalmente, los titulares de las referidas casas podrán ordenar su destrucción o darle el tratamiento de desecho, debiendo levantar previamente acta a la que acompañen fotografías del bien respectivo. De dicha documentación deberá remitirse copia a la Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica.

**Artículo 238. PROCEDIMIENTO DE VENTA.** Cuando los bienes desincorporados, por su estado, puedan ser utilizados por cualquier persona, el Comité o a quien por el monto corresponda la autorización de desincorporación podrá determinar la venta de los bienes.

La venta de los bienes desincorporados cuando su valor sea superior a 900,000 UDIS se realizará mediante el procedimiento de licitación pública indicando el precio mínimo de venta.

Cuando el valor de los bienes sea hasta 900,000 UDIS, la venta se realizará mediante el procedimiento de concurso público sumario indicando el precio mínimo de venta, sin menoscabo de convocar a personas que se dediquen a actividades de comercialización de los bienes objeto del concurso, debiendo contar con un mínimo de dos propuestas de compra para determinar su venta, salvo que se trate de bienes de marca determinada y el fabricante hubiese presentado propuesta para su compra, supuesto en el cual se adjudicará de forma directa a éste.

El precio de venta no podrá ser inferior al valor que se obtenga conforme a lo señalado en el artículo 233 de este Acuerdo General, a excepción de que esté documentado que el costo para retirar dichos materiales es superior al mejor precio de compra propuesto, en cuyo caso podrá autorizarse su venta conforme a la mejor propuesta presentada motivando dicha circunstancia en la autorización de venta que emita el titular u órgano al que por el monto corresponda la desincorporación.

Agotados los procedimientos de desincorporación sin que se lograra su fin, se procederá a la adjudicación directa a la persona física o jurídica que ofrezca las mejores condiciones de compra, previo acuerdo del Comité en el cual se justifique dicha circunstancia.

Las propuestas de compra deberán presentarse por los interesados en sobre cerrado y protegido para su inviolabilidad en la fecha señalada por Adquisiciones y Servicios. La apertura de las propuestas se efectuará en sesión privada del Comité, del Comité de Gobierno o a quien por el monto corresponda y en la misma se podrá autorizar la venta y al participante ganador.

Cuando por el tipo de bienes exista interés por parte de los empleados de la Suprema Corte para su compra, se convocará a éstos a un concurso público en el que sólo podrán participar los empleados en activo de la Suprema Corte que tengan una antigüedad laboral mayor a seis meses ininterrumpidos y, se trate de un solo bien o un lote de bienes cuyo valor no sea mayor a 100,000 UDIS. De no agotar la desincorporación de todos los bienes objeto de dicho concurso se procederá a realizar el concurso público sumario.

El pago del precio de los bienes adjudicados en venta deberá ser cubierto en una sola exhibición en la Tesorería de la Suprema Corte mediante escrito dirigido a la Tesorería, acompañado de efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o ficha de depósito con sello original del banco receptor o comprobante original de transferencia electrónica de recursos que avale el depósito del importe total del bien efectuado por el participante ganador dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del resultado, para que la Tesorería emita el recibo oficial correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó el pago, Adquisiciones y Servicios entregará el recibo oficial que expida la Tesorería, así como el bien enajenado por venta mediante el acta de entrega-recepción y la documentación que sea necesaria del bien. Copia de esta documentación se agregará al expediente. Los gastos que origine el retiro de los bienes deberán ser cubiertos por el comprador.

Cuando se trate de la venta de vehículos, además se entregará la factura original endosada por el Oficial Mayor a favor del participante ganador o del servidor público respectivo, además de los comprobantes originales de pago de tenencias por los últimos cinco ejercicios fiscales, la tarjeta de circulación con el cambio de propietario a favor del participante ganador y, en su caso, el comprobante de la última verificación de contaminantes. Los gastos del cambio de propietario serán por cuenta del participante comprador.

En el caso de bienes informáticos se notificará a Informática la venta a realizar, misma que identificará y configurará el tipo de bienes para su entrega, asegurándose que no contenga ninguna información de la Suprema Corte. Para el caso de equipo de cómputo se entregarán con la instalación de la licencia del sistema operativo con que se adquirió.

**Artículo 239. PERMUTA.** El Comité o al que por el monto corresponda la autorización de desincorporación, podrá determinar la permuta de los bienes cuando se puedan obtener bienes requeridos por la Suprema Corte a cambio de bienes desincorporados, y se contengan las mismas o mejores condiciones de precio de mercado de los bienes que se recibirán, asegurándose que se reciba la equivalencia en valor de los bienes desincorporados.

Una vez realizada la operación, Adquisiciones y Servicios efectuará el alta de los bienes recibidos en los inventarios y la baja de los bienes entregados.

**Artículo 240. DACION EN PAGO.** Exclusivamente el Comité de Gobierno o el Comité podrán autorizar la enajenación de bienes desincorporados en dación en pago, para cumplir con obligaciones de pago de carácter fiscal o cuando algún Prestador de Servicios o Contratista esté interesado en recibir como pago de servicios prestados o por la ejecución de obra pública que requiera la Suprema Corte, este tipo de bienes y los acepte conforme al valor señalado en el artículo 233 de este Acuerdo General.

**Artículo 241. DONACION.** La donación de bienes desincorporados cuyo monto supere los 25,000 UDIS se autorizará por el Comité de Gobierno y solamente podrá destinarse a órganos del Poder Judicial de la Federación, a Tribunales Judiciales Administrativos o del Trabajo del Estado Mexicano, a asociaciones o instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas y culturales, a quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social, o bien, a beneficiarios de algún servicio público asistencial. Asimismo, se podrán establecer mecanismos de estímulo al personal de alto rendimiento que se hagan merecedores de un bien desincorporado.

Las donaciones de bienes muebles de hasta 25,000 UDIS únicamente podrán destinarse a los órganos o personas mencionadas en el párrafo anterior y se autorizarán, según corresponda, por los Directores Generales de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento o, tratándose de bienes asignados a las Casas de la Cultura, por sus titulares.

La donación de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita la Suprema Corte se realizará conforme a lo previsto en el respectivo Acuerdo General de Administración.

**Artículo 242. INDEMNIZACION.** Cuando los bienes sean desincorporados con motivo del robo, extravío o daño, el usuario, una vez que hubiera levantado el acta administrativa correspondiente, dará aviso a la Contraloría y a la Tesorería para que gestione el pago de indemnización ante la compañía aseguradora, la cual se subrogará en los derechos para efectuar las acciones legales correspondientes para la recuperación de dichos bienes y a la cual se le transmitirá su propiedad.

El Oficial Mayor endosará las facturas a favor de la compañía aseguradora de los bienes robados, dañados o extraviados, cuando sea necesario entregar el citado documento.

La Tesorería informará a Adquisiciones y Servicios del pago de la indemnización del bien para su reposición y para su baja administrativa en los inventarios.

**Artículo 243. DESTRUCCION DE BIENES.** Procederá la destrucción de bienes muebles cuando por su naturaleza o estado físico, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, no sea útil su conservación como pieza individual, o bien, cuando se trate de bienes muebles respecto de los cuales exista disposición legal, reglamentaria o interna de la Suprema Corte que ordene su destrucción.

En términos de lo previsto en el respectivo Acuerdo General del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, una vez desincorporados los expedientes jurisdiccionales que carezcan de trascendencia jurídica y de valor histórico, el órgano competente conforme a dicha regulación podrá autorizar su destrucción.

Para cualquier destrucción se deberán observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales o reglamentarias que sean aplicables. En caso de que la naturaleza y características de los bienes lo requiera, se realizará con la intervención de especialistas.

Atendiendo al tipo de bien, Adquisiciones y Servicios se encargará de los trámites para la destrucción debiendo informar previamente de ello al Secretario de Servicios.

En todos los casos en que se decida la destrucción de los bienes participará en la misma personal de Adquisiciones y Servicios, así como de Contraloría y deberá levantarse acta circunstanciada que será firmada por todos lo que asistan al acto.

Cuando de la destrucción resulten desechos que puedan ser vendidos se atenderá al procedimiento de venta señalado en este Acuerdo General.

**Artículo 244. BIENES ROBADOS, EXTRAVIADOS O DAÑADOS.** Tratándose de bienes robados, extraviados o dañados por siniestros, accidentes o deterioro acelerado, el responsable del resguardo elaborará un informe con dichas circunstancias anexando en su caso copia certificada de la denuncia o querrela formulada ante la autoridad correspondiente, así como del reporte de siniestro levantado por el ajustador de la compañía aseguradora y lo remitirá a Tesorería, con copia a Contraloría y Adquisiciones y Servicios para el ejercicio de las facultades que les correspondan.

En estos casos se procederá de la forma siguiente:

I. En el momento en que se tenga conocimiento del robo, extravío o daño, el servidor público que resguarde el bien lo informará al titular del respectivo órgano de su adscripción, el cual dará aviso a Contraloría la que procederá a levantar acta administrativa, con la participación, en su caso, del delegado sindical y de dos testigos de asistencia, en la que se constaten y pormenoricen los hechos del caso, de la cual se turnará copia a los miembros del Comité, así como a los titulares de la Tesorería y de Adquisiciones y Servicios.

Cuando se trate de extravío, en el acta se deberá hacer constar que se efectuó una búsqueda exhaustiva sin encontrarse los bienes.

Al levantamiento del acta comparecerán el servidor público responsable del resguardo del bien de que se trate, personal de Contraloría, además de todas las personas a quienes consten los hechos relacionados con el caso concreto. El acta deberá ser firmada por todos los que participaron en su levantamiento;

II. Cuando de acuerdo con las declaraciones que obren en el acta administrativa, se advierta que existen circunstancias de las que se infiera que puede lograrse la recuperación del bien por el valor de éste se iniciará un procedimiento administrativo interno;

III. Cuando a juicio de Contraloría, existan hechos que pudieran originar responsabilidad, una vez informada de los hechos Asuntos Jurídicos procederá a iniciar los procedimientos correspondientes ante las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales que resulten aplicables;

IV. Contraloría determinará si el responsable del daño o extravío o el responsable del resguardo del bien debe reponerlo o efectuar el pago respectivo, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, cuando así proceda; y

V. De no actualizarse el supuesto de la fracción IV, Contraloría determinará si el pago del deducible será cubierto por la Suprema Corte o por el responsable del resguardo del bien, atendiendo a las circunstancias que motivaron el robo, extravío o daño de los bienes.

Contraloría intervendrá en los procedimientos señalados en las fracciones anteriores, emitiendo las opiniones que considere convenientes y actuando conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 245. DESECHOS.** En caso de que existan desechos que no se puedan vender, donar, permutar o entregar en dación en pago, Adquisiciones y Servicios se encargará de determinar su retiro del almacén general o de las instalaciones en las que se encuentren.

Adquisiciones y Servicios con intervención de personal de Contraloría que dará fe del acto, verificará que los desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia, y de no ser posible contratará a personal especializado para su retiro.

**Artículo 246. TRANSFERENCIA DE BIENES.** Sin necesidad de ser desincorporados, los bienes muebles de la propiedad del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte, podrán ser transferidos previa autorización del Comité de Gobierno a otros órganos del Poder Judicial de la Federación, a otros Poderes de la Federación o a cualquier otro órgano del Estado Mexicano, en la inteligencia de que en la resolución que emita el Comité de Gobierno se contendrá el valor de los bienes transferidos. La ejecución de la transferencia constará en un acta pormenorizada de entrega-recepción. La transferencia dará lugar a la baja del inventario de los bienes respectivos.

### CAPITULO III

#### DEVOLUCION DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS Y DESINCORPORACION DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 247. INMUEBLES DESTINADOS.** Cuando los bienes inmuebles al servicio de la Suprema Corte que le hayan sido destinados para la prestación de un servicio público mediante decreto presidencial o acuerdo administrativo, se encuentren incorporados al régimen de dominio público de la Federación, no le sean útiles, ni sean susceptibles de asignarse o reasignarse, serán puestos a disposición del Consejo de la Judicatura Federal o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siempre que los inmuebles le sean de utilidad y sólo en el caso de que en ambos casos no se requieran los inmuebles, serán puestos a disposición de la Secretaría de la Función Pública por el Responsable Inmobiliario, previo acuerdo favorable del Pleno.

En este caso, el Comité deberá documentar y acreditar la inutilidad del inmueble, incluyendo el oficio formulado por el Consejo de la Judicatura Federal o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que declinaron utilizar el inmueble relativo y presentar el dictamen que sirva de base para resolver lo conducente.

Para los efectos de este Acuerdo General, se consideran inmuebles sin utilidad institucional aquellos que por sus características o condiciones físicas, funcionalidad, imagen institucional, ubicación, seguridad estructural, restricciones de uso, mantenimiento o conservación, no son susceptibles de ser aprovechados de manera razonable y suficiente para satisfacer las necesidades de esta Suprema Corte.

La devolución de los inmuebles se formalizará mediante la elaboración de las actas de entrega recepción correspondientes, con la participación de la Contraloría para dar fe del acto, seguido en lo aplicable el procedimiento señalado en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, quedando relevado el Poder Judicial de la Federación, a partir de ese momento, de cualquier responsabilidad o gasto derivado de su conservación, mantenimiento o vigilancia sobre el mismo.

**Artículo 248. ACTOS DE DISPOSICION DE LOS INMUEBLES A CARGO DE LA SUPREMA CORTE.**

Los inmuebles que por cualquier título haya adquirido la Suprema Corte, que dejen de ser útiles para sus fines, podrán ser objeto de los siguientes actos de disposición:

I. Enajenación a título oneroso;

II. Permuta con cualquier órgano del Estado Mexicano, cuando por su ubicación, características y aptitudes satisfagan las necesidades de las partes;

III. Afectación a fondos de fideicomisos públicos en los que la Suprema Corte sea fideicomitente; y

IV. Donación a cualquier órgano del Estado Mexicano, para que se utilicen los inmuebles en servicios de administración de justicia locales, fines de asistencia social, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo.

Los ingresos provenientes por la enajenación de inmuebles a título oneroso, en los términos de la fracción II del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pasarán a integrar el patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia o al diverso fin que determine el Pleno de la Suprema Corte.

**Artículo 249. DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION.** Previamente a la realización de alguno de los actos de disposición a que se refiere el artículo anterior, tratándose de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, el Comité de Gobierno emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Los inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia, o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público.

**Artículo 250. ENAJENACION DE INMUEBLES.** Para disponer de los inmuebles que no resulten útiles para los fines de la Suprema Corte y proceder a su desincorporación, bajo cualquiera de los títulos a que se refiere el artículo 237 de este Acuerdo General, el Comité propondrá al Comité de Gobierno el punto para acuerdo respectivo, en el cual justificará las razones para la enajenación, así como la recomendación de la forma en que ésta deberá llevarse a cabo, de tal manera que los intereses de la Suprema Corte queden debidamente preservados.

**Artículo 251. INMUEBLES DONADOS CONDICIONALMENTE.** Tratándose de terrenos donados condicionalmente a la Suprema Corte, por parte de gobiernos estatales, del Distrito Federal o municipales y estén sujetos a un plazo determinado para realizar la condición pactada, podrá optarse por solicitar y negociar una prórroga al plazo convenido o bien, en el supuesto de que no se tengan previsiones presupuestales para ejecutar la condición respectiva o ya no sean del interés de la Suprema Corte, deberán ser devueltos a la donante.

**Artículo 252. PERMUTA DE INMUEBLES.** Los bienes inmuebles que se ofrezcan en permuta a la Suprema Corte deberán satisfacer los requerimientos de ubicación, funcionalidad y seguridad que acrediten un mejor aprovechamiento comparativamente con el bien que se desea permutar, a juicio del Comité de Gobierno, con la opinión del área técnica involucrada.

**Artículo 253. SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES.** La Suprema Corte podrá realizar la desincorporación de bienes inmuebles mediante la contratación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los términos del convenio celebrado para tal efecto, previo acuerdo del Comité de Gobierno.

**Artículo 254. AVISOS.** El Responsable Inmobiliario de la Suprema Corte de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, informará a la Secretaría de la Función Pública de los actos jurídicos relativos a la adquisición, desincorporación y enajenación de bienes inmuebles al servicio de la Suprema Corte.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el doce de noviembre de dos mil ocho.

**SEGUNDO.** Se deroga el Acuerdo General de Administración 6/2001, del seis de agosto de dos mil uno, de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los procedimientos para la adquisición de bienes, la contratación de servicios, usos, obra pública y desincorporación de bienes que requiera la Suprema Corte, así como cualquier otra disposición que se oponga al contenido del presente Acuerdo General.

**TERCERO.** La división de atribuciones entre la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y la Dirección General de Obras y Mantenimiento, así como las conferidas a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, previstas en los artículos 2o., fracción XXIV, 67, fracción II y 166, y las otorgadas a las Casas de la Cultura Jurídica, entrarán en vigor el dos de enero de dos mil nueve, por lo que las facultades respectivas se continuarán ejerciendo por los órganos competentes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración 6/2001, del seis de agosto de dos mil uno.

**CUARTO.** Todos los procedimientos de contratación iniciados durante la vigencia del Acuerdo General de Administración 6/2001 que se encuentren pendientes de conclusión, así como los actos de ejecución de los contratos derivados de los mismos, se continuarán tramitando hasta su terminación conforme a las disposiciones de dicho Acuerdo y las aplicables relacionadas con el mismo, salvo en el caso de la ejecución del contrato de obra pública relativos a la restauración y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica en Ario de Rosales, Michoacán y en los procedimientos relativos a la adquisición de material bibliohemerográfico, los que se regirán por lo previsto en las disposiciones aplicables de este Acuerdo General.

**QUINTO.** Los catálogos referenciales regulados en el Capítulo Primero, del Título VII, de este Acuerdo General, se integrarán por la información contenida en el Catálogo de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas al que se refiere el título VII del Acuerdo General de Administración 6/2001, en la inteligencia de que durante los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General VI/2008, Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento realizarán las labores necesarias para su adecuación y oportuna separación.

**SEXTO.** Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, el Comité deberá emitir los lineamientos y formatos previstos en este ordenamiento, sin menoscabo de que hasta que éstos entren en vigor se continuarán aplicando los vigentes a la fecha.

**SEPTIMO.** Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Ministro, **José Fernando Franco González Salas.**- Rúbrica.- El Ministro **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION, ADMINISTRACION Y DESINCORPORACION DE BIENES Y LA CONTRATACION DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR ESTE TRIBUNAL", constante de doscientas treinta y nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente.- México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Sinaloa**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil**  
**del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa**  
**EDICTO DE REMATE**

En el expediente de número 693/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., en contra de MANUEL DE JESUS LOPEZ OSUNA, El C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno con superficie de 945.89 metros cuadrados, ubicado en el lote no. 5, manzana 56, en El Triunfo, de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, mide 9.82 metros con Callejón sin número; 10.36 metros con solar seis; Al Sureste, mide 25.33 metros con solar 9; 25.51 metros con solar 8; Al Suroeste, mide 18.40 metros con Calle Antonio Rosales y Al Noroeste, mide 40.33 metros con solar 1; 9.73 metros con solar 12; inscrito bajo el número 173, del libro número 97, de la sección de Documentos Privados, a nombre del demandado MANUEL DE JESUS LOPEZ OSUNA.

Sirviendo como postura legal para el remate la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de las dos tercera partes de los avalúos.

Se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, para la celebración del remate en primera almoneda, aclarando que el lugar del remate será en la avenida López Mateos No. 890, colonia Angel Flores de esta ciudad, domicilio de este H. Juzgado.

SE SOLICITAN POSTORES.

Guasave, Sin., a 29 de septiembre de 2008.

El Secretario Primero  
**Lic. Cecilio C. Leal Castro**  
Rúbrica.

**(R.- 277189)**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Primera Sala Civil**  
**Texcoco**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado, GUADALUPE RODRIGUEZ LIRA.

Javier Gutiérrez García, promovió Juicio de amparo directo civil número 676/2008, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, del Estado de México, con sede en Toluca, y por desconocerse su domicilio en el toca número 413/2008, se dictó auto de fecha trece de octubre de dos mil ocho, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, haciéndole saber al referido tercer perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, fijese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día catorce de octubre de dos mil ocho.

La Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Texcoco  
**Lic. Iliana Justiniano Oseguera**  
Rúbrica.

**(R.- 277363)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**  
**EDICTO**

REYKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 PRESENTE.

EN LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL 484/2007 EN DONDE IDEHONSE JOSEPH DORADO CASTILLO Y VIVIAN LEE DORADO, PROMOVIERON DEMANDA DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, EN DONDE SE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO A REYKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL, HACIENDOLES SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN EL TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LOS QUEJOSOS REFERIDOS, POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTOS Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA CONCURRIR AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, A DEFENDER SUS DERECHOS, SI A SU INTERES CONVIENE HACERLO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2008.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Fabiola María Bonilla San Miguel**

Rúbrica.

**(R.- 277522)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Coatzacoalcos, Ver.**

**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 17/2006, radicado ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, promovido por Iliana Poixtan Uscanga y/o Margarita Rosa Suárez Mejía, en su carácter de endosatorias en procuración de Roberto López Suárez, en contra de Roberto Izúcar López, en su calidad de deudor principal y Cecilia Santiago Sánchez, en su calidad de aval, se señalaron las diez horas con tres minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, para la celebración de la audiencia de remate en la primera almoneda del bien raíz, lote de terreno XV, fracción XVI, con superficie de doscientos cuarenta punto ochenta y un metros cuadrados, ubicado en la calle Plutarco Elías Calles de Agua Dulce, Veracruz, la cual se verificará en este Juzgado, teniendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$781,163.00 (setecientos ochenta y un mil, ciento sesenta y tres pesos), la postura deberá formularse en término del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de octubre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Lizbeth Velasco Montalvo**

Rúbrica.

**(R.- 278138)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Décimo Cuarto Civil de Partido**

**Secretaría**

**León, Gto.**

**EDICTO**

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en Tablero de Avisos de este Juzgado anúnciese el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble al cual se hace referencia en la diligencia realizada en fecha 09 nueve de abril del año que transcurre en el presente juicio y que a continuación se describe:

1.- Bien inmueble ubicado en calle DEL SERENO número 308-A DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL CARMEN, LOTE 7, MANZANA 4 de esta ciudad, con superficie 67.50 metros cuadrados que mide y linda al noreste en 15.00 metros con casa número 310; al suroeste 15.00 metros con casa 308; al sureste 4.50 metros con casa 107-A; y al noroeste 4.50 metros con calle Del Sereno.

Bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 205/07-M promovido por el C. LICENCIADO ALFONSO FELIPE DE JESUS MORALES CASTILLO apoderado legal de "METROFINANCIERA" S. A de C.V., SOFOM E.N.R. antes Metrofinanciera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado en contra de los CC. JUAN MANUEL LANGO TAVARES e ISAURA CAROLINA DIAZ REYES en ejercicio de Pago de Pesos y otras prestaciones; señalándose las 11:45 horas del día 19 diecinueve de Noviembre del año en curso, para la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) precio pericial asignado en autos, con citación a postores y acreedores para la misma.

León, Gto., a 21 de octubre de 2008.

El C. Secretario del Juzgado Décimo Cuarto Civil de Partido

**Lic. José Juan Ramírez Flores**

Rúbrica.

**(R.- 277677)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Décimo Tercero de lo Civil**  
**Sría. "B"**  
**Exp. 620/2006**  
**EDICTO**

Que en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GALLARDO VALADEZ ARTURO, el C. Juez dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a trece de agosto del dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y a quien se le tiene en los términos del presente curso como lo solicita se saca a remate el inmueble materia del presente juicio ubicado en: Casa marcada con el número 199, de la calle de Brezo y terreno que ocupa que es la fracción norte del lote 3, de la manzana 89, en la Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, anunciándose por medio de edictos que se publicarán dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal, pero en ningún caso mediará menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo mas alto, siendo de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N., señalándose para que tenga verificativo el remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 469, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado al caso concreto así como supletorio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe. - OTRO AUTO - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día tres de octubre del año dos mil ocho, día y hora señalado por auto de fecha trece de agosto del año en curso..." "...Acto continúo y toda vez que de constancias de autos se desprende que las demás pruebas por desahogarse no se encuentran debidamente preparadas se difiere la presente audiencia y se señala para su continuación LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose prepararse el presente remate como se encuentra ordenado en autos que antecede..." "...autoriza y da fe. - OTRO AUTO.- México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre del año dos mil ocho.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene en los términos del presente curso, como lo solicita se precisa la audiencia de fecha tres de octubre del año en curso, en el renglón doce en la parte que se dijo "demás pruebas por deshogarse" debiendo ser lo correcto "no se encuentra preparada el presente remate" precisión que se hace para los efectos legales a que haya lugar..." "...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.

PARA PUBLICARSE POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS.

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Margarita Ramírez Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 277804)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Décima Sala Civil**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA LUISA CHAVEZ ROCHA, MARIA ELENA CHAVEZ ROCHA Y CAROLINA ROCHA DE P.

En el toca número 942/2007/1, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por VELAZQUEZ MOLINA JOSE LUIS contra MARIA LUISA CHAVEZ ROCHA Y OTROS se EMPLAZA a las terceras perjudicadas para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por JOSE LUIS VELAZQUEZ MOLINA, por su propio derecho y como Representante común de los actores, MARIA DE JESUS HARO CERVANTES, JOSE LUIS VELAZQUEZ HARO, ENRIQUE HARO FRANCO, TIRSO ANTONIO NAVA MOLINA, MARCO ANTONIO NAVA VAZQUEZ, OSCAR EDUARDO NAVA VAZQUEZ, ANA MARIA GARCIA SALINAS, ZENAIDO JAIMES ALBARRAN, MARGARITO MORENO CAMPUZANO, SUSANA MODESTA LOPEZ AVILA, ISABEL CEJUDO MAYA, CLARA JIMENEZ SERNA, MARCELINO SOBERANES JIMENEZ Y FRANCISCO SOBERANES JIMENEZ, quedando a disposición de las terceras las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

México, D.F., a 9 de octubre de 2008.  
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil  
**Lic. María Elena Urrutia Alvarez**  
Rúbrica.

**(R.- 277011)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato**  
**Novena Sala Civil**  
**Secretaría**  
**EDICTO**

Por el presente, publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Periódico de mayor circulación de la República y hágase saber a SERGIO ROMO RODRIGUEZ, en su carácter de Tercero Perjudicado, que en la Secretaría de esta Sala se presentó demanda de amparo que será remitida en su oportunidad al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Decimosexto Circuito, promovida por RICADO GUEVARA HUERTA contra actos de esta Sala consistentes en la resolución de 29 veintinueve de octubre del año 2007 dos mil siete, pronunciada en Toca número 597/2007, formado con motivo de la apelación interpuesta por el citado quejoso, en contra de en contra del auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2007 dos mil siete, dictado por la C. Juez Segundo Civil de Partido de Irapuato, Gto., en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M88/06, promovido por la parte apelante y/o JONATHAN URRUTIA LEON, en contra de SERGIO ROMO RODRIGUEZ, sobre pago de pesos. Con el fin de lo que establece el artículo 167 ciento sesenta y siete de la Ley de Amparo y que es el de EMPLAZAR al tercero perjudicado referido, para que en el término de 10 diez días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del Edicto en el Diario Oficial de la Federación, se presente por sí o por medio de apoderado o gestor que legalmente pueda representarlo a defender sus derechos ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Decimosexto Circuito con sede en esta Ciudad Capital; asimismo, se le apercibe de que si pasado el término señalado no comparece, se seguirá el Juicio de Amparo, haciéndose las ulteriores notificaciones por LISTA, aún las de carácter personal, salvo disposición contraria de la Ley.

Guanajuato, Gto., a 23 de septiembre de 2008.  
El Secretario de la Novena Sala Civil  
**Lic. Jorge Arturo Rodríguez Alamo**  
Rúbrica.

**(R.- 277858)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado**  
**San Luis Potosí**  
**Jurado Mixto de Primera Instancia**  
**Tamazunchale, S.L.P.**  
**Juzgado**  
**EDICTO**

Disposición del Juzgado Mixto de Primera Instancia del VIII Distrito Judicial con residencia en Tamazunchale, S.L.P.- Auto de fecha 30 de Septiembre del 2008 dos mil ocho, dictado dentro del Expediente 499/2004, Juicio Ejecutivo Mercantil, Actor RICARDO BENITEZ ISAIAS en contra de CAYETANO PEREZ RUBIO, ORDENA SACAR EN PRIMER ALMONEDA DE REMATE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: Predio urbano ubicado en la avenida 20 de Noviembre de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida número 61, a fojas 202-206, del Tomo 213 doscientos trece, de Escrituras Públicas, de fecha 12 de Mayo del año 2005 dos mil cinco, con una superficie de 347.55 trescientos cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste mide 20.00 veinte metros y colinda con Ricardo Benítez Isaías; al Sureste mide 3.80 tres metros con ochenta centímetros y colinda con Pablo San Juan; al Noreste.- mide 28.50 veintiocho metros con cincuenta centímetros y colinda con Pablo San Juan y, al Suroeste.- mide 33.90, 6.10 y 11.60 metros y colinda con avenida 20 de Noviembre y Cayetano Pérez Rubio, convocándose a postores y señalándose las 08:30 horas del día 09 nueve de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo en las instalaciones de este Tribunal la venta Pública Almoneda, debiéndose anunciar la misma por medio de Edictos que deberán de publicarse por dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para tal subasta, la cantidad de \$4,807,500.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y no se admitirá postura que no cubra la legal; prevéngase al promovente para que presente oportunamente antes de la fecha fijada para la venta, las publicaciones ordenadas, se convoca a postores, para que comparezcan a la Audiencia de Remate.

Tamazunchale, S.L.P., a 15 de octubre de 2008.  
El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Luis Daniel Sifuentes Velásquez**  
Rúbrica.

**(R.- 277866)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Exp. 194/2007**  
**Calle Niños Héroes No. 132, colonia Doctores, C.P. 06720, Distrito Federal**  
**6o. piso, Torre Norte**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por autos de ONCE DE SEPTIEMBRE Y PRIMERO DE OCTUBRE AMBOS DEL AÑO EN CURSO, dictado en el juicio, EJECUTIVO MERCANTIL, 194/07, promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE CORRUMACH S.A. DE C.V. SERGIO CORREA URRETA Y SERGIO FRANCISCO CORREA CASTAÑÓN. la C. JUEZ DECIMO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO EN: LOTE 21, MANZANA 6, NAVE INDUSTRIAL SOBRE EL MISMO CONSTRUIDA DE LA CALLE DEL COBRE NUMERO DIECIOCHO FRACCIONAMIENTO ESFUERZO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, sirviendo de precio base para el remate la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., el cual corresponde al precio asignado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la cantidad que cubra el precio total mencionado; En la inteligencia de que el remate ordenado se llevara a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes numero ciento treinta y dos, Torre Norte, Sexto piso, Colonia Doctores, Delegación Cuahutemoc Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de octubre de 2008.  
El C. Secretario "B" de Acuerdos  
**Lic. Agustín Isidro Domínguez Ortiz**  
Rúbrica.

**(R.- 278097)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil**  
**Tacámbaro, Michoacán**

EDICTO

CONVOCAN DOSE A POSTORES.

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SOBRE PAGO DE PESOS, EXPEDIENTE NUMERO 687/2007, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALFREDO VILLA AGUILAR, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ALFREDO GONZALEZ DIAZ, FRENTE A ALVARO PEREZ GUERRERO, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE.

1.- Un predio rústico denominado el "Gigante", ubicado en el Rancho del mismo nombre, perteneciente al Municipio de esta Ciudad, con las siguientes colindancias y medidas al Norte 27.20 metros colindaron Luis Gallegos, al Sur 15.01 metros con Gilberto Solórzano, al Oriente 42.80 metros con Luis Gallegos, al Poniente 59.33 metros con camino, con una superficie de 670.00 seiscientos setenta metros cuadrados, al cual se le asigno un valor pericial de \$201,000.00 DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.

CONVOCAN DOSE A POSTORES, mediante la publicación de los edictos correspondientes por 3 tres veces por 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, diario de mayor circulación en la Entidad y Estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que el primero de los edictos debiera de publicarse el primer día de dicho plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$201,000.00 DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N., y como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial asignando a dicho bien.

Tacámbaro, Mich., a 10 de octubre de 2008.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Carlos González Ayala**

Rúbrica.

(R.- 278081)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Número de Expediente 70/2004**  
**C. Juez Sexagésimo de lo Civil, del Distrito Federal**  
**Lic. Carlos Aguilar Godínez**

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en la audiencia de fecha catorce de octubre del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PIROTE, S.A. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ PIÑEIRO AUGUSTO, expediente número 70/2004, EL C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, saca a pública subasta en TERCERA ALMONEDA el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, A LAS DOCE HORAS, el INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARLOS SANTANA NUMERO 44, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, EN ESTA CIUDAD, con una superficie total de doscientos ochenta metros cuadrados, para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la segunda almoneda siendo esta la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N., por lo que efectuada dicha rebaja arroja una cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia Mercantil.

México, D.F., a 20 de octubre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. María Elvira Mendoza Ledesma**

Rúbrica.

(R.- 278118)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil número 68/2006-3, promovido por el Licenciado José Dolores Hernández Meza endosatario en propiedad de René Del Arenal González, en contra de Tomás Camargo Hernández, por conducto de su albacea definitiva María Guadalupe Chávez Viruegas, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

“...Pachuca Hidalgo, quince de octubre de dos mil ocho.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la certificación secretarial que antecede, se advierte que a la fecha ha transcurrido el término de tres días que se concedió en proveído de treinta de septiembre de dos mil ocho, a la parte demandada sucesión a bienes de Tomás Camargo Hernández, representada por María Guadalupe Chávez Viruegas, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto de los dictámenes periciales emitidos tanto por el perito del actor y el emitido por el experto oficial, y en caso de no hacerlo se tendría por conforme con los mismos; por lo tanto, toda vez que si bien la demandada desahogó dicha vista en escrito presentado el seis de octubre del año que transcurre ante este Juzgado Federal, sin embargo, no objetó en forma alguna los aludidos dictámenes; en consecuencia, se tiene a la demandada por conforme con los dictámenes periciales del actor y del perito oficial.

Por otra parte, agréguese a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales consiguientes el escrito signado por el Licenciado José Dolores Hernández Meza, endosatario en propiedad de la parte actora; atento a su contenido, como lo solicita el promovente y tomando en consideración el párrafo que antecede, así como el dictamen del perito oficial al cual se adhirió la actora, con fundamento en los artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 477 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación Mercantil, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado que lo es, un predio urbano con construcciones, ubicado en la calle prolongación 02 de Abril, número 274, colonia Pozo Grande, del municipio de Actopan, Hidalgo, con una superficie total de 4,001.15 (cuatro mil un metros cuadrados, con quince centímetros) de \$2,800,805.00 (dos millones ochocientos mil ochocientos cinco pesos 00/100 m.n.), el valor de la construcción de 21.4 m2 (veintiún metros cuadrados con cuatro centímetros) de \$23,540.00 (veintitrés mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con un valor comercial de \$2,824,345.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,824,345.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado Federal, sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Colonia Reserva de Aquiles Serdán, Edificio “B”, 2° piso, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, a las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, éste último a elección de la parte actora, en el que se indique el valor, el día, la hora y el sitio de remate; debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, asimismo, se comisiona el Actuario Judicial adscrito, a efecto de que coloque otra copia en lugar visible del inmueble a rematar.

Finalmente, respecto a la petición del actor, en el sentido de que el monto a que fue condenada la aquí demandada, en el diverso juicio ejecutivo mercantil 725/2006, del índice del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, también sea cubierto con el producto de la venta del bien inmueble embargado en los presentes autos, dígase que ello se acordará en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Zirahuén Duarte Briz, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, asistido de la Licenciada Mónica Sánchez Aparicio, Secretaria que autoriza y da fe...”

Atentamente  
Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 2008.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Lic. Mónica Sánchez Aparicio**  
Rúbrica.

**(R.- 278241)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo**  
**y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

EDICTO

TERCERO PERJUDICADA

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, ASOCIACION CIVIL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 671/2008-VI, PROMOVIDO POR CONDOMINOS DE LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES, Y DADO QUE LE REVISTE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA EN EL PRESENTE JUICIO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) SUR, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA VI DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. José Mauricio Neira Villareal**

Rúbrica.

**(R.- 278307)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.  
PRESENTE.

Comunico a Usted, que en autos de la causa penal 128/1998-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, instruida en contra de ANTONIO HERNANDEZ ALVAREZ y JAVIER SANCHEZ LOPEZ, por el delito de VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTAR EXTRANJEROS ILEGALES CON EL PROPOSITO DE TRAFICO, OCULTANDOLOS PARA EVADIR LA REVISION MIGRATORIA, previsto y sancionado en el artículo 138, párrafo segundo de la Ley General de Población, vigente en la época de los hechos, por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil seis, se ordenó la devolución a quien acredite la legítima propiedad de un teléfono marca nokia con su funda de cuero color negro y su respectiva pila; biper marca motorola color negro; tarjeta de circulación 006312, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado a nombre de Basurto Dorante

Refugio; tarjeta de crédito bital, electrónica 4910 8900 6511 3933; credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Pedro González Chablé, licencia de chofer 3039055 para conducir A, expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado a nombre de Pedro González Chablé; credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Javier López Sánchez; diversos documentos contenidos en un sobre con la leyenda "Garantía para llantas contra daños fortuitos F-570; así como una camioneta marca Dodge, Ram 3500, modelo 1994, color azul nocturno, placas de circulación UVP80783 del Estado de Tabasco, con su respectiva llave, y vehículo marca Chrysler, tipo Dark, placas de circulación XZN9035, particulares del Estado de Veracruz, bajo el apercibimiento que de no presentarse a reclamarlo dentro del plazo de tres meses a partir de su notificación, causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Villahermosa, Tab., a 18 de agosto de 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

**Lic. Reyna del Carmen Luna Posada**

Rúbrica.

**(R.- 278274)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil**

**EDICTO**  
**SEGUNDA ALMONEDA**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de MORALES TOLENTINO ISAAC, Y OTROS expediente 530/2006, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil dicto un auto que a la letra dice:--- México, Distrito Federal, a treinta de septiembre del año dos mil ocho.--- Agréguese a su expediente número 530/2006... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: LA CASA HABITACION UBICADA EN LA CALLE DE ZAFIRO, MANZANA A-154, LOTE 16, ZONA 1, COLONIA NUEVA SAN ISIDRO, C.P. 56605, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 134.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirven de base para el remate del inmueble, que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 120 a la 126 menos el diez por ciento con fundamento en el artículo 457 Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo esta la cantidad de \$198,900.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$132,600.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$19,890.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores, con fundamento en el artículo 474 Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a realizar las publicaciones de los edictos por UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO, DE MANERA QUE, ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE, MEDIE UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE CINCO DIAS. SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a publicar los edictos en las puertas del Juzgado correspondiente;.... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" con quien actúa y da fe.- Doy Fe.-

México, D.F., a 1 de octubre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

**Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 278364)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**  
**Juzgado Segundo Menor**  
**Coatzacoalcos, Ver.**

**EDICTO**

EL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO A LAS DIEZ TREINTA HORAS, TENDRA LUGAR EN ESTE JUZGADO UBICADO EN ROMAN MARIN 110 CENTRO DE ESTA CIUDAD, EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 9, MANZANA 53, UBICADO EN LA CALLE SAN GERONIMO, DEL FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL ARCANGEL DE NANCHITAL, VER., INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NUMERO 692, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1994, CON SUPERFICIE DE 216 M2; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 12 M, CON LOTE 6, AL SUR 12 M CON CALLE SAN GERONIMO, AL ESTE 15 M CON LOTE 8 Y AL OESTE 21 M CON LOTE 5 Y 10.- DICHO INMUEBLE SE LOCALIZA EN UNA ZONA URBANA HABITACIONAL, Y CUENTA CON ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, PAVIMENTACION DRENAJE Y LINEA TELEFONICA.- SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$426,000.00.- HACIENDOSE SABER A LOS LICITADORES QUE DEBERAN DEPOSITAR PREVIAMENTE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL MISMO.- BIEN EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 904/05 J.E.M. LIC. MARIO CASTAÑEDA PEÑA, EN PROCURACION DE REYNA SOLANO PEREA, EN CONTRA DE RAUL HERNANDEZ PEDROZA, GEZAETH DEL CARMEN HERNANDEZ NIEVES Y DORA LUZ NIEVES ALEMAN, POR COBRO DE PESOS.

SE CONVOCAN POSTORES PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO DIARIO DEL ISTMO, PALACIO MUNICIPAL, HACIENDA DEL ESTADO, JUZGADO SEGUNDO Y SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL PALACIO MUNICIPAL, HACIENDA DEL ESTADO Y JUZGADO MUNICIPAL, TODOS DE NANCHITAL, VER., Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.- COATZACOALCOS, VER., A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Milagros del Carmen de la O Vázquez**  
 Rúbrica.

**(R.- 278309)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil**

**EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CASA MARZAM, S.A. DE C.V., en contra de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESPECIALIZADOS EN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y OTRO, Expediente 289/2005. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, dictó un auto que a la letra dice.- "...se ordena sacar a subasta pública en PRIMERA ALMONEDA el bien consistente en el PREDIO DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN LA COLONIA ZAHUAPAN, TLAXCALA. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo misma que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual al menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo anunciarse la misma por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en los tableros de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, "Toda vez que el bien motivo del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLAXCALA, TLAXCALA, a efecto que en auxilio de las labores de este juzgado realice las publicaciones respectivas en la puerta del juzgado de dicha entidad con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado..."

México, D.F., a 24 de septiembre de 2008.  
 La C. Secretaria de Acuerdos "A"

**Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes**  
 Rúbrica.

**(R.- 278509)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOMOTRIZ TEPEPAN S.A. DE C.V. en contra de JOSE LUIS CORTES HERNANDEZ y BEATRIZ BASURTO NOCHES, expediente número 19/2007, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble ubicado en VALLE NAVIA NUMERO 8 (LOTE 921 MANZANA 55, SUPERMANZANA 3) TERCERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$403,440.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor máximo de avalúo, siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicha suma.

México, D.F., a 22 de octubre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. Mario Hernández Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 278140)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 21/2006 promovido por GRUPO BLER DE MEXICO, S.A. DE C.V. vs. CENTRO DE DISTRIBUCION RODRIGUEZ, S.A. Y OTRO. Se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto de los bienes inmuebles ubicados en **1.-** Avenida Presidente Carranza número 3876, manzana 19, lote 8, Frente 4-NHS, Colonia Centro Código Postal 27000 Torreón Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., **2.-** Avenida Presidente Carranza número 1517, manzana 3, lote 9, Colonia Centro Código Postal 27000 Torreón Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N., **3.-** Avenida Presidente Carranza número 3878, manzana 19, lote 9, Frente 4, Colonia Centro Código Postal 27000 Torreón Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., **4.-** Avenida Presidente Carranza número 3874, manzana 19, lote 07, Frente 4, Colonia Centro Código Postal 27000 Torreón Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., **5.-** Calle Sin nombre, sin número manzana 4, lote 2, Zona 2 Colonia Ejido San Luis Torreón Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N., **6.-** Calle sin nombre sin número manzana 8, lote 1, Zona 2, Colonia Ejido San Luis Torreón Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N., **7.-** Calle Juan Antonio de la Fuente número 596 manzana 3, lote 1, Colonia Centro Código Postal 27000 Torreón Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., **8.-** Calle sin nombre sin número manzana 7, lote 3, Colonia Ejido San Luis Torreón Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N., **9.-** Avenida Juárez número 740, antes 711 cuarto letra "D", manzana 39 del Plano Primitivo Colonia Centro Código Postal 27000 Torreón Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., **10.-** Calle Local 42, ubicado en el interior del Mercado Hidalgo lote 95, Solar 289, manzana Las Reformas Colonia Centro Código Postal 27440 Matamoros Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., **11.-** Calle Niños Héroes número 29 Fracción del Solar 288, manzana 11, denominado La Reforma del Fundo Legal Colonia Centro Código Postal 27440 Matamoros Coahuila, cuyo preciú de avalúo es la cantidad de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en las Tablas de Avisos del juzgado y en el Diario Oficial

de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.

México, D.F., a 20 de octubre de 2008.  
La C. Secretaria de Acuerdos  
**Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano**  
Rúbrica.

(R.- 278462)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Desarrollo Social**  
**Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos**  
**Dirección de lo Contencioso**  
**México**  
EDICTO

En el procedimiento administrativo de rescisión 1.64/5366, con motivo del incumplimiento al Convenio de Concertación de 22 de mayo de 2006, se ha ordenado mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil ocho notificar a la C. Jane Guingor Cuesta, representante legal del Actor Social "Fundación Mexicana de Esclerosis Múltiple, I.A.P.", por medio de edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad y exponga lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que considere pertinentes para ello dentro del término de diez días siguientes al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo hasta la emisión de la resolución correspondiente.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2008.  
El Director de lo Contencioso de la Dirección General de  
Normatividad y Asuntos Contenciosos  
**Lic. Rodrigo Caraballo Guevara**  
Rúbrica.

(R.- 278437)

---

### SISTEMAS PRESFORZADOS, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de SISTEMAS PRESFORZADOS, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día cuatro de diciembre del presente año, a las diez horas en el domicilio social de la empresa.

1.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se sujetará al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad con la fracción II del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Asuntos relacionados o conexos con el punto anterior.

Los señores accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en una institución de crédito de la República a más tardar la víspera de la asamblea.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2008.  
Administrador Unico

**C.P. José Amado Navarro Castilla**  
Rúbrica.

(R.- 278459)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Inversión Extranjera**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**  
**Of. 315.08.D.G.I.E. 4955**  
**H.C. 487428 y 487606**  
**T. 479702**  
**F. 62775 y 62952**  
**E. 100660-C**

**Asunto:** Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio (6011)

Alejandro Hernández Gallardo  
Representante Legal  
Dressler Engineering GMBH  
Presente

En atención a su escrito y documentación recibidos el 10 y 13 de octubre de 2008, mediante los cuales solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a DRESSLER ENGINEERING GMBH., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Alemania, para que se establezca en México y realice la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, a efecto de que realice actos de comercio de manera habitual en la República Mexicana, consistentes en:

1) Asesoría, el desarrollo y la gestión de procesos y sistemas, su implementación y el suministro de los componentes de hardware y software necesarios para ello.

2) Adquirir y disponer por cualquier medio legal de todo tipo de intereses, partes sociales y/o acciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, que sean consistentes con el objeto social de la empresa, que se dediquen a la asesoría, el desarrollo y la gestión de procesos y sistemas, su implementación y el suministro de los componentes de hardware y software.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a DRESSLER ENGINEERING GMBH., para establecerse en la República Mexicana y llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de 260 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Su representada se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que conforme a los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o., de la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes mexicanas deba ser realizada por el Estado, personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano.

Esta autorización se emite en el entendido de que DRESSLER ENGINEERING GMBH., observara en todo momento, las disposiciones legales antes señaladas, así como las que resultasen aplicables en virtud de sus actividades, ya sean de naturaleza federal, estatal o municipal, y sin perjuicio de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o registros, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarias o aplicables.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10A de la Ley aludida.

Se solicita que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, DRESSLER ENGINEERING GMBH., informe a esta DGIE (i) el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la sociedad autorizada, y (ii) el o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional, así como cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra.

Finalmente, cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Jacqueline Márquez Rojano**

Rúbrica.

**(R.- 278296)**

**GRUPO INMOBILIARIO PROMUEVE, S.A. DE C.V.****AVISO**

Se comunica a los accionistas de Grupo Inmobiliario Promueve, S.A. de C.V., que por resolución de la asamblea de accionistas celebrada el 28 de octubre de 2008, se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 9,000,000 (nueve millones) de acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La asamblea acordó que el Consejo de Administración estará facultado para colocar las acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia. En términos de los artículos 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sexto de los estatutos sociales, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les corresponde para suscribir y pagar las acciones emitidas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de publicación de este aviso y de la notificación personal que reciban, para lo cual deberán acudir al domicilio de la sociedad, ubicado en Newton número 186-401, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, teléfono 52551862, en días y horas hábiles.

México, D.F., a 29 de octubre de 2008.

Delegado de la Asamblea

**José Legarrea Molina**

Rúbrica.

**(R.- 278463)**

**SAN SEBASTIAN ECOLOGICO, S.A. DE C.V.****AVISO**

Se comunica a los accionistas de San Sebastián Ecológico, S.A. de C.V., que por resolución de la asamblea de accionistas celebrada el 28 de octubre de 2008, se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 9,000,000 (nueve millones) de acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La asamblea acordó que el Consejo de Administración estará facultado para colocar las acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia. En términos de los artículos 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y séptimo de los estatutos sociales, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les corresponde para suscribir y pagar las acciones emitidas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación de este aviso y de la notificación personal que reciban, para lo cual deberán acudir al domicilio de la sociedad, ubicado en Newton número 186-401, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, teléfono 52551862, en días y horas hábiles.

México, D.F., a 29 de octubre de 2008.

Delegado de la Asamblea

**José Legarrea Molina**

Rúbrica.

**(R.- 278464)**

**VILLAS MALINALCO PROMUEVE, S.A. DE C.V.****AVISO**

Se comunica a los accionistas de Villas Malinalco Promueve, S.A. de C.V., que por resolución de la asamblea de accionistas celebrada el 28 de octubre de 2008, se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 9,000,000 (nueve millones) de acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La asamblea acordó que el Consejo de Administración estará facultado para colocar las acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia. En términos de los artículos 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y séptimo de los estatutos sociales, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les corresponde para suscribir y pagar las acciones emitidas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación de este aviso y de la notificación personal que reciban, para lo cual deberán acudir al domicilio

de la sociedad ubicado en Newton número 186-401, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, teléfono 52551862, en días y horas hábiles.

México, D.F., a 29 de octubre de 2008.

Delegado de la Asamblea

**José Legarrea Molina**

Rúbrica.

(R.- 278466)

**KPA, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 23 DE OCTUBRE DE 2008

**ACTIVO**

DISPONIBLE

EFFECTIVO Y BANCOS

0

INVERSIONES TEMPORALES

0

TOTAL

0

CUENTAS POR COBRAR

CLIENTES

0

DOCUMENTOS POR COBRAR

0

DEUDORES DIVERSOS

0

IMPUESTOS POR RECUPERAR

0

TOTAL

0

SUMA TOTAL ACTIVO

0

**PASIVO**

CORTO PLAZO

PROVEEDORES

0

ACREEDORES DIVERSOS

0

IMPUESTOS POR PAGAR

0

PTU POR PAGAR

0

0

PASIVO CONTINGENTE

0

SUMA TOTAL PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

APORTADO

CAPITAL SOCIAL

3,725,559

GANADO

RESULTADO DEL EJERCICIO

1,383,666

UTILIDADES ACUMULADAS

441,734

PERDIDAS ACUMULADAS

(5,550,960)

SUMA TOTAL CAPITAL CONTABLE

(0)

SUMA PASIVO MAS CAPITAL

(0)

El presente balance final de liquidación se publica con base en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En virtud de la situación que refleja este balance, ninguno de los socios recibirá cantidad alguna del Haber Social.

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.

Liquidador

**C.P. Saúl Mercado Monroy**

Rúbrica.

(R.- 278511)

**CORPORACION CPQ, S.A. DE C.V., SOFOM ENR**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

(pesos sin centavos)

**Activo**

Suma el activo

0

**Pasivo**

Suma el pasivo	0
<b>Capital</b>	
Capital social	50,000
Capital social suscrito no exhibido	(50,000)
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 15 de octubre de 2008.

Liquidador

**C.P. Eduardo Cossi Estrada**

Rúbrica.

**(R.- 277069)**

**SOLUCIONES INTEGRALES DNI, S.A. DE C.V., SOFOM ENR**  
**(EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008**  
**(pesos sin centavos)**

**Activo**

Suma el activo	0
----------------	---

**Pasivo**

Suma el pasivo	0
----------------	---

**Capital**

Capital social	50,000
Capital social suscrito no exhibido	(50,000)
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 15 de octubre de 2008.

Liquidador

**C.P. Eduardo Cossi Estrada**

Rúbrica.

**(R.- 277070)**

**CORPORACION IUSA, S.A. DE C.V., SOFOM ENR**  
**(EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008**  
**(pesos sin centavos)**

**Activo**

Suma el activo	0
----------------	---

**Pasivo**

Suma el pasivo	0
----------------	---

**Capital**

Capital social	50,000
Capital social suscrito no exhibido	(50,000)
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 15 de octubre de 2008.

Liquidador

**C.P. Juan Manuel de la Rosa Dávila**

Rúbrica.

**(R.- 277071)**

**MULTIVA FACTORING, S.A. DE C.V.**  
**ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO**  
**MULTIVA GRUPO FINANCIERO**  
**(EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008**  
**(cifras en pesos)**

Capital Social Fijo	\$15,000,000
Capital Social Variable	5,200,000
Reserva Legal	1,137,984
Pérdidas por Aplicar	-21,016,679
Pérdida del Ejercicio	<u>-321,305</u>
	0

Cuota de reembolso por Acción \$0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.

Banca Mifel, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Mifel

Apoderado del Liquidador

**Lic. Salvador de la Lata Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 277476)**

**ESTRATEGIAS DE COMUNICACION POLITICA, S. DE R.L. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL

**PATRIMONIO**

Capital Social	\$ 3,000
Pérdidas acumuladas	<u>-3,000</u>
Total Patrimonio	<u>\$ 0</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

30 de septiembre de 2008.

Liquidador

**Jorge A. Somerville R.**

Rúbrica.

**(R.- 278000)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**EL PASO ENERGIA MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008**  
**(en pesos)**

<b>ACTIVO</b>	<b>2008</b>
Activos circulantes	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 3,079,894
IVA Acreditable	45,269
Impuestos a favor	52,471
Total activos circulantes	3,177,634
Total Activo	\$ 3,177,634
<b>Pasivo y Capital</b>	
Pasivo Circulante	
Capital Contable	
Capital Social	89,984,835
Resultados Acumulados	(86,807,201)
Total Capital contable	<u>3,177,634</u>
Total Pasivo y capital Contable	<u>\$ 3,177,634</u>

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.

Liquidador  
**C.P. Manuela Molina Peralta**  
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad  
**C.P. Santiago Gutiérrez Pereyra**  
Rúbrica.

**EL PASO ENERGIA MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008**  
**(en pesos)**

Ingresos por servicios	\$ -
Gastos de Operación	<u>(243,821)</u>
Utilidad de operación	(243,821)
Costo integral de financiamiento	
Intereses ganados	54,126
(Pérdida) utilidad en cambios-Neta	<u>110,433</u>
	<u>164,559</u>
Otros ingresos (gastos)-Neto	<u>6,499</u>
Utilidad antes de provisión	(72,763)
Provisión para Impuesto Sobre la Renta	--
Utilidad neta del año	(72,763)

La distribución accionaria respecto del haber social de la empresa se encuentra conformada de la siguiente forma:

El Paso Latin America Inc.	50.25%
El Paso Energy International Company	49.75%

México, D.F., a 23 de octubre de 2008.

Liquidador  
**C.P. Manuela Molina Peralta**  
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad  
**C.P. Santiago Gutiérrez Pereyra**  
Rúbrica.

**(R.- 278469)**

**AFORE ARGOS, S.A. DE C.V.**

Mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2007, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo JG43/09/2003 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su cuadragésima sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2003, hizo constar la autorización a la reducción de la estructura de comisiones de Afore Argos, S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la estructura que contiene las comisiones que Afore Argos, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

**"ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE ARGOS, S.A. DE C.V."**

Siefore Argos 1, S.A. de C.V., Siefore Argos 2, S.A. de C.V., Siefore Argos 3 Básica, S.A. de C.V., Siefore Argos 4, S.A. de C.V., y Siefore Argos 5, S.A. de C.V. (Siefores Básicas), cobrarán una comisión sobre saldo anual conforme al siguiente cuadro:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.17% anual sobre el saldo administrado

Siefore Argos 3, S.A. de C.V., y Siefore Argos 4 Adicional, S.A. de C.V., cobrarán una comisión por saldo, de conformidad con el siguiente cuadro:

## Comisiones Variables

Conceptos	Factor
Serie V2	1.00%
Serie V6	1.00%
Serie CR	1.00%
Serie EA	1.00%
Serie P1	Será pactado entre las partes
Serie P2	Será pactado entre las partes
Serie P3	Será pactado entre las partes
Serie P4	Será pactado entre las partes
Serie P5	Será pactado entre las partes

## Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de cuenta adicionales	Sin comisión
Reposición de documentos	Sin comisión

A los trabajadores que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la comisión anual sobre saldo de acuerdo con la sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en la que se encuentren invertidos los recursos.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Argos, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Argos, S.A. de C.V.

En virtud de que la estructura de comisiones de Afore Argos, S.A. de C.V., no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura de comisiones que Afore Argos, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 30 de octubre de 2008, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

Fecha de elaboración: 4 de noviembre de 2008.

Apoderado Legal  
**L.C. Francisco Delgado Jiménez**  
 Rúbrica.

(R.- 278465)

**Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**  
**Dirección General de Administración**  
**LICITACION PUBLICA**  
**CONVOCATORIA 01**  
**VENTA DE BIENES MUEBLES**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la venta de vehículos automotores, mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, bienes de comunicación y bienes de desecho, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para obtener bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas económicas
CONSAR/BM/LP/01/2008	Sin costo	18/11/2008	18/11/2008 10:00 horas	24/11/2008 11:00 horas

Consecutivo	Descripción general de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Valor mínimo de venta
1	Mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, bienes de comunicación y bienes de desecho	1	Lote	\$23,000.00
2	Dodge Stratus "RT" Mod. 2002	1	Vehículo	\$34,502.00
3	Dodge Neon "LE" Mod. 2002	1	Vehículo	\$25,371.00
4	Dodge Stratus "RT" Mod. 2002	1	Vehículo	\$52,646.40
5	Dodge Stratus "RT" Mod. 2002	1	Vehículo	\$34,502.00
6	Dodge Neon "LE" Mod. 2002	1	Vehículo	\$37,793.60
7	Dodge Neon "LE" Mod. 2002	1	Vehículo	\$37,297.70
8	Dodge Neon "LE" Mod. 2002	1	Vehículo	\$37,256.35
9	Dodge Neon "LE" Mod. 2002	1	Vehículo	\$37,545.80
10	Dodge Neon "LE" Mod. 2002	1	Vehículo	\$37,628.50
11	Dodge Neon "LE" Mod. 2002	1	Vehículo	\$37,711.20
12	Dodge Stratus "RT" Mod. 2001	1	Vehículo	\$51,234.35
13	Dodge Stratus "RT" Mod. 2002	1	Vehículo	\$53,222.40
14	Dodge Stratus "RT" Mod. 2001	1	Vehículo	\$50,627.70

(\*) La descripción de los bienes y de las unidades vehiculares, se especifica en el anexo 1, que se incluye en las bases respectivas.

- Las bases se entregarán en forma gratuita a los interesados en participar.
- Los interesados podrán consultar y recoger las bases, a partir del 10 de noviembre y hasta el 18 de noviembre de 2008, en el Departamento de Servicios Generales, ubicado en Camino a Santa Teresa número 1040, piso 2, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., teléfono 3000-2659, en días hábiles de días lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas o en Internet: [www.consar.gob.mx/Acerca de Consar/Licitación Pública/CONSAR/BM/LP/01/2008](http://www.consar.gob.mx/Acerca%20de%20Consar/Licitacion%20P%C3%BAblica/CONSAR/BM/LP/01/2008).
- Los bienes están ubicados en el estacionamiento del sótano 2 y 3 en la dirección arriba indicada. Se podrán hacer visitas para ver los bienes a partir del día 10 al 18 de noviembre de 2008, en el horario de 10:00 a 14:00 horas.
- Para la venta de estos bienes se podrán presentar ofertas por uno o más partidas.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de la(s) oferta(s) y el fallo, se llevarán a cabo en los días y horarios arriba indicados en el 4o. piso de la convocante, ubicada en el domicilio antes citado.
- Los bienes adjudicados deberán ser pagados dentro de un periodo de tres días hábiles, a partir de la fecha de emisión del fallo.
- El retiro de los bienes deberá ser dentro de un periodo de cinco días hábiles, a partir del pago total de los bienes adjudicados, en el horario y días convenidos de mutuo acuerdo con la convocante.
- Se procederá a subasta los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta, y un 10% menos en la segunda almoneda.
- Para garantizar el sostenimiento de la oferta los licitantes deberán presentar una garantía, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al diez por ciento del monto total del valor para venta de los bienes que oferte por cada partida.
- La documentación legal, administrativa, las bases y la oferta económica deberán presentarse en un solo sobre cerrado.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2008.  
 El Director General Adjunto de Recursos Humanos y Materiales  
**Carlos Huitrón Escamilla**  
 Rúbrica.

(R.- 278514)

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**  
**CONVOCATORIA 1**

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en cumplimiento de su Programa de Disposición Final de Bienes Muebles y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Bienes Nacionales y en las disposiciones normativas en materia de disposición final de sus bienes muebles, convoca a las personas interesadas a participar en las licitaciones públicas para vender vehículos terrestres de motor, usados y en el estado en que actualmente se encuentran, que a continuación se relacionan:

Licitación pública	Partida	Vehículo	Color	Precio mínimo de venta*
No. BNCE-VTA/MTY-01-08, domicilio: Av. Fundidora No. 501, Col. Obrera, Cintermex, C.P. 64010, Monterrey, N.L., responsable: Ernesto Rodríguez Chávez, Tel. (81) 8369.2138	1	Voyager 2002	Plata	\$49,848.00
	2	Voyager 2002	Azul	\$51,360.00
	3	Dodge Neon 2002	Rojo	\$27,193.00
No. BNCE-VTA/YUC-01-08, domicilio: Calle 27 No. 500, Col. Itzimna, C.P. 97100, Mérida, Yuc., responsable: Genny Medina Carvajal, Tel. (999) 927.0074, Ext. 2510	1	Ram Wagon 2003	Rojo	\$67,753.00
No. BNCE-VTA/GDL-01-08, domicilio: Blvd. Puerta de Hierro No. 5090-5, Fracc. Puerta de Hierro, C.P. 45110, Zapopan, Jal., responsable: Guillermina García Plascencia, Tel. (33) 3648.2767	1	Dodge Neon 2002	Blanco	\$31,219.00
No. BNCE-VTA/HMO-01-08, domicilio: Blvd. Solidaridad No. 262-C, Plaza Metro Centro, Col. Palmar del Sol, C.P. 83250, Hermosillo, Son., responsable: Anabel Dávila Luna, Tel. (662) 260.7124	1	Ram Wagon 2003	Azul	\$52,582.00
No. BNCE-VTA/DF-01-08, domicilio: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4284, Col. Jardines del Pedregal de San Angel, C.P. 04500, México, D.F., responsable: Arturo Rojas Rendón, Tel. (55) 5449.9317	1	Dodge Neon 2002	Azul	\$32,708.00
	2	Dodge Neon 2002	Azul	\$30,351.00
	3	Dodge Neon 2003	Azul	\$39,000.00
	4	Dodge Neon 2002	Rojo	\$29,483.00
	5	Dodge Neon 2003	Almendra	\$34,060.00
	6	Dodge Neon 2003	Plata	\$37,960.00
	7	Dodge Neon 2003	Almendra	\$25,740.00
	8	Dodge Neon 2002	Verde	\$29,234.00
	9	Dodge Neon 2002	Verde	\$34,693.00
	10	Voyager 2002	Azul	\$52,742.00
	11	Suburban 2002	Verde	\$92,681.00
	12	Ram Wagon 2003	Blanco	\$60,426.00
	13	Ram Wagon 2003	Blanco	\$71,632.00
	14	Ram Wagon 2001	Blanco	\$41,022.00
	15	Ram Wagon 2002	Rojo	\$44,589.00
	16	Motocicleta Yamaha 2004	Blanco	\$16,666.00

\* El "precio mínimo de venta" incluye el IVA (Impuesto al Valor Agregado).

1. Los interesados podrán obtener las bases de las licitaciones en los domicilios señalados en esta convocatoria en día y hora hábil a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 24 de noviembre de 2008. Las bases estarán disponibles únicamente para su consulta en el portal de Bancomext en Internet: [www.bancomext.com](http://www.bancomext.com).

2. El costo de las bases de cada licitación es de \$500.00 pesos (IVA incluido) y podrá ser pagado en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del "Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C."

3. Los licitantes que hayan adquirido las bases podrán inspeccionar los vehículos en día y hora hábil, del 10 al 24 de noviembre de 2008, en los domicilios señalados en esta convocatoria.

4. Los interesados en participar en cualesquiera de las licitaciones a que se refiere la presente convocatoria deberán garantizar el sostenimiento de su oferta con la presentación de cheque certificado o de caja a nombre del "Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C." por el 10 por ciento del precio mínimo de venta del vehículo o vehículos respecto del cual, o de los cuales, verse su oferta.

5. Los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo se llevarán a cabo el día 26 de noviembre de 2008 a las 10:00 horas, en los domicilios señalados en esta convocatoria.

6. Los vehículos enajenados deberán ser liquidados y retirados de los domicilios señalados en esta convocatoria por parte del licitante o licitantes adjudicados, dentro de los diez días hábiles, siguientes a la fecha del acto de fallo.

7. De no lograrse la venta de los vehículos objeto de esta convocatoria en el mismo acto de presentación y apertura de ofertas se procederá a la subasta del vehículo o vehículos de que se trate, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta considerado para la licitación y un 10 por ciento menos en segunda almoneda. El procedimiento de subasta se sujetará a lo que determinen las bases de la licitación.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2008.  
Director de Adquisiciones y Servicios Generales  
**Ing. Fernando Morales Gracia**  
Rúbrica.

(R.- 278513)

#### AVISO AL PUBLICO

##### REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- A partir del 1 de enero de 2007, el pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

##### LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

**Nota:** Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente  
Diario Oficial de la Federación

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**SUCURSAL REGIONAL HIDALGO**  
**CONVOCATORIA**

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las bases generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor, convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/HIDALGO/EBM/2008, relativo a la enajenación por lote de los bienes muebles en regulares y malas condiciones, y vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

**BIENES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES**

<b>Lote</b>	<b>Tipo de bien</b>	<b>No. de piezas</b>	<b>Ubicación *</b>	<b>Precio mínimo de venta</b>
1	Maquinaria y equipo	64	Pachuca, Hgo.	3,690.00
2	Equipo de cómputo	15	Pachuca, Hgo.	355.50
3	Mobiliario y equipo de oficina	39	Pachuca, Hgo.	928.50
4	Mobiliario y equipo de tienda	35	Pachuca, Hgo.	286.00

**UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES**

<b>No. Econ.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Precio mínimo de venta</b>		
330	Automóvil sedán 2 puertas tipo golf, color verde	Volkswagen	1992	Pachuca, Hgo.	\$6,215.50
296	Automóvil sedán 2 puerta blanco	Volkswagen	1991	Pachuca, Hgo.	\$3,249.90
097	Caja para tractor (trailer) color blanco aluminio	Lozano	1981	Pachuca, Hgo.	\$38,200.00
443	Caja para tractor (trailer)	Hobbs	1985	Pachuca, Hgo.	\$30,900.00
301	Camioneta (guayín, panel, estacas), color blanca	Nissan	1991	Pachuca, Hgo.	\$6,863.50
418	Camioneta (guayín, panel, 3.5 estacas)	Dodge	1998	Pachuca, Hgo.	\$42,200.00
390	Camioneta pick up blanca	Dodge	1997	Pachuca, Hgo.	\$15,600.00
399	Automóvil sedán 2 puertas	Volkswagen	1998	Pachuca, Hgo.	\$5,562.60
400	Automóvil sedán 2 puertas	Volkswagen	1998	Pachuca, Hgo.	\$5,664.80
401	Automóvil sedán 2 puertas	Volkswagen	1998	Pachuca, Hgo.	\$5,168.40
371	Automóvil sedán 2 puertas	Volkswagen	1996	Pachuca, Hgo.	\$4,446.10
376	Automóvil sedán 2 puertas	Volkswagen	1996	Pachuca, Hgo.	\$4,741.65
379	Camioneta pick up	Dodge	1996	Pachuca, Hgo.	\$14,800.00
410	Camión de redilas	Chevrolet	1998	Pachuca, Hgo.	\$57,000.00
325	Camión de redilas	DINA	1991	Pachuca, Hgo.	\$91,100.00
414	Camión de redilas	Dodge	1998	Pachuca, Hgo.	\$37,800.00
415	Camión de redilas	Dodge	1998	Pachuca, Hgo.	\$28,900.00
300	Camioneta (guayín, panel, estacas)	Nissan	1991	Pachuca, Hgo.	\$8,528.50
299	Camioneta (guayín, panel, estacas)	Nissan	1991	Pachuca, Hgo.	\$8,584.00
307	Camioneta (guayín, panel, estacas)	Nissan	1991	Pachuca, Hgo.	\$9,139.00
327	Camioneta (guayín, panel, estacas)	Nissan	1992	Pachuca, Hgo.	\$5,364.31
314	Camioneta (guayín, panel, estacas)	Nissan	1991	Pachuca, Hgo.	\$6,956.00

367	Automóvil sedán 4 puertas	Nissan	1993	Pachuca, Hgo.	\$7,673.60
377	Camioneta pick up	Dodge	1996	Pachuca, Hgo.	\$11,836.75
381	Camioneta pick up	Dodge	1996	Pachuca, Hgo.	11,596.63
341	Camión de redilas	DINA	1992	Pachuca, Hgo.	\$40,200.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, y están a la disposición de los interesados en la Coordinación de Administración y Finanzas de la Sucursal Hidalgo, con oficinas ubicadas en el kilómetro 2 carretera Pachuca-Tulancingo sin número, colonia Felipe Angeles, código postal 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono (01 771) 714-78-58, extensiones 70233 y 714-78-55, extensión 70219, así como en la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en la avenida Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfono 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 19 de noviembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 10 al 19 de noviembre de 2008, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el L.C. Fausto Isaac Jaramillo Díaz, al teléfono (01 771) 714-78-58, extensión 70233.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases, así como sus ofertas, los días 20 y 21 de noviembre de 2008, de 10:30 a 14:00 horas, en la Coordinación de Administración y Finanzas de la Sucursal Hidalgo, cuyas oficinas se ubican en el kilómetro 2 carretera Pachuca-Tulancingo sin número, colonia Felipe Angeles, código postal 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número LPN/001/DICONSA/HIDALGO/EBM/2008

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de entrega de ofertas en sobre cerrado	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
19 de noviembre de 2008 10:00 horas	20 y 21 de noviembre de 2008 de 10:30 a 14:00 horas	24 de noviembre de 2008 9:30 a 10:30 horas	24 de noviembre de 2008 10:30 horas	24 de noviembre de 2008 15:30 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Hidalgo, sita en el kilómetro 2 carretera Pachuca-Tulancingo sin número, colonia Felipe Angeles, código postal 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo,

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de su oferta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física de los bienes será dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la fecha de que hayan realizado el pago correspondiente, y la documentación de los mismos se realizará a los 15 días hábiles, posteriores al acto de fallo, previo pago.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

10 de noviembre de 2008.

Diconsa, S.A. de C.V.

Encargado de la Gerencia de Sucursal Hidalgo

**Ing. Mario Maya Salazar**

Rúbrica.

(R.- 278504)